

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA E INSTALACIONES AUXILIARES Y DEL PLAN DE RESTAURACIÓN SOBRE DEL DERECHO MINERO REGISTRADO COMO «ZONA AZNALCÓLLAR», nº 7976, SITUADO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZNALCÓLLAR, SANLÚCAR LA MAYOR, VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN, OLIVARES, SALTERAS Y SANTIPONCE (SEVILLA) CUYO PROMOTOR ES LA ENTIDAD «MINERA LOS FRAILES,S.L.».

Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla que tiene por objeto la prosecución de los trámites necesarios para la aprobación del proyecto de explotación minera e instalaciones auxiliares y del Plan de Restauración del derecho minero nº 7976 denominado «ZONA AZNALCÓLLAR» situada en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar La Mayor, Valencina de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce, en la provincia de Sevilla, cuyo titular es la entidad Minera Los Frailes S.L, y en el que concurren los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de febrero de 2015, la Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve la adjudicación en las cuadrículas mineras comprendidas en «ZONA AZNALCÓLLAR», nº 7976, al consorcio formado por Minorbis - Grupo México, de la preferencia en las actividades extractivas de explotación en las cuadrículas mineras comprendidas en la zona de Aznalcóllar definida en el Real Decreto Ley 6/2014, de 11 de abril.

El adjudicatario tendrá derecho a realizar labores de investigación y, simultáneamente, se concede el derecho de explotación de los recursos reservados puestos de manifiesto, *previo cumplimiento de los trámites correspondientes* (encontrándose entre dichos trámites la Autorización Ambiental Unificada, así como la autorización del proyecto de explotación y el plan de restauración), por un periodo de vigencia de treinta años desde la fecha de notificación y prorrogable por los plazos que le sean de aplicación según la normativa vigente, sobre una superficie de 72 cuadrículas mineras, cuya designación en coordenadas geográficas, según el sistema geodésico de referencia oficial en España en aquel momento, European Datum 50, es la que prosigue a continuación:

ED50 HUSO 30		
Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 15' 40" oeste	37° 32' 00" norte
2	6° 13' 00" oeste	37° 32' 00" norte
3	6° 13' 00" oeste	37° 29' 00" norte
4	6° 15' 40" oeste	37° 29' 00" norte

En su conversión en el Sistema ETRS89 le corresponden las siguientes coordenadas geográficas:

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja.
41092-Sevilla

<https://juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiayminas.html>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm37RWVFU5S6ZDWT8HYM7ZMVED	PÁG. 1/14	



ETRS89 HUSO 30		
Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 15' 44,8381" oeste	37° 31' 55,4708" norte
2	6° 13' 4,8350" oeste	37° 31' 55,4710" norte
3	6° 13' 4,8381" oeste	37° 28' 55,4676" norte
4	6° 15' 44,8376" oeste	37° 28' 55,4673" norte

SEGUNDO.- Con fecha 21 de enero de 2015 el consorcio adjudicatario formado por Minorbis - Grupo México constituye la empresa Minera Los Frailes, S.L. con el propósito específico de desarrollar las labores previstas como consecuencia de la adjudicación en concurso de los derechos mineros sobre «ZONA AZNALCÓLLAR», nº 7976. Minera Los Frailes, S.L. con fecha 11 de mayo de 2015 acepta íntegramente la resolución de adjudicación del concurso público, dada mediante la resolución de 25 de febrero de 2015, citada en el Antecedente de Hecho precedente.

TERCERO.- En julio de 2016, la entidad Minera Los Frailes, S.L. inicia la campaña de investigación geológica, con el compromiso de finalización en un tiempo de 8 meses en cumplimiento de las bases del concurso de adjudicación. La campaña de investigación tenía como principales objetivos la delimitación del cuerpo mineral de Los Frailes, el reconocimiento preliminar de otras masas minerales satélites y la realización de pruebas para la valorización metalúrgica del yacimiento.

CUARTO.- Con fecha 02 de marzo de 2018, D. Ignacio Albendea Solís, actuando en nombre y representación de la entidad Minera Los Frailes, S.L. presenta ante el Registro General de la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla la siguiente documentación del proyecto denominado «Mina Los Frailes», al objeto de que sean aprobadas las actuaciones:

- Documento 1: Proyecto de explotación, con referencia 2018 02_MLF_PdE_MLF_D1.
- Documento 2: Proyecto de planta de beneficio, con referencia 2018 02_MLF_PdE_MLF_D2, con un programa general de beneficio en el que se contempla una producción de 2,7 millones de toneladas de mineral por año.
- Documento 3: Proyecto de planta de pasta y relleno de interior, con referencia 2018 02_MLF_PdE_MLF_D3.
- Documento 4: Plan de restauración, con referencia 2018 02_MLF_PdE_MLF_D4, con un presupuesto final que asciende a 29.637.773,98 €.
- Documento 5: Proyecto de gestión del ciclo del agua en el proyecto minero Los Frailes, con referencia 2018 02_MLF_PdE_MLF_D5.
- Documento 6: Presupuesto, con referencia 2018 02_MLF_PdE_MLF_D6, que asciende a la cantidad de 316.088.910 €.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm37RWVFU5S6ZDWTP8HYM7ZMVED	PÁG. 2/14	



- Documento 7: Planos, con referencia 2018 02_MLF_PdE_MLF_D7.

De forma simultánea, la entidad Minera Los Frailes, S.L presenta solicitud de inicio de tramitación de la Autorización Ambiental Unificada ante la Delegación Territorial competente en materia de Medio Ambiente en Sevilla, adjuntando a tales efectos el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

QUINTO.- Con fecha 25 de julio de 2018, se recibe en la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla oficio de la Delegación Territorial competente en materia de Medio Ambiente en Sevilla sobre petición de información pública conjunta en relación con el trámite de Autorización Ambiental Unificada y la autorización del plan de restauración en cumplimiento del artículo 6.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre Gestión de los Residuos de las industrias extractivas y de Protección y Rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y el Artículo 3.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEXTO.- Con fecha de 1 de octubre de 2018, se solicita por parte de la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla una mejora de las deficiencias detectadas en cuanto al Plan de Restauración aportado. Subsanándose mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2018 en el que la entidad Minera Los Frailes, S.L. propone un importe de garantía financiera adicional para cubrir el coste de tratamiento del volumen de agua contenido actualmente en el hueco minera de la corta Aznalcóllar, en caso de que fuera necesario, de valor nueve millones ochocientos diez mil euros (9.810.000 €).

SÉPTIMO.- Con fecha 22 de noviembre de 2018, se solicitan aclaraciones desde el Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla a la entidad Minera Los Frailes, S.L. en relación a la propuesta de restauración de la corta de Aznalcóllar, aspectos estructurales respecto al depósito de estas colas de proceso en la corta de Aznalcóllar y justificación de la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), que son remitidas con fecha 20 de diciembre de 2018 dando cumplimiento al requerimiento anterior.

OCTAVO.- Con fecha 30 de enero de 2019, la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla emitió Propuesta de Resolución de Autorización del Plan de Restauración del proyecto denominado «Mina Los Frailes», a los efectos de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, 12 de junio. La entidad Minera Los Frailes, S.L. propone el compromiso de constitución de una garantía financiera, al amparo de los artículos 41 al 43 del Real Decreto 975/2009, conforme al Plan de Restauración y por un importe de veintinueve millones seiscientos setenta y tres mil setecientos setenta y dos euros (29.673.772 €). A este importe habría que añadir, según indica la misma entidad titular, el coste de la depuración de las aguas acumuladas en el hueco minero de la corta de Aznalcóllar, al cual se ha aludido en el antecedente de hecho sexto y cuyo importe asciende a nueve millones ochocientos diez mil euros (9.810.000 €), lo cual supone una garantía definitiva para restauración de treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta y dos euros (39.483.772 €).

Dicha Propuesta de Resolución fue sometida a información pública el 1 de marzo de 2019 conjuntamente con el trámite de Autorización Ambiental Unificada, conforme a lo establecido en el Artículo 6 del Real Decreto 975/2009, 12 de junio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm37RWVFU5S6ZDWTP8HYM7ZMVED	PÁG. 3/14	



NOVENO.- Con fecha 14 de enero de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, emite informe como parte de las consultas durante el proceso de tramitación de la Autorización Ambiental Unificada, en el que se solicitaba una ampliación del análisis de alternativas de vertido de las aguas del complejo minero, tanto en lo relativo a sistemas de tratamiento como a otros puntos alternativos de vertido.

DÉCIMO.- Con fecha 7 de noviembre de 2019, la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla solicita informe al Instituto Geológico y Minero de España (IGME), en relación a lo dispuesto en el art. 112.2 del Título XII de la Ley 21/1973, de Minas, y en el Artículo 138.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1878, de 25 de agosto, correspondiente al “Proyecto de Planta de Beneficio del Proyecto de explotación en Mina Los Frailes”, emitiéndose por parte del IGME informe favorable con fecha 11 de febrero de 2020 (Referencia informe IGME: 4430/2019), que se recoge en Anexo IV, concluyendo, en síntesis, lo que a continuación prosigue:

«Teniendo presente la experiencia del Instituto Geológico y Minero de España en el tratamiento de minerales cupríferos y polimetálicos, mediante procesos mineralúrgicos de flotación, así como en procesos hidrometalúrgicos de sulfuros complejos y una vez analizada la documentación aportada por la Junta de Andalucía (Delegación del Gobierno en Sevilla, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía), se concluye que el ‘Proyecto de Explotación Mina Los Frailes, Documento 2: Memoria del Proyecto de Planta de Beneficio’ es viable técnicamente».

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 9 de noviembre de 2020, en el marco de la aplicación del artículo 4.7 de la Directiva Marco de Agua y su normativa de transposición al ordenamiento español, fundamentalmente, el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2.b) del Artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Artículo Único del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Planificación Hidrológica (“RPH”), así como las instrucciones sobre su aplicación, la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla, considera que el Proyecto denominado «Mina Los Frailes», promovido por la entidad Minera Los Frailes S.L., es de Interés Público Superior, que la justificación es suficiente para su declaración y se ajusta a los criterios previstos en la normativa de aplicación, proponiendo su inclusión en la próxima revisión del Plan Hidrológico del Guadalquivir.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 23 de marzo de 2021, la entidad Minera Los Frailes, S.L. presenta Adenda al proyecto de explotación y al estudio de impacto ambiental que, entre otras cuestiones, daba respuesta a las observaciones planteadas durante el trámite de Información Pública y consultas, incluyendo el estudio de alternativas solicitado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al cual se hace referencia en el antecedente de hecho noveno, en relación con las infraestructuras necesarias para el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre.

La entidad Minera Los Frailes, S.L. en documentación presentada ante la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla, manifiesta en dicha Adenda, que la gestión, adecuación y restauración de los pasivos ambientales forman parte integral del proyecto minero, siendo preciso la construcción de una conducción desde la planta de tratamiento de aguas al Río Guadalquivir.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm37RWVFU5S6ZDWTP8HYM7ZMVED	PÁG. 4/14	



En relación a esto, la entidad Minera Los Frailes S.L. presenta con fecha 18 de noviembre de 2022, solicitud ante la Delegación Territorial en materia de Minas en Sevilla para que se resuelva la declaración de la utilidad pública del Proyecto de Explotación así como la declaración de necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la infraestructura de vertido (conducción) de dicho proyecto, adjuntando proyecto técnico del trazado de la tubería y la relación de bienes y derechos que se incorpora a la presente propuesta como *Anexo X*.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha de 22 de junio de 2021, la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla emitió oficio dirigido a la empresa promotora en el que se considera necesaria la emisión de una adenda que complemente el plan de restauración para continuar con la tramitación del expediente, en concreto de las instalaciones y servicios auxiliares anejos a la explotación de los recursos mineros.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 23 de junio de 2021, los Servicios Técnicos del Departamento de Minas del Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla, remiten las diferentes separatas de la Adenda referida en el antecedente de hecho décimo segundo a las distintas Administraciones, Organismos, Entidades de servicio público o de servicios de interés general implicados en el proyecto minero, en el ámbito de sus competencias, cuya relación se recoge en el *Anexo VIII*.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 2 de julio de 2021, D. Ignacio Albendea Solis, actuando en nombre y representación de la entidad Minera Los Frailes, S.L. presenta ante el Registro General de la Delegación Territorial competente en Minas en Sevilla, complemento al Plan de Restauración del Proyecto de Explotación Mina Los Frailes, que contiene la descripción de las actuaciones programadas para el desmantelamiento de las infraestructuras necesarias para el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre e incluye su valoración económica, no modificando el Plan de Restauración presentado junto al Proyecto de Explotación en 2018, sino que, exclusivamente agrega las actuaciones de desmantelamiento por las nuevas infraestructuras proyectadas en la Adenda presentada en marzo de 2021 y su coste asociado.

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha de 2 de agosto de 2021, la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla emitió propuesta de Resolución por la que se autoriza la Adenda al Plan de Restauración del proyecto minero «Mina Los Frailes» reseñada en el antecedente de hecho anterior para su sometimiento al trámite de información pública. El presupuesto propuesto para las actuaciones de rehabilitación y desmantelamiento de las nuevas infraestructuras previstas en la Adenda del Proyecto de Explotación Mina Los Frailes asciende a 3.016.469,64 €, importe que deberá ser agregado a la garantía financiera establecida en la Propuesta de Resolución del Plan de Restauración del Proyecto Mina Los Frailes de fecha 30 de enero de 2019. Esto supone una garantía definitiva para la restauración de cuarenta y dos millones quinientos mil doscientos cuarenta y un euros con sesenta y cuatro céntimos (42.500.241,64 €).

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 29 de septiembre de 2021, fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Acuerdo de 15 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial competente en materia de Medio Ambiente en Sevilla, por el que se somete al trámite de información pública conjunta el proyecto minero, incluidas las adendas más arriba referidas (antecedente de hecho décimo segundo), ubicado en los términos municipales de Aznalcóllar y Sanlúcar la Mayor (Sevilla), tanto en lo relativo a la Autorización Ambiental Unificada (AAU), conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm37RWVFU5S6ZDWTP8HYM7ZMVED	PÁG. 5/14	



Ambiental, como en lo relativo a la Autorización del Plan de Restauración, conforme al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre Gestión de los Residuos de las industrias extractivas y de Protección y Rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, relativo al Expediente: AAU/SE/139/18/N.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 15 de marzo de 2022, a petición de la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla, se emite informe que se recoge en el *Anexo VI*, por parte de Catedrático de Mecánica de Rocas del Área de Explotación de Minas de la Escuela de Ingeniería de Minas y Energía de la Universidad de Vigo, D. Leandro R. Alejano Monge, respecto a las actuaciones planteadas en el proyecto de explotación, concluyendo lo que a continuación se transcribe:

«El proyecto de explotación 'Mina Los Frailes' es un documento riguroso basado en la recopilación adecuada en cantidad y calidad de información geológica y geotécnica y en el que se propone un método minero adecuado al yacimiento. El planteamiento general del proyecto responde a las mejores técnicas disponibles actualmente, queda demostrada suficientemente la viabilidad minera y geotécnica del método de explotación y está además basado en la experiencia de diseño geotécnico y explotación minera de yacimientos similares en la misma cuenca. Adicionalmente, el proyecto contempla en forma correcta todas las infraestructuras e instalaciones de superficie y acceso a la masa mineral».

DÉCIMO NOVENO.- Con fecha 16 de noviembre de 2022, la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla solicita al Instituto Geológico y Minero de España (IGME) la emisión del informe preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 86 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, siendo emitido dicho informe con carácter favorable con fecha 12 de febrero de 2023 (Referencia informe IGME: 4430/2019), incorporado a la presente propuesta en *Anexo V*, y el que, en síntesis, acaba concluyendo lo que a continuación prosigue:

«Según se desprende del análisis de la documentación presentada y de la visita realizada al proyecto minero, se considera que todas las actuaciones descritas responden a las mejores prácticas disponibles en exploración para la estimación de los recursos y cumplen con los estándares de calidad internacionales necesarios para la estimación de los recursos. Así, se ha aplicado la metodología establecida por el Canadian Institute of Mining, Metallurgy and Petroleum y se presentó el Informe Técnico NI 43-101 de estimación de recursos en el yacimiento de Los Frailes realizado por la empresa CRS (2020), en el que se actualizó el cálculo de éstos a partir de la información recabada durante la campaña de 2018-2019. En la primera fase de la investigación se había presentado otro informe, realizado por la empresa Wardell Armstrong Limited en 2018, siguiendo la misma metodología. De este modo se declara una estimación de recursos (medidos + indicados) de 73,89 Mt de mineral con 4,24% de cinc, 2,17% de plomo, 0,303 % de cobre, 53,56 gr/t de plata y 0,821 gr/t de oro. La existencia de estas reservas justifica la explotación minera en el momento actual. Es necesario señalar aquí que la estimación de recursos que había realizado la empresa Boliden -Apirsa para Los Frailes, antes de abandonar la explotación, eran de 68,90 Mt de mineral con 3,7 % de cinc, 2,2 % de plomo, 0,3 % de cobre y 59 gr/t de plata. De este modo queda demostrado que la campaña de investigación realizada por la empresa MLF ha aumentado, sensiblemente, la estimación de los recursos minerales del yacimiento de Los Frailes en un 5%».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm37RWVFU5S6ZDWTP8HYM7ZMVED	PÁG. 6/14	



VIGÉSIMO. El trámite de información pública del proyecto de explotación de recursos de la sección C) nº 7976, “ZONA AZNALCÓLLAR” e instalaciones auxiliares, sita en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Valencina de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce, cuyo promotor es la entidad Minera Los Frailes, S.L., a los efectos del Art. 84 del RD 2957/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, en los distintos medios previstos reglamentariamente tiene lugar en las siguientes fechas:

a) Información pública del proyecto de explotación de recursos de la sección C) nº 7976, “ZONA AZNALCÓLLAR” e instalaciones auxiliares:

- BOE n.º 247 de fecha 16 de octubre de 2023 (Pág. 48673)
- BOJA n.º 200 de fecha 18 de octubre de 2023 (Pág. 15691)
- BOP n.º 249 de fecha 27 de octubre de 2023 (Pág. 212)

b) Modificación de la información pública del proyecto de explotación de recursos de la sección C) nº 7976, “ZONA AZNALCÓLLAR” e instalaciones auxiliares, en el que se establece nuevo índice actualizado y modificado con los documentos sometidos a información pública del proyecto:

- BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59764)
- BOJA n.º 235 de fecha 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18464)
- BOP n.º 286 de fecha 13 de diciembre de 2023 (Pág. 144)

c) Anuncio complementario por el que se somete a información pública el proyecto de explotación de recursos de la sección C) nº 7976, “ZONA AZNALCÓLLAR” e instalaciones auxiliares,

- BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59766)
- BOJA n.º 235 de 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18467)
- BOP n.º 286 de fecha 16 de diciembre de 2023 (Pág. 146)

d) Exposición en tablón de anuncios de Ayuntamientos afectados en fecha 4 de octubre de 2023, correspondientes a la Información pública del proyecto de explotación de recursos de la sección C) nº 7976, “ZONA AZNALCÓLLAR” e instalaciones auxiliares y modificación y anuncio complementario de dicha información pública en fecha 1 de diciembre de 2023.

- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Aznalcóllar, certificado con fecha de 8 de marzo de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Olivares, certificado de fecha de 25 de enero de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Salteras, certificado de fecha de 8 de marzo de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Sanlúcar la Mayor, certificados de fecha 6 de noviembre de 2023 y 26 de enero de 2024.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm37RWVFU5S6ZDWTP8HYM7ZMVED	PÁG. 7/14	



- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Santiponce, certificados de fecha 21 de noviembre de 2023 y 30 de enero de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Valencina de la Concepción, certificados de 9 de enero de 2024 y 13 de marzo de 2024

Asimismo, en relación a la información pública, tras la entrada en vigor de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en su artículo 13.e), se establece la obligación de publicar en la web de transparencia los documentos que se someten a información pública durante su tramitación, siendo la Administración la encargada de dicha publicación, por lo que toda la documentación se encontraba disponible pudiendo ser consultada en la web del portal de la transparencia de la Junta de Andalucía durante el mismo plazo y desde el momento en que se realizó la última de las publicaciones según lo establecido en la normativa referida.

Finalizados los periodos de información pública habilitados (informaciones públicas del Plan de Restauración e informaciones públicas del Proyecto de Explotación, se recibieron alegaciones presentadas por diferentes alegantes relacionados en el Anexo VII, contestadas en informe que se adjunta a la presente resolución como Anexo IX.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha de 11 de julio de 2024, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emite resolución que se recoge en el *Anexo II* sobre la Autorización Ambiental Unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción (Sevilla).

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha 01 de agosto de 2024, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, emite informe que se recoge en el *Anexo III*, manifestando que no existe inconveniente para otorgar, por la autoridad competente en minería, la Autorización que corresponda al Plan de Restauración para la concesión minera RSC 7976 "Zona Aznalcóllar", siempre que se mantenga el cumplimiento por parte de la entidad mercantil, MINERA LOS FRAILES, S.L, de todas las condiciones y medidas preventivas y protectoras que se especifican en el citado Plan de Restauración.

VIGÉSIMO TERCERO.- Con fecha 16 de agosto de 2024, los Servicios Técnicos del Departamento del Minas del Servicio de Industria y Minas, emiten informe favorable en el marco de las competencias que en materia de minas corresponden a la Delegación Territorial, haciéndose constar de forma expresa que la autorización que se otorgue sobre el proyecto minero, instalaciones auxiliares y plan de restauración, no excluye la necesidad de las demás autorizaciones, licencias y otros permisos que establezca la normativa de aplicación.

VIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha 20 de agosto de 2024 se inician las notificaciones para dar trámite de audiencia sobre propuesta de resolución de autorización del proyecto de explotación, instalaciones auxiliares y plan de restauración en la RSC) 7976 "ZONA AZNALCÓLLAR, acordando un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del escrito.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm37RWVFU5S6ZDWTP8HYM7ZMVED	PÁG. 8/14	



VIGÉSIMO QUINTO.- Con fecha 19 de septiembre de 2024 se publica en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) así como en fecha de 24 de septiembre se publica en el Boletín oficial del Estado (BOE), anuncio de 19 de septiembre de 2024, de la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla, por el que notifican los actos administrativos relativos a notificaciones infructuosas.

VIGÉSIMO SEXTO.- Con fecha 26 de septiembre de 2024 se recibe en la Dirección General de Minas, que da traslado a la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla, escrito de fecha de 22 de septiembre de 2024 de Dña. Erika González Briz, como Coordinadora de la Confederación Ecologistas en Acción-CODA, solicitando la personación y que se le conceda trámite de audiencia en el expediente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con fecha 15 noviembre de 2024 (notificado en fecha 20 de noviembre de 2024) la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla concede trámite de audiencia a la entidad “Confederación Ecologistas en Acción-CODA”.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Con fecha 22 de noviembre de 2024 (notificado en fecha 26 de noviembre de 2024), atendiendo al escrito de fecha 22 de septiembre de 2024 de Dña. Erika González Briz, como Coordinadora de la Confederación Ecologistas en Acción-CODA, la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla remite oficio con documentación solicitada en su escrito.

VIGÉSIMO NOVENO.- Con fecha de 13 diciembre de 2024 se recibe en la Dirección General de Minas que da traslado a la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla, nuevo escrito de e Dña. Erika González Briz, como Coordinadora de la Confederación Ecologistas en Acción-CODA, solicitando nuevo plazo de tramite de audiencia, alegando la falta de documentación, así como ampliación de plazo por motivos de complejidad y voluminosidad.

TRIGÉSIMO.- Con fecha de 20 diciembre de 2024, la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla como continuación a los escritos referidos en los antecedentes vigésimo séptimo y vigésimo octavo, da respuesta al escrito de Confederación Ecologistas en Acción-CODA del antecedente de hecho anterior.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha 20 diciembre de 2024, el Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla, emite informe sobre la totalidad de las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia en el expediente relativo a la propuesta de aprobación del proyecto de explotación “Mina Los Frailes” y su plan de restauración, en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar La Mayor, Valencina de la Concepción, Olivares, Santiponce (Sevilla) cuyo promotor es la entidad MINERA LOS FRAILES, S.L.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha 20 diciembre de 2024, el Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial competente en materia de Minas en Sevilla, eleva a la Dirección General de Minas propuesta de aprobación del proyecto de explotación “Mina Los Frailes” y su plan de restauración, en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar La Mayor, Valencina de la Concepción, Olivares, Santiponce (Sevilla) cuyo promotor es la entidad MINERA LOS FRAILES, S.L.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm37RWVFU5S6ZDWTP8HYM7ZMVED	PÁG. 9/14	



TRIGÉSIMO TERCERO.- Con fecha de 26 de marzo de 2025 la Dirección General de Minas remite a la Delegación Territorial, el informe jurídico de fecha 14 de marzo de 2025 (AJCIEM2025/2) preceptivo sobre la propuesta de resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla de aprobación del proyecto de explotación minera e instalaciones auxiliares y del plan de restauración sobre el derecho minero registrado como «ZONA AZNALCÓLLAR», nº 7976, situado en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar La Mayor, Valencina de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce (SEVILLA), cuyo promotor es la entidad MINERA LOS FRAILES S.L. en relación con lo previsto en el Art 52.2 de la Ley 22/1973, solicitando que por parte de la Delegación Territorial se realicen los actos administrativos que se consideren necesarios y se eleve una nueva propuesta de resolución, si procede, para continuar con la tramitación del expediente.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha de 01 abril de 2025 el Delegado Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Industria, Energía y Minas en Sevilla remite oficio dirigido a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla, solicitando informe relativo a la alegación numero 7, de las recogidas en el Anexo XI de esta resolución y de naturaleza ambiental.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Con fecha 15 de mayo de 2025, la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla remite a la Delegación Territorial con competencias en Minas en Sevilla informe del Servicio de Protección Ambiental en relación con la solicitud relativa al antecedente de hecho anterior.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Con fecha 20 de mayo de 2015, la Delegación Territorial, emite nuevo informe que se acompaña como Anexo XI, incorporando las consideraciones recogidas en el informe Jurídico AJCIEM 2025/2 del Gabinete Jurídico de fecha 14 de marzo de 2025, sobre la totalidad de las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia de este expediente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con fecha 21 de mayo de 2025, la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla de fecha 21 de mayo de 2025, remite a esta Dirección General de Minas, propuesta definitiva de aprobación del proyecto de explotación minera e instalaciones auxiliares y del Plan de Restauración sobre el derecho minero registrado como «ZONA AZNALCÓLLAR», nº 7976, situado en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar La Mayor, Valencina de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce (Sevilla) cuyo promotor es la entidad «MINERA LOS FRAILES, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Dirección General de Minas es competente para dictar la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 81.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; ello, en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas; con el Dispongo Uno del Decreto del Presidente 4/2023 de 11 abril por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, con el artículo 8.1 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, el cual se modifica por el Decreto 116/2023, de 23 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm37RWVFU5S6ZDWTP8HYM7ZMVED	PÁG. 10/14	



mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas; así como por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 22/1973, de Minas, de 21 de julio, y en el artículo 140.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el expediente se ha instruido por la Delegación Territorial competente en materia de minería en la provincia.

TERCERO.- Este procedimiento se rige por la siguiente normativa específica para la reapertura de la mina de Aznalcóllar instada por el Parlamento de Andalucía:

- Decreto-ley 9/2013, de 17 de diciembre, por el que se articulan los procedimientos necesarios para la reapertura de la mina de Aznalcóllar.
- Decreto-ley 4/2014, de 11 de abril, por el que se adoptan las medidas urgentes necesarias en relación con el procedimiento de reapertura de la mina de Aznalcóllar y se complementan las disposiciones recogidas a tal fin en el Decreto-ley 9/2013, de 17 de diciembre.
- Real Decreto-ley 6/2014, de 11 de abril, por el que se regula el otorgamiento de la explotación de los recursos mineros de la zona denominada «Aznalcóllar».
- Resolución de 13 de enero de 2014, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de las actividades extractivas de explotación de los recursos existentes en la reserva minera de Aznalcóllar en la provincia de Sevilla

En particular, en las bases del concurso se establece que la explotación de los recursos se llevará a cabo previo cumplimiento de los trámites correspondientes regulados en los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Minas y sus homólogos 84, 85, 86 y 87 de Reglamento General para el Régimen de la Minería, correspondientes a la concesión directa de explotación.

CUARTO.- Conforme a la Disposición Adicional Sexta del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, la autorización de los proyectos de permisos de investigación para recursos de las secciones C) y D), de aprovechamiento de recursos de la sección B) y de concesiones de explotación de recursos de las secciones C) y D), así como la autorización de los planes inicial y anuales, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Adicionalmente, conforme a la Disposición Adicional Novena de esa misma norma, deberá acreditarse la afección del proyecto de explotación a las cuadrículas mineras del derecho concedido, en el plazo y forma establecido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm37RWVFU5S6ZDWTP8HYM7ZMVED	PÁG. 11/14	



QUINTO.- Se han cumplido los trámites previstos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Vistos los antecedentes de hecho y teniendo en consideración los preceptos legales citados y demás de pertinente y concordante aplicación, vistos los informes del Instituto Geológico y Minero de España de fechas 10 de febrero de 2020 y 12 de febrero de 2023, visto el informe del Catedrático de Mecánica de Rocas del Área de Explotación de Minas de la Escuela de Ingeniería de Minas y Energía de la Universidad de Vigo, visto el informe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla de fecha 1 de agosto de 2024, esta Dirección General de Minas,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de explotación del yacimiento “Los Frailes” para la extracción de sulfuros complejos y sus instalaciones auxiliares para la concentración de mineral de zinc, plomo y cobre, en «ZONA AZNALCÓLLAR», nº 7976, cuya designación figura en el antecedente de hecho primero, localizadas entre los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Valencina de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce (Sevilla), cuyo promotor es la entidad MINERA LOS FRAILES, S.L., que deberá dar cumplimiento al CONDICIONADO ESPECIAL del *Anexo I* cuyo incumplimiento dará lugar a la revocación de la autorización del proyecto.

Cualquier modificación del proyecto y de los aspectos geológicos y geotécnicos, diseño de la explotación minera, dimensiones de las cámaras y de los pilares, sostenimiento, pilares barreras, pilares corridos y ventilación que impliquen un cambio en el diseño, requerirá autorización previa de la Delegación Territorial competente en Minas; en caso de que la modificación se considere de naturaleza sustancial, la aprobación deberá correr a cargo de la Dirección General de Minas. El mismo tratamiento tendrán todas aquellas actuaciones no previstas en el proyecto de explotación que se aprueba en esta resolución.

En aplicación de la Disposición Adicional Novena del Decreto Ley 26/2021 y teniendo en consideración la singularidad del derecho de explotación otorgado mediante concurso, en el plazo de UN AÑO desde la autorización del proyecto de explotación, la empresa titular del derecho deberá justificar las cuadrículas mineras afectadas por la implantación del mismo, incluyendo las infraestructuras básicas para su desarrollo. En el caso de que algunas de las 72 cuadrículas mineras otorgadas no estuvieran incluidas en la citada implantación, la empresa deberá presentar; bien una modificación del proyecto de explotación que las incluya, bien un proyecto de investigación minera sobre las mismas o bien se considerará que renuncia al derecho minero en las citadas cuadrículas.

En aplicación del artículo 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del artículo 131 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en relación con el artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa y la aprobación de este proyecto y de los planes inicial y anuales lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, si se cumplen las condiciones establecidas en la Ley de Expropiación Forzosa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm37RWVFU5S6ZDWTP8HYM7ZMVED	PÁG. 12/14	



Adicionalmente, conforme a la Disposición adicional sexta, del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, esta autorización así como la autorización de los planes inicial y anuales, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

SEGUNDO.- Aprobar el Plan de Restauración del proyecto de explotación citado en el Resuelve PRIMERO, debiendo continuar con la restauración y rehabilitación de los antiguos pasivos mineros durante la vida útil del proyecto, considerándose dichas actuaciones parte integral del proyecto de Mina Los Frailes.

Antes del comienzo de los trabajos, deberá constituir ante la Caja General de Depósitos de la Junta de Andalucía, el importe que sea requerido por la Delegación Territorial con competencias en Minas en concepto de garantía financiera o equivalente para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales, el cual será revisado anualmente por el incremento del I.P.C y por las afecciones medioambientales previstas realizar para las labores mineras planificadas para el año siguiente conforme a la ejecución del plan de restauración, alcanzando un importe de cuarenta y dos millones quinientos mil doscientos cuarenta y un euros con sesenta y cuatro céntimos (42.500.241,64 €).

TERCERO.- Clasificar como CATEGORÍA NO "A" la escombrera de estériles de mina prevista en el proyecto, ya que los residuos a almacenar corresponden a la categoría 010101 «Residuos de extracción de minerales metálicos», sobre los que se han realizado pruebas que determinan que son no inertes no peligrosos, esto en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.4, y según los criterios del Anexo II del Real Decreto 975/2009, de 12 de octubre.

CUARTO.- Clasificar provisionalmente, conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica complementaria 04.1.01 "Clasificación. Labores Subterráneas" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera aprobado por Real Decreto 863/1985 de 2 de abril, las labores subterráneas propuestas en «ZONA AZNALCÓLLAR» de primera categoría, respecto al riesgo de grisú u otros gases combustibles. Transcurrido un año desde el inicio del desarrollo de los trabajos se procederá a la clasificación definitiva las actividades subterráneas.

Esta resolución se emite en el marco de las competencias que en materia de minas corresponden a esta Dirección General de Minas, haciéndose constar de forma expresa que conforme al artículo 2.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se entiende sin perjuicio de terceros y no excluye la necesidad de las demás autorizaciones y concesiones que con arreglo a las leyes sean necesarias, ni presupone ni exime de otras autorizaciones que la entidad titular o explotadora deba obtener de otras Administraciones, en el ámbito de las competencias que les corresponda por disposición legal o reglamentaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm37RWVFU5S6ZDWTP8HYM7ZMVED	PÁG. 13/14	



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm37RWVFU5S6ZDWTP8HYM7ZMVED	PÁG. 14/14	



ANEXO I: CONDICIONADO ESPECIAL



A) PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA

A.1) EN RELACIÓN CON LA GEOTÉCNIA, ESTABILIDAD Y SOSTENIMIENTO

1. Adicionalmente al cumplimiento de las prescripciones recogidas en el proyecto de aprovechamiento y Plan de restauración, la entidad titular deberá cumplir con las medidas propuestas, restricciones, consideraciones y recomendaciones recogidas en el documento obrante en el expediente, «Informe sobre el proyecto de explotación Mina Los Frailes» del catedrático del Área de Explotación de Minas, don Leandro R. Alejano Monge, de la Escuela de Ingeniería de Minas y Energía de la Universidad de Vigo, recogido en el Anexo VI a esta propuesta.
2. La entidad Minera Los Frailes, S.L., aportará anualmente la documentación generada por los estudios geotécnicos globales y de detalle que durante el año se hayan realizado, a la que se acompañará un análisis de las soluciones adoptadas hasta ese momento y la definición prevista del macizo rocoso para los trabajos previstos en el siguiente año. Se hará hincapié en el programa de medidas de control geotécnico, que incluya, entre otras medidas, las de subsidencia, de extensómetros en cámaras y pilar corona, tensionales en el pilar corona y todas aquellas otras mediciones que se puedan realizar para el seguimiento geotécnico de la explotación, como estudios de vibraciones, control de desplazamiento de los taludes, etcétera. Dicha documentación se presentará en la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla, junto con el plan de labores del ejercicio correspondiente, como documento técnico que acredite la seguridad de los trabajos proyectados.

La mencionada documentación deberá ir acompañada de un informe de una entidad experta en geotecnia, de reconocido prestigio e independiente de la empresa minera y del proyectista, sobre los trabajos realizados, los trabajos proyectados para el siguiente año y las medidas de control previstas, estableciendo el tipo, número y valores umbrales para adoptar las diferentes medidas de seguridad, periodicidad de la frecuencia de medida, etc.

3. Con el objetivo de controlar el movimiento del terreno, así como para disponer de datos que permitan calibrar el modelo geotécnico para las labores mineras de la denominada «ZONA AZNALCOLLAR», número 7976, la empresa elaborará, conjuntamente con una entidad de reconocido prestigio que se contrate, un plan de vigilancia geotécnica y control de auscultación, que será presentado en la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla. Como seguimiento de dicho plan, la dirección facultativa presentará trimestralmente ante la autoridad minera provincial un informe que recoja los resultados de la aplicación del citado plan de vigilancia y control (memorándum de convergencias). Anualmente, el cumplimiento del plan de vigilancia y control será objeto de auditoría por un Organismo de Control Autorizado acreditado para la materia. Dentro del plan de vigilancia y control se establecerá un protocolo de actuaciones a realizar en función de los resultados obtenidos de las mediciones realizadas. La entidad de reconocido prestigio e independiente del titular y del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GDBW3GDVYJZHFLNNC3LK857	PÁG. 1/13	



proyectista, que se contrate informará sobre la idoneidad del número de controles, ubicación de los mismos, así como de su seguimiento y control.

4. Para cada avance de desarrollo realizado mediante el método austríaco, una persona especializada realizará el reconocimiento geotécnico del frente para estimar el dominio geotécnico al que pertenece, conociendo los resultados y poniéndolo en común con el resto de personal presente en el turno al objeto de seleccionar el sostenimiento tipo a utilizar. Todas las clasificaciones geotécnicas de cada pase deberán quedar registradas.
5. Cada 15 metros de avance, o menos, si se considera necesario, se realizarán medidas de convergencia en el frente, que quedarán debidamente registradas. En el caso de que la convergencia supere el 1 % se deberán tomar las medidas oportunas en cuanto al sostenimiento necesario en los posteriores avances.
6. En función de las discontinuidades medidas y principales familias de discontinuidades identificadas en el frente, se realizará una cuantificación de posibles inestabilidades estructurales cada 15-20 metros o bien cuando se atraviesen zonas potencialmente inestables o macizos rocosos de mala calidad. Si a partir de la información geoestructural disponible se identifican fallas que tengan que atravesar las excavaciones se calculará por adelantado el diseño del sostenimiento más adecuado para atravesar dichas zonas.
7. Durante los trabajos programados, habrá que informar a la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla de las recomendaciones que una entidad de reconocido prestigio, que se debe contratar, realice sobre los aspectos geológicos y geotécnicos, diseño de la explotación minera, dimensiones de las cámaras y de los pilares, sostenimiento, pilares barreras, pilares corridos y ventilación. Estas recomendaciones se recogerán, con una periodicidad inicial de 2 meses, pudiéndose modificar dicha periodicidad mediante resolución de la Delegación Territorial competente en materia de minas, en un informe firmado por los responsables de dicha entidad. Del cumplimiento de estas recomendaciones, la dirección facultativa de la concesión de explotación emitirá, a su vez, informe detallado.
8. En el caso de que se produzcan variaciones en el comportamiento geológico-geotécnico durante la explotación que afecten a la estabilidad de los macizos rocosos será necesario un seguimiento más frecuente de las labores mineras. La dirección facultativa de la explotación procederá a solicitar informe a una entidad de reconocido prestigio que se contrate y dará traslado del mismo a la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla para la adopción de las medidas que resulten procedentes. Complementariamente, el explotador solicitará a la entidad contratada la especificación de una nueva duración recomendada, de carácter más restrictivo, para la periodicidad de las visitas técnicas.
9. Semestralmente, se deberán presentar en la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla, para los diferentes elementos de sostenimiento, los ensayos realizados por un laboratorio certificado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para este tipo de ensayos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GDBW3GDVYJZHFLNNC3LK857	PÁG. 2/13	



A.2) EN RELACIÓN CON LA CÁMARA DE TRITURACIÓN

1. Para su aprobación por la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla y antes de ejecutar su excavación, se deberá presentar un proyecto de detalle de la geometría, localización y sostenimiento de la cámara de trituración a partir de los datos geotécnicos relevantes obtenidos.

A.3) EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE CÁMARAS

1. Antes de comenzar la extracción del mineral de las cámaras, se deberá presentar para su aprobación por la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla una propuesta de secuenciación de la explotación de las cámaras de la mina, basándose en las restricciones características para este tipo de método de explotación y yacimiento.
2. Una vez que se acceda subterráneamente a las zonas de explotación y conforme avancen las labores mineras, además de realizar los correspondientes sondeos de definición y control de leyes, se realizarán las pruebas geotécnicas necesarias para definir el tamaño máximo ideal de cámara de explotación; consecuentemente y en consonancia con los resultados obtenidos se propondrá el sostenimiento en función del dominio geotécnico de la roca y se redimensionarán el tamaño de las cámaras, calculando la resistencia a las tensiones que actúan sobre ellas y ajustando las secciones para conseguir optimizar el arranque del mineral. Los diseños establecidos serán convenientemente registrados, garantizando su trazabilidad en cuanto al tiempo y su ubicación.

A.4) EN RELACIÓN A LA RECUPERACIÓN DEL MINERAL AL ESTE DE LA CORTA LOS FRAILES

1. Se deberá presentar para su aprobación por la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla un proyecto de extracción del mineral existente al Este de la corta Los Frailes basado en una caracterización de detalle fundamentada en medidas previas y un estudio de vibraciones, así como una simulación numérica apropiada antes de comenzar su explotación.

A.5) EN RELACIÓN A LA RECUPERACIÓN DEL PILAR CORONA

1. Una vez se determine de manera precisa la caracterización de la zona para la explotación del mineral del pilar corona bajo la corta Los Frailes, se deberá presentar para su aprobación por la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla un proyecto de detalle que establezca las medidas de control necesarias para a su extracción.
2. Para analizar la evolución del pilar corona y su estabilidad, tras la excavación que se realice bajo el mismo, cada dos años y hasta que lo determine la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla, se deberán realizar medidas de las tensiones en la zona. Se colocarán extensómetros en el fondo de corta «Los Frailes» desde el inicio de la explotación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GDBW3GDVYJZHFLNNC3LK857	PÁG. 3/13	



subterránea. En el caso de obtenerse valores elevados se incrementará la frecuencia de las medidas.

3. Para conocer la respuesta del terreno en superficie, tras la excavación que se realice bajo el mismo, cada dos años y hasta que lo determine la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla, se deberán realizar las medidas de subsidencia en al menos tres perfiles específicos perpendiculares y tres paralelos a la orientación de las estructuras del yacimiento. En el caso de obtenerse valores de subsidencia elevados se incrementará la frecuencia de las medidas.

A.6) EN RELACIÓN AL RELLENO DE CÁMARAS

1. Para el relleno y acondicionamiento de las cámaras se empleará pasta cementada. La resistencia del relleno de pasta para cada cámara debe estimarse para cada caso concreto en función de las condiciones tensionales a las que vaya a estar sometida, así como tener en cuenta, si fuera necesario, la transmisión de tensiones del terreno. Se deberá realizar informes cuatrimestralmente que se presentarán en la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla. En el caso que la entidad titular o explotadora decidiera cambiar a otra técnica de relleno, deberá solicitar la preceptiva autorización a la citada Delegación Territorial.

Se llevará un registro, a disposición de la autoridad minera y validado por la Dirección Facultativa, de las características de la pasta para el relleno de cada cámara y la justificación técnica de la composición del citado relleno.

La autoridad minera provincial podrá exigir una planificación justificada del tipo de mezcla o composición de la pasta cementada para cada uno de los diferentes tipos de macizo o dominio geotécnico, de manera que pueda realizarse un seguimiento y control de los rellenos planificados.

2. Con anterioridad al inicio del aprovechamiento de las cámaras secundarias, se deberá presentar un informe ante la Delegación Territorial competente en minas en Sevilla, validado por un experto en geotécnia externo, independiente y ajeno a la empresa promotora, que acredite la competencia de las cámaras adyacentes para soportar el macizo una vez se inicie la excavación de cada cámara secundaria.

A.7) EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO DE PERSONAL Y MAQUINARIA

1. Para permitir que el tránsito del personal y el movimiento de la maquinaria minera se realice en buenas condiciones de seguridad, deben respetarse las dimensiones mínimas de las labores mineras diseñadas, que son las que a continuación se especifican:
 - Rampa general de transporte: 6,5 metros de ancho por 6 metros de altura. Con 17 anchurones cada 150 metros, de 30 metros de longitud por 9,5 de ancho. La longitud de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GDBW3GDVYJZHFLNNC3LK857	PÁG. 4/13	



rampa es de 3.200 metros, con una continuación de 700 metros para acceder a las galerías de acceso a los niveles.

- Rampa Auxiliar: Tiene dos tramos diferenciados, el primero de 1.157 metros, con una sección de 5 metros de ancho por 5 de alto. El segundo tramo llega hasta los 2.000 metros, con una sección tipo de 6 metros de ancho por 6 de alto. Dispone de 13 anchurones, separados unos 200 metros cada uno, de 30 metros de longitud por 9 de ancho.
- Galerías de desarrollo: 5,5 metros de ancho por 5,5 de alto.

A.8) EN RELACIÓN A LA VENTILACIÓN

1. Con objeto de proporcionar la cantidad de aire necesario para obtener un atmósfera respirable y segura durante el desarrollo de las labores mineras subterráneas, garantizar la operatividad de los procesos y ambientes productivos mediante sistemas auxiliares de captación, inyección o extracción de aire, así como adaptar el circuito de ventilación propuesto (pozos de ventilación exterior e interior) a las nuevas condiciones que se puedan llegar a dar realmente en la mina, la entidad titular o explotadora, antes del inicio de las labores subterráneas, debe presentar en la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla, un proyecto de ventilación que contemple una ventilación efectiva y suficiente, que debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, así como sus Instrucciones Técnicas de desarrollo.
2. Previamente a la realización de los pozos de ventilación exterior e interior de la mina, la entidad titular o explotadora de los derechos mineros, deberá obtener de la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla, la autorización de los correspondientes proyectos, que, al menos, especifiquen: geometría, desarrollo y proceso constructivo (método de perforación), trabajos previos, instalación eléctrica de obra, características del terreno (sondeo geotécnico- testificación), justificación y cálculo de estabilidad del pozo, empresas encargadas de su ejecución, así como el Documento Sobre Seguridad y Salud actualizado.
3. Para la mejora continua de las labores mineras en fondo de saco, es preceptivo el uso de medios de ventilación auxiliares. Se establecerá una ventilación secundaria si las circunstancias lo exigiesen conforme a lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan.
4. El entidad titular o explotadora, deberá elaborar un plan de vigilancia, control y optimización de ventilación para la mina interior, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan. Este plan debe contemplar estaciones de aforo fijas para el control de la ventilación que se proyecta. Como seguimiento al mismo, la Dirección Facultativa de la explotación minera presentará a la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla, informe

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GDBW3GDVYJZHFLNNC3LK857	PÁG. 5/13	



mensual de Seguridad Minera relativo al «Análisis de las condiciones de ventilación en las estaciones de aforo», realizado por el personal encargado de la vigilancia y control de la ventilación. Anualmente el cumplimiento del Plan de vigilancia, control y optimización de ventilación será objeto de una auditoria por una Entidad Acreditada en la materia. Será preceptiva la existencia y presentación de un libro de registro de ventilación digitalizado.

5. Conforme a lo previsto en el apartado anterior, el servicio de vigilancia y control de ventilación debe estar organizado, equipado y dotado por personal convenientemente formado para cumplir las funciones que le competen; este personal será designado por el empresario y estará bajo la dependencia de la dirección facultativa de la explotación.

A.9) EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN CONTRA EL POLVO Y LA SÍLICE CRISTALINA RESPIRABLE

1. La Instrucción Técnica Complementaria 02.0.02 «Protección de los trabajadores contra el riesgo por inhalación de polvo y sílice cristalina respirables», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, será de aplicación para todos los trabajadores que presten servicios en la explotación. De acuerdo con lo previsto en la citada Instrucción, la entidad titular o explotadora, enviará, al menos cuatrimestralmente y por medios electrónicos, las fichas de datos estadísticos que incluyan los resultados de las tomas de muestras al Instituto Nacional de Silicosis y, anualmente, junto con la presentación de las modificaciones del Documento sobre Seguridad y Salud, se deberán comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla. Además, el Instituto Nacional de Silicosis enviará un resumen anual de estos datos estadísticos a la citada Delegación Territorial.
2. En concordancia con lo anterior, la entidad «Minera Los Frailes, S.L.», deberá comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla y al Instituto Nacional de Silicosis todo caso de neumoconiosis, silicosis y cáncer de pulmón que se reconozca resultante de la exposición a polvo o sílice cristalina respirable durante la ejecución de los trabajos de explotación. Anualmente, el Instituto Nacional de Silicosis publicará una memoria detallando los nuevos casos de neumoconiosis, silicosis y cáncer diagnosticados.

A.10) EN RELACIÓN A LOS ACCESOS A TRABAJOS SUBTERRÁNEOS

1. Para cumplir con lo establecido en el apartado 4 «Salidas a Superficie» de la Instrucción Técnica Complementaria 04.2.01 «ACCESOS A TRABAJOS SUBTERRÁNEOS», la explotación dispondrá por lo menos de dos salidas distintas a la superficie, accesibles en todo momento al personal y debidamente acondicionadas para evacuar la explotación en caso de emergencia o ser utilizadas en el caso de necesidad operativa. El proyecto de explotación contempla la ejecución de una rampa de transporte, una rampa auxiliar y dos pozos de ventilación de superficie; se podrán considerar éstos últimos como salida a superficie para evacuación del personal, por lo que deberán ser dotados de los equipos necesarios fijos o móviles para tal finalidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GDBW3GDVYJZHFLNNC3LK857	PÁG. 6/13	



Solo en casos excepcionales y en las labores preparatorias, podrá la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla permitir el trabajo con una sola salida a superficie.

A.11) EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE INTERIOR

1. Se establecerá una estación de salvamento, cuyos datos se deberán comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla, dentro de las instalaciones mineras a fin de actuar en el interior de la mina en caso de emergencia. Dicha estación estará compuesta por un técnico titulado de Minas, Jefe de la misma, y el resto de sus componentes deberán ser personas de acreditada experiencia minera. La estación de salvamento deberá disponer, como mínimo, de un vehículo de intervención rápida para actuaciones de rescate y, además, estará dotada de aparatos de respiración autónoma y de los materiales, equipos y herramientas precisas para hacer frente a las situaciones de emergencia.
2. La entidad titular o explotadora deberá instalar cámaras de refugio. Estas cámaras deberán estar distribuidas en localización, número y capacidad de ocupantes a largo de todo el interior de la mina de manera que en cualquier caso puedan ser accesibles a todos los trabajadores a fin de garantizar su supervivencia en el caso de que sea imposible utilizar las salidas al exterior, convencionales o auxiliares. Anualmente se deberá presentar en la Delegación Territorial con competencia en materia de minas en la provincia de Sevilla certificado de la revisión correspondiente de cada cámara.

A.12) EN RELACIÓN A LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS

1. La entidad titular o explotadora, previamente a la ejecución de los trabajos de explotación, deberá elaborar un plan de actuación para la prevención y lucha contra incendios, que trate de prevenirlos y controlarlos de manera general y muy especialmente en aquellos lugares donde exista acumulación de material inflamable o aparatos susceptibles de producir chispas. Estas precauciones se extremarán en las entradas generales de ventilación y en las proximidades de las puertas principales. Asimismo, en aquellas labores mineras subterráneas donde se prevea que puede originarse un incendio por la combustión de la pirita, especialmente en las cámaras de polimetálicos, la entidad titular o explotadora deberá adoptar cuantas medidas sean necesaria para evitar el conato de incendio.

A.13) EN RELACIÓN AL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

1. La entidad titular o explotadora deberá elaborar un «Plan de Autoprotección» de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Dicho plan formará parte del documento de seguridad y salud, en cumplimiento de lo establecido en la instrucción técnica complementaria 02.1.01 y deberá ser presentado anualmente, junto al plan de labores, ante la delegación territorial competente en materia de Minas en Sevilla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GDBW3GDVYJZHFLNNC3LK857	PÁG. 7/13	



A.14) EN RELACIÓN AL COMIENZO DE LOS TRABAJOS

1. Para comenzar los trabajos de explotación, la entidad titular o explotadora deberá presentar un proyecto de detalle de ejecución de las rampas en el que se incluyan las infraestructuras e instalaciones auxiliares para su desarrollo tales como la planta de beneficio, la instalación de distribución de energía eléctrica, el sistema de ventilación asistida, los pozos de ventilación, la plataforma de acopio de estériles, la instalación de tratamiento de agua, así como el resto de infraestructuras e instalaciones auxiliares. Los proyectos referidos anteriormente serán presentados ante la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla para su aprobación previa al inicio de los trabajos.

A.15) EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS VOLADURAS

1. Previamente a la ejecución de cualquier voladura, se deberá obtener de la Delegación Territorial con competencia en materia de minas en la provincia de Sevilla la autorización del proyecto de Voladuras para el desarrollo de las labores mineras en la concesión de explotación de recursos de la sección C) denominada «ZONA AZNALCOLLAR», número 7976, localizada entre los términos municipales de Aznalcollar y Sanlúcar la Mayor, en la provincia de Sevilla, aportando la documentación exigible por la Instrucción Técnica Complementaria ITC MIE SM 10.3.01. En dicho proyecto, de manera expresa, deberá estudiarse la incidencia de las voladuras en la propia mina de interior, los taludes de la corta «Los Frailes», así como la incidencia en las instalaciones y en las edificaciones.

A.16) EN RELACIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES AUXILIARES

1. De acuerdo con lo previsto en la vigente normativa minera, todas las infraestructuras e instalaciones auxiliares de interior y exterior que contempla el proyecto de explotación, necesitarán la aprobación y puesta en servicio por parte de la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla.

B) CONDICIONES PARTICULARES DEL PLAN DE RESTAURACIÓN

B.1) ALCANCE DEL PLAN DE RESTAURACIÓN

El ámbito de actuación abarca la restauración integral del área del proyecto minero denominado "ZONA AZNALCÓLLAR" RSC) n.º 7.976, en el que queda incluidas y serán objeto de restauración, entre otras:

1. Las nuevas infraestructuras e instalaciones mineras y los pasivos heredados de la actividad histórica de la mina.
2. Las infraestructuras de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre a través de una conducción de aproximadamente 30 km de longitud hasta desembocar en el río Guadalquivir. El proyecto del sistema de vertido consiste en: un depósito de regulación (rotura de carga), la conducción de vertido y las obras accesorias (arquetas, hincas, arqueta de descarga).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GDBW3GDVYJZHFLNNC3LK857	PÁG. 8/13	



B.2) OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR EN RELACIÓN A LA RESTAURACIÓN

Además de la ejecución de la restauración tal cual proyecta Minera Los Frailes, S.L. y Pliego de Prescripciones Técnicas según la documentación técnica aportada al expediente y tal y como dispone el RD 975/2009, de 12 de junio, serán obligaciones del explotador, entre otras, las siguientes prescripciones:

B.2.1) CONDICIONES GENERALES

1. Deberá cumplir con los condicionantes medioambientales recogidos en la Autorización Ambiental Unificada sobre la concesión de explotación de la sección C) n.º 7.976 “Zona de Aznalcóllar”, en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción, instruido en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, emitida por el órgano con competencias en medio ambiente, de fecha 11 de julio de 2024 y referencia EXP. AAU/SE/139/2018/N.
2. Comunicar y recibir autorización previa de la autoridad minera, antes de acometer cualquier cambio sustancial que afecte a lo autorizado, en especial a la caracterización de residuos mineros y a la explotación u operación de las instalaciones de residuos mineros. Se procederá en los mismos términos cuando el cambio sustancial se deba a la aplicación de Mejores Técnicas Disponibles.
3. Las “Obligaciones ambientales” de la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 25 de febrero de 2015, por la que se adjudicaba la preferencia en las actividades extractivas de explotación en las cuadrículas mineras comprendidas en «ZONA AZNALCÓLLAR», RSC) nº 7976, quedan englobadas en el alcance de la presente propuesta de resolución.
4. De acuerdo con el artículo 32.2 del Real Decreto referido, la entidad explotadora notificará a la Autoridad competente, sin demora indebida y en cualquier caso no después de las 48 horas siguientes, cualquier suceso que pueda afectar a la estabilidad de la instalación de residuos mineros y cualesquiera efectos medioambientales adversos significativos revelados por los procedimientos de seguimiento de la instalación.
5. Se llevará un Libro de Registro que contemple los seguimientos e inspecciones, así como cualquier suceso y actividad relacionado con la gestión de las instalaciones de residuos mineros y de los propios residuos mineros, que estará a disposición de la autoridad competente.

B.2.2) OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR EN RELACIÓN A LA ESCOMBRERA DE ESTÉRILES

1. Comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla, del inicio de la construcción de la instalación de residuos, consistente en una única escombrera de estériles de mina inertes, clasificada como No «A». Tres meses antes del inicio de los trabajos en dicha instalación, aportará documentación donde se detalle el Programa de seguimiento e inspecciones en la fase de operación y el Plan de Mantenimiento y control posterior a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GDBW3GDVYJZHFLNNC3LK857	PÁG. 9/13	



la clausura de la escombrera de estériles. El periodo de clausura será de cinco años y el de post-clausura de diez años.

2. En el caso del Plan de Mantenimiento y Control (programa de seguimiento e inspecciones) de la instalación de residuos, consistente en una única escombrera de estériles de mina inertes, clasificada como No «A» se detallará el número y localización de los hitos topográficos y piezómetros de control así como la frecuencia de lecturas e informes. Semestralmente se deberá controlar específicamente tanto la estabilidad física como química de la instalación de residuos mineros a fin de reducir al mínimo cualquier efecto medioambiental negativo, en particular en lo que se refiere a aguas superficiales y subterráneas, garantizando que todas las estructuras de la instalación estarán vigiladas y conservadas y que los aparatos de control y medición estarán siempre listos para ser usados, así como que los aliviaderos y desagües estén siempre limpios y sin ninguna obstrucción. Se deberá acompañar con informe de un Organismo de Control Autorizado. La autoridad minera en base a los resultados obtenidos podrá modificar la periodicidad de los informes.
3. Con antelación suficiente a la finalización del periodo de explotación de una instalación de residuos mineros, o cuando por condiciones económicas o de otro tipo se prevea la paralización de sus actividades, la entidad explotadora elaborará y presentará en la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla. para su autorización el Proyecto Definitivo de Cierre y Clausura.

B.2.3) OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR EN RELACIÓN A LAS CORTAS MINERAS

1. Durante la fase pre-operacional del proyecto se debe continuar con las labores de control de ambas cortas mineras así como el resto de pasivos ambientales especificadas en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 25 de febrero de 2015, por la que se adjudicaba la preferencia en las actividades extractivas de explotación en las cuadrículas mineras comprendidas en «ZONA AZNALCÓLLAR», RSC) nº 7976. Incluyendo, monitorización de los taludes, control hidrogeológico, control de la cota de lámina de agua y el mantenimiento de las infraestructuras, realizándose informes mensuales que se deben presentar en la Delegación Territorial con competencia en Minas en la provincia de Sevilla.
2. Antes del comienzo de la fase de operación se debe comunicar a la Delegación Territorial del inicio de relleno y rehabilitación del hueco minero de la Corta Aznalcóllar, al menos, tres meses antes del inicio de los trabajos, aportará documentación donde se detalle el Programa de seguimiento e inspecciones en la fase de operación y el Plan de Mantenimiento y control posterior a la clausura de la corta Aznalcóllar. El periodo de clausura será de cinco años y el de post-clausura de diez años.
3. En el Programa de seguimiento e inspecciones del proyecto de relleno y rehabilitación del hueco minero de la Corta Aznalcóllar se detallará el número y localización de los hitos topográficos y piezómetros de control así como la frecuencia de lecturas e informes. Cuatrimestralmente se deberá presentar un informe ante la Delegación Territorial con competencia en Minas en la provincia de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GDBW3GDVYJZHFLNNC3LK857	PÁG. 10/13	



Sevilla donde se deberá controlar específicamente tanto la estabilidad de los taludes, monitoreo de las aguas superficiales y subterráneas, control hidroquímico de las aguas, control de las propiedades físico-químicas de las colas de proceso así como el mantenimiento de las infraestructuras, con especial atención a la consolidación de las colas de proceso. Se deberá acompañar con un informe de un Organismo de Control Autorizado. La autoridad minera en base a los resultados obtenidos podrá modificar la periodicidad de los informes.

4. Se debe incluir al menos una campaña anual de batimetría con objeto de controlar la disposición de los depósitos de la corta y analizar su consolidación, presentándose informe con los resultados y su análisis en la Delegación Territorial con competencia en Minas en la provincia de Sevilla.
5. Con anterioridad suficiente a la finalización del periodo de explotación, cuando la entidad explotadora deba proceder a la rehabilitación y abandono definitivos de la explotación, presentará en la Delegación Territorial con competencia en Minas en la provincia de Sevilla, el proyecto de abandono definitivo de labores del conjunto de la explotación en el que se justificarán las medidas adoptadas y a adoptar para garantizar la seguridad de las personas y bienes. En el se aportará el Proyecto de cierre y clausura definitivo de la corta Aznalcóllar. Se deberá garantizar que el balance hídrico de la corta permanece en equilibrio tras el abandono definitivo, de manera que no implique control o actuación permanente sobre el nivel de agua.

B.2.4) OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR EN RELACIÓN AL RELLENO DE PASTA

1. Se debe cumplir con lo expresado en la Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

B.3) CONTROL Y VIGILANCIA DEL PLAN DE RESTAURACIÓN

1. Suscribir contrato con un Organismo de Control Autorizado en actividades de inspección para la evaluación de la conformidad en el ámbito de aplicación del RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para el control y vigilancia del cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan de Restauración en las actividades de laboreo, explotación, preparación, concentración y beneficio de los recursos minerales así como en la instalación de residuos mineros.

C) PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO MINERO

En los siguientes cuadros se resume la documentación mínima a aportar a la autoridad minera competente y las condiciones a cumplir por la entidad titular del derecho, sin perjuicio del resto de condiciones exigidas por la normativa vigente u otros organismos competentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GDBW3GDVYJZHFLNNC3LK857	PÁG. 11/13	



En la siguiente tabla n.º 1 se especifica el plan de seguimiento de las labores mineras e instalaciones auxiliares.

TABLA 1: PLAN DE SEGUIMIENTO		
PERIODICIDAD	ÁMBITO	CONCEPTO
Anualmente	GEOTÉCNIA	Documentación generada por los estudios geotécnicos globales y de detalle
Anualmente		Programa de medidas de control geotécnico
Anualmente		Informe de una entidad de reconocido prestigio en geotécnia
Trimestralmente		Informe de los resultados de la aplicación del plan vigilancia geotécnica y control de auscultación
Anualmente		Auditoría por un Organismo de Control Autorizado sobre el cumplimiento del plan de vigilancia y control
Bimestral		Informe de las recomendaciones que una entidad de reconocido prestigio realice sobre los aspectos geológicos y geotécnicos, diseño de la explotación minera, dimensiones de las cámaras y de los pilares, sostenimiento, pilares barreras, pilares corridos y ventilación
Semestralmente		Ensayos de los elementos de sostenimiento
Bienal tras la excavación en el pilar corona		Medidas de las tensiones en la zona del pilar corona y medidas de subsidencia
Cuatrimstralmente	RELLENO DE CÁMARAS	Informe sobre el relleno de las cámaras
Mensualmente	VENTILACIÓN	Informe de la Dirección facultativa sobre el análisis de las condiciones de ventilación en las estaciones de aforo
Anualmente		Auditoria por una Entidad Acreditada el cumplimiento del Plan de vigilancia, control y optimización de ventilación
Anualmente		Libro de registro de ventilación digitalizado
Anualmente	CÁMARAS DE REFUGIO	Certificado de la revisión
Semestralmente	ESCOBRERA	Informe de Plan de Mantenimiento y Control
Semestralmente		Informe de Organismo de Control Autorizado
Mensualmente en la fase preoperacional	CORTA AZNALCÓLLAR	Informe de control y mantenimiento de los pasivos ambientales
Cuatrimstralmente		Informe de Plan de Mantenimiento y Control
Cuatrimstralmente		Informe de Organismo de Control Autorizado
Anualmente		Batimetría
Anualmente	PLAN DE RESTAURACIÓN	Informe de un Organismo de Control Autorizado sobre el cumplimiento del Plan de restauración y la instalación de residuos mineros

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GDBW3GDVYJZHFLNNC3LK857	PÁG. 12/13	



A continuación, en la tabla n.º 2 se incorpora las obligaciones del titular durante las distintas fases de las labores y que deberá documentar, presentar y tener a disposición de la Autoridad Minera:

PLAZO	ÁMBITO	CONCEPTO
Antes del inicio de las labores subterráneas	GEOTÉCNIA	Plan de vigilancia geotécnica y control de auscultación
Antes de la ejecución de la cámara de trituración		Proyecto de detalle de la geometría, localización y sostenimiento de la cámara de trituración a partir de los datos geotécnicos relevantes obtenidos.
Antes de comenzar la extracción del mineral de las cámaras		Propuesta de secuenciación de la explotación de las cámaras de la mina
Antes de comenzar la extracción del mineral al este de la corta Los Frailes		Proyecto de extracción del mineral
Antes de la recuperación del pilar corona		Proyecto de detalle que establezca las medidas de control necesarias para a su extracción
Antes del inicio de las labores subterráneas	VENTILACIÓN	Proyecto de ventilación
Antes del inicio de las labores subterráneas		Plan de vigilancia, control y optimización de ventilación para la mina interior
Previamente a la realización de los pozos de ventilación exterior e interior de la mina	POZOS DE VENTILACIÓN	Proyecto de detalle.
Antes de iniciar los trabajos de explotación	PREVENCIÓN DE RIESGOS	Plan de actuación para la prevención y lucha contra incendios
Antes de iniciar los trabajos de explotación		Plan de Autoprotección
Antes de iniciar los trabajos de explotación	INSTALACIONES	Proyectos de detalle de ejecución de cualquier infraestructura e instalación auxiliar
Antes de la ejecución de cualquier voladura	VOLADURAS	Proyecto de voladura
Tres meses antes del inicio de los trabajos en la escombrera de esteriles	ESCOBRERA	Programa de seguimiento e inspecciones en la fase de operación y el Plan de Mantenimiento y control posterior a la clausura
Con antelación suficiente a la finalización del periodo de explotación de la instalación		Proyecto Definitivo de Cierre y Clausura
Tres meses antes del inicio de fase de operación	CORTA AZNALCÓLLAR	Programa de seguimiento e inspecciones en la fase de operación y el Plan de Mantenimiento y control posterior a la clausura de la corta Aznalcóllar
Con antelación suficiente a la finalización del periodo de explotación		Proyecto Definitivo de Cierre y Clausura

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GDBW3GDVYJZHFLNNC3LK857	PÁG. 13/13	



ANEXO II: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (EXP. AAU/SE/139/2018/N)

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA SOLICITADA POR LA ENTIDAD MINERA LOS FRAILES S.L. PARA LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA SECCIÓN C) 7.976 "ZONA DE AZNALCÓLLAR", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZNALCÓLLAR, OLIVARES, SANLÚCAR LA MAYOR, SANTIPONCE, SALTERAS Y VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (PROVINCIA DE SEVILLA).

EXP. AAU/SE/139/2018/N.

Visto el expediente de Autorización Ambiental Unificada AAU/SE/139/2018/N, sobre la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción, instruido en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Solicitud

Con fecha 2 de marzo de 2018, la entidad promotora MINERA LOS FRAILES, S.L., en calidad de Titular de la Concesión denominada «ZONA AZNALCÓLLAR» RSC núm. 7976, inició el procedimiento para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) mediante la presentación ante esta Delegación Territorial de la correspondiente solicitud para el proyecto de explotación «MINA LOS FRAILES», siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.

A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

1. Proyecto de Explotación conforme al Real Decreto 2857/1978, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Real Decreto 863/1985, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras e ITC de aplicación.
2. Estudio de Impacto Ambiental en cumplimiento de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Decreto 356/2010 por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada., redactado por la empresa consultora Consultoría en Recursos del Suelo, S.L.
3. Informe de compatibilidad urbanístico emitido por la arquitecta municipal del Ayuntamiento de Aznalcóllar D^a. Mari Paz Romero Martín, donde indica que las actividades extractivas de explotación de recursos existentes es un uso compatible en suelo no urbanizable natural o rural en el ámbito de la mina.
4. Resolución del Delegado Territorial de Cultura, Turismo y Deporte por la que se autoriza la actividad arqueológica preventiva, prospección arqueológica superficial con sondeos mecánicos, en el área de afección del proyecto "Mina los Frailes" en aplicación de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.
5. Informe Preliminar de Situación conforme al artículo 91 Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de Integrada de la Calidad Ambiental.
6. Comunicación de Ampliación de la inscripción como productor de residuos y documentación adjunta (Memoria Descriptiva de la Actividad y Planos), conforme anexo VI del Decreto 356/2010.

AAU/SE/0139/2018/N

1 de 239



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmnCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	1/271	



7. Comunicación de Autorización de Emisiones a la Atmósfera (Clasificación de la Actividad conforme catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Memoria de Descriptiva y Planos), conforme anexo VI del Decreto 356/2010.
8. Informe de ALJARAFESA sobre suficiencia de recursos y sobre conexión a la red de saneamiento.

SEGUNDO.- Solicitud de impulso

Con fecha 14 de junio de 2018, se recibe en la Delegación Territorial de Medio Ambiente de Sevilla escrito de D. Ignacio Albendea Solís con DNI 28.886.087L, actuando en nombre y representación de la empresa promotora de la actuación Minera los Frailes, S.L., solicitando el impulso del expediente.

TERCERO.- Solicitud de informes

Con fecha 24 de julio de 2018, desde esta Delegación Territorial, se solicita, conforme al artículo 31.4 de la ley 7/2007, y al artículo 20.1 del Decreto 356/2010, informe a los siguientes organismos e instituciones:

ORGANISMO	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTESTACIÓN
Ayuntamiento de Aznalcóllar	24/07/2018	26/07/2018	-
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor	24/07/2018	26/07/2018	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/07/2018	26/07/2018	16/01/2019
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	24/07/2018	25/07/2018	-
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	24/07/2018	26/07/2018	13/09/2018
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empresas. Servicio de Industria, Energía y Minas	24/07/2018	25/07/2018	-
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda.	24/07/2018	26/07/2018	-
Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	21/11/2018	23/11/2018	29/01/2019
Diputación Provincial de Sevilla	24/07/2018	26/07/2018	-
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dirección General Gestión Medio Natural y Espacios Protegidos	24/07/2018		-
Ecologistas En Acción	24/07/2018	27/07/2018	10/09/2018
Subdelegación del Gobierno en Sevilla	24/07/2018	26/07/2018	-

CUARTO.- Solicitud de información pública conjunta y aprobación del Plan de restauración

Con fecha 30 de agosto de 2018, esta Delegación Territorial, una vez verificada la compatibilidad del Proyecto con la normativa ambiental conforme al artículo 19.1 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, remite oficio a la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo (Servicio de Industria, Energía y Minas), como Administración Minera competente, con relación al trámite de Información Pública Conjunta, tanto para la Autorización Ambiental Unificada, (artículo 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto), como para la Autorización del Plan de Restauración (artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio).

AAU/SE/0139/2018/N

2 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmnCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	2/271	



QUINTO.- Recepción alegaciones en periodo de consultas

Con fecha 10 de septiembre de 2018, tuvo entrada en el registro de la Junta de Andalucía, escrito de D^a. Leticia Juana Baselga Calvo, actuando en nombre y representación de la Federación Provincial Ecologistas En Acción – Sevilla, en el que realiza alegaciones al proyecto. El contenido y la respuesta al mismo se pueden ver en el anexo VI.

SEXTO.- Solicitud de información sobre organismos consultados

Con fecha 6 de noviembre de 2018, D^a. Julia García Santos, actuando en nombre y representación de la empresa promotora, presenta un escrito requiriendo copia de la solicitud de informes a los distintos organismos e instituciones realizada durante del trámite de consultas, conforme a los artículos 31.4 y 20.1, de la ley 7/2007, y del Decreto 356/2010 respectivamente, así como las posibles contestaciones recibidas por los mismos y demás documentos que contenga el expediente.

SÉPTIMO.- Envío del Proyecto a la Dirección del Centro de Patrimonio Mundial

Con fecha 14 de noviembre de 2018, desde la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, se envía adenda del proyecto a la Dirección del Centro de Patrimonio Mundial.

OCTAVO.- Recepción de informes (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Delegación Territorial de Cultura y Delegación Territorial de igualdad, Salud y Políticas Sociales)

Con fecha 16 de enero de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, emite informe en contestación a la solicitud de fecha 26 de junio de 2018, indicando que:

“Por otro lado se considera resultaría oportuno que el Estudio de Impacto Ambiental se ampliara en los siguientes aspectos:

- Contemplar la gestión de los vertidos de aguas residuales en el análisis de alternativas de dicho Estudio Impacto Ambiental, tanto en lo relativo a sistemas de tratamiento como a punto de vertido, contemplando la opción de otros puntos de vertido.*
- Dado el volumen de vertido, estudiar las posibles afecciones desde el punto de vista de la capacidad hidráulica del cauce y al Espacio Natural de Doñana tras las obras de permeabilización de la marisma realizada los últimos años.*
- Estudiar la posible afección durante las distintas fases del proyecto sobre la hidrodinámica de la zona, evaluando el riesgo de que la corta de Aznalcóllar pudiera dejar de comportarse como un sumidero”.*

Con fecha 29 de enero de 2019, la Delegación Territorial de igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, emite informe en contestación a la solicitud del mismo de fecha 26 de junio de 2018, que concluye con lo siguiente:

“Se ha comprobado que por parte del promotor se ha incorporado dentro de la Evaluación de Impacto Ambiental un análisis de los determinantes en la salud que potencialmente podrían estar afectados por la actuación proyectada y posteriormente ha evaluado los impactos que la misma podrían tener sobre los identificados. Entendemos que la información aportada es suficiente y por tanto, no existe inconveniente en que se prosiga la tramitación del procedimiento de Autorización Ambiental incoado”.

Con fecha 13 de septiembre de 2019, la Delegación Territorial de Cultura, emite informe en contestación a la solicitud del mismo, en el cual indica la siguiente conclusión:

AAU/SE/0139/2018/N

3 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	3/271	



“[...] Por lo expuesto, resulta necesaria la realización, con carácter previo, de una actividad arqueológica preventiva, en el marco de la actuación descrita en el párrafo anterior, a desarrollar en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla) consistente en la una prospección arqueológica con sondeos, contemplado en el artículo 3, apartado b, del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de actividades Arqueológicas, todo ello a los efectos previstos en el apartada 1 del artículo 32 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en relación a la Autorización Ambiental”.

NOVENO.- Autorización de información pública conjunta y aprobación del Plan de Restauración

Con fecha 31 de enero de 2019, tienen entrada en esta Delegación, la *Propuesta de Resolución por la que se autoriza el plan de restauración del proyecto minero “Zona de Aznalcóllar” RSC) 7.976 promovido por Minera Los Frailes, S.L., en los términos municipales de Aznalcóllar y Sanlúcar la Mayor (Sevilla)*, realizada por la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla, mediante la cual, se autoriza el Plan de Restauración (artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio), y el Plan de Gestión de Residuos del Proyecto Minero, así como autorización de información pública conjunta.

DÉCIMO.- Retirada de Anexo II y III de remisión a BOJA

Con fecha 12 de febrero de 2019, comparece en esta Delegación Territorial, D^a. Julia García Santos, actuando en nombre y representación de la empresa promotora de la actuación, para retirar el anexo II y III de la remisión a BOJA del acuerdo de sometimiento a trámite de Información Pública.

DECIMOPRIMERO.- Primera información pública en BOJA

Con fecha 1 de marzo de 2019, y con el fin de dar cumplimiento al artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, se publica en BOJA el Acuerdo de 8 de febrero, de la *Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en los términos municipales de Aznalcóllar y Sanlúcar La Mayor (Sevilla)*, dando comienzo el primer plazo de Información pública del proyecto, el cual concluirá treinta días después del de la publicación.

DECIMOSEGUNDO.- Alegaciones

Una vez concluido el periodo de información pública al que hace referencia el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, presentaron alegaciones los siguientes organismos:

ORGANISMO	FECHA DE RECEPCIÓN
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor	4/04/2019
Asociación para la Defensa de la Naturaleza WWF/Adena	12/04/2019

El contenido de dichas alegaciones, así como su respuesta se recoge en el Anexo VI “Análisis de Alegaciones” de este documento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	4/271	



DECIMOTERCERO.- Retirada y envío de Alegaciones

Con fecha 22 de mayo de 2019, comparece en esta Delegación Territorial, D. Ignacio Albendea Solís, actuando en nombre y representación de la empresa promotora de la actuación con el fin de retirar las alegaciones realizadas durante el proceso de tramitación del expediente.

Con fecha 27 de mayo de 2019, esta Delegación Territorial da traslado al Servicio de Industria, Energía y Minas como órgano sustantivo de las alegaciones recibidas.

DECIMOCUARTO.- Solicitud del Plan de Contingencia Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Con fecha 30 de septiembre de 2019, se recibe oficio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el que se indica lo siguiente:

“[...] Se ha recordado a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía la obligación de establecer un plan de contingencias que permita actuar de forma programada ante posibles emergencias que pudieran afectar al DPH y al medio ambiente en general.

Así mismo, se ha reiterado la petición a dicha Consejería, como titular de los pasivos ambientales, del mencionado Plan de Contingencias, una vez validado, para su valoración por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como organismo sectorial en materia de dominio público hidráulico “.

DECIMOQUINTO.-Solicitud de medidas Cautelares

Con fecha 8 de octubre de 2019, tuvo entrada en el registro de la Junta de Andalucía, escrito de D^a. Leticia Juana Baselga Calvo, actuando en nombre y representación de Ecologistas en Acción Sevilla, en el que solicita la toma de la medida cautelar de suspensión del expediente en base al artículo 56 de la ley de procedimiento administrativo, en tanto se resuelven las Diligencias Previas 975/2015, reanudadas por el auto de fecha 26 de septiembre de 2019 de la Audiencia Provincial de Sevilla.

DECIMOSEXTO.- Contestación a solicitud de toma de Medidas Cautelares

Con fecha 28 de octubre de 2019, esta Delegación Territorial, da contestación a la solicitud formulada el 8 de octubre, indicando que se desestimaban las medidas cautelares solicitadas ya que el auto no establecía medidas cautelares algunas, añadiendo así mismo que la suspensión podría causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o implicar la violación de derechos amparados por las leyes.

DECIMOSÉPTIMO.- Nueva Documentación, cambio de punto de vertido

Con fecha 23 de marzo de 2021, tras el análisis de las alegaciones presentadas por los interesados y con el fin de dar cumplimiento a los requisitos administrativos, ambientales y técnicos presentados en las mismas, se produce un nuevo estudio de alternativas, fruto del cual se realiza un cambio en el punto de vertido, pasando de verter en el río Agrio a realizarlo en Dominio Público Marítimo Terrestre del río Guadalquivir.

Debido a estos cambios la empresa promotora añade al expediente la siguiente documentación:

- Adenda al proyecto.
- Adenda al ESI.
- Sectoriales AAU.

AAU/SE/0139/2018/N

5 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	5/271	



- Informes de Compatibilidad Urbanística.

Con fecha 22 de abril de 2021, D. Ignacio Albendea Solís, actuando en nombre y representación de la empresa promotora de la actuación, presenta nueva documentación de acuerdo con las modificaciones propuestas por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, recogidas en el anexo C de la citada Adenda, quedando finalmente la documentación presentada bajo la siguiente estructura:

1. Adenda Proyecto.
2. Adenda Estudio de Impacto Ambiental.
3. Sectoriales AAU:
 - Formulario de vertido DPMT.
 - Formulario de ocupación de uso DPMT.
 - Afecciones a Vías Pecuarias.
 - Servidumbre Monte Público.
4. Informes de Compatibilidad Urbanística.
 - Ayuntamiento de Aznalcóllar.
 - Ayuntamiento de Olivares.
 - Ayuntamiento de Salteras.
 - Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
 - Ayuntamiento de Santiponce.
 - Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

DECIMOCTAVO.- Consultas a Departamentos y Servicios Internos

Dentro del trámite de Autorización Ambiental Unificada, con fecha 14 de abril de 2021, se solicitó informe mediante comunicaciones internas a los siguientes Servicios y Departamentos adscritos a esta Delegación Territorial:

- Secretaría General (Vías Pecuarias)
- Servicio de Gestión del Medio Natural
- Servicio de Espacios Naturales Protegidos
- Servicio de Infraestructuras
- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo
- Dominio Público Marítimo Terrestre

DECIMONOVENO.- Solicitud de información pública conjunta

Con fecha 22 de abril de 2021, esta Delegación Territorial, una vez verificada la compatibilidad del Proyecto con la normativa ambiental conforme al artículo 19.1 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, remite oficio a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia minera, con relación al trámite de Información Pública Conjunta, tanto para la Autorización Ambiental Unificada (artículo 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto), como para la Autorización del Plan de Restauración (artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio).

VIGÉSIMO.- Subsanciones previas a información pública

Con fecha 28 de abril de 2021, desde esta Delegación Territorial se le remite al promotor oficio requiriéndole que aporte la siguiente documentación:

AAU/SE/0139/2018/N

6 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	6/271	



- Resultado de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico, o bien un Informe de Innecesidad de Actividad Arqueológica de la Consejería competente en materia de Cultura.
- Certificado urbanístico de los usos permitidos de acuerdo con el planeamiento urbanístico de los municipios afectados, al objeto de tramitar la Autorización de uso en zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

La documentación solicitada fue aportada por el promotor en diferentes fechas, detalladas en la siguiente tabla:

DOCUMENTO PRESENTADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
Resolución del Delegado Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Sevilla sobre la memoria preliminar y final de la actividad arqueológica preventiva, prospección arqueológica superficial con sondeos mecánicos, en el área de afección del proyecto “Mina los Frailes” en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla)	20/09/2018	13/05/2021
Solicitud de Informe de Compatibilidad urbanística en el de Ayuntamiento Santiponce	11/05/2021	13/05/2021
Informe de Compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento Santiponce	12/07/2021	15/07/2021
Informe de Compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento Aznalcóllar	13/05/2021	30/07/2021
Contestación a consulta de compatibilidad del ayuntamiento de Olivares	24/05/2021	30/07/2021
Informe de Compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento Sanlúcar la Mayor	07/05/2021	30/07/2021
Informe de Compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción	30/07/2021	13/12/2021
Resolución de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla sobre la memoria final de la actividad arqueológica preventiva “Prospección arqueológica superficial conducción de vertido de las aguas tratadas procedentes de la gestión del pasivo ambiental y operación del proyecto Los Frailes, TT.MM. Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Valencina de la Concepción, Salteras y Santiponce (Sevilla)	25/01/2022	27/04/2022
Resolución de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla sobre la memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva “Prospección geofísica en conducción de vertido proyecto Los Frailes. Dique “La Alegría y Cortijo San Antonio”, T.M. Olivares (Sevilla)	12/04/2022	27/04/2022
Informe de Compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Salteras	17/06/2022	23/06/2022

AAU/SE/0139/2018/N

7 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	7/271	



VIGESIMOPRIMERO.- Desistimiento del Plan Especial y Evaluación Especial Estratégica

Debido a cambios en la Disposición Transitoria Sexta y la Disposición Final Segunda *del Decreto Ley 12/2020 de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19)*, se modifica el artículo 42.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. En base al nuevo articulado, con fecha 7 de mayo de 2021, D. Ignacio Albendea Solís, actuando en nombre y representación de la empresa promotora de la actuación, remite mediante presentación en el registro electrónico, la solicitud depositada ante el Servicio de Urbanismo de la Delegación territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, mediante la cual y bajo el amparo del artículo 94 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Publicas, solicita el desistimiento de la tramitación del Plan Especial y de la Evaluación Ambiental Estratégica asociado al mismo.

VIGESIMOSEGUNDO.- Subsanaciones previas a información pública

Al expediente se incorpora la siguiente documentación aportada por el titular en diferentes fechas, incluyéndose también en el presente apartado la respuesta dada por el promotor a los requerimientos cursados:

- Con fecha 19 de mayo de 2021, desde esta Delegación Territorial, se solicita al promotor la aportación de una separata al proyecto, que incluya los aspectos relacionados con el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, y la afección a la masa de agua denominada "Corta Cartuja". Con fecha 1 de junio de 2021, el promotor da respuesta al citado requerimiento mediante la presentación de Separata al Proyecto, que denominamos proyecto de vertido al dominio público marítimo terrestre de las aguas tratadas procedentes de la gestión del pasivo ambiental y de la operación minera proyecto Mina Los Frailes, que de manera diferenciada incluye todos aquellos aspectos relacionados con el vertido al dominio público marítimo - terrestre, así como la afección a las masas de agua ES050MSPF013213011 denominada Corta de la Cartuja.
- Con fecha 5 de agosto de 2021, desde esta Delegación Territorial se solicita al promotor que aporte la información relativa a las instalaciones, caracterización y almacenaje de los residuos generados, así como la realización de un nuevo informe previo del suelo afectado por la actuación proyectada. Con fecha 10 de agosto de 2021, el promotor da respuesta al citado requerimiento.
- Con fecha 4 de agosto de 2021, desde esta Delegación Territorial se solicita al promotor la aportación de información relativa a la autorización de ocupación de las vías pecuarias afectadas por la actuación proyectada. Con fecha 11 de agosto de 2021, el promotor da respuesta al citado requerimiento.
- Con fecha 25 de agosto de 2021, desde esta Delegación Territorial se solicita al promotor la información relativa al tipo de almacenamiento en punto limpio de la planta de beneficio, debiendo realizar una descripción de las instalaciones en las que se ubiquen los residuos en el punto limpio, superficie, pavimento, protección de la intemperie, recogida de posibles derrames previstos y ubicación de los residuos no peligrosos almacenados. Con fecha 27 de agosto de 2021, el promotor da respuesta al citado requerimiento.
- Con fecha 25 de agosto de 2021, desde esta Delegación Territorial se solicita al promotor la aportación de documentación relativa a la vía pecuaria denominada "Cordel de Escacena a Niebla" en la que debe respetarse la cláusula de salvaguarda de las vías pecuarias, así como un cambio en la capa de rodadura de la vía pecuaria, debiendo pasar de zahorra artificial a zahorra natural. Con fecha 2 de septiembre de 2021, el promotor da respuesta al citado requerimiento.

VIGESIMOTERCERO.- Solicitud de medidas Cautelares

Con fecha 2 de julio de 2021, tuvo entrada en el registro electrónico de la Junta de Andalucía un escrito de D^a. Leticia Juana Baselga Calvo, actuando en nombre y representación de Federación Provincial Ecologistas en Acción

AAU/SE/0139/2018/N

8 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	8/271	



Sevilla, en el que solicitaba, en base al artículo 56 de la ley de procedimiento administrativo, dictar la medida provisional de suspensión del procedimiento, adjuntando el Auto de 26 de mayo de 2021, de la Audiencia provincial de Sevilla, sección 7ª.

Con fecha 19 de julio de 2021, tuvo entrada en el registro electrónico de la Junta de Andalucía escrito de Dª. Leticia Juana Baselga Calvo, actuando en nombre y representación de Federación Provincial Ecologistas en Acción Sevilla, en el que vuelve a reiterar la solicitud de suspensión del procedimiento, adjuntando el Auto de 25 de junio de 2021 del Juzgado nº3 de primera instancia e instrucción de Sevilla, en el Procedimiento Abreviado 133/2021.

VIGESIMOCUARTO.- Solicitud de informe a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Con fecha 7 de mayo de 2021, se recibe en esta Delegación Territorial oficio de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en el que se indica la necesidad de solicitar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la realización de los siguientes informes:

- a) Informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre la viabilidad de la actuación y los aspectos que consideren de interés, al verter a la masa de agua en estado peor que bueno ES050MSPF01321300 denominada “Corta de la Cartuja”.
- b) Informe del Servicio competente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre la viabilidad de la actuación en cuanto a la calidad de las aguas y, en particular, sobre la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental y su Anexo E, incluida dentro de la carpeta “210321 – ADENDA AL PROYECTO “que presenta el modelo de dispersión del vertido (CORMIX) y el cálculo de la zona de mezcla.

Con fecha 15 de julio de 2021, de acuerdo con la comunicación emitida por el Servicio de Infraestructuras Hidráulicas, se le solicita a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de los citados informes.

VIGESIMOQUINTO.- Autorización de información pública conjunta y propuesta de Resolución de aprobación del Plan de Restauración

Con fecha 2 de agosto de 2021, tiene entrada en esta Delegación la Propuesta de Resolución realizada por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, denominada “Propuesta de Resolución por la que se autoriza la adenda al Plan de Restauración del proyecto minero “Zona Aznalcóllar” RSC) 7,976 promovido por Minera Los Frailes, S.L. en el término municipal de Aznalcóllar y Sanlúcar la Mayor (Sevilla), mediante la cual, se autoriza el Plan de Restauración (artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio) y el Plan de Gestión de Residuos del proyecto minero, así como autorización de información pública conjunta.

VIGESIMOSEXTO.- Contestación a solicitud de toma de Medidas Cautelares

Con fecha 18 de agosto de 2021, esta Delegación Territorial, da contestación a las solicitudes formuladas con fechas 2 y 19 de julio de 2021, indicando que se desestiman las medidas cautelares solicitadas, ya que en el auto judicial de la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Sevilla, fechado el 26 de mayo de 2021, no se establecen medidas provisionales.

VIGESIMOSÉPTIMO.- Informes de Departamentos y Servicios Internos de esta Delegación Territorial

Los servicios y departamentos consultados han informado en el siguiente sentido:

AAU/SE/0139/2018/N

9 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	9/271	



- El Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, con fecha 31 de agosto de 2021 emite su informe, cuyo contenido está integrado en el ANEXO III del presente documento.
- El Servicio de Espacios Naturales Protegidos, con fecha 3 de septiembre de 2021, emite informe, en el que se indica, que analizada la documentación presentada y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es posible concluir que el proyecto no comprometerá la integridad del lugar Natura 2000 al que afecta, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración, siempre y cuando se cumplan algunas especificaciones.
- Con fecha 9 de septiembre de 2021, se recibe, del Secretario General Provincial, Propuesta de Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas que habrá de regir en la ocupación temporal autorizada de las vías pecuarias denominadas “Cordel de Escacena a Niebla”, “Cañada Real de las Islas o del Cincho o del Vicario”, “Cañada Real de las Islas”, “Colada de la Atalaya”, “Cañada Real de Isla Mayor”, “Vereda de Gerena”, “Cordel de Guillena o de las Cañas”, “Cordel de Segarra”, “Vereda de las Cañas o de Guillena”, para el proyecto de ocupación de vías pecuarias por instalación de conducción subterránea de aguas depuradas, en los municipios de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Salteras, Valencina de la Concepción y Santiponce (Sevilla), así como informe para el cálculo del canon de ocupación de las vías pecuarias afectada y condicionado.
- El Servicio de Gestión del Medio Natural, con fecha 4 de marzo de 2022, emite informe en el que se evalúan las afecciones que puede tener la puesta en marcha del proyecto Mina Los Frailes en el medio natural, y en particular en el terreno forestal ocupado por la concesión minera, indicando que “[...] se considera que las actividades propuestas en los terrenos forestales afectados por el proyecto son beneficiosas para el medio natural y suponen una mejora neta en el estado de conservación de dicho espacio, por lo que se informa favorablemente”.

VIGESIMOCTAVO.- Segunda información pública en BOJA

Con fecha 29 de septiembre de 2021, tras verificar la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental y con el fin de dar cumplimiento al artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, se publica en BOJA el *Acuerdo de 15 de septiembre de 2021 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se somete al trámite de Información Pública Conjunta el Proyecto que se cita, en los términos municipales de Aznalcóllar y Sanlúcar la Mayor (Sevilla)*, dando comienzo un nuevo trámite de Información pública del proyecto por un periodo de treinta días.

VIGESIMONOVENO.- Ampliación de plazo de información pública

Advertido por los técnicos de esta Delegación Territorial la omisión de algunos términos municipales afectados por la actuación en el acuerdo fechado el 15 de septiembre y publicado el 29 de septiembre de 2021, se publica un nuevo acuerdo en BOJA con fecha 25 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por el que se amplía el plazo de información pública del procedimiento administrativo correspondiente al proyecto que se cita en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Salteras, Valencina de la Concepción y Santiponce.

TRIGÉSIMO.- Consultas

Simultáneamente al trámite de información pública y para dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, con fecha 5 de octubre de 2021, se remiten consultas a los siguientes organismos:

AAU/SE/0139/2018/N

10 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	10/271	



ORGANISMO	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTESTACIÓN
ADENA WWF	5/10/2021	13/10/2021	-
Ayuntamiento de Aznalcóllar	5/10/2021	5/10/2021	-
Ayuntamiento de Olivares	5/10/2021	5/10/2021	-
Ayuntamiento de Salteras	5/10/2021	5/10/2021	-
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor	5/10/2021	5/10/2021	-
Ayuntamiento de Santiponce	5/10/2021	5/10/2021	-
Ayuntamiento de Valencina de la Concepción	5/10/2021	5/10/2021	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	5/10/2021	5/10/2021	20/01/2022
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	5/10/2021	5/10/2021	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empresas	5/10/2021	5/10/2021	-
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	5/10/2021	5/10/2021	4/03/2022
D.T. de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	5/10/2021	5/10/2021	25/11/2021
D.T. de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Servicio de Industria, Energía y Minas	5/10/2021	5/10/2021	28/11/2021
Diputación Provincial de Sevilla	5/10/2021	5/10/2021	-
Dirección General de Gestión Medio Natural y Espacios Protegidos	5/10/2021	5/10/2021	-
Ecologistas En Acción	5/10/2021	11/10/2021	24/11/2021
Oficina de Espacio Natural Doñana	5/10/2021	14/10/2021	-
Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico	5/10/2021	5/10/2021	-
Subdelegación Gobierno en Sevilla	5/10/2021	11/10/2021	-

TRIGESIMOPRIMERO.- Solicitud de interesado de Emerita Resources España S.L.U

Con fecha 11 de noviembre de 2021, D. Joaquín Jesús Merino Márquez, actuando en nombre y representación de la empresa Emerita Resources España S.L.U, realiza mediante presentación en el registro electrónico de la Junta de Andalucía, solicitud de consideración de interesado en el expediente.

TRIGESIMOSEGUNDO.- Alegaciones

Una vez concluido el periodo de información pública al que se hace referencia en el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, se recibieron alegaciones de los siguientes organismos:

ORGANISMO	FECHA DE RECEPCIÓN
Plataforma Ciudadana Valencina Habitable	21/10/2021
Ecologistas En Acción - Andalucía.	9/12/2021
Federación Provincial Ecologistas en Acción - Sevilla	9/12/2021

AAU/SE/0139/2018/N

11 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	11/271	



El contenido y la respuesta de dichas alegaciones se recoge en el Anexo VI "Alegaciones" de este documento.

TRIGESIMOTERCERO.- Consultas

Con fecha 29 de diciembre de 2021, desde la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, se envía adenda del proyecto a la Dirección del Centro de Patrimonio Mundial.

TRIGESIMOCUARTO.- Envío de contestaciones a consultas al órgano sustantivo

Con fechas 3 de enero de 2022 y 2 de junio de 2022, de acuerdo con el artículo 20.2 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, esta Delegación Territorial envía al organismo sustantivo los informes recibidos derivados del trámite de consultas.

TRIGESIMOQUINTO.- Envío de alegaciones al promotor

Con fecha 19 de enero de 2022, se le da traslado a la empresa promotora de las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública.

TRIGESIMOSEXTO.- Contestación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a la consulta durante el periodo de información pública.

Con fecha 20 de enero de 2022, tiene entrada en esta Delegación documento remitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El citado documento se encuentra formado por dos informes, el primero está fechado el 12 de noviembre de 2021 y se corresponde con la contestación de petición de informe durante el periodo de información pública, mientras que el segundo de ellos, fechado el 2 de diciembre de 2021 corresponde a la contestación sobre el informe solicitado con fecha 15 de julio de 2021 y reiterado el 5 de octubre de 2021.

Los informes son reenviados al Servicio de Infraestructuras Hidráulicas con fechas 3 y 9 de febrero.

TRIGESIMOSÉPTIMO.- Contestación del Servicio de Carreteras a informe durante Información Pública

Con fecha 4 de marzo de 2022, se recibe por parte de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, contestación a la solicitud de informe durante el periodo de Información Pública, indicando lo siguiente: "[...] se pone de manifiesto que sobre dicho documento se tendrá que solicitar Autorización de Construcción a los usos y actividades complementarias permitidas en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras en cumplimiento de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y demás normativa de carreteras en vigor. "

TRIGESIMOCTAVO.- Informe de exención de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Con fecha 29 de abril de 2022, D. Ignacio Albendea Solís, actuando en nombre y representación de la empresa promotora de la actuación, presenta un oficio relativo al régimen excepcional de autorización previsto en el artículo 4(7) de la directiva UE/60/2000 del proyecto de explotación mediante minería subterránea mina Los Frailes RSC 7.976, " Zona de Aznalcóllar ", promovido por Minera Los Frailes, S.L. ubicado en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), redactado por los técnicos de la oficina de planificación hidrológica de la Confederación Hidrológica del Guadalquivir, concluyendo el informe de la siguiente forma: "[...] esta Confederación Hidrográfica informa fa-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	12/271	



vorablemente el régimen de excepcional de autorización previsto en el artículo 4.7 de la DMA del Proyecto de explotación mediante minería subterránea Los Frailes RSC7976 “Zona de Aznalcóllar” promovido por Minera Los Frailes, S.L. ubicado en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla) tal y como se prevé en el artículo 2 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo Guardiana y Ebro.”

TRIGESIMONOVENO.- Envío de alegaciones al Servicio de Espacios Naturales Protegidos

Con fecha 20 de julio de 2023, una vez recibidos los informes solicitados a otras administraciones, se envían las alegaciones al Servicio de Espacios Naturales Protegidos para su análisis, recibiendo contestación el 3 de agosto de 2023, el cual concluye con la siguiente determinación: “Con relación a su solicitud de información de 20 de julio de 2023, relativa a las alegaciones sobre el proyecto de referencia, le comunico que una vez analizadas las mismas no parece que se aporten argumentos suficientes como para cambiar el sentido del informe remitido con fecha de 3 de septiembre de 2021, por lo este Servicio se reafirma en su contenido.”

CUADRAGÉSIMO.- Informe de admisibilidad del Servicio de Infraestructuras

Con fecha 31 de marzo de 2023 se le remite al promotor a propuesta del Servicio de Gestión del Estado Ecológico de las Aguas de la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, oficio en el que se les requiere el aporte la siguiente documentación:

“1. Documentación técnica en la que evalúe y justifique la incidencia del vertido en los diferentes escenarios de caudal de vertido y caudal en el medio receptor que contemple.

2. Dicha documentación técnica deberá presentarse mediante Separata al Proyecto que de manera diferenciada incluya todos aquellos aspectos relacionados con el vertido al Dominio Público Marítimo –Terrestre, así como a la afectación a la masa de agua ES050MSPF013213011 denominada “Corta de la Cartuja” desde el punto de vista de la gestión de los vertidos generados en las instalaciones mineras y las condiciones de caudal del medio receptor y que dé respuesta al contenido del Informe del Servicio de Gestión del Estado Ecológico del Agua de fecha 13/03/2023.”

La citada subsanación tiene puesta a disposición el 20 de abril de 2023, siendo leída por el promotor el 28 de abril de 2023.

Con fecha 11 de mayo de 2023, D. Ignacio Albendea Solís, actuando en nombre y representación de la empresa promotora de la actuación, presenta en el registro electrónico, y al amparo del artículo 22 de la ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicitud de suspensión del expediente por un plazo de dos meses, debido a la complejidad técnica que lleva aparejada la documentación solicitada en la subsanación requerida por el servicio de infraestructuras hidráulicas.

Con fecha 10 de julio de 2023, D. Ignacio Albendea Solís, actuando en nombre y representación de la empresa promotora de la actuación presenta en el registro electrónico la referida Separata del Proyecto con objeto de atender las observaciones planteadas por el servicio con competencias hidráulicas.

Con fecha 8 de agosto de 2023 se recibe, oficio del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en el que se insta a requerir al promotor la aportación de la siguiente documentación: “1. Informes de sesión y archivos de predicción del software de simulación de vertidos CORMIX para cada uno de los escenarios contemplados en las tablas 6.4, 6.5 y 6.8 de la Separata en los que el incremento de concentración + la concentración de fondo supere el valor de 0,2 mg/l para el parámetro cadmio (NCAMA).”

AAU/SE/0139/2018/N

13 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	13/271	



La citada subsanación tiene puesta a disposición el 11 de agosto de 2023, siendo leída por el promotor el mismo día.

Con fecha 16 de agosto de 2023, la empresa promotora da contestación a la subsanación, mediante deposito en las oficinas de esta Delegación Provincial, de un dispositivo de almacenamiento en el que se encuentran los archivos solicitados.

El Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, emite informe con fecha 5 de octubre de 2023 denominado INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA en el que se evalúan las afecciones que puede tener la puesta en marcha del proyecto Mina Los Frailes sobre el Guadalquivir.

Dicho informe concluye con el siguiente pronunciamiento: *"El tratamiento propuesto y desarrollado en el Proyecto para las aguas residuales generadas objeto del presente informe se considera suficiente para obtener los valores límites de emisión admisibles del vertido solicitado y para preservar el buen estado global del medio receptor, siempre cuando las instalaciones se ajusten a la documentación presentada"*.

Dicho informe se incluye íntegramente en el ANEXO VII INFORMES/RESOLUCIONES DE ORGANISMOS EXTERNOS de la presente autorización ambiental unificada.

CUADRAGESIMOPRIMERO.- Envío de Dictamen a interesados y Trámite de Audiencia

Con fecha 27 de octubre de 2023, una vez redactado el Dictamen ambiental y con el fin de dar cumplimiento a los artículo 31.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y artículo 22 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se remitió el mismo a los interesados en el expediente, otorgándoles un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, para revisar la documentación obrante en el expediente y presentar las alegaciones, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

INTERESADO	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTESTACIÓN
Delegación Territorial de Consejería de Industria, Energía y Minas	27/10/2023	27/10/2023	16/11/2023
Federación Provincial Ecologistas en Acción - Sevilla	27/10/2023	27/10/2023	-
Ecologistas en Acción - Andalucía	27/10/2023	30/10/2023	30/11/2023
Emerita Resources España S.L.U.	27/10/2023	29/10/2023	-
Minera los Frailes S.L.	27/10/2023	30/10/2023	-
WWF España	27/10/2023	15/11/2023	-

CUADRAGESIMOSEGUNDO.- Solicitud y Vista expediente Federación provincial Ecologistas en Acción-Sevilla

Con fecha 1 de noviembre de 2023, la Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla, solicita mediante presentación electrónica:

- Copia completa en formato digital del expediente administrativo AAU/SE/139/2018/N, incluyendo todos los trámites, todas las documentaciones técnicas y todos los informes sectoriales.
- Ampliación del plazo del trámite de audiencia.

AAU/SE/0139/2018/N

14 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	14/271	



- Autorización para que D. Isidoro Albarreal Núñez, comparezca en las oficinas de la Delegación Territorial, en representación de Ecologistas en Acción-Sevilla, y poder examinar el expediente y recibir en su caso la copia digital.

El 2 de noviembre de 2023, D. Isidoro Ignacio Albarreal Núñez compareció en las oficinas de esta Delegación Territorial con el fin de examinar el expediente, tras la realización de la mismo, seleccionó carpetas y/o archivos con el fin de que les fuesen enviadas para su posterior estudio.

Con fecha 3 de noviembre de 2023 se le remitió a Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla la documentación solicitada e indicada el día anterior.

CUADRAGESIMOTERCERO.- Solicitud de informes CORMIX

Con fecha 9 de noviembre de 2023, la Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla, solicita mediante presentación electrónica, los “*Informes de sesión y archivos de predicción del software de simulación de vertidos CORMIX*” entregados por Minera Los Frailes en un pendrive con fecha 16/08/2023.

Con la misma fecha de la solicitud se remitió a Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla un oficio en el que se incluía un enlace para descargar la documentación solicitada.

CUADRAGESIMOCUARTO.- Solicitud de copia expediente

Con fecha 16 de noviembre de 2023, D^a. Leticia Balsega Calvo, actuando en calidad de coordinadora de la Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla, solicita mediante presentación electrónica:

- Copia completa en formato digital del expediente administrativo AAU/SE/139/2018/N, incluyendo todos los trámites, todas las documentaciones técnicas y todos los informes sectoriales.
- Solicitud de suspensión del actual plazo de audiencia, reiniciando el computo del plazo hasta la entrega de la documentación, así como una ampliación del trámite de audiencia en base al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Copia de las representaciones gráficas en un formato estándar de las plumas y simulaciones realizadas con el software CORMIX para las SEPARATAS aportadas por la empresa Minera Los Frailes en relación con el Proyecto de Vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre del Estuario del Guadalquivir.

CUADRAGESIMOQUINTO.- Contestación Delegación Territorial en Sevilla de Consejería de Industria, Energía y Minas

Con fecha 16 de noviembre de 2023, la Delegación Territorial de Consejería de Industria, Energía y Minas, emite informe, en el que indica “*Encontrándose dicho expediente en el plazo legal establecido correspondiente al trámite de audiencia, ponemos en su conocimiento que revisado el documento por parte de los Servicios Técnicos del Departamento de Minas no existe objeción alguna al referido Dictamen Ambiental.*”

CUADRAGESIMOSEXTO.- Nuevos interesados. Fundación Montescola

Con fecha 19 de noviembre de 2023, la Fundación Montescola, solicita mediante presentación electrónica:

- Notificación expresa del Dictamen ambiental.
- Adquirir la condición de Interesado en el expediente AAU/SE/139/2018/N.

AAU/SE/0139/2018/N

15 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	15/271	



- Trámite de audiencia previo a la resolución.

CUADRAGESIMOSÉPTIMO.- Vista de expediente

Con fecha 22 de noviembre de 2023, D. Juan Manuel Ruiz Sánchez, actuando en representación de la Federación Provincial Ecologistas en Acción-Sevilla, se persona en las oficinas de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, con el fin de hacer una vista completa del expediente, conforme a la solicitud realizada mediante presentación en registro electrónico el 16 de noviembre de 2023.

Durante la misma, se cotejaron todos los documentos existentes en las carpetas que forman parte del expediente electrónico, dándole el visto bueno y llevándose copia completa del expediente en un dispositivo de almacenamiento.

CUADRAGESIMOCTAVO.- Resolución de ampliación de Trámite de audiencia

Con fecha 23 de noviembre de 2023, y con el fin de dar contestación a las solicitudes realizadas el 1 y 16 de noviembre de 2023, se remite resolución sobre la ampliación del plazo de trámite de audiencia, fechada el 21 de noviembre de 2023, denominada RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, POR LA QUE SE PROPONE AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO PARA EL TRÁMITE DE AUDIENCIA, DEL EXPEDIENTE REFERENTE A LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA SECCIÓN C) 7.976 "ZONA DE AZNALCÓLLAR", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZNALCÓLLAR, OLIVARES, SANLÚCAR LA MAYOR, SANTIPONCE, SALTERAS Y VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (PROVINCIA DE SEVILLA), teniendo constancia de su recepción el 23 de noviembre de 2023.

CUADRAGESIMONOVENO.- Contestación Fundación Montescola

Con fecha 23 de noviembre de 2023, se da contestación a lo solicitado por la Fundación Montescola.

Con fecha 27 de noviembre de 2023, la Fundación Montescola comunica mediante presentación electrónica la recepción del Dictamen solicitado, solicitando de acuerdo con el artículo 82 de la ley 39/2015, copia completa del expediente.

Con fecha 30 de noviembre de 2023, se le remite la documentación solicitada.

QUINCUAGÉSIMO.- Recepción de alegaciones ecologistas en acción

Con fecha 30 de noviembre de 2023, D^a. Leticia Balsega Calvo, actuando en calidad de coordinadora de la Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla, presenta escrito de formulación de alegaciones al dictamen ambiental del expediente de referencia AAU/SE/139/18/N.

El contenido y la respuesta de dichas alegaciones se recoge en el Anexo VI "Alegaciones" de este documento.

QUINCUAGESIMOPRIMERO.- Envío de alegaciones

Con fecha 4 de diciembre 2023, se le da traslado de las alegaciones recibidas hasta el momento al Departamento de Minas de la Delegación Territorial de Industria, Energía y Minas en Sevilla, así como al Servicio de infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla.

AAU/SE/0139/2018/N

16 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	16/271	



INTERESADO	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTESTACIÓN
Delegación Territorial de Consejería de Industria, Energía y Minas	04/12/2023	04/12/2023	15/12/2023
Delegación Territorial Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	04/12/2023	19/01/2024	31/01/2024

QUINCUAGESIMOSEGUNDO.- Recepción de alegaciones Fundación Montescola

Con fecha 20 de diciembre de 2023, D. Xoan Evans Pin, como director de la Fundación Montescola, presenta escrito de alegaciones al dictamen ambiental del expediente de referencia AAU/SE/139/18/N.

El contenido y la respuesta de dichas alegaciones se recoge en el Anexo VI "Alegaciones" de este documento.

QUINCUAGESIMOTERCERO.- Nuevos interesados en el procedimiento

Con fechas 14 y 22 de diciembre de 2023, D^a. Blanca Ruibal González en calidad de representante legales de Amigos de la Tierra España y D^a. Eva Saldaña Buenache en calidad de Directora Ejecutiva de la asociación Greenpeace España, presentan sendos escritos dirigidos a esta Delegación Territorial, en los que solicitan en ambos casos:

- Notificación expresa del Dictamen ambiental.
- Adquirir la condición de Interesado en el expediente AAU/SE/139/2018/N.
- Trámite de audiencia previo a la resolución.

Con fechas 18 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2024, se les da contestación a las solicitudes, en las mismas reciben enlace de descarga con el texto íntegro del dictamen, notificación de adquisición de condición de interesado en el procedimiento, así como indicación en la que se les comunica que disponen de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Con fecha 15 de enero de 2024 se recibe un documento de alegaciones de la asociación Greenpeace España.

QUINCUAGESIMOCUARTO.- Presentación de nuevas alegaciones

Por otro lado, con fecha 25 y 26 de enero de 2024, D. Javier Ros Pardo, en nombre propio y como coordinador de la Asociación Ficus San Jacinto, D^a. Josefa Borreguero Benítez, en calidad de presidenta de la Sociedad Ecologista Al – Wadira y D. David Díaz García, portavoz del Grupo municipal Socialista de Coria del Río, presentan escritos de alegaciones al dictamen ambiental del expediente AAU/SE/139/2018/N.

El contenido y la respuesta de dichas alegaciones se recoge en el Anexo VI "Alegaciones" de este documento.

A diferencia de los anteriores alegantes, estas asociaciones no solicitan la condición de interesado en el procedimiento.

QUINCUAGESIMOQUINTO.- Recepción informes alegaciones

Con fechas 15 y 31 de enero de 2024, una vez realizado el análisis de las alegaciones recibidas, los servicios técnicos del Departamento de minas y el servicio de infraestructuras, respectivamente, emite informe en el que dan contestación a las alegaciones concernientes a sus competencias.

AAU/SE/0139/2018/N

17 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	17/271	



QUINCAGESIMOSEXTO.- Propuesta de Garantía Voluntaria Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental

Con fecha 13 de junio de 2024, D. Ignacio Albendea Solís, en nombre y representación de MINERA LOS FRAILES, S.L. presenta un escrito en el que propone constituir previamente al inicio de la fase de construcción del Proyecto una garantía voluntaria, que cubra los costes contemplados en el artículo 29 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. MINERA LOS FRAILES, por el importe máximo previsto en el artículo 30 de dicha Ley, que se mantendría vigente durante todo el periodo de actividad hasta que esta pueda considerarse finalizada conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

Dicha garantía será adicional a la ya prevista en la propuesta del Plan de Restauración en virtud del Real Decreto 975/2009 sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

De este escrito se dio traslado a la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular para su conocimiento y efectos oportunos con fecha 14/06/2024.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía establece el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, la Autorización Ambiental Unificada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la actuación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

- *Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.*
- *Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.*
- *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.*

Es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la **Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.**

CUARTO.- La Ley 7/2007 establece en su artículo 27 que se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada las actuaciones, tanto públicas como privadas, incluidas en el Anexo I, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

La instalación de referencia se encuadra en el siguiente epígrafe del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de

AAU/SE/0139/2018/N

18 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	18/271	



Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía:

1.2: «*Minería subterránea (se incluyen todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgica, etc.)*»

Quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de la Autorización Ambiental Unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del citado texto normativo.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la presente Autorización Ambiental Unificada es un instrumento de prevención y control ambiental que contiene la evaluación de impacto ambiental de la actuación de referencia.

SEXTO.- La tramitación del procedimiento se ha realizado conforme al procedimiento regulado en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO

PRIMERO.- OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA** solicitada por la entidad **MINERA LOS FRAILES, S.L. con CIF B-90181405**, para **concesión de explotación de la sección C 7.976 “Zona de Aznalcóllar”** en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Salteras, Valencina de la Concepción y Santiponce (Sevilla).

SEGUNDO.- La construcción, el montaje y el ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el Proyecto Técnico, Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos de esta autorización, los cuales se relacionan a continuación.

ANEXO I - Descripción del Proyecto

ANEXO II - Condiciones Generales

ANEXO III - Límites y Condiciones Técnicas

ANEXO IV - Plan de Vigilancia y Control

ANEXO V - Determinaciones Resultantes de la Evaluación de Impacto Ambiental

AAU/SE/0139/2018/N

19 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	19/271	



ANEXO VI - Alegaciones

ANEXO VII - Informes/resoluciones de organismos externos

TERCERO.- Cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

CUARTO.- Autorizaciones Sectoriales: La Autorización Ambiental Unificada incorpora las siguientes autorizaciones sectoriales:

- Autorización de ocupación temporal de las vías pecuarias denominadas “Cordel de Escacena a Niebla”, “Cañada Real de las Islas o del Cincho o del Vicario”, “Cañada Real de las Islas”, “Colada de la Atalaya”, “Cañada Real de Isla Mayor”, “Vereda de Gerena”, “Cordel de Guillena o de las Cañas”, “Cordel de Segarra”, “Vereda de las Cañas o de Guillena”.
- Autorización de vertidos a dominio público marítimo-terrestre.
- Autorización de emisiones a la atmósfera.
- Autorización de uso en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.
- Autorización de ocupación de monte público denominado “Corredor Verde de Sanlúcar la Mayor”.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

AAU/SE/0139/2018/N

20 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	20/271	



ANEXO I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

I.1.- DATOS BÁSICOS

- **Promotor:** Minera Los Frailes S.L. con CIF: B-90 181 405.
- **Domicilio Social:** Avenida República Argentina 24, planta 13, CP: 41011 Sevilla (Sevilla)
- **Objeto de la actuación:** Concesión de explotación Minera Recurso de la sección C “Zona de Aznalcóllar” n.º 7956
- **Término Municipal:** Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Salteras, Valencina de la Concepción y Santiponce (Sevilla).
- **Pertenencia a un Espacio Natural Protegido:** No
- **Afección a Montes Públicos:** serán afectados los siguientes Montes Públicos:
 - Dehesa del Perro
 - Corredor Verde de Sanlúcar la Mayor.
- **Afección a vía pecuaria:** se indican a continuación un listado de las Vías pecuarias que serán afectadas por la conducción:
 - Cordel de Escacena a Niebla
 - Cañada Real de las Islas o del Cincho del Vicario
 - Cañada Real de las Islas
 - Colada de la Atalaya
 - Cañada Real de Isla Mayor
 - Vereda de Gerena
 - Cordel de Guillena o de las Cañas
 - Cordel de Segarra
 - Vereda de las Cañas o de Guillena
- **Objeto del Proyecto:** se trata de un proyecto de extracción minera con posterior concentración y beneficio de minerales de zinc, plomo y cobre, que comprende básicamente los siguientes aspectos:
 1. La explotación subterránea del yacimiento de Los Frailes, una masa de mineral de sulfuros complejos.
 2. La concentración del mineral por medio de una planta de tratamiento por flotación diferencial, obteniendo como producto final concentrados de zinc, plomo y cobre.
 3. La recirculación del agua de proceso en la planta de tratamiento del mineral y el aprovechamiento de las aguas de contacto previamente acondicionadas.
 4. El tratamiento de las colas de proceso resultantes del tratamiento de mineral en una planta de pasta y su re-introducción en el interior de la mina utilizándose para el relleno de cámaras.

1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

1.2.1 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

La concesión minera “Zona de Aznalcóllar”, se ubica a 36 Km al noroeste de la ciudad de Sevilla, en la provincia de Sevilla, la mayor parte de la superficie pertenece al municipio de Aznalcóllar, salvo el sector más oriental que se adentra en el término municipal de Sanlúcar la Mayor.

AAU/SE/0139/2018/N

21 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	21/271	



La actividad se desarrollará en las siguientes parcelas del término municipal de Aznalcóllar:

PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
Sevilla	Aznalcóllar	9	1	41013A009000010000OY
Sevilla	Aznalcóllar	9	8	41013A009000010000OM

Las coordenadas geográficas aproximadas del perímetro de la concesión donde se encuentra localizada la mina son:

	LATITUD	LONGITUD
Punto 1	37° 31 '55,4708 " N	6° 15 '44,8381 " W
Punto 2	37° 31 '55,4710 " N	6° 15 '44,8350 " W
Punto 3	37° 28 '55,4676 " N	6° 15 '44,8341 " W
Punto 4	37° 28 '55,4673 " N	6° 15 '44,8376 " W

Encontrándose los límites de la explotación incluidos en las hojas N° 961 y 983 del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000. La Zona Aznalcóllar comprende 72 cuadrículas mineras, equivalentes a 2.182 ha.

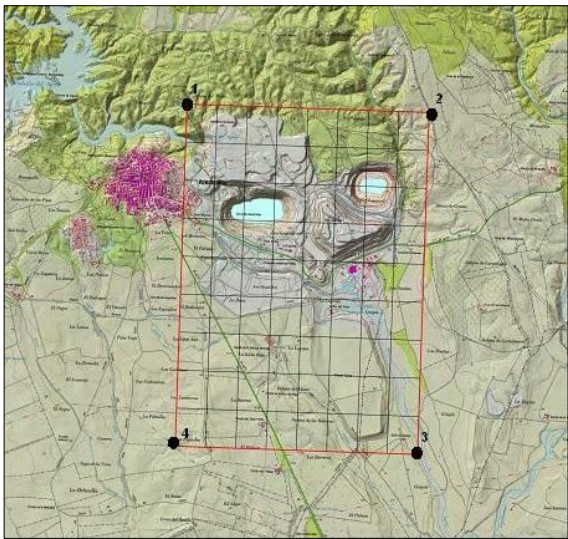


Figura 1.- Situación de la concesión

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	22/271	



1.3.- OBJETO Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

1.- RECURSOS Y EXPLOTACIÓN

1.1. Yacimiento

De acuerdo con los estudios realizados la mineralización se divide en dos tipos: sulfuros masivos (rojo) y emborrascado (azul).

El cuerpo de sulfuros complejos es el de mayor tamaño y representa el 70% del sulfuro masivo mineralizado. El volumen total del cuerpo es de 31,6 Mm³ siendo el volumen que queda por explotar de 28,7 Mm³. Su longitud máxima en planta según la dirección Este – Oeste es de 1.400 m y de 800 m en la Norte - Sur, siendo la mayor potencia de 120 m.

En cuanto a la pirita cuprífera, ésta representa un volumen de 14,06 Mm³. Su longitud máxima en planta es de 1.200 m y su anchura de 314 m en su extremo este y de 500 m en su extremo oeste. La potencia máxima medida es de 80 m.

El emborrascado tiene un volumen de menor espesor y tamaño principalmente al oeste del yacimiento. Esta zona presenta un volumen total de 20,8 Mm³ y unas dimensiones de 1.400 m de longitud en la dirección este-oeste y una anchura máxima de 800 m en la dirección Norte-Sur, así como una potencia máxima de 75 m.

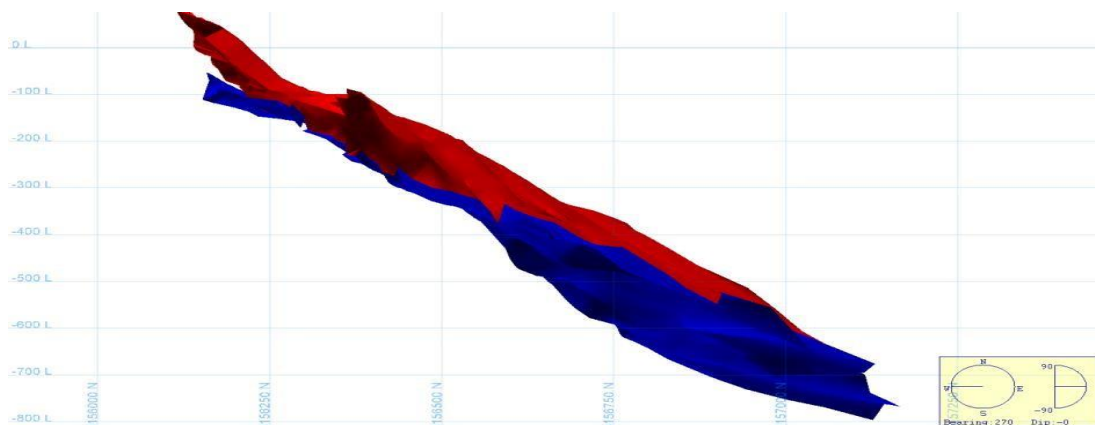


Figura 2.- Yacimiento de Los Frailes – vista de perfil.

		Volumen (Mm ³)	Toneladas (Mt)
Sulfuro masivo	Total	45,66	210,1
	Sin explotar	42,76	196,7
Emborrascado/ Diseminado	Total	20,8	75,9
	Sin explotar	20,7	75,5

Tabla 1 Recursos Mineros

AAU/SE/0139/2018/N

23 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	23/271	



1.2. Métodos de Explotación

De los estudios realizados se determina que el método de arranque desde subniveles es el más adecuado para la explotación de la mineralización de Los Frailes. Además, durante la explotación se procederá al relleno de las cámaras con pasta para mejorar la estabilidad del hueco y posibilitar la extracción de huecos vecinos y niveles superiores, aumentando la recuperación.

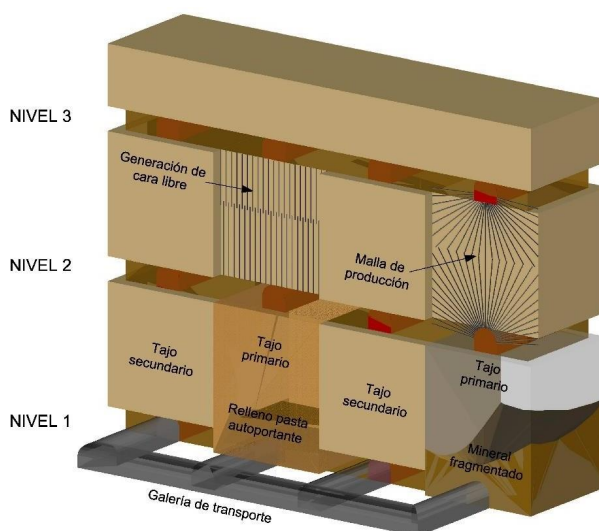


Figura 3.- Método de explotación

1.2.2. Métodos de Explotación. Diseño de cámaras

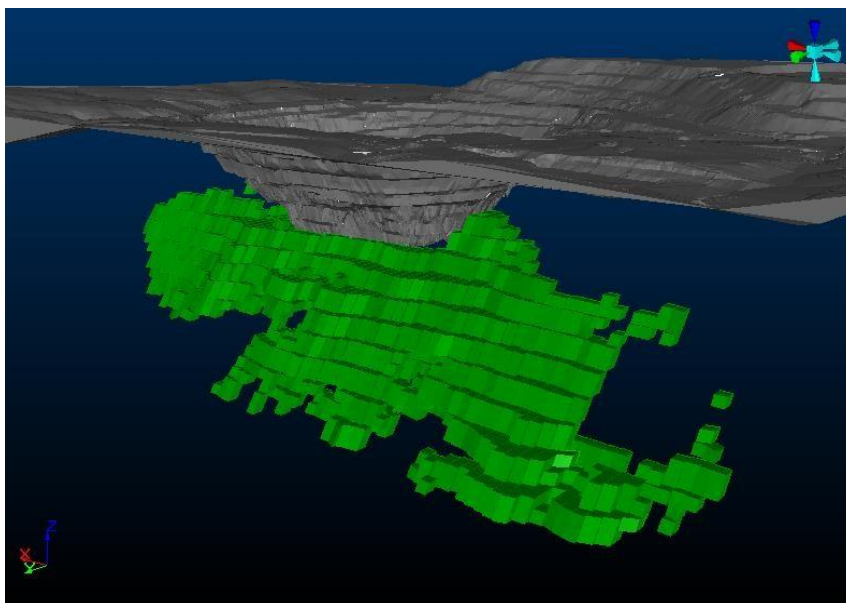


Figura 4.-Reservas con el método elegido

AAU/SE/0139/2018/N

24 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	24/271	



Una vez definidas las reservas existentes se ha procedido a aplicar criterios mineros y geotécnicos para la definición de las cámaras que serán objeto de explotación y que se desarrollan en el presente proyecto. Estas premisas han sido:

- El ancho y alto de todas las cámaras que se explotan en sentido transversal al cuerpo mineral está fijado en 20 metros de ancho y 30 metros de alto, la longitud es variable, pero sin superar los 50 metros máximos. En el caso de que la masa mineral tenga una potencia superior a los 100 metros, se diseñaran varias cámaras adyacentes sin pilar entre ellas ya que se hace una recuperación total al rellenarse las cámaras con pasta cementada.
- Con el diseño de cámaras se han definido 13 niveles de producción, nombrados por su cota (desde la cota -82,5 hasta la cota -442,5 espaciados cada 30 metros).
- En todos estos niveles se diseña una galería paralela a 30 metros mínimo de las cámaras, por lo que, en ciertos niveles, sobre todo los inferiores esta galería paralela se realiza en el cuerpo mineral. A esta galería paralela se accede mediante una galería de acceso perpendicular proveniente de la rampa, por razones de seguridad entre la rampa y el acceso paralelo hay una distancia mínima de 40 metros.
- La rampa hasta la cámara de la machacadora es diseñada hasta el Nivel -350. Hasta ese nivel la rampa se realiza en tramos rectos para poder instalarse de forma correcta cintas transportadoras.
- En el nivel -320 se ubica la zona de acopios y alimentación a machacadora, al ser el último nivel que abarca prácticamente toda la longitud del cuerpo mineral y ser el centro de gravedad del cuerpo de mineral. Se han diseñado por tanto una serie de piqueras espaciadas 250 metros entre ellas desde el nivel -320 hasta el nivel -140, para evitar el transporte del mineral desde estos niveles. En los niveles inferiores el transporte se realizará por camión hasta la alimentación de la machacadora.
- La machacadora se ubica en el nivel -350, desde este nivel parte la rampa de cintas que saldría a la superficie.
- Se utiliza una rampa existente, como rampa de servicios. Dicha rampa accede también desde el Sur y conexiona con la infraestructura principal en tres niveles (cota de machacadora interior, nivel -320 y nivel -260).

1.2.3. Métodos de Explotación. Reservas

El diseño prevé la explotación de 13 niveles de mineralización. Las cámaras de explotación suponen la extracción de 48,15 Mt de material de las cuales 43,47 Mt serán de mineral, con una ley media del 4,08 % en cinc, 2,19 % en plomo, 0,29% en cobre, 58,50 ppm de plata y 0,74 ppm de oro y 4,79 Mt serán de estéril.

	Mineral (kt)	Ley Cu (%)	Ley Zn (%)	Ley Pb (%)	Ley Ag (ppm)	Ley Au (ppm)	Ley As (%)	Ley S (%)	Ley Sb (%)
Desarrollo	2.192,22	0,29	4,01	2,18	57,56	0,72	0,50	42,63	0,10
Cámaras	41.276,87	0,29	4,08	2,19	58,55	0,74	0,52	43,36	0,10
Total	43.469,08	0,29	4,08	2,19	58,50	0,74	0,52	43,32	0,1

Tabla 2 Reservas a explotar

AAU/SE/0139/2018/N

25 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		FECHA	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5		PÁGINA	
			11/07/2024	
			25/271	



1.2.4. Métodos de Explotación. Plan de producción

	Mineral (T)	Estéril (T)	Volumen de relleno (m³)	Desarrollos (m)	Chimeneas (m)
Año - 3		482.844		5.508	189
Año - 2	9.331	457.258		5.355	323
Año - 1	181.941	476.898		6.885	85
Año 1	2.193.950	491.557	414.854	6.956	55
Año 2	2.574.140	488.234	605.073	7.188	28
Año 3	2.642.209	461.193	527.373	6.966	233
Año 4	2.713.510	480.753	571.196	6.956	0
Año 5	2.731.321	383.252	571.366	5.788	180
Año 6	2.740.791	116.822	588.524	2.589	0
Año 7	2.734.711	78.838	627.665	1.778	0
Año 8	2.753.919	91.765	582.951	2.125	0
Año 9	2.718.189	95.634	604.682	1.992	0
Año 10	2.725.619	95.824	603.626	1.721	28
Año 11	2.744.831	93.587	646.135	1.660	0
Año 12	2.761.114	194.609	625.752	2.435	0
Año 13	2.726.612	61.008	600.809	1.35	0
Año 14	2.715.069	79.625	636.694	1.515	0
Año 15	2.707.355	96.413	610.356	1.557	0
Año 16	2.467.061	44.161	565.454	813	0
Año 17	627.409	7.864	212.182	128	0
Total	43.469.082	4.778.139	9.594.689	71.265	1.116

Tabla 3.- Plan de producción

1.3 Infraestructuras subterráneas

1.3.1 Métodos de producción

Para la realización de estas infraestructuras será necesaria la utilización de la siguiente maquinaria:

- Perforadora jumbo
- Pala LHD
- Camiones de perfil bajo
- Gunitadora
- Bulonadora
- Cubex para la realización de piqueras, slots.

AAU/SE/0139/2018/N

26 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	26/271	



- Raise Boring

La maquinaria contemplada para la realización de las labores de preparación se enumera a continuación:

- Perforadora jumbo
- Pala LHD
- Camiones articulados
- Gunitadora
- Bulonadora

1.3.2 Acceso y transporte en la explotación

El **acceso a la explotación** se realizará por dos rampas, una de transporte y otra auxiliar, situadas a muro del yacimiento. La rampa general de transporte, de mayor sección permitirá la salida de mineral mediante cinta y de estéril mediante camiones, mientras que la de servicio permitirá la entrada de personal. Estas rampas se realizarán mediante perforación y voladuras.

La **sección tipo** de los desarrollos (accesos a galerías de transporte, galerías de transporte y accesos a cámaras) es de 5,5 m de ancho y 5,5 m de altura con techo en arco. Los hombros izquierdo y derecho presentan una sección circular de 1,2 m de radio.

Estos accesos se realizan para conectar las rampas (general y auxiliar) con las galerías de transporte en cada uno de los distintos niveles.

El emboquille de la rampa general de transporte se sitúa a unos 80 metros al oeste de la corta de Los Frailes.

El **trazado de la rampa general de transporte**, la rampa, de 3,2 km de longitud, supone una excavación de 124.800 m³ de material. Se han considerado 8 tramos en función de la trayectoria de la infraestructura.

A lo largo del eje de la rampa se situarán 17 anchurones o apartaderos de 30 metros de largo separados 150 metros. Durante la construcción, estos apartaderos permitirán la ubicación de maquinaria, centros de transformación, la realización de labores de investigación y el cruce de vehículos.

Las galerías de transporte conectan todas las galerías de base de las cámaras en el nivel más inferior. Las dimensiones de estas galerías son de 5,5 x 5,5 m. Por ella circulará la maquinaria necesaria.

Rampa auxiliar realizada por Boliden

Se propone como acceso auxiliar a la explotación.

Las piqueras, son planos inclinados que se dirigirán desde las galerías en nivel superior hasta las galerías de transporte inferior. En el fondo de estas se instalarán tolvas hidráulicas. De esta manera todo el mineral arrancado según los métodos propuestos será empujado por las piqueras hasta el chute hidráulico y posteriormente transportado a la cámara de trituración desde donde el material una vez de triturado será transportado hasta la planta de tratamiento por cinta transportadora.

La machacadora primaria se situará al final de la rampa general de transporte. El objetivo es acercar la machacadora primaria a las cámaras de explotación de forma que los costes de transporte se reduzcan.

Los equipos que transportan el mineral desde piqueras descargarán sobre la tolva de alimentación de dimensiones 9 m de largo por 8 m de ancho y 14 m de altura, con una capacidad de 600 m³ (producción correspondiente a un relevo de trabajo de 8 h), en la galería de carga de 8 m de ancho y 7 m de altura.

A continuación, se sitúa la cámara de machaqueo con unas dimensiones de 25 m de largo, 14 m de ancho y 13 m de altura. La trinchera de descarga con el material machacado conectará con la galería general de transporte donde se situará la cinta de transporte de mineral.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	27/271	



Los Pozos de ventilación: el diseño de ventilación consta de una chimenea de extracción de aire, ubicada en el extremo Este del cuerpo mineral, en el talud superior de la corta. Esta chimenea conecta con la rampa de transporte para facilitar el desarrollo de la rampa. Posteriormente, cada uno de los niveles está conectado en su extremo Este entre ellos con la chimenea de ventilación de extracción, con lo que el aire entrará desde la rampa por el acceso al nivel y recorrerá desde este punto todo el nivel en dirección Este. Para facilitar la ventilación del lado Oeste de los niveles desde su acceso, se ha diseñado una chimenea de entrada de aire en el extremo Oeste del cuerpo mineral, que conecta con todos los niveles en su extremo Oeste, con lo cual el aire recorrerá el nivel completo de Oeste a Este.

1.4 Cámaras de salvamento

Para el desarrollo del Proyecto de explotación de Los Frailes se ha previsto la instalación de tres cámaras refugio que puedan ser utilizadas por los trabajadores en caso de que se origine un incidente que derive en la generación de atmósferas irrespirables.

1.5 Ventilación

El circuito principal consta de 3 entradas de aire fresco, a través de la rampa de servicios, la rampa de extracción de cintas y del pozo de entrada del Oeste, que conecta con todos los niveles de transporte mediante pozos internos.

La extracción de aire se realiza por el pozo de ventilación del Este cuya base se sitúa en cota -112, en la boca del pozo se sitúan los ventiladores principales.

Mediante este circuito se introduce el aire por los extremos de los niveles, recorre el nivel completo y se extrae por el extremo opuesto.

Pozos principales	Longitud (m)	Diámetro (m)	Cota (m)	Coordenada X	Coordenada Y
Entrada	250	5	-140	744.225	4.156.327
Salida	208	5	-144	745.328	4.156.077

Tabla 4.- Datos pozos ventilación

1.6 Otras infraestructuras

1.6.1 Accesos

Se han proyectado nuevos tramos que conectarán los caminos rurales existentes actualmente para dar acceso a la explotación. Se han definido dos accesos que se describen a continuación:

- Acceso Oeste. Este nuevo tramo de vial dará acceso a las instalaciones situadas al Norte de la explotación desde la carretera A-477, dirección Aznalcázar.
- Acceso Este. Este nuevo tramo de vial se construye para comunicar el tramo anterior con la carretera A-477 dirección Sevilla.

1.6.2 Edificios

De cara a la distribución de los edificios de mina se han contemplado dos zonas de actuación:

- Una zona Norte, próxima al emboquille de la rampa general de transporte donde se ubican los edificios necesarios para la explotación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	28/271	



- Una zona Sur, donde se ubican los servicios generales, vestuarios, zona de exploración, etc.

1.6.3. Depósito de explosivos

La instalación cuenta con un depósito para explosivos, formado por dos polvorines con capacidad de 10.000 kg y 5.000 detonadores (pistonera) respectivamente.

El depósito de explosivos se situará sobre la escombrera Norte. El acceso al mismo se realizará mediante una pista que conecte con ambos emboquilles.

El depósito constará de los siguientes edificios:

- Polvorín semienterrado sin defensa, de hormigón armado, para el almacenamiento de explosivos (división de riesgo 1.1 y 1.5).
- Polvorín semienterrado sin defensa, construido en hormigón armado, para almacenamiento de detonadores (división de riesgo 1.1).
- Edificio de hormigón armado que aloja la unidad de control y el grupo electrógeno.

2.- PLANTA DE BENEFICIO

El recurso a tratar consiste en un sulfuro complejo, con tamaños de liberación muy finos, que requieren molindas intensas y que, por el mismo motivo, presenta un comportamiento muy sensible a pequeñas variaciones de pH, dosificación de reactivos o condiciones del proceso de flotación.

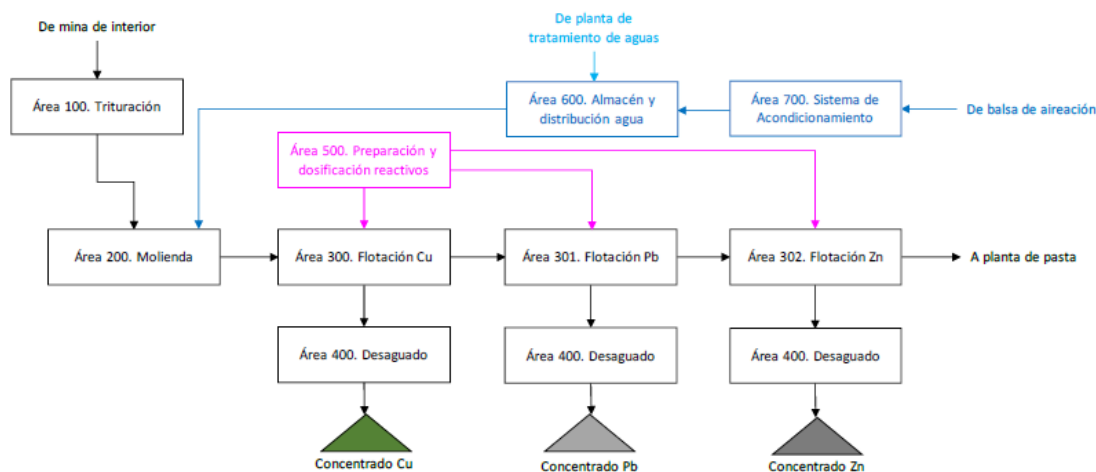


Figura 5.- Esquema básico de la planta de beneficio

La planta de tratamiento de mineral se organizará, según la naturaleza de la operación que se lleve a cabo, en diferentes áreas enumeradas a continuación:

- Área 100. Trituración y Acopios
- Área 200. Molienda
- Área 300. Flotación de Cobre
- Área 301. Flotación de Plomo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	29/271	



- Área 302. Flotación de Zinc
- Área 400. Desaguado y Filtrado de Concentrados
- Área 500. Preparación de Reactivos
- Área 600. Almacenamiento y Distribución de Agua
- Área 700. Acondicionamiento de agua
- Área 800. Servicios Auxiliares

Durante los 2 primeros años de minado, el mineral volado será transportado en camiones hasta una trituradora primaria de mandíbulas, ubicada en el exterior de la mina, para después ser depositada en el acopio intermedio.

Posterior a estos 2 primeros años de producción, el mineral se transporta hasta la tolva de alimentación a la cámara de machaqueo en interior, donde es triturado para su posterior salida, mediante cintas transportadoras, al acopio de alimentación a planta, ubicado en superficie.

En el área de trituración, ubicada en la cámara de machaqueo de interior, se tritura el mineral en seco mediante una trituradora de mandíbulas.

El producto de la misma se recoge mediante cintas transportadoras que discurren por la rampa principal de acceso a la mina hasta el acopio intermedio de alimentación a planta, por debajo del cual, y mediante alimentadores vibratorios, se dosificará al ritmo adecuado al área de molienda, ya ubicado en el edificio principal de la planta de tratamiento.

Para alcanzar los tamaños de partícula necesarios, el mineral será molido ya en húmedo y en tres etapas, en molinos con ayuda de bolas forjadas de acero.

Primero en un molino primario semiautógeno (SAG), cuyo producto pasaría a un molino de bolas convencional, conectado en circuito cerrado con un batería de hidrociclones que solo permita el paso hacia la tercera etapa de molienda a aquellas partículas que estén por debajo de 100 micras, devolviendo las superiores al molino.

Finalmente, el mineral se someterá a una tercera etapa de molienda de bolas, el cual estará conectado, igual que en el caso anterior, en circuito cerrado con una batería de hidrociclones, para garantizar que todo el mineral que llega a flotación se encuentra por debajo de 30 micras.

Con el tamaño de partícula adecuado para su separación, el mineral pasa al área de flotación, donde se someterá a numerosas etapas sucesivas, en las que, variando el pH y la dosificación de reactivos, se separarán de manera secuencial los diferentes sulfuros de interés: primero se extraerá el cobre, a continuación, el plomo y por último el zinc.

Cada uno de los metales flotados en una primera etapa de desbaste, son posteriormente sometidos a una serie de etapas de limpieza, cuyos circuitos son prácticamente similares en los tres casos, con ligeras variaciones descritas detalladamente en puntos posteriores.

Por último, los tres concentrados son espesados y filtrados mediante filtros prensas, en los que se escurren hasta humedad residual de en torno al 10%.

En esta forma, son cargados en camiones y transportados a destino final.

2.1 Trituración

El mineral previamente volado, es transportado por medio de camiones a la tolva de alimentación de la cámara de machaqueo en interior. Estos podrán descargar directamente sobre la tolva, que dispondrá de un control de nivel con señalización mediante semáforo. La tolva se ha diseñado para albergar la capacidad de un turno de trabajo de la mina de interior, con lo que su volumen útil será de 600 m³. Estará excavada en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	30/271	



roca, y contará con chapas antidesgaste tipo CREUSABRO o HARDOX para asegurar su estabilidad. En la parte superior se instalará una parrilla metálica con un paso de 800 mm para evitar sobretamaños que puedan atascar la boca de descarga de la tolva. Estos sobretamaños se triturarán con un martillo hidráulico instalado en un lateral.

Adicionalmente, para minimizar los problemas de polvo, se instalará un domo. Además, todas las cintas que discurran por superficie irán debidamente capotadas.

2.2. Molienda

El circuito de molienda constará de tres molinos que trabajan en húmedo. El primario recibe la alimentación fresca desde el acopio por medio de la cinta de alimentación a molienda, y el aporte necesario de agua de proceso para alcanzar un 65-70% en sólidos. La descarga de este gravitará al cajón de bombas de molienda provisto de dos bombas horizontales (una en servicio y otra en reserva) que bombearán la descarga a una primera batería de hidrociclones para su clasificación granulométrica.

El molino primario es un molino semiautógeno (SAG) de tipo esbelto o “australiano” de 7,2 metros de diámetro y 3,5 metros de largo. El molino SAG llevará un motor de accionamiento mediante corona/piñón de 3.600 kW. Estará dotado con velocidad variable y un conjunto de levantadores y forros de acero antidesgaste o polymet. Se empleará una pequeña cantidad de bolas de acero forjado o fundido de 125 mm, que actúan como elemento molturante. En la descarga se instalará un trómel con malla para enviar los productos no molidos al circuito de pebbles.

Adjunto al molino SAG, y debido a las características del mineral, será necesaria la instalación de un circuito auxiliar de trituración de pebbles o piedras, para tratar la fracción de la alimentación que no se muele por atrición o impacto, sino por abrasión (pebbles). El sistema contará, además, con un imán permanente para evitar que trozos de bolas metálicas puedan llegar al triturador.

La molienda secundaria, se llevará a cabo en un molino de bolas de 5,2 metros de diámetro y 8 metros de largo con forros de goma. El motor será de accionamiento mediante corona/piñón de 3.700 kW. Este sistema de accionamiento llevará un arrancador de resistencia líquida con electrolito para su puesta en marcha de forma controlada y suave. Se utilizará como elemento molturante bolas de acero forjado o fundido de 90 mm.

La tercera etapa de molienda se realizará en un molino de bolas de las mismas características que el secundario.

2.3. Flotación

Una vez molido el material y alcanzado el grado de liberación de los distintos minerales, la fase siguiente consiste en su concentración y se lleva a cabo mediante flotación y posterior eliminación de agua (a través de espesado y filtración). La flotación puede ser diferencial, actuando sobre cada uno de los minerales de interés, o bien global, actuando a la vez sobre varios de éstos.

La operación de flotación se desarrolla en dos etapas:

- Adición de los reactivos colectores apropiados en un tanque denominado acondicionador. El tiempo necesario para que se produzca el contacto adecuado entre reactivos y pulpa se denomina tiempo de acondicionamiento.
- Flotación de espumas, donde la pulpa acondicionada pasa a las celdas de flotación dotadas de sistemas de agitación y aireación.

Las celdas de flotación son tanques dotados de agitación y aireación, donde tiene lugar un proceso físico-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	31/271	



químico que se beneficia de la tensión superficial de las burbujas de aire para separar, en este caso, los compuestos sulfurados portadores de los metales de interés.

Los reactivos colectores empleados, tienen en su estructura molecular dos partes bien diferenciadas: una parte contiene un grupo hidrófilo por el cual se une al sulfuro, y una parte hidrófoba o hidrocarbonada. El colector forma entonces un par iónico con el sulfuro por su parte hidrófila, resultando un compuesto hidrófobo que tiende a unirse a las burbujas generadas en la celda y que ascienden a la superficie por flotación. Estas burbujas forman en la superficie una espuma que rebosa por los labios de la celda, mientras que el resto de la pulpa se va al fondo por donde es evacuada.

2.3.1 Flotación del cobre

Una vez que el mineral ha alcanzado el tamaño de liberación de los metales definido, en torno a 30 micras, la pulpa procedente del rebose de los hidrociclones secundarios se envía por gravedad al área de flotación de cobre. En un primer tanque de alimentación se preparará la pulpa de acuerdo con las condiciones óptimas de comportamiento definidas empíricamente, las cuales son 35% de peso en sólidos y D80 de 30 μm , y al mismo tiempo, es acondicionada en términos de pH y adición de reactivos necesarios, para su paso a las sucesivas etapas de concentración.

El circuito de flotación de cobre, cuyo diagrama se adjunta al final de este punto, contará con las siguientes etapas:

- Etapa de acondicionamiento.
- Etapa de desbaste primario.
- Remolienda de concentrado de desbaste.
- Etapa de primer relavado de cobre + etapa de apure de estériles del primer relavado.
- Etapa de segundo relavado de cobre.
- Etapa de tercer relavado de cobre.

2.3.2 Flotación del plomo

Tal y como se determinó en la sección anterior, el estéril procedente del desbaste de flotación de cobre es enviado mediante la bomba centrífuga al área de flotación de plomo.

El circuito de flotación de plomo es muy similar al diagrama del circuito de cobre, si bien, cambia el número de celdas empleadas en cada etapa por tratarse de volúmenes de productos diferentes:

- Etapa de acondicionamiento
- Etapa de desbaste primario
- Remolienda de concentrado de desbaste
- Etapa de primer relavado de plomo + Etapa de apure de estériles del primer relavado
- Etapa de segundo relavado de plomo
- Etapa de tercer relavado de plomo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	32/271	



2.3.3 Flotación del zinc

El estéril procedente del desbaste de flotación de plomo es enviado finalmente, junto con el estéril procedente de la etapa de apure del primer relavado, mediante la correspondiente bomba centrífuga a la etapa de flotación de zinc.

El circuito de flotación de zinc es igualmente muy similar a los dos circuitos anteriores, a excepción, una vez más, del número de celdas empleadas en cada etapa por tratarse de volúmenes diferentes:

- Etapa de acondicionamiento
- Etapa de desbaste primario
- Remolienda de concentrado de desbaste
- Etapa de primer relavado de zinc + Etapa de apure de estériles del primer relavado
- Etapa de segundo relavado de zinc
- Etapa de tercer relavado de zinc

2.4. Desaguado y Filtrado de Concentrados

El concentrado de cobre obtenido del tercer relavado es bombeado al espesador de concentrado de cobre de 4 metros de diámetro y configuración convencional (high rate) para la recuperación de agua. El agua recuperada se enviará a la balsa de aireación o envejecimiento. El hundido del espesador de concentrado de cobre se bombeará mediante las bombas de hundido de espesador, una en operación y otra en reserva, al tanque de alimentación al filtro de concentrado de cobre. Por medio de la bomba de filtro prensa del concentrado de cobre se alimentará al filtro de concentrado de cobre de tipo placa-membrana con un número de placas de 69 con 1,20 x 1,20 metros de sección. El concentrado con un contenido en humedad cercano al 10-13% será almacenado, para posteriormente, ser cargado mediante pala cargadora a camiones o contenedores para su transporte a puerto de Huelva.

El concentrado de plomo obtenido del tercer relavado, es enviado al espesador de concentrado de plomo de 6 metros de diámetro y configuración convencional (high rate). El hundido del espesador de concentrado de plomo se bombeará mediante las bombas de hundido de espesador, una en operación y otra en reserva, al tanque de alimentación al filtro. Por medio de la bomba de filtro prensa del concentrado de plomo se alimentará al filtro de concentrado de plomo, de las mismas características que el de cobre, de tipo placa-membrana con 69 placas de sección de 1,2 x 1,2 metros. El concentrado final, es cargado mediante pala cargadora a camiones para su transporte a puerto de Huelva.

El concentrado final de zinc es bombeado al espesador de concentrado de zinc de 10 metros de diámetro y configuración convencional (high rate). El hundido del espesador de concentrado de zinc se bombeará mediante las bombas de hundido de espesador al tanque de alimentación del filtro de concentrado de zinc. Por medio de la bomba de filtro prensa se alimentará a los filtros de concentrado de zinc, de idénticas características a los empleados para los dos otros metales, pero en este caso serán necesarias dos unidades. El concentrado es cargado mediante pala cargadora a camiones o contenedores para su transporte, cuyo destino, a efectos de estudio económico en este punto del proyecto, será la refinería de San Juan de Nieva (Avilés, Asturias).

2.5 Reactivos

Corresponden a esta área las zonas de almacenamiento, preparación y distribución de productos químicos

AAU/SE/0139/2018/N

33 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	33/271	



diluidos o a granel. Estos serán manejados con las necesarias medidas de seguridad, según las diferentes características de cada uno de los reactivos químicos.

Todos los reactivos, excepto el hidróxido de calcio, vendrán en pallets y se descargarán mediante la carretilla de servicio de planta al almacén de reactivos, provisto de la adecuada ventilación y cuyo acceso estará restringido. El hidróxido de calcio (Ca(OH)_2), se distribuye a granel, y se recibirá en camiones cisterna que descargarán mediante un sistema neumático en el silo de almacenamiento correspondiente.

	Suministro	% preparación	Consumo (kg/t)	Consumo (Kg/h)
Amil Xantato Potásico (AXP)	Big-Bag	10%	0,21	69,63
AEROPHINE 3418A	IBC	100%	0,07	22,93
Metabisulfito Sódico - SMBS ($\text{Na}_2\text{O}_5\text{S}_2$)	Big-Bag	10%	0,88	297,21
Sulfato de Zinc - (ZnSO_4)	Big-Bag	10%	0,10	33,97
Sulfato de Cobre: $\text{CuSO}_4 \cdot 5\text{H}_2\text{O}$	Big-Bag	10%	0,90	305,71
Metil Isobutil Carbinol (MIBC)	IBC	100%	0,04	13,59
Floculantes	Big-Bag	10%	0,04	13,59
Cal apagada (Hidróxido cálcico)	Camiones	10%	2,19	743,95
Agua Oxigenada (Peróxido de Hidrógeno)	IBC	100%	0,25	86,35

Tabla 5.- Listado de reactivos

Todo el Almacén de Productos Químicos (APQ) o Almacén de Reactivos, y las zonas de preparación y distribución de estos, estará dotado con sumideros con pendiente negativa hacia fosos con bombas de actuación automática que llevarán cualquier remoto vertido al tanque correspondiente. El edificio, colindante con el principal, contará con un puente grúa cuya carrilera cubrirá longitudinalmente toda el área, dando servicio al manejo de reactivos, en big- bag o IBC, descarga de camiones y colocación para su preparación. En la siguiente tabla aparece el listado de reactivos con las toneladas máximas almacenadas.

2.5 Almacenamiento y distribución del agua

2.5.1. Sistema de agua fresca

Se entiende por agua fresca todas las aguas que no han estado en contacto ni con el mineral, ni con reactivos químicos de molienda y flotación. Será agua procedente de la planta de tratamiento de aguas de corta Aznalcóllar.

El agua fresca se utilizará en:

- Preparación de reactivos.
- Agua para uso contraincendios.
- Agua de refrigeración de molinos.
- Agua para planta de pasta.
- Opcionalmente, agua para potabilización e higiene del personal (opcional, ya que se ha considerado que la planta tenga servicio de agua potable traída por la red general de abastecimiento de la zona y no sea necesaria la instalación de una planta potabilizadora autónoma).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	34/271	



El circuito de agua fresca constará de los siguientes elementos:

- Bombes de agua fresca desde planta de tratamiento de aguas de corta Aznalcóllar. Serán tres bombas instaladas en paralelo, con posibilidad de trabajar con una o dos en operación, disponiendo siempre de una unidad de reserva.
- Tanque de agua fresca, de 1.000 m³ de capacidad, para el almacenamiento de la cantidad necesaria para el arranque y los circuitos cerrados de agua fresca. Es decir, agua para la preparación de reactivos, sistema contra incendios y sistemas de refrigeración.

2.5.2. Sistema de agua de procesos

Se ha considerado agua de proceso a toda agua que haya entrado en contacto con el mineral triturado o con partes del proceso de molienda y flotación, que puede contener o no, y en diferentes cantidades, reactivos químicos.

El agua de proceso vendrá del rebose de los espesadores de concentrados y de la planta de pasta. Esta agua se derivará a una balsa de envejecimiento, cuyo objetivo es que los reactivos químicos residuales se degraden de forma natural. Desde esta balsa se bombeará una parte de forma directa al tanque de agua de proceso, y otra parte a la planta de acondicionamiento de agua, donde se reducirá la concentración de tiosales antes de ser reutilizada.

Los mayores consumos de agua, asociados a la operación de la planta, se realizarán con agua de proceso (a excepción de los casos anteriormente enumerados, que, por necesidad, requieren de agua de mayor calidad):

- Agua destinada al proceso de molienda.
- Agua destinada a la flotación de cobre.
- Agua destinada a la flotación de plomo.
- Agua destinada a la flotación de zinc.
- Agua destinada al sellado de los cierres de las bombas centrífugas.
- Agua para la preparación de reactivos (cuando la calidad del agua lo permita).
- Agua de sellado de bombas.

2.5.3. Acondicionamiento de Agua

La gestión de agua en la instalación se ha diseñado en circuito cerrado, es decir, toda el agua requerida en la planta de tratamiento es recuperada y reutilizada en la propia operación. Desde los espesadores de concentrados y planta de pasta, se recirculará toda el agua de proceso, que se derivará a una balsa de envejecimiento, de 15 días de tiempo de residencia, para favorecer la degradación de los reactivos residuales, y evitar su interferencia a la hora de ser reutilizada en el proceso. La mayoría de los reactivos empleados en el proceso de flotación, son de naturaleza orgánica, y se descomponen de manera natural en esta balsa, lo que permite controlar la dosificación de reactivos y evitar contrastes en las cantidades empleadas por acumulación en el agua de proceso.

Desde la balsa de aireación, el agua será bombeada mediante la utilización de bombas situadas en barcaza, para absorber las variaciones estacionales de nivel, a la planta de acondicionamiento de agua. Son compuestos que se generan en muy pequeña cantidad, pero al trabajar en circuito cerrado, su concentración aumenta hasta niveles muy perjudiciales en el proceso de flotación debido a su elevada DQO, con lo que es necesario tratarlos y retirarlos del agua de proceso.

AAU/SE/0139/2018/N

35 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	35/271	



El procedimiento más efectivo de eliminación de tiosales es la oxidación con agua oxigenada (peróxido de hidrógeno, H_2O_2). Para ello, se dosifica en proporción 1,5 del ratio estequiométrico, a través de tanques energicamente agitados, y con suficiente tiempo de residencia para que todo el grupo de tiosales se oxiden dando lugar a sulfatos.

La planta de tratamiento de aguas contará con tres tanques agitados de 50 m^3 cada uno, a los cuales se añadirán peróxido de hidrógeno, H_2O_2 para la eliminación de tiosales, e hidróxido de calcio ($Ca(OH)_2$) para basificar y precipitar, como yeso, los sulfatos resultantes. Los tanques estarán conectados por gravedad y el último rebosará sobre un tanque espesador de 16 metros de diámetro, donde se eliminarán los lodos generados.

Estos lodos se bombean desde el hundido del espesador a la corta de Aznalcóllar, y el agua de proceso clarificada, ya sin reactivos de flotación ni tiosales, es bombeada al correspondiente tanque de agua de proceso desde donde es distribuida de vuelta a la planta de tratamiento de mineral.

La planta de acondicionamiento de agua estará preparada para tratar un 25% del caudal de agua recirculada desde la balsa de envejecimiento. Este caudal, junto con el agua fresca bombeada desde la planta de tratamiento de aguas al tanque de agua de proceso para reponer las pérdidas de agua descritas, representará una renovación constante del 35% del volumen del circuito.

Además, el sistema contará con un sistema de purga en caso de empeoramiento de las aguas de proceso. Una de las mayores pérdidas de agua en el circuito de agua de proceso viene asociada al agua contenida en la pasta que se utilizará en el relleno de cámaras y pilares o depositará en corta Aznalcóllar. Este producto, con un 80% en sólidos aproximadamente en caso de bombeo a cámaras y pilares, y 70% en sólidos aproximadamente en caso de bombeo a corta Aznalcóllar, podrá ser bombeado, durante periodos acotados de tiempo, exclusivamente a corta Aznalcóllar y con un porcentaje en sólidos menor al habitual.

3.- PLANTA DE PASTA Y RELLENO DE INTERIOR

Se ha diseñado una planta combinada de espesamiento de colas de proceso y preparación de pasta de relleno, adyacente a la ubicación de la planta de proceso propuesta, al objeto de permitir las sinergias de operación.

La concentradora produce nominalmente 309 t/h de colas de proceso al 29% m de concentración de sólidos. Las colas de proceso se espesan en un espesador de alta tasa para producir una pulpa de concentración de sólidos de $\pm 72\%$ m **para depositarlos en la Corta Aznalcóllar o para producir un producto de pasta de relleno**, para llenar los huecos en el subsuelo de la mina. Anualmente, la mina genera aproximadamente 600.000 m^3 de huecos para relleno, lo que equivale a una tasa de utilización del 53% para la planta de Pasta. Cuando la planta no esté en funcionamiento, la descarga del espesador se enviará a la Corta Aznalcóllar. Esto equivale a $\pm 760.000\text{ m}^3$ de colas de proceso espesados enviadas a la corta, anualmente.

En la Planta de Pasta, las colas de proceso espesadas se desaguan aún más utilizando un filtro de disco de vacío, que produce una torta de filtrado a una concentración de sólidos de aproximadamente 85% m. Esta torta se mezcla con el cemento y el lodo de tratamiento de agua para producir un producto de relleno de pasta.

3.1 Relleno del hueco de mina

Desde la planta de relleno hay dos perforaciones entre la superficie y el nivel -140, una operacional y una de respaldo. El sistema de reticulado inicial, está diseñado hidráulicamente para permitir el relleno por gravedad de las cámaras orientales entre los niveles -80 y -290, desde la superficie y en cascada a través de cada nivel, usando conjuntos de perforaciones entre niveles.

AAU/SE/0139/2018/N

36 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	36/271	



Dentro de un conjunto de pozos hay un pozo en operación y uno de respaldo. Si es necesario, se pueden perforar pozos más largos para evitar los niveles terminados. Después de los primeros cinco años de minado, las áreas activas se mueven de este a oeste y el sistema de reticulado se puede ampliar y redirigir para adaptarse a esto. Dentro del OPEX, se ha considerado un costo de expansión de reticulado (un nivel por año).

Se determinaron cuatro recetas principales de relleno en función de los diferentes tipos de vertido requeridos en la mina. Cada tipo tiene un requisito de resistencia diferente y tiempo asociado para lograr esa fuerza. Sobre la base de los ensayos a corto, medio y largo plazo, se asignaron dosificaciones de cemento a cada receta de relleno de CEM I y CEM III.

3.2 Colas de proceso a la corta Aznalcóllar

El sistema de transporte de tuberías se divide en dos secciones. La primera sección se muestra en rojo y corresponde a la tubería (sobre terreno) que va desde la planta de relleno hasta la parte superior sureste de la Corta. La segunda sección se muestra en azul y corresponde al tramo que va desde el cajón de distribución hasta los puntos de descarga en la Corta.



Figura 6.- Transporte y depósito de colas de proceso en el Pozo Aznalcóllar

4.- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA

4. Planta de tratamiento

Se ha diseñado una instalación altamente flexible y funcional para adaptarse a los diferentes caudales y características de las diferentes aguas que se generarán en cada etapa de la explotación:

- Tipos de agua:

AAU/SE/0139/2018/N

37 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	37/271	



- CAZ – Corta de Aznalcóllar
- CLF – Corta Los Frailes
- Efluentes de explotación minera con diferentes calidades, siendo la más desfavorable una calidad asimilable a CAZ.

- Etapas de explotación:

- ETAPA PREOPERACIONAL – Vaciado de la corta Los Frailes (CLF) y mantenimiento del nivel de Cota máximo para CAZ: dentro de esta etapa se podrá tratar el 100% de las aguas CLF (1.500 m³/h) o una mezcla de esta con las aguas CAZ (1.200 m³/h CLF + 200 m³/h CAZ).
- ETAPA OPERACIONAL: desarrollo de trabajos mineros manteniendo la CLF vacía + control de nivel de CAZ: en esta etapa se tratará una mezcla de aguas CAZ y efluentes de mina en diferentes proporciones y calidades.

La combinación de estos diferentes caudales y tipologías generan una serie de escenarios operativos, 3 en total, en los que se basa el diseño de la línea de tratamiento:

- 1º- 1.500 m³/h de aguas CLF (100%)
- 2º- 1.200 m³/h de aguas CLF + 200 m³/h de aguas CAZ
- 3º- 500 m³/h de aguas CAZ + Aguas de Achique con espacio reservado para posible ampliación del área de filtros según necesidad.

La planta de depuración constará de 3 líneas paralelas de adición, mezcla y reacción, acabando en una cámara de neutralización final del agua tratada común a las 3 líneas principales. En el escenario 3, con la sola implementación de 2 filtros prensa adicionales hasta 6 unidades se podrá tratar hasta 500 m³/h. Las aguas alcalinas efluentes del proceso de deshidratación de fangos se recirculan en los caudales necesarios para la preparación de la lechada de cal, a partir de cal viva, para aprovechar su elevada alcalinidad.

Asimismo, otra parte, del agua tratada se reutilizará para lavado de filtros, baldeos y otros usos. Para usos que requieran una mayor calidad del agua, se dispondrá una unidad específica de acondicionamiento.

El desarrollo del proyecto lleva aparejado dos grandes fases diferenciadas; la primera que consiste en el achique de la Corta de los Frailes y una segunda que será la de explotación.

Durante la explotación se deberá gestionar agua con origen mayoritario en los actuales pasivos ambientales. En situación actual, es decir, en ausencia de proyecto, se estiman unas entradas al complejo minero de unos 2,80 hm³/año de aguas de contacto, y en fase de explotación casi 3,2 hm³/año en términos medios. Debido al peso que juegan los pasivos ambientales en las necesidades de gestión y vertido, existe una importante componente ligada a escorrentía superficial, con lo cual el presente proyecto se ha diseñado considerando necesidades máximas.

Así, durante la fase de achique los caudales generados serán de 416 l/s y durante la fase de explotación el caudal máximo estimado será de 140 l/s, considerándose el transporte del agua mediante tubería.

Considerando que la tubería se diseña para que durante la circulación del caudal mayor la velocidad se mantenga dentro de unos rangos admisibles, cuando comienza a funcionar la fase de explotación, la reducción considerable de caudal hace que la velocidad de circulación del fluido sea excesivamente lenta lo que puede conllevar problemas de sedimentación de partículas especialmente en puntos bajos. Para paliar este problema, la descarga será controlada por una pequeña balsa de cabecera ubicada al comienzo de la conducción. Esta balsa regulará los caudales de salida permitiendo transformar un bajo caudal continuo a la entrada por un alto caudal discontinuo a la salida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	38/271	



5.- INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS PROYECTADAS

Las infraestructuras hidráulicas proyectadas son:

- **Canal Perimetral:** discurre por la zona Norte de la concesión, bordeando la escombrera. Su objetivo es interceptar las aguas de escorrentía procedentes de las cuencas ubicadas al norte de la concesión y llevarlas a los puntos de vertido, puesto que son aguas que no han estado en contacto con los residuos mineros, se consideran limpias y se vierten directamente sobre el Agrio y el arroyo los Frailes.
- **Canal entre cortas:** discurre por la zona intermedia entre las Cortas de los Frailes y Aznalcóllar, recogiendo el agua de las cuencas situadas en la zona intermedia y las conduce hacia Aznalcóllar donde vierte el agua.
En la actualidad tiene poca capacidad de desagüe ya que se desarrolló para un periodo de retorno de 25 años, es por ello que se amplía su capacidad adecuándolo la sección a un periodo de retorno de 500 años.
- **Balsa de aireación:** necesaria para la actividad y recuperación del agua de la operación. Se sitúa junto a la planta de tratamiento. Una vez concluida tendrá una capacidad de 268.179 m³.
- **Balsa de escorrentía Corta Los Frailes:** se usa para captar las aguas procedentes de la cuenca formada por la Corta de Los Frailes y la Escombrera Este, con ella evitamos que el agua de escorrentía que drena esta zona vierta en el arroyo Los Frailes. Una vez concluida tendrá una capacidad de 74.018 m³.
- **Balsa de escorrentía piscina minera:** se sitúa al sureste de la escombrera Este, recibe las aguas de la cuenca formada entre la Escombrera Este y la carretera de acceso a la mina, evitando que el agua vierta en el arroyo Los Frailes. Su vaciado se realizará mediante bombeo que impulsa el agua almacenada hacia las balsas de escorrentía existentes en la zona industrial. Tendrá una capacidad de 8.478 m³.
- **Balsa de drenaje escombrera Norte:** se sitúa entre la escombrera Norte y la Corta Aznalcóllar. Su función es almacenar el caudal de lixiviados procedentes de la escombrera Norte que actualmente van a parar a la Corta de Aznalcóllar. La balsa constituye un punto de control de caudales que permite una gestión más eficiente del agua. Su volumen útil es de 58.171 m³.
- **Balsa de agua de achique:** se ha proyectado una balsa para gestión del agua de achique de la Corta de Los Frailes que se ha ubicado en la zona de instalaciones mineras al oeste de la Corta de Los Frailes. Su función es almacenar el caudal procedente de la Corta Los Frailes generado de la actividad minera. La balsa constituye un punto de control de agua de contacto que permite una gestión más eficiente del tratamiento del agua procedente de la actividad minera. Tendrá una capacidad de 50.331 m³.
- **Balsa de escorrentía junto a planta de tratamiento:** junto a las balsas existentes anexas a la Planta de Tratamiento de agua se ha proyectado la realización de una balsa de escorrentías, que incremente el volumen disponible para almacenamiento de la avenida de 500 años de periodo de retorno. Esta balsa adicional se utilizará para almacenar el volumen de escorrentía procedente de las cuencas que vierten el agua hacia esta zona. La balsa de escorrentía se dotará de un sistema de bombeo que impulsa el agua almacenada hacia la Corta de Aznalcóllar (CAZ). Tendrá una capacidad de 116.033,83 m³.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	39/271	



6.- EVACUACIÓN DE AGUA

El comienzo de la conducción parte de las instalaciones de MLF en Aznalcóllar en la futura planta de tratamiento de agua, entre el futuro Canal Entrecortas y la Escombrera Este, a la cota aproximada de 88 msnm.

Una vez alcanzado el final de las instalaciones del complejo, se gira el trazo hacia el este dirección Sevilla, atravesando los río Agrio y Guadiamar. El trazo continúa por los municipios de Sanlúcar la Mayor, Olivares, Salteras, Valencia de la Concepción y Santiponce, hasta alcanzar el río Guadalquivir.

La conducción tendrá dos tipos de instalaciones diferenciadas. Un primer tramo que se instalará de forma aérea (o en superficie) y un segundo tramo que irá enterrada. En la siguiente tabla se resumen las características de los diferentes tramos y las secciones típicas de zanja usadas en cada uno:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	40/271	



Tipo instalación	Tramo	Material / Diámetro Nominal	Talud de corte	Cama de arena (m)	Ángulo de tendido	Separación tubo-zanja (m)	Recubrimiento seleccionado sobre clave (m)
Aérea	0+000 a 3+680	PE / 630	-	-	-	-	-
Enterrada	3+680 a 19+800	PVC-O / 630	2H:3V	0.15	120º	0.35	0.30
	19+800 a 24+000	PVC-O / 500	2H:3V	0.15	120º	0.35	0.30
	24+000 a 29+035	PVC-O / 500	1H:2V	0.15	120º	0.35	0.30

6.3. Obras accesorias.

6.3.1. Arquetas para válvulas de desagüe y seccionamiento.

Para aumentar la seguridad de la conducción, así como facilitar las labores de mantenimiento y operación se opta para ubicar en todos los puntos bajos una válvula de cierre tanto aguas arriba como aguas abajo de la válvula de desagüe correspondiente.

6.3.2. Arquetas para válvulas de aire.

En todos los puntos altos de la conducción se colocarán válvulas para toma o salida de aire según las necesidades de la conducción durante las diferentes fases de operación.

La arqueta alojará la válvula de corte para desmontaje de la ventosa, así como la propia ventosa que será de tipo trifuncional.

6.3.3. Hincas.

El paso por carreteras así como por otras infraestructuras lineales se realizará por medio de una hinca usando una tubería de acero a modo de camisa donde se alojara la conducción de PVC-O de DN630 o DN500 mm según corresponda

6.3.4. Otros.

Paso bajo obras de drenaje existentes.

El cruce de estas obras de drenaje existentes se realizará con la conducción enterrada y considerando que desde la zona existente entre el material seleccionado y hasta la rasante topográfica se rellenará con hormigón ciclópeo.

La ubicación de la conducción se realizará de tal forma que no interrumpa la salida o entrada de agua de las obras de drenaje.

Punto de cruce	Coordenadas UTM (ETRS 89 huso 29)	
	Coordenada X	Coordenada Y
Cruce Carretera SE-527	749606	4152999
Cruce Carretera SE-526	756070	4150369
Cruce Carretera A-8078	761217	4148703
Cruce Carretera N-630	761796	4148863

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	41/271	



Cruce de arroyos.

El paso de la conducción a través de los arroyos existentes se realizará mediante la excavación de una zanja en el fondo del arroyo y el relleno posterior con hormigón ciclópeo o en masa de la conducción hasta alcanzar 30 cm por encima de la clave de la conducción.

El resto de material necesario hasta alcanzar la rasante topográfica se realizará con la parte gruesa del material procedente de la excavación o aporte de escollera procedente de cantera.

Punto de cruce	Coordenadas UTM (ETRS 89 huso 29)	
	Coordenada X	Coordenada Y
Cruce rio Crispinejo I	744925	4154300
Cruce rio Crispinejo II	745730	4152639
Cruce rio Guadamar	748423	4152561
Cruce Arroyo Pie de Palo	757689	4148715
Punto de Vertido	764471	4145198

Obra de descarga.

La obra de descarga está formada por una arqueta con la valvulería de operación y tiene adosado un pozo donde descarga la conducción.

La conducción de descarga que une el pozo con el río se realiza mediante una hincia inclinada en tubería de acero DN500. Se calculará el ángulo de ataque para la hincia de tal forma que la conducción, en su estado final, quede separada del lecho de fondo del río 1 m y de la margen de la ribera 2 m. El cono final de reducción de sección deberá de instalarse con buzos una vez se haya realizado la hincia.

La descarga está controlada por una válvula de control de caudal con presión constante aguas abajo. La válvula cumple una doble función:

- Abertura y cierre: tiene un piloto controlado con los niveles del agua dentro del depósito de rotura de carga. El control se realiza mediante señal de presión de un sensor instalado en el depósito siendo la conexión entre el sensor y la válvula por GPRS.
- Control de caudal: un piloto de control de presión unido a una placa perforada que genera la abertura de paso de agua permite generar las pérdidas de carga necesarias para mantener el caudal dentro de un valor prefijado.
- Detección de sobrepresiones: para evitar los problemas de sobrepresiones generados por el cierre de la válvula, se debe de garantizar que el cierre de la válvula debe de ser lo suficientemente lento que evite la generación de sobrepresiones. En el caso de que estas se produzcan, la válvula cuenta con un medidor de presión continuo de forma que si detecta una elevación de la presión aguas arriba de la válvula procede a parar el movimiento de cierre de la válvula hasta que el valor de presión vuelve a los niveles normales.

Cruces con la red de Aljarafe.

Para realizar los cruzamientos, con carácter general, se cruzará por debajo de la conducción de Aljarafe,

AAU/SE/0139/2018/N

42 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	42/271	



respectando como mínimo 30 cm de separación entre generatrices exteriores de conducciones pasantes.

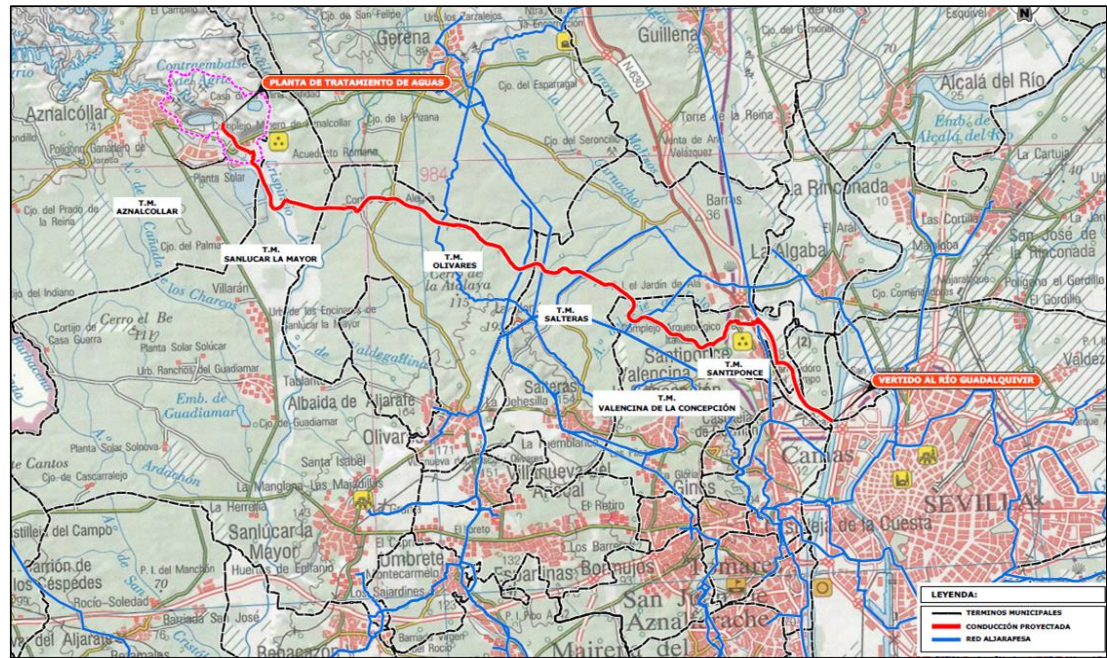


Figura 7.- Trazado de la tubería de vertido a DPMT

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	43/271	



ANEXO II. CONDICIONES GENERALES

II.1.- Trámite ambiental y ámbito competencial

1. En aplicación del artículo 5 del Decreto 356/2010, el objeto de esta AAU es evitar o, cuando esto no sea posible, reducir en origen la producción de residuos, las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo así como evaluar las repercusiones de las actuaciones previstas en el artículo 2 (del Decreto 356/2010), en el ámbito de la fauna y flora silvestre, los hábitats naturales, en especial los incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000 y los procesos ecológicos que sustentan el funcionamiento de la Red, y otras incidencias ambientales de la actuación, así como recoger en una única resolución las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y entidades de derecho público dependientes de la misma, y que resulten necesarios con carácter previo para la implantación y puesta en marcha de la actuación.

Además, de acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental unificada contiene la evaluación de impacto ambiental de la actuación en cuestión, que se realizará de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por tanto, queda fuera del ámbito de esta AAU, por no encontrarse incluido dentro del alcance y objetivos de dicha autorización, en aplicación tanto de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental como del Decreto 356/2010, la evaluación de cualquier aspecto diferente a los expuestos en los párrafos anteriores.

2. A este respecto, conforme se recoge en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, con carácter previo a una autorización, permiso o concesión, regulada por la Ley 22/1973, de minas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente en minería, un Plan de Restauración, que incluirá el Plan de Gestión de Residuos Mineros, y la ubicación propuesta de las instalaciones de residuos. La autorización del plan de restauración incluirá la autorización del plan de gestión de residuos y, en concreto, la del inicio de la actividad o construcción de las instalaciones de residuos mineros, y es competencia de la autoridad minera.

Es por tanto competencia exclusiva de la autoridad minera el estudio y valoración del proyecto constructivo y de gestión de las instalaciones de residuos mineros, la determinación de la idoneidad técnica de las soluciones, la elección del emplazamiento, diseño y construcción, explotación u operación de todas las instalaciones que forman parte del proyecto, así como la estabilidad geotécnica y seguridad de las mismas, tanto en las fases de explotación, como de clausura y seguimiento, así como los planes de emergencia y/o contingencia que procedan. La autoridad minera debe garantizar, con su pronunciamiento expreso la seguridad estructural de las instalaciones destinadas a gestionar residuos mineros y cortas mineras, y ello con carácter previo a la autorización del proyecto de explotación y a la aprobación del plan de restauración.

Esta consideración se ve reforzada además con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 163/2022, de 9 agosto que regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, por el que son competencia de la Dirección General de Minas, entre otras, las relativas a la gestión y ordenación del dominio público minero, la seguridad minera, incluido el control y la inspección en

AAU/SE/0139/2018/N

44 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	44/271	



materia minera, la elaboración y aprobación de los Planes General de Inspección en materia de seguridad minera, la gestión y la elaboración de las propuestas relativas al control y seguimiento del sector minero y las autorizaciones y demás actos administrativos que le correspondan conforme a la normativa de minas.

Adicionalmente, el artículo 5 del mismo Decreto atribuye a la Secretaría General de Industria y Minas las competencias en materia de calidad y seguridad industrial, establecidas en el marco de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, cuyo artículo 9 establece que *“La seguridad industrial tiene por objeto la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir danos o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, derivados de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos y de la producción, uso o consumo, almacenamiento o desecho de los productos industriales. Las actividades de prevención y protección tendrán como finalidad limitar las causas que originen los riesgos, así como establecer los controles que permitan detectar o Contribuir a evitar aquellas circunstancias que pudieran dar lugar a la aparición de riesgos y mitigar las consecuencias de posibles accidentes. Tendrán la consideración de riesgos relacionados con la seguridad industrial los que puedan producir lesiones o daños a personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, [...]”*.

Además, conforme recoge el artículo 118 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el reglamento general de normas básicas de seguridad minera, las escombreras, los depósitos de residuos, balsas y diques de estériles, cualquiera que fuese su procedencia, se establecerán de acuerdo con un proyecto debidamente aprobado que considere su estabilidad temporal y definitiva. Igualmente, el artículo 163 de la misma norma establece que *“Toda instalación de vertido de residuos deberá ser previamente aprobada y estrechamente vigilada para evitar la contaminación ambiental”*.

3. Por tanto, vistos los anteriores párrafos, se puede concluir que es responsabilidad de la entidad explotadora el garantizar que el diseño de las instalaciones mineras, entre ellas, las relativas a la gestión de residuos mineros, se ajuste a las exigencias de la normativa mencionada en los párrafos anteriores, y sean diseñadas por técnico/s con la titulación exigida por la Ley. Del mismo modo, se concluye que, con carácter previo a una autorización, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente en minería, un plan de restauración. Es la autoridad competente en minería la encargada de autorizar el plan de restauración, y es esa autorización la que conlleva la valoración sobre la estabilidad de la estructura proyectada. A la autoridad ambiental le compete la realización del informe previo a la aprobación del plan de restauración, informe que versara sobre el tratamiento en el mismo de los distintos aspectos ambientales que afectan directamente a la restauración del espacio natural afectado por las labores mineras. De acuerdo con la legislación antes citada, la totalidad de los aspectos relacionados con la estabilidad de las estructuras proyectadas, con la seguridad industrial, y con la seguridad minera, entre ellos, la calidad del proyecto técnico de las instalaciones destinadas a gestionar los residuos mineros es competencia del órgano sustantivo.

En conclusión, la Autorización Ambiental Unificada no es el procedimiento para pronunciarse sobre la estabilidad de las instalaciones de residuos mineros y estructuras asociadas al Proyecto, ni sobre el resto de los aspectos asociados a la seguridad minera e industrial, que serán objeto de un proyecto que deberá aprobar la autoridad competente en materia de minas. La autorización ambiental unificada autoriza la actuación exclusivamente a efectos ambientales, e integrará todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de la actuación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	45/271	



4. Por otro lado, la transposición al ordenamiento jurídico estatal de la obligación de evaluar los riesgos de accidentes en el marco de las evaluaciones de impacto ambiental se realizó mediante la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

La Disposición transitoria única de dicha ley establece que las modificaciones establecidas aplicarán a aquellos proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se iniciara a partir del día de la entrada en vigor de la ley, que tuvo lugar el 7 de diciembre de 2018.

Dado que la autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación «MINA LOS FRAILES» se había solicitado con fecha 2 de marzo de 2018, no le era de aplicación la obligación de evaluar los riesgos de accidentes en el marco de la evaluación de impacto ambiental.

No obstante, el apartado 2 de la misma Disposición transitoria única establece que *"Aquellos proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se haya iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes de la entrada en vigor de la presente ley, se someterán a una revisión adicional con carácter previo a la emisión de la declaración de impacto ambiental, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente"*.

En definitiva, procede únicamente realizar la revisión adicional de adaptación a la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Dicha Directiva establece en su artículo 3.2 lo siguiente: *"Los efectos a que se refiere el apartado 1 en los factores recogidos en el mismo incluirán los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de desastres que incidan en el proyecto de que se trate."*

5. Con objeto de evaluar si existe riesgo o no y por tanto si el proyecto es vulnerable, en el apartado 6.5 Impactos accidentales del Capítulo 6 del Estudio de Impacto Ambiental, Minera los Frailes S.L. identifica y evalúa los impactos generados por los principales accidentes (explosiones/incendios, vertidos/derrames, rebose/pérdida de agua de las cortas, accidentes en la PTA) de acuerdo con la metodología desarrollada en el apartado 6.2.2. Identificación y evaluación de impactos derivados de sucesos accidentales. La adenda al estudio de impacto ambiental de 2021 integró los cambios, actualizado en la sección 6.5 los impactos accidentales evaluados en el 2018.

Dicho análisis concluye que la probabilidad de ocurrencia de todos los eventos de accidentes identificados es de muy baja a baja, afirmando en el apartado 6.5.5 Conclusiones del análisis de situaciones accidentales lo siguiente: *"La mayor parte de los eventos accidentales identificados tienen un riesgo bajo y un impacto ambiental asociado en general Compatible. Solo en el caso de rebose de agua de la Corta de Aznalcóllar por encima de la cota + 46 msnm y en la pérdida de estanqueidad de las balsas de escorrentía por sismo de suficiente magnitud, el riesgo es bajo y el impacto ambiental asociado Moderado, evaluado de manera conservadora. El especial cuidado en las medidas de vigilancia y control del nivel de la Corta de Aznalcóllar (para disminuir la probabilidad del evento) y el vaciado y reparación de las balsas en caso necesario (para disminuir las consecuencias) son las medidas que se proponen para gestionar estos riesgos e impactos)"*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	46/271	



Por otro lado, en el documento realizado por la empresa Ingeotest denominado “Características resistentes y estabilización de las colas de proceso que se depositaran en la corta Aznalcóllar”, que forma parte del Plan de Restauración aportado por Minera Los Frailes, S.L. se expresa lo siguiente:

“Como conclusiones, se destaca que para el tipo de instalación propuesta no existen riesgos asociados al fallo de la estructura de contención ya que se trata del llenado de un hueco minero existente y no existirá un dique o presa minera con los riesgos de rotura asociados.

Con base en la experiencia y a partir de información recogida en bibliografía relacionada con instalaciones de almacenamiento de colas de proceso, se concluye que debido al incremento de presión que sufrirá el lodo debido a su propio peso durante almacenamiento, tendrá lugar consolidación parcial del material.

En este tipo de instalaciones, la característica más desfavorable es la posible circulación del agua que acompaña a las colas de proceso a través del macizo rocoso existente, en estudios realizados, como el que se recoge en el informe emitido por el IGME “Diagnostico sobre la situación del funcionamiento hidrodinámico de la Corta Aznalcóllar, manteniendo la cota cero y diseño de un plan de actuación para modificar al laza las condiciones administrativas salvaguardando la protección del dominio público hidráulico [5], se refleja que la conductividad hidráulica del macizo es baja, y que el conjunto actúa como vaso impermeable. Asociado a este aspecto MLF está llevando a cabo campaña de auscultación piezométrica con objeto de complementar y dar seguimiento a la información recogida en los estudios existentes. [...]

[...] Las colas de proceso que producirá MLF y que conformarán las colas de proceso del proyecto con base en la información analizada y facilitada por MLF, no presentan propiedades que impidan su consolidación o que impidan el cierre planteado en el proyecto.”

6. Consultada la Delegación Territorial competente en materia de minas en la provincia de Sevilla con fechas 24/07/2018 y 4/10/2021, esta no formula objeciones en relación con los posibles riesgos de accidentes o catástrofes naturales que puedan afectar al medio ambiente como consecuencia del proyecto.
7. En definitiva, respecto a la vulnerabilidad del proyecto frente accidentes graves y/o catástrofes naturales, esta resolución recoge las cuestiones suscitadas durante la tramitación de la autorización ambiental unificada para su valoración por el órgano sustantivo, como órgano competente en esta materia, previo a la autorización del proyecto.
8. Corresponde al órgano competente en materia de minería la aprobación del plan de gestión de residuos mineros aportado por el promotor, que incluirá, en consonancia con el apartado 1.d del artículo 8 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, una evaluación del riesgo y del impacto que el depósito de residuos mineros incide sobre la salud humana, si procede.
9. Igualmente, la autoridad minera deberá acreditar que el documento de política de prevención de accidentes graves elaborado por el promotor cumple lo regulado en el Art. 37 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, determinando los riesgos de accidentes graves e incorporando al diseño, construcción, explotación, mantenimiento, cierre, clausura y control posterior de las instalaciones de residuos mineros, los aspectos necesarios para prevenir dichos accidentes y limitar sus consecuencias negativas para la salud humana o para el medio ambiente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	47/271	



10. Teniendo todo lo anterior en consideración y con objeto de minimizar los daños en caso de eventuales accidentes, el promotor deberá presentar un plan de contingencias para su aprobación por el organismo minero que recoja todas las actuaciones previstas en casos de fallos, fugas y/o cualquier otra emergencia que pudiera derivar en daños al medio ambiente y la salud de las personas, incorporando todas las especificaciones que se detallan en esta autorización en materia de emisiones, vertidos, suelos contaminados, etc. El plan de contingencias deberá identificar los riesgos, los actores y sus responsabilidades, estableciendo un protocolo de actuación para cada evento adverso. Este plan deberá dotarse de los medios necesarios para adoptar las medidas preventivas y correctivas en caso de que se produzca una situación de riesgo.

II.2.- Vigencia

11. La autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el estudio de impacto ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I (Descripción del Proyecto).
12. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental unificada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

II.3.- Caducidad

13. Esta autorización ambiental unificada perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si, una vez publicada, no se hubiere comenzado la ejecución o actividad en el plazo de cuatro (4) años. En tal caso, el promotor o titular deberá iniciar nuevamente el trámite de autorización ambiental unificada, salvo acuerdo de prórroga en los términos previstos en el artículo 34.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. La caducidad comenzará a surtir sus efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental.
14. Cuando no existan cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la AAU, esta Delegación Territorial podrá declarar la vigencia de dicha autorización, por **dos años** adicionales, previa solicitud del titular con antelación a que se cumpla el plazo de cuatro años para la caducidad.

II.4.- Inicio de la actividad

15. La persona titular estará obligada a comunicar al órgano ambiental competente la fecha de la puesta en marcha efectiva de la actividad. Se entenderá por **inicio efectivo de la actuación el comienzo de las obras contempladas en la documentación presentada, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actuación.**
16. Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 40 del Decreto 356/20103, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, **declaración responsable** conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, donde además de la fecha de inicio indicará:
 - a) Que la instalación **cumple** con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada.

AAU/SE/0139/2018/N

48 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	48/271	



- b) Compromiso de que, en todo momento, la instalación **realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada**, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- c) Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- d) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.

En caso de que la declaración sea realizada por un tercero, se adjuntará autorización expresa del representante legal.

II.5.- Compatibilidad urbanística

17. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental y el artículo 17 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la autorización ambiental unificada, el promotor deberá de presentar informe de compatibilidad urbanística de cada uno de los municipios afectados por la actuación o, en su defecto, informe de la consejería competente en materia de urbanismo.
18. **MINERA LOS FRAILES, S.L.** obtuvo los informes de compatibilidad urbanística de los municipios afectados por la actuación en los que consta que la actividad pretendida, por razón de uso, es compatible con el planeamiento urbanístico correspondiente, siempre que se cumpla con todos los artículos aplicables y mencionados en los citados informes.

Informes de Compatibilidad Urbanística	Fecha de Emisión
Informe de Compatibilidad Urbanística Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor	07/05/2021
Informe de Compatibilidad Urbanística Ayuntamiento de Aznalcóllar	13/05/2021
Contestación Ayuntamiento de Olivares	24/05/2021
Informe de Compatibilidad Urbanística Ayuntamiento de Santiponce	12/07/2021
Informe de Compatibilidad Urbanística Ayto. de Valencina de la Concepción	30/07/2021
Informe de Compatibilidad Urbanística Ayuntamiento de Salteras	17/06/2022

- Informe, de fecha 7 de mayo de 2021, de compatibilidad con el planeamiento urbanístico emitido por el Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor que informa lo siguiente: *"En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la compatibilidad con el planeamiento urbanístico para la conducción según el documento aportado SEPARATA DEL PROYECTO DE VERTIDO AL DOMINIO PUBLICO MARÍTIMO – TERRESTRE DE LAS AGUAS TRATADAS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN DEL PASIVO AMBIENTAL Y DE LA OPERACIÓN MINERA DEL PROYECTO MINA LOS FRAILES"*.
- Informe, de fecha 13 de mayo de 2021, de compatibilidad con el planeamiento urbanístico emitido por el Ayuntamiento de Aznalcóllar mediante el cual, se notifica: *"[...] la infraestructura de tubería de conducción de vertidos del pasivo ambiental se considera VIABLE URBANÍSTICAMENTE, conforme al planeamiento vigente, en los terrenos de referencia."*
- Informe, de fecha 12 de julio de 2021, de compatibilidad con el planeamiento urbanístico emitido por el

AAU/SE/0139/2018/N

49 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	49/271	



Ayuntamiento de Santiponce que concluye afirmando: “[...] emite INFORME FAVORABLE de COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA para la actividad de “Colector Subterráneo de Aguas Residuales incluido en el “Proyecto de vertido al dominio público marítimo – Terrestre de las aguas tratadas procedentes de la gestión del pasivo ambiental y de la operación minera del proyecto de mina Los Frailes”.

- Informe, de fecha 30 de julio de 2021, de compatibilidad con el planeamiento urbanístico emitido por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción mediante el cual informa: “[...] Según apreciamos en los planos aportados en la separata, las obras propuestas son compatibles con el PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL de aplicación.”
- Informe de fecha 17 de junio de 2022, de compatibilidad urbanística emitido por el ayuntamiento de Salteras, que indica: “[...] SI ES COMPATIBLE CON LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE, de los terrenos propuestos para su ubicación, según la documentación presentada y condicionado al cumplimiento de las determinaciones indicadas en el presente informe, las correspondientes a cada clase de suelo y condicionada al cumplimiento de las consideraciones establecidas en el informe favorable emitido por la Demarcación de carreteras del Gobierno en Andalucía de fecha 08/03/2022 “.

II.6.- Protección del Patrimonio

19. En materia de Patrimonio Histórico, se dará cumplimiento a las resoluciones de la Delegación Territorial competente en la provincia de Sevilla.

Resoluciones del Organismo con competencia en materia de Cultura y Patrimonio histórico	
Resolución del Delegado Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Sevilla sobre la memoria preliminar y final de la actividad arqueológica preventiva, prospección arqueológica superficial con sondeos mecánicos, en el área de afección del proyecto “Mina Los Frailes” en el Término Municipal de Aznalcóllar	20/09/2018
Resolución de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio histórico en Sevilla sobre la memoria final de la actividad arqueológica preventiva “Prospección arqueológica superficial conducción de vertido de las aguas tratadas procedentes de la gestión del pasivo ambiental y operación del proyecto Los Frailes, TT.MM Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Valencina de la Concepción, Salteras y Santiponce (Sevilla)	25/01/2022
Resolución de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla sobre la memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva “Prospección Geofísica en conducción de vertido proyecto Los Frailes. Dique La Alegría y Cortijo San Antonio, T.M. Olivares (Sevilla)	12/04/2022

Las determinaciones recogidas en cada una de las mismas quedan integradas en la presente autorización, pudiéndose contemplar los aspectos recogidos en la misma en el **Anexo III** de este documento.

II.7.- Otras autorizaciones

20. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e

AAU/SE/0139/2018/N

50 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	50/271	



instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

21. En este caso en concreto y conforme especifica el **Servicio de Carreteras** de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, se tendrá que solicitar **Autorización de Construcción** a los usos y actividades complementarias permitidas en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras en cumplimiento de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y demás normativa de carreteras en vigor.

II.8.- Plan de Vigilancia y Control

22. El titular de la autorización que se otorgue deberá documentar y ejecutar un Plan de Vigilancia y Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL y en el Programa de Vigilancia y Control de las aguas subterráneas requerido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en su informe de 12/11/2021.
23. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

II.9.- Modificación de la Autorización y modificación de la instalación

24. La presente Autorización Ambiental Unificada se refiere a la instalación y ubicación contenidos en la documentación técnica y ambiental aportada. En el supuesto de que se pretendiera modificar la instalación, o bien implantarla fuera de los límites anteriores o en una ubicación diferente a ésta, deberá formular consulta sobre si dicha alteración supone o no una modificación sustancial de una actividad ya evaluada, conforme a lo regulado en el artículo 19 y en el apartado 4 del artículo 27 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 356/2010 que regula la Autorización Ambiental Unificada.
25. Esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de esta.
26. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 19.11.a) de la Ley 7/2007 y el artículo 9 del Decreto 356/2010. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

II.10.- Transmisión de la autorización

27. De acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 7/2007, el titular de la actuación deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación Territorial la transmisión, en su caso, de la titularidad de las

AAU/SE/0139/2018/N

51 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	51/271	



instalaciones sujetas a esta autorización.

II.11.- Incidentes o Accidentes

28. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.
29. Asimismo, informará inmediatamente a la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente en Sevilla, y a los Ayuntamientos afectados, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas, así como de las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados o que se puedan producir.
30. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
31. Con relación a aquellos efectos que puedan ser esperados derivados de la vulnerabilidad del “MINA LOS FRAILES” ante riesgos de accidentes graves o de desastres que incidan sobre el mismo, MINERA LOS FRAILES, S.L. deberá establecer y disponer, en cada momento de la vida del Proyecto, de cuantas medidas se estimen necesarias ante la eventual presencia de tales efectos. A este respecto, se recuerda la obligación de contar con un Plan de Contingencias, aprobado por el órgano competente en minería que recoja todas las actuaciones previstas en casos de fallos, fugas y/o cualquier otra emergencia que pudiera derivar en daños al medio ambiente y la salud de las personas, así como todas las especificaciones que se detallan en esta autorización en materia de emisiones, vertidos, suelos contaminados, etc.

II.12.- Inspecciones y auditorías

32. El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería con competencias en medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
33. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá realizar inspecciones a la instalación con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización. Estas inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y control de la contaminación”, del Capítulo II Tasas de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas”.
34. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
35. El titular de la autorización, en el transcurso de seis meses desde el otorgamiento de esta, deberá informar

AAU/SE/0139/2018/N

52 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	52/271	



por escrito a esta Delegación Territorial la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección de la actuación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno, siendo posible la inspección de la actuación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la Autorización Ambiental Unificada, el titular deberá comunicarlos a esta Delegación Territorial.

II.13.- Información a suministrar

36. El titular de esta autorización está obligado a entregar la información relacionada en los anexos, en los plazos establecidos en los mismos.

II.14.- Responsabilidad medioambiental

Obligaciones en materia de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales

37. El operador titular de la instalación estará obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulte responsable de los mismos, de acuerdo con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La gestión de los residuos de las industrias extractivas, según lo dispuesto en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE, se encuentra incluida en el listado de actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental. En consecuencia, el cumplimiento de los requisitos, de las precauciones y de las condiciones establecidos por las normas legales y reglamentarias o de los fijados en cualesquiera títulos administrativos cuya obtención sea necesaria para el ejercicio de la actividad económica o profesional, en particular, en la presente autorización ambiental, no exonerará de responsabilidad medioambiental al operador.

38. Ante una amenaza inminente de daños medioambientales el operador deberá adoptar las medidas preventivas apropiadas sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo. De no desaparecer la amenaza de daño a pesar de haberse adoptado las medidas de prevención o de evitación de nuevos daños, el operador lo pondrá en conocimiento inmediato de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.
39. El operador estará obligado a comunicar de forma inmediata a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que haya ocasionado o que puedan ocasionar. En el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a ésta sobre la causa, medidas adoptadas y actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
40. La comunicación formal por parte del operador de una situación de daño o amenaza inminente de daño medioambiental supondrá, en su caso, el inicio del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental. Dicho procedimiento tendrá como objeto, según el caso, declarar la suficiencia de las medidas de prevención adoptadas por el operador ante una amenaza inminente de daño

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	53/271	



medioambiental, o establecer y requerir la adopción de las medidas de prevención, evitación o reparación necesarias.

Garantía financiera de responsabilidad medioambiental

41. De acuerdo con la propuesta de constitución de garantía financiera presentada por MINERA LOS FRAILES, S.L. con fecha 13/06/2024, el operador titular de la instalación asume el compromiso de:
 - a) Elaborar un análisis de riesgos medioambientales, de acuerdo con la metodología establecida por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. El operador actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva.
 - b) Constituir una garantía financiera de responsabilidad medioambiental, voluntariamente por el límite máximo establecido en el artículo 30 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
42. La garantía se mantendrá en vigor durante todo el periodo de actividad hasta que esta pueda considerarse finalizada conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable, entendiéndose como fecha de cese de la actividad asegurada aquella en la que concluyan las operaciones preceptivas para el saneamiento o desmantelamiento de las instalaciones a efectos de prevención de contaminaciones futuras.
43. La garantía constituida deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - La cuantía garantizada deberá destinarse de manera específica y exclusiva a cubrir los costes derivados de las obligaciones del operador en materia de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y resultará ajena e independiente de la cobertura de cualquier otra clase de responsabilidad civil.
 - La garantía financiera podrá tener en cuenta la cobertura otorgada por las garantías financieras obligatorias a constituir por los titulares de las entidades explotadoras de las instalaciones de residuos de las industrias extractivas, en el marco de lo dispuesto en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE, de forma que no se produzca solapamiento o descubierta.
 - El operador podrá integrar en una sola todas las garantías financieras indicadas, incluyendo la obligatoria en concepto de rehabilitación del espacio afectado por la propia explotación y sus servicios e instalaciones anejos. En tal caso, la cantidad destinada a hacer frente a cada uno de los riesgos deberá quedar claramente delimitada y fácilmente disponible del resto de la garantía.
44. Para acreditar el cumplimiento de los anteriores aspectos, antes de iniciar la actividad, el operador presentará, ante la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, una declaración responsable de haber elaborado el análisis de riesgos medioambientales de su actividad y de haber constituido la garantía financiera de responsabilidad medioambiental, indicando los datos básicos del instrumento de constitución.
45. La presentación de la declaración responsable y documentación complementaria asociada deberá realizarse a través del procedimiento disponible en la Ventanilla Electrónica de la Administración de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	54/271	



la Junta de Andalucía, accediendo a los enlaces situados a tal efecto en el apartado «Cómo realizar el trámite» → «Por internet» → «Solicita y tramita en línea», disponible en la siguiente dirección web: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24204.html>

II.15.- Infracciones y sanciones

46. La presente Autorización Ambiental Unificada se refiere a la instalación y ubicación contenidos en la documentación técnica y ambiental aportada. En el supuesto de que se pretendiera modificar la instalación, o bien implantarla fuera de los límites anteriores o en una ubicación diferente a ésta, deberá formular consulta sobre si dicha alteración supone o no una modificación sustancial de una actividad ya evaluada, conforme a lo regulado en el artículo 19 y en el apartado 4 del artículo 27 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 356/2010 que regula la Autorización Ambiental Unificada.
47. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.
48. El órgano que otorgó la autorización ambiental unificada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

II.16.- Cese de la actividad

49. El titular de la actuación está obligado a comunicar a esta Delegación Territorial el cese de la actividad indicando si el cierre es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista del mismo. Dicha comunicación se hará, como mínimo, **tres meses** antes de la fecha prevista de cese, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.
50. Esta Delegación deberá dictar y notificar resolución, en un plazo máximo de dos meses, estableciendo las condiciones ambientales que se deberán cumplir en el desmantelamiento de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere dictado y notificado resolución, el titular podrá iniciar los trabajos de desmantelamiento. El abandono de la actividad sólo se podrá realizar una vez que se haya dado cumplimiento a todas las condiciones establecidas para el Seguimiento y Vigilancia de la actuación y en general en toda la presente Autorización Ambiental Unificada.
51. Con el cese de la actividad y el cierre de las instalaciones deberá realizarse el desmantelamiento total de las instalaciones y la restauración completa de toda el área afectada por la actividad, quedando sujeto a lo establecido en el **Anexo III “Límites y Condiciones Técnicas”** de la presente autorización.

II.17.- Publicación de la resolución

52. El promotor de la actuación deberá efectuar el pago de la **publicación** de la Resolución de la Autorización Ambiental Unificada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el artículo 24.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, **no surtiendo efectos la citada Resolución hasta su publicación en dicho Boletín Oficial.**

AAU/SE/0139/2018/N

55 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmnCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	55/271	



ANEXO III. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1.- CONDICIONES GENERALES

El promotor habrá de adoptar las medidas preventivas y correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en resto de documentación técnica presentada, siempre que no se opongan a lo establecido en esta autorización.

Si a la puesta en marcha de la actividad o durante el desarrollo de esta, resultasen deficientes las medidas para la corrección de los efectos medioambientales negativos que pudiesen derivar de la actuación, se aplicarán las medidas preventivas y correctoras adicionales que sean precisas.

Esta Autorización Ambiental Unificada deberá permanecer a pie de obra mientras se realizan los trabajos, así como en la instalación durante el funcionamiento de esta, a disposición de los Agentes de Medio Ambiente u otros Agentes de la Autoridad que la requieran.

III.2.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

III.2.1.- CLASIFICACION

Conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, con carácter general, la actividad desarrollada por la instalación se clasifica como potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de acuerdo con la siguiente catalogación:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según R.D. 100/2011	Grupo	Código	Contaminantes Emitidos
Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población	B	04 06 16 01	Polvo,PM ₁₀ ,NO _x , CO
Actividades logísticas o de distribución de productos mineros como el almacenamiento, la manipulación o el transporte de estos productos mineros pulverulentos no energéticos incluidas las desarrolladas en puertos o centros logísticos de materias primas o productos, con capacidad de manipulación de estos materiales >=1.000 t/día	B	04 06 16 50	Polvo,PM ₁₀ ,NO _x , CO

No obstante, dicha catalogación podrá ser revisada, de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, si las condiciones de funcionamiento fueran diferentes a las actuales.

La clasificación de esta actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera implica todas las obligaciones del cumplimiento del artículo 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.

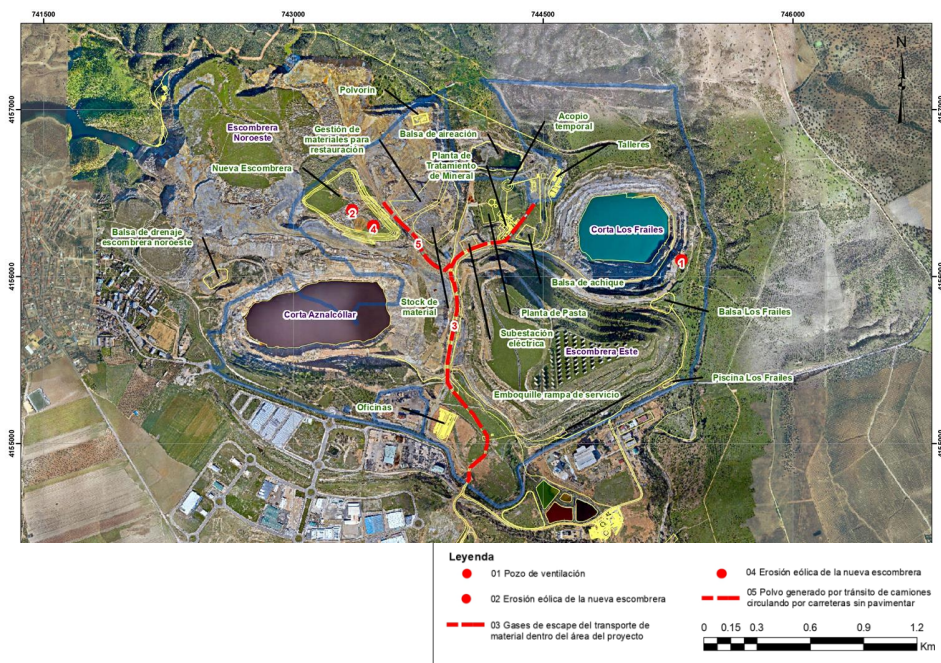
Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	56/271	



III.2.2.- FOCOS EMISORES

Según la documentación aportada, la actividad genera emisiones no canalizadas a la atmósfera procedentes de los siguientes focos declarados en la documentación. Según lo anterior, la presente autorización tiene el siguiente alcance en lo que se refiere a emisiones a la atmósfera:

Código del Foco Emisor	Descripción	Tipo	Ubicación	Sistema de Depuración
1	Pozo de Ventilación	Difusa	Ver figura adjunta	Filtro
2	Manejo e estériles de Mina	Difusa	Ver figura adjunta	Humidificar Materiales
3	Gases de Vehículos	Difusa	Ver figura adjunta	Adecuado Mantenimiento
4	Erosión eólica en escombreras	Difusa	Ver figura adjunta	Humidificar Materiales
5	Polvo vías NO pavimentadas	Difusa	Ver figura adjunta	Humidificar Viales



III.2.3.- EMISION NO CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CONTAMINACION DIFUSA

Respecto a las actividades desarrolladas en esa instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias aplicándose las mejores técnicas disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones.

En ningún caso, las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población, incluyendo las causadas por malos olores generados por la actividad, debiendo hacer uso de las mejores técnicas disponibles para eliminar o reducir la producción de olores molestos.

A la actividad le es de aplicación el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y

AAU/SE/0139/2018/N

57 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	57/271	



la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por ECCA antes de seis meses desde el inicio de la actividad, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones.

Antes de realizar cualquiera de las mediciones tanto desde el inicio de la actividad como las periódicas, la entidad colaboradora deberá elaborar un Plan de muestreo y solicitar su aprobación a esta Administración. El plan de muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 de dicho *Decreto 151/2006*.

En la realización del Informe de Inspección, la ECCA deberá aplicar las siguientes pautas:

1. Se identificarán todos los puntos que puedan originar emisiones fugitivas de partículas.
2. Se realizará una medición de las partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología recogida en el artículo 4 mediante método gravimétrico, en un mínimo de tres puntos situados alrededor de la instalación, encontrándose ésta con actividad regular de funcionamiento, con atención preferente a receptores humanos. La duración de la medición será para partículas en suspensión de 24 horas continuadas, mientras que la determinación de partículas sedimentables se aplicará a una duración de la medida de mínimo 15 días.
3. Se debe separar la aportación de la actividad a inspeccionar del resto de actividades del entorno, para lo cual se puede proponer una medición alejada, que actúe como fondo o medir con la actividad parada.

La ECCA será quien deba decidir en cada caso concreto cómo se evaluarán los aportes del resto de actividades del entorno para establecer los aportes correspondientes a la actividad estudiada.

Los resultados de dicha medición y de las posteriores programadas, se anotarán en el Libro de Registro de Inmisiones Atmosféricas.

III.2.3.1.- Valores límite de inmisión (VLI).

Se autoriza la emisión no canalizada procedente de la contaminación difusa con los siguientes Valores Límites de Inmisión (VLI):

PARÁMETROS	VLI ⁽¹⁾	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas totales en suspensión	150	µg/m ³	Valor medio de 24 horas
Partículas sedimentables	300	mg/m ² día	Valor medio periodo de muestreo de 15 días

¹⁾ Fuente: *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. (BOJA 1-agosto-2006).*

Estos límites podrán ser modificados por imperativo legal cuando se produzcan mejoras en las técnicas disponibles que así lo permitan.

III.2.3.2.- Superaciones de valores límite.

Si se supera alguno de los límites impuestos, en el plazo de quince (15) días, desde que tenga conocimiento de este hecho, el titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se tomen, con plazo concreto de ejecución.

AAU/SE/0139/2018/N

58 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	58/271	



Este plazo no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada.

En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

III.2.3.3.- Medidas de protección relativas a la protección de la calidad del aire.

- Antes del inicio de las obras se procederá a compactar los accesos y pistas principales.
- Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, los caminos de acceso a obra, los de tránsito de camiones y maquinaria, y los almacenamientos (acopios) de material procedentes de desmontes y otros, se mantendrán húmedos mediante la aplicación de riegos sistemáticos, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos.
- Deberá estar garantizado el suministro de agua para dichos riegos.
- Para aquellos materiales que puedan originar polvo, se procederá a humedecerlos, en origen o acopio, previo a su manipulación. Se transportarán convenientemente entoldados.
- Con objeto de prevenir, a largo plazo, la emisión de materia particulada deberá procederse a la revegetación de zonas afectadas por las obras en las que se haya eliminado la cobertura vegetal por necesidades constructivas.
- Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de los materiales, y se evitará el movimiento de tierra y la descarga de camiones, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.
- Se suspenderán los trabajos o se disminuirá el ritmo de los mismos en condiciones atmosféricas desfavorables.
- Riego sobre la vegetación afectada de zonas anexas por las emisiones de polvo y humectación de materiales.
- La circulación de los camiones durante todo el trayecto se realizará con la carga cubierta por un toldo para evitar la dispersión de materiales sueltos. La velocidad de circulación de los vehículos no deberá de superar los 30 Km/h al objeto de minimizar la generación de polvo en los caminos no asfaltados.
- Se realizará un adecuado mantenimiento de vehículos y maquinaria de obra, prestando especial atención al funcionamiento de motores, transmisión, carrocería y dispositivo silenciador de los gases de escape.
- En el caso de comprobarse que estas medidas fueran insuficientes para evitar molestias o daños producidos por la contaminación de partículas procedentes de la obra, esta Delegación Territorial podrá instar al promotor a adoptar medidas adicionales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	59/271	



III.2.4.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

III.2.4.1.- Estudio acústico previo

En cumplimiento del artículo 74 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Contaminación Acústica de Andalucía, el promotor incorpora al expediente un Estudio Acústico denominado Evaluación de los niveles sonoros ambientales en la mina de los Frailes, antes de la puesta en marcha de la actividad, realizado por INGENIERÍA ACÚSTICA GARCÍA – CALDERÓN, en el que se trata de verificar si los niveles de inmisión existentes en la actualidad y futuros, cumplen o no con lo exigido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

De los resultados del Estudio Acústico se puede deducir que en la actualidad se cumplen los objetivos de calidad en el ambiente exterior, en los puntos medidos, alrededor de las instalaciones de la mina Los Frailes.

III.2.4.2. Estudio sobre vibraciones

Con el fin de ver si la actuación da cumplimiento a lo expresado Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Contaminación Acústica de Andalucía, el promotor incorpora al Estudio de impacto ambiental un estudio sobre las posibles vibraciones que puedan afectar a la actividad y al entorno, realizado la empresa consultora INGENIERÍA ACÚSTICA GARCÍA – CALDERÓN.

De los resultados del estudio sobre vibraciones se puede deducir que en la actualidad se cumplen los objetivos de calidad para vibraciones, en los puntos medidos, alrededor de las instalaciones de la mina Los Frailes.

AAU/SE/0139/2018/N

60 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	60/271	



III.2.4.3. Estudio de la sismicidad inducida por la explotación minera de los Frailes Informe sismicidad por voladuras previo

Con el fin de evaluar si la actuación produce una elevada sismicidad inducida, el promotor incorpora al expediente un estudio, denominado, Estudio de la sismicidad inducida por la explotación minera Los Frailes, realizado la empresa consultora CRS.

Las conclusiones principales extraídas del Estudio de sismicidad presentado por el promotor son:

“[...] La peligrosidad sísmica en el emplazamiento según el método:

- Determinista: El rango de aceleración para la mina estaría entre 3,5-12% del valor de la gravedad*
- Probabilista: Para una vida útil de la mina > 50 años, la probabilidad de excedencia de que se produzca un sismo de $M_w > 6$ para un periodo de retorno de 615 años es de un 4%.*

Los valores de PGA (aceleración pico del terreno) en Aznalcóllar son de 0,03 g para un periodo de retorno de 95 años y 0,08g para un periodo de 475 años. Esto significa que existe un nivel bajo de la peligrosidad sísmica. En cuanto a la sismicidad inducida por voladuras, para una carga máxima operativa de 61,76 kg y el explosivo elegido, se podría concluir que no produce ningún tipo de riesgo.

El estudio de peligrosidad mediante estabilidad de taludes aplicando cargas sísmicas (voladuras) ha concluido que no existe riesgo, ya que los factores de seguridad obtenidos son semejantes a los considerados en condiciones normales.

Al aplicar los criterios de prevención establecidos en la Norma UNE n.º 22-381-93 “Control de vibraciones por voladuras” se observa que las velocidades provocadas por las voladuras están muy por debajo del límite establecido para el tipo de estructuras estudiadas.

Como conclusiones cabe señalar:

- El ámbito de estudio se sitúa en un área de sismicidad baja-moderada.*
- las evaluaciones realizadas de la sismicidad inducida y de la inestabilidad de los taludes, tanto sobre las estructuras excavadas (cortas) como acúmulos (escombreras) y edificios próximos indican que no existe riesgo.*
- La cuantificación de los potenciales microsismos inducidos por voladuras utilizando parámetros conservadores sugiere niveles que se encuentran incluso por debajo del umbral de detección de la red de estaciones del IGN que oscila entre 1,5 y 2.*
- Por tanto, la sismicidad esperable en la zona será principalmente debida a causas naturales, y no a las labores de la explotación subterránea.”*

III.2.4.4. Verificación de Datos

Conforme a los estudios presentados, ni el Estudio Acústico, ni el informe de vibraciones, ni el estudio de sismicidad remitido, superan los límites máximos permitidos en cuanto a emisión de ruido aéreo y transmisión de vibraciones respecto al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, por lo que no es necesaria la ejecución de medidas correctoras adicionales. En este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los límites de emisión cita-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	61/271	



dos, la actividad se desarrollará, en todo momento, de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que han sido realizado los estudios e informes, no quedando autorizada a su funcionamiento fuera de los supuestos valorados en dicho estudio.

No obstante, se deberá verificar la validez de las simulaciones preoperacional presentada y el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para lo cual se deberá presentar Ensayo Acústico y Ensayo de vibraciones en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad, justificando la necesidad o no de adopción de medidas suplementarias para cumplir dicho Decreto.

El ensayo acústico a realizar consistirá en la medición para comprobar el cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido aplicables a “ACTIVIDADES”, de acuerdo a los valores de los índices acústicos previstos en la Tabla VII del Decreto 6/2012, en función del horario de funcionamiento de la actividad y tipo de área acústica donde se encuentre (asignada por el ayuntamiento correspondiente) y, en la medición de los objetivos de calidad de acuerdo al tipo de área acústica que pueda resultar afectada por el funcionamiento de la misma. Para la evaluación y procedimientos de medidas de los correspondientes índices acústicos se tendrá de referencia la Instrucción Técnica 2 del Decreto 6/2012 o normas que la complementen o sustituya.

Se deberán realizar también las correspondientes mediciones acústicas que acrediten la ausencia de afección hacia los receptores más cercanos de la actividad, tomándose como puntos de medidas las fachadas de las edificaciones tanto rurales de los alrededores como las pertenecientes al núcleo urbano de Aznalcóllar. Para ello deberá aplicarse el Real Decreto 1367/2007.

Se tendrán en cuenta los criterios de momento de máxima afección (debido al funcionamiento de la actividad y contando con las voladuras) y proximidad a la actividad en el momento de las mediciones, debiéndose si es posible tomar lo mismos puntos que fueron elegidos en la fase preoperacional.

III.2.5.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Con carácter general, e independientemente de la potencia de la instalación, se prohíbe el uso de ledes, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de los parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley GICA, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de

AAU/SE/0139/2018/N

62 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	62/271	



regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

Dependiendo de la zona lumínica en la que se ubique la instalación, al objeto de evitar la posible contaminación lumínica, el flujo hemisférico superior instalado (FHSINST) para las instalaciones de iluminación exterior será inferior o igual a los siguientes valores:

Clasificación de Zonas	Flujo Hemisférico superior instalado FHS
E1	< 1%
E2	< 5 %
E3	< 15 %
E4	< 25 %

Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

Por otro lado, deberá cumplir con las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en la tabla 3 de la ITC-EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de febrero, respecto a la intrusión de luz correspondientes a su zona lumínica:

Parámetros Luminotécnicos	Valores máximos			
	Observatorios astronómicos y parques naturales E1	Zonas periurbanas y áreas rurales E2	Zonas urbanas residenciales E3	Centros urbanos y áreas comerciales E4
Iluminancia Vertical (E_v)	2 Lux	5 Lux	10 Lux	25 Lux
Intensidad Luminosa emitida por las luminarias (I)	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia media de las fachadas (L_m)	5 cd/m ²	5 cd/m ²	10 cd/m ²	25 cd/m ²
Luminancia máxima de las fachadas (L_{max})	10 cd/m ²	10 cd/m ²	60 cd/m ²	150 cd/m ²
Luminancia máxima de las señales y anuncios luminosos (L_{max})	50 cd/m ²	400 cd/m ²	800 cd/m ²	1000 cd/m ²
Incremento de umbral contraste (TI)	Clase de alumbrado			
	Sin Iluminación	ME 5	ME3 / ME4	ME1 / ME2
	TI = 15% para adaptación a $L = 0,1$ cd/m ²	TI = 15% para adaptación a $L = 1$ cd/m ²	TI = 15% para adaptación a $L = 2$ cd/m ²	TI = 15% para adaptación a $L = 5$ cd/m ²

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	63/271	



III.2.6.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A LA EMISIÓN DE OLORES

En virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

III.3.- RESIDUOS

III.3.1.- GENERALIDADES EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; y demás normativa de pertinente aplicación.
- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, no será de aplicación a los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, en los aspectos ya regulados por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre la gestión de residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, modificado por el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo. La entidad explotadora realizará un **plan de gestión de residuos mineros** enfocado a su reducción, tratamiento, recuperación y eliminación teniendo en cuenta el principio de desarrollo sostenible, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. En el plan de gestión de residuos mineros la entidad explotadora garantizará que estos residuos se gestionan de un modo que no suponga peligro para la salud de las personas y sin utilizar procesos o métodos que puedan dañar el medio ambiente y, en particular, suponer riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna o la flora, sin causar molestias debidas al ruido o los malos olores y sin afectar negativamente al paisaje ni a lugares que representen un interés especial.
- Se colaborará en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- La actividad se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

AAU/SE/0139/2018/N

64 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmnCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	64/271	



- La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.
- Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.
- La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación, en su caso.
- Adicionalmente, serán aplicables los requisitos vigentes en materia de seguridad y salud laborales, que conllevarán la adopción de medidas adecuadas a la tipología de peligro de los residuos gestionados. Estas previsiones se cumplirán, entre otros, en la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, en la disposición de las medidas de seguridad e higiene correspondientes y en la implantación del plan de autoprotección, en su caso.
- Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.
- La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.

III.3.2.- CONDICIONES PARTICULARES EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y DESMANTELAMIENTO

Además de las condiciones establecidas en esta autorización, durante la fase de construcción y desmantelamiento se establecen las siguientes:

- El Artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo contempla como exclusión a la aplicación del Reglamento de Residuos de Andalucía a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar donde fueron extraídos.
- De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, quedan fuera de su ámbito de aplicación las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra.
- Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.

AAU/SE/0139/2018/N

65 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	65/271	



- El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el artículo 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
- Las personas o entidades poseedoras de los residuos de construcción y demolición separarán las fracciones de residuos previstas en el artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, siempre que la generación individualizada supere los umbrales establecidos en dicho artículo. Excepcionalmente, cuando la separación no haya sido especificada ni presupuestada en el proyecto de obra y ante casos justificados y motivados, esta Delegación Territorial podrá, mediante resolución, eximir de esta obligación para alguna o todas las fracciones.
- La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el artículo 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron*.
- Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento.
- Todas las empresas participantes en la ejecución de los trabajos de construcción o desmantelamiento que lleven a cabo actividades que generen Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 tn/año y/o Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.
- Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.
- Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	66/271	



a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

- Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.
- Finalizada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto, se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

III.3.3.-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Producción de residuos municipales no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Producción de residuos no municipales no peligrosos

Durante el desarrollo de la actividad, en la documentación facilitada se establecen los Residuos No Peligrosos que se generarán identificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

AAU/SE/0139/2018/N

67 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	67/271	



CÓDIGO L.E.R.	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ESTIMADA (Tn/año)
200101	Papel y cartón	2
200102	Vidrio	0,5
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	2
200139	Plásticos	2
200140	Metales	8
200301	Mezclas de residuos municipales	20

En el caso de que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, se deberá comunicar al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

Se deberá encargar el tratamiento de los residuos no municipales no peligrosos producidos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán objeto de comunicación y de inscripción en el registro:

- Las actividades en las que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales.
- Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

En el caso que MINERA LOS FRAILES S.L. se encontrará en alguno de los dos supuestos anteriores deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial, solicitando la modificación sustancial o no de su autorización.

Producción de residuos peligrosos

MINERA LOS FRAILES S.L. con NIF B90181405 está inscrita en el registro de productores de residuos peligrosos para la instalación denominada Complejo minero Aznalcóllar, situado en Carretera Gerena-Aznalcóllar pk. 14, en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), con el n.º de Registro G4111445 y NIMA 4100013800.

Según la documentación presentada, durante el desarrollo de la actividad se producirán los siguientes Residuos Peligrosos, por lo que será actualizado el Registro de Productor, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	68/271	



residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 73/2012, con los siguientes códigos LER y sus cantidades:

CÓDIGO L.E.R.	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ESTIMADA (Tn/año)
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	0,3
120112*	Ceras y grasas usadas	3,5
130206*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	20
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	10
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	3
160107*	Filtros de aceite	0,8
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	0,1
160601*	Baterías de plomo	1
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,3

En el caso de que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización se deberá comunicar al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

Se deberá entregar los residuos peligrosos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

La empresa cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de estos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.

AAU/SE/0139/2018/N

69 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	69/271	



- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- Fecha de cesión de los mismos.
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
- Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
- Frecuencia de recogida y medio de transporte

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- Presentar a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos y en el Anexo III otro simplificado, para producciones menores a 10000 kg/año. Junto con la declaración anual, para productores de más de 10.000 kilogramos al año, se deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, del año correspondiente, conforme a la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. (Art, 112).
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

AAU/SE/0139/2018/N

70 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	70/271	



III.3.4.- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.
- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.
- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

Almacenamiento de residuos peligrosos

En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía y en los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
- Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones asociadas.
- Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo

AAU/SE/0139/2018/N

71 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	71/271	



de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

- Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
 - Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
 - Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
 - Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- Con respecto al etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Para el almacenamiento de los residuos peligrosos en el punto limpio Planta de Beneficio y en el punto limpio Mina, las naves deben estar cerradas lateralmente para garantizar la protección de la intemperie.

III.3.5.- TRANSPORTE DE RESIDUOS

En el caso de transportar o recoger residuos según Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía deberá estar inscrito en el registro, presentando el anexo X de empresas que transportan/recogen residuos con carácter profesional o cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas

AAU/SE/0139/2018/N

72 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	72/271	



III.4.- CALIDAD DEL SUELO

III.4.1- CONDICIONES GENERALES

La actividad descrita de extracción de minerales metálicos no férricos se considera potencialmente contaminante del suelo (APC) al encontrarse recogida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

La Ficha de valoración del Informe Preliminar de Situación, de fecha 26 de junio de 2023 presentado junto a la documentación de la solicitud de autorización ambiental unificada, fue informada por el Servicio de Residuos y Suelo de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, en el siguiente sentido:

- "Riesgo Motor: **ALTO**
- Riesgo Valorado: **MEDIO**
- **OTRAS INCIDENCIAS:**
 - No hay incidencias reseñables. No se ha iniciado actividad. S
 - Se proyecta la restauración de la zona minera a partir de la extracción subterránea del Yacimiento Los Frailes.
 - BOLIDEN APIRSA, S.L. finalizó la explotación del recinto minero en 2000. Tras el cese de la actividad, la Junta de Andalucía se hizo cargo del mantenimiento, control y seguimiento de pasivos.
 - Desde 2016, la entidad Minera Los Frailes, S.L. realiza la gestión ambiental de las instalaciones, además de trabajos de investigación y tramitación del nuevo proyecto.
- **OBSERVACIONES:**
 - En el informe se indica como fecha prevista de inicio de la actividad el año 2025
 - Se recomienda requerir la actualización del informe transcurrido un año desde el inicio de la actividad y posteriormente según la periodicidad en función del riesgo potencial de afección al suelo
 - Con la información actual, el motor de valoración indica un riesgo alto, sin embargo, se reduce a medio al no haberse iniciado aún la actividad.

Por tanto, el promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Hasta la entrada en funcionamiento de la aplicación informática de Inventario de suelos potencialmente contaminados, la actualización de datos deberá realizarse con una periodicidad de **3 años**. Una vez entre en funcionamiento el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la periodicidad vendrá determinada en función de la clasificación de la instalación establecida en dicha aplicación informática, salvo condicionado expreso al respecto en la Autorización Ambiental Unificada. Así mismo, se deberá comunicar la actualización de datos en el Inventario en caso de modificaciones en las materias consumidas o productos de carácter peligroso, residuos o subproductos, o cambios en las condiciones de almacenamiento de estos, así como en los cambios de titularidad u otras modificaciones sustanciales de la actividad, en el plazo de un mes desde que se produzca.
- Se deberá incluir entre la documentación que presenten al órgano competente para solicitar una

AAU/SE/0139/2018/N

73 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	73/271	



licencia o cualquier otra autorización previa al inicio de la actividad, una declaración responsable en la que informen que la nueva actividad a implantar es potencialmente contaminante del suelo.

- En caso del cese de actividad, se cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo 58, en relación con la comunicación del cese al Inventario de suelos potencialmente contaminados y la presentación de Informe Histórico de situación.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las personas físicas o jurídicas propietarias de las fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes del suelo estarán obligadas, con motivo de su transmisión, a declararlo en escritura pública. Este hecho será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.

III.4.2- MEDIDAS PREVENTIVAS

- La empresa, durante el desarrollo de su actividad, prestará especial atención a cualquier circunstancia en la que pudiera ser de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deben adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- Protección de tanques y depósitos con cubetos de retención.
- Sistemas de detección de fugas en tanques y depósitos.
- Uso de productos sólidos y pulverulentos en lugar de disoluciones acuosas, en la medida de lo posible.
- Control periódico de las condiciones de los almacenamientos de productos susceptibles de contaminar el suelo.
- Las áreas de carga y descarga de productos líquidos deben estar dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames. En concreto, las operaciones de mantenimiento o reparación de equipos eléctricos y mecánicos y, en su caso, de vehículos, que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y entregándose a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.
- Disponer y seguir las instrucciones sobre operaciones de almacenamiento y trasvase de líquidos.
- Disponer de un procedimiento de actuaciones frente a fugas y vertidos, así como de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido, así como su propagación y posterior recogida y gestión: arquetas o canales de recogida, sacos de material absorbente, barreras con materiales impermeables. Igualmente, el material empleado para su recogida y gestión será gestionado como residuo peligroso.

AAU/SE/0139/2018/N

74 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	74/271	



- Queda prohibido el mantenimiento de maquinaria fija o móvil, en la instalación, en lugares no acondicionados para ello. Lo anterior no aplica a aquellos casos excepcionales donde por avería, accidente o cualquier otra circunstancia imprevista se haga necesario actuar sobre la máquina en el lugar donde ésta se encuentre, para lo que se deberán tomar las debidas medidas de protección para evitar el derrame de sustancias contaminantes al suelo. En caso de accidente en el que se haya producido afección al suelo por sustancias peligrosas se actuará conforme al Capítulo del Título VI del Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Durante la fase de implantación no se realizarán tareas de mantenimiento, limpieza o reparación de máquinas móviles o cubas de almacenamiento en el lugar de la obra, debiendo realizarse en lugar acondicionado o que cuente con suelo impermeable y elementos eficaces de contención y/o recogida de efluentes. Dicha prescripción tendrá la salvedad de aquellas situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria la actuación in situ sobre la máquina, debiendo en este caso extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las operaciones.
- Los conductos y conexiones de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales deben ser estancos y deben garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.

III.5.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES

III.5.1.- CONDICIONES GENERALES

Con fecha 12 de noviembre de 2021 la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emite informe, en respuesta a la petición de este cursada el con fecha 4/10/2021, en el cual indica, entre otros aspectos, los siguiente:

“A. El análisis de alternativas para el punto de vertido de aguas depuradas concluye que la opción de vertido al DPMT (rio Guadalquivir) es la opción más adecuada por lo que deberá solicitarse informe al órgano competente de la Junta de Andalucía dado que este Organismo no es competente en cuanto a los vertidos al DPMT según Normativa vigente [...]”

B. No se prevé vertido a dominio público hidráulico, por lo que cualquier vertido que se realice a dominio público hidráulico tendrá la consideración de vertido no autorizado a todos los efectos. [...]”

Por tanto, dado que la competencia para la autorización del vertido a dominio público marítimo terrestre recae sobre la Junta de Andalucía, y esta debe estar incluida dentro de la autorización ambiental unificada, con fecha 5 de octubre de 2023 se efectúa la emisión del **INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO** por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla como organismo competente, que concluye afirmando:

“El tratamiento propuesto y desarrollado en el Proyecto para las aguas residuales generadas objeto del presente informe se considera suficiente para obtener los valores límites de emisión admisibles del vertido solicitado y para preservar el buen estado global del medio receptor, siempre cuando las instalaciones se ajusten a la documentación presentada y se cumpla el condicionado que a continuación se incluye.”

El condicionado de dicho Informe de Admisibilidad se incorpora en el cuerpo de este documento, así como en el **ANEXO VII** “Informes/ Resoluciones de Organismos Externos” del presente documento.

AAU/SE/0139/2018/N

75 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	75/271	



Por otro lado, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, evitando vertidos incontrolados o accidentales, por lo que el mantenimiento de maquinaria habrá de realizarse en parque habilitado al efecto, y en caso de vertido accidental de sustancias contaminantes, se procederá a su rápida limpieza, mediante la retirada del terreno afectado y su traslado a vertedero autorizado.

En todo momento se tomarán las medidas correctoras y protectoras que se estimen necesarias para evitar cualquier tipo contaminación tanto de las aguas pluviales como subterráneas.

Para cualquier obra que se pretenda realizar en el Dominio Público Hidráulico o en sus zonas de servidumbre y policía, el promotor deberá solicitar y obtener, del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), autorización conforme a lo establecido en los arts. 78 y 126 del R.D.P.H., adjuntando la documentación señalada en los mismos, para la ejecución de las obras.

Deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares tales como desencofrantes, restos de asfaltos, restos de pinturas, disolventes, etc., impidiendo que éstos puedan alcanzar los flujos de aguas superficiales o subterráneas. Los residuos de este tipo deberán ser recogidos, almacenados en contenedores adecuados y tratados por gestor autorizado. Igualmente se deberá obligar al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como inertes a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

III.5.2.- CONDICIONADO DE VERTIDO

1. DATOS BÁSICOS

1. TITULAR

TITULAR: MINERA LOS FRAILES, S.L.	N.I.F. B-90181405	DOMICILIO: Carretera Gerena-Aznalcóllar P.K. 14
CÓDIGO POSTAL: 41870	MUNICIPIO: Aznalcóllar	CÓDIGO MUNICIPIO: 41013
PROVINCIA: Sevilla	TELÉFONO: 954135212	CORREO ELECTRÓNICO: rafael.cano@mineralosfrailes.es

2. ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: Extracción de otros minerales metálicos no ferrosos (C.N.A.E.: 07.29)		
MUNICIPIO: Aznalcóllar	CÓDIGO MUNICIPIO: 41013	PROVINCIA: Sevilla

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	76/271	



3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: Aguas residuales industriales de origen minero F ₁ : Achique Corta Los Frailes F ₂ : Achique Corta de Aznalcóllar F ₃ : Agua de achique de la mina de interior	
FASES	Volumen Anual total
FASE PREOPERACIONAL: Desagüe Corta los Frailes/Corta Aznalcóllar F ₁ : Achique Corta Los Frailes 10.000.000 m ³ /año F ₂ : Achique Corta Aznalcóllar 1.680.000 m ³ /año	11.680.000 m ³ /año
FASE OPERACIONAL O DE EXPLOTACIÓN: Desagüe Corta Aznalcóllar y agua de achique de la mina de interior (F ₂ y F ₃) F ₃ : Agua de achique de la mina de interior	4.000.000 m ³ /año

4. PUNTO/S DE VERTIDO AUTORIZADO/S

PUNTOS DE VERTIDO: PV ₁ (F ₁ , F ₂ y F ₃): Aguas industriales de origen minero: achique Cortas los Frailes y Aznalcóllar y agua de achique de la explotación minera Los Frailes MEDIO RECEPTOR: Río Guadalquivir-Masa de agua ES050MSPF013213011 "Corta de la Cartuja"- DPMT			
MUNICIPIO: Sevilla	CÓDIGO MUNICIPIO: 41091	PROVINCIA: Sevilla	
PV ₁ - XUTM: 233472	YUTM: 4145264	HUSO: $\frac{3}{0}$ 30	DATUM: ETRS89
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR: Estado actual Peor que bueno, Prórroga hasta 2027*			
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO: Zona de Importancia Comunitaria ZIC (ZEPA/ZEC) ES6150019 "Bajo Guadalquivir" Zona de Captación de Zona Sensible (ESCM846), Parque Nacional Doñana y Su Entorno (ESLK846) Zona vulnerable a la contaminación por nitratos ES61-Zona2 "Valle del Guadalquivir"			

*La calidad del cauce receptor es la correspondiente a la masa de agua "Corta de la Cartuja", código ES050MSPF013213011, establecida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (2022-2027), aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, y tiene en la actualidad un estado final "peor que bueno" debido al indicador biológico "Invertebrados bentónicos" y al indicador físico-químico "amonio".

2. CONDICIONADO GENERAL

1. El presente condicionado afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en los puntos 1.3 y 1.4 del apartado 1. DATOS BÁSICOS. Cualquier otro vertido, ya sea a aguas continentales o litorales, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador. En este sentido, cualquier modificación de lo establecido en las características de estos vertidos, tales como concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente por esta Consejería.

AAU/SE/0139/2018/N

77 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	77/271	



2. Así mismo, no podrá disponerse libremente de los efluentes. Si se pretende algún tipo de reutilización de las aguas residuales vertidas, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).

3. La Autorización Ambiental Unificada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que, de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo.

Limitaciones

4. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

5. Las características del vertido deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado, en esa masa de agua, cumpla los objetivos medioambientales establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir para el año 2027. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, para la adecuación del vertido a las normas de calidad del medio receptor.

6. Se prohíbe el vertido de las sustancias que figuran en los Anexos IV y V (sustancias prioritarias, preferentes y otros contaminantes) del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, salvo las expresamente autorizados en el condicionado particular de esta autorización y con los valores límites de emisión estipulados. En caso de que se detecte en el vertido autorizado la presencia de dichas sustancias que no hayan sido declaradas por el titular, la presente autorización será revisada, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al artículo 50 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Inspecciones

7. La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Control automático

8. En el caso de que en el apartado 5. ELEMENTOS DE CONTROL de este condicionado se exigiese la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con la instalación para transmisión automática de datos muestreados preferentemente a través de internet, y ubicarse en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y seis meses si la hubiera.

AAU/SE/0139/2018/N

78 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	78/271	



Si se considerase oportuno, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural requerirá la transmisión de datos por Internet a través del protocolo de transferencia de ficheros FTP para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un equipo que permita su procesamiento como dato informático (Control Distribuido, PC, Scada o PLC) para la subida de ficheros de datos a un buzón FTP propiedad del titular así como adaptar el formato de envío a lo establecido en las especificaciones técnicas sobre intercambio de datos con la Consejería. No obstante, como alternativa se instalará un sistema de adquisición y de transmisión de datos para dichos sistemas en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema adquirente de datos. En este caso la transmisión se realizará vía GPRS, donde la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural decidirá el lugar de ubicación y el titular facilitará la instalación de una antena exterior. De requerirse la instalación de un sistema de adquisición y transmisión, será responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el mantenimiento de estos elementos, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, estos deberán registrarse y ponerse a disposición de esta para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera. Asimismo, se podrá establecer un protocolo de actuación para estos casos, el cual se regirá por lo establecido en las condiciones particulares al respecto.

9. Si de acuerdo al apartado 5. ELEMENTOS DE CONTROL de este condicionado, el titular tuviera que instalar sistemas de control de caudal en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido.

10. Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios canales parshall, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm, condiciones de régimen laminar y longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura de este (en el caso de un parshall o tipo vertedero, forma regular del canal: trapezoidal para el primero y, además de éste, triangular o rectangular para el segundo tipo).

Caracterización del vertido

11. Se considera caracterización los análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

Esta caracterización será realizada por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras. Basándose en ella, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	79/271	



Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de estas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

Límites de vertido

12. Los límites de vertido se establecen en el apartado 4. NORMAS DE EMISIÓN del condicionado de esta autorización.

Si en dicho apartado, se exigiese la realización de una caracterización de vertidos, el volumen y los límites establecidos en estas condiciones serían válidos hasta que el titular caracterizase cada vertido final y todos los efluentes que (en su caso) estuviesen conectados al mismo.

Los valores límites diarios están referidos al valor medio medido sobre una muestra representativa de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal. Los valores límites puntuales se refieren al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

13. Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límites establecidos se aplicarán en este punto.

14. Con objeto de dar inicio al trámite de aprobación del acta de reconocimiento final, el titular está obligado a comunicar a esta Consejería la finalización de las obras proyectadas.

15. Queda prohibido el vertido de la nueva planta de tratamiento de efluentes hasta que esta Consejería notifique al titular la aprobación del acta de reconocimiento final FAVORABLE de las obras proyectadas que figuran en el apartado 3. EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES.

16. Se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales. No obstante, en caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass o cualquier otro medio, se deberá corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de acuerdo con el protocolo establecido en el apartado 8. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA. En cualquier caso, se tomarán las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

17. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en relación con el proyecto y la ejecución de las obras e instalaciones que sustenten el vertido.

18. La transmisión por actos inter vivos de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

AAU/SE/0139/2018/N

80 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	80/271	



Así mismo, en los casos de autorizaciones de vertido que conlleven la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, la eficacia de la transmisión inter vivos de la autorización de vertido quedará condicionada a la autorización, por el órgano competente, de la correspondiente transferencia de los derechos concesionales.

19. El titular de la autorización está obligado al pago del “Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales” definido en la Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; cuyo importe se establece en el apartado 11. CONDICIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS, sin perjuicio de las correspondientes actualizaciones legales del mismo, y que tendrá que presentar ante la Consejería de competente en materia de Hacienda.

20. Las condiciones de la presente autorización sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación en caso de que se estime conveniente.

21. El titular de la Autorización Ambiental Unificada quedará sujeto a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que “quien contamina paga”, y a lo establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de desarrollo parcial de la misma.

22. Asimismo queda prohibido el vertido de fangos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a las aguas litorales y a las aguas continentales.

23. La autorización de vertido se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

24. La presente autorización se otorga con vigencia indefinida, siempre que se cumpla con el condicionado establecido y siempre que el órgano competente no notifique al titular el inicio de un procedimiento de revisión de la autorización de vertido, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

25. Además, esta autorización queda condicionada, en su caso, al otorgamiento de las correspondientes concesiones de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre y/o autorización de uso en zona de servidumbre de protección.

3. EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES

3.1 Esquema de vertido.

En el Proyecto minero se distinguen dos fases claramente diferenciadas:

a) Etapa Preoperacional: Desagüe y achique de la Corta Los Frailes (CLF) y mantenimiento del nivel de cota máximo para la Corta de Aznalcóllar (CAZ).

AAU/SE/0139/2018/N

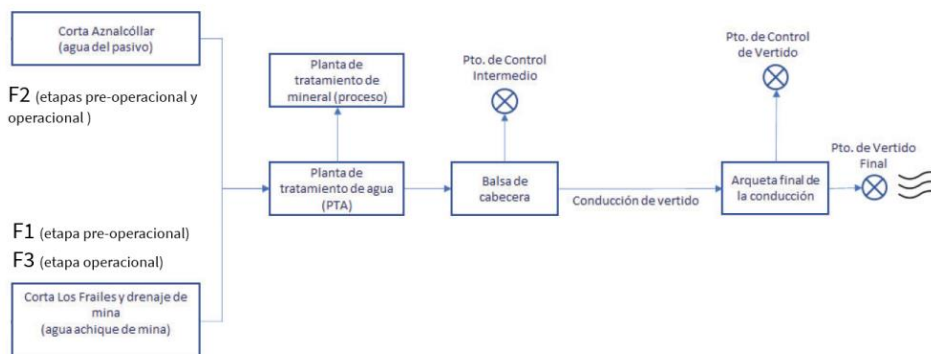
81 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	81/271	



b) Etapa Operacional o de explotación: Explotación de la Mina Los Frailes y vaciado de la Corta de Aznalcóllar (CAZ)

Los flujos, tratamientos y punto de vertido solicitados según la fase (etapa pre-operacional y etapa operacional), se resumen en el siguiente esquema básico.



donde:

F1: Agua procedente del desagüe de la Corta de los Frailes.

F2: Aguas pluviales y escorrentías que actualmente se derivan a las balsas de escorrentía y de ahí a la corta Aznalcóllar.

F3: Agua de achique de la mina de interior.

3. 2 Datos básicos de la EDAR (Planta de Tratamiento de Agua)

FASE PRE-OPERACIONAL: Se deberán tratar todas las aguas acumuladas en CLF y una parte de las aguas acumuladas CAZ, con prioridad a las primeras.

Régimen de Funcionamiento	Continuo	
Procedencia de las Aguas	Aguas CLF	Aguas CAZ
Total de aguas a tratar en el periodo de 18 meses*	15 Hm ³	2,52 Hm ³
Días anuales de tratamiento	350	350
Caudal neto diario de tratamiento (m ³ /día)	28.571	4.800
Caudal tratamiento horario m ³ /h	1.191	200
Caudal máximo de diseño hidráulico (m ³ /h)	1.500	500
Volumen anual de vertido (m ³)	10 Hm ³	1,68 Hm ³
Volumen anual total de vertido (m ³)	11,68 Hm ³	

* Según documentación aportada por el titular

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	82/271	



FASE OPERACIONAL: Etapa de explotación de la Mina los Frailes y vaciado CAZ

Régimen de Funcionamiento	Continuo
Volumen de agua tratada anualmente (m ³)	3,60 Hm ³
Días anuales de tratamiento	350
Caudal máximo diario de tratamiento (m ³ /día)	12.000
Caudal tratamiento horario m ³ /h	450
Caudal máximo de diseño hidráulico (m ³ /h)	1.000
Volumen anual de vertido (m ³) (*)(**)	4 Hm ³

(*) Según la documentación inicialmente aportada por el titular, el volumen de vertido anual será de 2,60 Hm³ debido al uso equivalente a 1 Hm³/año para el proceso de explotación de la mina según la documentación aportada por el titular.

(**) En el escrito de alegaciones de Minera Los Frailes S.L. de 6 de julio de 2022 solicita que se reconsidere el volumen anual total de vertido recogido en el apartado 1.3 del Condicionado de Vertido de fecha 19/05/2022 para fijarlo en 4.000.000 m³/año y no en los 2.600.000 m³/año que se habían establecido inicialmente como volumen anual de vertido. Justificando dicha alegación en que el volumen de vertido autorizado en fase de operación o explotación debe garantizar unas necesidades de gestión acordes con la variabilidad pluviométrica de la zona y, por ello, no ha de tener en cuenta el año hidrológico medio de área modelizada, sino sus picos, con la finalidad de garantizar la correcta gestión de los pasivos en años de alta pluviosidad o de pluviosidad por encima de la media.

Respecto a lo anterior, se informa favorablemente siempre y cuando MLF adapte las condiciones de vertido de forma que este sea compatible con el cumplimiento de los objetivos de calidad de la masa de agua receptora, bajo la premisa de que el caudal de vertido estará condicionado al caudal desembalsado en la presa de Alcalá del Río y al régimen mareal.

Por lo tanto, en las condiciones descritas en el párrafo anterior, se podría modificar el volumen anual de vertido de la fase operacional que aparece en diversas partes del Condicionado de Vertidos de fecha 19/05/2022, sustituyendo los 2.600.000 m³/año por 4.000.000 m³/año.

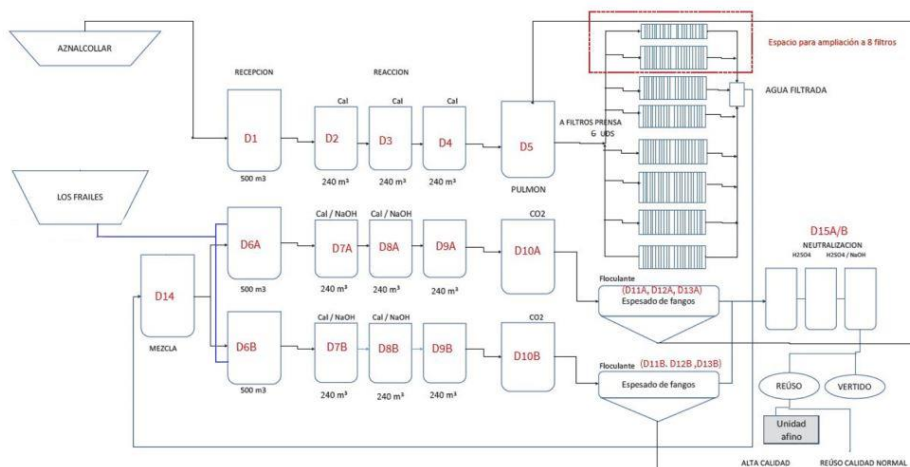
3.3 Descripción de la Planta de Tratamiento de Aguas (PTA)

La futura planta de tratamiento de agua ha sido diseñada como una instalación altamente flexible y funcional para adaptarse a los diferentes caudales y características de las diferentes aguas que se generarán en cada etapa de la explotación. La combinación de estos diferentes caudales y tipologías generan una serie de escenarios operativos, 3 en total, en los que se basa el diseño de la línea de tratamiento. Los diseños han considerado las máximas necesidades de tratamiento en cada uno de los escenarios.

Escenario	Fase	Descripción
1	Pre-operacional	1.500 m ³ /h de aguas CLF (100%)
2	Pre-operacional	1.200 m ³ /h de aguas CLF + 200 m ³ de aguas CAZ
3	Operacional	500 m ³ /h de aguas CAZ + agua de achique de la mina

La planta de depuración constará de 3 líneas paralelas de adición, mezcla y reacción, acabando en una cámara de neutralización final del agua tratada común a las 3 líneas principales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	83/271	



3.3.1 Tratamiento para el agua de la Corta de los Frailes (CLF)

Las aguas residuales acumuladas en la corta CLF tienen un carácter neutro, pH 7,0 - 7,5, con niveles medios no precipitables con cal de sulfato libre y cantidades “bajas” de metales presentes tales como zinc y aluminio.

Para cada línea de trabajo en paralelo, se deberán tener en cuenta las siguientes etapas:

a) Tratamiento físico-químico. Se elevará el pH hasta alcanzar el nivel de pH 10-11, lo que permitirá la reducción de los niveles de metales presentes en el agua, principalmente el Zn y el Cd. Posteriormente se precipitará el calcio residual presente mediante la dosificación de gas carbónico y ajuste del pH final para optimizar la presencia mínima de Calcio, Cadmio y Zinc en las aguas tratadas.

b) Tratamiento por floculación y espesamiento.

c) Tratamiento por filtración.

d) Tratamiento por neutralización. El pH del agua de vertido se verterá aproximadamente a un valor de 6,5 para minimizar la formación de incrustaciones en la conducción de vertido.

e) Vertido: El agua neutralizada, ya en las condiciones adecuadas pasa a la balsa de regulación. En dicha balsa el vertido tras su análisis pasará a la conducción de vertido para su disposición final.

En la salida de la PTA y previo a la descarga del efluente al depósito de regulación, se dispondrá de un sistema de medición de caudal, así como de una sonda analítica multiparamétrica verificando la calidad del agua antes de su conducción y vertido. Si el agua tratada en la balsa de regulación no cumple con los valores especificados en este condicionado, el efluente de vertido será conducido a la PTA para su tratamiento nuevamente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	84/271	



3.3.2 Tratamiento para el agua de la Corta de Aznalcóllar (CAZ)

Las aguas acumuladas en la corta CAZ tienen un carácter ácido, pH 2,6 - 3,0, con alto contenido de sulfato libre y elevadísimas cantidades de metales presentes, como hierro, manganeso, zinc, cobre y aluminio entre otros. Constará de las siguientes etapas:

a) Tratamiento físico-químico. Se elevará el pH hasta alcanzar el nivel de pH 10-11 mediante la adición de lechada de cal con el objetivo de poder reducir la concentración de metales, en este caso siendo los principales Cd, Se, Cu, Fe y Zn. Como efecto adicional se reducirá el contenido en sulfatos.

b) Tratamiento por filtración. Finalmente, las aguas filtradas irán por gravedad al depósito D-14 siguiéndose con el procedimiento anteriormente descrito en el apartado 3.3.1

3.3.3 Lodos

Los lodos generados en la PTA serán transportados por camión hasta la Planta de Pasta donde se incorporarán a la etapa de adición de cemento y mezclado del proceso y formarán parte de la pasta cementada resultante que será bombeada en el interior de mina para el relleno de las cámaras.

Tabla resumen de caudales

Estadio	Preoperacional	Operacional
Régimen de Funcionamiento	Continuo	Continuo
Procedencia de las Aguas	Aguas CLF + CAZ	Aguas CAZ
Volumen anual de vertido (m ³)	11,68 Hm ³	4 Hm³ (*)
Días anuales de tratamiento	350	350
Horas de tratamiento diario	24	24
Caudal tratamiento horario m ³	1.391	450
Caudal máximo de diseño hidráulico (m ³ /h)	2.000	1.000

(*) De acuerdo con el escrito de alegaciones de Minera Los Frailes S.L. de 6 de julio de 2022.

3.4 Gestión de Efluentes

a) Fase Preoperacional:

Durante la fase preoperacional se producirá el desagüe de Corta de los Frailes (CLF) que tras su tratamiento se verterá al río Guadalquivir. Asimismo, en función de la precipitación en la cuenca podría ser necesario reducir la lámina de agua de Corta de Aznalcóllar (CAZ), lo que supondría que habría que verter agua de dicha corta tras su tratamiento, lo que obligaría a reducir el volumen tratado de CLF.

Por tanto, la ocurrencia de precipitaciones excepcionales podría provocar la reducción del tratamiento del agua de la Corta de Los Frailes para cubrir las necesidades de gestión de la lámina de agua de Corta de Aznalcóllar (CAZ) y su eventual tratamiento.

La calidad del agua de ambas cortas es totalmente diferente, siendo la de CLF un agua con un contenido metálico notablemente inferior a la de CAZ.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	85/271	



La fase inicial de desagüe de CLF con caudales máximos previstos de 450 l/s tendrá que adaptarse en su ritmo de desagüe, no sólo a la capacidad de acogida del medio sino también a las necesidades de gestión del propio pasivo.

La fase preoperacional, por lo tanto, deberá comportarse de forma dinámica atendiendo a criterios de admisibilidad ambiental, gestión de pasivos y necesidades operativas.

b) Fase operacional:

Una vez que se concluya el desagüe de CLF, el Proyecto entrará en una fase hídrica totalmente diferente, que será la dominante durante la vida útil del Proyecto. Las necesidades de vertido del Proyecto estarán dominadas prácticamente en un 90% por las necesidades de gestión del pasivo ambiental. Parte del agua del pasivo se utilizará en el propio proceso productivo y el excedente requerirá su tratamiento y vertido.

Para las condiciones operativas se considerará el caudal medio de vertido en continuo, considerando un vertido medio anual de 2,6 Hm³/año, con un caudal continuo medio de unos 82 l/s. Dicho caudal se considerará en continuo (no por lotes), habida cuenta que es operativamente viable hacerlo adaptando el sistema de bombeo.

Caudales máximos esperados en operación serán de 140 l/s que estarán vinculados a años con alta pluviometría en la cuenca y altas necesidades de gestión del pasivo.

No obstante, lo indicado anteriormente en cuanto a la descripción y funcionamiento de la PTA, y, considerando que se ha proyectado una balsa de regulación, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad en el medio receptor se impone la siguiente condición:

Cada jornada tiene cuatro situaciones de parada de caudal mareal asociadas a la pleamar y a la bajamar, con una duración aproximada de unos 90 minutos cada una, denominados estoas. En estos periodos, si el caudal en el río en el punto de vertido fuese inferior a 18,7 m³/s, no se podrá verter todo el caudal solicitado a la concentración máxima de contaminantes establecida en los valores límite de emisión. Cuando se den estas circunstancias se deberá almacenar el efluente de la depuradora para verterlo una vez el caudal supere los 18,7 m³/s.

3.5 Conducción del Vertido hasta el dominio público marítimo-terrestre

Discurre desde el depósito de regulación situado en la explanada de coronación de la Escombrera Este hasta el río Guadalquivir tras recorrer aproximadamente 30 kms por terrenos de los municipios de Aznalcóllar, Sanlúcar La Mayor, Olivares, Salteras, Valencina de la Concepción y Santiponce.

Al final del trazado de la conducción de vertido, se realizará la obra de descarga formada por una arqueta con la valvulería de operación y tiene adosado un pozo donde descarga la conducción. La descarga está controlada por una válvula de control de caudal con presión constante aguas abajo. La válvula cumple una doble función:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	86/271	



- Apertura y cierre: tiene un piloto controlado con los niveles del agua dentro del depósito de rotura de carga. El control se realiza mediante señal de presión de un sensor instalado en el depósito siendo la conexión entre el sensor y la válvula por GPRS.
- Control de caudal: un piloto de control de presión unido a una placa perforada que genera la abertura de paso de agua permite generar las pérdidas de carga necesarias para mantener el caudal dentro de un valor prefijado

El punto de vertido se llevará a cabo mediante conducción sumergida con una sola boca de descarga, y que quedará situada a 14 metros de la margen derecha del río y separada aproximadamente 1 metro del lecho.

Con objeto de dar inicio al trámite de aprobación del acta de reconocimiento final, el titular está obligado a comunicar a esta Consejería, en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, la finalización de las obras proyectadas.

La comunicación deberá ir acompañada de un escrito del Director de las obras certificando que se han realizado según las prescripciones técnicas establecidas en el proyecto.

No podrá iniciarse la actividad hasta que la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía notifique la aprobación del acta de reconocimiento final FAVORABLE de las obras ejecutadas.

De igual modo, el titular deberá comunicar a esta Consejería, el cambio de fase preoperacional a operacional con una antelación de al menos un mes.

Queda prohibido el vertido de aguas o productos residuales de esta actividad mientras que no esté operativa la estación depuradora o sistema de tratamiento correspondiente y aprobada el acta de reconocimiento final FAVORABLE de las instalaciones al objeto de prevenir el deterioro del medio receptor.

4. NORMAS DE EMISIÓN

4.1. PUNTO DE VERTIDO

Nombre: Aguas de salida de la EDAR (Planta de Tratamiento de Aguas)

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 41031

Identificación. Este punto de vertido se encuentra relacionado en el apartado 1.4. PUNTOS DE VERTIDO.

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción que discurre desde el depósito de regulación situado en la explanada de coronación de la Escombrera Este hasta el río Guadalquivir tras recorrer aproximadamente 30 km que finaliza en una tubería totalmente sumergida y dilución >1/10 cuyas coordenadas UTM DATUM ETRS89 del punto de descarga son XUTM: 233472 e YUTM: 4145264.

Tipo de vertido autorizado. Aguas industriales de origen minero tras neutralización, coagulación y

AAU/SE/0139/2018/N

87 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	87/271	



filtración.

Descripción del vertido. Aguas de achique de mina y pasivos mineros previo tratamiento en la Planta de Tratamiento de Aguas de las instalaciones Mineras Los Frailes en Aznalcóllar (Sevilla)

Lugar del Vertido: Río Guadalquivir (frente a la Isla de la Cartuja).

Zona afectada directamente por el vertido: ZONA DE CAPTACIÓN DE ZONA SENSIBLE. Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

Tipo de tratamiento. Tratamiento físico-químico en planta de tratamiento de aguas (PTA).

Volumen anual autorizado:

Fase pre-operacional (Duración aproximada 18 meses) 11.680.000 m³.

Fase operacional o de explotación: 4.000.000 m³.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final después del proceso de depuración y conducción del vertido, habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5. PUNTOS DE CONTROL, Coordenadas UTM DATUM ETRS89 HUSO 30s; X: 233384 e Y: 4145285 (Arqueta final de conducción de vertido)

LÍMITES DE EMISIÓN

En virtud del artículo 24 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, los vertidos procedentes de planta de tratamiento de aguas (PTA) deberán cumplir, en el punto de aplicación de los límites (arqueta final de conducción de vertido), los siguientes límites de vertido:

Parámetro ⁽³⁾		Valor límite media anual	Valor límite mensual	Valor límite diario	Valor límite puntual	Unidades	Fuente
pH		5,5-9,5				ud pH	Decreto 109/2015 ⁽¹⁾
Aluminio total ^(*)		--	0,45	0,50	0,75	mg/l	Decreto 109/2015 ⁽¹⁾
Amonio		0,29	0,35	0,38	0,42	mg/l	R.D. 817/2015 ⁽⁴⁾
Arsénico total ^(*)		0,034	0,036	0,040	0,044	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Boro total		--	0,45	0,50	0,68	mg/l	Decreto 109/2015 ⁽¹⁾
Cadmio Total	Preoperacional	0,0085	0,0090	0,0100	0,0100	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
	Operacional	0,0085	0,0090	0,0100	0,0100	mg/l	

AAU/SE/0139/2018/N

88 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		FECHA		11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5		PÁGINA		88/271



Parámetro ⁽³⁾	Valor límite media anual	Valor límite mensual	Valor límite diario	Valor límite puntual	Unidades	Fuente
Cobre total ^(*)	0,070	0,072	0,080	0,087	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
COT ^(*)	--	36	48	60	mg/l	Decreto 109/2015 ⁽¹⁾
Cromo total	0,009	0,009	0,010	0,010	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
DQO	40	48	53	57	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Fluoruros	--	3,1	3,5	4,1	mg/l	Decreto 109/2015 ⁽¹⁾
Hierro total	0,34	0,36	0,40	0,44	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Manganeso total	0,34	0,36	0,40	0,44	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Mercurio total	0,00030	0,00036	0,00040	0,00040	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Níquel total	0,070	0,073	0,080	0,087	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Nitratos	7,6	9,1	10,0	10,9	Mg NO ₃ /l	NEA-MTD ⁽²⁾
Nitrógeno Total ^(*)	7	8	11	15	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Plomo total	0,010	0,012	0,013	0,013	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Selenio total ^(*)	--	0,010	0,010	0,010	mg/l	Decreto 109/2015 ⁽¹⁾
Sólidos en suspensión ^(*)	29	31	35	39	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Sulfitos	--	2	3	4	mg/l	Decreto 109/2015 ⁽¹⁾
Sulfuros	--	2	3	4	mg/l	Decreto 109/2015 ⁽¹⁾
Zinc total ^(*)	0,33	0,35	0,40	0,42	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾

(*) Parámetros característicos del vertido para el cálculo del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales (IVAL): COT, S.S. y el resto de los parámetros incluidos en la tabla B del Anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del número 7 de dicha tabla siempre que su media mensual sea igual o superior al 5% de los valores de referencia expresados en las unidades de la tabla. Las unidades contaminantes se evaluarán sobre los valores medios mensuales.

(1) Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

(2) Documento de referencia sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para la gestión de residuos de industrias extractivas_2018 (Directiva 2006/21/CE).

(3) En el caso de los compuestos volátiles las muestras han de ser puntuales. Los límites de las medias diarias y mensuales se fiscalizarán a partir de varias muestras puntuales en el día y, las mensuales, de varias diarias que a su vez provienen de las muestras puntuales.

(4) Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		FECHA		11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5		PÁGINA		89/271



CARACTERIZACIÓN

Conforme a la documentación técnica presentada por el titular con fecha 23 de marzo de 2021 y escrito de aclaraciones de fecha 06/07/2023 relativos al grado de consecución respecto a los valores de emisión, la planta de tratamiento de aguas está en disposición del cumplimiento de las normas de emisión. Al objeto de comprobar este extremo así como la composición real de estas aguas, el titular deberá presentar en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, en el plazo de TRES MESES desde el otorgamiento de esta autorización ambiental unificada, una propuesta de caracterización de las mismas que deberá seguir, además de lo establecido en las condiciones generales en materia de aguas establecidas en esta autorización ambiental, las siguientes directrices:

- Una vez construida la Planta de Tratamiento de Agua, el plazo máximo para la ejecución de la caracterización será de TRES MESES.
- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.
- La duración mínima de los análisis será de CINCO días consecutivos, para lo cual se deberá poner en operación la planta de tratamiento de aguas en condiciones de vertido tanto en fase preoperacional como en fase operacional, analizando tanto la entrada como la salida. Los muestreos se realizarán en condiciones de mínima alteración a consecuencia de factores ambientales.
- Además del caudal y los parámetros limitados específicamente en la resolución se deberán tener en cuenta los contemplados en el Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.

Presentación de resultados: Con carácter general, se presentará informe de caracterización al mes siguiente de conocer los resultados en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla. Además, se subirán a la aplicación web “Gica Autocontroles” (o la que en el futuro pudiera sustituirla):

http://www.cma.junta-Andalucía.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

Junto a los resultados analíticos obtenidos se deberá presentar un informe en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla que justifique la idoneidad del tratamiento. A partir de los resultados obtenidos en la misma, se podrán revisar los parámetros característicos, los límites de emisión y el volumen anual de vertido autorizados, así como los planes de vigilancia y control de normas de emisión y del medio receptor.

Cuando comience la Fase Operacional, se volverá a caracterizar el efluente de la Planta de Tratamiento, en el plazo máximo de UN MES, siguiendo las directrices de la Caracterización de Vertido previamente aprobadas por esta Consejería y presentando los resultados siguiendo las indicaciones anteriormente mencionadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	90/271	



5. ELEMENTOS DE CONTROL

La PTA va a disponer de un controlador lógico programable (PLC) conectado a SCADA (Supervisión, Control y Adquisición de Datos) donde se centraliza la información y desde el que es posible interactuar con cada uno de los equipos electromecánicos de la planta (bombas, agitadores, puentes, etc.).

Se dispondrá de sistemas de control de consumo energético capaces de monitorizar el estado y consumo de cada bloque de equipos principales. De esta forma, se poseerá información de interés en la toma de decisiones de mantenimiento. Por otra parte, el control del pH a lo largo de todo el proceso es fundamental. Por ello, se van a instalar pH-metros en todos los puntos de adición de cal al sistema. Se instalará un sistema redundante para detectar posibles fallos en la electrometría de los equipos si las diferencias entre ambos pH son significativas.

Los puntos de control para la toma de muestras del vertido se situarán al comienzo de la conducción de descarga, dentro del complejo minero, a la salida de la futura planta de tratamiento de aguas (PC2) y en la arqueta final de la conducción de vertido (PC1).

Concretamente, el punto de comienzo se materializa en la balsa de cabecera cuyo objetivo es almacenar el efluente para mantener un caudal adecuado en la descarga. Se dispondrá en este punto de control (PC2) un sistema de medición de caudal, así como de una sonda analítica multiparamétrica (pH, temperatura, conductividad, sólidos en suspensión, potencial redox y oxígeno disuelto) verificando la calidad del agua antes de su conducción y vertido; estando sincronizado con un SCADA para la toma de decisiones.

En la arqueta final de conducción de vertido (PC1), se implantarán un caudalímetro y una sonda multiparamétrica con posibilidad de medir múltiples parámetros simultáneamente tales como el pH, temperatura y sólidos en suspensión.

El control de los parámetros del vertido que se miden en continuo se realizará, por tanto, en dos puntos PC1 y PC2, y el control de los límites de emisión serán de aplicación en la arqueta final de la conducción de vertido PC1:

PUNTO DE CONTROL	SITUACIÓN	UTMX ETRS89	UTMY ETRS89	HUSO
PC1	Arqueta Final de la conducción de vertido	233384	4145285	30
PC2	Balsa de cabecera	213715	4156992	30

A. PUNTOS DE CONTROL

En cada punto de control deberá existir una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

El muestreo que se haga en los puntos de control será representativo del vertido y **en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en los apartados 4. NORMAS DE EMISIÓN del condicionado de esta autorización.**

Posterior al punto de control PC2, no se permitirá la conexión de ningún otro efluente, siendo el titular de esta autorización el responsable, en todo caso, de dichas conexiones. Entre los puntos de control PC2 y

AAU/SE/0139/2018/N

91 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	91/271	



PC1, así como entre el PC1 y el punto de vertido (PV) no deber haber, por tanto, más que una red de evacuación, sin ninguna alteración del efluente depurado, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre los puntos de control y el punto de vertido.

B. SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS

El titular de la autorización ambiental unificada queda obligado a instalar y mantener a su costa un elemento de control efectivo de los volúmenes evacuados en cada punto de control, mediante dispositivos de medida en lámina libre, salvo casos singulares, tal y como establece la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

Deberá tener en funcionamiento un sistema de seguimiento en continuo de **pH, caudal, conductividad, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, potencial redox y temperatura** en la balsa de cabecera (PC2), que seguirá lo establecido en las condiciones generales. Igualmente, en el punto de control de la arqueta de salida (PC1) deberá tener en funcionamiento un sistema de seguimiento en continuo de **caudal, pH, sólidos en suspensión y temperatura**.

La ejecución y gestión de cada uno de los elementos de transmisión o tratamiento del dato corresponderán a los propietarios de los equipos o aplicaciones. El titular deberá contar con un Plan de mantenimiento y calibración de estos. Asimismo, en caso de cambio de alguno de los equipos en continuo instalados, se remitirá en el plazo máximo de tres meses la modificación del Plan de mantenimiento y calibración de los medidores en continuo.

Una vez integrada la señal emitida por estos sensores en el Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA) de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se deberán comunicar todas las incidencias en las operaciones de mantenimiento y calibración efectuadas sobre estos sistemas automáticos de medida, de cara a la validación de los datos. Además, en caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos, y como complemento a lo dispuesto en las condiciones generales, se deberá seguir lo siguiente:

- El titular avisará al Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA) en el momento en que se detecte que los medidores en continuo no funcionan correctamente durante un período superior a las 2 horas. En tanto en cuanto no se comunique la nulidad de los datos, estos podrán ser tomados como válidos a efectos del seguimiento del cumplimiento de los límites de emisión. Desde el CDCA se comunicará este hecho, con el fin de que se puedan tomar muestras, si se estima oportuno, durante el período en que persista la situación de funcionamiento incorrecto de los medidores.
- En el momento en que se determine que los datos del medidor no son correctos, el titular tomará una muestra puntual para determinar la concentración del parámetro correspondiente al medidor de funcionamiento incorrecto. Una réplica la analizará el mismo y la otra será adecuadamente conservada para poder realizar un análisis de contraste en el Laboratorio de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- La toma de muestras se repetirá cada 4 horas, mientras dure la situación de inoperatividad del medidor en continuo. Para ello se podrá utilizar tomamuestras automático. Los resultados analíticos serán adelantados vía fax o telemática cada 24 horas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	92/271	



- En el momento en que los datos enviados puedan considerarse correctos, se remitirá aviso al CDCA señalando la idoneidad de la señal recibida.
- En el plazo de una semana se remitirá informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, indicando las causas del mal funcionamiento del aparato, las acciones emprendidas para su puesta en servicio, las medidas propuestas para mejorar el rendimiento en el futuro y los resultados analíticos obtenidos durante la fase de funcionamiento inadecuado.
- En el caso de que el rendimiento anual de un medidor en continuo se encuentre por debajo del 75% (porcentaje de datos válidos respecto al total de datos recibidos), el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de tres meses. En el cálculo del porcentaje de rendimiento, se obviarán los datos emitidos durante los periodos de mantenimiento, siempre que estas operaciones estén debidamente justificadas.

La suma de periodos de reparación o mantenimiento de los equipos, no podrán exceder de 3 meses al año, y siempre deberán estar suficiente y documentalmente justificados. En caso de superar dicho periodo, el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de tres meses.

En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía con una autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, de existir éstos. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y que se proceda a registrar de forma fehaciente un eventual fallo del suministro eléctrico.

El titular de la autorización facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.

El titular de la autorización deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el personal de esta Consejería sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que seas señale al efecto.

Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

6. CONDICIONES ECONÓMICO - ADMINISTRATIVAS

Los vertidos a las aguas litorales se gravarán con un impuesto, que será función de la carga contaminante, de acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	93/271	



El devengo y los pagos fraccionados a cuenta se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I - “Impuestos ecológicos” de la mencionada Ley 18/2003.

A efectos del cálculo de la base imponible se aplicará un coeficiente multiplicador, conforme a lo establecido en la tabla del artículo 49 de la citada Ley y a lo establecido en el artículo 3.6 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, para la definición de aguas limitadas.

11680

6.1 IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES.

FASE PRE-OPERACIONAL

VERTIDO “AGUAS INDUSTRIALES PROCEDENTES DE LA PLANTA TRATAMIENTO DE AGUA ”				
Código de identificación fiscal del vertido:		41031		
Tipo de vertido:		AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		Conducción totalmente sumergida y dilución > 1/10		
Coeficiente multiplicador:		1,5		
VOLUMEN (miles de m ³)	PARÁMETRO	VALOR LÍ- MITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CON- TAMINACIÓN
11.680	Aluminio Total (mg/l)	0,45	3	1.752,000
	Arsénico total (mg/l)	0,036	0,2	2.102,4
	Cobre Total (mg/l)	0,072	0,5	1.681,92
	COT (mg/l)	36	150	2.803,200
	Nitrógeno Total (mg/l)	8	55	1.698,909
	Selenio Total (mg/l)	0,01	0,05	2.336
	Sólidos en Suspensión (mg/l)	31	300	1.206,933
	Zinc total (mg/l)	0,35	3	1.362,667
TOTAL				14.944,029
CUOTA (Euros / año)				224.160,435

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	94/271	



FASE -OPERACIONAL

VERTIDO “AGUAS INDUSTRIALES PROCEDENTES DE LA PLANTA TRATAMIENTO DE AGUA ”				
Código de identificación fiscal del vertido:			41031	
Tipo de vertido:			AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES	
Lugar del vertido:			ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES	
Tipo de conducción:			Conducción totalmente sumergida y dilución > 1/10	
Coeficiente multiplicador:			1,5	
VOLUMEN (miles de m ³)	PARÁMETRO	VALOR LÍ- MITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CON- TAMINACIÓN
4.000	Aluminio Total (mg/l)	0,45	3	600,000
	Arsénico total (mg/l)	0,036	0,2	720,000
	Cobre Total (mg/l)400	0,072	0,5	576,000
	COT (mg/l)	36	150	960,000
	Nitrógeno Total (mg/l)	8	55	581,818
	Selenio Total (mg/l)	0,01	0,05	800,000
	Sólidos en Suspensión (mg/l)	31	300	413,333
	Zinc total (mg/l)	0,35	3	466,667
TOTAL				5.117,818
CUOTA (Euros / año)				76.767,27

Cuando en un mismo año concursen ambas fases, el impuesto sobre el vertido a las aguas litorales será calculado proporcionalmente, debiendo comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla del comienzo de la fase operacional.

6.2 FIANZA

El titular deberá constituir una fianza para la autorización del vertido solicitado, de conformidad con el artículo 88. f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con carácter previo a la resolución de este procedimiento.

Su cuantía equivale a un semestre del Impuesto sobre Vertidos a Aguas Litorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y será para la fase pre-operacional de acuerdo al resultado del Impuesto de Vertidos al Litoral, la siguiente: **112.080,217 EUROS.**

Una vez comunicada a esta Consejería el cambio de fase de pre-operacional a operacional le será devuelta la fianza anterior, debiendo constituir la nueva fianza para la fase operacional, por un importe de 38.383,635 EUROS, con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la fase operacional.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5		PÁGINA	95/271



7. CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

A. REVISIÓN

Esta autorización de vertido podrá revisarse o modificarse como consecuencia de:

a) Revisión de la autorización de vertido, por el órgano competente para el otorgamiento de la misma, en los siguientes casos:

- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales en vigor.
- En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, a fin de garantizar los objetivos de calidad.

B. MODIFICACIÓN

No obstante, lo anterior, la persona titular del vertido estará obligada a solicitar la modificación de la autorización cuando se produzcan modificaciones y cambios en el proceso, el sistema de tratamiento de vertidos, etc. que pueda suponer una modificación de la calidad o características autorizadas del vertido y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33.1 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

C. EXTINCIÓN

De conformidad con el artículo 35 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, la autorización de vertido se extinguirá por:

- a) Caducidad.
- b) Cese del vertido.
- c) Renuncia de la persona titular.
- d) Revocación.
- e) Extinción de la concesión de ocupación del dominio público hidráulico o marítimo-terrestre inherente a la autorización de vertido.

D. CAMBIO DE TITULARIDAD

Para la transmisión de la titularidad de la autorización de vertido se atenderá a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, quedando, en todo caso, condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras les sean exigibles de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

8. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

Si mediante la monitorización establecida en el Plan de Vigilancia y Control se alcanzara el nivel de alerta (75% del valor de la NCA-MA establecida en el Real Decreto 817/2015 para cada uno de los parámetros, tanto en fase preoperacional como en fase operacional) se comunicará de inmediato a

AAU/SE/0139/2018/N

96 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	96/271	



la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, interrumpiendo inmediatamente el vertido (utilizando para ello la/s balsa/s de almacenamiento disponible/s).

Mientras continúe esta situación no se reanudará el vertido y se informará puntualmente a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de cuantas actuaciones se realicen en aras de subsanar la situación hasta la plena reparación de esta.

Por otro lado, cuando se produzca un vertido no contemplado en esta autorización capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 49 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, debiendo remitir a dicha Delegación Territorial, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación del titular de la instalación/actuación causante del vertido.
- Caudal, materias vertidas, concentración de parámetros característicos del vertido (al menos se analizarán los parámetros establecidos en el Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión hasta que finalice la situación de emergencia) y, en su caso, tipo de tratamiento que haya recibido el vertido.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Incidencia del vertido en el medio receptor.
- Medidas correctoras tomadas.
- Medidas correctoras y preventivas previstas para evitar futuras situaciones similares.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional de manera controlada, programada y localizada (labores de mantenimiento o reparación en la red de saneamiento, superaciones puntuales de la capacidad de diseño del sistema o de alguno de sus elementos, actuaciones para evitar daños en las instalaciones o redes, etc.) capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, el titular deberá comunicarlo previamente a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla con la suficiente antelación, al objeto de que por ésta se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido. La comunicación previa del vertido de contingencia deberá incluir la siguiente información:

- Justificación de que no existen alternativas posibles al vertido.
- Identificación del punto de vertido.
- Identificación del titular de la red.
- Estimación del caudal que se va a verter y de sus características.
- Estimación del grado de afección al medio receptor afectado.
- Medidas de acción inmediata para restablecer, en su caso, el medio receptor a su estado original.
- Justificación, en caso de que el vertido deba realizarse en época de baño, para aliviaderos que afecten a zonas de baño.
- Motivo del vertido.
- Fecha y hora prevista del vertido, así como su duración.
- Programa de control del medio receptor y del vertido mientras el mismo se produzca.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	97/271	



- Documento acreditativo de que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización de vertido y la normativa aplicable.

Una vez producida la situación de emergencia el titular queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

Al objeto de agilizar las actuaciones anteriores en situaciones de emergencia, en el PLAZO de **SEIS MESES** deberá presentar un protocolo de actuación que contemple los casos previstos anteriormente y las actuaciones a llevar a cabo en cada uno de ellos. Dicho protocolo de actuación deberá formar parte del Plan de Contingencias recogido en el apartado II.1.- Trámite ambiental y ámbito competencial del ANEXO II CONDICIONES GENERALES.

No obstante, el cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas y de responsabilidad ambiental.

En cualquier caso, este tipo de vertidos se considerarán NO AUTORIZADOS.

9.- PROTECCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

Según el artículo 100.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio -T.R.L.A.-, y el artículo 85.2 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el artículo 21 del Reglamento de Vertidos de Andalucía, las autorizaciones de vertido se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente. En este sentido a continuación se transcriben las referencias utilizadas para la determinación de los valores límite de emisión admisibles.

9.1 NORMATIVA DE EMISIÓN: teniendo en cuenta lo anterior, a la instalación proyectada le son de aplicación los valores de emisión definidos en:

- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.
- BREF - Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la gestión de residuos de las industrias extractivas de acuerdo con la Directiva 2006/21/ EC (Garbarino et al., 2018).

9.2 NORMATIVA DE INMISIÓN: a la instalación proyectada le son de aplicación los objetivos de calidad definidos en:

- Se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (2022-2027).
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

A continuación, se establecen los objetivos de calidad o normas de calidad ambiental (NCA) que, como mínimo, se deberán mantener en el medio receptor, que son los correspondientes a la tipología de aguas de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	98/271	



transición AT-T12 “estuario atlántico mesomareal con descargas irregulares de río” según el Real Decreto 817/2015.

PARÁMETRO O SUSTANCIA	LÍMITES DE CAMBIO DE ESTADO			
	Muy bueno/ bueno	Bueno/ Moderado	Moderado/ Deficiente	Deficiente/Malo
ITWf	0,92	0,72		
Amonio (mg NH ₄ /L)		0,29		
Nitritos (mg NO ₂ /L)		0,18		
Nitratos (mg NO ₃ /L)		11		
Fosfatos (mg PO ₄ /L)		0,34		

PARÁMETRO O SUSTANCIA (*)	NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL			
	Clase de sustancia	NCA - MA (media anual)	NCA - CMA (Concentración máxima admisible)	NCA Biota
Cadmio disuelto (µg/L)	Peligrosa Prioritaria	0,2	1,5 ⁽¹⁾	-
Mercurio disuelto (µg/L) /(µg/kg) ⁽²⁾	Peligrosa Prioritaria	-	0,07	20
Níquel disuelto (µg/L)	Prioritaria	20		
Níquel biodisponible (µg/L)	Prioritaria	8,6	34	
Plomo disuelto (µg/L)	Prioritaria	7,2		
Plomo Biodisponible (µg/L)	Prioritaria	1,3	14	
Arsénico disuelto (µg/L)	Preferente	25		
Cobre disuelto (µg/L)	Preferente	25		
Selenio disuelto (µg/L)	Preferente	10		
Zinc disuelto (µg/L)	Preferente	60		

(*) Además de los parámetros representados en esta tabla, el titular deberá considerar todos aquellos que se exijan en el Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor.

⁽¹⁾ Dureza del agua Clase 5.

⁽²⁾ µg/kg de peso húmedo para NCA en Biota. Salvo que se indique de otro modo, las NCA de la biota se refieren a los peces. Sustitutivamente podrá hacerse el seguimiento de otro taxón de la biota u otra matriz, siempre que las NCA aplicadas ofrezcan un nivel equivalente de protección.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	99/271	



III.6.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el marco de la tramitación de la autorización ambiental unificada, con fechas 24 de julio de 2018, 15 de julio de 2021 y 4 de octubre de 2021, se solicitó informe a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como órgano competente en materia de aguas subterráneas.

Con fecha 16 de enero de 2019, Confederación hidrográfica del Guadalquivir, emite un primer informe en respuesta a la solicitud de 24 de julio de 2018, en el que identifica un **impacto cuantitativo sobre la masa de agua subterránea** que obliga a tramitar el procedimiento indicado en el artículo 4.7 de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Dicho procedimiento fue tramitado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y culminó con la firma del documento RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE AUTORIZACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4(7) DE LA DIRECTIVA UE/60/2000 DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MEDIANTE MINERÍA SUBTERRÁNEA MINA LOS FRAILES RSC) 7976, “ZONA DE AZNALCÓLLAR”, PROMOVIDO POR MINERA LOS FRAILES, S.L. UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÓLLAR (SEVILLA) que se adjunta a esta Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2.i) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Por otra parte, con fecha 20 de enero de 2022, tiene entrada en esta Delegación documento remitido por la Confederación hidrográfica del Guadalquivir en respuesta a las solicitudes de informe de 15 de julio de 2021 y 4 de octubre de 2021. El citado documento se encuentra formado por dos informes, el primero está fechado el 12 de noviembre de 2021 e incluye la obligación de presentar un Programa de Vigilancia y Control de las Aguas para su aprobación por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como la obligación de activar un plan de contingencia en caso de afecciones a aguas subterráneas. Por su parte el segundo de los informes de fecha 04/08/2021 no hace referencia a afecciones a aguas subterráneas.

El artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras establece lo siguiente:

- “1) La entidad explotadora está obligada a tomar todas las medidas necesarias para prevenir o reducir en lo posible cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente y sobre la salud de las personas derivado de la investigación y aprovechamiento de recursos minerales. Dichas medidas estarán basadas en las mejores técnicas disponibles e incluirán la gestión de los residuos mineros y de todas las instalaciones de residuos también con posterioridad a su cierre, cuando proceda, así como la prevención de accidentes graves que puedan ocurrir en las instalaciones, y la limitación de sus consecuencias para el medio ambiente y la salud humana.*
- 2. Queda prohibido el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos mineros.*
- 3. Con el fin de reducir a un mínimo durante el desarrollo de la explotación los efectos negativos ocasionados al medio y los riesgos de diferir la rehabilitación hasta fases más avanzadas de aquélla, en el plan de restauración deberán justificarse las fases de la rehabilitación prevista. [...]”*

Minera Los Frailes, S.L. prevé la utilización de las colas de proceso producidas en la planta de tratamiento del mineral o bien para el relleno de las cámaras subterráneas ya explotadas con pasta de relleno (obtenida con los residuos mineros referidos anteriormente espesados junto con cemento), o bien para su depósito en la corta Aznalcóllar.

De acuerdo con el artículo 3.7.g) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras “Los

AAU/SE/0139/2018/N

100 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	100/271	



huecos de explotación rellenados con residuos mineros tras el aprovechamiento del mineral con fines de rehabilitación o de construcción no tienen la consideración de instalaciones de residuos mineros, si bien están sujetos a lo dispuesto en el artículo 13”.

Es decir, tanto las cámaras ya explotadas, destinadas al relleno con pasta, como la corta Aznalcóllar estarán sujetas a lo establecido en el artículo 13 que expone lo siguiente:

“a) Cuando la entidad explotadora rellene con residuos mineros propios o ajenos el hueco de explotación creado, ya sea en superficie o por laboreo de interior, describirá las medidas necesarias tenidas en cuenta para asegurar la compatibilidad de la ubicación del hueco con el depósito de residuos mineros, asegurar la estabilidad de estos residuos, prevenir la contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en virtud de la legislación vigente a tal efecto y garantizar su mantenimiento y control posterior a la rehabilitación, todo ello de conformidad mutis mutantes, con lo dispuesto en los artículos del 20 al 35 del presente real decreto.

b) Además, en el caso de que esté previsto en el plan de restauración dejar que se inunde el hueco de explotación tras el agotamiento del recurso, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar o minimizar el deterioro del estado de las aguas y la contaminación del suelo de conformidad con lo dispuesto, mutatis mutandis, en los artículos del 20 al 35. Asimismo, la entidad explotadora proporcionará a la autoridad competente la información necesaria para garantizar el cumplimiento de la legislación en materia de aguas.”

Por tanto, de acuerdo con lo descrito en los párrafos anteriores y en consonancia con el Real Decreto 975/2009, Minera los Frailes, S.L. deberá contar con un Plan de Restauración, aprobado por la autoridad competente en materia de minería, que incluya un Plan de Gestión de Residuos, entre los que estarán los residuos destinados al relleno de huecos de explotación tras el aprovechamiento del mineral y que incluirá la descripción de las medidas necesarias tenidas en cuenta para asegurar la compatibilidad de la ubicación del hueco con el depósito de residuos mineros, asegurar la estabilidad de estos residuos, prevenir la contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en virtud de la legislación vigente a tal efecto y garantizar su mantenimiento y control posterior a la rehabilitación, así como las medidas necesarias para evitar o minimizar el deterioro del estado de las aguas y la contaminación del suelo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 20 al 35 del Real Decreto 975/2009.

En el Plan de Gestión de residuos mineros, de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 975/2009, la entidad explotadora garantizará que estos residuos se gestionan de un modo que no suponga peligro para la salud de las personas y sin utilizar procesos o métodos que puedan dañar el medio ambiente y, en particular, suponer riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna o la flora, sin causar molestias debidas al ruido o los malos olores y sin afectar negativamente al paisaje ni a lugares que representen un interés especial.

Por su parte el artículo 18 del Real Decreto 975/2009 establece que el plan de gestión de residuos mineros incluirá la caracterización de los residuos mineros que se van a generar durante la investigación y aprovechamiento y que se van a depositar en las instalaciones, una descripción de la forma en que el medio ambiente y la salud humana puedan verse afectados negativamente por el depósito de residuos mineros y de las medidas preventivas que se deban tomar a fin de minimizar el impacto medioambiental durante la explotación u operación, cierre y clausura y mantenimiento y control posterior de las instalaciones de residuos, con inclusión de los aspectos mencionados en los artículos 19 y 33, una evaluación del riesgo y del impacto que el depósito de residuos mineros incide sobre la salud humana, una descripción de los procedimientos de control y seguimiento propuestos con arreglo a los artículos 13 y 32, cuando sea aplicable y una definición del proyecto

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	101/271	



constructivo y de gestión de las instalaciones de residuos mineros, con especial atención a las medidas necesarias para la protección de las aguas y a la prevención o minimización de la contaminación del suelo y del aire, con arreglo a los artículos 13, 23, 24, 25 y 30.

Por otro lado, en relación con el relleno de pasta de la mina subterránea, que forma parte del Plan de Restauración propuesto y que deberá aprobar el órgano competente en materia de minas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) El relleno con pasta deberá garantizar en todo caso la preservación de las aguas subterráneas de forma que no exista ninguna interacción con la roca encajante y con el flujo de aguas subterráneas. En su composición se utilizará además de las colas de proceso, cemento sulforresistente y aditivos, con objeto de que, al fraguar, se forme una pasta monolítica que rellene completamente el hueco, reduciendo al máximo el contacto con aire y agua.
- 2) Deberá aportarse una caracterización física, química y mineralógica de la pasta generada con las colas de proceso, los lodos de la planta de tratamiento de aguas y el cemento, así como de sus características geotécnicas, reológicas y geoquímicas en ámbitos inundados que permitan acreditar su carácter inerte. El programa de caracterización deberá incluir análisis químicos, ensayos ABA (Static Acid-base accounting), análisis mineralógico, ensayos de lixiviación a corto plazo (según metodología EPA 1312) y ensayos cinéticos a largo plazo.
- 3) Una vez se cuente con la caracterización final de la pasta, y previamente al inicio del inicio de las operaciones mineras, se deberá recabar informe favorable de CHG acerca del relleno con pasta de las cámaras ya explotadas. De dicho informe se dará traslado al Instituto Geológico y Minero de España (IGME) para su conocimiento y efectos oportunos. En caso de que el IGME emita informe sobre el proyecto de explotación mina Los Frailes RSC 7.976, Minera Los Frailes, S.L. deberá tener en consideración y dar cumplimiento a la totalidad de los aspectos recogidos en dicho informe.
- 4) De acuerdo con el informe emitido por CHG con fecha 12 de noviembre de 2021, se deberá diseñar e implementar un Programa de Vigilancia y Control de las aguas subterráneas que recoja un plan detallado de control piezométrico y de calidad de las aguas y que contendrá al menos la siguiente información:
 - Diseño de la red de control piezométrica y de la calidad del agua subterránea, que incluirá el establecimiento de los puntos de control y la selección de las profundidades de muestreo.
 - Establecimiento de las condiciones de referencia de la calidad del agua subterránea existentes en los distintos puntos de control.
 - Los parámetros a analizar en estos puntos serán aquellos recogidos por las normas de calidad de las aguas subterráneas (como nitratos, sustancias activas de los plaguicidas, etc.), por los valores umbrales establecidos para la masa de agua subterránea “Gerena” en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir (como conductividad, nitratos, fluoruros, cloruros, sulfatos, arsénico, cadmio, mercurio, plomo) y otros que puedan verse afectados en función de las características de la actividad.
 - Establecimiento de las frecuencias de muestreo y del número de estaciones de control teniendo en cuenta las características de la masa de agua subterránea, incluidas las condiciones de flujo y los índices de recarga del agua subterránea, debiendo ser suficientes para garantizar que:
 - Las tendencias al aumento puedan distinguirse de las variaciones naturales con un nivel adecuado de fiabilidad y precisión.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	102/271	



- Se detecten con el tiempo suficiente para que puedan aplicarse medidas con objeto de impedir cambios adversos en la calidad del agua que sean significativos para el medio ambiente.

Esta red deberá contar con la aprobación expresa de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y deberá estar operativa antes del inicio de las operaciones mineras al objeto de determinar el estado previo a la actividad.

Con objeto de garantizar la vigilancia y control de las masas de agua subterránea afectadas por el proyecto, MINERA LOS FRAILES, S.L. deberá contar con un hidrogeólogo residente contratado por cuenta de la empresa promotora desde el inicio de la Fase de Construcción y durante la vigencia del Plan de Vigilancia, con las funciones y obligaciones que determine el Organismo de Cuenca.

A este respecto, para la determinación de dichas funciones y obligaciones, en el momento en que la Autoridad Minera Competente autorice la actividad y antes del inicio de la Fase de Obras, Minera los Frailes presentará ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una propuesta de pliego de prescripciones técnicas que contenga los cometidos y las pautas y condiciones técnicas que hayan de regir el funcionamiento del hidrogeólogo residente, para su aprobación por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con las condiciones que esta determine.

La persona actuante como hidrogeólogo Residente deberá estar cualificada para los ámbitos de actuación y actividades señaladas y tendrá el conocimiento suficiente de las instalaciones que le permita evaluar las posibles afecciones del proyecto sobre las aguas subterráneas. Deberá inspeccionar y controlar la aplicación del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), así como otros aspectos que pudieran tener una relevancia significativa sobre la afección del Proyecto sobre las aguas subterráneas.

Tendrá acceso en tiempo real a la información general de todo el proceso de gestión de las variables ambientales, disponiendo de un lugar de trabajo en las instalaciones de producción, necesario para el correcto desempeño de las funciones encomendadas. Tendrá libre acceso y capacidad de desplazamiento, dentro de las normas de seguridad establecida por la instalación, para visitar el conjunto de las instalaciones que pudieran afectar al comportamiento ambiental. Podrá realizar las tomas de muestras y análisis de contraste que considere necesarias.

III.7.- PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL

III.7.1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Durante la fase de construcción de las instalaciones y durante la explotación de la concesión minera, se minimizará en lo posible la destrucción/ degradación de la vegetación natural del terreno, debiendo preservarse toda la vegetación natural existente en aquellas zonas que no estén directamente afectadas por la construcción de las instalaciones y explotación minera. Así mismo se respetarán todos los pies de matorral y de arbolado existentes en el interior de estas que no sean incompatibles con el desarrollo del proyecto.

Con anterioridad al inicio de los trabajos, deberá inspeccionarse la zona para detectar la posible existencia de ejemplares de especies amenazadas, tanto de flora como de fauna, evitando su afección directa o indirecta. En el caso de estimarse necesario el trasplante de algún ejemplar, este se marcará y protegerá adecuadamente.

En la ejecución de los trabajos no se podrá cortar, arrancar, podar o dañar especies de flora o fauna incluidas

AAU/SE/0139/2018/N

103 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	103/271	



en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el *Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas* o en el *Anejo V de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*. En caso de detectarse especies incluidas en los citados documentos que puedan verse afectadas, deben interrumpirse los trabajos y comunicar esta circunstancia a esta Delegación Territorial con el fin de adoptar las correspondientes medidas de protección y/o proceder a las autorizaciones correspondientes.

Al objeto de minimizar los riesgos de fragmentación ambiental y paisajística y mantener la identidad rural del espacio en el que se proyecta la actuación, los postes del cerramiento perimetral de seguridad estarán en consonancia con su integración con el entorno.

Se evitarán, en la medida de lo posible, los **trabajos nocturnos** para impedir atropellos de la fauna a consecuencia de posibles deslumbramientos por los vehículos de la obra.

El desarrollo de la actividad autorizada deberá buscar fórmulas que permitan conciliar el normal desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres que convivan en el territorio con la actividad productiva.

Se informará a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o a los Agentes de Medio Ambiente de dicho organismo de cualquier incidencia, observación o consulta relativa a las especies amenazadas del entorno.

Se evitará en medida de lo posible la afección a las especies de fauna silvestres en peligro de extinción durante el periodo de reproducción. En el caso de que fuera materialmente imposible, cualquier actuación que afecte a la reproducción deberá ser autorizada previamente por parte de esta Consejería.

Durante la obra, se establecerá un mecanismo de rescate para la correcta gestión de todos aquellos ejemplares de fauna que pudieran verse afectados por la actuación. Los ejemplares rescatados serán entregados al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas.

En el caso de que las especies silvestres presentes intervengan de manera negativa con el desarrollo de la actividad autorizada, el promotor de esta pondrá de manifiesto la situación ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, que determinará las acciones que deban llevarse a cabo, si procede.

III.7.2.- RESTAURACIÓN Y OCUPACIÓN DEL MONTE PÚBLICO DEHESA DEL PERRO.

En la restauración de la escombrera ubicada en el monte público Dehesa del Perro (escombrera noroeste), además de las medidas previstas en el plan de restauración deberá procederse a la plantación de un número mínimo de 200 pies/ha, de los cuales al menos la mitad deberán ser especies arbóreas. Previamente a su ejecución se presentará en la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Sevilla un proyecto para su supervisión y aprobación.

Puesto que el objetivo de la restauración de la escombrera noroeste es la recuperación de los terrenos del monte público, si la plantación mencionada en el apartado anterior y por tanto el establecimiento de una cubierta forestal no fuera posible, será necesario aplicar las medidas compensatorias para explotaciones mineras situadas en terrenos forestales, consistentes en la aportación por parte del promotor de una superficie agrícola de superficie equivalente situada en un entorno próximo (3-5 km), declarándola previamente terreno forestal según lo estipulado en el artículo 2.3 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal Andaluz, en la que se llevarán a cabo las plantaciones correspondientes. Esta medida compensatoria podrá ser sustituida o complementada por actuaciones de mejora de las masas forestales del monte público Dehesa del Perro (densificaciones, mantenimiento de repoblaciones, reforestaciones, creación de infraestructuras), para lo cual deberán ser supervisadas y aprobadas por el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Sevilla.

AAU/SE/0139/2018/N

104 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	104/271	



Respecto de los terrenos afectados por la concesión minera pertenecientes al monte público Dehesa del Perro, puesto que la autorización de ocupación de las 250,3196 has concedida en 1997 se considera caducada, es necesaria la autorización de una nueva ocupación, según el procedimiento general establecido en los artículos 68 y 69 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento Forestal de Andalucía.

El monte público Dehesa del Perro forma parte del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía con código de inmatriculación SE-30001-AY. Es un bien jurídico propiedad del Ayuntamiento de Aznalcóllar de carácter demanial no sólo por lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, sino también por afectación a utilidad pública que justificó su inclusión en el Catálogo de Utilidad Pública Estatal, con número 15 del elenco de la provincia de Sevilla.

El artículo 69.6 del Reglamento Forestal de Andalucía establece que *“Las autorizaciones relativas a montes cuya titularidad corresponda a otras Administraciones o Entidades Públicas y no sean objeto de consorcio ni convenio, se regirán por la legislación propia de las mismas, siendo necesario el informe previo de la Administración Forestal”*. Por tanto, la tramitación de la ocupación debe realizarla el Ayuntamiento de Aznalcóllar, como administración titular del monte, requiriéndose informe de la Administración forestal.

A este respecto, con fecha 04/03/2022 el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emitió informe en el que exponían lo siguiente: *“Se informa favorablemente la ocupación del monte Dehesa del Perro, con las observaciones ya descritas sobre el Plan de Restauración.”*

III.7.3.- OCUPACIÓN DEL MONTE PÚBLICO CORREDOR VERDE DE SANLÚCAR LA MAYOR” (SE-10019-JA) PERTENECIENTE AL T.M. DE SANLÚCAR LA MAYOR.

Igualmente, en el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de fecha 04/03/2022 se expone lo siguiente: *“Se valora favorablemente la ocupación del monte público “Corredor Verde de Sanlúcar la Mayor” incluyéndose en el apartado siguiente el contenido del Informe-Valoración del procedimiento de ocupación de monte público estipulado en la Instrucción, de 8 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural para la tramitación de los expedientes de ocupación en Montes Públicos”*.

La competencia para la resolución de estos procedimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.4 del Reglamento de la Ley Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, corresponde al Director General de Gestión del Medio Natural (actual D.G. del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos). Tras la entrada en vigor de la Resolución de 18 de julio de 2002 del Director General de Gestión del Medio Natural y, de acuerdo con su punto primero dos, esta competencia ha sido atribuida *“en los casos en que afectan al conjunto de la actuación sometida a medidas de prevención ambiental competencia de la Junta de Andalucía o en que, afectándolas parcialmente, concurren en el tiempo con las indicadas medidas”*, a los *“Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente”*.

AAU/SE/0139/2018/N

105 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	105/271	



III.7.3.1.- Características de la ocupación

Según memoria técnica aportada por el promotor, la conducción forma parte de las actuaciones de Restauración Ambiental sobre el Monte de Utilidad Pública Dehesa del Perro, llevada a cabo por la Sociedad Minera los Frailes S.L., sito en el Término Municipal de Aznalcóllar.

La ocupación del Monte Público Corredor Verde de Sanlúcar la Mayor se describe en la Separata del Proyecto de Vertido al Dominio Público Marítimo-Terrestre de las Aguas Tratadas procedentes de la Gestión del Pasivo Ambiental y de la Operación Minera del Proyecto Mina de los Frailes.

Las referencias catastrales del tramo por el que discurre la conducción, en el Monte Público Corredor Verde de Sanlúcar la Mayor, se muestran en la siguiente tabla identificadas de oeste a este.

ID	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA
1	41087A003000030000FE	3	3
2	41087A002090090000FK	2	9009
3	41087A002000270000FS	2	27
4	41087A002000260000FE	2	26
5	41087A002090020000FQ	2	9002
6	41087A002090080000FO	2	9008

El interés público de la actuación está justificado en el Decreto-ley 9/2013, de 17 de diciembre, por el que se articulan los procedimientos necesarios para la reapertura de la mina de Aznalcóllar, que en su artículo 1 declara de utilidad pública e interés social de la expropiación de los derechos e intereses patrimoniales legítimos que se derivasen de los procedimientos de solicitudes de los permisos de investigación sobre terrenos situados en el complejo minero de Aznalcóllar, y la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Se constata la necesidad de que la actuación afecte al monte público, pues el emplazamiento de la nueva conducción se considera técnicamente la más idónea para las infraestructuras proyectadas y la que minimizaría la superficie a ocupar.

Por otro lado, se considera que la ocupación será compatible con las funciones y usos del monte, no produciéndose alteraciones significativas en el equilibrio ecológico del monte, si bien deberá garantizarse que el uso público no se va a ver afectado durante la ejecución de las obras ni una vez que la nueva línea esté en servicio, de manera que no suponga riesgo para los visitantes. Asimismo, deberá garantizarse que las actuaciones proyectadas no dificulten las labores normales de mantenimiento, vigilancia y así como la gestión del monte público, ni supondrán interrupción de camino o vía de servicio del monte, que en cualquier caso habrá de quedar libres y expeditos, así como las infraestructuras de prevención de incendios (líneas y áreas corta fuegos, fajas auxiliares, etc.).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmnCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	106/271	



III.7.3.2.- Descripción de las obras que dan lugar a la ocupación del monte

Según el proyecto “La conducción tiene una longitud de 29,035 km, comenzando en la planta de tratamiento de aguas, situada al oeste de la Corta de los Frailes y finalizando en el río Guadalquivir, en su margen derecha, opuesto a las inmediaciones del Estadio Olímpico de la Cartuja.”

La ocupación se divide en dos tramos. El primero de ellos comienza, según el proyecto, en el pk=2+850 y finaliza en el pk=3+080. El segundo tramo inicia en el pk=3+700 y finaliza en el pk=4+560. Se ha visto modificado la longitud de la conducción que afecta a monte público, y por tanto la superficie de ocupación, debido a que el plano aportado por el interesado no utiliza la capa actualizada del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía; el presente informe se lleva a cabo con la capa actualizada de fecha 31 de diciembre de 2020, que aumenta la superficie de ocupación.

Las obras proyectadas consisten en la ejecución de instalación de un tramo de tubería en el Monte Público Corredor Verde de Sanlúcar la Mayor. El primer tramo de ocupación consiste en la instalación aérea (sobre superficie) de tubería, y el material adoptado es PE con diámetro nominal de 630 mm. El segundo tramo de ocupación consiste en la instalación de tubería enterrada en zanja y el material adoptado es PVC-O con diámetro nominal de 630 mm.

III.7.3.3.- Superficie de ocupación

El monte se ve afectado, en primer lugar, por una zona ocupada de 10.480,85 m² correspondientes a la superficie de los trabajos de instalación de la conducción, por un periodo de 1 año. La anchura de la obra es de 11,25 metros según el proyecto. Una vez finalizadas las obras de instalación, la zona ocupada correspondiente a la conducción posee una superficie de ocupación total de 4.514,92 m². La anchura de la conducción es de 4,75 metros según el proyecto.

Dicha superficie se ha calculado con la resultante del polígono restituído a partir de las coordenadas geográficas de los vértices del eje central de la conducción en la superficie a ocupar (Archivo con formato shapefile aportada por el interesado denominada 210506_EJE) y la capa del Catálogo de Montes Públicos actualizada el 31 de diciembre de 2020. Las superficies ocupadas se muestran en la siguiente tabla:

ID	Superficie Conducción (m ²)	Superficie Obra (m ²)
1	1.361,69	3013,4
2	501,81	1.221,88
3	267,91	634,58
4	2.315,66	5.437,98
5	66,12	162,22
6	1,73	10,79
TOTAL:	4.514,92	10.480,85

A través del archivo citado anteriormente, se calculan los vértices del eje central de la conducción, que se muestran en la tabla siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	107/271	



Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
0	215681,82	4154119,97
1	215600,67	4154189,39
2	215600,67	4154189,39
3	215600,26	4154189,68
4	215600,26	4154189,68
5	215599,81	4154189,9
6	215599,81	4154189,9
7	215599,33	4154190,04
8	215599,33	4154190,04
9	215598,83	4154190,1
10	215598,83	4154190,1
11	215598,33	4154190,08
12	215598,33	4154190,08
13	215597,84	4154189,98
14	215597,84	4154189,98
15	215597,38	4154189,79
16	215597,38	4154189,79
17	215596,95	4154189,53
18	215596,95	4154189,53
19	215596,57	4154189,2
20	215596,57	4154189,2
21	215572,23	4154164,19
22	215572,23	4154164,19
23	215561,19	4154152,36
24	215561,19	4154152,36
25	215550,66	4154140,06
26	215550,66	4154140,06
27	215540,66	4154127,33
28	215540,66	4154127,33
29	215531,21	4154114,19
30	215531,21	4154114,19
31	215522,32	4154100,66
32	215522,32	4154100,66
33	215514,02	4154086,76
34	215514,02	4154086,76
35	215455,81	4153984,49
36	215455,81	4153984,49
37	215404,57	4153937,75
38	215404,57	4153937,75

AAU/SE/0139/2018/N

108 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	108/271	



Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
39	215346,83	4153908
40	215346,83	4153908
41	215181,94	4153870,11
42	215181,94	4153870,11
43	215181,55	4153870,05
44	215181,55	4153870,05
45	215181,15	4153870,06
46	215181,15	4153870,06
47	215180,76	4153870,13
48	215180,76	4153870,13
49	215180,38	4153870,26
50	215180,38	4153870,26
51	215180,03	4153870,45
52	215180,03	4153870,45
53	215179,71	4153870,69
54	215179,71	4153870,69
55	215179,44	4153870,98
56	215179,44	4153870,98
57	215179,21	4153871,31
58	215179,21	4153871,31
59	215094,6	4154019,11
60	214975,81	4154645,2
61	214974,44	4154649,07
62	214974,44	4154649,07
63	214955,75	4154700,86
64	214955,75	4154700,86
65	214933,5	4154736,93
66	214933,5	4154736,93
67	214923,83	4154756,56

III.7.3.4.- Incidencia en el estado natural del monte

La zona de ocupación se encuentra dentro de los límites del monte público “Corredor Verde de Sanlúcar la Mayor” (SE-10019-JA), T.M. Sanlúcar la Mayor. Asimismo, pertenece al Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. De conformidad con la normativa de aplicación (Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes) los terrenos forestales afectados son bienes demaniales.

El trazado de ocupación discurre por terreno rústico. No se tiene constancia de la existencia de especies protegidas ni otra vegetación de interés.

AAU/SE/0139/2018/N

109 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	109/271	



La ejecución de los trabajos podría tener incidencia sobre algunos de los valores ecológicos del monte público. Los factores del entorno que sufrirán alteraciones temporales de escasa importancia son suelo, hidrología, vegetación y flora, fauna, calidad acústica, y paisaje.

- Impactos sobre el suelo.- Producidos por el acceso de la maquinaria que llevará a cabo las obras de instalación y mantenimiento. Podría provocar fenómenos erosivos y alteración de la vegetación de la zona. Otro riesgo sobre el suelo lo constituye el posible derrame de hidrocarburos procedentes de la maquinaria o el abandono de residuos de demolición en el terreno.
- Impactos sobre el ciclo del agua.- Como consecuencia de las tareas de preparación y acondicionamiento de los terrenos, se afectará a la red de drenaje natural. También podrán verse afectadas las características físico-químicas de las aguas, si bien la ubicación de las obras hace prever que no se produzcan alteraciones permanentes de consideración.
- Impactos sobre la vegetación y flora.- Afección a la vegetación natural de la zona, herbáceas, matorral con arbolado disperso, aunque no se verán afectadas especies amenazadas
- Impactos sobre la fauna: No se prevén impactos permanentes sobre la fauna silvestre.
- Impacto acústico. - Estas molestias pueden afectar a la fauna silvestre, si bien se consideran temporales.
- Impacto paisajístico.- No se contemplan impactos de este generados por la obra.

Por tanto, se informa favorablemente la ocupación.

III.7.3.5.- PLAZO

Del proyecto se extrae lo siguiente:

Se proyecta un cronograma de obra de 1 año, siendo para ello necesario 4 frentes de ataque distintos:

- Frente de ataque 1: el acceso se realiza por las instalaciones de MLF. Este frente abarca desde el Pk 0 al 9+300 de la conducción.
- Frente de ataque 2: el acceso se realiza por la comarcal SE-3405. Este frente de ataque abarca desde el Pk 9+300 al 17+320 de la conducción.
- Frente de ataque 3: el acceso se realiza por la comarcal SE-3409. Este frente de ataque abarca desde el Pk 17+320 al 25+500 de la conducción.
- Frente de ataque 4: el acceso se realiza por la Autovía E-803. Este frente de ataque abarca desde el Pk 25+500 al 29+035 de la conducción.

La zona del presente informe afecta al “Frente de ataque 1”. Según el cronograma de obra del proyecto, el comienzo de las obras dura 2 meses, y la ejecución de las obras del “frente de trabajo 1” 8 meses, el cierre de obra un mes y las contingencias 1 mes. Por tanto, la ocupación por las obras dura un año.

Se propone un plazo inicial de 10 años, prorrogables por iguales periodos hasta un máximo de 30 años, en consonancia con el plazo de la concesión y lo estipulado en la ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su desarrollo reglamentario aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	110/271	



III.7.3.6.- Cálculo de la tasa por ocupación

El cálculo de la tasa por ocupación se realiza según el Capítulo VIII: Tasa por ocupación de monte público a instancia de parte, de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para el cálculo de la tasa se empleará la fórmula del artículo 187, apartado 1, de la citada ley, siempre y cuando se alcance el precio mínimo (€/m²/año) establecido en función de la tipología de la actuación, que para el caso que nos ocupa dicho precio mínimo sería de 0,2 €/m²/año, correspondiente a la tipología de actuación “b) *Instalación de tendidos subterráneos de líneas eléctricas, tuberías soterradas de agua o gas y otras instalaciones subterráneas*” (artículo 187. Apartado 2.1.b), que aplicado al caso que se valora el precio mínimo sería:

III.7.3.6.1- Cálculo del precio mínimo ocupación

* Año 1 de la ocupación:

PRECIO MÍNIMO OCUPACIÓN POR EJECUCIÓN DE LA OBRA

PRECIO MÍNIMO OCUPACIÓN POR EJECUCIÓN DE LA OBRA: [Precio Unitario según tipología (b)] x [Superficie ocupación] = 0,2 €/m²/año x 10.480,85 m² = 2.096,169 €/año

* Año 2 y posteriores de la ocupación:

PRECIO MÍNIMO OCUPACIÓN POR LA CONDUCCIÓN

PRECIO MÍNIMO OCUPACIÓN POR LA CONDUCCIÓN: [Precio Unitario según tipología (b)] x [Superficie ocupación] = 0,2 €/m²/año x 4.514,922 m² = 902,984 €/año

PRECIO MÍNIMO OCUPACIÓN:

- Año 1 = 2.096,169 €/año
- Año 2 y posteriores de la ocupación: 902,984 €/año

III.7.3.6.2- Cálculo de la cuantía anual de la tasa

La cuantía anual de la tasa se calcula a través de la fórmula (artículo 187.1):

$$\text{Cuantía anual de la tasa} = [\text{VT}(\text{€/m}^2) \times \text{S} (\text{m}^2)] [\text{Fm} \times \text{Car} \times \text{Int}] \times 0,5$$

Siendo:

VT= valor del terreno en €/m², según sistema de valoración establecido por la Consejería competente en materia de Hacienda.

S= Superficie de ocupación en m²

AAU/SE/0139/2018/N

111 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	111/271	



Fm= AFECCIÓN A LAS FUNCIONES DEL MONTE (los siguientes valores pueden ser sumatorios (A+B+C+D), hasta un máximo de 10:

- a) Por estar incluidos en Zonas Especiales de Conservación, Espacios Naturales Protegidos, Geoparques, o ser hábitats prioritarios en Red Natura 2000 o provocar interferencias en la conectividad ecológica (3): Se valora como 3 puntos
- b) Por afección al Paisaje hasta un máximo de (3): No aplica = 0
 - Antenas, postes y otros soportes de elementos de medida o para la emisión de señales en crestas, divisorias de montes o promontorios sobre el terreno (3)
 - Líneas eléctricas de distribución y transporte: aéreas (2), subterráneas (1)
 - Parques eólicos en crestas, divisorias de montes o promontorios sobre el terreno (3), otros parques eólicos (2)
- c) Por montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública, CUP o por interferir en funciones de protección y regulación hidrológica del monte (3 puntos como máximo):
 - Montes del CUP (3 puntos)
 - Resto de montes públicos (De 1 a 2 puntos, en función del grado de interferencia): Se valora como 2 punto.
- d) Por la afección al uso común del monte, al incidir sobre el uso público libre del monte, de acuerdo con la Ley Forestal de Andalucía (2 puntos): Se valora como 2 puntos para la ejecución de la obra y 0 puntos para la conducción.

Car= CARÁCTER DE LA OCUPACIÓN. (no es un índice sumatorio, sino alternativo).

- A) Ocupaciones del monte para actividad forestal, incluida ganadería, plantas aromáticas, cultivos forestales, u otros aprovechamientos recogidos en la LM y/o la LFA (0,5).
- B) Ocupaciones que no conlleven Proyecto de Actuación o Plan Especial de acuerdo con la Ley Urbanística de Andalucía (1)
- C) Ocupaciones que conlleven construcciones temporales que requieran Proyecto de Actuación o Plan Especial de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (2). Se valora como 2 puntos.

Int = INTENSIDAD DEL USO. Depende de la afluencia de personas al monte que traerá consigo la actividad autorizada: se cuantifica en función del número de personas que pueden acudir de forma simultánea en un momento dado:

- Hasta 50 personas: 2
- De 50 a 500 personas: 3
- Más de 500 personas: 5

Se valora como 2 puntos.

0,5= GRAVAMEN

Para el cálculo del valor del terreno, VT, se acude a la Agencia Tributaria de Andalucía, Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Se pueden consultar los valores mínimos por referencia catastral. Para el caso objeto del presente informe se considera los valores unitarios en €/ha en cada parcela afectada del término municipal de Sanlúcar la Mayor, como se indica en la tabla siguiente:

AAU/SE/0139/2018/N

112 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	112/271	



ID	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR DEL TERRENO €/m ²
1	41087A003000030000FE	0,07
2	41087A002090090000FK	0
3	41087A002000270000FS	0,68
4	41087A002000260000FE	0,68
5	41087A002090020000FQ	0
6	41087A002090080000FO	0

CUANTÍA ANUAL DE LA TASA POR EJECUCIÓN DE LA OBRA:

- Cuantía anual de la tasa = $[(0,07€/m^2 \times 3013,400m^2) + (0€/m^2 \times 1221,878m^2) + (0,68€/m^2 \times 634,578m^2) + (0,68€/m^2 \times 5437,981m^2) + (0€/m^2 \times 162,220m^2) + (0€/m^2 \times 10,79m^2)] [7 \times 2 \times 2] \times 0,5 = 60.763,89 €/año$

CUANTÍA ANUAL DE LA TASA POR LA CONDUCCIÓN:

- Cuantía anual de la tasa = $[(0,07€/m^2 \times 1361,689m^2) + (0€/m^2 \times 501,806m^2) + (0,68€/m^2 \times 267,914m^2) + (0,68€/m^2 \times 2315,662m^2) + (0€/m^2 \times 66,120m^2) + (0€/m^2 \times 1,731m^2)] [5 \times 2 \times 2] \times 0,5 = 18.521,50 €/año$

III.7.3.6.3- Tasa por ocupación

Como se ha comentado anteriormente, la tasa por ocupación se realiza a partir de la fórmula de cuantía anual de la tasa, artículo 187.1 de la ley 10/2021 de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre y cuando se alcance el precio mínimo (€/m²/año) establecido en función de la tipología de la actuación. Por tanto:

Para la ejecución de la obra, correspondiente con el año 1 de la ocupación, al ser la cuantía anual de la tasa superior al precio mínimo establecido para la tipología de actuación “b) Instalación de tendidos subterráneos de líneas eléctricas, tuberías soterradas de agua o gas y otras instalaciones subterráneas”, procede establecer la tasa por ocupación como la correspondiente a la cuantía anual de la tasa:

Tasa por ocupación (cuantía anual de la tasa) = 60.763,89 €/año

Para la conducción, correspondiente con el año 2 y posteriores de la ocupación, al ser la cuantía anual de la tasa superior al precio mínimo establecido para la tipología de actuación “b) Instalación de tendidos subterráneos de líneas eléctricas, tuberías soterradas de agua o gas y otras instalaciones subterráneas”, procede establecer la tasa por ocupación como la correspondiente a la cuantía anual de la tasa:

Tasa por ocupación (cuantía anual de la tasa) = 18.521,50 €/año

Dicho precio de la tasa de ocupación deberá actualizarse transcurridos 5 años, aplicando la siguiente fórmula de revisión:

AAU/SE/0139/2018/N

113 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	113/271	



Tasa de ocupación actualizada= 18.521,50 €/año x (1 + r1) x (1 + r2) x (1 + r3) x (1 + r4) x (1 + r5)

Siendo r, el tipo de interés legal de dinero, expresado en tanto por uno (ejemplo para 2021: r= 0,03).

III.7.4.- CONDICIONADO ESPECÍFICO PARA LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA:

Con carácter general, se **evitará la corta del arbolado** situado bajo el tendido eléctrico siempre que sea técnicamente posible, de tal manera que las distancias de seguridad entre conductores y vegetación se alcancen elevando la cota de los cables o podando las ramas críticas, excepto cuando el estrato arbóreo esté constituido por especies de crecimiento rápido o de desarrollo elevado.

Con objeto de evitar, o en su defecto minimizar, los posibles impactos sobre la avifauna, será de estricta aplicación el contenido del *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*, así como lo dispuesto en el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*.

La línea eléctrica estará dotada de medidas anticolidión en toda su longitud en aquellos tramos que atraviesen áreas de campeo de especies amenazadas que puedan verse afectadas por colisión con la línea. Estas medidas anticolidión serán salvapájaros o señalizadores visuales en el cable de tierra aéreo o en los conductores, **empleando catadióptricos reflectantes y balizas en aspa de 5 x 35 cm de neopreno** instalados de forma alterna con una separación máxima de 5 metros, cuando el cable de tierra sea único, o alternadamente cada 10 metros cuando sean dos los cables de tierra paralelos o, en su caso, en los conductores. Estos dispositivos anticolidión deberán ser repasados periódicamente (al menos una vez al año) debiéndose sustituir, si fuera necesario, en el caso de deterioro o falta de su funcionalidad. Dicha sustitución se deberá realizar a instancia de la obligatoria revisión del promotor o explotador o a instancia de parte de la administración ambiental.

Con objeto de prevenir y evitar incidentes y daños por la probable nidificación sobre las crucetas de los apoyos, así como posteriores actuaciones de derribo de nidos por actuaciones de mantenimiento de la línea, se colocarán **pletinas verticales de chapa galvanizada** y forma triangular sobre los puentes de las crucetas de todos los postes susceptibles de ser utilizados con este fin, o cualquier otra medida de probada eficacia, de tal manera que se impida el posado de las aves.

No podrán realizarse trabajos de mantenimiento en las instalaciones eléctricas que afecten a apoyos que soporten nidos de especies incluidas en el catálogo andaluz de especies amenazadas durante la época de reproducción y crianza, excepto que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 de la *Ley 8/2003*, en cuyo caso y por la persona titular de la Delegación Territorial en Sevilla competente en materia de Medio Ambiente, se podrá otorgar la autorización a que se refiere el *artículo 10* de la mencionada Ley. No obstante, y cuando de forma urgente se deba actuar para garantizar la calidad o continuidad del suministro eléctrico, y no pudiera obtenerse la previa autorización a que se refiere el apartado anterior, la persona titular de la línea eléctrica podrá realizar las labores de mantenimiento necesarias dando cuenta a la mencionada Delegación Territorial en el plazo de diez días.

Para prevenir el riesgo de incendios, las afecciones al suministro eléctrico o a la seguridad de las personas, la persona titular de la Delegación Territorial de Sevilla competente en materia de Medio Ambiente podrá autorizar la retirada de los materiales utilizados para la construcción de nidos, cuando aún no haya comenzado la puesta o una vez finalizada la época de reproducción y crianza. Esta autorización podrá condicionarse a la construcción de plataformas portanidos (artículo 6 “Nidificación en postes”, del Decreto 178/2006 antes citado).

AAU/SE/0139/2018/N

114 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	114/271	



Finalizada la construcción de la línea eléctrica, se deberán **restituir las áreas alteradas** que no sean de ocupación permanente para la fase de explotación, entre ellas el extendido de tierra vegetal, la descompactación de suelos, las revegetaciones pertinentes, etc., y se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, depositando los residuos en vertederos controlados.

Se deberán adoptar las medidas adecuadas, tanto en el diseño de las actuaciones como durante su ejecución, para evitar en todo momento los cambios de pautas de conducta de la fauna y otras afecciones negativas sobre las especies de flora y fauna protegidas o de significativo valor natural. Se procurará la **mejora del hábitat** de las especies existentes en consonancia con la actuación proyectada.

El promotor de la actuación, o en su caso el titular de la misma pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial, de forma inmediata, cualquier incidente que se produzca en sus instalaciones en relación con la avifauna existente en la zona, al objeto de determinar la necesidad de disponer medidas correctoras suplementarias.

Si las medidas anteriores resultaren insuficientes, el promotor establecerá cuantas medidas y procedimientos sean precisos para garantizar la ausencia de afección a las poblaciones de fauna y flora amenazada.

III.8.- PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PECUARIAS

III.8.1.- CONDICIONES GENERALES

Se estará en lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el Decreto 155/2018, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Andalucía y demás normativa de aplicación.

Con carácter general, para poder realizar cualquier ocupación y/o actuación sobre los terrenos de las vías pecuarias que puedan existir en la zona de actuación, deberá contarse previamente con la autorización del organismo autonómico competente.

III.8.2.- CONDICIONES PARTICULARES

Según la documentación aportada, las obras pretenden la explotación de la mina denominada Los Frailes, ocupando temporalmente por la ejecución de dicho proyecto de las Vías Pecuarias “Cordel de Escacena a Niebla”, “Cañada Real de las Islas o del Cincho o del Vicario”, “Cañada Real de las Islas”, “Colada de la Atalaya”, “Cañada Real de Isla Mayor”, “Vereda de Gerena”, “Cordel de Guillena o de las Cañas”, “Cordel de Segarra”, “Vereda de las Cañas o de Guillena” se emite lo siguiente:

Consultada la Clasificación de Aznalcóllar aprobado por Orden Ministerial 25 de febrero de 1958 observamos que el “Cordel de Escacena a Niebla” presenta una anchura de 37,61 m en todo su recorrido. La vía no se encuentra deslindada.

Consultada la Clasificación de Sanlúcar la Mayor aprobado por Orden Ministerial 09 de febrero de 1960 observamos que la “Cañada Real de las Islas o del Cincho o del Vicario” presenta una anchura de 75,22m en todo su recorrido. La vía no se encuentra deslindada.

AAU/SE/0139/2018/N

115 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	115/271	



Consultada la Clasificación de Olivares aprobado por Orden Ministerial 25 de abril de 1962 observamos que la “Cañada Real de las Islas” presenta una anchura de 75,22 m en todo su recorrido. La vía no se encuentra deslindada. La “Colada de la Atalaya” en el mismo acto presenta una anchura de 17 m y tampoco se encuentra deslindada.

Consultada la Clasificación de Valencina de la Concepción aprobado por Orden Ministerial 25 de abril de 1936 observamos que la “Cañada Real de Isla Mayor” presenta una anchura de 75,22 m en todo su recorrido. La vía no se encuentra deslindada.

Consultada la Clasificación de Santiponce aprobado por Orden Ministerial 20 de febrero de 1936. Nos encontramos con la “Vereda de Gerena” que presenta una anchura de 37,61 m en todo su recorrido y no se encuentra deslindada. “Cordel de Guillena o de las Cañas” (entre Salteras y Santiponce) deslindada por Resolución de 21 de marzo de 2013 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana con una anchura de 10 m. “Vereda de las Cañas o de Guillena” deslindada por Resolución de 21 de marzo de 2013, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Cañas o de Guillena» en la provincia de Sevilla (como vía pecuaria necesaria con la denominación de «Colada de las Cañas o de Guillena» y como vía pecuaria sobrante bajo la denominación de «Vereda de las Cañas o de Guillena»).

Consultada la Clasificación de Salteras aprobado por Orden Ministerial 09 de noviembre de 1962 nos encontramos con el “Cordel de Segarra” con una anchura de 37,61 m en todo su recorrido y no se encuentra deslindada y el “Cordel de Guillena o de las Cañas” deslindada por Resolución de 15 de marzo de 2013, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana con una anchura legal de 37,50 metros, excepto en el tramo que discurre por las parcelas del Instituto Nacional de Colonización que es variable.

En el escrito presentado por la empresa se solicita, la ocupación temporal de la vías pecuarias “Cordel de Escacena a Niebla”, “Cañada Real de las Islas o del Cincho o del Vicario”, “Cañada Real de las Islas”, “Colada de la Atalaya”, “Cañada Real de Isla Mayor”, “Vereda de Gerena”, “Cordel de Guillena o de las Cañas”, “Cordel de Segarra”, “Vereda de las Cañas o de Guillena” para la realización de un sistema de conducción subterránea desde la planta de tratamiento de aguas situada en el complejo minero hasta su punto de vertido en el Dominio Público Hidráulico, así como por arquetas de tipo ventosa, desagüe, hinca y descarga, por un periodo de 10 años renovables. Tales ocupaciones no deben alterar el tránsito ganadero, ni impedir los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

Es importante señalar que la presente solicitud se cursa al amparo de la Concesión de Minas con el Número de Registro Minero de Andalucía (“NRMA”) 41C300254, otorgada conforme a la Ley 22/1973, de Minas, y en su implícito reconocimiento de utilidad pública.

De forma esquemática la afección por las distintas infraestructuras es la siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	116/271	



Concesión minera	Titular	Ocupación	Superficie de Ocupación (m2)	Vía Pecuaria afectada
MINERA LOS FRAILES S.L.	MINERA LOS FRAILES S.L.	Cruce subterráneo de conducción	23,69	Cordel de Escacena a Niebla
		1 Arqueta ventosa	1,00	
		Ocupación subterránea lineal de la conducción	239,40	Cañada Real de las Islas o del Cincho del Vi-cario
		1 Arqueta ventosa	1,00	
		Ocupación subterránea lineal de la conducción	1.064,70	Cañada Real de las Islas
		2 Arquetas ventosas	2,00	
		2 Arquetas desagües	28,00	
		Cruce subterráneo de conducción	18,90	Colada de la Atalaya
		Cruce subterráneo de conducción	63,00	Cañada Real de la Isla Mayor
		1 Arqueta desagüe	14,00	
		Cruce subterráneo de conducción	23,69	Vereda de Gerena
		1 Arqueta ventosa	1,00	
		2 Arqueta hincas	15,00	
		Cruce subterráneo de conducción	25,00	Cordel de Segarra
		1 Arqueta desagüe	14,00	
		Cruce subterráneo de conducción	15,00	Cordel de Guillena o de las Cañas (Salteras - Santiponce)
		1 Arqueta desagüe	14,00	
		Ocupación subterránea lineal de la conducción	1.210,00	Cordel de Guillena o de las Cañas (Salteras)
		1 Arqueta desagüe	14,00	
		1 Arqueta ventosa	1,00	
		Ocupación subterránea lineal de la conducción	1.780,00	Vereda de Guillena o de las Cañas (Santi-ponce)
		2 Arqueta desagüe	28,00	
		2 Arqueta ventosa	2,00	
		2 Arqueta hincas	15,00	
		1 Arqueta descarga	18,00	

El cruce sobre el terreno de una vía pecuaria de conducciones subterráneas de desagües, así como por arquetas constituyen una ocupación de dicha vía, regulada en los artículos 46 y ss del Decreto 155/98 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 155/98, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su capítulo V las ocupaciones y aprovechamientos en vías pecuarias, estableciendo su carácter temporal siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

AAU/SE/0139/2018/N

117 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	117/271	



CÁLCULO DEL CANON

A la ocupación referida se aplicará lo establecido en los artículos 11 y ss. de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades de recaudación, de contratación, de función pública y de fianza de arrendamientos y suministros. Se trata de una ocupación por actividad industrial. Concepto de la tasa:0043

b) Ocupación en Vías Pecuarias; 8,202829 euros por m² y año (valor actualizado para el ejercicio 2021).

El canon de ocupación por la Instalación MINA LOS FRAILES es el siguiente:

- Cruce subterráneo de conducción por el Cordel de Escacena a Niebla a lo largo de 37,61 m con un ancho de 0,63 m, lo que suponen 23,69 m². El canon asciende a la cantidad de 23,69* 8,202829 euros/año = 194,32 €/año.
- Una (1) arqueta ventosa en el Cordel de Escacena a Niebla con una superficie de ocupación de 1,00 m². El canon asciende a la cantidad de 1,00* 8,202829 euros/año = 8,20 €/año.
- Ocupación subterránea lineal de la conducción por la Cañada Real de las Islas o del Cincho o del Vicario a lo largo de 380 m con un ancho de 0,63 m, lo que suponen 239,40 m². El canon asciende a la cantidad de 239,40* 8,202829 euros/año = 1.963,75 €/año.
- Una (1) arqueta ventosa en la Cañada Real de las Islas o del Cincho o del Vicario con una superficie de ocupación de 1,00 m². El canon asciende a la cantidad de 1,00* 8,202829 euros/año = 8,20 €/año.
- Ocupación subterránea lineal de la conducción por la Cañada Real de las Islas a lo largo de 1.690,00 m con un ancho de 0,63 m, lo que suponen 1.064,70 m². El canon asciende a la cantidad de 1.064,70* 8,202829 euros/año = 8.733,55 €/año.
- Dos (2) arquetas ventosas en la Cañada Real de las Islas con una superficie de ocupación de 1,00 m² cada una, lo que suponen 2,00 m². El canon asciende a la cantidad de 2,00* 8,202829 euros/año = 16,40 €/año.
- Dos (2) arquetas desagües en la Cañada Real de las Islas con una superficie de ocupación de 14,00 m² cada una, lo que suponen 28,00 m². El canon asciende a la cantidad de 28,00* 8,202829 euros/año = 229,67 €/año.
- Cruce subterráneo de conducción por la Colada de la Atalaya a lo largo de 30,00 m con un ancho de 0,63 m, lo que suponen 18,90 m². El canon asciende a la cantidad de 18,90* 8,202829 euros/año = 155,03 €/año.
- Cruce subterráneo de conducción por la Cañada Real de la Isla Mayor a lo largo de 100,00 m con un ancho de 0,63 m, lo que suponen 63,00 m². El canon asciende a la cantidad de 63,00* 8,202829 euros/año = 516,77 €/año.
- Una (1) arqueta desagüe en la Cañada Real de la Isla Mayor con una superficie de ocupación de 14,00 m². El canon asciende a la cantidad de 14,00* 8,202829 euros/año = 114,83 €/año.
- Cruce subterráneo de conducción por la Vereda de Gerena a lo largo de 37,61 m con un ancho de 0,63 m, lo que suponen 23,69 m². El canon asciende a la cantidad de 23,69* 8,202829 euros/año = 194,36 €/año.
- Una (1) arqueta ventosa en la Vereda de Gerena con una superficie de ocupación de 1,00 m². El canon asciende a la cantidad de 1,00* 8,202829 euros/año = 8,20 €/año.
- Dos (2) arquetas hincas en la Vereda de Gerena con una superficie de ocupación de 7,50 m² cada una, lo que suponen 15,00 m². El canon asciende a la cantidad de 15,00* 8,202829 euros/año = 123,04 €/año.

AAU/SE/0139/2018/N

118 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	118/271	



- Cruce subterráneo de conducción por el Cordel de Segarra a lo largo de 50,00 m con un ancho de 0,50 m, lo que suponen 25,00 m². El canon asciende a la cantidad de 25,00* 8,202829 euros/año = 205,07 €/año.
- Una (1) arqueta desagüe en el Cordel de Segarra con una superficie de ocupación de 14,00 m². El canon asciende a la cantidad de 14,00* 8,202829 euros/año = 114,83 €/año.
- Cruce subterráneo de conducción por el Cordel de Guillena o las Cañas a lo largo de 30,00 m con un ancho de 0,50 m, lo que suponen 15,00 m². El canon asciende a la cantidad de 15,00* 8,202829 euros/año = 123,04 €/año.
- Una (1) arqueta desagüe en el Cordel de Guillena o las Cañas con una superficie de ocupación de 14,00 m². El canon asciende a la cantidad de 14,00* 8,202829 euros/año = 114,83 €/año.
- Ocupación subterránea lineal de la conducción por el Cordel de Guillena o de las Cañas a lo largo de 1.210,00 m con un ancho de 0,5 m, lo que suponen 605,00 m². El canon asciende a la cantidad de 605,00* 8,202829 euros/año = 4.962,71 €/año.
- Una (1) arqueta desagüe en el Cordel de Guillena o de las Cañas con una superficie de ocupación de 14,00 m². El canon asciende a la cantidad de 14,00* 8,202829 euros/año = 114,83 €/año.
- Una (1) arqueta ventosa en el Cordel de Guillena o de las Cañas con una superficie de ocupación de 1,00 m². El canon asciende a la cantidad de 1,00* 8,202829 euros/año = 8,20 €/año.
- Ocupación subterránea lineal de la conducción por la Vereda de Guillena o de las Cañas a lo largo de 1.780,00 m con un ancho de 0,5 m, lo que suponen 890,00 m². El canon asciende a la cantidad de 890,00* 8,202829 euros/año = 7.300,51 €/año.
- Dos (2) arquetas desagües en la Vereda de Guillena o de las Cañas con una superficie de ocupación de 14,00 m² cada una, lo que suponen 28,00 m². El canon asciende a la cantidad de 28,00* 8,202829 euros/año = 229,67 €/año.
- Dos (2) arquetas ventosas en la Vereda de Guillena o de las Cañas con una superficie de ocupación de 1,00 m² cada una, lo que suponen 2,00 m². El canon asciende a la cantidad de 2,00* 8,202829 euros/año = 16,40 €/año.
- Dos (2) arquetas hincas en la Vereda de Guillena o de las Cañas con una superficie de ocupación de 7,50 m² cada una, lo que suponen 15,00 m². El canon asciende a la cantidad de 15,00* 8,202829 euros/año = 123,04 €/año.
- Una Arqueta descarga con una superficie de ocupación de 18 m². El canon asciende a la cantidad de 18,00* 8,202829 euros/año = 147,65 €/año

TOTAL DE CANON DE OCUPACIÓN: 194,32 + 8,20 + 1.963,75 + 8,20 + 8.733,55 + 16,40 + 229,67 + 155,03 + 516,77 + 114,83 + 194,36 + 8,20 + 123,04 + 205,07 + 114,83 + 123,04 + 114,83 + 4.962,71 + 114,83 + 8,20 + 7.300,51 + 229,67 + 16,40 + 123,04 + 147,65 = **25.727,01 €/año**

III.8.3.- CONDICIONADO

1º.- La presente autorización no constituye gravamen alguno sobre la vía pecuaria afectada, que conservará su condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos, de acuerdo con la legislación vigente.

2º.- Esta autorización se concede exclusivamente para el PROYECTO DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS POR INSTALACIÓN DE CONDUCCIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUAS DEPURADAS EN LOS MUNICIPIOS DE Aznalcóllar, SANLÚCAR LA MAYOR, OLIVARES, SALTERAS, VALENCINA Y SANTIPONCE (SEVILLA).

AAU/SE/0139/2018/N

119 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	119/271	



3º.- La mencionada ocupación, se ajustará tanto en su situación como en sus características y elementos constructivos, al proyecto o anteproyecto que obra en el expediente. Cualquier modificación del mismo tendrá que ser autorizada por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

4º.- Dicha ocupación correspondiente a dicho proyecto deberá cumplir las normas y disposiciones que la legislación vigente establece al respecto, teniéndose que llevar a cabo las obras con las debidas garantías de seguridad y sin que en ningún momento se impida el tránsito ganadero ni los usos compatibles y complementarios que se recogen en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A este respecto informar que con carácter general, se evitará la colocación de elementos puntuales que se eleven sobre la rasante de la vía pecuaria. Los apoyos deberán quedar fuera de las vías pecuarias.

5º.- El titular de la autorización, MINERA LOS FRAILES S.L. para el PROYECTO DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS POR INSTALACIÓN DE CONDUCCIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUAS DEPURADAS EN LOS MUNICIPIOS DE AZNALCÓLLAR, SANLÚCAR LA MAYOR, OLIVARES, SALTERAS, VALENCINA Y SANTIPONCE (SEVILLA), será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por la ocupación para la ejecución del Proyecto, así como por la realización de estas obras.

6º.- Dicho titular queda obligado a comunicar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones e inspecciones que procedan; debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.

7º.- La presente autorización se establece por un periodo de 10 años renovables.

8º.- El titular de la autorización abonará la cuota anual de **25.727,01 €/año** (actualizado para 2021) cuyo destino será la conservación y mejora de las vías pecuarias, siendo revisado anualmente en función de la Ley de Presupuestos.

9º.- El citado importe se devengará en el momento de la notificación de la resolución de ocupación en la forma que determine la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.

10º.-La mejora y acondicionamiento de los tramos de vías pecuarias se realizarán sólo y exclusivamente por los terrenos de las vías pecuarias que se encuentren libres y expeditos, no estando autorizada la modificación de sus trazados, ni la elevación de sus rasantes. El material utilizado será subbase o zahorra o áridos reciclados, quedando **totalmente prohibidos la utilización de escombros y asfalto**. Los pasos de agua con tubos de hormigón se realizarán por debajo de la cota de la rasante de la vía pecuaria, sin que se produzcan escalones ni resaltes en el camino. Asimismo, las obras de accesos que atraviesen perpendicular u oblicuamente la vía no podrán tener cunetas que puedan interrumpir el tránsito por la vía.

11º.- La reparación de caminos se realiza para mejorar el tránsito de maquinaria y vehículos agrícolas, así como para el acceso de los propietarios y trabajadores de fincas colindantes con las vías pecuarias.

Las obras que se realicen deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia y habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad no interrumpiendo en ningún momento el tránsito ganadero, que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	120/271	



tendrá prioridad de paso, ni impedirán los demás usos compatibles y complementarios con aquél, recogidos en los artículos 55 y 58 del Reglamento de Vías Pecuarias.

A la finalización de las obras acometidas, éstas quedarán a beneficio del dominio público que constituyen las Vías Pecuarias.

12º.- Durante la actuación se cuidará de no dañar el suelo ni la vegetación circundante. Una vez finalizada la obra, se restaurará el entorno de la misma de los restos y huellas de la realización de la actuación. Si las obras afectadas en las plantaciones u otros bienes situados en los márgenes de la traza del camino actual se deberán contar con la autorización de sus titulares.

13º.- Las obras que se realicen, deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia y habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad no interrumpiendo en ningún momento el tránsito ganadero ni las comunicaciones agrarias. Así como los demás usos compatibles y complementarios con aquél, recogidos en los artículos 55 y 58 del Reglamento de las Vías Pecuarias.

14º.- La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la vía pecuaria.

15º.- Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la vía pecuaria, el titular de la autorización deberá solicitar previamente el correspondiente permiso de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.

16º.- Una vez concluida la vigencia de la autorización, el titular queda obligado a restituir la vía pecuaria a su estado primitivo en un plazo no superior a seis meses, comunicándoselo a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, a efecto de las oportunas comprobaciones.

17º.- En el caso de la restitución de la vía pecuaria a su estado primitivo no merecieran la conformidad de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, ésta y por cuenta del titular, procederá a la ejecución de las obras necesarias con tal fin, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

18º.- La titularidad de la presente autorización no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

19º.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas dará lugar automáticamente a la anulación de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario quién quedará obligado a las reposiciones que procedan, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

20.- La presente autorización se concede en base a ser ciertos y exactos los datos suministrados por el petitionerio, el cual se hará cargo de cuantos daños y perjuicios puedan derivarse de su inexactitud.

21º.- Todas las anteriores condiciones que vinculan y obligan al titular de esta autorización, expresadas anteriormente, se establecen sin perjuicio de las competencias que las Leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración.

AAU/SE/0139/2018/N

121 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	121/271	



22º.- La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla de la Junta de Andalucía podrá anular la presente concesión, o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a tercero, siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.

III.9.- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

En el Informe emitido por el **Servicio de Espacios Naturales Protegidos** de fecha 3 de septiembre de 2021 se concluye que:

“Analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es posible concluir que el proyecto no comprometerá la integridad del lugar Natura 2000 al que afecta, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración, siempre y cuando se cumplan los siguientes puntos:

El paso por la ZEC Corredor Ecológico del Guadiamar será subterráneo, eligiendo preferentemente áreas alteradas por la presencia de infraestructuras o zonas de vegetación degradada que le confieran un valor ecológico menor. En todo caso, previamente a las obras se realizará un análisis del área afectada para establecer su composición florística y faunística, al objeto de tener información de partida para la restauración del medio tras la finalización de la construcción de la tubería.

Las actuaciones tanto en la ZEC Corredor Ecológico del Guadiamar como en la ZEC Bajo Guadalquivir se realizarán preferentemente fuera de épocas de reproducción de las especies presentes en cada uno de los espacios, especialmente para aquellas por las que se declaran ambos espacios Natura 2000. El presente condicionado quedará sin efecto si se certifica, por medio de los agentes de medio ambiente de esta Delegación Territorial, la ausencia de especies en reproducción en la zona afectada.

En caso de mal funcionamiento del proceso de depuración, no se realizarán vertidos al dominio público en tanto que la situación se mantenga. En cualquier caso, con el paso del tiempo se adaptarán aquellas mejoras en los procesos de depuración que se deriven del progreso de la técnica y el mejor conocimiento científico disponible.

El presente informe se emite en el contexto del artículo 46 (apartados 2, 4) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”

De igual forma se expresa en el informe recibido con fecha 3 de agosto de 2023.

III.10. ASESORÍA TÉCNICA MEDIOAMBIENTAL

MINERA LOS FRAILES, S.L. deberá contar con una Asesoría Técnica Medioambiental contratada, desde el inicio de la Fase de Construcción, de conformidad con la Autoridad Ambiental Competente (en adelante AAC),

AAU/SE/0139/2018/N

122 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	122/271	



que tendrá la condición de Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de Andalucía (ECCAs)¹. De manera general sus principales funciones serán las siguientes:

- Verificar el correcto cumplimiento de las estipulaciones ambientales contenidas en el proyecto de explotación y en el estudio de impacto ambiental presentados durante la tramitación de la autorización ambiental unificada, así como de aquellas contenidas en la Autorización Ambiental Unificada y en el resto de autorizaciones de los distintos organismos y en general de la normativa ambiental exigible.
- Informar y alertar a los responsables en materia de Medio Ambiente de MINERA LOS FRAILES, S.L. de cuantas circunstancias o situaciones que pudieran tener incidencia ambiental y, en su caso, determinar la supresión temporal de determinadas actividades.
- Validar los distintos informes de índole medioambiental exigidos por las Autorizaciones Ambientales antes citadas.
- Informar a la AAC con la periodicidad que se determine.

Técnico Ambiental Residente

La figura del Técnico Ambiental Residente constituye una garantía del cumplimiento y control de los condicionantes ambientales establecidos en las autorizaciones, legislación o reglamentación ambientales aplicables al proyecto. Dicho técnico pertenecerá a una entidad inscrita en el registro de Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental de Andalucía, de acuerdo con el Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, con los siguientes ámbitos de actuación y actividades:

- a) Prevención y control ambiental.
- b) Calidad del medio ambiente atmosférico.
- c) Calidad del medio hídrico (tanto superficial como subterráneo)
- d) Calidad del suelo.
- e) Residuos.

La persona actuante como Técnico Ambiental Residente, que deberá estar cualificada de acuerdo con los procedimientos recogidos en dentro de la acreditación de la ECCA para los ámbitos de actuación y actividades señaladas y que deberá constar inscrita en la relación de personal de dicha Entidad, se ocupará de las misiones siguientes (salvo en lo referente a las exclusiones citadas):

- Colaborará como asesor, en los aspectos ambientales, como primera consulta, con el Departamento de Medio Ambientes de MINERA LOS FRAILES, S.L., y tendrá el conocimiento suficiente de las instalaciones que le permita evaluar las posibles afecciones ambientales y las posibles desviaciones que pudieran afectar a su entorno.
- Deberá inspeccionar y controlar la aplicación del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), así como otros aspectos que pudieran tener una relevancia significativa sobre la afección ambiental del Proyecto. De forma puntual, si así lo requiriera la administración competente, llevará a cabo actuaciones de inspección y control sobre aspectos de la instalación que pudieran tener repercusión sobre desviaciones sobre los estudios establecidos.

¹ De acuerdo con el Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental. También el artículo 129 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se ocupa de las Entidades Colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	123/271	



- Recibirá copia de la documentación técnica presentada por MINERA LOS FRAILES, S.L. a la AAC y de aquellos otros documentos que fueran de interés para el seguimiento y control de los aspectos ambientales de las instalaciones. Recibirá aquellos datos y documentación de carácter técnico, al objeto de realizar un control y seguimiento sistemático de la información de las instalaciones, que permitan valorar evoluciones, tendencias, analizar pronósticos y disponer de información suficiente que le permitan emitir pronósticos y estimaciones que puedan interesar tanto a MINERA LOS FRAILES, S.L. como a la AAC.
- Emitirá informes periódicos, al menos con carácter mensual a la AAC. Dichos informes contendrán al menos la evaluación de los siguientes aspectos:
 - 1. Cumplimiento de los condicionantes establecidos en los documentos de aplicación.
 - 2. Adecuación de las instalaciones aprobadas en el marco de la resolución ambiental y demás documentos aplicables.
 - 3. Seguimiento y control del funcionamiento y operatividad de las instalaciones y operaciones que conforman las instalaciones. Prestará especial atención a aquellos elementos que conformen medidas correctoras para posibles incidencias ambientales en las instalaciones.
 - 4. Control y seguimiento de los movimientos de aguas dentro y del entorno de las instalaciones, con especial atención a las aguas de contacto y aguas pluviales. Así como al balance de aguas tratadas en las instalaciones.
 - 5. Control y seguimiento de las calidades de las aguas superficiales, aguas subterráneas, emisiones atmosféricas, vertido, residuos, etc. con especial atención a los parámetros contemplados en el Plan de Vigilancia Ambiental.
 - 6. Verificación del estado de funcionamiento de las instalaciones, en particular sobre los elementos finales que afecten a las variables de control ambiental.
 - 7. Determinación de cualquier actuación y modificación de elementos u operatividad de las instalaciones que pudieran afectar a los parámetros de control ambiental establecido o que pudiera ocasionar una incidencia ambiental en el medio.
- Elaborará aquellos informes que le demande expresamente la AAC relacionados con el comportamiento ambiental de la actividad.
- Tendrá acceso en tiempo real a la información general de todo el proceso de gestión de las variables ambientales, disponiendo de un lugar de trabajo en las instalaciones de producción, necesario para el correcto desempeño de las funciones encomendadas.
- Tendrá libre acceso y capacidad de desplazamiento, dentro de las normas de seguridad establecida por la instalación, para visitar el conjunto de las instalaciones que pudieran afectar al comportamiento ambiental.
- Podrá realizar tomas de muestras y análisis de contraste que considere de importancia.
- La contratación de dicha persona será por cuenta de la empresa promotora y sus trabajos se entenderán desde el inicio de la fase de obras y durante la vigencia del Plan de Vigilancia.

En todo caso, en el momento en que la Autoridad Minera Competente autorice la actividad y antes del inicio de la actividad, es decir la Fase de Obras, “Minera los Frailes” presentará ante la Autoridad Ambiental Competente un pliego de prescripciones técnicas que contenga los cometidos y las pautas y condiciones técnicas que hayan de regir esta Asistencia Técnica Ambiental.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	124/271	



III.11.- PROTECCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, CULTURAL Y ETNOLÓGICO

III.11.1.- CONDICIONES GENERALES PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Durante la fase de explotación, se llevará a cabo la vigilancia de las obras, teniéndose en cuenta que si se detectaran restos o evidencias arqueológicas el promotor tendría la obligación de notificar tal extremo a la Delegación Territorial con competencias en materia de Cultura y patrimonio, en aplicación del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía:

“La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso, se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la remoción de los restos o bienes hallados que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”.

III.11.2.- CONDICIONES PARTICULARES

MINERA LOS FRAILES, S.L. obtuvo las siguientes resoluciones de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte - Consejería de Cultura y Patrimonio histórico.

Título de la Resolución	Fecha de emisión de la Resolución
Resolución del Delegado Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Sevilla sobre la memoria preliminar y final de la actividad arqueológica preventiva, prospección arqueológica superficial con sondeos mecánicos, en el área de afección del proyecto “Mina Los Frailes” en el Término Municipal de Aznalcóllar	20/09/2018
Resolución de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio histórico en Sevilla sobre la memoria final de la actividad arqueológica preventiva “Prospección arqueológica superficial conducción de vertido de las aguas tratadas procedentes de la gestión del pasivo ambiental y operación del proyecto Los Frailes, TT.MM Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Valencina de la Concepción, Salteras y Santiponce (Sevilla)	25/01/2022
Resolución de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla sobre la memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva “Prospección Geofísica en conducción de vertido proyecto Los Frailes. Dique La Alegría y Cortijo San Antonio, T.M. Olivares (Sevilla)	12/04/2022

Las determinaciones recogidas en cada una de las mismas se presentan a continuación:

AAU/SE/0139/2018/N

125 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	125/271	



Resolución del Delegado Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Sevilla sobre la memoria preliminar y final de la actividad arqueológica preventiva, prospección arqueológica superficial con sondeos mecánicos, en el área de afección del proyecto “Mina Los Frailes” en el Término Municipal de Aznalcóllar

PRIMERO.- Estimar la procedencia de la Memoria Preliminar-Final de la intervención arqueológica preventiva, prospección arqueológica superficial con sondeos mecánicos en el área de afección del proyecto “Mina Los Frailes”, en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), a efectos de lo previsto en los artículos 48 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, y 33 del decreto 168/03, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

SEGUNDO.- Establecer las siguientes cautelas arqueológicas que reflejan en el informe técnico del arqueólogo inspector, donde se establecen las medidas preventivas y correctoras para los yacimientos arqueológicos documentados, motivadas por la afección prevista a los yacimientos, por la implantación del proyecto minero y el propio estado de los yacimientos, sus características y la existencia de factores de riesgo que ponen en peligro su conservación. Medidas que se concretan en:

1. Para los yacimientos definidos como 2 (zona Oeste Cantera), 9 (Camino de los Carros, en su extremo NE) y 16 (Escorial EDAR, en el que está previsto llevar a cabo repoblación forestal), se habrá de llevar a cabo un control arqueológico de movimiento de tierras,

Junto a esos yacimientos que se verán afectados, dentro del área minera, aunque no se verán afectados por la implantación minera, en la tabla 3 de la Memoria de la actividad, se encuentran una serie de yacimientos que necesitan la adopción de medidas cautelares de protección y conservación.

2. En el Yacimiento 24 (Las Mesas), por su situación de riesgo de pérdida, se deberán excavar las tres cistas existentes en el talud de la gran zanja minera de drenaje realizada al norte de la corta Los Frailes, por Boliden-Apirsa, SL, en esa zona, dadas las características arqueológicas del yacimiento, se deberá, además, llevar a cabo un control arqueológico de movimiento de tierras en el caso de realizarse cualquier remoción superficial del terreno delimitado y cautelado.
3. Se deberán llevar a cabo medidas de documentación y conservación, como en el resto de labores mineras, expuestas por la Corta de Aznalcóllar, únicos ejemplos de minería contemporánea que existen; así como en el Yacimiento 3 (Cantera Oeste, otro elemento patrimonial expuesto a factores naturales e inmediato a una escombrera minera y de importante proyección patrimonial).
4. Por su relevancia histórica, arqueológica y patrimonial el elemento que tiene especial importancia es la zona de estudio es el Yacimiento 18 (Acueducto Itálica), en el que en relación con la actividad minera (al no ser afectado por el nuevo proyecto más de lo que ya lo ha sido por las infraestructuras mineras realizadas previamente por la anterior compañía minera desde la década de los años 1970) se deberá redactar y ejecutar una actuación puntual de consolidación en la ladera de la margen derecha del río Crispinejo, donde ha sido seccionado por una infraestructura de drenaje, habiendo quedado expuesto y en peligro de erosión. Además, se deberá acotar y balizar el trazado del acueducto del siglo II a. C., con un buffer de la menos 2 m. a cada lado de esa construcción lineal que atraviesa de Oeste a Este la concesión minera.
5. Igualmente, se deberá realizar una actuación puntual de balizamiento, consolidación y reposición de elementos arquitectónicos en los dos estribos (Yacimientos 4 y 5) que pertenecían al puente de hierro del ferrocarril minero de Aznalcóllar, construido a mediados del s. XIX.
6. Finalmente, para su protección cautelar se deberán balizar las áreas delimitadas de los yacimientos

AAU/SE/0139/2018/N

126 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	126/271	



denominados: 1,6.7.10.13.14.15.20,22

Resolución de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio histórico en Sevilla sobre la memoria final de la actividad arqueológica preventiva “Prospección arqueológica superficial conducción de vertido de las aguas tratadas procedentes de la gestión del pasivo ambiental y operación del proyecto Los Frailes, TT.MM Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Valencina de la Concepción, Salteras y Santiponce (Sevilla)

PRIMERO.- Estimar la procedencia de la Memoria Final de la actividad arqueológica preventiva “Prospección arqueológica superficial conducción de vertido de las aguas tratadas procedentes de la gestión del pasivo ambiental y operación del proyecto Los Frailes, T.T.M.M. Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Valencina de la Concepción, Salteras y Santiponce (Sevilla)”, a los efectos de lo previsto en el artículo 48 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, así como los artículos 32, 33, 34 y 35 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

SEGUNDO.- Establecer las siguientes cautelas arqueológicas en el ámbito de referencia:

- 1.- Estribo del Puente del Ferrocarril. Balizar los restos constructivos del Estribo Este del antiguo puente del Ferrocarril Minero sobre el río Crispinejo, de forma quede asegurado que esos restos constructivos no se vean afectados.
- 2.- Zona cruce acueducto Itálica y Escorial río Crispinejo. Realizar un control arqueológico de movimiento de tierras de las posibles canalizaciones, desde final de la escombrera (vacie) de estériles a la carretera Aznalcóllar-Gerena (A-477), de forma que se pueda detectar cualquier resto relacionado con el acueducto o asociado con el escorial romano, conforme al artículo 3.c del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía
- 3.- Margen izquierda del río Crispinejo y Sureste del EDAR. Realizar un control arqueológico de movimiento de tierras de las posibles canalizaciones, desde el límite sur de la carretera Aznalcóllar-Gerena (A-477) hasta el sureste del EDAR (punto coord. X-744991.58; Y-4154511.66), conforme al artículo 3.c del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía
- 4.- Presa La Alegría. Realizar una prospección geofísica en el tramo entre los restos de la posible presa hidráulica de época romana situada en el cauce del río Guadamar (punto más al sur, X:748485.20; Y: 4152555.60) y las estructuras constructivas lineales que se encuentran al sur (punto más al norte X:748471.60; y:4152426.10), conforme al artículo 2b del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía. En función de los resultados de la prospección geofísica se podrían plantear nuevas medidas.
- 5.- Cortijo San Antonio. Realizar una prospección geofísica dentro del ámbito delimitado del yacimiento de Cortijo San Antonio, que incluya una zona más amplia que la zona de prospección, conforme al artículo 2b del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía. En función de los resultados de la prospección geofísica se podrían plantear nuevas medidas.
- 6.- Al Este de Cortijo San Antonio. Realizar un control arqueológico de movimiento de tierras en todo el ámbito del yacimiento, pero que se inicie en el yacimiento Cortijo de San Antonio y se extienda hacia el este al menos hasta el punto X: 749102.91; 4153013.21, ante la eventualidad de la existencia de estructuras asociadas, conforme al artículo 3.c del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía
- 7.- Valdegrillo y Punto X:750269.05; Y:4152725.58. Realizar un control arqueológico de movimiento de tierras que se extenderá hacia el este hasta al menos el punto X:750269.05; Y:4152725.58, donde también se documentaron

AAU/SE/0139/2018/N

127 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	127/271	



algunos restos, escasos, romanos, conforme al artículo 3.c del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía

8.- Acueducto. Realizar un control arqueológico de movimiento de tierras en unos 100 m al oeste y 100 m al este del hipotético cruce del acueducto de Itálica con el trazado de la conducción hidráulica, conforme al artículo 3.c del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía

9.- Punto abastecimiento de agua del Ferrocarril. Balizar la estructura del antiguo trazado del ferrocarril localizada en el punto X: 757747.06; Y:4149216.368, de forma que se asegure que no es afectada por los eventuales trabajos de la conducción hidráulica.

10.- Al Noreste y Norte de Itálica. Realizar un control arqueológico de movimiento de tierras para el tramo de conducción hidráulica desde el inicio del yacimiento Baños hasta sobrepasar hacia el este el yacimiento Venta de Enmedio, hasta llegar a la carretera A-8078, conforme al artículo 3.c del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía, por la delimitación en la zona de varios yacimientos arqueológicos, alguno de carácter funerario (Baños, El Mellado, Venta de Enmedio) Al mismo tiempo, se establece el levantamiento de las cautelas arqueológicas del resto del trazado conducción hidráulica para conducción de vertidos en el ámbito de referencia, recordando que, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, sus promotores tienen la obligación de notificar la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras.

Resolución de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla sobre la memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva “Prospección Geofísica en conducción de vertido proyecto Los Frailes. Dique La Alegría y Cortijo San Antonio, T.M. Olivares (Sevilla)

PRIMERO.- Estimar la procedencia de la Memoria Preliminar y final de la actividad arqueológica preventiva “Prospección geofísica en conducción de vertido proyecto Los Frailes. Dique la Alegría y Cortijo San Antonio. T.M. de Olivares (Sevilla)”, a los efectos de lo previsto en el artículo 48 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, así como los artículos 32, 33, 34 y 35 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

SEGUNDO.- Establecer las siguientes cautelas arqueológicas:

1. Delimitar y balizar el área con restos arqueológicos detectados por la geofísica correspondiente a los yacimientos arqueológicos “Dique de la Alegría” y “Cortijo de San Antonio”.

2. Realizar un control arqueológico de movimientos de tierra en el transcurso de las obras de ejecución en toda la longitud de Oeste a Este paralela al yacimiento de Cortijo de San Antonio, hasta alcanzar la zona cautelada correspondiente al yacimiento denominado Este de Cortijo de San Antonio, conforme a lo establecido en el artículo 3.C del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía. Antes de la ejecución del proyecto que origina la referida actividad deberá presentarse la Declaración

Responsable a la que hace referencia el Decreto-ley 26/2021 de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía y determina el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

AAU/SE/0139/2018/N

128 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	128/271	



III.12.- AUTORIZACIÓN DE USO EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.

La tubería para la conducción del vertido a dominio público marítimo-terrestre atraviesa terrenos incluidos dentro de la zona de servidumbre de protección de dicho dominio público marítimo-terrestre.

La actuación propuesta no está incluida en los usos expresamente prohibidos en zona de servidumbre de protección en la Ley 22/1988, de Costas en su artículo 25.1 y en el artículo 46 de su reglamento de desarrollo. Además, queda justificada la necesidad de uso de la zona de servidumbre de protección para la instalación propuesta, ya que no sería posible ubicarla fuera de esa zona debido al fin para el que va a ser construida, cumpliéndose así, el requisito establecido en el artículo 25.2 de la Ley de Costas y artículo 47.1 de su reglamento de desarrollo.

Por último, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley de Costas y artículo 49.2 de su reglamento de desarrollo, habida cuenta que la instalación ocupará parte del dominio público marítimo-terrestre, hay que tener en cuenta lo establecido en ambos artículos: “Si la actividad solicitada estuviese directamente relacionada a la utilización del dominio público marítimo terrestre será necesario, en su caso, disponer previamente del correspondiente título administrativo otorgado conforme a esta Ley.”

A continuación, se expone el condicionado general y particular que habrá de regir la actuación:

1. La presente autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de la propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la ley 22/88 de Costas, de 28 de julio y su reglamento aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.
2. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en relación con el proyecto de ejecución de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.
3. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de la preceptiva licencia municipal y de otras autorizaciones sectoriales legalmente procedentes.
4. Tampoco implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la parcela, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de la obra o explotación, ni para hacer publicidad a través de carteles o vallas o por medio de medios acústicos o visuales.
5. Los trabajos y obras que se realicen no deberán constituir obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de acceso al mar y de tránsito, que no podrá ser ocupada y deberá quedar permanentemente expedita.
6. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida en la Ley 22/88, de Costas, incoando los expedientes que correspondan.
7. En caso de transmisión, ésta deberá ser comunicada previamente a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, quedando condicionada su eficacia a la aceptación expresa por el nuevo titular de todas las obligaciones establecidas en esta Resolución y de cuantos otros sean exigibles de acuerdo con la normativa de aplicación.

AAU/SE/0139/2018/N

129 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	129/271	



8. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a incoación del correspondiente expediente de caducidad de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

9. La autorización quedará sin efecto por vencimiento del plazo de ejercicio de la autorización, salvo que se hubiera obtenido prórroga, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares.

10. Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones que se le ordenan por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo de dicho titular.

III.13.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

III.13.1.- FALLOS DE FUNCIONAMIENTO Y FUGAS

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de fuga, vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al organismo de cuenca y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

En caso de mal funcionamiento del proceso de depuración, no se realizarán vertidos al dominio público en tanto que la situación se mantenga. En cualquier caso, con el paso del tiempo se adaptarán aquellas mejoras en los procesos de depuración que se deriven del progreso de la técnica y el mejor conocimiento científico disponible.

De acuerdo con lo previsto en el apartado II.1 del ANEXO II CONDICIONES GENERALES, el promotor deberá presentar un plan de contingencias para su aprobación por el organismo minero que recoja todas las actuaciones previstas en casos de fallos, fugas y/o cualquier otra emergencia que pudiera derivar en daños al medio ambiente y la salud de las personas, incorporando todas las especificaciones que se detallan en esta autorización en materia de emisiones, vertidos, suelos contaminados, etc. El plan de contingencias deberá identificar los riesgos, los actores y sus responsabilidades, estableciendo un protocolo de actuación para cada evento adverso. Este plan deberá dotarse de los medios necesarios para adoptar las medidas preventivas y correctivas en caso de que se produzca una situación de riesgo.

Dentro de este Plan de Contingencias de carácter general, deberá existir un plan de contingencias específico para el caso concreto de incidencias que puedan afectar al recurso hídrico, superficial o subterráneo que deberá ser revisado y aprobado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En caso de ocurrencia de alguna incidencia que pueda suponer afecciones tanto a la calidad como a la cantidad del recurso hídrico, superficial o subterráneo, tales como fugas en las conducciones, riesgo de rebose de balsas o nivel excesivo de aguas acumuladas, etc. se deberá activar de manera inmediata como condición inexcusable para la continuidad de las operaciones.

AAU/SE/0139/2018/N

130 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	130/271	



Con relación a aquellos efectos que puedan ser esperados derivados de la vulnerabilidad del ante riesgos de accidentes graves o de desastres que incidan sobre el mismo, Minera Los Frailes, S.L. deberá establecer y disponer, en cada momento de la vida del Proyecto, de cuantas medidas se estimen necesarias ante la eventual presencia de tales efectos.

En caso de producirse accidentes o incidentes de los que puedan derivarse contaminación del suelo, es de aplicación el artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, en concreto:

- a) Deberán ejecutarse de manera urgente medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir una extensión de la afección al suelo y las aguas subterráneas, como puedan ser: retirada del suelo afectado, adición de materiales absorbentes, implementación de barreras impermeables, etc.
- b) El titular de la actividad causante de la afección queda obligado de forma inmediata, a la contratación de una persona física o jurídica que realizará las actuaciones pertinentes sobre los suelos para evitar a extensión de la contaminación, ajustándose a lo establecido en la normativa y sus instrucciones de desarrollo.
- c) Deberá notificarse el accidente o incidente de inmediato a la Delegación Territorial correspondiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- d) Tras las labores de limpieza o retirada del suelo afectado, y entrega de los residuos generados a gestor autorizado, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

III.13.2.- CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada en su solicitud de autorización ambiental, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental.

El titular de la instalación informará a la Delegación Territorial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a **TRES MESES**) ya sean previstas o no.

III.13.3.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

El titular de la autorización deberá comunicar a esta Delegación el cese definitivo de su actividad con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de cese. Esta Delegación deberá dictar y notificar resolución, en un plazo máximo de dos meses, estableciendo las condiciones ambientales que se deberán cumplir en el desmantelamiento de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere dictado y notificado resolución, el titular podrá iniciar los trabajos de desmantelamiento. El abandono de la actividad sólo se podrá realizar una vez que se haya dado cumplimiento a todas las condiciones establecidas para el seguimiento y vigilancia de la actuación y en general en toda la presente Autorización Ambiental Unificada.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño

AAU/SE/0139/2018/N

131 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	131/271	



sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En el Proyecto de Desmantelamiento por Cese Definitivo de Actividad se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencias detalladas, y sobre plano, de desmontajes y derrumbes; así como su presupuesto
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de estos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

Con carácter general, se recuerda que deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas para el problema de la gestión de los residuos de construcción y demolición, atendiendo a las previsiones de la legislación vigente. Actualmente la legislación vigente (*Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*) contempla la obligación de elaborar un estudio de gestión para estos residuos por el productor de estos, estableciendo la posibilidad de aplicar una fianza o garantía en la licencia de obra que permita acreditar una adecuada gestión con los mismos en instalaciones de valorización autorizadas y por gestores de residuos autorizados.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

Como anexo al proyecto de Desmantelamiento, promotor deberá presentar una última actualización del Plan de Restauración, que deberá seguir las siguientes directrices:

1. Recuperar la vocación y el uso original de las parcelas, una vez se realice la clausura y el desmantelamiento de las instalaciones.
2. Deberá incluir, al menos a nivel de anteproyecto, las labores anteriores, incluyendo la retirada de maquinarias y equipos, posibles objetos, demoliciones, materiales y residuos existentes tanto en la parcela como en los alrededores, que se hayan visto afectados por la actividad.
3. Deberá aportar la definición de las remodelaciones topográficas necesarias para conseguir una morfología final de los terrenos asimilable a la existente en el medio natural.

AAU/SE/0139/2018/N

132 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	132/271	



ANEXO IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE CONTROL

1. Se deberá dar cumplimiento al programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental aportado, complementando con lo prescrito en la presente Autorización Ambiental Unificada.
2. Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.

1.1- ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA:

3. El promotor deberá comunicar a esta Delegación la fecha de inicio prevista para la ejecución de las obras e instalaciones, al menos con veinte días de antelación. Posteriormente enviara la comunicación del día en que efectivamente se ha dado comienzo a las mismas.
4. Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 40 del Decreto 356/20103, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, **declaración responsable** conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, donde además de la fecha de inicio indicará:
 - a) Que la instalación **cumple** con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada.
 - b) Compromiso de que, en todo momento, la instalación **realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada**, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
 - c) Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
 - d) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.

En caso de que la declaración sea realizada por un tercero, se adjuntará autorización expresa del representante legal.

5. La persona titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente y con una antelación adecuada a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, la fecha prevista de comienzo de funcionamiento de la instalación indicando, si procede, las fases de puesta en marcha, con objeto de realizar la oportuna visita de inspección técnica por técnicos de esta Delegación Territorial, a la que se hace referencia en el Anexo III de esta Resolución.

1.2.- DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA PUESTA EN MARCHA DE LA INSTALACIÓN:

6. El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo

AAU/SE/0139/2018/N

133 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	133/271	



de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

7. La certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedida por técnico competente de conformidad con la normativa citada, y entregada en esta Delegación Territorial.
8. En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del ensayo. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de tres (3) meses, un nuevo ensayo acústico de acuerdo con lo establecido en el Decreto 6/2012 y el Real Decreto 1367/2007, con indicación expresa de que las medidas correctoras son suficientes para el cumplimiento de los niveles permitidos por la legislación vigente.

1.3. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

9. Antes de seis (6) meses desde la fecha de la notificación de la autorización de emisiones a la atmósfera, se realizará la medición inicial de emisiones difusas (P1DIF1) por una ECCA. El control inicial incluirá, además de las mediciones de emisión de contaminantes a la atmósfera, la comprobación por la ECCA de que se cumplen las condiciones recogidas en esta autorización.
10. **Control externo:** de acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se efectuarán inspecciones periódicas por una ECCA, en las mismas condiciones que las señaladas para el Control inicial con una periodicidad de VEINTICUATRO (24) MESES para el control de las emisiones difusas.
11. **Control interno:** los controles internos podrán ser realizados por el titular de la instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por la ECCA y/o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025, siempre bajo la responsabilidad del titular de la instalación. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles se regirán por criterios de aseguramiento de la calidad, tomando como referencia la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos. Se efectuarán inspecciones periódicas, en las mismas condiciones que las señaladas para el Control inicial con una periodicidad de DOCE (12) MESES para el control de las emisiones difusas.
12. Antes de realizar las mediciones, en caso de ser necesarias, la entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente (ECCA) deberá elaborar un Plan de muestreo y solicitar su aprobación a esta Administración. El plan de muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 del Decreto 151/2006. En la realización del informe de inspección, la ECCA deberá aplicar las siguientes pautas:
 - Se identificarán todos los puntos que puedan originar emisiones fugitivas de partículas.
 - Se realizará una medición de las partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología recogida en el artículo 4 mediante método gravimétrico, en un mínimo de tres puntos situados alrededor de la instalación, encontrándose ésta con actividad regular de

AAU/SE/0139/2018/N

134 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	134/271	



funcionamiento, con atención preferente a receptores humanos. La duración de la medición será para partículas en suspensión de 24 horas continuadas, mientras que la determinación de partículas sedimentables se aplicará a una duración de la medida de mínimo 15 días.

- Se debe separar la aportación de la actividad a inspeccionar del resto de actividades del entorno, para lo cual se puede proponer una medición alejada, que actúe como fondo o medir con la actividad parada.

La ECCA será quien deba decidir en cada caso concreto cómo se evaluarán los aportes del resto de actividades del entorno para establecer los aportes correspondientes a la actividad estudiada.

13. **Libros de registro:** el titular de la instalación dispondrá, previa solicitud a esta Delegación Territorial y antes de su puesta en marcha, el correspondiente libro-registro de inmisiones foliado y sellado por esta Delegación Territorial. Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, en el libro-registro se harán constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para controles externos e internos, además de anotar las incidencias de cualquier tipo. Las anotaciones en el libro-registro como consecuencia de un control externo, deberán ir selladas por la ECCA que haya efectuado la medición. En el caso de que el encargado de las medidas de un control interno sea una ECCA o un laboratorio acreditado, éstas deberán estar igualmente selladas.

1.4. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RUIDOS

Controles externos

14. Será realizado por técnico competente, según se define en el Decreto 6/2012, siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC/17025:2005.
15. Se establece la obligatoriedad de realizar, en principio cada dos años desde la puesta en marcha, controles de las emisiones acústicas mediante la medición de los niveles sonoros. Los índices acústicos y los valores límite de referencia serán los previstos en el Decreto 6/2012. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.
16. No obstante, tras la realización a los dos años del primer control, mediante solicitud debidamente justificada por parte del titular, si procede, dicha frecuencia podrá ser aumentada.

1.5. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE SUELOS

Controles externos

17. Una ECCA autorizada en este campo, comprobará con una **periodicidad trienal**, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAU, y comprobará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.
18. Además, comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de

AAU/SE/0139/2018/N

135 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	135/271	



cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

1.6. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RESIDUOS

Controles externos

19. Con respecto a los residuos peligrosos, no peligrosos y RAEE que se producen en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica. Se comprobará durante el funcionamiento de las instalaciones el estado de la zona de almacenamiento de residuos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control. Se comprobará el estado de las zonas impermeabilizadas, así como la red de drenajes.

Controles internos

20. Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.
21. La empresa comprobará con periodicidad anual el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que se someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.
22. Además, también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1998, que se hayan generado.
23. Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos que se generan en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.
24. Se vigilará que los residuos sean recogidos, almacenados adecuadamente y retirados por gestor autorizado.

1.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE AGUAS

El titular de la Autorización Ambiental Unificada deberá realizar el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión** que se establezca en este condicionado. Como tal se entiende los análisis realizados por el titular del vertido con la frecuencia establecida con el fin de comprobar el cumplimiento de esta.

Se entenderá como **muestra representativa** del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

El control de las normas de emisión previsto en el programa de vigilancia y control se llevará a cabo por una Entidad Colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia

AAU/SE/0139/2018/N

136 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	136/271	



y Control. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

La frecuencia de las determinaciones analíticas será la establecida en el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión**.

En caso de rebasarse los límites establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora.

El titular de la Autorización Ambiental Unificada deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control del medio receptor** afectado por sus vertidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y teniendo en consideración las indicaciones y objetivos medioambientales del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir para la masa de agua donde se produce el vertido. Para el diseño del Plan se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona y, a ser posible, será conjunto para todas las empresas situadas en la zona afectada.

El control del medio receptor previsto en el programa de vigilancia y control aprobado se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen el mismo nivel exigido a una entidad colaboradora. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

El titular de la presente Autorización Ambiental Unificada está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control establecidos en el apartado 5. ELEMENTOS DE CONTROL y acreditar los parámetros y las condiciones del vertido.

Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a esta Consejería.

Se podrá reducir, previa autorización de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe reiteradamente que no incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras.

La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural podrá revisar, de oficio, la frecuencia de muestreo de algunos parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe que el vertido incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras o en caso de rebasarse los límites establecidos.

El titular de la Autorización Ambiental Unificada deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control estructural de las conducciones de vertidos** que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden

AAU/SE/0139/2018/N

137 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	137/271	



de 13 de Julio de 1993, deberá detallar los procedimientos y medios que se van a emplear en la inspección y mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de aquellas, evaluando y cuantificando el coste que estas operaciones representarán al titular de la instalación.

Toda la información generada en los Planes de Vigilancia y Control (normas de emisión, medio receptor y conducciones de vertido) estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

Se asegurará la accesibilidad, en todo momento, de los puntos de control de los vertidos, así como la representatividad de las muestras tomadas en ellos.

El titular de los vertidos está obligado a mantener en buen estado las conducciones asociadas a los mismos.

El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla los informes de los Planes de Vigilancia y Control establecidos en esta Autorización Ambiental Unificada con la periodicidad establecida en esta autorización.

Los informes de Vigilancia y Control de las normas de emisión deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado de la autorización. Se deberán entregar con la estructura informática que se indique desde la Delegación Territorial.

El informe del Programa de Vigilancia de la conducción de vertido deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentario, fotografías y vídeos (si los hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.

1.7.1.- PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN

El titular de la presente autorización está obligado a realizar los controles analíticos de la calidad del efluente con la periodicidad que se indica en la tabla siguiente:

FRECUENCIA DE ANÁLISIS DE PARÁMETROS EN PC1 (Arqueta final de la conducción de vertido)		
PARÁMETRO	UNIDADES	FRECUENCIA
Caudal	m ³ /año	CONTINUO**
Conductividad	mS/cm	CONTINUO*
Oxígeno Disuelto	mg/l	CONTINUO*
pH	Ud pH	CONTINUO**
Potencial Redox	mV	CONTINUO*
Temperatura	°C	CONTINUO**
Aluminio total	mg/l	SEMANAL
Amonio	mg/l	SEMANAL
Arsénico total ***	mg/l	SEMANAL
Boro total	mg/l	SEMANAL

AAU/SE/0139/2018/N

138 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	138/271	

Es copia auténtica de documento electrónico



FRECUENCIA DE ANÁLISIS DE PARÁMETROS EN PC1 (Arqueta final de la conducción de vertido)		
PARÁMETRO	UNIDADES	FRECUENCIA
Cadmio Total ***	mg/l	SEMANAL
Cobre total ***	mg/l	SEMANAL
COT	mg/l	SEMANAL
Cromo total ***	mg/l	SEMANAL
DQO	mg/l	SEMANAL
Fluoruros ***	mg/l	SEMANAL
Hierro	mg/l	SEMANAL
Manganeso total	mg/l	SEMANAL
Mercurio total ***	mg/l	SEMANAL
Níquel total ***	mg/l	SEMANAL
Nitrato	Mg NO ₃ /l	SEMANAL
Nitrógeno Total	mg/l	SEMANAL
Plomo total ***	mg/l	SEMANAL
Selenio total ***	mg/l	SEMANAL
Sólidos en suspensión	mg/l	CONTINUO**
Sulfitos	mg/l	SEMANAL
Sulfuros	mg/l	SEMANAL
Zinc total ***	mg/l	SEMANAL
PARÁMETROS O SUSTANCIAS NO LIMITADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UNIDADES	FRECUENCIA
Aceites y grasas	mg/l	MENSUAL
Fósforo total	mg/l	MENSUAL
Hidrocarburos totales	mg/l	MENSUAL
Nitritos	mg/l	MENSUAL
RESTO DE PARÁMETROS PRTR		ANUAL

* En el punto de Control PC2 balsa de regulación

** A medir tanto en el Punto de Control PC1 como en el Punto de Control PC2

*** Durante la Fase Preoperativa para estos parámetros se realizará una toma de muestras con una periodicidad DIARIA de lunes a viernes (todos los días laborables).

En la Fase Preoperacional se podrá detectar cualquier tendencia anómala en la media anual acumulada con un máximo de 48 horas.

El nivel de alerta, para tomar medidas, se situará en el 75% del valor de la NCA-MA establecida en el Real Decreto 817/2015 para cada uno de los parámetros, tanto en la fase preoperacional como en la fase operacional.

AAU/SE/0139/2018/N

139 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	139/271	



Las frecuencias de control establecidas podrán adaptarse si las series de datos demuestran claramente una estabilidad suficiente.

Se tomará una **muestra representativa** del vertido de 24 horas, entendiendo como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones. En el caso de vertidos discontinuos: Se tomarán al menos 12 muestras puntuales a intervalos regulares de tiempo mientras se produzca el vertido.

Si la práctica demostrase la inexistencia de ciertos parámetros en concentraciones significativas, el titular podrá solicitarla disminución de la frecuencia o incluso su eliminación.

El control de las normas de emisión previsto en el Plan de Vigilancia y Control se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, **debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras**, o directamente por la persona titular de la Autorización Ambiental Unificada, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora, estableciéndose, en dicho caso, las siguientes frecuencias de contraste:

FRECUENCIAS DE CONTRASTE	
Periodicidad Analíticas	Periodicidad Contraste
Diaria	Semanal
Semanal/Quincenal	Mensual
Mensual	Bimestral
Bimestral	Cuatrimstral
Trimestral	Semestral
≥ Trimestral	Anual

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla durante el mes siguiente a la aprobación del acta de reconocimiento final de obras para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de esta Consejería.

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	140/271	



Presentación de informes sobre el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión.

MENSUAL, a las Consejerías competente tanto en materia de medio ambiente como en materia de aguas, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. **Sin perjuicio de la comunicación inmediata en caso de incumplimiento en cualquiera de los valores límites de vertido o en caso de alerta por superación del 75% del valor de la NCA-MA establecida en el Real Decreto 817/2015.**

1.7.2.- PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR

El Plan de Vigilancia y Control del medio receptor deberá contemplar, en función de las características del vertido, las consideraciones establecidas en la siguiente normativa de aplicación:

- Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de las políticas de aguas.
- Directiva 2013/39/UE, de 12 de agosto de 2013, por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/UE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertido al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo Terrestre de Andalucía.

A este respecto, el control abarcará el muestreo de aguas, de sedimentos y de organismos.

El control del medio receptor previsto en el programa de vigilancia y control, modificado y aprobado por esta Consejería, se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.

1.7.2 A). Localización de los puntos de control

Minera Los Frailes, S.L. deberá suministrar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural datos en continuo del caudal circulante en el río en la zona más próxima técnicamente posible, aguas arriba, al límite superior de la zona de mezcla. Para ello, en el plazo de DOS MESES deberá aportar una propuesta de las actuaciones a realizar, que serán validadas por dicha Delegación Territorial. Dichas actuaciones deberán estar finalizadas previamente al inicio de la actividad y quedar incorporadas en el Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor

El titular presenta un estudio del modelo de dispersión del vertido en el medio receptor (modelo CORMIX desarrollado por la EPA). En base al mismo, y teniendo en cuenta la influencia mareal en el medio receptor, se ha determinado una zona de mezcla de 187 metros (alternativa 1).

En base a lo anterior, se tomarán tres puntos de muestreo, uno aguas arriba del punto de vertido, otro aguas abajo, al final de la zona de mezcla y finalmente otro a aproximadamente 100 metros aguas abajo del final de la zona de mezcla. Las tomas de muestras se realizarán, al menos, a superficie (1 metro) y fondo.

AAU/SE/0139/2018/N

141 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	141/271	



COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR

PUNTO DE CONTROL	SITUACIÓN	UTMX ETRS89 (aproximadas)	UTMY ETRS89 (aproximadas)	HUSO
PCR N°1	Río Guadalquivir, en el límite de la zona de mezcla, 187 metros aguas arriba del punto de vertido al DPMT	233514	4145452	30
PCR N°2	Río Guadalquivir, en el límite de la zona de mezcla, 187 metros aguas abajo del punto de vertido al DPMT	233446	4145080	30
PCR N°3	Río Guadalquivir, 100 metros aguas abajo del límite de la zona de mezcla	233409	4144984	30

LOCALIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL EN EL MEDIO RECEPTOR



Además, en el año previo al inicio de la actividad (antes de la fase preoperacional) se realizarán, en los mismos puntos de control del medio receptor (PCR nº 1, PCR nº 2 y PCR nº 3) y midiendo los mismos parámetros estipulados en esta autorización, cuatro informes de calidad del medio receptor (de manera trimestral, uno por estación del año).

Por su parte, las muestras para el análisis de sedimentos y organismos se tomarán en el entorno de los puntos de control propuestos en función de las zonas de deposición de sedimentos existentes, así como de aquellos lugares donde pudieran existir poblaciones abundantes identificadas de organismos representativos de la zona.

1.7.2.B). Parámetros sometidos a control en las aguas receptoras, sedimentos y organismos

Parámetros físico-químicos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	142/271	



a) Aguas

Los parámetros a controlar en las aguas receptoras del vertido serán aquellos característicos del vertido para los que se establece valor límite de emisión y los establecidos en los objetivos de calidad o normas de calidad ambiental (NCA) según la tipología de aguas de transición AT-T12 «estuario atlántico mesomareal con descargas irregulares de río», que se encuentran definidos tanto en el Real Decreto 817/2015, así como en el Plan Hidrológico del Guadalquivir vigente en cada momento y, en su defecto, en la normativa autonómica que lo defina para la masa de agua receptora. Para evaluar el estado del medio receptor del vertido en lo que respecta a los parámetros no regulados, se realizará una comparación de los resultados analíticos relativos a dichos parámetros, respecto a un punto tomado como blanco.

Además de los indicados anteriormente se deberán incluir en el plan de vigilancia y control del medio receptor los siguientes parámetros:

- Níquel y plomo biodisponible, conforme al Real Decreto 817/2015.
- Aquellos parámetros no limitados pero sometidos a autocontrol (aceites y grasas, fósforo total e hidrocarburos totales)
- Potencial Redox
- Cromo VI, si se detectase su presencia en la caracterización tanto en la fase preoperacional como en la operacional.

b) Sedimentos

- Granulometría.
- Potencial redox.

Asimismo, en la fracción menor a 63 μm se analizarán los metales (aluminio, arsénico, boro, cadmio, cobre, cromo, hierro, manganeso, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc) y la materia orgánica.

Parámetros biológicos

a) Índice Integral de Fitoplancton (ITWf).

b) Invertebrados Bentónicos (TasBen).

Se controlará la estructura completa de la comunidad a nivel taxonómico de familia. Los parámetros a determinar serán: abundancia, diversidad y presencia/ausencia de taxones sensibles o indicadoras de contaminación.

c) Ictiofauna.

En relación con los organismos se analizará en peces la presencia de aquellos metales o metaloides que pueden ser característicos del vertido, para los cuales se propone valor límite en la correspondiente autorización de vertido: hierro, aluminio, manganeso, cadmio, plomo, mercurio, níquel, arsénico, cobre, cromo, selenio, zinc y boro.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	143/271	



Estas sustancias se determinarán sobre las dos especies de peces más abundantes. Se comprobará que la concentración de estas sustancias en los peces no aumente de forma significativa con el tiempo.

1.7.2.C) Tipos de muestreo y frecuencia de análisis

El control de las aguas receptoras del vertido se llevará a cabo con las frecuencias siguientes:

Todos los días laborables (durante la fase preoperativa): fluoruros y metales (arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc).

Semanal (durante la fase operativa): fluoruros y metales (arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc).

Semanal: amonio, nitratos y nitrógeno total.

Trimestral: aceites y grasas, COT, DQO, fósforo total, fosfatos, nitritos, hidrocarburos totales, aluminio, boro, hierro y manganeso, pH, potencial redox, sólidos en suspensión, sulfuros, sulfitos y concentraciones biodisponibles de níquel y plomo por medio de modelos adecuados de biodisponibilidad (por ejemplo, BIO-MET).

Por su parte, el Índice Integral de Fitoplancton (ITWf) y macroinvertebrados (TasBen) se hará semestralmente, debiendo realizar una de ellas en primavera-verano, mientras que el control de sedimentos y peces se realizará anualmente.

1.7.2.D). Métodos analíticos

Los métodos analíticos de referencia para la determinación del grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental serán aquellos que vengan definidos en el Real Decreto 817/2015. Se tomarán como referencia los indicados en el Anexo III.

Por consiguiente, de acuerdo con la documentación presentada por el titular, el Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor consistirá, en síntesis, en lo siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	144/271	



Fase Preoperacional:

Elemento a controlar		Punto de control	Tipo de control	Parámetros a controlar	Frecuencia de control
Físico-Químicos	Aguas	Puntos de control del medio receptor PCR-1, PCR-2 y PCR-3	Externo	Fluoruros y metales (arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc)	Todos los días laborables
				Amonio, nitratos y nitrógeno total	Semanal
				Aceites y grasas, COT, DQO, fosfatos, nitritos, fósforo total, hidrocarburos totales, metaloides (aluminio, boro, hierro y manganeso), pH, potencial redox, sólidos en suspensión, sulfuros, sulfitos y concentración biodisponible de níquel y plomo	Trimestral
	Sedimentos			Potencial redox, materia orgánica, granulometría, metales* y metaloides (aluminio, arsénico, boro, cadmio, cobre, cromo, hierro, manganeso, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc)	Anual
Biológicos	Fitoplancton			Cálculo del Índice Integral de Fitoplancton (ITWf)	Semestral
	Macroinvertebrados bentónicos			Cálculo del Índice Multimétrico Taxonómicamente suficiente de invertebrados bentónicos (TAsBem)	Semestral
	Ictiofauna			Metales* y metaloides (hierro, aluminio, manganeso, cadmio, plomo, mercurio, níquel, arsénico, cobre, cromo, selenio, zinc y boro)	Anual

* Referido a metal disuelto.

*Los metales se hayan referidos a la **concentración disuelta**, es decir, la fase disuelta de una muestra de agua obtenida por filtración a través de membrana de 0,45 µm.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	145/271	



Fase Operacional:

Elemento a controlar		Punto de control	Tipo de control	Parámetros a controlar	Frecuencia de control
Físico-Químicos	Aguas	Puntos de control del medio receptor PCR-1, PCR-2 y PCR-3	Externo	Fluoruros y metales (arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc)	Semanal
				Amonio, nitratos y nitrógeno total	Semanal
				Aceites y grasas, COT, DQO, fosfatos, nitritos, fósforo total, hidrocarburos totales, metaloides (aluminio, boro, hierro y manganeso), pH, potencial redox, sólidos en suspensión, sulfuros, sulfitos y concentración biodisponible de níquel y plomo	Trimestral
	Sedimentos			Potencial redox, materia orgánica, granulometría, metales* y metaloides (aluminio, arsénico, boro, cadmio, cobre, cromo, hierro, manganeso, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc)	Anual
Biológicos	Fitoplancton			Cálculo del Índice Integral de Fitoplancton (ITWf)	Semestral
	Macroinvertebrados bentónicos			Cálculo del Índice Multimétrico Taxonómicamente suficiente de invertebrados bentónicos (TASBem)	Semestral
	Ictiofauna			Metales* y metaloides (hierro, aluminio, manganeso, cadmio, plomo, mercurio, níquel, arsénico, cobre, cromo, selenio, zinc y boro)	Anual

* Referido a metal disuelto.

*Los metales se hayan referidos a la **concentración disuelta**, es decir, la fase disuelta de una muestra de agua obtenida por filtración a través de membrana de 0,45 µm.

Asimismo, el titular deberá **revalidar la zona de mezcla establecida cada 4 años** (en principio se toma como zona de mezcla 187 metros aguas arriba y aguas abajo del punto de vertido, en función de la marea).

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control del Medio receptor: Para los parámetros con frecuencia de análisis igual o superior a mensual, **TRIMESTRALMENTE**; para el resto, ANUALMENTE, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

1.8. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTRUCTURAL

El Plan de Vigilancia y Control Estructural de la conducción de vertido a desarrollar se ajustará, en todo caso, a lo establecido en las condiciones generales de esta autorización.

AAU/SE/0139/2018/N

146 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	146/271	



La conducción de vertido parte del complejo minero y atraviesa unos 30 km hasta la margen del río Guadalquivir. Esta tubería llega soterrada a la margen del río, introduciéndose en la lámina de agua mediante una conducción de vertido con una sola boca de descarga de 0,34 metros de diámetro situada a 14 metros de la margen derecha del río Guadalquivir.

En su recorrido completo, la conducción que parte del complejo minero hasta el río Guadalquivir, se encuentra principalmente soterrada, si bien, en los pasos de cauces con existencia de estructuras de paso, la conducción se soporta sobre las mismas.

El tramo sumergido de la conducción será analizado mediante instrumental sumergible (cámara) con periodicidad anual, en condiciones de operación de la tubería a la máxima carga hidráulica posible.

Asimismo, se inspeccionará visualmente la arqueta de salida del vertido una vez a la semana por personal cualificado, verificando el correcto funcionamiento de esta, y reparando de forma inmediata cualquier desperfecto identificado.

Adicionalmente, todo el trazado de la conducción desde el complejo minero hasta el río Guadalquivir será revisado visualmente por personal cualificado una vez a la semana, de cara a identificar en su caso, deficiencias en el estado de las conducciones aéreas y acciones en el terreno por el que discurre la tubería soterrada que pudieran afectar a la misma, derivadas de factores externos. Cualquier desperfecto será reparado inmediatamente.

Finalmente, el titular contará con el certificado anual de la prueba de estanqueidad que se realice en la conducción.

En síntesis y de acuerdo con la documentación presentada por el titular, el Plan de Vigilancia y Control Estructural de las instalaciones consistirá, en lo siguiente:

Conducción	Tramo sumergido en el río	Interno	Estabilidad estructural de la conducción. Ausencia de fisuras o deterioro significativo.	Anual
	Arqueta de salida del vertido donde se ubica el punto de control	Interno (visual)	Buen estado estructural del equipo. Ausencia de fisuras o deterioro significativo.	Semanal
	Recorrido completo de la conducción	Interno (visual)	Buen estado estructural del equipo. Ausencia de fisuras o deterioro significativo.	Semanal
	Recorrido completo de la conducción	Externo	Pruebas de estanqueidad	Anual

Debiendo seguir, además, las siguientes directrices generales:

- Se realizará la inspección y el mantenimiento preventivo de los elementos estructurales asociados a la conducción de vertido, inspeccionando toda la longitud de las tuberías (tanto el tramo terrestre como el sumergido) y todos sus elementos.
- En caso de vaciados parciales de la conducción para realizar labores de mantenimiento en diferentes sectores, se deberá comunicar previamente a esta Consejería, respetándose en todo momento las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	147/271	



condiciones establecidas en el apartado 8. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA del epígrafe III.5 del ANEXO III.

- En cuanto a la inspección de toda la longitud del tramo sumergido, para que este control sea eficaz, la inspección deberá realizarse con la máxima carga hidráulica posible y, al menos, con una periodicidad anual. Asimismo, deberá realizarse una inspección visual, con carácter semestral, en el momento de la bajamar, de forma que se comprueben posibles problemas de erosión en la zona intermareal. En caso de detectarse, deberán tomarse las medidas correctoras oportunas y ser restituído el terreno a su estado natural.
- El titular de la Autorización Ambiental Unificada deberá tomar en todo momento las medidas necesarias para mantener la conducción de desagüe en las condiciones anteriormente establecidas.

AAU/SE/0139/2018/N

148 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	148/271	

Es copia auténtica de documento electrónico



1.9. RESUMEN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN

CONDICIONES A CUMPLIR TRAS EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA	
Plazo	Concepto
-	Comunicación Finalización Obras Proyectadas
Durante el año previo al inicio de la actividad (antes de la fase preoperacional)	Realización de cuatro informes de calidad del medio receptor (de manera trimestral, uno por estación del año) en los mismos puntos de control del medio receptor (PCR nº 1, PCR nº 2 y PCR nº 3) y midiendo los mismos parámetros estipulados en esta autorización.
1 mes de antelación	Comunicación cambio de Fase Preoperacional a Operacional
A los tres meses	Presentación de la Propuesta de Caracterización de los vertidos.
Tres meses (una vez construida la PTA)	Ejecución de la Caracterización de vertidos aprobada para la fase preoperacional.
1 mes desde el comienzo de la fase operacional	Ejecución de Caracterización de vertidos aprobada.
A los seis meses	Deberá presentar un protocolo de actuación que contemple las actuaciones a llevar a cabo en caso de emergencia (vertidos accidentales o de contingencia).
Solo en caso de superaciones de valores límite de emisión	Comunicación inmediata en caso de incumplimiento en cualquiera de los valores límites de vertido o en caso de alerta por superación del 75% del valor de la NCA-MA establecida en el Real Decreto 817/2015.
Frecuencia	Concepto
Mensual	Informes de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.
Trimestral	Informe de Vigilancia y Control del Medio Receptor.
Último mes del año	Planificación por anticipado de las fechas exactas de los muestreos de aguas industriales de todo el año del Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.
Anual	DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDOS, junto a: - Informe de Vigilancia y Control Estructural de la conducción de vertido. -Informe con los resultados de los controles para la notificación PRTR (Real Decreto 508/2007).
Cada 4 años	El titular deberá revalidar la zona de mezcla.
A los dos meses de la Resolución	Presentación de propuesta de actuaciones para seguimiento en continuo del caudal del medio receptor
Previo al inicio de la actividad	Fin de actuaciones para control de caudal en medio receptor.

AAU/SE/0139/2018/N

149 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	149/271	



2.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

25. Aparte de la documentación establecida en el anterior condicionado, deberá aportarse la información que a continuación se indica.
26. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCAs por la CMA.
27. El titular de esta autorización deberá enviar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCA.
28. En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAU que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.
29. Mensualmente se realizará presentación de informes sobre el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Sin perjuicio de la comunicación inmediata en caso de incumplimiento en cualquiera de los valores límites de vertido o en caso de alerta por superación del 75% del valor de la NCA-MA establecida en el Real Decreto 817/2015.
30. Anualmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el titular de esta autorización deberá presentar una Declaración de Vertido mediante el procedimiento de tramitación telemática, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración. Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
31. Anualmente, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se presentará informe sobre la Vigilancia y Control Estructural.
32. Trimestralmente; deberá presentar de informes sobre la Vigilancia y Control del Medio receptor: Para los parámetros con frecuencia de análisis igual o superior a mensual,
33. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
- Declaración anual de productor de residuos peligrosos generados.
 - Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
 - El titular de la autorización deberá remitir cada cuatro años, a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, el correspondiente Estudio de minimización de residuos peligrosos.

AAU/SE/0139/2018/N

150 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	150/271	



ANEXO V: DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto a que se refiere la presente Evaluación se encuentra comprendido en el **epígrafe 1.2 «Minería subterránea (se incluyen todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgica, etc.)** del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 27.1.a) de la citada Ley, se ha procedido a realizar una evaluación de impacto ambiental de la actuación de referencia en el procedimiento de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada. En la documentación presentada por el promotor se acompaña el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA).

La Evaluación de Impacto Ambiental practicada, tanto desde los Servicios de esta Delegación Territorial como desde los Organismos externos consultados, sobre la Documentación Ambiental aportada por la empresa promotora, ha estado dirigida a identificar, describir y evaluar aquellos efectos significativos directos e indirectos del Proyecto “Mina los Frailes” sobre los siguientes factores: atmósfera, clima, tierra, suelo, agua, patrimonio natural y biodiversidad, con especial atención a especies y hábitats protegidos, paisaje, vías pecuarias y patrimonio cultural, bienes e infraestructuras, población y su salud, permeabilidad y urbanismo; así como la interacción entre los factores citados.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

V.1.- INFORMACIÓN DEL PROYECTO

1. DATOS BÁSICOS

- **Promotor:** Minera Los Frailes S.L. con CIF: B-90 181 405.
- **Domicilio Social:** Avenida República Argentina 24, planta 13, 41011 Sevilla
- **Objeto de la actuación:** Concesión de explotación Minera Recurso de la sección C “Zona de Aznalcóllar “n.º 7956
- **Término Municipal:** Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Salteras, Valencina y Santiponce (Sevilla).
- **Pertenencia a un Espacio Natural Protegido:** No
- **Afección a Montes Públicos:** Serán afectados los siguientes Montes Públicos:
 - Dehesa del Perro
 - Corredor Verde de Sanlúcar la Mayor.
- **Afección a vía pecuaria:** Se indican a continuación un listado de las Vías pecuarias que serán afectadas por la conducción:
 - Cordel de Escacena a Niebla
 - Cañada Real de las Islas o del cincho del Vicario
 - Cañada Real de las Islas
 - Colada de la Atalaya
 - Cañada Real de Isla Mayor
 - Vereda de Gerena
 - Cordel de Guillena o de las Cañas
 - Cordel de Segarra
 - Vereda de las Cañas o de Guillena

AAU/SE/0139/2018/N

151 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	151/271	



- **Objeto del Proyecto:** La finalidad del proyecto consiste en la viabilidad de un proyecto de restauración sustentado por una operación minera basada en la extracción, concentración y beneficio de minerales de Zinc, Plomo y cobre mediante:
 - La explotación subterránea del yacimiento de Los Frailes, una masa de mineral de sulfuros complejos.
 - La concentración del mineral por medio de una planta de tratamiento por flotación diferencial, obteniendo como producto final concentrados de Zinc, Plomo y Cobre.
 - La recirculación del agua del proceso en la planta del mineral y el aprovechamiento de las aguas de contacto previamente acondicionadas.
 - El tratamiento de las colas de proceso resultantes del tratamiento del mineral en una planta de pasta y su re-introducción en el interior de la mina utilizándose para el relleno de cámaras
 - Construcción de una Planta de tratamiento de agua
 - Construcción de un sistema de conducción de vertido
- **Documentación evaluada:**
 - Estudio de Impacto Ambiental fechado en febrero de 2018 suscrito por Paola Quijano y Louw Wildschut de la empresa Environmental Resources Management Iberia, S.A.
 - Adenda al Estudio de Impacto Ambiental fechado en febrero de 2021 suscrito por Begoña Rodrigo y Paola Quijano de la empresa Environmental Resources Management Iberia, S.A.

V.2.- RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

VI.2.1.- Fase de información pública y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental.

VI.2.1.1.- Información pública. Resultado.

- Con fecha 1 de marzo de 2019, y con el fin de dar cumplimiento al artículo 19.1 y 19.2 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, se publica en BOJA el Acuerdo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Aznalcóllar y Sanlúcar La Mayor (Sevilla), dando comienzo el primer plazo de Información pública del proyecto, el cual concluirá treinta días después del de la publicación.
- Con fecha 12 de abril de 2019, se da por concluido el periodo de información pública que se hace referencia el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, habiendo presentado alegaciones los siguientes organismos:
 - ◆ Asociación para la Defensa de la Naturaleza WWF/Adena.
 - ◆ Ayuntamiento Sanlúcar la Mayor
- Con fecha 22 de abril de 2021, tras el análisis de las alegaciones presentadas por los interesados y con el fin de dar cumplimiento a los requisitos administrativos, ambientales y técnicos presentados en las mismas, se produce un nuevo estudio de alternativas, fruto del cual se realiza un cambio en el punto de vertido, pasando de verter en el Río Agrío a realizarlo en Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) del río Guadalquivir.
- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información

AAU/SE/0139/2018/N

152 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	152/271	



pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, realizándose inscripción en BOJA número 84, de 29 de septiembre de 2021, página 118, el Acuerdo de 15 de septiembre de 2021 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se somete al trámite de Información Pública Conjunta el Proyecto que se cita, en los términos municipales de Aznalcóllar y Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

- Advertido por los técnicos de esta delegación la omisión de algunos términos municipales afectados por la actuación en el acuerdo fechado el 15 de septiembre y publicado el 30 de septiembre de 2021, se publica con fecha 25 de octubre en el BOJA nº205, un nuevo acuerdo en BOJA con fecha 4 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por el que se amplía el plazo de información pública del procedimiento administrativo correspondiente al proyecto que se cita en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Salteras, Valencina y Santiponce (Sevilla).
- Con fecha 9 de diciembre de 2021 se da por concluido el periodo de información pública que se hace referencia el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, habiendo presentado alegaciones los siguientes organismos:
 - ♦ Ecologistas En Acción Andalucía.
 - ♦ Federación Provincial Ecologistas En Acción – Sevilla.
 - ♦ Plataforma Ciudadana Valencina Habitable

VI.2.1.2.- Consultas a Administraciones, instituciones y organizaciones afectadas.

De conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 7/2007, de 9 julio, se remite proyecto y estudio de impacto ambiental a los organismos que a continuación se detallan, para que emitan informe en base a sus respectivas competencias.

ORGANISMO	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE INFORME
Consultas Internas			
Departamento de Residuos	14/04/2021		31/08/2021
Secretaría General – Vías Pecuarias	14/04/2021		09/09/2021
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	14/04/2021		03/09/2021
Servicio de Gestión del Medio Natural	14/04/2021		04/03/2022
Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico)	14/04/2021		10/05/2021
Consultas Externas durante 1ª Información Pública			
Ayuntamiento Aznalcóllar	24/07/2018	26/07/2018	-
Ayuntamiento Sanlúcar la Mayor	24/07/2018	26/07/2018	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/07/2018	26/07/2018	16/01/2019
Delegación Territorial Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla	24/07/2018	25/07/2018	-
Delegación Territorial Cultura, Turismo y Deporte	24/07/2018	26/07/2018	10/09/2018
Delegación Territorial Fomento y Vivienda. Servicio de Carreteras	24/07/2018	26/07/2018	

AAU/SE/0139/2018/N

153 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5		PÁGINA	153/271



ORGANISMO	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE INFORME
Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla	21/11/2018	23/11/2018	24/01/2019
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Servicio de Industria, Energía y Minas	24/07/2018	25/07/2018	-
Diputación Provincial de Sevilla	24/07/2018	26/07/2018	-
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dirección General Gestión Medio Natural y Espacios Protegidos	24/07/2018	24/07/2018	-
Federación Provincial Ecologistas En Acción-Sevilla	24/07/2018	27/07/2018	10/09/2018
Subdelegación Gobierno en Sevilla	24/07/2018	26/07/2018	-
Consultas Externas durante 2ª Información Pública			
ADENA WWF	5/10/2021	13/10/2021	-
Ayuntamiento Aznalcóllar	5/10/2021	5/10/2021	-
Ayuntamiento Olivares	5/10/2021	5/10/2021	-
Ayuntamiento Sanlúcar la Mayor	5/10/2021	5/10/2021	-
Ayuntamiento Santiponce	5/10/2021	5/10/2021	-
Ayuntamiento Valenciana	5/10/2021	5/10/2021	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	5/10/2021	5/10/2021	20/01/2022
Delegación Territorial Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla	5/10/2021	5/10/2021	-
Delegación Territorial Cultura, Turismo y Deporte	5/10/2021	5/10/2021	-
Delegación Territorial Economía, Innovación, Ciencia y Empresas	5/10/2021	5/10/2021	-
Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Servicio de Carreteras	5/10/2021	5/10/2021	4/03/2022
Delegación Territorial Igualdad, Salud y Políticas Sociales	5/10/2021	5/10/2021	25/11/2021
Delegación Territorial de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Servicio de Industria, Energía y Minas	5/10/2021	5/10/2021	18/11/2021
Diputación Provincial de Sevilla	5/10/2021	5/10/2021	-
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General Gestión Medio Natural y Espacios Protegidos	5/10/2021	5/10/2021	-
Ecologistas En Acción	5/10/2021	11/10/2021	24/11/2021

AAU/SE/0139/2018/N

154 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	154/271	



ORGANISMO	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE INFORME
Oficina de Espacio Natural Doñana	5/10/2021	14/10/2021	-
Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico	5/10/2021	5/10/2021	-
Subdelegación Gobierno en Sevilla	5/10/2021	5/10/2021	-

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

2.1 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

La concesión minera “Zona de Aznalcóllar”, se ubica a 36 Km al noroeste de la ciudad de Sevilla, en la provincia de Sevilla. La mayor parte de la superficie pertenece al municipio de Aznalcóllar, salvo el sector más oriental que se adentra en el término municipal de Sanlúcar la Mayor. A continuación, se indican las principales referencias catastrales afectadas:

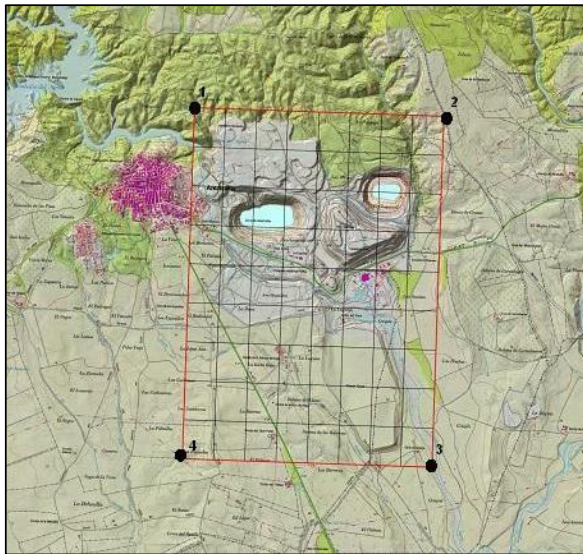
PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
Sevilla	Aznalcóllar	9	1	41013A009000010000OY
Sevilla	Aznalcóllar	9	8	41013A009000010000OM

Las coordenadas geográficas aproximadas del perímetro de la concesión donde se encuentra localizada la mina son:

	LATITUD	LONGITUD
Punto 1	37° 31 ' 55,4708 " N	6° 15 ' 44,8381 " W
Punto 2	37° 31 ' 55,4710 " N	6° 15 ' 44,8350 " W
Punto 3	37° 28 ' 55,4676 " N	6° 15 ' 44,8341 " W
Punto 4	37° 28 ' 55,4673 " N	6° 15 ' 44,8376 " W

Encontrándose los límites de la explotación quedan incluidos en las hojas N° 961 y 983 del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000. La Zona Aznalcóllar comprende 72 cuadrículas mineras, equivalentes a 2.182 ha.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	155/271	



V.3.- RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Las incidencias ambientales se encuentran descritas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental para “Proyecto Mina Los Frailes”. T.M. de Aznalcóllar (Sevilla)” redactado por la empresa Enviromental Resources Management Iberia S.A.:

El contenido del Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a lo establecido en el Anexo III (documentación en procedimiento ordinario) ó Anexo IV (Documentación en procedimiento abreviado) del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, incluyendo la legislación y marco legal, la descripción del proyecto, descripción de alternativas, inventario medioambiental y social, evaluación de impactos, medidas preventivas, correctoras y potenciadoras y un programa de vigilancia ambiental.

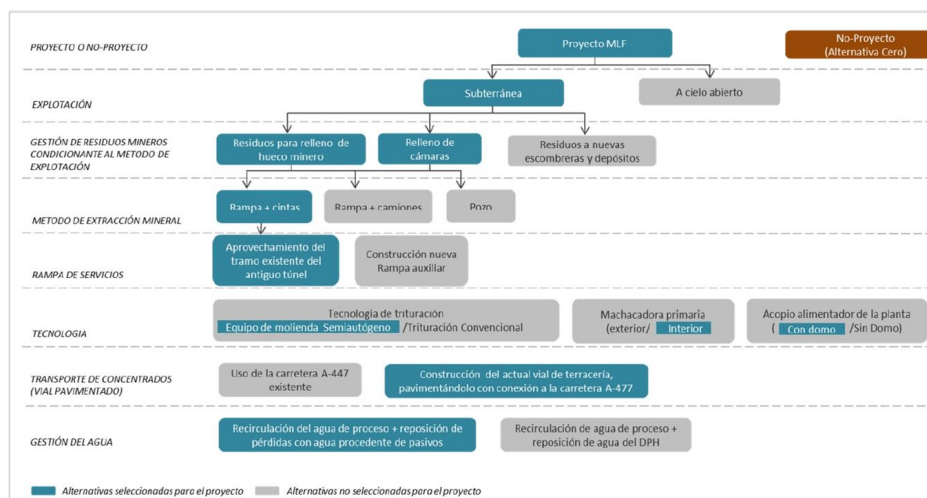
En el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la entidad promotora, se realiza el preceptivo examen de alternativas técnicamente viables, teniendo en cuenta los siguientes:

- Alternativa Cero o No Proyecto
- Alternativas de Explotación del mineral: Cielo Abierto o Subterránea
- Alternativa de Gestión de residuos que condicionan el método de explotación subterránea
- Alternativa del método de extracción del mineral y estériles
- Alternativas acceso a la mina subterránea: Rampa Auxiliar
- Alternativa tecnológica en el tratamiento del mineral
- Alternativa de transporte de concentrados
- Alternativa de gestión de aguas

AAU/SE/0139/2018/N

156 de 239

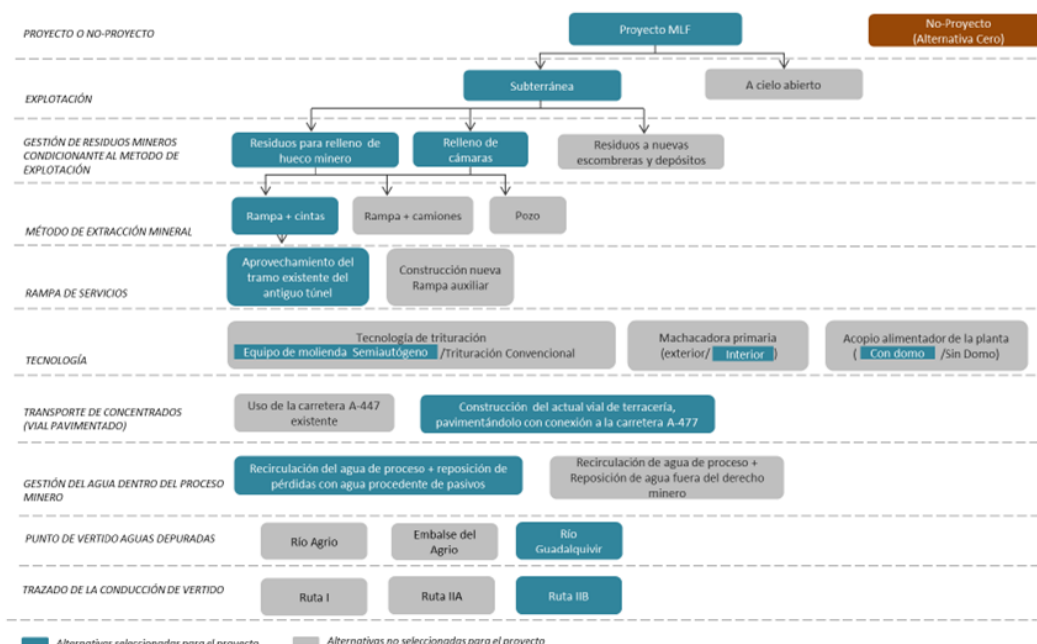
Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	156/271	



Así mismo, en la adenda presentada, se ha realizado un estudio de posibles alternativas para el vertido, seleccionando entre los siguientes:

- Alternativa cero o No-Alternativa
- Análisis de alternativas para tratamiento de las aguas
- Análisis de alternativas para el punto de vertido de aguas depuradas
- Análisis de alternativas de trazado para la nueva conducción de vertido

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	157/271	



Entre las posibles alternativas planteadas, se han ido seleccionando aquellas que implicaban impacto compatible, así como la viabilidad técnica de la propia actuación.

V.3.1.- Inventario Ambiental del territorio en el que se enmarca la actuación

Los principales efectos ambientales del proyecto se han determinado en el Estudio de Impacto Ambiental (Punto 5 del Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Mina los Frailes y Punto 5 de la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Mina los Frailes) mediante la confección de un inventario ambiental que incluye las componentes esenciales del medio físico, biológico, socioeconómico del área en el que se enmarca la actuación proyectada. Para el **inventario ambiental** del área de estudio se tratan los siguientes **aspectos ambientales**:

Medio físico:

- Climatología.
- Calidad del aire.
- Ruido y vibraciones
- Geología.
- Geomorfología.
- Sismicidad
- Hidrogeología.
- Hidrológica.
- Calidad de las aguas
- Edafología y Calidad de los Suelos.
- Paisaje.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	158/271	



Medio biológico:

- Fauna
- Flora y Vegetación
- Espacios Naturales Protegidos.
- Hábitats de interés comunitario.
- Planes de conservación y recuperación de especies amenazadas

Medio socioeconómico:

- Ámbito de estudio socioeconómico
- Estructura Administrativa.
- Ámbito demográfico
- Ordenación del territorio y usos del suelo
- Ámbito económico y productivo
- Ámbito de salud y seguridad
- Infraestructuras y servicios
- Arqueología y patrimonio Cultural

V.3.2.- Identificación de Acciones que pueden producir Impactos

Una vez realizada la descripción del proyecto y sus acciones y analizados los aspectos del medio potencialmente afectados, se determinan a continuación las acciones que pueden producir un impacto sobre el medio ambiente diferenciando entre las fases del ciclo vital de la actuación proyectada:

- Fase pre-operativa y de construcción.
- Fase de operación.
- Fase de cierre y rehabilitación y post-cierre y vigilancia.

V.3.3.- Identificación y valoración de Impactos

Una vez se han determinado las fases susceptibles de producir impactos, los impactos y factores del medio que pueden resultar afectados, se procede a la identificación de los mismos. A continuación, se indican los principales impactos medioambientales que pueden estar asociados a la actuación, distinguiendo entre la fase de construcción, de operación, restauración y cierre:

FACTOR AMBIENTAL	IMPACTO	FASE		
		Construcción	Operación	Cierre
Calidad del aire	Emisiones difusas de polvo durante las fases de construcción y operación	x	x	
	Emisiones por consumo de combustibles fósiles de la maquinaria y vehículos durante la fase de construcción	x		
	Emisiones desde el pozo de ventilación durante la fase de operación		x	
	Emisiones difusas de material particulado con contenido de elementos metálicos como arsénico, plomo, cadmio y níquel		x	
	Emisiones de óxidos de nitrógeno emitidos desde el pozo de ventilación		x	

AAU/SE/0139/2018/N

159 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	159/271	



FACTOR AMBIENTAL	IMPACTO	FASE		
		Construcción	Operación	Cierre
Cambio Climático	Contribución del proyecto al cambio climático debido al consumo de gasóleo y consumo energético	x	x	
Ruido	Nivel de ruido durante la fase de construcción	x		
	Nivel de ruido durante la fase de operación		x	
Geología	Geología por adecuación y modificación de terreno durante la fase de construcción	x		
	Inestabilidades de subsuelo debido a extracción de material durante las fases de construcción y operación	x	x	
	Generación de inestabilidades en taludes por acumulación de material durante las fases de construcción y operación	x	x	
Sísmica	Incremento de microsismicidad durante las fases de construcción y operación	x	x	
Geomorfología	Modificación de las características geomorfológicas de la escombrera Noroeste existente		x	
	Relleno de la corta de Aznalcóllar	x	x	
Paisaje	Impacto paisaje durante fase de construcción	x		
	Cambios en el paisaje por las labores de restauración durante la fase de construcción	x		
	Cambios en el paisaje por labores de operación		x	
Suelos	Excavaciones y rellenos para adecuación de superficies para construcción y operaciones de movimiento de tierras	x	x	
	Generación y deposición de polvo	x	x	
Hidrología	Vertido a cauce		x	
	Implementación de las actuaciones para la mejora de pasivos existentes (Protección del DPH)	x	x	
	sobre el medio hidrológico derivado de la gestión de las aguas de la gestión de aguas de escorrentía limpias	x	x	
Hidrogeología	Actividades de drenaje (desagüe de la corta Los Frailes y drenaje de la mina)			
	Infiltración desde la superficie			
	Implementación de las actuaciones de mejora de pasivos existentes			
	Sobre el medio hidrogeológico derivado de la gestión de las aguas de escorrentía limpias			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	160/271	



FACTOR AMBIENTAL	IMPACTO	FASE		
		Construcción	Operación	Cierre
Flora y Habitats	Sobre la flora, vegetación y hábitats por emisión de contaminantes atmosféricos durante la fase de construcción	x		
	Sobre la flora, vegetación y hábitats por desbroces durante la fase de construcción	x		
	Flora, vegetación y hábitats por emisión de contaminantes atmosféricos	x	x	
	Flora y hábitats por vertido al cauce del río Guadalquivir durante la fase de construcción	x		
	sobre la flora, vegetación y los hábitats por vertidos al cauce del río Guadalquivir durante la fase de operación		x	
Fauna	Sobre la fauna por electrocución / colisión con tendidos eléctricos		x	
	Destrucción y alteración del hábitat debido a los desbroces de la vegetación durante la fase de construcción	x		
	Atropellos por aumento de tráfico en la fase de construcción	x		
	Atropello por el aumento del ruido debido al aumento del tráfico de vehículos otras fuentes del proyecto	x	x	
	Por vertido al cauce del río Guadalquivir en fase de construcción y operación	x	x	
Espacios Naturales Protegidos	Desbroces debidos a la excavación de canales de drenaje durante la fase de construcción.	x		
	aportación de las aguas de escorrentía limpias de los canales perimetrales 02 y 03 a terrenos de la Red Natura 2000.		x	
	Emisión de contaminantes atmosféricos	x	x	
	Desbroces debidos a la instalación de conducciones de vertidos durante la fase de construcción.	x		
	Efluente de la PTA al cauce del río Guadalquivir		x	
Infraestructuras y servicios	Sobre el empleo durante la fase de construcción	x		
	Cambios en la renta local por efecto del proyecto durante la fase de construcción	x		
	Variación en los ingresos públicos por el pago de tributos por parte de Minera Los Frailes durante la fase de construcción	x		
	Sobre el empleo durante la fase de operación		x	
	Cambios en la renta local por efecto del proyecto durante la fase de operación.		x	
	Variación en los ingresos públicos por el pago de tributos por parte de Minera Los Frailes durante la fase de operación		x	

AAU/SE/0139/2018/N

161 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	161/271	



FACTOR AMBIENTAL	IMPACTO	FASE		
		Construcción	Operación	Cierre
	Cambios en la cualificación y en la actitud emprendedora de la población durante la fase de operación.		x	
	Dinámica de actividades recreativas y turísticas vinculadas a la operación de la mina		x	
	Elementos patrimoniales y actividades económicas a lo largo del trazado de la conducción de vertido durante la fase de construcción	x		
Arqueología y patrimonio	Sobre la arqueología y patrimonio en fase de construcción	x		
Salud	Debido a potencial afección del aire ambiente	x	x	
	Debido a incremento de ruido y vibraciones	x	x	
	Debido a potencial afección de las aguas superficiales	x	x	
	Debido a potencial afección de las aguas subterráneas	x	x	
	Debido a potencial afección de suelos	x	x	
	Debido a contribución del proyecto al cambio climático	x	x	
	Debido a contribución del proyecto a la seguridad Química	x	x	
	Debido a potencial afección al Empleo Local y Desarrollo Económico	x	x	
Todos	Impacto de la fase de rehabilitación y cierre sobre todos los aspectos ambientales y sociales (calidad de suelo, fauna, flora y hábitats, espacios naturales protegidos, paisaje, hidrología y usos beneficiosos apropiados) El proyecto de la fase de rehabilitación y cierre plantea la rehabilitación y re-naturalización de un espacio actualmente degradado, así como una restauración y monitoreo que proporcionara estabilidad y seguridad en el futuro			x
Accidentales	Explosión / Incendio		x	
	Vertido / Derrame	x	x	
	Rebose / Perdida de agua de las cortas		x	
	Accidentes en la PTA		x	

AAU/SE/0139/2018/N

162 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	162/271	



V.3.4.- Evaluación de Impactos

La evaluación de los impactos rutinarios se realiza de forma cualitativa, mientras que la caracterización se realiza de acuerdo con los criterios establecidos en la ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, siendo estos:

- **Según Intensidad**

Efecto significativo: aquél que se manifiesta como una modificación del medio ambiente, de los recursos naturales, o de sus procesos fundamentales de funcionamiento, que produzca o pueda producir en el futuro repercusiones apreciables en los mismos.

Efecto mínimo: Un efecto mínimo será por tanto aquél que puede demostrarse que no es significativo.

- **Según el signo**

Efecto positivo: aquél admitido como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costes y beneficios genéricos y de las externalidades de la actuación contemplada.

Efecto negativo: aquél que se traduce en pérdida de valor naturalístico, estético- cultural, paisajístico, de productividad ecológica, o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión o colmatación y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológico-geográfica, el carácter y la personalidad de una localidad determinada.

- **Según la incidencia**

Efecto directo: aquél que tiene una incidencia inmediata en algún aspecto ambiental.

Efecto indirecto: aquél que supone incidencia inmediata respecto a la interdependencia, o, en general, respecto a la relación de un sector ambiental con otro

- **Según el tipo de sistema activo**

Efecto simple: aquél que se manifiesta sobre un solo componente ambiental, o cuyo modo de acción es individualizado, sin consecuencias en la inducción de nuevos efectos, ni en la de su acumulación, ni en la de su sinergia.

Efecto acumulativo: aquél que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad, al carecerse de mecanismos de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento del agente causante del daño.

Efecto sinérgico: aquél que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente. Asimismo, se incluye en este tipo aquel efecto cuyo modo de acción induce en el tiempo la aparición de otros nuevos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	163/271	



- **Según la persistencia**

Efecto temporal: aquél que supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estimarse o determinarse.

Efecto permanente: aquél que supone una alteración indefinida en el tiempo.

- **Según la reversibilidad**

Efecto reversible: aquél en el que la alteración que supone puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a medio plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica, y de los mecanismos de autodepuración del medio.

Efecto irreversible: aquél que supone la imposibilidad, o la «dificultad extrema», de retornar a la situación anterior a la acción que lo produce.

- **Según la recuperabilidad**

Efecto recuperable: aquél en que la alteración que supone puede eliminarse, bien por la acción natural, bien por la acción humana, y, asimismo, aquel en que la alteración que supone puede ser reemplazable.

Efecto irrecuperable: aquél en que la alteración o pérdida que supone es imposible de reparar o restaurar, tanto por la acción natural como por la humana.

- **Según la periodicidad**

Efecto periódico: aquél que se manifiesta con un modo de acción intermitente y continua en el tiempo.

Efecto de aparición irregular: aquél que se manifiesta de forma imprevisible en el tiempo y cuyas alteraciones es preciso evaluar en función de una probabilidad de ocurrencia, sobre todo en aquellas circunstancias no periódicas ni continuas, pero de gravedad excepcional.

- **Según la manifestación**

Efecto continuo: aquél que se manifiesta con una alteración constante en el tiempo, acumulada o no.

Efecto discontinuo: aquél que se manifiesta a través de alteraciones irregulares o intermitentes en su permanencia.

La valoración de la significancia del impacto se realiza en función de su caracterización, de los valores de los elementos o factores ambientales/sociales afectados y tomando también en consideración el grado de atenuación o mejora del impacto que las medidas preventivas/correctoras propuestas implican. Esta valoración del impacto se hace de forma cualitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	164/271	



Impacto compatible: aquél cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa prácticas protectoras o correctoras.
Impacto moderado: aquél cuya recuperación no precisa prácticas protectoras o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.
Impacto severo: aquél en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas protectoras o correctoras, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado.
Impacto crítico: aquél cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.

Finalmente, la valoración de los impactos incluirá además una evaluación cuantitativa que permitirá valorar diferencias entre impactos que se considere que están dentro de una misma categoría (resultante de la valoración cualitativa: compatibles, moderados, severos o críticos). Esta valoración cuantitativa consiste en una escala del 1 al 10. A continuación se presenta la relación entre la valoración cuantitativa y la valoración cualitativa:

Valoración cuantitativa = 1 (Impactos compatibles).
Valoración cuantitativa = 2, 3, 4 y 5 (Impactos moderados).
Valoración cuantitativa = 6, 7 y 8 (Impactos severos).
Valoración cuantitativa = 9 y 10 (Impactos críticos).

FACTOR AMBIENTAL	IMPACTO	VALORACIÓN
Calidad del aire	Emisiones difusas de polvo durante las fases de construcción y operación	Compatible
	Emisiones por consumo de combustibles fósiles de la maquinaria y vehículos durante la fase de construcción	Compatible
	Emisiones desde el pozo de ventilación durante la fase de operación	Compatible
	Emisiones difusas de material particulado con contenido de elementos metálicos como arsénico, plomo, cadmio y níquel	Compatible
	Emisiones de óxidos de nitrógeno emitidos desde el pozo de ventilación	Compatible
Cambio Climático	Contribución del proyecto al cambio climático debido al consumo de gasóleo y consumo energético	Compatible
Ruido	Nivel de ruido durante la fase de construcción	Compatible
	Nivel de ruido durante la fase de operación	Compatible
Geología	Geología por adecuación y modificación de terreno durante la fase de construcción	Compatible

AAU/SE/0139/2018/N

165 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	165/271	



FACTOR AMBIENTAL	IMPACTO	VALORACIÓN
	Inestabilidades de subsuelo debido a extracción de material durante las fases de construcción y operación	Compatible
	Generación de inestabilidades en taludes por acumulación de material durante las fases de construcción y operación	Compatible
Sísmica	Incremento de microsismicidad durante las fases de construcción y operación	Compatible
Geomorfología	Modificación de las características geomorfológicas de la escombrera Noroeste existente	Positivo
	Relleno de la corta de Aznalcóllar	Positivo
Paisaje	Impacto paisaje durante fase de construcción	Compatible
	Cambios en el paisaje por las labores de restauración durante la fase de construcción	Positivo
	Cambios en el paisaje por labores de operación	Compatible
Suelos	Excavaciones y rellenos para adecuación de superficies para construcción y operaciones de movimiento de tierras	Compatible
	Generación y deposición de polvo	Compatible
Hidrología	Vertido a cauce	Moderado
	Implementación de las actuaciones para la mejora de pasivos existentes (Protección del DPH)	Positivo
	sobre el medio hidrológico derivado de la gestión de las aguas de la gestión de aguas de escorrentía limpias	Positivo
hidrogeología	Actividades de drenaje (desagüe de la corta Los Frailes y drenaje de la mina)	
	Infiltración desde la superficie	Compatible
	Implementación de las actuaciones de mejora de pasivos existentes	Positivo
	Sobre el medio hidrogeológico derivado de la gestión de las aguas de escorrentía limpias	Positivo
Flora y Habitats	Sobre la flora, vegetación y hábitats por emisión de contaminantes atmosféricos durante la fase de construcción	Compatible
	Sobre la flora, vegetación y hábitats por desbroces durante la fase de construcción	Moderado
	Flora, vegetación y hábitats por emisión de contaminantes atmosféricos	Compatible
	Flora y hábitats por vertido al cauce del río Guadalquivir durante la fase de construcción	Compatible
	sobre la flora, vegetación y los hábitats por vertidos al cauce del río Guadalquivir durante la fase de operación	Compatible
Fauna	Sobre la fauna por electrocución / colisión con tendidos eléctricos	Compatible

AAU/SE/0139/2018/N

166 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	166/271	



FACTOR AMBIENTAL	IMPACTO	VALORACIÓN
	Destrucción y alteración del hábitat debido a los desbroces de la vegetación durante la fase de construcción	Moderado
	Atropellos por aumento de tráfico en la fase de construcción	Compatible
	Atropello por el aumento del ruido debido al aumento del tráfico de vehículos otras fuentes del proyecto	Moderado
	Por vertido al cauce del río Guadalquivir en fase de construcción y operación	Compatible
Espacios Naturales Protegidos	Desbroces debidos a la excavación de canales de drenaje durante la fase de construcción.	Moderado
	aportación de las aguas de escorrentía limpias de los canales perimetrales 02 y 03 a terrenos de la Red Natura 2000.	Compatible
	Emisión de contaminantes atmosféricos	Compatible
	Desbroces debidos a la instalación de conducciones de vertidos durante la fase de construcción.	Compatible
	Efluente de la PTA al cauce del río Guadalquivir	Compatible
Infraestructuras y servicios	Sobre el empleo durante la fase de construcción	Positivo
	Cambios en la renta local por efecto del proyecto durante la fase de construcción	Positivo
	Variación en los ingresos públicos por el pago de tributos por parte de Minera Los Frailes durante la fase de construcción	Positivo
	Sobre el empleo durante la fase de operación	Positivo
	Cambios en la renta local por efecto del proyecto durante la fase de operación.	Positivo
	Variación en los ingresos públicos por el pago de tributos por parte de Minera Los Frailes durante la fase de operación	Positivo
	Cambios en la cualificación y en la actitud emprendedora de la población durante la fase de operación.	Positivo
	Dinámica de actividades recreativas y turísticas vinculadas a la operación de la mina	Compatible
	Elementos patrimoniales y actividades económicas a lo largo del trazado de la conducción de vertido durante la fase de construcción	Compatible
Arqueología y Patrimonio	Sobre la arqueología y patrimonio en fase de construcción	Moderado
Salud	Debido a potencial afección del aire ambiente	Compatible
	Debido a incremento de ruido y vibraciones	Compatible
	Debido a potencial afección de las aguas superficiales	Compatible
	Debido a potencial afección de las aguas subterráneas	Compatible

AAU/SE/0139/2018/N

167 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	167/271	



FACTOR AMBIENTAL	IMPACTO	VALORACIÓN
	Debido a potencial afección de suelos	Compatible
	Debido a contribución del proyecto al cambio climático	Compatible
	Debido a contribución del proyecto a la seguridad Química	Compatible
	Debido a potencial afección al Empleo Local y Desarrollo Económico	Positivo
Todos	Impacto de la fase de rehabilitación y cierre sobre todos los aspectos ambientales y sociales (calidad de suelo, fauna, flora y hábitats, espacios naturales protegidos, paisaje, hidrología y usos beneficiosos apropiados) El proyecto de la fase de rehabilitación y cierre plantea la rehabilitación y renaturalización de un espacio actualmente degradado, así como una restauración y monitoreo que proporcionara estabilidad y seguridad en el futuro	Positivo
Accidentales	Explosión / Incendio	Compatible
	Vertido / Derrame	Compatible
	Rebose / Perdida de agua de las cortas	Moderado
	Accidentes en la PTA	Compatible

V.4.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS

Se han incorporado las medidas protectoras y correctoras para evitar o reducir en todo lo posible los impactos causados como consecuencia de la interacción entre acciones del proyecto y factores ambientales.

Según los Estudios de Impacto Ambiental, presentados con fechas marzo de 2018 y abril de 2021(recogido en el punto 7) se adoptarán medidas preventivas y/o correctoras en relación con:

- Calidad del aire
- Cambio Climático
- Ruido
- Geología y sísmica
- Geomorfología
- Paisaje
- Suelo
- Hidrología
- Hidrogeología
- Flora y hábitats
- Fauna
- Espacios naturales protegidos
- Economía y empleo
- Infraestructuras y servicios
- Arqueología y patrimonio cultural
- Salud
- Impactos durante la fase de rehabilitación y cierre
- Impactos accidentales

AAU/SE/0139/2018/N

168 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	168/271	



V.5.- CONDICIONES AL PROYECTO

El promotor deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Estudio de Impacto Ambiental y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura, paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

V.6.- ESPECIFICACIONES PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incorpora un Plan de Vigilancia y Control (recogido en el punto 8 de dicho documento) para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas, concretándose en dicho programa de vigilancia determinados aspectos ambientales sujetos a seguimiento y control. Se recoge a continuación tabla resumen de los indicadores propuestos por la empresa promotora en el Estudio de Impacto Ambiental.

AAU/SE/0139/2018/N

169 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	169/271	



IMPACTO	DENOMINACIÓN	CONTROL	FASE APLICACIÓN			
			PREOPERA- CION/CONS- TRUCCION	OPERACIÓN	CIERRE	POST - CIE- RRE
Aguas	Calidad de aguas su- perficiales		Bimestral	Bimestral	Trimestral	Trimestral
	Calidad caracterís- tica del efluente de vertido de la PTA		Diario	Diario	Diario	Diario
		Análisis de sus- tancias prefe- rentes y priori- tarias según RD 817/2015	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual
		Análisis físico- químico de las aguas	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral
	Seguimiento estado ecológico	Análisis de sus- tancias prefe- rentes y priori- tarias según RD 817/2015 del Guadalquivir	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual
		Análisis físico- químico de las aguas del Gua- dalquivir	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral
		Calculo de in- dice integral de Fitoplancton	Semestral	Semestral	Semestral	Una Campaña
		Análisis Físico- Químico de se- dimentos, to- mando la frac- ción menos de 63	Anual	Anual	Anual	Una Campaña
		Análisis de con- tenido de meta- les en las espe- cie de peces mas abundan- tes	Anual	Anual	Anual	Una Campaña
		Calculo de ín- dice Milimétrico Taxonómica- mente Sufi- ciente de inver- tebrados bentó- nicos	Anual	Anual	Anual	Una Campaña
	Calidad de aguas subterráneas		Bimestral	Bimestral	Semestral	Trimestral

AAU/SE/0139/2018/N

170 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5		PÁGINA	170/271



IMPACTO	DENOMINACIÓN	CONTROL	FASE APLICACIÓN			
	Nivel piezométrico		Bimestral	Bimestral	Trimestral	Semestral
	Cota de lamina de Aznalcóllar	Seguimiento de lamina de agua	Mensual	Mensual	No aplica	No aplica
	Cono de abatimiento	Monitorización de cono de abatimiento	Bimestral	Bimestral	Trimestral	Semestral
	Control meteorológico	Registro de parámetros meteorológicos	Continuo	Continuo	Continuo	Continuo
	Estación de aforo	Registro de caudal de entrada de escombrera noroeste	Continuo	Continuo	Continuo	Continuo
Ruido	Nivel de ruido	Seguir los puntos definidos en el estudio de ruido		Bianual	No aplica	No aplica
Atmosfera	Ejecución de riegos	En viales no pavimentados	Semanal	Semanal	Semanal	No aplica
	Control de niveles de inmisión de polvo	Seguir los puntos definidos en el estudio de emisiones		Anual	Una vez	No aplica
	Control de revisión periódica de mantenimiento de vehículos	Control previo a dar de alta un vehículo, maquinaria y equipo, comprobar estado y cumplimiento de normativa de emisión		Anual		No aplica
	Control de realización de riegos en acopios	En áreas identificadas	Semanal	Semanal	No aplica	No aplica
	Seguimiento al funcionamiento y eficacia del lava-ruedas	Control de realización de lavado de ruedas de camiones. No aplica a las actividades desarrolladas fuera del área de explotación	Continuo	Continuo	Continuo	No aplica
Residuos	Gestión de residuos peligrosos	Cumplimiento del reglamento de residuos peligrosos	Continuo	Continuo	Continuo	No aplica

AAU/SE/0139/2018/N

171 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5		PÁGINA	171/271

Es copia auténtica de documento electrónico



IMPACTO	DENOMINACIÓN	CONTROL	FASE APLICACIÓN			
Cambio Climático	Emisiones de CO2	Calculo a partir de datos de consumo de combustibles fósiles y energía eléctrica	No aplica	Anual	Anual	No aplica
Geología, Sismicidad, Geomorfología, paisaje y suelos	Control estabilidad geotécnica	Continuar con la red existente	Trimestral	Mensual	Semestral	Semestral
	Control de disidencias	Análisis de información vía satélite para el control de las disidencias del terreno debidas a la extracción del mineral del subsuelo	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral
	Control de vibraciones y microsismo	Coordinadas con voladuras	Semestral	Anual	No aplica	No aplica
Flora, Fauna, Habitats y Red Natura	Estudio hidrobiológico	Seguimiento e informes de las campañas	Una campaña	Bianual	Una campaña	Una campaña
	Control de fugas en tuberías de agua	Mediante recorridos para evitar posibles fugas o con caudalímetros en la conducción de vertido	Continuo	Continuo	Continuo	No aplica
	Control de la calidad de los vertidos de la PTA	Seguimiento del efluente a la salida de la PTA	Continuo	Continuo	Continuo	No aplica
	Realización de transecto	En las zonas sensibles propuestas en EIA	Quinquenal	Semestral	Anual	No aplica
	Estudio estado ecológico de las aguas del cauce receptor	Seguimiento e informe de las campañas realizadas en el Rio Guadalquivir de acuerdo a los requerimiento DMA	Una campaña	Mensual, trimestral, Semestral o anual según parámetro	Mensual, trimestral, Semestral o anual según parámetro	Una campaña
	Control de operaciones de revegetación	Seguimiento de especies empleadas	Anual	Anual	Anual	Anual
	Muestreo de flora amenazada	Muestreo de zonas afectadas, con objeto de	Varias campañas antes de inicio de obras	Anual (si existen ejemplares)	Una campaña (si existen ejemplares)	Una campaña (si existen ejemplares)

AAU/SE/0139/2018/N

172 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5		PÁGINA	172/271



IMPACTO	DENOMINACIÓN	CONTROL	FASE APLICACIÓN			
			para verificar			
		identificar la posible presencia de flora amenazada y especialmente la especie Narcissus cantillensis y otras orquídeas	ausencia de especies			
Socio economía, patrimonio arqueológico y cultural	Control indicadores socioeconómicos	Control indicadores socioeconómicos		Quinquenal	Un monitoreo	No aplica
	Control tráfico entorno de la mina	Evaluación de repercusión del tráfico inducido, intensidad de circulación, accidentabilidad, estado de viales	Anual	Anual	Anual	No aplica
	Control prospección arqueológica previa		Puntual	No aplica	No aplica	No aplica

Por tanto, se propone la siguiente periodicidad de informe en el marco del Plan de Vigilancia Ambiental:

FASE CONSTRUCCIÓN	
Plazo	Concepto
Previa de inicio actividad	Programa de Vigilancia Ambiental definitivo
	Informe Acta de Comprobación y Replanteo
Trimestralmente	Informe con resultados de controles durante periodo
Informe Final fase Construcción	Resumen de información recopilada durante el seguimiento de obra, detallando: - Medidas realmente ejecutadas - Evolución de parámetros ambientales - Impactos No previstos
FASE OPERACIÓN	
Plazo	Concepto
Informe previo inicio de operación	Revisión del PVA y propuesta modificaciones (en su caso)
Informes anuales durante fase operación	Informe con resultados de controles durante periodo
Informe Final fase operación	Resumen de información recopilada durante el seguimiento de obra, detallando:

AAU/SE/0139/2018/N

173 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	173/271	



	• Medidas realmente ejecutadas • Modificaciones introducidas en proyecto • Evolución de parámetros ambientales • Impactos No previstos • Delimitación de zonas pendientes de restauración
FASE CIERRE Y REHABILITACIÓN	
Plazo	Concepto
Informe antes del inicio de la fase de cierre y rehabilitación	Revisión del PVA y propuesta modificaciones (en su caso)
Informes ordinarios semestrales durante fase de cierre	Informe con resultados de controles durante periodo
Informe final de la fase de cierre y rehabilitación	Incluirá: • Resumen de los aspectos e incidencias planteadas en PVA y forma de ejecución de medidas preventivas • Diagnóstico final
Informe ordinario anual durante fase post - clausura	Recogida de controles establecidos en esta fase, con especial detalle del desarrollo de las operaciones de restauración y la evolución de los impactos residuales del proyecto

Al listado de informes propuesto por el promotor, se le añaden los siguientes con el fin de garantizar que se cumplen con todas las condicionantes descritos para la actuación:

CONDICIONES A CUMPLIR TRAS EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA	
FASE CONSTRUCCIÓN	
Plazo	Concepto
Antes de inicio	Envío informe con transecto realizado para detectar posible existencia de ejemplares de especies amenazadas
	Envío solicitud de Medidas compensatorias para aprobación de Servicio de Gestión del Medio Natural
Durante el año previo al inicio de la actividad (antes de la fase preoperacional)	Realización de cuatro informes de calidad del medio receptor (de manera trimestral, uno por estación del año) en los mismos puntos de control del medio receptor (PCR nº 1, PCR nº 2 y PCR nº 3) y midiendo los mismos parámetros estipulados en esta autorización.
1 mes de antelación	Comunicación cambio de Fase Preoperacional a Operacional
Frecuencia	Concepto
A diario (laborales)	Control de Fluoruros y metales (arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc) en los puntos de control del medio receptor PCR1, PCR2 y PCR-3

AAU/SE/0139/2018/N

174 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	174/271	



CONDICIONES A CUMPLIR TRAS EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA	
Semanal	Control de Amonio, nitratos y nitrógeno total, en los puntos de control del medio receptor PCR1, PCR2 y PCR-3
Mensualmente	Informe de estado
Trimestral	Control de Aceites y grasas, COT, DQO, fosfatos, nitritos, fósforo total, hidrocarburos totales, metaloides (aluminio, boro, hierro y manganeso), pH, potencial redox, sólidos en suspensión, sulfuros, sulfitos y concentración biodisponible de níquel y plomo, en los puntos de control del medio receptor PCR1, PCR2 y PCR-3
	Informe de calidad del medio receptor
Semestral	Control de Fitoplancton, Cálculo del Índice Integral de Fitoplancton (ITWf), en los puntos de control del medio receptor PCR1, PCR2 y PCR-3
	Control Cálculo del Índice Multimétrico Taxonómicamente suficiente de invertebrados bentónicos (TasBem), en los puntos de control del medio receptor PCR1, PCR2 y PCR-3
Anual	Control de sedimentos Potencial redox, materia orgánica, granulometría, metales* y metaloides (aluminio, arsénico, boro, cadmio, cobre, cromo, hierro, manganeso, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc), en los puntos de control del medio receptor PCR1, PCR2 y PCR-3
	Control de Ictiofauna Metales* y metaloides (hierro, aluminio, manganeso, cadmio, plomo, mercurio, níquel, arsénico, cobre, cromo, selenio, zinc y boro), en los puntos de control del medio receptor PCR1, PCR2 y PCR-3
FASE OPERACIÓN	
Plazo	Concepto
Previo inicio actividad	Finalización de obras proyectadas + Certificado final de obra
	Comunicación inicio efectivo
	Declaración responsable cumplimiento condiciones establecidas en autorización ambiental unificada
Previo de inicio vertido	Aprobación del acta de reconocimiento final FAVORABLE de las obras proyectadas
Previo de inicio relleno cámaras	Caracterización final de la pasta de relleno y obtención de pronunciamiento de CHG e IGME sobre relleno
Antes de tres meses	Informe de inspección realizado sobre medición de niveles de emisión difusa
	Informe – Ensayo Acústico operacional
	Informe – Ensayo Vibraciones operacional
A los tres meses	Presentación de la Propuesta de Caracterización de los vertidos.
Tres meses (una vez construida la PTA)	Ejecución de la Caracterización de vertidos aprobada para la fase preoperacional.
1 mes desde el comienzo de la fase operacional	Ejecución de Caracterización de vertidos aprobada.
A los seis meses	Deberá presentar un protocolo de actuación que contemple las actuaciones a llevar a cabo en caso de emergencia (vertidos accidentales o de contingencia).

AAU/SE/0139/2018/N

175 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	175/271	

Es copia auténtica de documento electrónico



CONDICIONES A CUMPLIR TRAS EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA	
Solo en caso de superaciones de valores límite de emisión	Comunicación inmediata en caso de incumplimiento en cualquiera de los valores límites de vertido o en caso de alerta por superación del 75% del valor de la NCA-MA establecida en el Real Decreto 817/2015.
Frecuencia	Concepto
Semanal	Control de Fluoruros y metales (arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc) en los puntos de control del medio receptor PCR1, PCR2 y PCR-3
	Control de Amonio, nitratos y nitrógeno total, en los puntos de control del medio receptor PCR1, PCR2 y PCR-3
Mensual	Informes sobre plan de Vigilancia y Control especialmente de las Normas de Emisión.
Trimestral	Informe de Vigilancia y Control del Medio Receptor.
	Control de Aceites y grasas, COT, DQO, fosfatos, nitritos, fósforo total, hidrocarburos totales, metaloides (aluminio, boro, hierro y manganeso), pH, potencial redox, sólidos en suspensión, sulfuros, sulfitos y concentración biodisponible de níquel y plomo, en los puntos de control del medio receptor PCR1, PCR2 y PCR-3
Semestral	Control de Fitoplancton, Cálculo del Índice Integral de Fitoplancton (ITWf), en los puntos de control del medio receptor PCR1, PCR2 y PCR-3
	Control Cálculo del Índice Multimétrico Taxonómicamente suficiente de invertebrados bentónicos (TasBem), en los puntos de control del medio receptor PCR1, PCR2 y PCR-3
Último mes del año	Planificación por anticipado de las fechas exactas de los muestreos de aguas industriales de todo el año del Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.
Anual	DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDOS, junto a: - Informe de Vigilancia y Control Estructural de la conducción de vertido. - Informe con los resultados de los controles para la notificación PRTR (Real Decreto 508/2007). DECLARACIÓN ANUAL DE PRODUCCIÓN RESIDUOS Control de suelos. Actualización del informe preliminar de situación de suelo Certificado de estanqueidad de la conducción Estado de almacenamiento residuos Comprobación de Gestión Informe sobre medición de niveles de emisión difusa (Control interno)
	Control de sedimentos Potencial redox, materia orgánica, granulometría, metales* y metaloides (aluminio, arsénico, boro, cadmio, cobre, cromo, hierro, manganeso, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc), en los puntos de control del medio receptor PCR1, PCR2 y PCR-3
	Control de Ictiofauna Metales* y metaloides (hierro, aluminio, manganeso, cadmio, plomo, mercurio, níquel, arsénico, cobre, cromo, selenio, zinc y boro), en los puntos de control del medio receptor PCR1, PCR2 y PCR-3
Bianual	Informe ensayo acústico operacional
	Informe sobre medición de niveles de emisión difusa (Control externo)
Cada 4 años	El titular deberá revalidar la zona de mezcla.
	Estudio de minimización de residuos peligrosos.
A los dos meses de la Resolución	Presentación de propuesta de actuaciones para seguimiento en continuo del caudal del medio receptor

AAU/SE/0139/2018/N

176 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	176/271	



CONDICIONES A CUMPLIR TRAS EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA	
Previo al inicio de la actividad	Fin de actuaciones para control de caudal en medio receptor.
FASE CIERRE Y REHABILITACIÓN	
Plazo	Concepto
Tres meses antes	Comunicación de cierre definitivo o Temporal

V.7.- CONCLUSIONES

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente Autorización Ambiental Unificada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que la actuación es **ambientalmente viable** en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado del presente dictamen ambiental y de la resolución que se derive.

AAU/SE/0139/2018/N

177 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	177/271	



ANEXO VI: ANÁLISIS DE ALEGACIONES

1) ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE CONSULTAS

1.1- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR FEDERACIÓN PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA CON FECHA 10/09/2018

Con fecha 10 de septiembre de 2018 se recibe un documento de Federación Provincial Ecologistas en Acción-Sevilla aportando "ALEGACIONES EN PERIODO DE CONSULTAS DEL ARTÍCULO 31.4 DE LA LEY GICA Y 20.1 DEL DECRETO 356/2010". Tras unas consideraciones iniciales en las que instan a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a realizar una serie de comprobaciones relacionadas con la tramitación del procedimiento los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos y solicitan la adopción de las medida provisional de suspensión del procedimiento de AAU hasta que se resuelvan los procedimientos judiciales en curso que afectan a la legalidad de la Resolución de 25 de febrero de 2015, realizan las siguientes alegaciones:

Alegación nº 1:

Inexistencia de una verdadera evaluación de impacto ambiental sobre la alternativa 0: Basta con leer el apartado 4.1 del EslA para comprobar esta afirmación.

Contestación:

De acuerdo con el anexo II de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión integrada de la Calidad, uno de los contenidos del Estudio de Impacto Ambiental es el Examen de alternativas técnicamente viables y presentación razonada de la solución adoptada, abordando el análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.

Con fecha 2 de marzo de 2018, la entidad promotora MINERA LOS FRAILES, S.L., presentó un primer Estudio de Impacto Ambiental, dentro del mismo existe un epígrafe denominado "*Alternativa cero o NO proyecto*". El mismo epígrafe ha sido ampliado en el documento Adenda al Estudio de Impacto Ambiental presentado con fecha 22 de abril de 2021, donde vuelve a aparecer el mismo epígrafe.

Alegación nº 2:

Sin duda la principal afección, aunque no la única, de cualquier actuación de explotación resultan ser las afecciones sobre el dominio público hidráulico, tanto aguas superficiales como subterráneas, y tanto por la demanda de agua que necesita cualquier proyecto de beneficio de sulfuros metálicos como la cantidad de vertidos altamente contaminantes que este tipo de actuación implica, tanto en la fase pre-operacional de vaciado del agua muy contaminada contenida actualmente en la Corta de Los Frailes como por la ingente generación de lodos del proceso industrial durante la fase de explotación.

Contestación:

Tras el análisis y estudio de la situación del proyecto y con el fin de conciliar nuevos aspectos administrativos, ambientales, sociales y técnicos surgidos durante el trámite, con posterioridad a la presentación de esta alegación el promotor modificó el punto de vertido inicialmente previsto en río Agrio (DPH), pasando a tener lugar en Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) del río Guadalquivir.

AAU/SE/0139/2018/N

178 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	178/271	



Con respecto a la compatibilidad del vertido, con fecha 5 de octubre de 2023 la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emitió el denominado INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, que concluye afirmando que “[...] El tratamiento propuesto y desarrollado en el Proyecto para las aguas residuales generadas objeto del presente informe se considera suficiente para obtener los valores límites de emisión admisibles del vertido solicitado y para preservar el buen estado global del medio receptor, siempre cuando las instalaciones se ajusten a la documentación presentada y se cumpla el condicionado que a continuación se incluye.”

Alegación n.º 3:

Por una parte resulta ambientalmente inviable el vertido a aguas superficiales del actual contenido de la Corta de los Frailes, incompatible con el grado de protección ambiental y los objetivos y medidas de conservación vigentes para la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES6180005 Corredor Ecológico del río Guadimar. Y ello porque hoy por hoy no existen sistemas de depuración capaces de conseguir esos objetivos.

Contestación:

La contestación a esta alegación es idéntica a la de la anterior Alegación n.º2.

Alegación n.º 4:

Por otra parte, resulta ambiental y socialmente inviable la creación de una nueva balsa para albergar los lodos generados por la reapertura de la explotación minera, dado los antecedentes de la Catástrofe Anunciada de la rotura de la balsa de Boliden el 25 de abril de 1998. A esto hay que añadir que la antigua balsa de lodos que provocó aquella rotura sigue estando sepultada en el recinto minero, y actualmente sigue provocando vertidos incontrolados de aguas ácidas contaminantes sin depurar a la cuenca del Guadimar, a través de los arroyos Crispinejo y Frailes

Contestación:

Uno de los condicionantes que las administraciones reflejaron en el condicionado del pliego del concurso, fue la no existencia de instalaciones de almacenamiento de residuos mineros (o balsas de lodos), que pudieran provocar un accidente como el ocurrido en 1998, así como un método de explotación que minimizara la huella ambiental.

Es por ello que la nueva explotación pasa a ser subterránea en vez de a cielo abierto, en la que no se prevé la construcción de balsas de lodos, siendo los mismos devueltos a la mina en forma sólida mediante la adición de cemento, consiguiendo con esto un menor impacto sobre el medio ambiente, así como un mayor sostenimiento de la mina (el relleno de huecos mineros está considerado como mejor técnica disponible por la normativa europea en materia de residuos de la industria extractiva).

Por otro lado, las labores de monitorización y control llevadas a cabo por Minera los Frailes, que incluyen la antigua balsa de estériles, no evidencian la presencia de vertidos incontrolados desde la antigua balsa gracias a las labores de bombeo de los pozos perimetrales, y el control piezométrico realizado a ambos lados de la barrera de bentonita existente en la actualidad.

Alegación n.º 5:

Resulta también ambientalmente inviable la utilización de la Corta de Aznalcóllar como depósito de esos lodos puesto que dicha deposición resulta incompatible con el imprescindible mantenimiento de la COTA 0 como cota de seguridad para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y la propia estabilidad de los taludes de la

AAU/SE/0139/2018/N

179 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	179/271	



corta minera. Sin embargo, el ESIa presenta indudablemente esa opción en la página 3-58, donde se llega a afirmar que se pretende utilizar la corta de Aznalcóllar como depósito de los estériles espesados de la planta de pasta y rellenar la corta de Aznalcóllar de cara a su posterior sellado, clausura y restauración.

Contestación:

De conformidad con el informe del IGME de fecha 25 de julio de 2014 "*la reciente autorización de la CHG abre un nuevo escenario que permite el ascenso de la cota de la lámina de agua de la corta de Aznalcóllar hasta cota + 20 m.s.n.m. y posibilita, una nueva estrategia de gestión del agua en el entorno minero de Aznalcóllar*".

Las conclusiones del informe del IGME han sido usadas para definir el diseño del Proyecto.

Se ha diseñado el proyecto para asegurar que la corta mantenga un suficiente margen de resguardo para recibir las aguas de una avenida extraordinaria de 500 años, manteniendo la cota autorizada administrativamente, así como la cota de riesgo establecida por el IGME (+46 msnm).

Alegación nº 6:

Por una parte, resulta evidente que para mantener la COTA 0 junto con la deposición de lodos es necesario verter permanente aguas de la Corta de Aznalcóllar a la cuenca del Guadiamar, lo cual como se ha indicado resulta incompatible con los objetivos de conservación del ZEC ES6180005 Corredor Ecológico del río Guadiamar. Igualmente, los lixiviados de las escombreras de la antigua corta de Aznalcóllar, son recogidos en el canal perimetral terminando en el contraembalse del pantano de Aznalcóllar.

Contestación:

Esta alegación queda contestada con los expuesto en las anteriores Alegación nº2 y Alegación nº5.

Alegación nº 7:

En relación con la seguridad de los taludes de la Corta de Aznalcóllar resulta muy relevante el Informe realizado por el IGME con fecha 25 de julio de 2014 denominado DIAGNOSTICO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL FUNCIONAMIENTO HIDRODINÁMICO DE LA CORTA DE AZNALCÓLLAR, MANTENIENDO LA COTA CERO, Y DISEÑO DE UN PLAN DE ACTUACIÓN PARA MODIFICAR AL ALZA LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS SALVAGUARDANDO LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Contestación:

El apartado *Consideraciones, recomendaciones y propuestas* del anexo III incluido dentro del informe de referencia, indica:

"[...] Se considera por tanto que los problemas de inestabilidad dentro de los taludes de la Corta de Aznalcóllar; son de carácter menor a la vista de la información revisada, y que hasta ahora han sido fáciles de controlar por lo que sabemos a lo largo de la historia de la Corta. ...

... se estima que el aumento progresivo de la lámina de agua afectará a estos sitios disminuyendo el factor de seguridad; aunque sin que ello suponga una disminución preocupante. En cuanto a los demás sitios formados por taludes en roca, con y sin recubrimiento por los estériles de distinta procedencia; se considera que no es previsible la aparición de inestabilidades significativas ante esta situación.

Las recomendaciones y propuestas siguientes van en el sentido de establecer un adecuado seguimiento para en su caso tomar las medidas adecuadas de actuación ante posibles problemas de inestabilidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	180/271	



... recomienda complementar la monitorización existente en las zonas con posibles deformaciones del terreno, mediante la aplicación de las Técnicas Interferométricas más adecuadas, basadas en el procesamiento de imágenes satélite.”

De acuerdo con el informe Minera Los Frailes ha cumplido con cada uno de los requisitos establecidos por el IGME en su informe. De los estudios realizados se concluye que el relleno del hueco minero dará estabilidad geotécnica en la base de estos rellenos.

Alegación nº 8:

También resultan muy relevantes las Conclusiones del Informe Pericial de 26 de julio de 2017 realizado por el Jefe de Servicio de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para las Diligencias Previas 975/2015 en relación con los sistemas de depuración de las empresas que participaron en el concurso minero. Estas conclusiones ya fueron transcritas en nuestro escrito de 25 de agosto de 2017.

Contestación:

Entendemos que esta alegación no tiene nada que ver con la autorización ambiental que se encuentra en tramitación.

1.2.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR FEDERACIÓN PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA CON FECHA 24/11/2021.

Con fecha 24 de noviembre de 2021 se recibe un documento de Federación Provincial Ecologistas en Acción-Sevilla respondiendo al trámite de consulta mediante la presentación de un documento de alegaciones al proyecto.

Alegación nº 1: FALSEDAD EN LA SOLICITUD DE MINERA LOS FRAILES. LA CONCESIÓN MINERA DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C) Nº 7.976 ZONA AZNALCÓLLAR TODAVÍA NO ESTÁ OTORGADA. MINERA LOS FRAILES NO ES TITULAR DE NINGUNA CONCESIÓN MINERA.

La concesión minera de recurso de la sección C N.º 7.976 zona Aznalcóllar todavía no está otorgada. Minera los Frailes no es titular de ninguna concesión minera.

Contestación:

Respecto del hecho de que Minera los Frailes sea concesionario o no, se considera que la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul no es competente para dirimir esa cuestión. La competencia de dicha Delegación Territorial es la tramitación de la autorización ambiental solicitada.

No obstante, es preciso señalar que en el registro minero de la provincia de Sevilla está inscrita con numero 7.976 la concesión minera “Zona de Aznalcóllar”, de la cual es titular la empresa Minera Los Frailes.

Alegación nº 2: ANTES DE TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO AAU/SE/139/18/N HAY QUE RESOLVER EL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA EAE/SE/033/2018 DEL PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN MINERA

Antes de tramitar el procedimiento AAU/SE/139/18/N hay que resolver el expediente de evaluación ambiental estratégica EAE/SE/033/2018 del plan especial de actuación minera.

Contestación:

De acuerdo con el Decreto Ley 12/2020, de 11 de mayo, se modificó el artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía de forma que en la actualidad no es necesaria la realización de

AAU/SE/0139/2018/N

181 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	181/271	



un Plan Especial para las instalaciones de aprovechamiento de los recursos minerales. Además, su Disposición Transitoria Sexta dice que "La modificación que se efectúa del artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante el apartado uno de la disposición final segunda, podrá ser aplicable, a solicitud de persona interesada, a aquellos procedimientos que se encontraran en tramitación a fecha de la entrada en vigor del presente decreto-ley. A estos efectos, la persona a cuya instancia se hubiera iniciado el procedimiento podrá desistir de éste. El órgano competente dictará y notificará, sin más trámite, resolución en tal sentido, dando por terminado el procedimiento y procediendo al archivo del expediente".

Así mismo, con la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se pasa a calificar como uso ordinario del suelo rústico el uso minero, excluyendo de la necesidad de plan especial o proyecto de actuación de interés público en dichos suelos las actividades mineras o las instalaciones vinculadas a ellas

En tal sentido le indicamos que, con fecha 9 de julio de 2020, la empresa promotora de la actuación desistió tanto del procedimiento urbanístico de aprobación del Plan Especial como del procedimiento ambiental de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial, no teniendo la obligación de tramitar Plan Especial.

2) ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN PRIMERA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fecha 1 de marzo de 2019, en consonancia con los artículos 19.1 y 19.2 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, se publica en BOJA el Acuerdo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en los términos municipales de Aznalcóllar y Sanlúcar La Mayor (Sevilla), dando comienzo al primer plazo de Información pública del proyecto, el cual concluirá treinta días después del de la publicación. Transcurrido el plazo otorgado se recibieron alegaciones de los siguientes organismos:

ORGANISMO	FECHA
Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor.	04/04/2019
Asociación para la Defensa de la Naturaleza WWF/Adena.	12/04/2019

2.1.1.- Alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Alegación única:

El Guadiamar se encuentra protegido por la figura de Espacio Natural Protegido "Paisaje Protegido", está considerado como Lugar de Importancia Comunitaria o LICs con el nombre LIC ES6180005 Corredor Ecológico del Guadiamar, como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEC) y se encuentra incluido en el Inventario de Humedales de Andalucía (IHA) y en el Inventario de Humedales de España (IEZH), por lo que puede ser considerado un lugar de alta importancia ecológica y el principal activo medioambiental del municipio de Sanlúcar la Mayor.

Además, el caso de este espacio protegido es especial, debido a que en el año 1998 ya sufrió las consecuencias de una catástrofe ambiental con el vertido de los lodos tóxicos provenientes de la mina de Aznalcóllar, la

AAU/SE/0139/2018/N

182 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	182/271	



antecedente del proyecto actual. En aquel caso, también se presuponían las mayores medidas de seguridad a la actividad y la balsa y sin embargo, finalmente se produjo el vertido con las terribles consecuencias posteriores.

Es por ello que, asumiendo los cambios de tecnologías y la existencia de medidas correctoras y medidas de seguridad del EsIA, eso no nos garantiza la seguridad del proyecto ni que no vayan a producirse consecuencias ambientales en nuestro municipio, con el coste ambiental y económico que ello supondría.

Además hay que tener en cuenta que aun sufrimos las consecuencias del desastre anterior, con amplias zonas del corredor verde con restos de contaminación, por no hablar de la falta de asunción de responsabilidades de los anteriores propietarios de la mina, lo que supuso la socialización del coste de limpieza de los vertidos.

Contestación:

En primer lugar, es preciso reseñar que tras el análisis y estudio de la situación del proyecto y con el fin de conciliar nuevos aspectos administrativos, ambientales, sociales y técnicos surgidos durante el trámite, con posterioridad a la presentación de esta alegación el promotor modificó el punto de vertido inicialmente previsto en río Agrio (DPH), pasando a tener lugar en Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) del río Guadalquivir. Por tanto, no existirán afecciones al Guadiamar derivadas del vertido.

Por otro lado, uno de los condicionantes que las administraciones reflejaron en el condicionado del pliego del concurso, fue la no existencia de instalaciones de almacenamiento de residuos mineros (o balsas de lodos), que pudieran provocar un accidente como el ocurrido en 1998, así como un método de explotación que minimizara la huella ambiental. Es por ello que la nueva explotación pasa a ser subterránea en vez de a cielo abierto, en la que no se prevé la construcción de balsas de lodos, siendo los mismos devueltos a la mina en forma sólida mediante la adición de cemento, consiguiendo con esto un menor impacto sobre el medio ambiente, así como un mayor sostenimiento de la mina (el relleno de huecos mineros está considerado como mejor técnica disponible por la normativa europea en materia de residuos de la industria extractiva).

Con fecha 3 de septiembre de 2021, el servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emite el informe en el ámbito de sus competencias. En el mismo se estudian específicamente los siguientes espacios:

- ZEC Corredor Ecológico de Río Guadiamar
- ZEC Bajo Guadalquivir

Dicho informe concluye de la siguiente manera “Analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es posible concluir que el proyecto no comprometerá la integridad del lugar Natura 2000 al que afecta, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración siempre y cuando se cumplan los siguientes puntos:

- El paso por la ZEC Corredor Ecológico del Guadiamar será subterráneo, eligiendo preferentemente áreas alteradas por la presencia de infraestructuras o zonas de vegetación degradada que le confieran un valor ecológico menor. En todo caso, previamente a las obras se realizará un análisis del área afectada para establecer su composición florística y faunística, al objeto de tener información de partida para la restauración del medio tras la finalización de la construcción de la tubería.
- Las actuaciones tanto en la ZEC Corredor Ecológico del Guadiamar como en la ZEC Bajo Guadalquivir se realizarán preferentemente fuera de épocas de reproducción de las especies presentes en cada uno de los espacios,

AAU/SE/0139/2018/N

183 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	183/271	



especialmente para aquellas por las que se declaran ambos espacios Natura 2000. El presente condicionado quedará sin efecto si se certifica, por medio de los agentes de medio ambiente de esta Delegación Territorial, la ausencia de especies en reproducción en la zona afectada.

• En caso de mal funcionamiento del proceso de depuración, no se realizarán vertidos al dominio público en tanto que la situación se mantenga. En cualquier caso, con el paso del tiempo se adaptarán aquellas mejoras en los procesos de depuración que se deriven del progreso de la técnica y el mejor conocimiento científico disponible.”.

Es por ello por lo que entendemos, de acuerdo con el informe recibido, que la probabilidad de que de que se produzcan efectos negativos sobre la zona es baja.

Por último, de acuerdo con los artículos 41, 42 y 43 del R.D. 975/2009 el promotor construirá 2 garantías financieras para asegurar lo dispuesto en el plan de restauración, siendo las mismas las correspondientes a:

1. Garantía financiera para rehabilitación de espacio natural afectado por explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos.
2. Garantía financiera para dar cumplimiento de condiciones impuestas en la autorización del plan de restauración para la gestión y rehabilitación del espacio natural afectado por instalaciones de residuos mineros.

2.1.2.- Alegaciones presentadas por el grupo ADENA – WWF.

Adena-WWF presenta un documento que concluye solicitando que se tenga por cumplido en tiempo y forma el trámite de alegaciones y solicita la denegación de la autorización por motivos ambientales.

Sin embargo, resulta costoso extraer alegaciones concretas del texto presentado puesto que se estructura en una serie de consideraciones u observaciones que no siempre tienen la forma de solicitud.

Aun así, se ha tratado de responder a todos aquellos asuntos que se han interpretado como posibles alegaciones.

Alegación nº 1:

Ampliar el área de estudio (análisis de impactos) a más espacios Red Natura 2000. Al menos los siguientes espacios tienen que ser tenidos en cuenta también (los incluidos en los límites del Espacio Natural de Doñana):

- ES6150009 Doñana Norte y Oeste
- ES6150012 Dehesa del Estero y Montes de Moguer
- ES6150019 Bajo Guadalquivir
- ES0000272 Brazo del Este

Contestación:

En el estudio de impacto ambiental presentado junto a la solicitud y completado posteriormente con la adenda se incluye un Anexo denominado “Evaluación de repercusiones sobre la red Natura 2000”. En dicho anexo se estudian las afecciones del proyecto a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 colindantes al área del proyecto o que presentan una conexión ecológica, siendo estos espacios los siguientes:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	184/271	



Espacio	Categorización	Distancia (km)	Afección
Corredor Ecológico del Río Guadiamar ZEC	ZEC	Adyacente	Adyacente al Norte y Este del Proyecto Afección directa por vertido del drenaje perimetral Afección directa por cruzamiento de la conducción del vertido al Guadalquivir Afección por derivación de las aguas pluviales limpias por derivación
Bajo Guadalquivir	ZEC	19,6	Afección Indirecta vertido aguas
Doñana	ZEC Y ZEPA	22,5	Afección Indirecta por conexión Río Guadalquivir
Brazo del Este	ZEPA	35,6	Afección Indirecta por conexión Río Guadalquivir

Así mismo, se indica que los siguientes espacios no se consideran, bien sea por encontrarse fuera del área de influencia bien por no tener conexión ecológica con el proyecto y sus acciones.

Espacio	Categorización	Distancia (Km)
Corredor Ecológico del Río Tinto	ZEC	9,3
Acebuchal de Alpiza	LIC	17
Dehesa de Torrecuadros	LIC	21
Doñana Norte y Oeste	ZEC	22,8
Sierra de Aracena y Picos de Aroche	ZEC Y ZEPA	23
Sierra Norte	ZEC Y ZEPA	30,8

Con fecha 3 de septiembre de 2021, el servicio de Espacios Naturales Protegidos emitió informe en el marco de la tramitación de la autorización ambiental unificada en el ámbito de sus competencias. En el mismo se estudian específicamente los siguientes espacios:

- ZEC Corredor Ecológico de Río Guadiamar
- ZEC Bajo Guadalquivir

Concluyendo el informe de la siguiente manera: “Analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es posible concluir que el proyecto no comprometerá la integridad del lugar Natura 2000 al que afecta, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración a considerar”.

Es por ello que de acuerdo con el informe recibido no sería necesario la inclusión de más espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Alegación nº 2:

Tener en cuenta todos los planes de gestión existentes que condicionen la gestión del territorio colindante y próximo a la zona del proyecto

AAU/SE/0139/2018/N

185 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	185/271	



Contestación:

Se han tenido en cuenta los planes de gestión quedando recogidos todos ellos en:

1. Estudio de Afección a la Red Natura 2000 incluido como Anexo P en el EslA, tiene en cuenta los planes de gestión relevantes al proyecto en su concepción inicial, en particular los PORN, los PRUG relacionados con la ZEC Corredor Ecológico del Río Guadimar y de la ZEC y ZEPA del espacio natural Doñana (analizados en la sección 5.3 del Anexo P Estudio de Afección RN2000 del EslA).
2. Con el cambio del punto de vertido y la construcción de la conducción de vertido propuesta se revisaron los planes de gestión de los espacios RN2000 relevantes para el proyecto. En la sección 5.3 del Evaluación de Repercusiones sobre la RN2000 (Anexo B del Adenda EslA) se analizan así los planes de gestión existentes y se identifican las prioridades de conservación para el proyecto.

Alegación n.º 3:

Ampliar la justificación de por qué los impactos se consideran Moderados o Compatibles y no se considera ni un solo impacto potencial sobre los valores de la red Natura 2000.

Contestación:

Se considera que la justificación de la clasificación del impacto está suficientemente explicada en el capítulo 6 de evaluación de impactos del EslA y en el de la Adenda para los impactos reevaluados por el cambio del punto de vertido y los impactos nuevos, ya que se incluye la metodología de valoración de estos.

Por otro lado, es preciso reseñar que con fecha 3 de septiembre de 2021, el servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emitió informe en el marco de la tramitación de la autorización ambiental unificada en el ámbito de sus competencias, concluyendo el informe de la siguiente manera: *“Analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es posible concluir que el proyecto no comprometerá la integridad del lugar Natura 2000 al que afecta, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración a considerar”*.

Por tanto, se entiende que no se precisa una justificación mayor.

Alegación n.º 4:

Mejorar el estudio de afecciones de la Red Natura 2000, contemplando los efectos de afecciones potenciales a procesos ecológicos, hábitats y especies objeto de conservación, relaciones interespecíficas y conectividad e integrando el efecto del cambio climático en el desarrollo de las actuaciones de restauración. Es importante que se realice un análisis de efectos acumulativos y sinergias con actividades desarrolladas en el entorno.

Contestación:

Debido al cambio del punto de vertido, el cual pasa de ser en el río Agrío al Guadalquivir, en la nueva documentación presentada por la entidad promotora, se revisa y amplía el estudio de afecciones en el EslA. Conforme a la observación recibida, se ha revisado el estudio de afecciones sobre Red Natura 2000 incluido en el EslA de la Adenda con el título *“Evaluación de Repercusiones sobre la Red Natura 2000”*. Dentro del mismo, se incluye la información específica relativa a los procesos ecológicos, hábitats y especies objeto de conservación y conectividad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	186/271	



En la sección 5.7 del documento de evaluación de repercusiones a la RN2000 de la Adenda se recoge una evaluación de efectos acumulativos y sinergias con otros planes, programas o actividades desarrolladas o planificadas en el entorno.

De nuevo se recuerda que con fecha 3 de septiembre de 2021, el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emitió informe en el marco de la tramitación de la autorización ambiental unificada en el ámbito de sus competencias, concluyendo el informe de la siguiente manera: *“Analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es posible concluir que el proyecto no comprometerá la integridad del lugar Natura 2000 al que afecta, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración a considerar”*.

Alegación nº 5:

Para posibles medidas compensatorias tener en cuenta los objetivos y medidas de los planes de gestión, así como lo establecido en los Planes Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Nacional y Parque Natural.

Contestación:

De acuerdo con los informes recibidos durante la tramitación del expediente y la documentación obrante en el expediente, no se ha considerado necesaria la imposición de medidas compensatorias.

Alegación nº 6:

El esfuerzo de muestreo de la flora amenazada realizado según lo descrito parece francamente insuficiente. Y no parece justificable indicar que la afección sobre la flora amenazada es compatible o moderada si en el trabajo de campo no se ha localizado. No se indica en qué mes se ha ido al campo ya que por ejemplo *Narcissus cavanillesii* al ser un geófito no es fácilmente observable gran parte del año.

Contestación:

La zona de ámbito del Estudio de Impacto viene definida como el área de proyecto y su entorno inmediato (zona de afección directa por las actuaciones del proyecto Mina Los Frailes) así como el tramo de la ZEC “Corredor Ecológico del Guadiamar” que discurre desde la actual mina hasta el Puente de las Doblas, situado aproximadamente a 12 km en línea recta, considerado por su proximidad y relevancia. El entorno inmediato se consideró de 1 km alrededor del área de proyecto. Se han realizaron muestreos de vegetación dentro de este ámbito de estudio que supera holgadamente la huella de proyecto en sí. Así mismo, para evaluar el impacto por la conducción de vertido se ha ampliado esta área al trazado de la conducción, la información de esta nueva zona se incluye en el Capítulo 5 Inventario sección 5.4.2 de la Adenda.

Como se indica en el Capítulo 5 Inventario del EsIA y en el capítulo 5 de la Adenda, los trabajos de campo relacionados con la flora y la vegetación se realizaron en los meses de abril-mayo y noviembre y en septiembre para el trazado de la conducción. Además del muestreo de vegetación se ha consultado con fuentes bibliográficas públicas y con la Consejería.

La evaluación de impactos del EsIA considera que, aunque esta especie no se observase durante el trabajo de campo, debido posiblemente a la falta de lluvias (su floración tiene lugar tras las primeras lluvias otoñales), su presencia no se puede descartar y por tanto se establece que en el caso de encontrarse ejemplares se tomarán las medidas necesarias para su protección y conservación. No obstante, hay que considerar que la huella de implantación del Proyecto minero se localiza sobre una zona altamente degradada, formada por

AAU/SE/0139/2018/N

187 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	187/271	



suelos afectados y antiguas escombreras (fuera de la ZEC), por lo tanto, el ámbito de estudio supera holgadamente la afección real del Proyecto.

Además, se ha incluido como medida correctora y forma parte del Plan de Vigilancia Ambiental la realización de muestreos periódicos e inspecciones visuales en el periodo adecuado y siempre previamente a la construcción y en aquellos lugares donde vaya a haber intervenciones y sea factible la presencia de esta especie, destinados a identificar su potencial presencia y asegurar que no habrá afección sobre esta especie.

Por otro lado, es preciso reseñar que con fecha 4 de marzo de 2022, el servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emitió informe favorable al proyecto presentado, concluyendo en materia de vegetación y flora que "[...], aunque no se verán afectadas especies amenazadas."

Alegación nº 7:

Se debería indicar en qué situaciones el hábitat 6220 zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea es prioritario en el ámbito del proyecto.

Contestación:

Con fecha 14 de abril de 2022, el Servicio de Espacios Naturales Protegidos emitió informe denominado INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul DE MODIFICACIÓN DEL INFORME DE ESTE SERVICIO DE FECHA DE 28 DE JULIO DE 2021 RELATIVO AL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINA DE LOS FRAILES RSC 7679 ZONA DE AZNALCÓLLAR.

Concluyendo el informe de la siguiente manera *"Analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es posible concluir que el proyecto no comprometerá la integridad del lugar Natura 2000 al que afecta, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración a considerar"*

No obstante, se indica que de acuerdo con la documentación presentada por la empresa promotora en la adenda al proyecto y más concretamente en el Capítulo 5 y Anexo K del EsIA, se describe que *"el hábitat 6220 se encuentra representado en el ámbito de estudio, si bien en un área ligeramente más amplia que la catalogada."* También se describe como: *"Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220*)"*, si bien tan solo una pequeña parte de este último se encuentra en el ámbito de estudio del proyecto" (sección 5.4). No estando presente dentro del área del proyecto.

Alegación nº 8:

Hacer prospecciones de campo para cuantificar la riqueza de orquídeas (porque, de ser prioritario, se debería indicar y adaptar el Estudio de Impacto Ambiental en consecuencia).

Contestación:

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, no se espera que haya orquídeas en el área de proyecto. En cuanto al trazado de la conducción de vertido, tampoco se espera su presencia, dado que el trazado discurre mayoritariamente por zonas agrícolas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	188/271	



No obstante, se indica que la zona de ubicación del proyecto se localiza sobre terrenos caracterizados por su degradación donde la presencia de esta especie es considerada como muy poco probable.

A pesar de ello y con el objetivo de evitar cualquier afección de este tipo se incluyen tanto en el condicionado de esta autorización ambiental unificada, como en el Plan de vigilancia ambiental la medida de realizar inspecciones visuales en las zonas sujetas a trabajos de desbroce u ocupación del terreno con anterioridad a las mismas y con el objetivo de identificar la presencia de especies de orquídeas u otras especies de flora protegida, debiéndose interrumpirse los trabajos y comunicar esta circunstancia a esta Delegación Territorial con el fin de adoptar las correspondientes medidas de protección correspondientes.

Alegación nº 9:

Es necesario ampliar la zona de estudio de especies de fauna afectadas para ver el verdadero alcance del proyecto en ese sentido.

Además, al actuar como corredor ecológico, es decir como conector de espacios naturales, un impacto negativo en el mismo se extiende a otros espacios, afectando a multitud de especies no contempladas en el EslA.

Contestación:

Entendemos que la zona ha sido suficientemente estudiada en el Estudio Faunístico (Anexo H del EslA) en el cual se explica en detalle el ámbito de estudio. No obstante, es preciso recordar que el área de afección directa es el área de proyecto de explotación minera, que está caracterizada por un elevado nivel de transformación antrópica y una baja capacidad general de acogida para la fauna.

Alegación nº 10:

Incluir un análisis de las afecciones que este proyecto supone sobre la conectividad entre todos los espacios protegidos de Red Natura, existentes entre Sierra Morena y Doñana.

Contestación:

Con fecha 3 de agosto de 2023 se recibe nuevo informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla. El mismo concluye que tras el análisis de las alegaciones, no hay argumentos suficientes como para cambiar el sentido del informe remitido con fecha 3 de septiembre de 2021, por lo que se reafirma en su contenido.

Es por ello que de acuerdo con el informe recibido no sería necesario la inclusión de más espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, no obstante, y con el fin de dotar de mayor seguridad la actividad, en la adenda, se incluye Anexo denominado Evaluación de repercusiones sobre la red Natura 2000, estudiándose en ellos las afecciones a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 colindantes al área del proyecto o que presentan una conexión ecológica, siendo los mismos:

AAU/SE/0139/2018/N

189 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	189/271	



Espacio	Categoría	Distancia (Km)	Afección
Corredor Ecológico del Rio Guadalquivir ZEC	ZEC	Adyacente	Adyacente al Norte y Este del Proyecto Afección directa por vertido del drenaje perimetral Afección directa por cruzamiento de la conducción del vertido al Guadalquivir Afección por derivación de las aguas pluviales limpias por derivación
Bajo Guadalquivir	ZEC	19,6	Afección Indirecta vertido aguas
Doñana	ZEC Y ZEPA	22,5	Afección Indirecta por conexión Rio Guadalquivir
Brazo del Este	ZEPA	35,6	Afección Indirecta por conexión Rio Guadalquivir

Así mismo, se indica que los siguientes espacios no se consideran, bien sea por encontrarse fuera del área de influencia bien por no tener conexión ecológica con el proyecto y sus acciones.

Espacio	Categorización	Distancia (Km)
Corredor Ecológico del Rio Tinto	ZEC	9,3
Acebuchal de Alpiza	LIC	17
Dehesa de Torrecuadros	LIC	21
Doñana Norte y Oeste	ZEC	22,8
Sierra de Aracena y Picos de Aroche	ZEC Y ZEPA	23
Sierra Norte	ZEC Y ZEPA	30,8

Alegación nº 11:

WWF sugiere incorporar en el análisis de afección a la coherencia de la Red Natura 2000 y la información generada en el proyecto "Autopistas salvajes" en relación a los corredores ecológicos que solapan con la zona del proyecto y alrededores (en particular el corredor 10: Corredor de Sierra Morena-Montes de Toledo). WWF sugiere tener en cuenta los corredores prioritarios para restauración y las áreas críticas en el diseño de medidas compensatorias, en particular aquellos con un valor clave conector en el entorno del Espacio Protegido Doñana, como son el corredor 12: Atlántico sur y el 10: Corredor de Sierra Morena-Montes de Toledo.

Contestación:

El corredor 10 mencionado: Corredor de Sierra Morena-Montes de Toledo, no está localizado ni solapa con la zona de proyecto. Se localizan en el norte de la zona de estudio, aguas arriba. El corredor 12: Atlántico Sur se localiza aguas abajo (solapando con Espacio Protegido de Doñana según el mapa de WWF en el proyecto " Autopistas salvajes"). Por lo tanto, resulta técnicamente imposible la interferencia del Proyecto con los citados corredores.

Alegación nº 12:

Sería adecuado que al definir un "*programa de mejoras hábitats de especies de interés en el marco de la ZEC en colaboración con organismos científicos y la administración competente*", se tuviera en cuenta los planes de gestión de los ZEC donde se va a intervenir, así como la Estrategia de Infraestructura Verde Andalucía en lo referente a fomentar la conectividad y el Marco de Acción Prioritaria cuando esté aprobado.

AAU/SE/0139/2018/N

190 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	190/271	

**Contestación:**

Desde la fase de licitación, la empresa promotora está desarrollando un programa de mejoras de hábitats, disponiendo de partida presupuestaria para tal fin, de acuerdo con la documentación existente en el expediente. Dentro de la documentación presentada por el promotor en varios documentos se puntualiza la necesidad de realizar estos programas de mejora, como por ejemplo:

- Capítulo 6 de evaluación de impactos de la Adenda,
- Capítulo 7 de medidas preventivas, correctoras y potenciadoras
- Anexo B de la Adenda, Evaluación de repercusiones sobre la RN2000

Alegación n.º 13:

Contemplar posibles medidas de compensación y restauración considerando la restauración del tramo alto del Guadiamar al incluir la creación de un corredor Norte-Sur del Guadiamar que sirva de nexo entre Sierra Morena.

Contestación:

De la valoración de los resultados del Estudio de Afección y del EsIA se desprende la innecesaridad de adoptar medidas compensatorias al no haber una afección significativa a especies, hábitats, espacios RN2000 ni espacios protegidos.

Los informes favorables de los Servicios de Espacios Naturales Protegidos y Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial corroboran esa propuesta.

Alegación n.º 14:

Considerar que el HIC puede tener un papel ecológico muy relevante en la conectividad de zonas colindantes por lo que su afección puede suponer un impacto mayor del que se está considerando.

Contestación:

Con fecha 14 de abril de 2022, se solicitó informe al servicio de Espacios Naturales Protegidos respecto estudio de impacto ambiental en el ámbito de su competencia. Con fecha 3 de septiembre de 2021, el servicio de Espacios Naturales Protegidos emite el citado informe, en el mismo se estudian específicamente los siguientes espacios:

- ZEC Corredor Ecológico de Río Guadiamar
- ZEC Bajo Guadalquivir

Concluyendo el informe de la siguiente manera “Analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es posible concluir que el proyecto no comprometerá la integridad del lugar Natura 2000 al que afecta, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración a considerar”.

En el mismo sentido se ha manifestado en el informe recibido con fecha 3 de agosto de 2023.

Alegación n.º 15:

El riesgo de reapertura de la explotación minera sin haber completado la restauración y recuperación de la zona y de todos los pasivos ambientales restantes sería motivo suficiente para descartar esta posibilidad. Por el contrario,

AAU/SE/0139/2018/N

191 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	191/271	



se deberían dedicar todos los esfuerzos y recursos a completar dichas actividades de restauración ecológica para revertir los efectos negativos sobre el medio ambiente y sociedad.

Contestación:

El germen que impulsó la puesta en marcha de un nuevo proyecto minero fue precisamente la necesidad de restauración y recuperación de la zona de la antigua explotación minera y sus pasivos ambientales de una manera viable. La actuación busca la minimización del impacto adicional derivado de la actividad de explotación y la incorporación de medidas que subsanen la situación actual, principalmente se ha focalizado en:

- 2) Proyecto basado en una explotación subterránea
- 3) La no construcción de balsa de residuos de proceso
- 4) La restauración de los pasivos existentes.
- 5) Integrase desde su diseño las mejores técnicas disponibles (MTD) para la industria extractiva como: reutilización del agua, valorización de los residuos mineros.
- 6) Contribuya en la mejora del entorno ambiental, social y económico.
- 7) Favorezca el desarrollo territorial de la comarca.

Bajo estas directrices se ha desarrollado un proyecto integrador, en el que la restauración de los antiguos pasivos ambientales se ejecuta a la par que la propia operación minera.

Alegación nº 16:

Aclarar la información indicada por CHG en el oficio de fecha 14/01/2019.

Contestación:

Con fecha 14/01/2019, mediante escrito de referencia ME0036/SE-214/2017, la CHG informa sobre el Proyecto Mina Los Frailes en respuesta al trámite de consultas del procedimiento de AAU, en el que establece, entre otras cuestiones, un posible impacto por alteración de nivel como consecuencia del descenso de los niveles piezométricos de la MASb Gerena (ES050MSBT000054902), en la que administrativamente se encontraría el yacimiento, provocando el deterioro de la citada masa de agua subterránea según los criterios establecidos por la Directiva Marco de Aguas (DMA). Y, por lo tanto, dicha alteración de los niveles piezométricos ha de evaluarse no solo desde el punto de vista de evaluación ambiental sino también desde el punto de vista de la DMA. Así lo ha hecho MLF, llegando a la conclusión de que, efectivamente, se produce dicha alteración en el nivel piezométrico de la masa de agua afectada por la explotación (MASb Gerena), lo que determina la necesidad de solicitar una exención de conformidad con lo establecido en el artículo 4(7) DMA. La documentación relativa a dicha solicitud de exención se recoge en el Anexo C de la Adenda al EsIA.

Por otro lado, como resultado del citado oficio de la CHG, el proyecto ha ampliado la evaluación de alternativas de vertido tanto desde el punto de vista de tratamiento como alternativas físicas de punto de vertido (Ver Capítulo 4 de Alternativas de la Adenda). Como resultado de este análisis de alternativas, que incluye varios estudios específicos, tanto de revisión de tecnologías de tratamiento estado del arte existentes, como de modelización del vertido, se decidió cambiar el punto de vertido del río Guadiamar al río Guadalquivir (Dominio Público Marítimo Terrestre) por ser la alternativa más idónea para satisfacer los aspectos técnicos, administrativos y sociales surgidos en el presente proceso de información pública.

AAU/SE/0139/2018/N

192 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	192/271	

**Alegación nº 17:**

WWF considera insuficiente que se trate el ciclo del agua del proyecto exclusivamente en términos de agua de proceso, pide complementar la información del diseño del ciclo del agua para la fase de restauración teniendo en cuenta la subcuenca del río Los Frailes y la del río Guadiamar.

Contestación:

El ciclo del agua del Proyecto no está centrado exclusivamente en términos de agua de proceso. Lo que si se ha hecho es integrar el proceso minero en la componente “natural” (pasivos ambientales existentes), con el objetivo de contar con un balance global e interrelacionado.

Se han realizado así estudios hidrológicos e hidrogeológicos que han permitido conocer cada una de las entradas del sistema. Los estudios realizados indican que la principal alteración ambiental que provoca el antiguo complejo minero sobre su entorno y, por lo tanto, fundamentalmente sobre la ZEC, es de carácter hidrológico. En términos medios, el sistema tiene unos ingresos de 2,8 Hm³, de los cuales el 85% son de origen superficial y por lo tanto, se trata de un flujo que directamente deja de ingresar al río Frailes y al río Agrio y por ende a la cuenca del río Guadiamar.

Los estudios han permitido cuantificar cada una de las entradas al sistema y las acciones de restauración han sido proyectadas en este sentido.

Desde esta Delegación Territorial, se solicitó a la empresa promotora un Anexo de evaluación de efectos sobre masa de masas de agua, siendo presentado con fecha 20 de abril de 2021 anexo al Estudio de Impacto Ambiental denominado “Anexo C sobre Evaluación de los Efectos sobre los Objetivos Ambientales de las Masas de Agua”, donde se analiza los efectos sobre el índice de alteración hidrológica del río Frailes, río Agrio y río Guadiamar en la situación actual y los efectos previstos tras la aplicar las medidas de restauración.

Alegación nº 18:

WWF indica la posibilidad de ejecutar una restauración integral en la zona de la desembocadura del Agrio en los Frailes. Plantea la posibilidad de la demolición de la presa del Agrio.

Contestación:

Con respecto a la restauración integral en la desembocadura del río Agrio, se informa que la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul no es competente en la gestión del embalse.

Alegación nº 19:

WWF señala que en la fase de cierre no se indica si hay estudios científicos que justifiquen y que apoyen que dichas actividades son las adecuadas para devolver los valores y el funcionamiento natural a los ecosistemas afectados y una estructura natural, que se revierten los efectos ambientales de la explotación minera.

Consideran necesario aplicar una restauración que genere condiciones topográficas estables para las nuevas condiciones físicas de los materiales que se incorporen. Recomiendan utilizar métodos de Restauración Geomorfológicas como GeoFluv-Natural Regrade.

Contestación:

El EsIA desarrollado ha sido precedido de un extenso estudio de línea base sobre los vectores ambientales más importantes, es esta documentación junto con la bibliografía existente la que ha servido como base científica para el desarrollo de las actividades destinadas al cierre y clausura de la concesión.

AAU/SE/0139/2018/N

193 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	193/271	



Las medidas previstas tienen precisamente como finalidad, entre otras cuestiones: aumentar las aportaciones en régimen natural, y por lo tanto reducir las alteraciones hidrológicas que actualmente los pasivos provocan sobre las masas de agua superficiales colindantes (afluentes del Guadiamar) y la mejora de suelos contaminados por la antigua actividad minera, con especial relevancia de antiguos aluviales y terrazas del río Agrio, afluente del río Guadiamar. Todas estas actuaciones, por otro lado, aparecen como reclamadas e incluidas en planes de gestión de carácter ambiental, como el Plan de Gestión de la ZEC y el Plan Hidrológico del Guadalquivir.

Se valora la sugerencia del uso del software GeoFluv-Natural, aunque también apuntamos que otros muchos softwares pueden ser utilizados para el diseño de formas geo-estables y ambientalmente integradas.

Alegación nº 20:

Incluir presupuesto del coste de las actividades de restauración y mecanismos de financiación que asegure los recursos suficientes para completar la fase de rehabilitación y cierre.

Contestación:

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 3.4 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Dentro del plan de Restauración, se incluye un calendario de ejecución y coste estimado de los trabajos de rehabilitación.

Respecto a las garantías, en atención a los artículos 41, 42 y 43, la entidad explotadora constituirá dos garantías financieras o equivalentes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de restauración autorizado, estando destinadas dichas garantías según el Real Decreto 975/2009 a la garantía para la rehabilitación del espacio natural afectado por explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos y a garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del plan restauración para gestión y rehabilitación del espacio natural afectado por instalación de residuos mineros, estando cuantificada la misma la misma en el punto noveno de los antecedentes PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA ADENDA AL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PROYECTO MINERO “ZONA AZNALCÓLLAR” RSC) 7.976 PROMOVIDO POR MINERA LOS FRAILES, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÓLLAR Y SANLUCAR LA MAYOR (SEVILLA).

Alegación nº 21:

WWF comparte la consideración de CHG de incluir un análisis de la posible afección durante las distintas fases del proyecto sobre la hidrodinámica de la zona, evaluando el riesgo de que la corta de Aznalcóllar pudiera dejar de comportarse como un sumidero.

Contestación:

Con el fin de entender mejor el comportamiento hidrodinámico de las cortas, la empresa promotora ha presentado en la adenda al estudio de impacto ambiental un estudio realizado por el consulting de ingeniería Ayesa y denominado “*Modelo Hidrogeológico de Caracterización de las Aguas Subterráneas en el Ámbito del Proyecto Los Frailes y su Zona de Influencia y Adenda. Ayesa 2020*” (Anexo L de la Adenda).

El mismo concluye, apoyándose en una red de control piezométrico existente y la monitorización continua de los niveles de las mismas, que existe un cono con flujo radial convergente que envuelve el conjunto de ambas cortas, y evita la salida del agua de las mismas al medio subterráneo circundante y que la explotación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	194/271	



no provocará un cambio en la hidrodinámica general en la zona, desde el punto de vista que el cono formado por ambas cortas seguirá siendo el sumidero del sistema, si bien, dicho cono será de mayor tamaño que el actual.

Este estudio presentado, es coincidente con el realizado por el IGME y denominado DIAGNOSIS SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL FUNCIONAMIENTO HIDRODINÁMICO DE LA CORTA DE AZNALCÓLLAR MANTENIENDO COTA 0 Y DISEÑO DE PLAN DE ACTUACIÓN PARA MODIFICAR AL ALZA LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS SALVAGUARDANDO LA PROTECCIÓN DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO, en el mismo se ponía de manifiesto:

1. Baja permeabilidad de materiales paleozoicos y la existencia de flujo convergente de agua subterránea que va desde formaciones paleozoicas hacia corta de Aznalcóllar, el flujo se mantendrá vigente hasta que se produzca un equilibrio hidrodinámico en el sistema formado por ambas cortas y los materiales paleozoicos del entorno.
2. Ambas cortas actuarían como sumideros de drenaje de agua subterráneas del paleozoico y que existe desconexión hidráulica entre ambas cortas y el acuífero Masb 05/49.

Alegación nº 22:

Aclarar el origen de la solicitud de concesión y el concepto de autosuficiencia de agua del proyecto. Aunque el proyecto dice que es autosuficiente, en la solicitud a CHG, MLF ha pedido una concesión de aguas públicas con un volumen de 1 hm³/año para ser captados durante la explotación.

WWF España considera necesario que los organismos de cuenca deben garantizar la compatibilidad de los aprovechamientos con la planificación hidrológica.

Contestación:

El proyecto MLF es un proyecto autoabastecido desde el punto de vista de recirculación de las aguas de proceso y aprovechamiento de las aguas del propio derecho minero. Es decir, no se solicitan concesiones de otras masas de agua reguladas como el embalse del Agrio.

No obstante, el uso de las aguas cuyo origen es el derecho minero está sujeto a la preceptiva concesión en virtud del artículo 57 de la Ley de Aguas.

Las labores de achique de mina supondrán la extracción de un volumen de agua para el que se requiere la concesión del uso consuntivo. MLF solicitó en marzo de 2018 una concesión para uso consuntivo de 1 hm³, de los cuales, solo 0,80 hm³ tendrán su origen en las aguas subterráneas. El resto tendrá su origen, en el agua procedente de los propios pasivos ambientales. De los 0,80 hm³ procedentes de las aguas subterráneas, 0,41 hm³ corresponden a las entradas que actualmente ya reciben los antiguos huecos mineros (cortas) desde los materiales paleozoicos circundantes por el actual efecto sumidero existente. Se calcula que las labores de achique supondrán la detracción de 0,39 hm³ adicionales por aumento del cono de depresión. Cabe señalar que los 0,41 hm³ año que actualmente son detraídos por las cortas se convierten en aguas de contacto una vez llegan a ellas.

Alegación n.º 23:

Estudio del efecto de incrementos de caudal sobre el funcionamiento y estructura de los ecosistemas afectados, para asegurar que el proyecto es compatible con el cumplimiento de los objetivos ambientales de las masas de agua que recoge el vigente Plan Hidrológico del Guadalquivir.

Contestación:

AAU/SE/0139/2018/N

195 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	195/271	



En el curso de la tramitación de la autorización ambiental unificada, el promotor procedió a modificar la solicitud, cambiando el punto de vertido inicialmente previsto en el río Agrío (DPH) a un nuevo punto de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) del río Guadalquivir, específicamente en la masa de agua Corta de la Cartuja.

Con respecto a la compatibilidad del vertido, con fecha 5 de octubre de 2023 la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emitió el denominado INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, que concluye afirmando que “[...] El tratamiento propuesto y desarrollado en el Proyecto para las aguas residuales generadas objeto del presente informe se considera suficiente para obtener los valores límites de emisión admisibles del vertido solicitado y para preservar el buen estado global del medio receptor, siempre cuando las instalaciones se ajusten a la documentación presentada y se cumpla el condicionamiento que a continuación se incluye.”

Alegación nº 24:

Falta indicar las características fisicoquímicas del vertido y comprobar si será compatible con los objetivos ambientales y saber cuáles serán efectos sobre los ecosistemas fluviales y terrestres asociados a dichas masas de agua.

Contestación:

Con respecto a la compatibilidad del vertido, con fecha 5 de octubre de 2023 la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emitió el denominado INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, que concluye afirmando que “[...] El tratamiento propuesto y desarrollado en el Proyecto para las aguas residuales generadas objeto del presente informe se considera suficiente para obtener los valores límites de emisión admisibles del vertido solicitado y para preservar el buen estado global del medio receptor, siempre cuando las instalaciones se ajusten a la documentación presentada y se cumpla el condicionamiento que a continuación se incluye.”

El informe puede verse en el Anexo VII de la presente autorización ambiental.

Alegación nº 25:

Falta detalle suficiente acerca de los tratamientos propuestos para la PTA.

Contestación:

Los tratamientos se encuentran perfectamente definidos y detallados en el proyecto (Anexo H de la Adenda).

Alegación nº 26:

WWF no puede evaluar si el impacto de este vertido va a ser significativo o no, al no contar con las características físico- químicas de dichos efluentes, se debe de tomar en cuenta los volúmenes que puede resultar muy relevantes y tener un efecto muy negativo, no se puede considerar que el vertido de la PTA no tendrá un impacto relevante respecto a la situación actual.

Contestación:

La presente alegación queda contestada con la respuesta dada en la alegación nº24, no obstante, se recuerda que el punto de vertido final sera sobre el cauce del Rio Guadalquivir (no sobre el Agrío) y que los valores del vertido se encuentran de los limites dictados por las Normas de Calidad Ambiental (NCA).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	196/271	



Alegación nº 27:

WWF considera insuficientes las garantías de las medidas correctoras y preventivas relacionadas con la flexibilidad de operación de la PTA, no se establece cómo se van a coordinar la regulación del embalse del Agrio cuya responsabilidad es de la CHG, habría que detallar cómo se van a llevar a cabo para asegurar que van a tener el efecto positivo buscado.

Contestación:

Con fecha 23 de Marzo de 2021, Tras el análisis de las alegaciones presentadas por los interesados y con el fin de dar cumplimiento a los requisitos administrativos, ambientales y técnicos presentados en las mismas, se produce un nuevo estudio de alternativas, fruto del cual se realiza un cambio en el punto de vertido, pasando de verter en el Río Agrio a realizarlo en Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) del río Guadalquivir, es por ello que entendemos que esta alegación queda sin efecto al no existir interacción entre descarga del Agrio y régimen de vertido.

Alegación nº 28:

Requieren los valores de todos los compuestos establecidos en la autorización de vertido que debe otorgar la CHG y tenerlos en cuenta para evaluar los posibles efectos acumulativos de los diferentes compuestos y metales pesados, que son bioacumulables y no pueden ser degradados por los distintos organismos en el posible uso del agua de vertido.

Contestación:

Con respecto a la compatibilidad del vertido, con fecha 5 de octubre de 2023 la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emitió el denominado INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, que concluye afirmando que “[...] El tratamiento propuesto y desarrollado en el Proyecto para las aguas residuales generadas objeto del presente informe se considera suficiente para obtener los valores límites de emisión admisibles del vertido solicitado y para preservar el buen estado global del medio receptor, siempre cuando las instalaciones se ajusten a la documentación presentada y se cumpla el condicionado que a continuación se incluye.”

El contenido del informe se ha integrado dentro de la presente autorización ambiental unificada, véase el punto 5 del anexo III “Límites y Condiciones Técnicas”.

Alegación nº 29:

WWF solicita se amplíe el periodo de vigilancia en la fase de post-cierre y vigilancia para garantizar que una vez cerrada la explotación hay un periodo de tiempo lo suficientemente extenso (al menos la mitad del tiempo en que ha sido explotada la mina) para garantizar que no hay peligro de accidentes con consecuencias ambientales.

Contestación:

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, será “la autoridad competente en minería, a la vista del plan de restauración presentado, podrá autorizarlo, exigir ampliaciones o introducir modificaciones al mismo, previo informe de la autoridad ambiental competente”. Es por ello por lo que esta Delegación Territorial no es competente para la aprobación del mismo.

Alegación nº 30:

Revisar la periodicidad en la que se miden los indicadores.

AAU/SE/0139/2018/N

197 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	197/271	

**Contestación:**

Puesto que las condiciones de vertido han cambiado con respecto al propuesto en un inicio, la empresa promotora realiza algunos cambios en la periodicidad de algunos indicadores (véase capítulo 8 de la adenda), así mismo se indica que en el INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA se indica una frecuencia de controles y contrastes, la cual deberá ser cumplida.

Alegación nº 31:

WWF sugiere incluir el seguimiento de las tendencias de cambio climático y se reajuste en la medida que sea oportuna el plan de restauración en el momento que se vaya a ejecutando.

Contestación:

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 975/2010, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el Plan de restauración será actualizada cada 5 años y/o cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haya cambios sustanciales que afecten a su contenido, en especial a la caracterización de residuos mineros y a la explotación u operación de las instalaciones de residuos mineros.
- b) Los resultados del control de las instalaciones de residuos mineros proporcionados por la entidad explotadora según el artículo 32 así lo recomienden, o bien lo recomiende el resultado de las inspecciones realizadas por la autoridad competente, según lo dispuesto en el artículo 44.
- c) Cuando la información sobre cambios sustanciales en las mejores técnicas disponibles así lo recomiende.

Es por ello las posibles actualizaciones incorporarán las tendencias de cambio climático entre otros factores, y se evaluará su incidencia en las medidas propuestas.

Alegación nº 32:

Definir un listado de especies y periodicidad de muestreo para cada especie o grupos taxonómicos afines, más allá de flora o fauna, ya que cada especie o grupos relacionados requieren una época de muestreo específica y una periodicidad diferente. Entre las especies a seguir deberían contemplarse las especies amenazadas de flora citadas en el documento de EsIA.

Contestación:

De acuerdo con el Plan de Vigilancia Ambiental presentado por la empresa promotora, se realizarán campañas de seguimiento hidrobiológico en el cauce del río Guadiamar en línea con la realizada en el transcurso de la elaboración del EsIA, (véase el Anexo K a la Adenda). En este estudio cada elemento considerado (grupos faunístico y flora tanto acuática como ribereña) tiene su época de muestreo y metodología desarrollada, sirviendo así de guía a las futuras acciones de seguimiento.

Alegación n.º 33:

Se debería incluir un sistema de seguimiento y alerta para posible aparición de especies exóticas invasoras.

Contestación:

De acuerdo con el condicionado existente en la presente autorización ambiental, en caso de avistar especies exóticas se deberá poner en conocimiento de esta Delegación con el fin de tomar las medidas oportunas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	198/271	

**Alegación nº 34:**

Establecer un plan de emergencia y protocolos de actuación ante accidentes que fuera actualizándose a lo largo de la vigencia de la explotación y contemple casos de accidentes a largo plazo una vez haya cesado la explotación.

Contestación:

La contestación a la presente se encuentra en el capítulo 6 del EsIA, completado por el capítulo 6 de la Adenda, donde se identifica y evalúa las posibles situaciones accidentales, de igual modo se indica el proyecto cuenta con un Protocolo de Actuación para el seguimiento de la Corta de Aznalcóllar, el cual está vigente desde la fase pre-operacional. Dicho protocolo se presenta adjunto a la Adenda en su Anexo J.

Alegación nº 35:

La restauración se debe apoyar en el conocimiento técnico y científico. Usar de referencia la Guía Práctica de Restauración Ecológica.

Contestación:

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, será *“la autoridad competente en minería, a la vista del plan de restauración presentado, podrá autorizarlo, exigir ampliaciones o introducir modificaciones al mismo, previo informe de la autoridad ambiental competente”*. Es por ello que esta Delegación Territorial no es competente para la aprobación del mismo.

Alegación nº 36:

Tener en cuenta las afecciones a los objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000.

Contestación:

Con fecha 14 de abril de 2022, se solicitó informe al servicio de Espacios Naturales Protegidos respecto estudio de impacto ambiental en el ámbito de su competencia. Con fecha 3 de septiembre de 2021, el servicio de Espacios Naturales Protegidos emite el citado informe, en el mismo se estudian específicamente los siguientes espacios:

- ZEC Corredor Ecológico de Río Guadiamar
- ZEC Bajo Guadalquivir

Concluyendo el informe de la siguiente manera *“Analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es posible concluir que el proyecto no comprometerá la integridad del lugar Natura 2000 al que afecta, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración a considerar”*.

En el mismo sentido se ha manifestado en el informe recibido con fecha 3 de agosto de 2023.

Alegación nº 37:

Garantizar que el relleno de la corta Aznalcóllar no generará impactos a largo plazo.

AAU/SE/0139/2018/N

199 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	199/271	

**Contestación:**

El relleno de huecos mineros está considerado como mejor técnica disponible por la normativa europea en materia de residuos de la industria extractiva.

Con base en los estudios realizados y recogidos en el documento “Modelo Hidrogeológico de Caracterización de las Aguas Subterráneas en el Ámbito del Proyecto Los Frailes y su Zona de Influencia y Adenda. Ayesa 2020” (Anexo L de la Adenda) no se esperan impactos derivados del relleno de la corta y menos tras el sellado de esta.

Este estudio presentado, es coincidente con el realizado por el IGME y denominado DIAGNOSIS SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL FUNCIONAMIENTO HIDRODINÁMICO DE LA CORTA DE AZNALCÓLLAR MANTENIENDO COTA 0 Y DISEÑO DE PLAN DE ACTUACIÓN PARA MODIFICAR AL ALZA LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS SALVAGUARDANDO LA PROTECCIÓN DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO, en el mismo se ponía de manifiesto:

1. Baja permeabilidad de materiales paleozoicos y la existencia de flujo convergente de agua subterránea que va desde formaciones paleozoicas hacia corta de Aznalcóllar, el flujo se mantendrá vigente hasta que se produzca un equilibrio hidrodinámico en el sistema formado por ambas cortas y los materiales paleozoicos del entorno.
2. Ambas cortas actuarían como sumideros de drenaje de agua subterráneas del paleozoico y que existe desconexión hidráulica entre ambas cortas y el acuífero Masb 05/49.

Además, y de cara a garantizar la ausencia de impactos a largo plazo, en el momento de autorización del cierre de la instalación (artículo 33.4 del Decreto 975/2009) la autoridad minera fijará el plazo de ejecución de las labores de mantenimiento y control post-clausura.

Alegación nº 38:

Ampliar la descripción de la alternativa cero, adecuada a la realidad material de la zona del Proyecto.

Contestación:

En la Adenda (Capítulo 4, Sección 4.2.) se ha ampliado la descripción de la Alternativa 0.

Alegación nº 39:

Contenido del EslA y del procedimiento de EIA.

Contestación:

Entre las páginas 25 y 49 de su escrito, WWF formula una serie de alegaciones relativas al estudio de impacto ambiental presentado por MLF y al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA) a seguir en la aprobación del proyecto, basadas todas ellas en la norma estatal (Ley 21/2013). En relación con esas alegaciones cabe decir que el órgano ambiental para la tramitación de la EIA del proyecto MLF es la Junta de Andalucía, por medio de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla. Ello determina, junto con la competencia del órgano sustantivo, la aplicación de la normativa autonómica, que viene dada fundamentalmente por la Ley 7/2007 de gestión integrada de la calidad ambiental y el Decreto 356/2010 de desarrollo. Ambas normas son respetuosas con la Ley 21/2013.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	200/271	



Alegación nº 40:

En el caso del proyecto MLF, WWF España opina que estamos en el supuesto del artículo 39.4 a) “Proyecto inviable por razones ambientales” dada su afección a los

- ES6150009 Doñana Norte y Oeste
- ES6150012 Dehesa del Estero y Montes de Moguer
- ES6150019 Bajo Guadalquivir
- ES0000272 Brazo del Este

Por lo que el órgano ambiental – la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático – deberá resolver con la inadmisión.

Contestación:

El Servicio de Espacios Naturales Protegidos, con fecha 3 de septiembre de 2021, emitió informe en cuyas conclusiones se indica que: “Analizada la documentación presentada y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; es posible concluir que el proyecto no comprometerá la integridad del lugar Natura 2000 al que afecta, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración, siempre y cuando se cumplan algunas especificaciones”.

En el mismo sentido se ha manifestado en el informe recibido con fecha 3 de agosto de 2023.

Por otra parte, el Anexo B de la adenda (Evaluación de Repercusiones sobre la Red Natura 2000) concluye que es muy poco probable que se produzcan efectos directos y/o indirectos significativos o apreciables en la ZEC Corredor Ecológico del Guadiamar, ZEC Bajo Guadalquivir, ZEPA Brazo del Este o en la ZEC y ZEPA Doñana, que puedan determinar perjuicio sobre la integridad de los mismos o los valores naturales que motivaron su inclusión.

Alegación nº 41:

El proyecto no asegura la conservación en buen estado de la: ZEC y ZEPA Doñana, Corredor Ecológico de Río Guadiamar, Doñana Norte y Oeste, Dehesa del Estero y Montes de Moguer, Bajo Guadalquivir, Brazo del Este. Por lo tanto, no es viable.

No existe la certeza de la inexistencia de efectos perjudiciales para la integridad de los espacios protegidos (ZEC y ZEPA Doñana, Corredor Ecológico de Río Guadiamar, Doñana Norte y Oeste, Dehesa del Estero y Montes de Moguer, Bajo Guadalquivir, Brazo del Este). Por lo que no se puede autorizar el proyecto.

Contestación:

El Servicio de Espacios Naturales Protegidos, con fecha 3 de septiembre de 2021, emitió informe en cuyas conclusiones se indica que: “Analizada la documentación presentada y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; es posible concluir que el proyecto no comprometerá la integridad del lugar Natura 2000 al que afecta, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración, siempre y cuando se cumplan algunas especificaciones”.

En el mismo sentido se ha manifestado en el informe recibido con fecha 3 de agosto de 2023.

Por otra parte, el Anexo B de la adenda (Evaluación de Repercusiones sobre la Red Natura 2000) concluye que es muy poco probable que se produzcan efectos directos y/o indirectos significativos o apreciables en la ZEC Corredor

AAU/SE/0139/2018/N

201 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	201/271	



Ecológico del Guadiamar, ZEC Bajo Guadalquivir, ZEPA Brazo del Este o en la ZEC y ZEPA Doñana, que puedan determinar perjuicio sobre la integridad de estos o los valores naturales que motivaron su inclusión.

Alegación nº 42:

El proyecto perjudica un elemento que permite su conectividad, interrumpe el Corredor Ecológico del Río Guadiamar.

Este impacto causa destrucción de hábitats y daños en la fauna protegida. El proyecto, ambientalmente, no es viable su autorización, el deber de conservar los corredores ecológicos y elementos esenciales para la migración se vería vulnerado si se declara viable un Proyecto que interrumpe el paso migratorio de las distintas especies que utilizan el ZEC Corredor Ecológico Guadiamar, con una superficie de 17.013 ha, como el lince ibérico (*Lynx pardinus*).

También interrumpe el hilo conductor de biodiversidad entre los espacios de Doñana, marismas de Guadalquivir y otros como los estanques temporales mediterráneos (3170), brezales humeros atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica teatrali* (4020) o 6220.

También afecta al Corredor Ecológico de Río Tinto.

Y si se declarase ambientalmente viable un Proyecto que va a causar la muerte de especies protegidas como las especies afectadas por el proyecto como el murciélago ratonero mediano (*Miotys daubentonii*), sapo pintojo ibérico (*Alytes cisternasii*), galápagos leprosos (*Mauremys leprosa*), buitre negro (*Aegypius monachus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), garza real (*Ardea cinérea*), garza imperial (*Ardea purpurea*), cigüeña negra (*Ciconia nigra*), búho real (*Bubo bubo*), lince ibérico (*Lynx pardinus*), o nutria (*Lutra lutra*), se verían incumplidas las prohibiciones indicadas en el artículo 9 de la Ley 42/2007.

Contestación:

El Servicio de Espacios Naturales Protegidos, con fecha 3 de septiembre de 2021, emitió informe en cuyas conclusiones se indica que: “Analizada la documentación presentada y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; es posible concluir que el proyecto no comprometerá la integridad del lugar Natura 2000 al que afecta, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración, siempre y cuando se cumplan algunas especificaciones”.

En el mismo sentido se ha manifestado en el informe recibido con fecha 3 de agosto de 2023.

Por otro lado, es preciso reseñar que con fecha 4 de marzo de 2022, el servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emitió informe favorable al proyecto presentado, concluyendo en materia de fauna que “[...] no se prevén impactos permanentes sobre la fauna silvestre.”.

No obstante, es importante diferenciar el ámbito de estudio considerado en el EslA y la huella real del proyecto. Si bien el ámbito de estudio incluido en el EslA, incluye buena parte de la ZEC Corredor Ecológico del Guadiamar debido a su cercanía al proyecto, no preveía actuaciones directas en la misma con la excepción del tramo 3 del canal perimetral de desagüe de aguas de escorrentía limpias que discurre durante por un tramo de 258 m dentro del espacio. Como resultado de las modificaciones introducidas en esta Adenda (ver Capítulo 3 de la Adenda) sí que se prevé una actuación en el interior de la ZEC, correspondiente a la instalación de la conducción de vertido en los cruces de esta con los ríos Crispinejo y Guadiamar. En resumen, el proyecto,

AAU/SE/0139/2018/N

202 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	202/271	



salvo durante un periodo de pocos días, no tiene actuaciones en el espacio del Corredor Ecológico y por ende no puede interrumpir su conectividad.

Esto se ve reflejado además gracias a que los impactos derivados de dichas actuaciones en el espacio natural, junto al conjunto de actividades del proyecto han sido evaluados tanto en la propia Adenda (ver Capítulo 6.3.9) como en el documento específico de Repercusiones sobre la RN2000 (Anexo B de la Adenda, Sección 5.6.3 para las actuaciones específicas dentro del espacio) siendo considerados como Compatibles y no resultando en la pérdida de conectividad del espacio más allá del tiempo de duración de los trabajos y solo mientras dure la presencia de los trabajadores, pues las horas en las que estos estén ausentes la conectividad deja de tener efectos.

El resultado de la implantación de la conducción de vertido es, además, la ausencia de vertido en la cuenca del río Guadiamar, por lo que se elimina la posibilidad de cualquier afección al mismo, derivada de dicho vertido y susceptible de tener incidencia, potencialmente, en la conectividad del espacio con otras áreas de interés ni en su uso como corredor por parte de las especies mencionadas en la alegación.

En cuanto al incremento de la mortalidad mencionado en la alegación, tanto en el EsIA como la Adenda en su evaluación de impactos (ver Capítulo 6 de ambos documentos) no se ha identificado como significativo un incremento de la mortalidad de dichas especies debido principalmente a la ausencia de interacción directa con las mismas, bien por el tipo de actividades propuestas por el proyecto, bien por la ausencia de las mismas en las zonas de actuación del proyecto (como por ejemplo en el recinto minero), bien por las medidas de mitigación propuestas (limitaciones a la velocidad del tráfico, verificación de ausencia de nidos antes de las labores de desbroce – ver capítulo 7 Medidas preventivas, correctoras y potenciadoras de la Adenda).

Cabe señalar, además, que como parte del proyecto están previstas actuaciones sobre los pasivos ambientales existentes planteadas en el propio Plan de Gestión de la ZEC y por lo tanto, a medio y largo plazo se considera que redundará en beneficio del entorno natural y por ende de las especies que hacen uso de él.

Alegación n.º 43:

Que la DIA del proyecto “MLF” deberá ser objeto de publicidad en el BOJA antes de 15 días y cuando se admite la decisión de aprobar o denegar el proyecto, la CAGPDS deberá remitir al BOJA para su publicidad un extracto de dicha decisión, y una referencia al BOJA en que se publicó la DIA, antes de 15 días.

Contestación:

La instrucción del presente expediente de referencia se está realizando siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.

Es por ello que siguiendo el procedimiento en la normativa anteriormente referida y más concretamente con el artículo 22 del Decreto, “*Con carácter previo a la elaboración de la propuesta de resolución de autorización ambiental unificada se dará trámite de audiencia a las personas interesadas durante un plazo máximo de quince días*”.

Alegación n.º 44:

En caso de que el Proyecto sea declarado ambientalmente viable, dados los impactos que ocasiona en los ecosistemas protegidos, deberá informarse a la Comisión UE de las medidas compensatorias que se van a tomar.

Contestación:

AAU/SE/0139/2018/N

203 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	203/271	



Con fecha 5 de octubre de 2021 y con el fin de dar cumplimiento con el artículo 20 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, se realizaron consultas de forma simultánea al trámite de información pública, una de las solicitudes de informe fue enviada a la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, en el mismo se indicaba que la documentación y la consulta se la remitiera en caso de estimarlo tanto al Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana, como de la UNESCO.

Fruto del escritor anterior, y con fecha 28 de diciembre de 2021, Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, procedió a dar traslado al Centro de Patrimonio Mundial de la documentación, no habiéndose recibido contestación a la misma por parte del citado organismo.

Alegación nº 45:

La autorización del proyecto “MLF” corresponde a CAGPDS y por tanto la Junta de Andalucía deberá ser la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático como órgano ambiental quien emita el certificado de no afección a la red Natura 2000.

- Que en tanto el del proyecto implica actuaciones con plazo inferior al año, que se repiten periódicamente en años sucesivos, y el órgano ambiental puede optar por dictar una DIA que extienda sus efectos por un plazo no superior a 4 años.
- la DIA deberá recoger los impactos acumulativos, las medidas para evitarlos, reducirlos, y de no ser posible, compensarlos e incorporar el Plan de Seguimiento.
- Si las previsiones se realizan, el órgano ambiental podrá revisar la DIA y declarar la caducidad de su vigencia.

Contestación:

El procedimiento de evaluación ambiental está perfectamente establecido en la legislación nacional y autonómica, y la tramitación del expediente se ha realizado conforme a las mismas y especialmente bajo el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

Alegación nº 46:

La Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero se debe considerar de aplicación al proyecto.

Contestación:

El procedimiento para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), fue iniciado a solicitud de la empresa promotora MINERA LOS FRAILES, S.L., con fecha 2 de marzo de 2018, en calidad de Titular de la Concesión denominada «ZONA AZNALCÓLLAR» RS C) núm. 7976, mediante la presentación ante esta Delegación Territorial de la correspondiente SOLICITUD y documentación necesaria, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, es por ello que en la documentación presentada en no se tuvo en cuenta la Ley 9/2018, ya que esta entró en vigor el 7 de diciembre de 2018 con posterioridad al inicio del trámite.

No obstante, el 23 de Marzo de 2021, tras el análisis de las alegaciones presentadas por los interesados y con el fin de dar cumplimiento a los requisitos administrativos, ambientales y técnicos presentados en las mismas, se presenta un nuevo proyecto (ADENDA), el cual al realizarse tras la entrada en vigor de la Ley 9/2018, se incorpora a la misma, haciendo mención a la misma en el capítulo 2 de la Adenda al EsIA.

AAU/SE/0139/2018/N

204 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	204/271	

**Alegación nº 47:**

El proyecto se prolonga en el tiempo e incrementa progresivamente su gravedad, a medida que el proyecto avanza, se genera impactos cada vez mayores, más vertidos además que las medidas no atajan todo el daño causado.

Por lo que el proyecto tiene un efecto acumulativo.

El proyecto causa un efecto sinérgico, la suma de los impactos de forma simultánea agravan la naturaleza del impacto, dado que en el Corredor Ecológico del Río Guadiamar se tiene una masa de agua ampliamente afectada por distintas presiones, y este proyecto sumaría una presión añadida, lo cual impide asegurar el objetivo de alcanzar un buen estado de conservación.

- El proyecto tiene un efecto permanente.
- El proyecto tiene un impacto ambiental severo.
- El proyecto tiene un impacto ambiental crítico.
- El proyecto tiene un impacto residual.

Contestación:

El proyecto ha evaluado, a través del proceso de evaluación de impacto ambiental, los impactos potenciales derivados de las actuaciones previstas a lo largo de la vida del proyecto, desde la fase de preparación y construcción hasta la fase de cierre y vigilancia junto a la restauración e incluyendo en el análisis los impactos accidentales (ver Capítulo 6 tanto del EslA como de la Adenda, así como el Anexo B a la Adenda sobre las repercusiones del proyecto en los espacios RN2000). El resultado de este proceso revela que se han valorado los impactos en su totalidad como compatibles o moderados.

En relación a la mención a los efectos sinérgicos y permanentes cabe señalar que, como resultado del proceso de consulta pública, el proyecto ha sufrido una serie de modificaciones (ver Capítulo 3 de la Adenda) entre las que destaca el cambio del punto de vertido, pasando a tener lugar en el río Guadalquivir y no en el río Guadiamar, lo que evita la potencial afección asociada a dicho vertido en las aguas del Corredor Ecológico del Guadiamar.

Alegación nº 48:

Al hipotetarse a un proyecto minero cuyo horizonte suele estar entre los 10 y los 30 años, nuevamente se desincentivaría otro tipo de actividades en el municipio que pueden tener un horizonte laboral más a largo plazo.

Contestación:

Se trata de alegaciones de índole distinto al ambiental y por tanto se encuentran fuera del ámbito de la autorización ambiental unificada.

Alegación nº 49:

Indican que la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se debe considerar de aplicación al proyecto.

Contestación:

El procedimiento fue instado a solicitud de la empresa promotora MINERA LOS FRAILES, S.L., con fecha 2 de marzo de 2018, en calidad de Titular de la Concesión denominada «ZONA AZNALCÓLLAR» RS C) núm. 7976, demandando

AAU/SE/0139/2018/N

205 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	205/271	



el inicio de procedimiento para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) mediante la presentación ante esta Delegación Territorial de la correspondiente SOLICITUD y documentación necesaria, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, es por ello que en la documentación presentada en no se tuvo en cuenta la *Ley 7/2018 de modificación de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* ya que esta, entró en vigor el 22 de julio de 2018 con posterioridad al inicio del trámite.

No obstante, el 23 de marzo de 2021, tras el análisis de las alegaciones presentadas por los interesados y con el fin de dar cumplimiento a los requisitos administrativos, ambientales y técnicos presentados en las mismas, se presenta un nuevo proyecto (ADENDA), que al realizarse tras la entrada en vigor de la *Ley 7/2018 de modificación de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, se incorpora a la misma, haciendo mención a la misma en el capítulo 2 de la Adenda al ESI.

Alegación nº 50:

Mantener los caudales ecológicos no puede verse incumplido por un proyecto minero que implicará necesariamente la alteración del estado de aguas públicas, porque debe prevalecer siempre la exigencia del cumplimiento de los caudales ecológicos para alcanzar el buen estado de la ZEC.

La Consejería de Medio Ambiente no debe autorizar el aprovechamiento de aguas públicas por cuanto pondría en riesgo la supervivencia de la fauna piscícola y la vegetación de ribera al tratarse de recursos hídricos en una condición delicada de sobreexplotación.

Contestación:

El proyecto no interfiere en los regímenes de descarga de la presa de Agrio, ya que, debido al cambio en el punto de vertido, el efluente de la planta de tratamiento no se aporta al río Guadiamar (vía cauce del Agrio) y por tanto ya no tiene impacto sobre el caudal ecológico que debe mantenerse para alcanzar el buen estado de la ZEC.

Alegación nº 51:

Que el proyecto "Mina Los Frailes" debe ser tramitado por la vía del 6.4, en tanto causa efectos negativos y afecta a hábitats protegidos prioritarios - i.e. pradera de posidonia - y especies protegidas prioritarias - *Caretta caretta* y *Chelonia mydas*.

Que, en consecuencia, para que el Proyecto pudiera ser autorizado, deberían conocerse antes de su autorización, esto es, en el Estudio de Impacto Ambiental, las afecciones que causa en estos hábitats y especies y las medidas necesarias para evitarlas - con objeto de determinar la naturaleza de eventuales medidas compensatorias, los perjuicios que se podrían causar a ese lugar deben ser identificados con precisión - pero nos encontramos con que el promotor niega las afecciones, así en el Estudio de Impacto Ambiental, Sección 7 Evaluación de impactos, o en la Sección 10 Resumen y Conclusiones, por lo que, como sucedía en el caso de autos, a falta de esta información, no cabe apreciar si se cumplen los requisitos para aplicar esta excepción.

Podemos por lo tanto concluir que como el promotor niega los impactos - por ejemplo, los efectos perjudiciales de la ruptura del Corredor de Cetáceos del Mediterráneo - no toma medidas para evitarlos, con lo que se perjudica los espacios protegidos- Red Natura 2000- y el Proyecto no puede ser autorizado.

AAU/SE/0139/2018/N

206 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	206/271	

**Contestación:**

No se han encontrado dichas especies en el área de trabajo.

2.2.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fecha 29 de septiembre de 2021 y con el fin de dar cumplimiento al artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, se publica en BOJA el *Acuerdo de 15 de septiembre de 2021 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se somete al trámite de Información Pública Conjunta el Proyecto que se cita, en los términos municipales de Aznalcóllar y Sanlúcar la Mayor (Sevilla)*, dando comienzo un nuevo trámite de Información pública del proyecto por un periodo de treinta días.

Debido a la omisión en el acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2021, de algunos términos municipales afectados por la actuación, se publica con fecha 25 de octubre en el BOJA nº205 un nuevo acuerdo en BOJA por el que se amplía el plazo de información pública del procedimiento administrativo correspondiente al proyecto que se cita en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Salteras, Valencina de la Concepción y Santiponce (Sevilla).

Transcurrido el periodo de información pública se recibieron alegaciones por parte de los siguientes organismos:

ORGANISMO	FECHA
Plataforma Ciudadana Valencina Habitable	21/10/2021
Ecologistas en Acción Andalucía	9/12/2021
Federación Provincial Ecologistas en Acción - Sevilla	9/12/2021

2.2.1.- Alegaciones presentadas por la asociación Valencina Habitable.**Alegación nº 1: cuestión de procedimiento, se omiten cuatro de los seis municipios afectados por el proyecto.**

El anuncio del acuerdo de 15 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo sostenible en Sevilla por el que se somete al trámite de Información Pública conjunta el proyecto que se cita, en los términos municipales de Aznalcóllar y Sanlúcar la Mayor (Sevilla)(PP 2766/2021) publicado en las páginas 84 y 85 del BOJA n.º 188 de fecha 29 de septiembre de 2021, omite cuatro de los seis municipios afectados por el proyecto, por lo que solicita una nueva publicación en el BOJA el acuerdo de la exposición pública incluyendo todos y cada uno de los seis municipios afectados por el proyecto de la mina Los Frailes abriendo una nueva exposición pública.

Contestación:

Con fecha 29 de septiembre de 2021 y con el fin de dar cumplimiento al artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, se publica en BOJA el *Acuerdo de 15 de septiembre de 2021 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se somete al trámite de Información Pública Conjunta el Proyecto que se cita, en los términos municipales de Aznalcóllar y Sanlúcar la Mayor (Sevilla)*, dando comienzo un nuevo trámite de Información pública del proyecto por un periodo de treinta días. Debido a la omisión en el acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2021, de algunos términos municipales afectados por la actuación, se publica con fecha 25 de octubre en el BOJA

AAU/SE/0139/2018/N

207 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	207/271	



nº205 un nuevo acuerdo en BOJA por el que se amplía el plazo de información pública del procedimiento administrativo correspondiente al proyecto que se cita en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Salteras, Valencina de la Concepción y Santiponce (Sevilla).

Alegación nº 2: el proyecto ignora e invade el ámbito de protección del paisaje establecido en las normas urbanísticas de Valencina.

Contestación:

El Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, dispone en su artículo 16, la necesidad de acompañar a la documentación presentada de un informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico, el cual será emitido por el órgano municipal competente en materia de urbanismo o, en su defecto, por la Secretaría del Ayuntamiento en cuyo término municipal vaya a ubicarse la actuación, con el fin de satisfacer este artículo, con fecha 6 de mayo de 2021, la empresa promotora de la actuación Minera Los Frailes, presento al ayuntamiento solicitud para la obtención del citado informe.

Con fecha 30 de julio de 2021, el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, emite informe de compatibilidad urbanística en sentido favorable. Del mismo se gira copia a esta Delegación el 13 de diciembre de 2021.

En todo caso, se trata de una alegación de carácter urbanístico que excede las competencias de la Delegación territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Alegación nº 3: el proyecto ignora e invade el ámbito de protección agrícola establecido en las normas urbanísticas de Valencina.

Contestación:

La contestación a esta alegación es idéntica a la de la anterior Alegación nº2.

Alegación nº 4: el proyecto ignora e invade el ámbito de protección de cauces públicos establecido en las normas urbanísticas de Valencina.

Contestación:

La contestación a esta alegación es idéntica a la de la anterior Alegación nº2.

Alegación nº 5: protección Arqueológica en el planeamiento de vigente de Valencina de la Concepción.

Contestación:

Respecto a la afeción a la arqueología en el planeamiento urbanístico, de conformidad con el apartado 2, del Artículo 32. Informe en los procedimientos de prevención y control ambiental, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, la Consejería competente en materia de medio ambiente recabará informe vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre la afeción al Patrimonio Histórico de la actividad proyectada e incluirá, en las correspondientes resoluciones y pronunciamientos, las determinaciones resultantes del informe emitido, que se considerará a todos los efectos como la autorización a que se refiere el artículo 33.

AAU/SE/0139/2018/N

208 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	208/271	



En este sentido, y dentro del marco procedimental al que está sometido, la empresa promotora ha presentado tres resoluciones de la Delegación Territorial de Cultura y patrimonio histórico en Sevilla conforme determina la Ley 14/2007, las cuales han sido resueltas de forma favorable en las siguientes fechas:

- 20 de septiembre de 2018 (Resolución de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Sevilla, sobre la memoria preliminar y Final de la actividad arqueológica preventiva, prospección arqueológica superficial con sondeos mecánicos, en el área de afección del proyecto Mina Los Frailes, en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla),
- 25 de enero de 2022 (Resolución de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla sobre la memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva “Prospección Geofísica en conducción de vertido proyecto Los Frailes. Dique La Alegría y Cortijo San Antonio T.M. Olivares (Sevilla)
- 12 de abril de 2022 (Resolución de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla sobre la memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva “Prospección Geofísica en conducción de vertido proyecto Los Frailes. Dique La Alegría y Cortijo San Antonio T.M. Olivares (Sevilla).

Por último, hemos de recordar que, si en el transcurso de los trabajos de movimientos de tierra se llevara a cabo algún hallazgo arqueológico, se deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

2.2.2.- Alegaciones presentadas por la Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla, Asociación Ecologistas en Acción.

Alegación nº 1: La planta de tratamiento y el vertido al estuario del Guadalquivir no está siendo evaluada ambientalmente

Contestación:

La empresa promotora de la actuación, solicito la autorización ambiental unificada bajo el epígrafe 1.2 Minería Subterránea del ANEXO I la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En relación con este epígrafe, dicha Ley es clara al indicar que *“incluye todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgica, etc.)”*.

Por ello que tanto la planta de tratamiento como la conducción del vertido son instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de la explotación por lo que se encuentran incluidas en el epígrafe de la Ley 7/2007 anteriormente indicado, estando por lo tanto evaluados ambientalmente tanto la explotación como la planta de tratamiento y vertidos posterior.

Alegación nº 2: LA CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA Y LA VIABILIDAD AMBIENTAL NO SE PUEDE OTORGAR HASTA QUE NO SE MODIFIQUE EFECTIVAMENTE EL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN DEL GUADALQUIVIR Y SE CUMPLAN TODAS LAS CONDICIONES DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 39 BIS DEL REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Contestación:

La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul no ostenta competencias para el otorgamiento de las concesiones de aguas subterráneas.

AAU/SE/0139/2018/N

209 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	209/271	



Alegación nº 3: La necesidad de fijar la garantía financiera establecida en la ley de Responsabilidad Medioambiental, añadida a la garantía de restauración que se establezcan en el RD 975/2009

Contestación:

Conforme a esta observación, y de acuerdo con los artículos 41, 42 y 43 del Real Decreto 975/2009, el promotor constituirá dos garantías financieras para asegurar lo dispuesto en el Plan de Restauración, siendo las mismas las correspondientes a:

1. Garantía financiera para rehabilitación de espacio natural afectado por explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos.
2. Garantía financiera para dar cumplimiento de condiciones impuestas en la autorización del plan de restauración para la gestión y rehabilitación del espacio natural afectado por instalaciones de residuos mineros.

Por otro lado, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, establece en su artículo 24 la obligación, para determinados operadores de actividades incluidas en su anexo III, de disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que desarrollan.

El artículo 33 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Responsabilidad Medioambiental recoge que el cálculo de la cuantía de la garantía financiera partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, estableciendo las operaciones que contendrá dicho análisis. A continuación, los operadores deberán comunicar a la autoridad competente el resultado del análisis de riesgos y la constitución, en su caso, de la garantía financiera, por medio de la correspondiente declaración responsable.

El artículo 37.2.a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Responsabilidad Medioambiental, establece que, en particular, quedan obligados los operadores de las actividades e instalaciones sujetas al ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (Seveso), del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC), así como los operadores que cuenten con instalaciones de residuos mineros clasificadas como de categoría A de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Por tanto, en el proyecto al que se refiere el presente procedimiento el operador únicamente estaría sujeto a las obligaciones en materia de garantía financiera obligatoria de responsabilidad medioambiental (realización del análisis de riesgos y constitución de la garantía) en la medida en que la actividad se entienda incluida en alguna de las anteriores categorías y, en particular, si se determinase su clasificación como instalación de residuos mineros de categoría A. En la alegación Nº6 del apartado “3.1.- Alegaciones presentadas por la Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla, Asociación Greenpeace España, Sociedad Ecologista Al Wadira, Asociación Ficus San Jacinto y Grupo municipal Socialista de Coria del Río” del epígrafe 3) ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL DICTAMEN AMBIENTAL, se expone la contestación que ofreció el Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Industria, Energía y Minas en Sevilla para justificar el hecho de que la Mina los Frailes no cuente con instalaciones de residuos mineros de categoría A.

AAU/SE/0139/2018/N

210 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	210/271	



Ello sin perjuicio de su cumplimiento voluntario por parte del operador y de la responsabilidad medioambiental para la prevención, evitación y reparación de los posibles daños medioambientales y amenaza inminente de los mismos, que en todo caso será exigible al operador en aplicación de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.

Alegación nº 4: Alternativas actuales de reutilización y reciclaje de metales que hacen innecesaria la reapertura de la mina Los Frailes

Contestación:

En el caso que nos ocupa, la empresa promotora solicita al amparo de la legislación ambiental existente en el momento de la solicitud, la Autorización Ambiental Unificada, tramitándose la mismo de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental y Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Por parte de esta Delegación Territorial, no se encuentra incompatibilidad entre los trabajos solicitados por la empresa promotora con la posibilidad de reutilización y reciclaje de metales.

Alegación nº 5: Necesidad de fijar una figura de hidrogeólogo residente dependiente directamente del organismo de cuenca para garantizar la vigilancia y control de las masas de agua subterránea

Contestación:

La figura del Hidrogeólogo Residente se recoge como un condicionante en el ANEXO III de este documento.

Alegación nº 6: Sobre los pasivos ambientales

Contestación:

Respecto a la estimación de la no consideración sobre algunos pasivos, se desconoce a cuáles se refiere. No obstante, existe un plan de restauración cuyo objeto es la restauración del todo el recinto minero.

Sobre el sistema embalse – contraembalse, se le informa de que, dentro de las infraestructuras hidráulicas diseñadas, se contempla la construcción de un canal perimetral al norte del complejo con el fin de evitar la entrada de aguas a la concesión, encontrándose ubicada uno de los tramos en la zona oeste de la escombrera, evitando de esta forma el contacto de agua limpia con la escombrera y la posible formación de aguas ácidas.

En relación con la falta de constancia acerca de la estanqueidad de la corta de Aznalcóllar, el informe realizado por el IGME, con fecha 22 de julio de 2014 a petición de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, denominado DIAGNOSIS SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL FUNCIONAMIENTO HIDRODINÁMICO DE LA CORTA DE AZNALCÓLLAR MANTENIENDO COTA 0 Y DISEÑO DE PLAN DE ACTUACIÓN PARA MODIFICAR AL ALZA LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS SALVAGUARDANDO LA PROTECCIÓN DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO, manifiesta lo siguiente:

1. Baja permeabilidad de materiales paleozoicos y la existencia de flujo convergente de agua subterránea que va desde formaciones paleozoicas hacia corta de Aznalcóllar, el flujo se mantendrá vigente hasta que se produzca un equilibrio hidrodinámico en el sistema formado por ambas cortas y los materiales paleozoicos del entorno.
2. Ambas cortas actuarían como sumideros de drenaje de agua subterráneas del paleozoico y que existe desconexión hidráulica entre ambas cortas y el acuífero Masb 05/49.

Con fecha 25 de noviembre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, emitió informe sobre los pasivos, apoyándose en estudio previo del IGME donde no encontraba inconveniente de ningún tipo.

AAU/SE/0139/2018/N

211 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	211/271	



Alegación nº 7: tratamiento de las escombreras de residuos de residuos industriales

Contestación:

Preguntado el promotor al respecto, indica que solo tiene constancia de la posible existencia de residuos como los indicados en esta alegación, en la Escombrera Este, no estando datados oficialmente por lo que desconocen la tipología de los residuos, así como la ubicación concreta donde se encontrarían los mismos.

En la actualidad se encuentra monitorizada con el fin de garantizar su no afección al medio y seguridad.

3) ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL DICTAMEN AMBIENTAL

Con fecha 27 de octubre de 2023, una vez redactado el Dictamen ambiental y con el fin de dar cumplimiento al artículo 31.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y al artículo 22 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se remitió el mismo a los interesados en el expediente, otorgándoles un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, para revisar la documentación obrante el expediente y presentar las alegaciones, los documentos y justificaciones que estimaran convenientes.

Transcurrido el trámite de audiencia se recibieron alegaciones por parte de los siguientes organismos:

INTERESADO	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA FIN AUDIENCIA	CONTESTACIÓN
Delegación Territorial de Consejería de Industria, Energía y Minas	27/10/2023	27/10/2023	20/11/2023	16/11/2023
Federación Provincial Ecologistas en Acción - Sevilla	27/10/2023	27/10/2023	20/11/2023	30/11/2023
Ecologistas en Acción - Andalucía	27/10/2023	30/10/2023	21/11/2023	-
Emerita Resources España S.L.U.	27/10/2023	29/10/2023	20/11/2023	-
Minera los Frailes S.L.	27/10/2023	30/10/2023	21/11/2023	-
WWF España	27/10/2023	15/11/2023	7/12/2023	-

Con fecha 19 de noviembre de 2023, la Fundación Montescola, solicita la notificación expresa del Dictamen ambiental, adquirir la condición de Interesado en el expediente y que se le otorgue trámite de audiencia previo a la resolución. Con fecha 20 de diciembre de 2023, D. Xoan Evans Pin, como director de la Fundación Montescola, presenta escrito de alegaciones al dictamen ambiental del expediente.

Por otro lado, con fecha 22 de diciembre de 2023 D^a. Eva Saldaña Buenache en calidad de Directora Ejecutiva de la asociación Greenpeace España, presenta escrito dirigidos a esta Delegación Territorial, en el que solicita notificación expresa del Dictamen ambiental, adquirir la condición de Interesado en el expediente y trámite de audiencia previo a la resolución. Con fecha 15 de enero de 2024 se recibe un documento de alegaciones de la asociación Greenpeace España.

Por último, con fechas 25 y 26 de enero de 2024, D. Javier Ros Pardo, en nombre propio y como coordinador de la Asociación Ficus San Jacinto, D^a. Josefa Borreguero Benítez, en calidad de presidenta de la Sociedad Ecologista Al - Wadira y D. David Diaz García, portavoz del Grupo municipal Socialista de Coria del Rio, presentan escritos de

AAU/SE/0139/2018/N

212 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		FECHA	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5		PÁGINA	
			11/07/2024	
			212/271	



alegaciones al dictamen ambiental del expediente AAU/SE/139/2018/N. A diferencia de los anteriores alegantes, estas asociaciones no solicitan la condición de interesados en el procedimiento.

3.1.- Alegaciones presentadas por la Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla, Asociación Greenpeace España, Sociedad Ecologista Al Wadira, Asociación Ficus San Jacinto y Grupo municipal Socialista de Coria del Río

Alegación nº 1: Reiteración de las alegaciones y solicitudes formuladas en los anteriores tramites de consultas y en anteriores periodos de información pública, que no hayan sido estimadas.

Alegación nº 1.1: Falsedad en la solicitud de Minera Los Frailes. La concesión minera de recursos de la sección C) n.º 7.976 Zona de Aznalcóllar todavía no está otorgada. Minera los frailes no es titular de ninguna concesión Minera.

Contestación: respecto del hecho de que Minera los Frailes sea concesionario o no, se considera que la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla no es competente para dirimir esa cuestión. La competencia de dicha Delegación Territorial es la tramitación de la autorización ambiental solicitada.

No obstante, es preciso señalar que ante la reiteración de la alegación, con fecha 4 de diciembre 2023, desde esta Delegación territorial, se le da traslado de las alegaciones recibidas hasta el momento al Departamento de minas de la Delegación territorial de Industria, Energía y Minas en Sevilla, con el fin de aclarar el enunciado de la alegación. Dichas alegaciones fueron contestadas con fecha 15 de diciembre de 2023, ofreciéndose a continuación la contestación efectuada a la alegación en cuestión:

“Con fecha 25 de febrero de 2015, la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve la adjudicación de la preferencia en las actividades extractivas de explotación en las cuadrículas mineras comprendidas en la Zona Aznalcóllar, concediendo al adjudicatario (consorcio formado por Grupo México y Minorbis (GM-M) el derecho a realizar labores de investigación y simultáneamente, el derecho de explotación de los recursos reservados puestos de manifiesto, previo cumplimiento de los trámites correspondientes, encontrándose entre dichos tramites la Autorización Ambiental Unificada, por un periodo de vigencia de treinta años, prorrogable por los plazos que le sean de aplicación según la normativa vigente.

El Grupo México y Minorbis (GM-M) acepta la adjudicación del concurso a través de una Sociedad de Propósito Específico (en adelante S.P.E.) que tendrá por objeto ser titular de los derechos mineros derivados de la adjudicación del concurso es escrito presentado a esta Delegación Territorial de fecha 11 de mayo de 2015.

La S.P.E. fue constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada ante D. Javier Feás Costilla Notario de Sevilla el 21 de enero de 2015. Dicha S.P.E. recibe actualmente el nombre de MINERA LOS FRAILES S.L., cuya denominación y objeto social se establece mediante escritura pública otorgada ante el mismo notario con fecha 05 de mayo de 2015.

La estructura accionarial de la S.P.E. MINERA LOS FRAILES S.L. es:

- Minorbis, S.L. es titular de 13.049 participaciones sociales representativas del 1,30% del capital social de la S.P.E.
- AMC Mining Iberia, filial del Grupo México, es titular del 98,70% restante.

AAU/SE/0139/2018/N

213 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	213/271	



La S.P.E. contaba inicialmente con un capital social de 3.000€. Posteriormente, mediante escritura otorgada el 08 de mayo de 2015 ante D. Andrés de la Fuente O' Connor, Notario de Madrid, se procede al aumento de capital social por 93.000.000 €, siendo por tanto actualmente los fondos propios totales de 93.003.000 €.

Con base en todo lo anterior, la sociedad Minera Los Frailes, S.L., mediante escrito del 07 de mayo de 2015, en su condición de S.P.E. acepta íntegramente la Resolución de adjudicación del concurso público, siendo la titular por tanto del derecho minero adjudicado mediante el Concurso.”

Alegación nº 1.2: Antes de tramitar este procedimiento de AAU, hay que reiniciar, modificar y resolver el expediente de evaluación ambiental estratégica EAE/SE/033/2018 del plan de actuación minera.

Contestación: de acuerdo con el Decreto Ley 12/2020, de 11 de mayo, se modificó el artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía de forma que en la actualidad no es necesaria la realización de un Plan Especial para las instalaciones de aprovechamiento de los recursos minerales. Además, su Disposición Transitoria Sexta dice que "La modificación que se efectúa del artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante el apartado uno de la disposición final segunda, podrá ser aplicable, a solicitud de persona interesada, a aquellos procedimientos que se encontraran en tramitación a fecha de la entrada en vigor del presente decreto-ley. A estos efectos, la persona a cuya instancia se hubiera iniciado el procedimiento podrá desistir de éste. El órgano competente dictará y notificará, sin más trámite, resolución en tal sentido, dando por terminado el procedimiento y procediendo al archivo del expediente".

Así mismo, con la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se pasa a calificar como uso ordinario del suelo rústico el uso minero, excluyendo de la necesidad de plan especial o proyecto de actuación de interés público en dichos suelos las actividades mineras o las instalaciones vinculadas a ellas

En tal sentido le indicamos que, con fecha 9 de julio de 2020, la empresa promotora de la actuación desistió tanto del procedimiento urbanístico de aprobación del Plan Especial como del procedimiento ambiental de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial, no teniendo la obligación de tramitar Plan Especial.

Alegación nº 2: Incumplimiento del artículo 9.4 de la ley 21/2013 que obliga a los ayuntamientos a hacer un periodo de información pública de 30 días en sus tablones de anuncio.

Contestación: la presente alegación trata sobre el posible el incumplimiento del artículo 9.4 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el cual indica textualmente lo siguiente: “4. Cuando las personas interesadas que deban ser consultadas sean desconocidas, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente. Adicionalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, se publicarán anuncios en el tablón de edictos, y en su caso, en la página web de los Ayuntamientos afectados. El plazo de exposición será de treinta días hábiles. Transcurrido el plazo de consulta, el Ayuntamiento remitirá al órgano sustantivo o, en su caso, al órgano ambiental, un certificado de exposición pública en el que haga constar el lugar y periodo en que ha estado expuesta la documentación ambiental.”

En contestación a la misma, se informa de que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, fue publicada en el BOE nº 296, de 11 de diciembre de 2013, desde entonces ha sufrido las siguientes modificaciones:

AAU/SE/0139/2018/N

214 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	214/271	



	Fecha
Texto Inicial	11 /12/2013
Modificación nº 1	02/03/2015
Modificación nº 2	15/06/2017
Modificación nº 3	6/12/2018
Modificación nº 4	24/06/2020
Modificación nº 5	31/12/2020
Modificación nº 6	30/03/2022
Modificación nº 7	14/06/2023

Con fecha 2 de marzo de 2018, la entidad promotora MINERA LOS FRAILES, S.L., en calidad de Titular de la Concesión denominada «ZONA AZNALCÓLLAR» RSC) núm. 7976, inició el procedimiento para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) mediante la presentación ante esta Delegación Territorial de la correspondiente solicitud para el proyecto de explotación «MINA LOS FRAILES», siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.

Así pues, en el momento de la presentación de la solicitud, marzo de 2018, la versión de la Ley 21/2013 era la modificación nº2. En dicha versión el artículo 9 (obligaciones generales) solo disponía de dos apartados.

No es hasta la modificación nº3, cuando el artículo 9 fue modificado por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (en adelante Ley 9/2018), entrando en vigor el 7 de diciembre de 2018.

La disposición transitoria única de dicha Ley 9/2018, relativa a los procedimientos en curso, establecía lo siguiente:

“1. Las modificaciones operadas en esta ley se aplican a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley.

2. Aquellos proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se haya iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes de la entrada en vigor de la presente ley, se someterán a una revisión adicional con carácter previo a la emisión de la declaración de impacto ambiental, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.”

Así, conforme a la citada Disposición Transitoria, la modificación del artículo 9 de la citada Ley no es aplicable a este procedimiento, estando sometida únicamente a la revisión adicional de adaptación a la Directiva referida, que establece en su artículo 5 lo siguiente:

“Las modalidades concretas de información al público (por ejemplo, mediante la colocación de carteles en un radio determinado o la publicación de anuncios en la prensa local) y de consulta al público interesado (por ejemplo, mediante el envío de notificaciones escritas o mediante una encuesta pública) serán determinadas por los Estados

AAU/SE/0139/2018/N

215 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	215/271	



miembros. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la información pertinente sea accesible electrónicamente por parte del público, a través de, al menos, un portal central o de puntos de acceso sencillo, en el nivel administrativo adecuado. “

En este sentido, el expediente de AAU del Proyecto Mina Los Frailes ha estado expuesto a información pública por medios electrónicos, hasta en 3 ocasiones: marzo 2019, septiembre 2021 y noviembre de 2021, donde se citaba cada uno de los términos municipales afectados por el proyecto. Es por ello que la mera aplicación del artículo 20 del Decreto 356/2010 ya garantiza el cumplimiento de la citada Directiva.

Alegación nº 3: Obligación de información pública y periodo de alegaciones general para el propio dictamen ambiental.

Contestación: de acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental unificada contiene la evaluación de impacto ambiental de la actuación en cuestión.

La tramitación de la autorización ambiental unificada se ha realizado siguiendo el procedimiento definido en la mencionada Ley 7/2007 y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.

Alegación nº 4: Modificación Sustancial y documentación del vertido al estuario del Guadalquivir que no ha sido sometida a información pública. Obligación de un nuevo periodo de información pública para esa documentación.

Contestación: en relación con el volumen de vertido, indica la alegación que se ha producido una modificación del volumen de vertido. Si bien es cierto que en el informe de admisibilidad de vertido inicial se indicaba un volumen de 2,6 hm³/año, la empresa solicitó que se ampliara a un volumen máximo anual de 4 hm³/año para poder atender las necesidades de vertido vinculadas con la variabilidad interanual de pluviometría.

Estas necesidades de vertido no aparecen ex – novo en el referido escrito de 06 de julio que indica la alegación, sino que aparecen recogidas en el propio Estudio de Impacto Ambiental que fue expuesto a información pública.

A modo de ejemplo, en el capítulo I de la Adenda se indica que, aunque las necesidades medias son de 2,6 hm³/año, pudiendo haber unas necesidades máximas de 500 m³/h como caudal máximo equivalente.

El tratamiento de aguas contempla una primera fase (Fase preoperacional) que se corresponderá con el desagüe y achique de la Corta de los Frailes, y que se llevará a cabo por razones de seguridad para ejecutar los trabajos de la mina interior, en la que se prevé se generará un caudal continuo del orden de 1.600 m³/h (considerándose 1.600 m³/h como el caudal máximo de vertido a evacuar), con una duración estimada de 1,5 años. Una vez finalizadas las operaciones de vaciado de la Corta, durante la Fase operacional, el caudal máximo equivalente previsto sería de 500 m³/h. Si bien, el vertido medio previsto durante la operación minera será de aproximadamente 2,6 hm³/año debido a la reutilización de parte de las aguas tratadas en el proceso.

En el capítulo 3 de la Adenda, por ejemplo, también se reseñan tales necesidades de vertido.

AAU/SE/0139/2018/N

216 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	216/271	



Los volúmenes máximos de tratamiento aparecen resumidos en la Tabla 3.5 a continuación. Por otro lado, el volumen medio vertido en fase de operación será de aproximadamente 2,6 Hm³/año.

Tabla 3.5 Volúmenes máximos estimados que serán tratados en la PTA

Tipo de efluente	Volumen máximo estimado de tratamiento		Destino
	Fase pre-operativa (Desagüe CLF)	Fase de Operación	
Aguas depuradas de contacto	12 hm ³ /año	4 hm ³ /año	Vertido al DPMT (río Guadalquivir)

Nota: Las cantidades deben considerarse a modo orientativo como valores máximos
CLF: Corta Los Frailes; DPMT: Dominio Público Marítimo-Terrestre
Fuente: MLF, 2020

Las necesidades máximas de vertido, según se desprende de la documentación, están orientadas a poder gestionar las aportaciones en los años más lluviosos de la serie que recibe el área afectada por los pasivos, y resulta acreditada en los diversos estudios hidrogeológicos que la empresa aporta en el expediente y que han sido revisados por el IGME (Anexo L).

Adicionalmente, se indica en la alegación, que la empresa modificó los parámetros de vertido. La empresa presentó un Estudio Hidrodinámico junto a la Adenda del EIA con unos VLE superiores, en los que justificaba el cumplimiento de las NCA. Sin embargo, posteriormente planteó una mejora de dichos VLE. Por lo tanto, lo que se produce precisamente con la modificación es reducir la carga contaminante, sobre la base que los VLE propuestos ya cumplían las NCA del medio receptor, también cumplen con los valores reportados en el BREF-Documento de Referencia sobre mejores Técnicas Disponibles (BAT) para la Gestión de Residuos de Industrias Extractivas, de conformidad con la Directiva 2006/21/CE.

La alegación indica adicionalmente, que la empresa presentó en julio de 2023 una nueva separata a petición de un requerimiento del Servicio de Infraestructuras, y que dicha separata en sí supone una modificación sustancial del proyecto.

En el capítulo 2 (Objeto de la Separata) de la propia separata se indica lo siguiente:

La presente Separata constituye un documento estrictamente aclaratorio a la documentación técnica y ambiental ya presentada. En ningún caso, constituye una modificación de la documentación del proyecto en términos ambientales, sino la justificación a modo de formato de operación de cómo el Proyecto Mina Los Frailes podrá adaptar su operación de tratamiento y vertido de agua tratada para garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales de la masa de agua receptora en el escenario hidrológico más desfavorable posible, coincidente con los años más secos que cabe esperar a partir de la serie conocida.

Y a continuación se señala:

AAU/SE/0139/2018/N

217 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	217/271	



Entre la documentación aportada en la Adenda del Estudio de Impacto Ambiental presentado en 2021, se incluyó como Anexo un “Análisis de Alternativas y Modelización Hidrodinámica del Vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre”.

Dicho estudio fue realizado con los datos hidrológicos de la serie conocida hasta 2020. Como veremos más adelante en este documento, y a fecha del Informe del Servicio Ecológico de Aguas y del presente informe, es posible analizar el comportamiento de la serie en los años 2020/2021 y 2021/2022, que han resultado los años más escasos desde el punto de vista hídrico de toda la serie conocida de aportaciones de agua dulce, siendo el año 2021/2022 en concreto el año más negativo.

La separata presentada por la empresa a petición del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla, lo que pretendía es dar respuesta a inquietudes del Servicio de Gestión del Estado Ecológico del Agua respecto de considerar en el estudio los dos últimos años de la serie que no fueron considerados en el estudio original ya que este fue presentado en marzo de 2021, habida cuenta que habían sido años de muy baja pluviometría.

En ningún caso en dicho documento se plantea un aumento ni de los volúmenes de vertido ni de los valores de emisión. El Estudio Hidrodinámico presentado como anejo “E” de la Adenda del Estudio de Impacto Ambiental ya contemplaba caudales máximos de vertido tanto en fase pre-operacional como en fase operacional.

Por último y en relación a la zona de mezcla, el Decreto 109/2015 que regula los vertidos en Andalucía establece en su artículo 24 lo siguiente: “En cualquier caso, las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales de la masa de agua deberán de cumplirse fuera de la zona de mezcla, que deberá ser propuesta por la persona titular a efectos del control de las normas de inmisión”.

El artículo 26 del Decreto 817/2015 establece que la zona de mezcla ha de ser proporcionada y en ese sentido, entre los condicionantes del Dictamen Ambiental se ha establecido la necesidad de revalidar la zona de mezcla establecida.

En consecuencia, no resulta de aplicación el artículo 9.2 c) del Decreto 356/2010, puesto que en ningún caso el promotor ha incrementado los volúmenes o la carga contaminante evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental y sus anejos sometidos a información pública.

En cuanto a la referencia de que el Servicio de Gestión del Estado Ecológico de las Aguas admite la alternativa 1 en vez de la alternativa 3, cabe señalar que en un escrito de fecha 06/07/2022 Minera Los Frailes, S.L. manifiesta que las alternativas 1 y 3 permiten el cumplimiento de las NCA, pero que la 3 es técnica y operativamente inviable por problemas de incrustaciones en el sistema de difusores. Por ello se admitió la alternativa 1.

Alegación nº 5: Epígrafes del Anexo I de la ley GICA no contemplados en el Dictamen Ambiental.

Contestación: con fecha 2 de marzo de 2018, la entidad promotora MINERA LOS FRAILES, S.L., en calidad de Titular de la Concesión denominada «ZONA AZNALCÓLLAR» RSC) núm. 7976, inició el procedimiento para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) mediante la presentación ante esta Delegación Territorial de la correspondiente solicitud para el proyecto de explotación «MINA LOS FRAILES», siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.

AAU/SE/0139/2018/N

218 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	218/271	



La empresa promotora de la actuación solicitó la autorización ambiental unificada bajo el epígrafe 1.2 Minería Subterránea del ANEXO I la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN		
TÍTULO: PROYECTO "MINA LOS FRAILES"		
TIPO DE ACTUACIÓN (Categoría Anexo I) MINERÍA SUBTERRÁNEA	EPIGRAFE Nº 1.2	CÓDIGO CNAE 0729
DOMICILIO/UBICACIÓN GEOGRÁFICA (Calle, plaza, carretera, parcela, finca, etc) CARRETERA GERENA-AZNALCÓLLAR KM. 14		
LOCALIDAD AZNALCÓLLAR	PROVINCIA SEVILLA	C. POSTAL 41870

3 TIPO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (Conforme al artículo 2)
☒ Actuación nueva. ☐ Actuación con modificación sustancial. ☒ Actuación que puede afectar a espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000. ☐ Actuación para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilice por más de dos años. ☐ Otras actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental por exigencias de legislación básica estatal.

En relación con este epígrafe, dicha Ley es clara al indicar que “*incluye todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgica, etc.)*”.

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
1.1	Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, así como aquellas modificaciones y prórrogas que impliquen un aumento de la superficie de explotación autorizada, excluyéndose las que no impliquen ampliación de la misma ¹ .	AAU
1.2	Minería subterránea ² .	AAU
1.3	Extracción o almacenamiento subterráneo de petróleo y gas natural.	AAU
1.4	Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas.	AAU*
1.5	Dragados: a) Extracción de materiales mediante dragados marinos excepto cuando el objeto del proyecto sea mantener las condiciones hidrodinámicas o de navegabilidad. b) Dragados fluviales, incluidas las aguas de transición, cuando el volumen extraído sea superior a 100.000 metros cúbicos/año.	AAU
1.6	Perforaciones petrolíferas, gasísticas o para el almacenamiento de residuos nucleares.	AAU*
1.7	Perforaciones geotérmicas de profundidad superior a 500 metros o para el abastecimiento de agua de más de 120 m. Proyectos consistentes en la realización de perforaciones para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos, almacenamiento de CO ₂ , almacenamiento de gas y geotermia de media y alta entalpía, que requieran la utilización de técnicas de fracturación hidráulica*.	AAU*
1.8	En todos los apartados de este grupo se incluyen las instalaciones y estructuras necesarias para la extracción, tratamiento, almacenamiento, aprovechamiento y transporte del mineral, acopios de estériles, balsas, así como las líneas eléctricas, abastecimientos de agua y su depuración y caminos de acceso nuevos. * 1. No se incluyen en este apartado las perforaciones de sondeos de investigación que tengan por objeto la toma de testigo previos a proyectos de perforación que requieran la utilización de técnicas de fracturación hidráulica.	AAU
1.9	Instalaciones para la captura de flujos de CO ₂ con fines de almacenamiento geológico de conformidad con la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.	AAU
1.10	Emplazamientos de almacenamiento de conformidad con la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono. Tuberías para el transporte de flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	AAU
1.12	Tuberías con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 40 km para el transporte de flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas.	AAU

¹ 1.1: Se incluyen todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgica, etc.).

² 1.2: Véase nota 1.

Es debido a lo descrito en las notas 1.1 y 1.2 del anexo I, que la planta de tratamiento, la conducción del vertido y la extracción de aguas subterráneas al ser instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de la concesión, se encuentran incluidas en el epígrafe de la Ley 7/2007 anteriormente indicado, estando por lo tanto evaluados ambientalmente.

AAU/SE/0139/2018/N

219 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	219/271	



Alegación nº 6: Consideración de la Corta de Aznalcóllar como una instalación de residuos de Categoría A, y por tanto con necesidad de un análisis de vulnerabilidad en el estudio de impacto ambiental y un plan de emergencia exterior que no se han realizado.

Contestación: debido a que lo solicitado en la alegación no es competencia de esta Delegación Territorial, con fecha 4 de diciembre 2023, se le dio traslado de las alegaciones recibidas en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, al Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Industria, Energía y Minas en Sevilla. Con fecha 15 de diciembre de 2023 se recibe contestación del transcribiendo la contestación del mencionado Servicio de Industria y Minas. Se transcribe a continuación de forma literal la contestación ofrecida a la alegación sobre la consideración de la corta como instalación de residuos de Categoría A:

“Para responder a esta alegación es pertinente remitirse a la normativa de aplicación en concreto al artículo 3.7.g) del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras donde se define el concepto de “instalación de residuos minero” como “Instalación de residuos mineros: cualquier zona designada para la acumulación o el depósito de residuos mineros, tanto en estado sólido como líquido o en solución o suspensión, para plazos de las siguientes duraciones[...].”

Sin embargo, el relleno previsto de corta Aznalcóllar se realizará en relación con lo previsto en el mismo artículo: “[...] Los huecos de explotación rellenados con residuos mineros tras el aprovechamiento del mineral con fines de rehabilitación o de construcción no tienen la consideración de instalaciones de residuos mineros, si bien están sujetos a lo dispuesto en el artículo 13.”

Por tanto, la corta Aznalcóllar estará sujeta al artículo 13 a) que expresa lo siguiente: “Cuando la entidad explotadora rellene con residuos mineros propios o ajenos el hueco de explotación creado, ya sea en superficie o por laboreo de interior, describirá las medidas necesarias tenidas en cuenta para asegurar la compatibilidad de la ubicación del hueco con el depósito de residuos mineros, asegurar la estabilidad de estos residuos, prevenir la contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en virtud de la legislación vigente a tal efecto y garantizar su mantenimiento y control posterior a la rehabilitación, todo ello de conformidad mutis mutantes, con lo dispuesto en los artículos del 20 al 35 del presente real decreto”

Por lo tanto y continuando con el hilo normativo, se debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 20 al 35. A este respecto después de recibir requerimiento de fecha 2 de octubre de 2018, Minera los Frailes presentó con fecha 20 de diciembre de 2018 el documento “Anejo 4.7 Proyecto de Rehabilitación del hueco minero Corta Aznalcóllar” en el que responde a todas las cuestiones y estudios planteados en el articulado del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

De la documentación aportada se consideran con especial relevancia el documento realizado por la empresa Ingeotest denominado “Características resistentes y estabilización de las colas de proceso que se depositaran en la corta Aznalcóllar” en el cual se expresa lo siguiente:

“Como conclusiones, se destaca que para el tipo de instalación propuesta no existen riesgos asociados al fallo de la estructura de contención ya que se trata del llenado de un hueco minero existente y no existirá un dique o presa minera con los riesgos de rotura asociados.

Con base en la experiencia y a partir de información recogida en bibliografía relacionada con instalaciones de almacenamiento de colas de proceso, se concluye que debido al incremento de presión sufrirá el lodo debido a su propio peso durante almacenamiento, tendrá lugar consolidación parcial del material.

AAU/SE/0139/2018/N

220 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	220/271	



En este tipo de instalaciones, la característica más desfavorable es la posible circulación del agua que acompaña a las colas de proceso a través del macizo rocoso existente, en estudios realizados, como el que se recoge en el informe emitido por el IGME "Diagnostico sobre la situación del funcionamiento hidrodinámico de la Corta Aznalcóllar, manteniendo la cota cero y diseño de un plan de actuación para modificar al alza las condiciones administrativas salvaguardando la protección del dominio público hidráulico [5], se releja que la conductividad hidráulica del macizo es baja, y que el conjunto actúa como vaso impermeable. Asociado a este aspecto MLF está llevando a cabo campaña de auscultación piezométrica con objeto de complementar y dar seguimiento a la información recogida en los estudios existentes. [...]

[...] Las colas de proceso que producirá MLF y que conformarán las colas de proceso del proyecto con base en la información analizada y facilitada por MLF, **no presentan propiedades que impidan su consolidación** o que impidan el cierre planteado en el proyecto."

También es de especial interés el documento realizado por ERM Iberia S.A. denominado "Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD) adoptadas en el plan de restauración del Proyecto de Explotación Mina Los Frailes" que contrasta el proyecto de explotación con el documento BREF "Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Management of Waste from the Extractive Industries" para identificar las MTD que se han aplicado en todos los elementos del proyecto relacionados con la gestión de residuos, desde la fase de proyecto hasta la fase de restauración y rehabilitación.

En el punto 3.4 se desarrollan las MTD para la Corta Aznalcóllar:

MTD Nº	Grupo MTD	Aplicación de MTD en el Plan de restauración y en la gestión de residuos	Observaciones (referencia a documentos)
4a,b	Genérico	El proyecto no contempla una nueva balsa de estériles. En su lugar se utiliza la corta Aznalcóllar para depositar las colas de proceso. No hay almacenamiento temporal. Las colas de proceso destinados a relleno de cámara se deshidratan y mezclan con cemento para luego inyectarlo. El exceso se destina a Corta Aznalcóllar. Para ello se espesa y se bombea directamente. Como tal se aplica la MTD de aprovechar huecos de mina de dos maneras: relleno de cámaras y relleno de la antigua corta Aznalcóllar, tanto para estériles como para colas de proceso.	Planta Pasta y Relleno Interior > 2. Diseño de Instalación > Planta de relleno > 2.2.1 Balance de masa
5a, 41b	Genérico	Tras el accidente con la balsa de estériles en 1998 se autorizó el uso de la corta Aznalcóllar para la deposición de lodos, tierras contaminadas etc. considerándola a efectos prácticos estancia ya que está excavado en el estrato paleozoico. La corta cuenta con una amplia red de monitorización del paleozoico ampliada por MLF, siendo los flujos convergentes hacia las cortas. Se ha realizado un estudio hidrogeológico, que confirma que la corta y su entorno funcionan como sumidero.	Doc. 4 Plan de restauración > Anejo 4.1. Manejo de Colas de Proceso al Interior de Corta (K-P) > Figura 11-3. Modelo de agua subterránea alrededor de la corta Aznalcóllar (Ayesa) Estudio de Impacto Ambiental > 8. Programa de vigilancia ambiental > 8.4.1 Aguas
11, 13	Seguridad	La corta Aznalcóllar es estable, como indican los resultados de la monitorización de estabilidad y comportamiento hidrogeológico. Los datos de esta monitorización han servido de base para el diseño de la operación de relleno, sellado y restauración. Durante la operación no se cambian condiciones que pudieran afectar a la estabilidad. La introducción de las colas de proceso tiene dos objetivos: cubrir la masa de estériles, tierras y residuos mineros existentes y subir la cota de la materia sólida para preparar el sellado. El sellado se realiza tras la finalización de la operación.	Doc. 4 Plan de restauración - 2.1 Soluciones de rehabilitación para el área minera > 2.1.3 Corta Aznalcóllar - Anejo 4.1 Manejo de Colas de Proceso al Interior de Corta (K-P)
27c	Seguridad	El tratamiento aplicado a las colas de proceso destinadas a la Corta Aznalcóllar es el espesado. El objetivo principal es optimizar el ciclo del agua (recircular sin pasar por la corta) y verter un material denso pero fluido. El vertido de un material con consistencia semi-sólida facilita la nivelación subacuática de la capa de los materiales, cubriéndolos y provocando la consolidación conjunta de los materiales depositados y preparando la superficie con una pendiente limitada como soporte para las actuaciones de drenaje, cubrimiento y sellado.	Doc. 1 Proyecto de explotación > 23. Planta de pasta > 23.2.1 Relleno de la corta de Aznalcóllar

MTD Nº	Grupo MTD	Aplicación de MTD en el Plan de restauración y en la gestión de residuos	Observaciones (referencia a documentos)
29c	Seguridad	La deposición de colas de proceso en la corta Aznalcóllar se produce bajo agua, por lo que se implementa el principio de deposición subacuática. Sin embargo, el agua de la corta está acidificada. MLF encargó un estudio sobre el efecto que tendría la introducción de colas de proceso ligeramente alcalinas en la corta. Se concluye que el pH del agua de la corta incrementará a medida que la proporción colas de proceso/agua sea mayor.	Doc. 3 Planta Pasta y Relleno de Interior > - 2.2 Planta de relleno. - 2.5 Transporte de colas de proceso a Corta Aznalcóllar Doc. 4 Plan de restauración > - Anejo 4.1 Manejo de colas de proceso al interior de corta - Anejo 4.3 Evaluación de la incorporación de colas de proceso a Corta
31k	Seguridad	Ver capítulo Restauración MTD 38g	
31l	Seguridad	Ver capítulo Restauración MTD 38h	
56b	Otros	Las colas de proceso destinados a la Corta Aznalcóllar se espesan antes del vertido con el fin de optimizar el ciclo del agua	Estudio de Impacto Ambiental > 3.9 Utilización de recursos > 3.8 Gestión del ciclo del agua Doc. 1 Proyecto de explotación > 23. Planta de pasta > 23.2.1 Relleno de la corta de Aznalcóllar

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		FECHA	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5		PÁGINA	
			11/07/2024	221/271



En conclusión, el proyecto de MLF cumple con lo previsto en el R.D. 975/2009, con las condiciones fijadas en la Resolución de adjudicación, así como con las mejores técnicas disponibles y por lo tanto no se debe considerar la Corta Aznalcóllar como una Instalación de residuos mineros de categoría A.

En cuanto al análisis de vulnerabilidad previsto en la Ley 21/2013 no está dentro de las competencias de esta Delegación Territorial.

Les informamos igualmente que el Plan de emergencia exterior solo será de aplicación cuando una instalación de residuos mineros sea clasificada como categoría A, no siendo este el caso.”

No obstante, y con objeto de dar respuesta a esta alegación, se ha incluido un apartado nuevo denominado II.1.- Trámite ambiental y ámbito competencial en el ANEXO II CONDICIONES GENERALES, que clarifica el reparto de competencias entre las Consejerías competentes en materia de minas y de medio ambiente y se han incluido condiciones nuevas relacionadas con la evaluación de los efectos derivados de la vulnerabilidad del Proyecto ante la posibilidad de riesgos de accidentes graves o de desastres que incidan sobre el mismo.

Alegación nº 7: Capacidad de las balsas de almacenamiento en caso de incidencia en el vertido.

Contestación: debido a que lo solicitado en la alegación no es competencia de esta Delegación Territorial, con fecha 4 de diciembre 2023, se le dio traslado de las alegaciones recibidas hasta el momento al Servicio de infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla. Dichas alegaciones fueron contestadas con fecha 31 de enero de 2024, transcribiendo a continuación la contestación ofrecida:

“Como se indica en esta alegación, la balsa de regulación del caudal propuesta tiene una capacidad de almacenaje de 2.875 m³, tal como se indica en la página 204 (página 232/2087 del pdf) de la Separata del Proyecto, donde literalmente se señala que “La nueva balsa de cabecera, con una capacidad de almacenaje de 2.875 m³, permitiría contener y almacenar este volumen en caso de detección de anomalías en la depuración de las aguas antes de su vertido.”

No obstante, como se advierte en el Dictamen Ambiental, si mediante la monitorización establecida en el Plan de Vigilancia y Control se alcanzara el nivel de alerta (75% del valor de la NCA-MA establecida en el Real Decreto 817/2015 para cada uno de los parámetros, tanto en fase preoperacional como en fase operacional) se interrumpirá inmediatamente el vertido, utilizando para ello la balsa o balsas de almacenamiento disponibles.

Además, como se indica en el apartado 11. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA del Condicionado de Vertidos del Dictamen Ambiental, mientras continúe esta situación no se reanudará el vertido y se informará puntualmente a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de aguas de cuantas actuaciones se realicen en aras de subsanar la situación hasta la plena reparación de la misma.

En todo caso, será MLF quien determine, en cada momento, la operativa a seguir y la gestión interna de los distintos flujos de agua, así como la necesidad o no de construir nuevas balsas de almacenamiento, para conseguir la no realización de vertidos al DPMT cuando se alcancen los niveles de alerta.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	222/271	



Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA del epígrafe III.5.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES del ANEXO III LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS (extraído directamente del Condicionado de vertido aportado remitido por el Servicio de infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla), “Si mediante la monitorización establecida en el Plan de Vigilancia y Control se alcanzara el nivel de alerta (75% del valor de la NCA-MA establecida en el Real Decreto 817/2015 para cada uno de los parámetros, tanto en fase preoperacional como en fase operacional) se comunicará de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, interrumpiendo inmediatamente el vertido (utilizando para ello la/s balsa/s de almacenamiento disponible/s).”.

Por tanto, para la gestión de las aguas en caso de incidencia en el vertido se cuenta con el volumen de almacenamiento disponible en las balsas, que de acuerdo con lo expuesto en el DOCUMENTO 5: Gestión del ciclo del agua en el proyecto minero Los Frailes, es de 572.210 m³, suma de las capacidades de las balsas proyectadas así como de la corta de Aznalcóllar.

Alegación nº 8: No se contempla el escenario en el que el caudal del Río Guadalquivir baje de los 18,7 m³/s.

Contestación: debido a que lo solicitado en la alegación no es competencia de esta Delegación Territorial, con fecha 4 de diciembre 2023, desde esta Delegación territorial, se le da traslado de las alegaciones recibidas hasta el momento al Servicio de infraestructuras de la Delegación territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, con el fin de aclarar el enunciado de la alegación, dichas alegaciones fueron contestadas con fecha 31 de enero de 2024, transcribiendo la contestación efectuada a la pregunta a continuación:

“El caudal del estuario es el parámetro principal que domina y condiciona la dilución y mezcla dentro del mismo. Los desembalses de la presa de Alcalá, son representativos en la progradación del tapón salino de Isla Menor, pero no alcanzan caudales que puedan competir con las dinámicas mareales, en las que cada 6 horas se producen caudales punta de entre 800 y 1200 m³/s, que tan sólo se alcanzan en dinámicas fluviales en eventos extremos de años húmedos. El punto donde se plantea verter es dominio público marítimo-terrestre, por lo tanto, el principal factor que regula la capacidad de acogida del medio no es el caudal aportado por la presa sino el caudal mareal.

En cuanto a la previsión de control de caudal del medio receptor, existe información de carácter público que permite planificar la duración de los ciclos mareales. Adicionalmente, la empresa deberá ejecutar un plan de vigilancia de ambiental por entidad acreditada externa, que garantice el cumplimiento de las NCA del medio receptor. Dicha información estará puesta a disposición de la Administración de forma continua.

El objetivo del condicionado de vertidos impuesto en el Dictamen Ambiental es que el titular garantice en cualquier circunstancia el cumplimiento de las NCA. En ese sentido, cabe precisar que la Separata del Proyecto sí contempla escenarios por debajo de los 18,7 m³/s, así como su probabilidad de ocurrencia para el año más desfavorable. Se han evaluado alternativas de concentración y caudal de vertido, permitiendo conocer y anticiparse a un escenario operativo en función del medio receptor.

Sin embargo, en aras de una mayor seguridad de cumplimiento de las NCA y teniendo en cuenta la incertidumbre del software de simulación de dispersión de vertidos utilizado, se ha considerado restringir el vertido para situaciones de caudal inferior en el río a 18,7 m³/s.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	223/271	



Además, como elemento de control y vigilancia, se ha fijado un nivel de alerta correspondiente al 75% del valor de NCA-MA regulado en el Decreto 817/2015 para cada elemento característico. El titular quedará obligado a detener las operaciones de vertido al DPMT en caso de alcanzarse ese nivel de referencia.

Por todo lo anterior, se desestima parcialmente esta alegación.

Se acepta parcialmente esta alegación en lo concerniente a la medición del caudal del río.

Así, deberá incluirse la siguiente cláusula en el punto “6. A. Localización de los puntos de control” del “6. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR” del CONDICIONADO DE VERTIDO AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA AAU/SE/139/18/N:

Minera Los Frailes, S.L. deberá suministrar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural datos en continuo del caudal circulante en el río en la zona más próxima técnicamente posible, aguas arriba, al límite superior de la zona de mezcla. Para ello, en el plazo de DOS MESES deberá aportar una propuesta de las actuaciones a realizar, que serán validadas por dicha Delegación Territorial. Dichas actuaciones deberán estar finalizadas previamente al inicio de la actividad y quedar incorporadas en el Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor.

Así mismo deberá modificarse la tabla resumen de seguimiento de condiciones del punto “8. DECLARACIONES PERIÓDICAS” del CONDICIONADO DE VERTIDO AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA AAU/SE/139/18/N, debiendo incluirse dos filas adicionales:

• Plazo: a los dos meses de la Resolución.

Concepto: Presentación de propuesta de actuaciones para seguimiento en continuo del caudal del medio receptor.

• Plazo: previo al inicio de la actividad.

Concepto: fin de actuaciones para control de caudal en medio receptor.”

Alegación nº 9: Incumplimiento de las misiones Ramsar – Unesco - UICN

Contestación: con fecha de salida 14 de noviembre de 2018, y de acuerdo con la decisión 41 COM 7B.9 adoptada en la sesión 41 del Comité del Patrimonio Mundial, celebrada en Cracovia en 2017, la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, remitió carta a la Directora del Centro de Patrimonio Mundial Dña. Mechtild Rössler en la que indicaba el inicio del trámite ambiental de la concesión minera Aznalcóllar, en la misma incluía un enlace con toda la documentación presentada por los promotores para su examen.

Con fecha 5 de octubre de 2021 y con el fin de dar cumplimiento con el artículo 20 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, se produjeron consultas de forma simultánea al trámite de información pública, una de las solicitudes de informe fue enviada a la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, en el mismo se indicaba que la documentación y la consulta se la remitiera en caso de estimarlo tanto al Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana, como de la UNESCO.

Fruto del escritor anterior, con fecha 28 de diciembre de 2021 la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, procedió a dar traslado al Centro de Patrimonio Mundial de la nueva documentación (adenda generada como complemento al proyecto inicial), no habiéndose recibido contestación a la misma por parte del citado organismo.

AAU/SE/0139/2018/N

224 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	224/271	



Alegación nº 10: Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido de planta.

Contestación: en la presente alegación se indica la necesidad de consultar al Ayuntamiento de Sevilla como municipio afectado por el vertido de la planta de tratamiento de aguas en el río Guadalquivir, debido que el medio receptor es el río Guadalquivir a su paso por la ciudad de Sevilla.

En contestación a la misma, indicamos que con el fin de dar cumplimiento a los expresado en el artículo 20 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, con fecha 5 de octubre de 2021, de forma simultanease al trámite de información pública, esta delegación territorial como órgano ambiental competente, remitió la documentación expuesta en el acuerdo a los siguientes ayuntamientos:

ORGANISMO	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTESTACIÓN
Ayuntamiento de Aznalcóllar	5/10/2021	5/10/2021	-
Ayuntamiento de Olivares	5/10/2021	5/10/2021	-
Ayuntamiento de Salteras	5/10/2021	5/10/2021	-
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor	5/10/2021	5/10/2021	-
Ayuntamiento de Santiponce	5/10/2021	5/10/2021	-
Ayuntamiento de Valencina de la Concepción	5/10/2021	5/10/2021	-

El motivo de la inclusión de estos ayuntamientos y no otros entre las consultas realizadas, se debe a que son estos los términos municipales donde se desarrolla la actuación, bien sea porque en el término se encuentra la concesión (caso de Aznalcóllar) bien porque la traza de tubería de desagüe discurre por terrenos cuya competencia urbanística la ostenta el ayuntamiento del término municipal.

Por otro lado, se indica en la alegación que el punto de vertido se haya en el término municipal de Sevilla. Se evidencia que se trata de un error ya que, al situar las coordenadas del punto de descarga, sobre portales de referencia (oficina virtual de catastro en este caso), podemos observar como la parcela donde se sitúa fuera de los límites de competencia del ayuntamiento de Sevilla, pues queda dentro del término municipal de Santiponce.

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Huso	Datum
Punto de descarga	233472	4145264	30	ETRS89

AAU/SE/0139/2018/N

225 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	225/271	



Buscador de inmuebles

Los campos marcados con * son obligatorios

RC CALLE/NÚMERO POLÍGONO/PARCELA COORDENADAS CRU

Sistema de coordenadas UTM

HUSO UTM 30 ETRS89

X 233472 Y 4145264

DATOS CARTOGRAFÍA

Sede Electrónica del Catastro

Consulta y certificación de Bien Inmueble

Volver

CARTOGRAFÍA

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

IMPRIMIR DATOS

VISOR 3D

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Referencia catastral 41089A006090010000XY

Localización Polígono 6 Parcela 9001
DPMT DESLINDADO. SANTIPONCE (SEVILLA)

Clase Rústico

Uso principal Agrario

PARCELA CATASTRAL

Localización Polígono 6 Parcela 9001
DPMT DESLINDADO. SANTIPONCE (SEVILLA)

Superficie gráfica 741.187 m²

CULTIVO

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	HG Hidrografía natural (río,laguna,arroyo..)	00	741.187

Alegación nº 11: La necesidad de fijar la garantía financiera establecida en la ley de responsabilidad ambiental, añadida a la garantía de restauración que se establezca en el RD 975/2009.

Contestación:

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, establece en su artículo 24 la obligación, para determinados operadores de actividades incluidas en su anexo III, de disponer de una garantía financiera que

AAU/SE/0139/2018/N

226 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	226/271	



les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que desarrollan.

El artículo 33 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Responsabilidad Medioambiental recoge que el cálculo de la cuantía de la garantía financiera partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, estableciendo las operaciones que contendrá dicho análisis. A continuación, los operadores deberán comunicar a la autoridad competente el resultado del análisis de riesgos y la constitución, en su caso, de la garantía financiera, por medio de la correspondiente declaración responsable.

El artículo 37.2.a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Responsabilidad Medioambiental, establece que, en particular, quedan obligados los operadores de las actividades e instalaciones sujetas al ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (Seveso), del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC), así como los operadores que cuenten con instalaciones de residuos mineros clasificadas como de categoría A de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Por tanto, en el proyecto al que se refiere el presente procedimiento el operador únicamente estaría sujeto a las obligaciones en materia de garantía financiera obligatoria de responsabilidad medioambiental (realización del análisis de riesgos y constitución de la garantía) en la medida en que la actividad se entienda incluida en alguna de las anteriores categorías y, en particular, si se determinase su clasificación como instalación de residuos mineros de categoría A. En la alegación N°6 respondida anteriormente se expone la contestación que ofreció el Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Industria, Energía y Minas en Sevilla para justificar el hecho de que la Mina los Frailes no cuente con instalaciones de residuos mineros de categoría A.

No obstante, con fecha 13 de junio de 2024, D. Ignacio Albendea Solís, en nombre y representación de MINERA LOS FRAILES, S.L. presentó un escrito en el que la entidad se compromete a constituir previamente al inicio de la fase de construcción del Proyecto una garantía voluntaria, que cubra los costes contemplados en el artículo 29 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. MINERA LOS FRAILES, por el importe máximo previsto en el artículo 30 de dicha Ley, que se mantendría vigente durante todo el periodo de actividad hasta que esta pueda considerarse finalizada conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

Dicha garantía será adicional a la ya prevista en la propuesta del Plan de Restauración en virtud del Real Decreto 975/2009 sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Alegación nº 12: Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales.

Contestación:

Debido a que lo solicitado en la alegación no es competencia de esta Delegación Territorial, con fecha 4 de diciembre 2023, desde esta Delegación territorial, se le da traslado de las alegaciones recibidas al Servicio de Energía y Minas la Delegación Territorial de Industria, Energía y Minas en Sevilla. Con fecha 15 de diciembre de 2023, se recibió un escrito de contestación a las alegaciones, transcribiéndose a continuación la contestación ofrecida para esta alegación:

AAU/SE/0139/2018/N

227 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	227/271	



“En esta alegación Ecologistas en Acción comentan brevemente varios aspectos del Plan de Restauración, el primer asunto expresado son los posibles vertidos directos y difusos a la cuenca del Guadiamar. Al respecto expresar que cualquier vertido será controlado, vigilado y con los parámetros calidad autorizados por el organismo de cuenca competente.

La segunda cuestión que se menciona es el sistema embalse-contrabalse, cauce del Agrio. Esta instalación no tiene la consideración de pasivo ambiental. En cuanto a recuperar la funcionalidad del Agrio y cualquier actuación en la zona de Dominio Público Hidráulico será la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el organismo competente al respecto.

Se hace alusión en la misma alegación a los efectos que pueda tener el contacto de la escombrera Noroeste con el contrabalse. Para eliminar dichos posibles efectos el proyecto recoge la construcción de un canal perimetral que discurre por el norte del complejo, bordeando la escombrera. Este canal intercepta el agua de escorrentías y evita el contacto con los residuos mineros. Estas aguas se consideran limpias y son reconducidas al arroyo los Frailes y al contrabalse del Agrio.

Dichas actuaciones están recogidas en el Anejo 5.5 Infraestructuras hidráulicas” del Documento 5 Programa Gestión Ciclo del Agua, en el que se expresa lo siguiente:

“Este canal vierte el agua a la vaguada que llega a la cuenca del Agrio. En dicha vaguada se ha proyectado la realización de una serie de actuaciones de adecuación y acondicionamiento para mejorar la capacidad hidráulica de la misma. Estas actuaciones consisten en:

- Aumentar la sección hidráulica en zonas en las que la vaguada se encuentra encajada y la capacidad hidráulica actual es menor de la necesaria.*
- Adecuación de pendientes.*
- Revestimiento de escollera para protección de la vaguada natural durante el tránsito de flujos extremos.”*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	228/271	

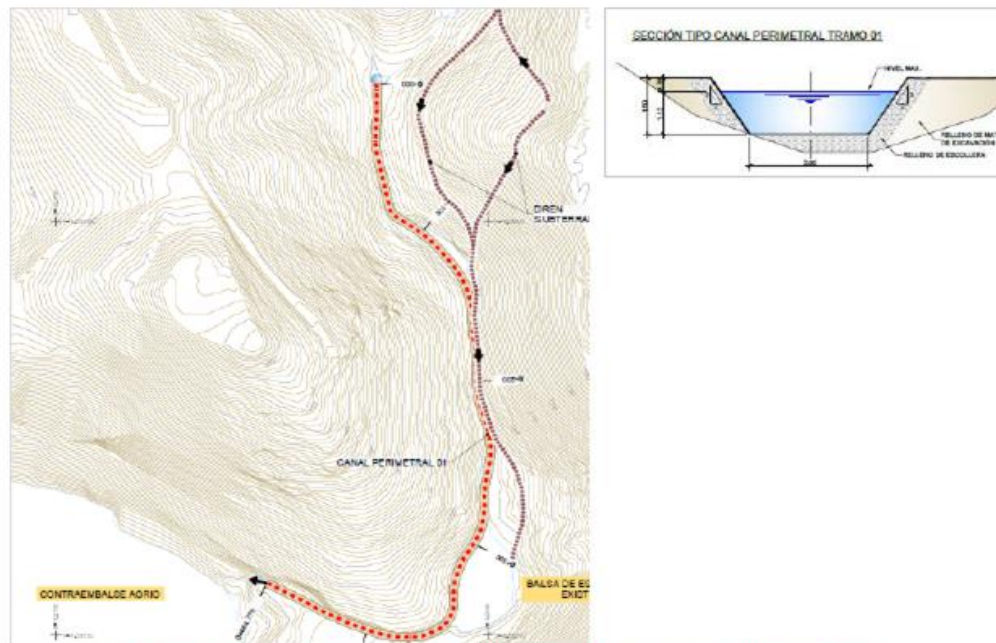


Figura 6 Canal Perimetral Norte. Tramo 1. Planta y sección tipo. Fuente: elaboración propia

Finalmente, en la misma alegación se expresa y se afirma que no existe constancia de estanqueidad de la Corta Aznalcóllar y que la misma se emplea como comodín del proyecto. En este sentido el Instituto Geológico y Minero de España en su “Informe sobre la situación hidrogeológica en el entorno de la corta de Aznalcóllar y propuesta de modificación de la cota de llenado del lago minero”, de fecha 22 de julio de 2020, deja constancia que el recinto se comporta como un sumidero. En dicho informe se expresa lo siguiente:

“El mapa piezométrico del paleozoico que se muestra a continuación, Figura 4 (Figura 4.4 del documento Ref. 3, marzo/2019) refleja que ambas cortas constituyen un sistema hídrico cerrado y que siguen actuando como sumidero de las aguas subterráneas que circulan por las formaciones paleozoicas del entorno, imponiendo una fuerte distorsión de la superficie piezométrica con grandes gradientes y dirección de flujos hacia los huecos más profundos. A fecha mayo/2020 las cotas de la lámina de agua en la CAZ y MLF estaban en 14,72 y -15,70 m s.n.m., respectivamente, lo que conlleva a un desnivel de 30,42 m y consiguiente flujo hacia la CLF.”

[...] “Los huecos mineros de las cortas Aznalcóllar y Los Frailes provocan una importante alteración del régimen hídrico de las formaciones paleozoicas de su entorno. La piezometría se ve fuertemente distorsionada con grandes gradientes y flujos del agua subterránea hacia los huecos más profundos. La CAZ se constituye como sumidero (cota fondo fase explotación -175 m s.n.m.) y balsa de regulación del sistema hídrico CAZ-CLF y de todo el Proyecto Minero Los Frailes (PLF), según se gestione su capacidad de almacenamiento.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	229/271	



Figura 4. Mapa piezométrico y flujo subterráneo en el entorno de las cortas CAZ-CLF (Figura 4.4 del documento Ref. 3, marzo/2019)

En relación a lo expresado en esta misma alegación sobre las garantías del cumplimiento del proyecto, es necesario mencionar que el mismo se regirá acorde a las bases del concurso de adjudicación, estableciéndose los condicionados técnicos precisos, las garantías financieras ambientales acordes a los trabajos de restauración proyectados y el control y vigilancia necesarios de manera que se garantice en todo momento el cumplimiento tanto del Proyecto de Explotación como del Plan de Restauración, como cualquier otro proyecto minero.

No obstante, y con objeto dar respuesta a esta alegación, se ha incluido nuevas condiciones preventivas destinadas a prevenir las afecciones a las aguas subterráneas en el apartado III.6.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS del ANEXO III LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS.

Alegación nº 13: Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales.

Contestación:

Debido a que lo solicitado en la alegación no es competencia de esta Delegación Territorial, con fecha 4 de diciembre 2023, desde esta Delegación territorial, se le da traslado de las alegaciones recibidas al Servicio de Energía y Minas la Delegación Territorial de Industria, Energía y Minas en Sevilla. Con fecha 15 de diciembre de

AAU/SE/0139/2018/N

230 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	230/271	



2023, se recibió un escrito de contestación a las alegaciones, transcribiéndose a continuación la contestación ofrecida para esta alegación:

“Sobre la alegación referida al tratamiento de las escombreras, se informa como sigue según la documentación que obra en los Servicios Técnicos del Departamento de Minas;

Con fecha 31 de enero de 1985 la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve aprobar el Estudio de Impacto ambiental de Minas de la mina de Aznalcóllar de acuerdo con el R.D. 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacio natural afectado por actividades mineras, que la empresa explotadora “Andaluza de Piritas, S.A. (APIRSA)” presentó con fecha 15 de diciembre de 1984, indicándose en dicha resolución lo siguiente:

“Las cenizas de tostación de pirita: La pirita ciclonada que se vende a FORET, S.A para su planta de obtención de ácido sulfúrico, una vez quemada en el horno, se devuelve en camiones a las instalaciones de Andaluza de Piritas. Esta ceniza de textura muy fina y con contenido abundante de hierro es almacenada en el vacíe correspondiente. Para evitar la dispersión pro el viento se procede a su humectación y compactación o recubrimiento”.

Dichas cenizas fueron depositadas posteriormente en dos ubicaciones diferentes que pasamos a detallar:

1. Depósito de almacenamiento de cenizas procedentes de la tostación de piritas depositadas en la Escombrera Este.

Este depósito de almacenamiento fue objeto de proyecto realizado por la empresa Boliden Apirsa S.L. en enero del año 1.997. La construcción del mismo se llevó a cabo en años sucesivos aprobándose las actuaciones en los Planes de Labores correspondientes.

Estos residuos fueron caracterizados, diseñándose un depósito que garantizará cualquier posible infiltración.

En el proyecto referido se expresa lo siguiente:

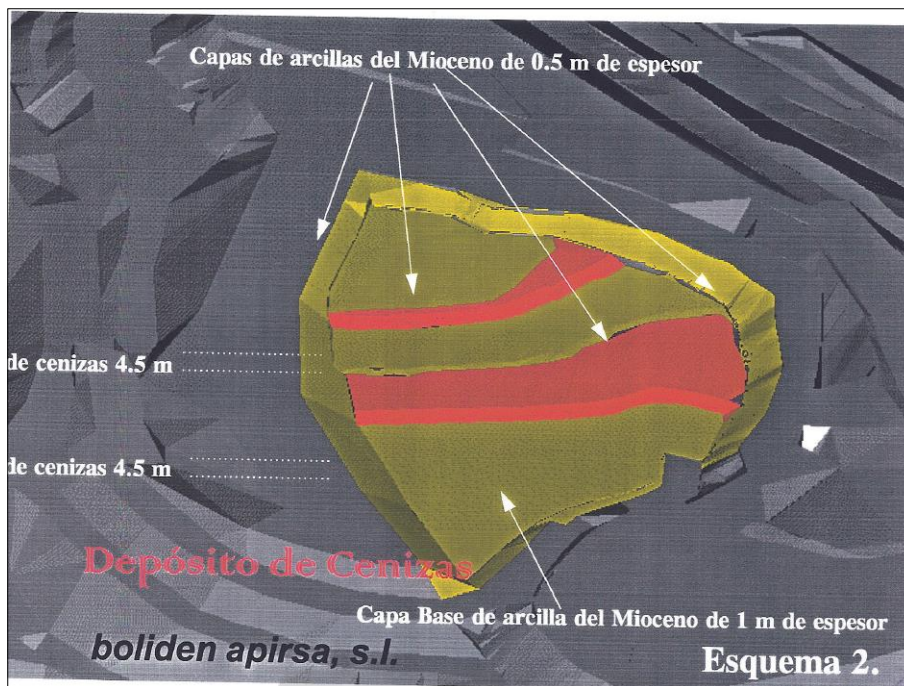
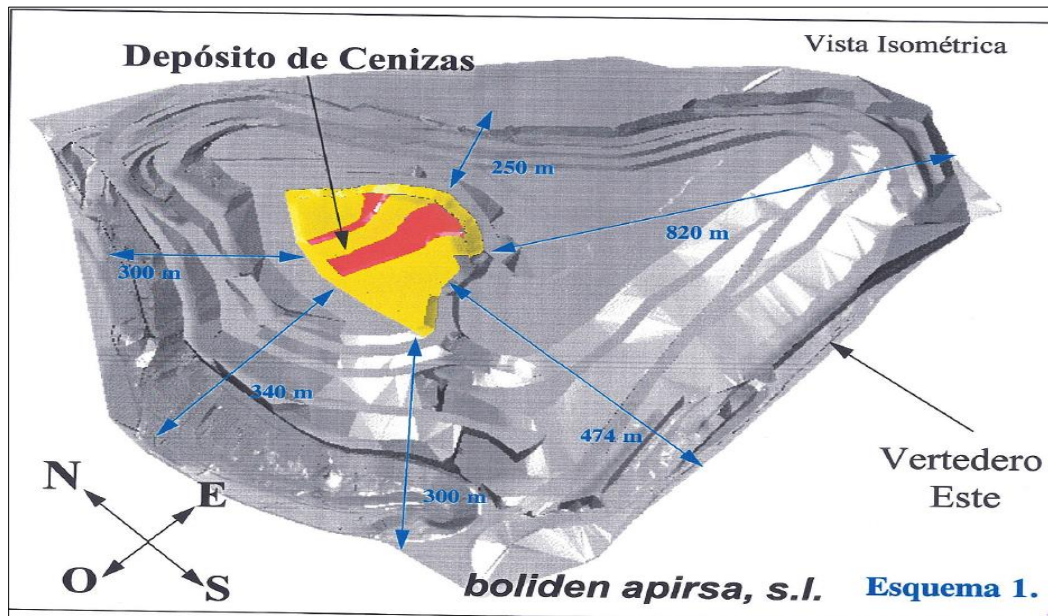
“Entre la zona Este de la explotación Aznalcóllar y el vertedero Este (ver plano situación), existe la posibilidad de construir un excelente deposito para almacenar cenizas. El sistema constituiría en fabricar con material inerte (roca no mineralizada) procedente de la corta, una caja de protección contra el aire, y con arcilla miocénica impermeabilizar tanto el talud interior como el fondo del depósito, como lo indica el informe elaborado por la firma GEOCISA, que se adjunta. Destaca la baja conductividad hidráulica de la arcilla 0,29E-07 cm/seg y el pH alcalino de la misma pH=8,3 lo que significa que la infiltración no solo no pasará al depósito de cenizas, sino que cualquier carácter ácido del agua será neutralizado por la cubierta de arcilla por su contenido alcalino.

EL fondo del depósito se impermeabilizará con una capa de arcilla miocénica de aproximadamente un metro de espesor, debidamente compactada, sobre ella se colocada con pendiente para recoger los posibles lixiviados que se originen. Las cenizas se acumularán en tongadas de 4,5 m, colocando entre cada tongada una capa de 50 cm de espesor de arcilla con su correspondiente compactación e inclinación. La parte superior se volvería a sellar con una nueva capa de mioceno (ver esquemas nº1 y 2). En los esquemas pueden apreciarse las caracterizaras constructivas y en las fotografías nº1 al 4 detalles del zona donde será construido el depósito, que ya dispone de un capa de arcilla miocénica de 70 cm de espesor capa que ha sido colocada y compactada para comprobar mediante ensayos las características impermeables que tendrá en el futuro el donde del depósito de cenizas”

AAU/SE/0139/2018/N

231 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	231/271	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	232/271	



Posteriormente con fecha 14 de diciembre de 2001, la Junta de Andalucía y la empresa Boliden Apirsa, S.L., firmó un Convenio de Cese de Actividad en virtud del cual la entonces Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico asume de forma subsidiaria la ejecución de las labores pendientes de realizar correspondientes al “Plan de Adecuación Ambiental de las Labores de Desmantelamiento y Restauración Final”, siendo necesaria la redacción de los correspondientes proyectos técnicos, para la ejecución de las actuaciones.

En este encuadre administrativo en el año 2009, la Empresa Pública de Gestión Medioambiental S.A. (EGMASA) realizó un proyecto de adecuación de mejora de la escombrera Este, ejecutándose las siguientes actuaciones con un presupuesto total de 3.150.685,52 €.

- Adecuación de la coronación de la escombrera.
- Restauración y ampliación del sistema de drenaje de la zona Sur y Este.
- Unificación de escorrentías superficiales de aguas ácidas.
- Canalización de escorrentías superficiales ácidas al colector de la depuradora.
- Sistema de recuperación de cárcavas.
- Creación de pantalla vegetal en bermas e hidrosiembra en taludes.



Fotografía de la situación final de la escombrera Este

2. Escombrera denominada como S9 en el complejo minero.

La escombrera referida fue objeto de un proyecto realizado por la Empresa Pública de Gestión Medioambiental S.A. (EGMASA) en julio de 2003 y ejecutado entre los años 2003 y 2004 con un Presupuesto total de las actuaciones: 5.032.320,62 €.

AAU/SE/0139/2018/N

233 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	233/271	



Esta escombrera se caracterizaba por ser un depósito de material de origen pirítico, con alto contenido en metales y azufre. Potencia media de 18 metros y profundidad de hasta 6 metros, siendo los materiales contenidos los siguientes:

- Cenizas de piritas.
- Piroclastos.
- Materiales pizarrosos.
- Raña roja.
- Material calcáreo (mioceno).

El plan de adecuación de la Escombrera S9 consistió en las siguientes actuaciones:

- Retirada total de la escombrera y su traslado y vertido a la Corta Aznalcóllar.
- Obras de drenaje superficial de aguas pluviales y conducción controlada de las mismas a depuración.
- Actuaciones de remediación del suelo mediante retirada de capa superficial contaminada, enmiendas calizas y orgánicas en el grado que sean necesarias para una posterior revegetación.



Fotografía de la situación final de la escombrera S9

Los residuos depositados en la Corta Aznalcóllar procedentes de la S9, al tratarse de una escombrera con distintos materiales que han sido depositados junto con gran cantidad de otros residuos mineros y restos de limpieza del vertido, no es factible retirar dichos residuos de cenizas por lo que la mejor técnica viable en este caso es que se incorporen al diseño final de la restauración de dicha corta.

Por tanto, se trata de residuos procedentes del aprovechamiento minero, sometidos a un procedimiento de beneficio metalúrgico, que en este caso se llevó a cabo fuera de las instalaciones mineras. Su almacenamiento

AAU/SE/0139/2018/N

234 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	234/271	



obedece al valor potencial de los mismos por su contenido en metales no beneficiados (algunos de los cuales son materias primas críticas y fundamentales), pudiendo ser objeto, llegado el caso, de un proceso de beneficio de economía circular.

Al respecto se pronunció la Delegación Territorial en escrito de fecha 24/03/1997 con nº Ref: M/AS/tg que expresaba lo que sigue:

“[...] 1. Estamos de acuerdo con la clasificación como recurso de la Sección B), de estas cenizas, según lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley de Minas.

2. No se deduce del proyecto presentado que se pretenda un aprovechamiento inmediato de las cenizas originadas por la tostación de pirita, y solo un almacenamiento de las mismas evitando la pérdida y el despilfarro de un recurso, susceptible de explotación en circunstancias futuras y por procedimiento que lo hagan posible, por lo que su almacenamiento debe considerarse de obligado cumplimiento en este y en todo caso análogo [...]”

En definitiva, estas cenizas de pirita fueron consideradas como residuos mineros de tratamiento y no deberían tener el carácter de residuo último, hasta tanto no se haya descartado su aprovechamiento, sin perjuicio de que la instalación en la que se encuentran fue diseñada, a efectos ambientales, conforme a los requerimientos del momento de su diseño y construcción, siendo la normativa actual de aplicación para estos residuos el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Finalmente, es necesario mencionar que sin perjuicio de cuantas medidas de protección ambiental sean exigibles conforme a la normativa aplicable en cada momento, el aprovechamiento de los residuos mineros para la obtención de materias primas críticas y fundamentales es una de las líneas principales que está impulsando la Unión Europea en su política para garantizar el abastecimiento de dichas materias a la industria europea, minimizar la dependencia exterior y alcanzar los objetivos de la transición ecológica y digital.

Este impulso se ha trasladado igualmente a la Hoja de Ruta para la Gestión Sostenible de las Materias Primas Minerales, del MITECO y en la Estrategia para la Minería Sostenible de Andalucía 2030, de la Junta de Andalucía, incluyendo financiación para proyectos de innovación en esta materia.”

Alegación nº 14: Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario del Guadalquivir.

Contestación:

Debido a que lo solicitado en la alegación no es competencia de esta Delegación Territorial, con fecha 4 de diciembre 2023, se le dio traslado de las alegaciones recibidas hasta el momento al Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla. Con fecha 31 de enero de 2024 se recibió escrito dando respuesta a las alegaciones. A continuación, se transcribe literalmente la contestación ofrecida a esta alegación en particular:

“En relación con la frecuencia de control prevista en el Plan de Vigilancia Ambiental, la propuesta del promotor incluye para los parámetros característicos del vertido un muestreo diario (todos los días laborales del año) durante la fase pre-operacional (con un mayor potencial contaminante) y un muestreo semanal durante la fase operativa, así como un control continuo para los parámetros sólidos en suspensión, caudal, conductividad, oxígeno disuelto, pH, potencial redox y temperatura.

AAU/SE/0139/2018/N

235 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmnCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	235/271	



A su vez, este exhaustivo control se complementa con un sistema de alerta que se situará en el 75% del valor de la NCA-MA establecida en el Real Decreto 817/2015 para cada uno de los parámetros, tanto en la fase preoperacional como en la fase operacional.

En la fase preoperacional se podrá detectar cualquier tendencia anómala en la media anual acumulada con un máximo de 48 horas.

Además, la alegación se limita a instar a la Administración a la modificación de la periodicidad del muestro, no proponiendo que periodicidad considera la adecuada, ni justificándolo, por lo que se desestima esta alegación.”

3.2.- Alegaciones presentadas por Fundación Montescola

Alegación nº 1: Seguro de responsabilidad ambiental insuficiente (Solo para daños en Vías Pecuarias)

Contestación:

Esta alegación queda contestada con la alegación nº11 la presentadas por la Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla.

No obstante, se indica que de acuerdo con los artículos 41, 42 y 43 del Real Decreto 975/2009, el promotor constituirá dos garantías financieras para asegurar lo dispuesto en el Plan de Restauración, siendo las mismas las correspondientes a:

1. Garantía financiera para rehabilitación de espacio natural afectado por explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos.
2. Garantía financiera para dar cumplimiento de condiciones impuestas en la autorización del plan de restauración para la gestión y rehabilitación del espacio natural afectado por instalaciones de residuos mineros.

Las garantías anteriormente citadas, se encuentran cuantificadas y pueden apreciarse en el documento de propuesta de resolución por la que se autoriza la adenda al plan de restauración del proyecto minero “Zona de Aznalcóllar” RSC) 7.976 promovido por Minera los Frailes S.L., en el término municipal de Aznalcóllar y Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

No obstante, con fecha 13 de junio de 2024, D. Ignacio Albendea Solís, en nombre y representación de MINERA LOS FRAILES, S.L. presentó un escrito en el que la entidad se compromete a constituir previamente al inicio de la fase de construcción del Proyecto una garantía voluntaria, que cubra los costes contemplados en el artículo 29 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. MINERA LOS FRAILES, por el importe máximo previsto en el artículo 30 de dicha Ley, que se mantendría vigente durante todo el periodo de actividad hasta que esta pueda considerarse finalizada conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

Dicha garantía será adicional a la ya prevista en la propuesta del Plan de Restauración en virtud del Real Decreto 975/2009 sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	236/271	



Alegación nº 2: No se ha realizado una evaluación de impacto ambiental en relación con la afección del proyecto por extracción de aguas subterráneas (aguas de achique)

Contestación:

En el marco de la tramitación de la autorización ambiental unificada, con fechas 24 de julio de 2018, 15 de julio de 2021 y 4 de octubre de 2021, se solicitó informe a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como órgano competente en materia de aguas subterráneas.

Con fecha 16 de enero de 2019, Confederación hidrográfica del Guadalquivir, emite un primer informe en respuesta a la solicitud de 24 de julio de 2018, en el que identifica un **impacto cuantitativo sobre la masa de agua subterránea** que obliga a tramitar el procedimiento indicado en el artículo 4.7 de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Dicho procedimiento fue tramitado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y culminó con la firma del documento RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE AUTORIZACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4(7) DE LA DIRECTIVA UE/60/2000 DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MEDIANTE MINERÍA SUBTERRÁNEA MINA LOS FRAILES RSC) 7976, “ZONA DE AZNALCÓLLAR”, PROMOVIDO POR MINERA LOS FRAILES, S.L. UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÓLLAR (SEVILLA) que se adjunta a esta Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2.i) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Alegación nº 3: Incumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa de agua subterránea Gerena ES050MSBT000054902. Ausencia de Declaración de Interés Público superior realizado por organismo competente

Contestación:

Esta alegación es similar a la alegación n.º 2 por lo entendemos que queda contestada.

Alegación nº 4: No consta en el expediente que ninguno de los ayuntamientos haya cumplido con lo establecido en el artículo 9.4 de la ley 21/2013.

Contestación:

Esta alegación es similar a la alegación n.º 9 de la presentadas por la Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla, Asociación Greenpeace España, Sociedad Ecologista Al Wadira, Asociación Ficus San Jacinto y Grupo municipal Socialista de Coria del Rio, por lo entendemos que queda contestada.

Alegación nº 5: Modificación sustancial y documentación del vertido al estuario del Guadalquivir que no ha sido sometida a información pública. Obligación de un nuevo periodo de información pública para esa documentación. No consta en el expediente que ninguno de los ayuntamientos haya cumplido con lo establecido en el artículo 9.4 de la ley 21/2013.

Contestación:

Esta alegación es similar a la alegación nº 4 de la presentadas por la Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla, Asociación Greenpeace España, Sociedad Ecologista Al Wadira, Asociación Ficus San Jacinto y Grupo municipal Socialista de Coria del Rio, por lo entendemos que queda contestada.

AAU/SE/0139/2018/N

237 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	237/271	



Alegación nº 5: La planta de tratamiento de aguas y su vertido al Estuario del Guadalquivir en Red Natura 2000 no ha sido evaluada ambientalmente en el Dictamen Ambiental.

Contestación:

*La presente alegación ha sido contestada en gran parte mediante la **Alegación nº 2: No se ha realizado una evaluación de impacto ambiental en relación con la afección del proyecto por extracción de aguas subterráneas (aguas de achique).***

No obstante, se recuerda que el Servicio de Espacios Naturales Protegidos, con fecha 3 de septiembre de 2021, emitió informe en cuyas conclusiones se indica que: “Analizada la documentación presentada y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; es posible concluir que el proyecto no comprometerá la integridad del lugar Natura 2000 al que afecta, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración, siempre y cuando se cumplan algunas especificaciones”.

En el mismo sentido se ha manifestado en el informe recibido con fecha 3 de agosto de 2023.

No obstante, y con objeto de clarificar lo expuesto en esta alegación, se ha incluido un apartado nuevo denominado 9. Protección del medio receptor en el epígrafe III.5.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES del ANEXO III LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS, extraído directamente del Informe de Admisibilidad del Vertido de fecha 5/10/2023 que aparece de forma íntegra en el ANEXO VII.

Alegación nº 6: Incumplimiento de las misiones Ramsar – Unesco - UICN.

Contestación:

Esta alegación es similar a la alegación nº 9 de la presentadas por la Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla, Asociación Greenpeace-España, Sociedad Ecologista Al Wadira, Asociación Ficus San Jacinto y Grupo municipal Socialista de Coria del Río, por lo entendemos que queda contestada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	238/271	



ANEXO VII: INFORMES/ RESOLUCIONES DE ORGANISMOS EXTERNOS

Título de la Resolución / Informe	Fecha de Emisión Informe
Resoluciones del Organismo con competencia en materia de Infraestructuras Hidráulicas	
Informe de admisibilidad del vertido al Río Guadalquivir	05/10/2023
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	
Informe Régimen de excepcional de autorización previsto en el artículo 4(7) de la directiva UE/60/2000 del proyecto de explotación mediante minería subterránea mina Los Frailes RSC 7976," Zona de Aznalcóllar" Promovido por Minera Los Frailes, S.L, ubicado en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla)	09/03/2022

AAU/SE/0139/2018/N

239 de 239

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	239/271	

INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

EXPEDIENTE	AAU/SE/139/18/N
PROCEDIMIENTO:	Autorización Ambiental Unificada
SOLICITANTE:	MINERA LOS FRAILES, S.L.
ACTIVIDAD:	Extracción de otros minerales metálicos no ferrosos (CNAE: 07.29)
TÉRMINO MUNICIPAL	Actividad: T.M. de Aznalcóllar (Sevilla) Punto de Vertido: T.M. de Santiponce (Sevilla)
EMPLAZAMIENTO:	Carretera Gerena-Aznalcóllar P.K. 14
DOCUMENTACIÓN ANALIZADA :	1. Solicitud de autorización y declaración de vertidos industriales al Dominio Público Marítimo-Terrestre, de acuerdo con el Decreto 109/2015. 2. Proyecto de explotación Mina los Frailes para solicitud de autorización ambiental unificada – redactado por CRS Ingeniería en febrero de 2018. 3. Estudio de Impacto Ambiental – Proyecto Mina los Frailes, redactado por Environmental Resources Management Iberia S.A. (ERM) en Febrero de 2018. 4. Informe entidad abastecimiento de agua de Aljarafesa. 5. Adenda al Proyecto de explotación Mina Los Frailes visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur en Marzo de 2021: Proyecto básico de tratamiento de las aguas de los actuales pasivos mineros y del Proyecto Mina los Frailes - redactado por SUEZ. 6. Adenda al Proyecto de explotación Mina Los Frailes visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur en Marzo de 2021: Proyecto de vertido al dominio publico marítimo-terrestre de las aguas tratadas procedentes de la gestión del pasivo ambiental y de la operación minera del proyecto Mina Los Frailes - redactado por AYESA. 7. Adenda el Estudio de Impacto Ambiental – Proyecto Mina los Frailes, redactado por Environmental Resources Management Iberia S.A. (ERM) en Febrero de 2021. 8. Separata Proyecto de vertido al dominio público marítimo-terrestre de las aguas tratadas procedentes de la gestión del pasivo ambiental y de la operación minera del Proyecto Mina Los Frailes, redactado por Minera Los Frailes en Junio 2021. 9. Separata - Proyecto de vertido al dominio público marítimo-terrestre de las aguas tratadas procedentes de la gestión del pasivo ambiental y de la operación minera del Proyecto Mina Los Frailes. Consideraciones respecto a la información del Proyecto e informes emitidos, julio de 2023. (Este documento incluye una modelización de los diferentes escenarios de vertido con el software CORMIX).

Edificio Administrativo Los Bermejales, Av. de Grecia, s/n, 41071 Sevilla



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 1/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	240/271	

Es copia auténtica de documento electrónico



De conformidad con el artículo 10.2 del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, aprobado por el Decreto 109/2015, de 17 de marzo (en adelante, Reglamento de Vertidos de Andalucía) y a los solos efectos de los vertidos al dominio público marítimo-terrestre, se informa sobre la admisibilidad del vertido y las características y medidas a adoptar a fin de preservar el buen estado global de las aguas.

1º.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Con fecha 2 de marzo de 2018, Minera Los Frailes, S.L. solicitó ante la entonces Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla la preceptiva Autorización Ambiental Unificada para el Proyecto Mina Los Frailes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 356/2010, dando lugar al expediente de referencia AAU/SE/139/18/N. Dentro de la documentación aportada se encuentra el Proyecto de Explotación y el Estudio de Impacto Ambiental (EslA).

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y el Decreto 356/2010, por parte de esa Delegación Territorial se abrió trámite de consultas a los organismos y administraciones afectadas por el Proyecto, dando lugar a un informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) en el que, entre otros extremos, requería a Minera Los Frailes S.L. la elaboración de un estudio de alternativas al vertido solicitado inicialmente en el río Agrio, tanto en lo relativo al sistema de tratamiento como al mismo punto de vertido, al objeto de evaluar la solución técnica y ambiental más viable para esa parte del Proyecto (Oficio ME036/SE- 214/2017).

Como consecuencia del estudio de alternativas al punto de vertido requerido por la CHG, el Proyecto ha cambiado el punto de vertido del río Agrio al río Guadalquivir, por lo que con fecha 25 de marzo de 2021, Minera Los Frailes S.L. presentó ante esa Delegación Territorial y ante el Servicio de Minas de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, una adenda al EslA y al Proyecto Técnico de Explotación, así como la correspondiente solicitud de vertido al dominio público marítimo-terrestre de los vertidos generados en las instalaciones mineras.

Con fecha 07 de mayo de 2021 la entonces Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca remite a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible oficio mediante el que solicita a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informe sobre la viabilidad del vertido y, en particular, sobre el modelo de dispersión del vertido y el cálculo de la zona de mezcla.

Al mismo tiempo, esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca comunica a la por entonces Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos la solicitud de informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y solicita a la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos informe sobre la viabilidad de la actuación y, en particular, sobre la afección a la masa de agua en estado Peor que Bueno ES050MSPF013213011 denominada "Corta de la Cartuja", así como sobre la idoneidad del modelo de dispersión del vertido y el cálculo de la zona de mezcla aportados por el titular.

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 2/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	241/271	



Asimismo, ante la envergadura del proyecto y la extensión de la documentación aportada, con fecha 07 de mayo de 2021, esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca remite a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible oficio para requerir al solicitante para que aporte una Separata al Proyecto que de manera diferenciada incluya todos aquellos aspectos relacionados con el vertido al dominio público marítimo-terrestre, así como a la afección a las masa de agua ES050MSPF013213011 denominada “Corta de la Cartuja” desde el punto de vista de los vertidos generados en las instalaciones mineras y evacuados al dominio público marítimo-terrestre.

Con fecha 24 de mayo de 2021, el Servicio de Planificación Hidrológica de la Cuenca Atlántica de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos remite a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca oficio mediante el que manifiesta que, en vista de la ubicación del punto de vertido solicitado, dentro del ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, no procede emitir informe sobre la viabilidad del vertido, siendo la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el Organismo competente para emitir el mismo, sin manifestarse en cuanto a la idoneidad del modelo de dispersión del vertido y el cálculo de la zona de mezcla. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones que deba cumplir la empresa solicitante en su autorización de vertidos.

Con fecha 10 de Junio de 2021, el Servicio de Protección Ambiental remite a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca la aportación, por parte del titular, de una separata donde se incluyen los aspectos relacionados con el vertido evacuado al dominio público marítimo-terrestre, así como la afección a la masa de agua ES050MSPF013213011 denominada “Corta de la Cartuja” desde el punto de vista de los vertidos generados en dichas instalaciones.

Con fecha 25 de junio de 2021 esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca remite a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible oficio mediante el que vuelve a requerir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informe sobre la viabilidad del vertido y, en particular, sobre el modelo de dispersión del vertido y el cálculo de la zona de mezcla.

Con fecha 18 de noviembre de 2021 esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca remite, por tercera vez, a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible oficio mediante el que vuelve a solicitar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informe sobre la viabilidad del vertido y, en particular, sobre el modelo de dispersión del vertido y el cálculo de la zona de mezcla.

Con fecha 3 de febrero de 2022, se recibe en esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca contestación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a los requerimientos anteriores vía remisión de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible. En la misma, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa que respecto al estado de la masa de agua la autoridad competente es la Junta de Andalucía, considerando pertinente además indicar que el proyecto indicado está condicionado a la aprobación del Régimen Excepcional de Autorización previsto en el artículo 4(7) de la Directiva UE/60/2000 y sin manifestarse en cuanto a la idoneidad del modelo de dispersión del vertido ni en cuanto al cálculo de la zona de mezcla.

Continuando con la tramitación del expediente de autorización ambiental unificada, el 15 de febrero de 2022 este Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 3/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	242/271	



Desarrollo Rural remite a la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, para su conformidad, informe de admisibilidad inicial y propuesta de condicionado de vertido. Con fecha 17 de mayo de 2022 se recibe conformidad al informe técnico y a la propuesta de condiciones para la autorización en materia de aguas incluida en la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes, S.L. de referencia AAU/SE/139/18/N aportado por esta Delegación Territorial, siempre y cuando se atiendan una serie de observaciones. Las mismas son introducidas en el informe de admisibilidad y condicionado de vertido de fecha de firma 19/05/22.

Posteriormente, Minera Los Frailes S.L. solicita al Servicio de Protección Ambiental copia del informe de admisibilidad de vertido y su condicionado. Tras ello, el solicitante estima necesario formular algunas aclaraciones que expone en escrito de fecha de firma 6 de julio de 2022.

En relación con el escrito anterior, la Delegación Territorial solicita el 12 de julio de 2022 informe a la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos. Con fecha 13/03/2023 se emite, desde el Servicio de Gestión del Estado Ecológico del Agua de la Dirección General de Recursos Hídricos, dicho informe, en el que además se tienen en cuenta las conclusiones del informe presentado por la asistencia técnica Soluciones Industriales y Tratamientos Ambientales (SITRA S.L.U.) para evaluar los efectos del vertido sobre los objetivos ambientales de la masa de agua afectada.

De acuerdo al informe de la Dirección General de Recursos Hídricos, el solicitante presenta nueva documentación: "Separata - Proyecto de vertido al Dominio Público Marítimo-Terrestre de las aguas tratadas procedentes de la gestión del pasivo ambiental y de la operación minera del Proyecto Mina Los Frailes. Consideraciones respecto a la información del Proyecto e informes emitidos. Julio de 2023".

Una vez analizada la documentación anterior esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emite el informe de admisibilidad final y propuesta de condicionado de vertidos para el expediente AAU/SE/139/18/N de fecha 13 de septiembre de 2023 y procede a su remisión al Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Finalmente, cabe señalar que se detectan erratas en el informe de fecha 13/09/23, elaborándose nuevo informe por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Con fecha 25/09/23 se emite el INFORME DE CONFORMIDAD AL INFORME TÉCNICO FAVORABLE Y A LA PROPUESTA DE CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE AGUAS, INCLUIDA EN LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA SOLICITADA POR LA ENTIDAD MINERA LOS FRAILES PARA LA EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES METÁLICOS NO FERROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÓLLAR (SEVILLA), REFERENCIA AAU/SE/139/18/N, por la Dirección General de Recursos Hídricos, efectuando puntualizaciones que han quedado recogidas en el presente informe.

CONSIDERACIONES PREVIAS

El proyecto prevé el vertido en el punto de coordenadas UTM X: 233472 - Y: 4145264 (ETRS89, Huso 30), sobre la masa de agua ES050MSPF013213011 «Corta de la Cartuja». Dicha masa de agua tiene la consideración de aguas de transición por el vigente plan hidrológico del Guadalquivir y está comprendida dentro del **dominio público marítimo-terrestre** de titularidad estatal, correspondiendo a la Junta de Andalucía la competencia para la autorización de vertidos a dicho dominio público. En este sentido se manifiestan los informes remitidos a esta administración hidráulica por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 4/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	243/271	



Guadalquivir (informe de 4 de agosto de 2021, de la Oficina de Planificación Hidrológica e informe de 12 de noviembre de 2021 del Área de Calidad de Aguas).

Por todo ello, es necesario indicar que el presente informe se refiere, en exclusiva, al cumplimiento del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

2º.- CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD CAUSANTE DEL VERTIDO.

2.1.- ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIDO: El Proyecto de Minera Los Frailes, S.L. (en adelante MLF) consiste en el aprovechamiento por minería subterránea del yacimiento Los Frailes ubicado en los límites de la concesión “Zona de Aznalcóllar”, en la provincia de Sevilla.

El Proyecto de MLF se levanta sobre un área con pasivos ambientales derivados de la antigua actividad minera. Bajo este contexto MLF desarrolló un proyecto integrado, en el que la restauración de los pasivos se ejecuta a la par de la operación minera. Bajo esta premisa, MLF se centra en una operación basada en:

- La explotación subterránea del yacimiento Los Frailes, una masa de mineral de sulfuros complejos.
- La concentración del mineral por medio de una planta de tratamiento por flotación diferencial obteniendo como producto final concentrados de zinc, plomo y cobre.
- La recirculación del agua de proceso en la planta de tratamiento del mineral y aprovechamiento de las aguas de contacto previamente acondicionadas.
- El tratamiento de las colas de proceso resultantes del tratamiento del mineral en una planta de pasta y su re-introducción en el interior de la mina utilizándose para el relleno de cámaras, así como su uso en la restauración de la Corta de de Aznalcóllar.

La gestión del agua de pasivos ambientales almacenada en Corta Aznalcóllar (Pasivo CAZ), del recinto minero se ejecuta mediante el sistema existente de balsas de escorrentías y posterior bombeo a CAZ, siguiendo la gestión que seguía la Administración, con la única diferencia que actualmente no opera la planta de tratamiento de agua, no se tienen vertidos, provocando un aumento progresivo de la cota de agua (el nivel a febrero de 2021 es +15,06 m.s.n.m). Actualmente, en ausencia de proyecto, al complejo ingresan 2,8 hm³/año de agua de contacto que terminan almacenándose en los huecos mineros. También forma parte de los pasivos ambientales el volumen de agua almacenada en la Corta Los Frailes. Desde el abandono de la mina, la Corta Los Frailes se ha ido inundando, por lo que acumula en la actualidad unos 14 Hm³ de agua con pH neutro y de relativamente buena calidad, aunque con algunos niveles elevados de zinc.

Para la gestión del agua, el proyecto de MLF requiere en una primera fase preoperacional, el desagüe y achique de la Corta Los Frailes (CLF), actividad fundamental para ejecutar los trabajos de preparación de la mina de interior en condiciones de seguridad. Una vez finalizadas las operaciones de vaciado, el

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 5/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	244/271	



aprovechamiento del agua en la fase operativa será a través del agua procedente de los pasivos (de escorrentía, de infiltración y de drenaje de mina) en un circuito de recirculación de agua de proceso.

Uno de los objetivos del sistema de gestión de aguas diseñado para el proyecto es el autoabastecimiento de agua de proceso. La gestión de agua en la instalación se ha diseñado con un sistema de recirculación, es decir, el agua requerida en la planta de tratamiento del mineral se recupera y reutiliza en la propia operación. Existirán unas pérdidas de agua asociadas a la humedad de concentrados producidos y agua contenida en las colas de proceso enviadas a planta de pasta para relleno de cámaras y pilares, así como su uso en la restauración de la Corta de de Aznalcóllar. Estas pérdidas serán repuestas con agua depurada procedente de la planta de tratamiento de aguas.

Sin embargo, el sistema es excedentario en agua, por lo cual los efluentes (de escorrentía, de infiltración y de drenaje de mina) se bombean a la Planta de Tratamiento de Aguas (PTA), de nueva construcción, o a la corta Aznalcóllar. El efluente de la PTA será vertido mediante una conducción de vertido al río Guadalquivir (Figura 1).

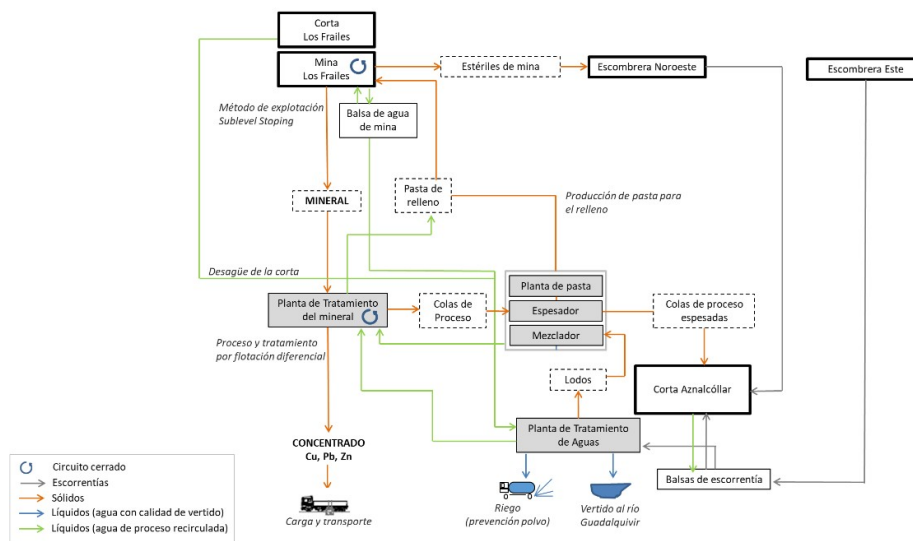


Figura 1. Esquema de actividades del Proyecto MLF (Fuente: Documentación aportada por el Titular).

2.2.- ABASTECIMIENTO Y CONSUMO DE AGUA:

En la tabla siguiente se incluyen los consumos de agua estimados durante las fases de construcción y operación del proyecto.

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 6/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	245/271	



Tipo de Agua	Fuente del Agua	Actividades	Consumo aproximado (m³)
Agua de construcción	Agua desaguada de la corta de los Frailes	-Actividades preparativas -Actividades constructivas: interior de mina y exterior -Labores de riego para reducción del polvo	200.000 m³/año
Agua operación	Agua tratada en la PTA del circuito cerrado de agua del proyecto	-Planta tratamiento mineral -Planta de pasta -Labores de riego para reducción de polvo	1 Hm³/año
Sanitaria	Red general de abastecimiento	-Consumo agua potable y usos domésticos/sanitarios en fase construcción	55.000 m³/año
		-Consumo agua potable y usos domésticos/sanitarios en fase operación	27.375 m³/año

En relación a las aguas residuales de carácter urbano, tanto en la fase de construcción como en la operación se generarán aguas residuales procedentes de aseos, duchas, etc. que se gestionarán mediante su entrega a EDAR municipal. Eventualmente, en la fase de construcción, se podrán instalar aseos portátiles, siendo el agua resultante entregada a un gestor autorizado.

2.3.- DIAGRAMA DE FLUJO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS:

Las infraestructuras hidráulicas existentes y/o proyectadas tienen por objetivo drenar la escorrentía del agua de contacto hacia la corta de Aznalcóllar, o hacia la balsa de escorrentía, y el agua fresca hacia el dominio público hidráulico. Se ha rediseñado y se proyecta la construcción de infraestructuras hidráulicas para tener suficiente capacidad para afrontar avenidas extraordinarias con un período de retorno de 500 años

Las infraestructuras hidráulicas existentes y proyectadas que se utilizarán en el proyecto incluyen:

- Balsas de escorrentía (existentes).
- Balsas de recogida de agua (balsa y piscina Los Frailes existentes).
- Canal de recogida de escorrentía entre cortas (existente).
- Canales perimetrales de recogida de escorrentía (proyectados).
- Balsa de agua de mina (proyectada).
- Balsa de la escombrera Noroeste (proyectada).
- Sistemas de bombeo (existentes y proyectados).
- Infraestructuras de resguardo en caso de evento extraordinario (balsa y piscina Los Frailes existentes, canal entre cortas y canales perimetrales proyectados, balsa de escorrentía proyectada).

Además se contará con otras infraestructuras necesarias en la gestión de las aguas del proceso:

- Balsa de aireación (proyectada), unidad de acondicionamiento del agua destinado a degradar y oxidar sustancias auxiliares del proceso, lo que permite minimizar la necesidad de renovación del agua.

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 7/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	246/271	



- Balsa de agua tratada (proyectada) se situará junto a la balsa de aireación, en las inmediaciones de las plantas principales del complejo (planta de pasta y planta de tratamiento) cuyo objetivo es ganar en capacidad de regulación.

El sistema de gestión de las aguas , por tanto , recoge y canaliza las aguas de contacto de los mencionados pasivos hacia unas balsas de escorrentías desde donde se bombean a la corta de Aznalcóllar o a la Planta de tratamiento.

El efluente de la Planta de Tratamiento de Agua (PTA) será vertido mediante una conducción al río Guadalquivir.

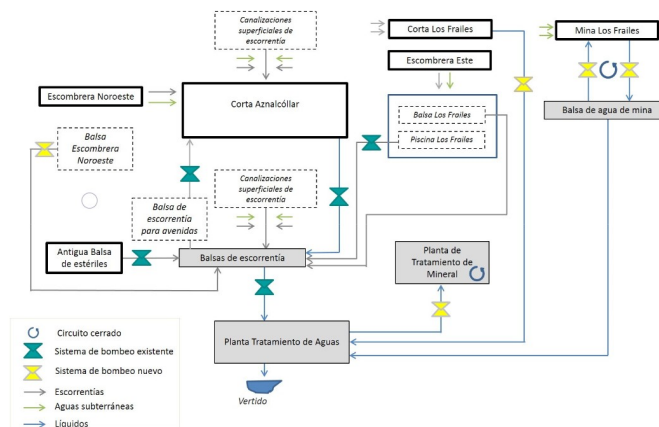


Figura 2. Sistema de bombeo de la gestión de aguas (Fuente: Documentación aportada por el Titular).

El titular ha caracterizado las aguas procedentes de la Corta de Aznalcóllar y la Corta de los Frailes. Según los estudios realizados previamente de las características de las aguas de las diferentes cortas, estas cuentan con unos perfiles en profundidad bastante homogéneos. La caracterización inicial de las dos aguas brutas de los pasivos mineros refleja que las aguas residuales acumuladas en la corta CLF tienen un carácter neutro, pH 7,0 – 7,5 , con niveles medios no precipitables con cal de sulfato libre y cantidades “bajas” de metales presentes tales como zinc y aluminio. En contraposición, las aguas acumuladas en la corta CAZ tienen un carácter ácido, pH 2,6 - 3,0, con alto contenido de sulfato libre y elevadísimas cantidades de metales presentes, como hierro, manganeso, zinc, cobre y aluminio entre otros.

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 8/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	247/271	



PARÁMETROS	Características fisicoquímicas de las aguas	
	CAZ	CLF
pH, uds	2,8	7,6
Conductividad, $\mu\text{S}/\text{cm}$	12.333	2.120
Cloruros, ppm	63	117
Calcio, ppm Ca	421	298
Magnesio, ppm Mg	1.793	90
Fluoruros, ppb	26.000	1,0
Mercurio, ppb	<1,0	<0,015
Aluminio, ppm	364	0,64
Cromo, ppb	45	<5,0
Cobre, ppb	21.000	28,0
Cadmio, ppb	1.400	27
Zinc, ppb	727.000	14.130,0
Hierro, ppb	216.000	477,0
Manganeso, ppb	179.000	689,0
Arsénico, ppb	230	4,8
Níquel, ppb	2.900	44,0
Plomo, ppb	340	4,6
Selenio, ppb	62,0	1,5
Boro, ppb	200	<10,0
Carbonatos, ppm CaCO_3	<20	<20
Bicarbonatos, HCO_3	<25	76
Nitratos, ppm NO_3	<50	3,0
Sodio, ppm Na	49	91
Potasio, ppm	2,4	4,1

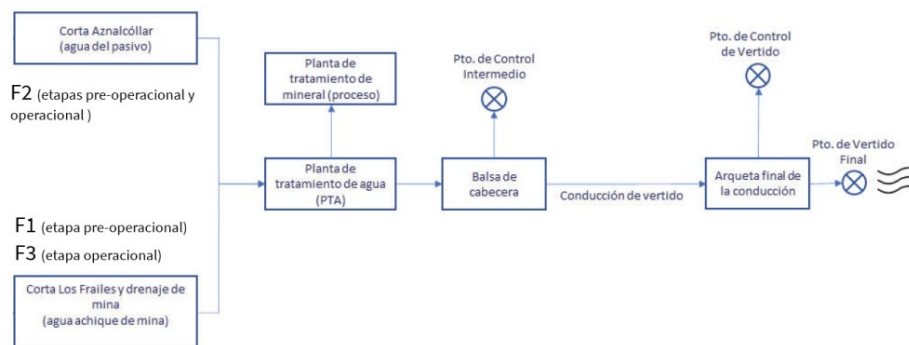
Tabla 1. Caracterización fisicoquímica de las aguas de la Corta de Anzalcóllar (CAZ) y Corta de los Frailes (CLF).

Dado el carácter tan dispar de los tipos de agua, la planta de tratamiento se ha diseñado como una instalación altamente flexible y funcional para adaptarse a los diferentes caudales y características de las diferentes aguas que se generarán en cada etapa de la explotación.

Los caudales que tratará la PTA son:

- Desagüe de la corta Los Frailes: aguas que actualmente inundan la corta Los Frailes para su vertido a cauce (prevista para los años -3 a -2, tiempo estimado para el desagüe de la corta: 18 meses)
- Las aguas pluviales y escorrentías que actualmente se derivan a las balsas de escorrentía y de ahí a la corta Anzalcóllar.
- Agua de achique de la mina de interior.
- Desagüe parcial del agua sobrenadante de la corta Anzalcóllar a lo largo de la vida del proyecto.

El diagrama de flujo de la planta de tratamiento de aguas es el siguiente:



FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 9/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	248/271	



donde

F1: es el agua procedente del desagüe de la Corta de los Frailes

F2: Las aguas pluviales y escorrentías que actualmente se derivan a las balsas de escorrentía y de ahí a la corta Aznalcóllar

F3: Agua de achique de la mina de interior

3º.- LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DONDE SE PRODUCE EL VERTIDO.

A continuación pasa a describirse la localización exacta del punto donde se produce el vertido:

PUNTO DE VERTIDO:	PV1
MEDIO RECEPTOR:	Aguas superficiales – Directo – Aguas de Transición (Masa de agua tipo AT-T12 en el Real Decreto 817/2015).
DENOMINACIÓN DEL MEDIO RECEPTOR:	Río Guadalquivir
MASA DE AGUA RECEPTORA:	Corta de la Cartuja -ES050MSPF013213011
COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO 30 (*)	X : 233472 e Y: 4145264
OBJETIVO DE CALIDAD DEL TRAMO (**):	Buen estado en 2027.

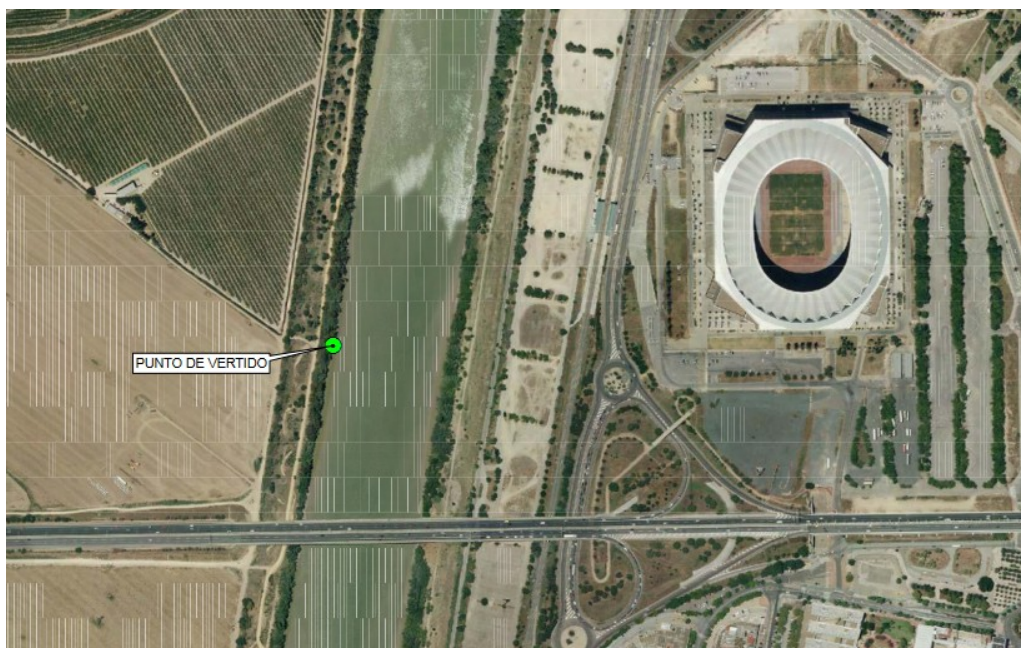
(*) Las coordenadas UTM del punto de vertido son las indicadas en la documentación presentada utilizando el Conversor de coordenadas del Portal Andaluz de la Minería de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

(**) La calidad del cauce receptor es la correspondiente a la masa de agua “Corta de la Cartuja”, código ES050MSPF013213011, establecida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (2022-2027), aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, y tiene en la actualidad un estado final “peor que bueno” debido al indicador biológico “Invertebrados bentónicos” y al indicador físico-químico “amonio”.

El medio receptor del vertido del Proyecto de MLF al dominio público marítimo-terrestre es el río Guadalquivir y, más concretamente, su cauce a su paso por la ciudad de Sevilla, concretamente frente a la Isla de la Cartuja. El carácter del río Guadalquivir en este tramo viene definido por la intensidad y la duración de la descarga fluvial, el prisma de marea y el comportamiento de la marea astronómica, resultando un río mezclado, parcialmente estratificado o estratificado dependiendo del tramo del mismo. Los caudales de descarga de la presa son menores de 100 m³/s durante la mayor parte del año, lo que implica que el río Guadalquivir tenga sus aguas bien mezcladas y, ocasionalmente, sus aguas se encuentran parcialmente estratificadas, denominándose este régimen mareal de caudales bajos.

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 10/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	249/271	



4º.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN.

4.1.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN (E.D.A.R.):

Estadio preoperacional: En este estadio se procederá al vaciado de la corta Los Frailes (CLF) y al mantenimiento del nivel de cota máximo para la corta de Aznalcóllar (CAZ). Se ha previsto la utilización de dos líneas con una capacidad de tratamiento de 1.500 m³/h, quedando una tercera línea libre. Adicionalmente, la planta está preparada para poder desaguar CLF y en paralelo gestionar el agua de CAZ en fase pre-operacional .

Régimen de Funcionamiento	Continuo		
Procedencia de las Aguas	Aguas CLF	Aguas CAZ	Aguas CLF + CAZ
Total de aguas a tratar en el periodo de 18 meses	15 Hm ³	2,52 Hm ³	17,52 Hm ³
Volumen anual de vertido (m ³)	10 Hm ³	1,68 Hm ³	11,68 Hm ³
Días anuales de tratamiento	350	350	350
Caudal neto diario de tratamiento (m ³ /día)	28.571	4.800	33.371
Caudal tratamiento horario m ³	1.191	200	1.391
Caudal máximo de diseño hidráulico (m ³ /h)	1.500	500	2.000

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 11/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	250/271	



Estadio Operacional: En este estadio se desarrollan los trabajos mineros manteniendo la corta Los Frailes (CLF) vacía y control de nivel de CAZ. El estacionario más desfavorable en esta etapa se produce con la mezcla de aguas CAZ de pasivos mineros junto a aguas contaminadas de achique de la actividad minera, por lo que se ha realizado una estimación de las aguas que pueden asimilarse a las aguas de la CFL. Aunque con el fin de estudiar la situación más desfavorable se contemplará el vertido íntegro de aguas CAZ.

Régimen de Funcionamiento	Continuo
Volumen de agua tratada (m ³)	4 Hm ³
Volumen anual de vertido (m ³) (*) (**)	4 Hm³
Días anuales de tratamiento	350
Caudal máximo diario de tratamiento (m ³ /día)	12.000
Caudal tratamiento horario m ³	450
Caudal máximo de diseño hidráulico (m ³ /h)	1.000

(*) Según la documentación inicialmente aportada por el titular, el volumen de vertido anual será de 2,60 Hm³ debido al uso equivalente a 1 Hm³/año para el proceso de explotación de la mina.

(**) En el escrito de alegaciones de Minera Los Frailes S.L. de 6 de julio de 2022 solicita que se reconsidere el volumen anual total de vertido recogido en el apartado 1.3 del Condicionado de Vertido de fecha 19/05/2022 para fijarlo en 4.000.000 m³/año y no en los 2.600.000 m³/año que se habían establecido inicialmente como volumen anual de vertido. Justificando dicha alegación en que el volumen de vertido autorizado en fase de operación o explotación debe garantizar unas necesidades de gestión acordes con la variabilidad pluviométrica de la zona y, por ello, no ha de tener en cuenta el año hidrológico medio de área modelizada, sino sus picos, con la finalidad de garantizar la correcta gestión de los pasivos en años de alta pluviosidad o de pluviosidad por encima de la media.

Respecto a lo anterior, se informa favorablemente siempre y cuando MLF adapte las condiciones de vertido de forma que este sea compatible con el cumplimiento de los objetivos de calidad de la masa de agua receptora, bajo la premisa de que el caudal de vertido estará condicionado al caudal desembalsado en la presa de Alcalá del Río y el régimen mareal.

Por lo tanto, en las condiciones descritas en el párrafo anterior, se podría modificar el volumen anual de vertido de la fase operacional que aparece en diversas partes del Condicionado de Vertidos de fecha 19/05/2022, sustituyendo los 2.600.000 m³/año por 4.000.000 m³/año.

4.2.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN:

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA (PTA)

La planta de tratamiento de agua ha sido diseñada para el tratamiento de las aguas residuales de la actividad minera.

Se proyecta una instalación altamente flexible y funcional para adaptarse a los distintos caudales y características de las diferentes aguas que se generarán en cada etapa de la explotación. La combinación

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 12/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

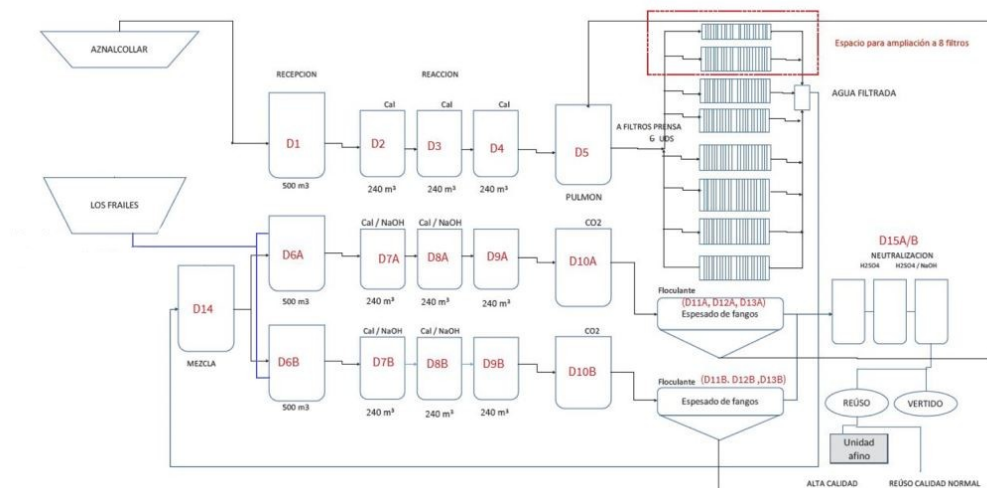
Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	251/271	



de estos diferentes caudales y tipologías generan una serie de escenarios operativos, 3 en total, en los que se basa el diseño de la línea de tratamiento. Los diseños han considerado las máximas necesidades de tratamiento en cada uno de los escenarios.

Escenario	Descripción
Escenarios Principales	
1	1.500 m ³ /h de aguas CLF (100%)
2	1.200 m ³ /h de aguas CLF + 200 m ³ de aguas CAZ
3	500 m ³ /h de aguas CAZ + agua de achique de la mina con espacio reservado para posible ampliación del área de filtros según necesidad

La planta de depuración constará de 3 líneas paralelas de adición, mezcla y reacción, acabando en una cámara de neutralización final del agua tratada común a las 3 líneas principales de acuerdo al siguiente esquema.



- ESCENARIO 1- Tratamiento 1.500 m³/h de aguas CLF (100%)

Las aguas residuales acumuladas en la corta CLF tienen un carácter neutro, pH 7,0 - 7,5, con niveles medios no precipitables con cal de sulfato libre y cantidades “bajas” de metales presentes tales como zinc y aluminio. Las aguas CLF serán bombeadas a la entrada de la EDAR desde la corta correspondiente.

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 13/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	252/271	



Primeramente se procede a la unificación en los recintos agitados de recepción de las aguas de CLF (D6 A/B) a tratar junto con los retornos de aguas drenadas del sistema de filtros-prensa (depósito D14). Estos filtros deshidratan las aguas acondicionadas de CAZ junto con los lodos que se obtengan de esta línea de tratamiento. La capacidad útil de cada uno de los recintos es de 480 m³.

Para cada línea de trabajo en paralelo, se deberán tener en cuenta las siguientes etapas con las consideraciones siguientes:

a) Tratamiento físico-químico: en primera instancia el agua recibida será tratada con lechada de cal que elevará el pH hasta alcanzar el nivel de pH 10-11, lo que permitirá la reducción de los niveles de metales presentes en el agua, principalmente el Zn y el Cd, que serán arrastrados por la lechada de cal (D7 A/B, D8 A/B). Posteriormente se precipitará el calcio residual presente, en las cámaras D9 A/B y D10 A/B, mediante la dosificación de gas carbónico y ajuste del pH final de trabajo con sosa, si fuese necesario, para optimizar la presencia mínima de calcio, cadmio y zinc en las aguas tratadas.

b) Tratamiento por floculación y espesamiento: En el caso del agua de CLF, donde la generación de fangos en el tratamiento físico es muy baja a causa del bajo contenido en sales y metales del agua, se procede a adicionar floculante en la cámara de floculación antes de que ésta pase a un espesador. El resultado será el espesamiento del agua con un incremento en la generación de lodos que se llevarán la mayor parte del contenido metálico de las aguas. Esta cámara incluye la posibilidad de recircular los lodos generados y así favorecer la nucleación y crecimiento del flóculo y que el espesador funcione de manera más eficiente.

c) Tratamiento por filtración: Una vez espesado el fango, este pasa a una cámara de filtrado donde se separarán los residuos sólidos. El agua resultante se recirculará por la cámara de floculación para asegurar un adecuado tratamiento puesto que el filtro resulta relativamente ineficiente dadas las características del residuo. Este proceso resultará en la generación de lodos que se separarán. El excedente de fango decantado se purga del sistema mediante bombeo de los mismos a la línea de filtrado para la deshidratación conjunta de los mismos (D5). Las aguas clarificadas de las 2 unidades de decantación se unifican y se evacúan a la etapa final de acondicionamiento del pH de las aguas tratadas.

d) Tratamiento por neutralización: El agua libre de los fangos del espesador pasará a continuación a una etapa de neutralización, previsiblemente con ácido, donde se rebajará el pH. El pH del agua de vertido se verterá aproximadamente a un valor de 6,5 para minimizar la formación de incrustaciones en la conducción de vertido. Si fuese necesario se podría realizar una segunda filtración de cara a separar nuevos fangos antes de proceder al vertido final del agua.

e) Vertido: El agua neutralizada, ya en las condiciones adecuadas, se envía a la balsa de regulación. En dicha balsa el vertido tras su análisis pasará a la conducción de vertido para su vertido final.

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 14/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	253/271	



- ESCENARIO 2- Tratamiento 1.200 m³/h aguas CLF + 200 m³/h aguas CAZ

Definido el tratamiento del agua de CLF, se dispondrá de esta agua a razón del caudal sugerido (1.200m³/h) en los recintos D6 A/B, junto a las aguas drenadas de los filtros-prensa de deshidratación de lodos generados en aguas CAZ y CLF, para seguir el tratamiento expresado en el apartado anterior.

Se define el tratamiento para los 200 m³/h de CAZ ya que el diseño corresponde al caso más desfavorable, si bien se tratarán de igual manera los vertidos de la operativa final para aguas altamente cargadas (hasta un máximo de la carga de diseño de CAZ). Las aguas acumuladas en la corta CAZ tienen un carácter ácido, pH 2,6 - 3,0, con alto contenido de sulfato libre y elevadísimas cantidades de metales presentes, como hierro, manganeso, zinc, cobre y aluminio entre otros.

Las aguas CAZ se someterán, a su llegada a la planta depuradora, a su acumulación en depósito D1 de unos 500 m³ de capacidad útil. Las especiales características ácidas, de estas aguas requerirán de revestimiento plástico, de resinas PRFV o de pintura epóxica específica, del depósito de hormigón armado. El tiempo de residencia sería de 1h a caudal máximo (500 m³/h). Las aguas acumuladas, a pH 2,5 - 3,0, se bombearán a caudal constante. Las bombas tendrán, un caudal máximo de 350 m³/h a una contrapresión de 10 m.c.a. Este dato se ajustará en fase operativa. Este depósito D1 tiene, pues, la función de recepción de las aguas de CAZ, junto a las aguas que se generen en el lavado de telas de las diferentes unidades de filtros-prensa.

a) Tratamiento físico-químico: Una vez mezcladas en el depósito D1, las aguas de CAZ se someten a un proceso de encalado, en una línea específica de las 3 instaladas. Esta etapa consiste en elevar el pH, en este caso hasta alrededor de pH 10-11 mediante la adición de lechada de cal con el objetivo de poder reducir la concentración de metales, en este caso siendo los principales Cd, Se, Cu, Fe y Zn. Como efecto adicional se reducirá el contenido en sulfatos. Este proceso de encalado se realizará en las 3 etapas o (recintos) dispuestos en serie D2 a D4, con la dosificación de lechada de cal, fabricada a partir de cal viva y de agua efluente clarificada de esta etapa, como medio diluyente. Seguida de una cuarta cámara de recepción, D5, de las aguas encaladas y acondicionadas en el pH prefijado, cuya función es como cámara de regulación de la alimentación de la mezcla de agua + fangos a la etapa de clarificación por filtro-prensa.

Todas las cámaras de esta línea de aguas CAZ estarán provistas, como mínimo, de dos agitadores sumergidos, para mantener los sólidos en suspensión en un medio alcalino.

El rango de pH de trabajo estará entre pH 9,5 - 11,5. Si se requiere agua tratada para proceso productivo, se necesita alta alcalinidad para poder precipitar el magnesio, por lo que se requiere pH alto de 11,5 uds. Este control de pH es muy importante y se realizará mediante un circuito auxiliar de captación del agua del recinto agitado, y su paso por 2 sondas de control de pH instaladas en línea, de forma que se autocontrolan entre ellas. La dosificación adicional de lechada de cal o de ácido, si se requiere, se realizará sobre esta corriente de aguas recirculadas para favorecer su dilución en el tanque grande.

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 15/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	254/271	



Desde este recinto se realizará el bombeo a los 6 filtros prensa, que dispondrán de 3 unidades de central de limpieza de las telas, con sus correspondientes líneas de limpieza con agua reutilizada, en las que puntualmente se puede inyectar ácido para un mejor mantenimiento.

b) Tratamiento por filtración: Dado el alto volumen de fangos generados, por el paso del contenido de metales disueltos y las correspondientes sales desde pH ácido a valores próximos a 9,5 – 11 uds, que impide desarrollar una clarificación efectiva por decantación, se procederá a pasar la mezcla de aguas + fangos a través de filtros-prensa instalados en paralelo. Se han propuesto filtros-prensa semiautomáticos (procesado automático con cierre de placas por operario previa visualización de la no existencia de fangos que impidan el cierre de las placas) de 1.300 x 1.300 mm de dimensiones de placa, al igual que las unidades de proceso.

Esta etapa de clarificación de aguas tratadas nos permite disponer de 2 corrientes:

a) Agua clarificada con presencia de algunos sólidos durante los primeros segundos de filtración hasta que se forma la precapa. Estas aguas son derivadas por gravedad, a través del manifold de la unidad filtrante. Este aspecto de recircular a cabecera de D5 las primeras aguas se realiza para minimizar el paso de metales pesados a la segunda etapa de tratamiento.

b) Agua clarificada, una vez realizado el paso de la recirculación a cabecera, con muy bajo contenido en sólidos en suspensión y abatimiento general de todos los metales a los límites exigidos. Este agua clarificada irá por gravedad al depósito D-14, parte de este agua se reutilizará en la preparación de lechada de cal y el resto pasará de este depósito a los recintos D-6A/B, siguiéndose con el procedimiento anteriormente descrito.

Los fangos deshidratados que se obtienen con una sequedad mínima del 35% se descargarán por gravedad en contenedores.

- ESCENARIO 3- Tratamiento 500 m³/h aguas CAZ + Achique de Mina

Este escenario contempla el tratamiento del agua de CAZ, el achique de mina y escorrentías recogidas en el complejo. La mezcla resultante de estas aguas tendrá una menor carga contaminante que las actuales aguas almacenadas en CAZ. Para estas aguas, una vez caracterizadas, se destinará la línea de tratamiento inicial correspondiente a los recintos D1, D2, D3, D4 y D5 especificada en el apartado anterior. El diseño de la planta es tal que cuenta con la flexibilidad de la ampliación a 8 filtros para tratar un caudal de hasta 500 m³/h con una calidad tipo CAZ. Las aguas drenantes de los filtros se tratarán en los recintos D6-10 B para la eliminación de calcio residual. Finalmente, las aguas tratadas pasarán a la etapa de decantación y desde ahí a la etapa final de ajuste de pH.

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 16/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	255/271	



Tabla resumen de caudales

Estadio	Preoperacional	Operacional
Régimen de Funcionamiento	Continuo	Continuo
Procedencia de las Aguas	Aguas CLF + CAZ	Aguas CAZ
Volumen anual de vertido (m ³)	11,68 Hm ³	4 Hm³ (*)
Días anuales de tratamiento	350	350
Horas de tratamiento diario	24	24
Caudal tratamiento horario m ³	1.391	450
Caudal máximo de diseño hidráulico (m ³ /h)	2.000	1.000

(*) De acuerdo al el escrito de alegaciones de Minera Los Frailes S.L. de 6 de julio de 2022.

GESTIÓN DE EFLUENTES

a) Fase Preoperacional:

Durante la fase preoperacional se producirá el desagüe de Corta de los Frailes (CLF) que tras su tratamiento se verterá al río Guadalquivir. Asimismo, en función de la precipitación en la cuenca podría ser necesario reducir la lámina de agua de Corta de Aznalcóllar (CAZ), lo que supondría que habría que verter agua de dicha corta tras su tratamiento, lo que obligaría a reducir el volumen tratado de CLF.

Por tanto, la ocurrencia de precipitaciones excepcionales podrían provocar la reducción del tratamiento del agua de la Corta de Los Frailes para cubrir las necesidades de gestión de la lámina de agua de Corta de Aznalcóllar (CAZ) y su eventual tratamiento.

La calidad del agua de ambas cortas es totalmente diferente, siendo la de CLF un agua con un contenido metálico notablemente inferior a la de CAZ.

La fase inicial de desagüe de CLF con caudales máximos previstos de 450 l/s tendrá que adaptarse en su ritmo de desagüe, no sólo a la capacidad de acogida del medio sino también a las necesidades de gestión del propio pasivo.

La fase preoperacional por lo tanto, deberá comportarse de forma dinámica atendiendo a criterios de admisibilidad ambiental, gestión de pasivos y necesidades operativas.

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 17/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	256/271	



b) Fase operacional:

Una vez que se concluya el desagüe de CLF, el Proyecto entrará en una fase hídrica totalmente diferente, que será la dominante durante la vida útil del Proyecto. Las necesidades de vertido del Proyecto estarán dominadas prácticamente en un 90% por las necesidades de gestión del pasivo ambiental. Parte del agua del pasivo se utilizará en el propio proceso productivo y el excedente requerirá su tratamiento y vertido.

Para las condiciones operativas se considerará el caudal medio de vertido en continuo, considerando un vertido medio anual de 2,6 Hm³/año, con un caudal continuo medio de unos 82 l/s. Dicho caudal se considerará en continuo (no por lotes), habida cuenta que es operativamente viable hacerlo adaptando el sistema de bombeo.

Caudales máximos esperados en operación serán de 140 l/s que estarán vinculados a años con alta pluviometría en la cuenca y altas necesidades de gestión del pasivo.

No obstante lo indicado anteriormente en cuanto a la descripción y funcionamiento de la PTA, y, considerando que se ha proyectado una balsa de regulación, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad en el medio receptor se impone la siguiente condición:

Cada jornada tiene cuatro situaciones de parada de caudal mareal asociadas a la pleamar y a la bajamar, con una duración aproximada de unos 90 minutos cada una, denominados estoas. En estos periodos, si el caudal en el río en el punto de vertido fuese inferior a 18,7 m³/s, no se podrá verter todo el caudal solicitado a la concentración máxima de contaminantes establecida en los valores límite de emisión. Cuando se den estas circunstancias se deberá almacenar el efluente de la depuradora para verterlo una vez el caudal supere los 18,7* m³/s.

*El caudal mínimo en el medio receptor difiere del que consta en el informe del Servicio de Gestión del Estado Ecológico del Agua de 13/03/2023 como consecuencia de considerar el objetivo de calidad en el medio receptor para la concentración máxima admisible, de acuerdo a las simulaciones de la dispersión de la pluma del vertido obtenidas mediante el software de modelización CORMIX 12.0GTH HYDRO1: Version-12.0.0.0 December, 2020.

CONDUCCIÓN DEL VERTIDO

El comienzo de la conducción parte de las instalaciones de MLF en la futura PTA, entre el futuro Canal Entrecortas y la Escombrera Este, a la cota aproximada de 88 ms.n.m. El punto de comienzo se materializa en la balsa de cabecera; una vez alcanzado el final de las instalaciones del complejo, se gira el trazo hacia el Este, dirección Sevilla, atravesando los ríos Agrio y Guadimar. El trazo continúa por los municipios de Sanlúcar la Mayor, Olivares, Salteras, Valencia de la Concepción y Santiponce, hasta alcanzar el río Guadalquivir.

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 18/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	257/271	



Para aumentar la seguridad de la conducción así como facilitar las labores de mantenimiento y operación se opta por ubicar en todos los puntos bajos una válvula de cierre tanto aguas arriba como aguas abajo de la válvula de desagüe correspondiente. Aunque este aspecto puede ser excesivo desde un punto de vista técnico por la multitud de seccionamientos incluidos, se considera necesario debido al alto estándar de seguridad de la obra. Con este diseño se permite:

- En caso de detectarse filtraciones o rotura en un tramo de conducción, aislar el tramo dañado con el cierre de las dos válvulas de seccionamiento adyacentes evitando el vaciado completo de la tubería.
- Programar vaciados parciales de la conducción para realizar labores de mantenimiento y operación de diferentes sectores.
- Programar vaciados completos de la conducción por sectores.

Al final del trazado de la conducción de vertido, se realizará la obra de descarga formada por una arqueta con la valvulería de operación y tiene adosado un pozo donde descarga la conducción. La descarga está controlada por una válvula de control de caudal con presión constante aguas abajo. La válvula cumple una doble función:

- Apertura y cierre: tiene un piloto controlado con los niveles del agua dentro del depósito de rotura de carga. El control se realiza mediante señal de presión de un sensor instalado en el depósito siendo la conexión entre el sensor y la válvula por GPRS.
- Control de caudal: un piloto de control de presión unido a una placa perforada que genera la abertura de paso de agua permite generar las pérdidas de carga necesarias para mantener el caudal dentro de un valor prefijado.

El punto de vertido se llevará a cabo mediante conducción sumergida con una sola boca de descarga, y que quedará situada a 14 metros de la margen derecha del río y separada aproximadamente 1 metro del lecho.

4.3.- PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES:

El plazo para la construcción de la conducción de vertido y de la planta de tratamiento de aguas se estima en 12 meses a partir de la fecha de otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada.

5º.- ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD DEL VERTIDO.

Según el artículo 100.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,- T.R.L.A.-, y el artículo 85.2 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el artículo 21 del Reglamento de Vertidos de Andalucía, las autorizaciones de vertido se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente. En este sentido a continuación se transcriben las referencias utilizadas para la determinación de los valores límite de emisión admisibles.

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 19/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	258/271	



5.1 **NORMATIVA DE EMISIÓN.**- Teniendo en cuenta lo anterior, a la instalación proyectada le son de aplicación los valores de EMISIÓN definidos en:

- **Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.**
- **BREF - Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la gestión de residuos de las industrias extractivas de acuerdo con la Directiva 2006/21/ EC** (Garbarino et al., 2018)

5.2 **NORMATIVA DE INMISIÓN.**- A la instalación proyectada le son de aplicación los objetivos de calidad definidos en:

- Se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba el **Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (2022-2027).**
- **Real Decreto 817/2015**, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

A continuación se establecen los objetivos de calidad o normas de calidad ambiental (NCA) que, como mínimo, se deberán mantener en el medio receptor, que son los correspondientes a la tipología de aguas de transición AT-T12 “estuario atlántico mesomareal con descargas irregulares de río” según el Real Decreto 817/2015.

PARÁMETRO O SUSTANCIA	LÍMITES DE CAMBIO DE ESTADO			
	Muy bueno/ bueno	Bueno/ Moderado	Moderado/ Deficiente	Deficiente/Malo
ITWf	0,92	0,72		
Amonio (mg NH ₄ /L)		0,29		
Nitritos (mg NO ₂ /L)		0,18		
Nitratos (mg NO ₃ /L)		11		
Fosfatos (mg PO ₄ /L)		0,34		

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 20/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	259/271	



PARÁMETRO O SUSTANCIA (*)	NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL			
	Clase de sustancia	NCA - MA (media anual)	NCA - CMA (Concentración máxima admisible)	NCA Biota
Cadmio disuelto (µg/L)	Peligrosa Prioritaria	0,2	1,5 ⁽¹⁾	-
Mercurio disuelto (µg/L) / (µg/kg) ⁽²⁾	Peligrosa Prioritaria	-	0,07	20
Níquel disuelto (µg/L)	Prioritaria	20		
Níquel biodisponible (µg/L)	Prioritaria	8,6	34	
Plomo disuelto (µg/L)	Prioritaria	7,2		
Plomo Biodisponible (µg/L)	Prioritaria	1,3	14	
Arsénico disuelto (µg/L)	Preferente	25		
Cobre disuelto (µg/L)	Preferente	25		
Selenio disuelto (µg/L)	Preferente	10		
Zinc disuelto (µg/L)	Preferente	60		

(*) Además de los parámetros representados en esta tabla, el titular deberá considerar todos aquellos que se exijan en el Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor.

⁽¹⁾ Dureza del agua Clase 5.

⁽²⁾ µg/kg de peso húmedo para NCA en Biota. Salvo que se indique de otro modo, las NCA de la biota se refieren a los peces. Sustitivamente podrá hacerse el seguimiento de otro taxón de la biota u otra matriz, siempre que las NCA aplicadas ofrezcan un nivel equivalente de protección.

5.3 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con los objetivos y normas de calidad ambiental y los límites de emisión que se recogen en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Vertidos. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

Según el artículo 14 del Reglamento de Vertidos de Andalucía, se establece la necesidad de que una autorización de vertido debe ser adecuada al cumplimiento de los objetivos medioambientales así como las Normas de Calidad Ambiental (NCA) de la masa receptora.

El vertido se realiza a la masa receptora denominada «Corta de la Cartuja», identificada como ES050MSPF013213011. En el Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica del Guadalquivir, aprobado mediante Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, esta masa está clasificada como Aguas de Transición Muy modificada (AT-T12), cuyo estado se ha evaluado como «PEOR QUE BUENO», con una prórroga para alcanzar el buen estado hasta 2027.

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 21/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	260/271	



Por tanto, el vertido debe permitir los siguientes aspectos:

1. Cumplir las NCA fuera de la zona de la mezcla para las sustancias prioritarias y otros contaminantes regulados en el Real Decreto 817/2015, tal y como se establece en el artículo 24.4 del Reglamento de Vertidos de Andalucía.
2. No poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa conforme a la Planificación Hidrológica, que supone llegar a un estado global de la masa en 2027 de BUENO.

Es por ello que se debe lograr que el impacto del vertido sobre la masa sea el menor posible y esto se consigue por las siguientes vías, o por una combinación de las mismas, tal y como se indica el artículo 24.7 del Reglamento de Vertidos de Andalucía:

1. Reducir los Valores Límite de Emisión al máximo posible considerando el empleo de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs).
2. Reducir la zona de mezcla a una extensión limitada a las proximidades del punto de vertido.

Respecto a la primera vía, cabe decir que el vertido se ha caracterizado por una serie de contaminantes que vienen incluidos en la propuesta de Valores Límite de Emisión. Tras ser comparados con los valores que pueden ser alcanzados con las MTDs y con los definidos en la normativa autonómica, vemos el siguiente resumen:

Parámetros que han solicitado (*)	Valores límite diarios solicitados	Valores diario definido por normativa (Decreto 109/2015)	Valores definidos por las MTDs ^{(1), (2)}	NCA definidos en el R.D. 817/2015 ⁽³⁾
pH	5,5-9,5	5,5-9,5	6-9	N.A
Sólidos en suspensión (mg/l)	35	450	5-35	N.A
DQO (mg/l)	53	413	15-100	N.A
Amonio (mg/l)	9,6	80	70-90%	0,29
Nitratos (mg/l) (fase preoperacional)	13	110	60-90%	11
Nitratos (mg/l) (fase operacional)	13	110	60-90%	11
Hierro (mg/l)	0,40	3,3	94-99%	N.A
Aluminio (mg/l)	0,50	6,6	N.A	N.A
Manganeso (mg/l)	0,40	9	40%	N.A
Cadmio y sus compuestos ⁽⁴⁾ (mg/l)	0,010	0,013	50-95%	0,0002 0,015 (CMA)
Plomo y sus compuestos ⁽⁵⁾ (mg/l)	0,013	0,24	60-99%	0,0072

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 22/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	261/271	



Parámetros que han solicitado (*)	Valores límite diarios solicitados	Valores diario definido por normativa (Decreto 109/2015)	Valores definidos por las MTDs ^{(1), (2)}	NCA definidos en el R.D. 817/2015 ⁽³⁾
Mercurio y sus compuestos ⁽⁴⁾ (mg/l)	0,00040	0,0022	0,002-0,0003	0,00007
Níquel y sus compuestos (mg/l)	0,080	0,66	50-98%	0,02
Arsénico ⁽⁶⁾ (mg/l)	0,040	1,1	50-98%	0,025
Cobre ⁽⁶⁾ (mg/l)	0,080	0,83	50-99%	0,025
Cromo total ⁽⁶⁾ (mg/l)	0,010	0,33	60-70%	0,005
Selenio ⁽⁶⁾ (mg/l)	0,010	0,15	60-99%	0,010
Zinc ⁽⁶⁾ (mg/l)	0,40	1,7	80-99%	0,06
Fluoruros (mg/l)	3,5	17	N.A	N.A
Boro (mg/l)	0,50	2,2	N.A	N.A
Sulfitos (mg/l)	3	3	N.A	N.A
COT (mg/l)	48	200	N.A	N.A
Sulfuros (mg/l)	3	3	N.A	N.A
Nitrógeno total (mg/l)	11	110	50-95%	N.A

(*) Última propuesta presentada por el titular en escrito de aclaraciones de fecha 06/07/2022.

⁽¹⁾ Documento de referencia sobre MTDs para la gestión de residuos de las industrias extractivas_2018 (Directiva 2006/21/EC), expresados en rendimiento depuración MTD (%)/Concentraciones en efluente (mg/l).

⁽²⁾ Los valores están referenciados como media anual.

⁽³⁾ El valor límite de cambio de estado bueno/moderado conforme al Anexo II D.2).

⁽⁴⁾ Se considera sustancia peligrosa prioritaria.

⁽⁵⁾ Se considera sustancia prioritaria.

⁽⁶⁾ Los VLE se encuentran expresados como metal total.

De todo lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones para los valores límite de emisión definidos en el condicionado aportado por la Delegación Territorial:

1. Los valores definidos en las MTDs hacen referencia a la media anual y, por otra parte, el Reglamento de Vertidos de Andalucía establece valores definidos como medias mensuales, diarias y puntuales. Por tanto, ha de relacionarse el valor mensual del Reglamento con dicha media anual en una proporción establecida.
2. En la tabla de valores límite de emisión se han incluido las tres frecuencias establecidas en el Anexo IV del Reglamento de Vertidos de Andalucía (mensual, diario y puntual). El valor diario se ha establecido según su proporción definida con el valor mensual en ese anexo y el valor puntual con el mismo valor que el diario. Por otra parte, entendemos que se deben mantener valores de media anual, puesto que son los valores de referencia de las mejores técnicas disponibles.
3. Entendemos que los compuestos de nitrógeno vienen derivados de alguna actividad procedente de la extracción de la mina, en concreto del uso de explosivos, y algunos de ellos son compuestos

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 23/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	262/271	



amónicos. El amonio es uno de los elementos de calidad físico-químico que definen el MAL ESTADO de la masa en cuanto al estado ecológico. Por tanto, es un parámetro que debe ser tenido en cuenta en el vertido.

5.4 LÍMITES DE EMISIÓN ADMISIBLES.

En las siguientes tablas se muestran los valores de emisión que se consideran admisibles para los parámetros del vertido solicitado y en los puntos de control en los que se aplican los valores límites.

LÍMITES DE EMISIÓN (Para punto de control PC1)

Por tanto, atendiendo a lo expuesto en los apartados anteriores, se establecen los siguientes límites de vertido:

Parámetro ⁽³⁾		Valor límite media anual	Valor límite mensual	Valor límite diario	Valor límite puntual	Unidades	Fuente
pH		5,5-9,5				ud pH	Decreto 109/2015 ⁽¹⁾
Aluminio total ^(*)		--	0,45	0,50	0,75	mg/l	Decreto 109/2015 ⁽¹⁾
Amonio		0,29	0,35	0,38	0,42	mg/l	R.D. 817/2015 ⁽⁴⁾
Arsénico total ^(*)		0,034	0,036	0,040	0,044	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Boro total		--	0,45	0,50	0,68	mg/l	Decreto 109/2015 ⁽¹⁾
Cadmio Total	Preoperacional	0,0085	0,0090	0,0100	0,0100	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
	Operacional	0,0085	0,0090	0,0100	0,0100	mg/l	
Cobre total ^(*)		0,070	0,072	0,080	0,087	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
COT ^(*)		--	36	48	60	mg/l	Decreto 109/2015 ⁽¹⁾
Cromo total		0,009	0,009	0,010	0,010	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
DQO		40	48	53	57	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Fluoruros		--	3,1	3,5	4,1	mg/l	Decreto 109/2015 ⁽¹⁾
Hierro total		0,34	0,36	0,40	0,44	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Manganeso total		0,34	0,36	0,40	0,44	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Mercurio total		0,00030	0,00036	0,00040	0,00040	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 24/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	263/271	



Parámetro ⁽³⁾	Valor límite media anual	Valor límite mensual	Valor límite diario	Valor límite puntual	Unidades	Fuente
Níquel total	0,070	0,073	0,080	0,087	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Nitratos	7,6	9,1	10,0	10,9	mg NO ₃ /l	NEA-MTD ⁽²⁾
Nitrógeno Total ^(*)	7	8	11	15	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Plomo total	0,010	0,012	0,013	0,013	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Selenio total ^(*)	--	0,010	0,010	0,010	mg/l	Decreto 109/2015 ⁽¹⁾
Sólidos en suspensión ^(*)	29	31	35	39	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾
Sulfitos	--	2	3	4	mg/l	Decreto 109/2015 ⁽¹⁾
Sulfuros	--	2	3	4	mg/l	Decreto 109/2015 ⁽¹⁾
Zinc total ^(*)	0,33	0,35	0,40	0,42	mg/l	NEA-MTD ⁽²⁾

^(*) Parámetros característicos del vertido para el cálculo del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales (IVAL): COT, S.S. y el resto de los parámetros incluidos en la tabla B del Anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del número 7 de dicha tabla siempre que su media mensual sea igual o superior al 5% de los valores de referencia expresados en las unidades de la tabla. Las unidades contaminantes se evaluarán sobre los valores medios mensuales.

⁽¹⁾ Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

⁽²⁾ Documento de referencia sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para la gestión de residuos de industrias extractivas_2018 (Directiva 2006/21/CE).

⁽³⁾ En el caso de los compuestos volátiles las muestras han de ser puntuales. Los límites de las medias diarias y mensuales se fiscalizarán a partir de varias muestras puntuales en el día y, las mensuales, de varias diarias que a su vez provienen de las muestras puntuales.

⁽⁴⁾ Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

6º.- PRONUNCIAMIENTO.-

El tratamiento propuesto y desarrollado en el Proyecto para las aguas residuales generadas objeto del presente informe se considera suficiente para obtener los valores límites de emisión admisibles del vertido solicitado y para preservar el buen estado global del medio receptor, siempre cuando las instalaciones se ajusten a la documentación presentada y se cumpla el condicionado que a continuación se incluye.

EL JEFE DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	05/10/2023	PÁGINA 25/25
VERIFICACIÓN	Pk2jm24DEWAPUBBUUCMPPEPJETC4ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	264/271	



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR, O.A.
PRESIDENCIA

RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE AUTORIZACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4(7) DE LA DIRECTIVA UE/60/2000 DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MEDIANTE MINERÍA SUBTERRÁNEA MINA LOS FRAILES RSC) 7976, “ZONA DE AZNALCÓLLAR”, PROMOVIDO POR MINERA LOS FRAILES, S.L. UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÓLLAR (SEVILLA).

La entidad MINERA LOS FRAILES, S.L. (en adelante MLF), ha realizado los trámites preceptivos al objeto de que le sea concedida la autorización administrativa una concesión de aguas públicas procedentes del derecho minero y para labores exclusivamente mineras, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDLeg. 1/2001, de 20 de julio ("TRLA"). En el seno del citado expediente, MLF debía obtener el previo reconocimiento de la compatibilidad de la concesión con la planificación hidrológica vigente; justificando para ello el cumplimiento de los requisitos y exigencias previstas en la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua ("DMA") sobre cumplimiento de objetivos medioambientales para masas de agua subterráneas y sus excepciones – evaluación del artículo 4.7 DMA-, dado que dicha concesión podría afectar al cumplimiento de los objetivos de la masa de agua subterránea Gerena (ES050MSBT000054902).

El Proyecto MLF supone la explotación del yacimiento Los Frailes, en el T.M. de Aznalcóllar (Sevilla), mediante minería subterránea, y en paralelo, la restauración ambiental de los pasivos ambientales surgidos como consecuencia de la antigua explotación minera.

La entidad MLF solicitó ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (“CHG”) una concesión de aguas procedentes del derecho minero y para labores exclusivamente mineras, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDleg. 1/2001, de 20 de julio (“TRLA”). En el seno del citado expediente, MLF deberá obtener el previo reconocimiento de la compatibilidad de la concesión con la planificación hidrológica vigente; justificando para ello el cumplimiento de los requisitos y exigencias previstas en la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua (“DMA”) sobre cumplimiento de objetivos medioambientales para masas de agua subterráneas y sus excepciones – evaluación del artículo 4.7 DMA-; entre ellos, la consideración de la actuación como de interés público superior..

Con fecha 09/11/2020, la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía en Sevilla, como Órgano sustantivo, con base en lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones, razonamientos y conclusiones contenidos en los informes y documentación referida en el presente escrito, CONSIDERA que el Proyecto Mina Los Frailes, promovido por la mercantil Minera Los Frailes S.L. en el T.M. de Aznalcóllar (Sevilla), es de

CORREO ELECTRÓNICO:

presidencia@chguadalquivir.es
http://www.chguadalquivir.es

Plaza de España Sector I
41071-Sevilla

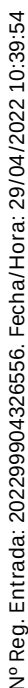
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 75 12

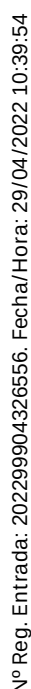
Firmado electrónicamente



IGNACIO ALBENDEA SOLIS cert. elec. repr. B90181405		29/04/2022 10:39	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	PEGVEGE6AJBSXX8A4JPK93P5EMCM6E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	265/271	





La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, incorporó dicho pronunciamiento de la Delegación del Gobierno en el que se considera que el Proyecto "Proyecto MLF" es de Interés Público Superior, así como la ficha y la documentación que sustenta dicho pronunciamiento a los documentos de la revisión para el tercer ciclo: 2022-2027 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir que se sometió a información pública mediante Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de plan hidrológico", "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" referidos a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (Boletín Oficial del Estado Núm. 148, Martes 22 de junio de 2021) durante seis (6) meses.

Finalizado periodo de información pública, se presentaron las alegaciones de la Ecologistas en Acción-Andalucía dentro de las *Propuestas, observaciones y sugerencias al documento titulado “propuesta de proyecto de plan hidrológico, propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación y estudio ambiental estratégico” correspondiente a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir*. Con fecha 12/01/2022, este Organismo dio traslado de dichas alegaciones a la entidad MINERA LOS FRAILES, S.L., contestado mediante escrito de 24/01/2022 de la citada MLF.

Por otra parte, y en lo relativo a las alegaciones al procedimiento, competencia de este Organismo, y a la declaración de Interés Público Superior emitida por el Órgano sustantivo, esta Confederación Hidrográfica considera que:

- Con fecha 3 de diciembre de 2020 se recibió el Pronunciamiento de la Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía en Sevilla sobre el Interés Público Superior del proyecto de explotación mediante minería subterránea mina los frailes rsc) 7976, “Zona de Aznalcóllar”, promovido por Minera Los Frailes, S.L. ubicado en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla). dado que es el

Firmado electrónicamente.
C/S/S/M/M/O/C/R/X/O/O/Q/Q/M/A/B/Q/M/R/S/U/V/M/X/W/E/I/D/E/R/X
GUADALQUIR



IGNACIO ALBENDEA SOLIS cert. elec. repr. B90181405		29/04/2022 10:39	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	PEGVEGE6AJBSXX8A4JPK93P5EMCME	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	267/271	

En dicho pronunciamiento justifica su capacidad como Autoridad para la declaración de Interés Público Superior en base al informe emitido al respecto por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 13 de enero de 2020, en el que concluye que, como autoridad sustantiva en la aprobación del proyecto, es la Autoridad Minera la competente en dicho pronunciamiento.

Por otra parte, el mencionado Pronunciamiento cumple con lo establecido en el apartado c) del artículo 4.7 de la DMA, por la que no se considera que los Estados miembros han infringido la presente Directiva respecto a no alcanzar el buen estado ecológico, buen potencial ecológico o no evitar el deterioro del estado de una masa cuando se deba a nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de aguas subterráneas o el hecho de no evitar el deterioro desde el excelente estado al buen estado de una masa de agua se deba a nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible.

- El Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, establece en su artículo 2. Condiciones para la realización de las infraestructuras:

“

Firmado electrónicamente.
C/S/S/M/M/O/C/R/X/O/O/Q/Q/B/C/M/A/B/Q/P/S/D/M/A/V/E/N/T/E/D/E/N/X GUARDIA OLIVERA



IGNACIO ALBENDEA SOLIS cert. elec. repr. B90181405		29/04/2022 10:39	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	PEGVEGE6AJBSXX8A4JPK93P5EMCM6E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	268/271	

99
...

Y concluye: “Por lo tanto, los trámites de regulación y aprobación de un proyecto de regadío o ganadero o de abastecimiento para uso urbano o industrial o de aprovechamiento hidroeléctrico (si sus características de potencia u otras no implican que su autorización correspondan al Ministerio de Industria, Energía y Turismo), corresponden a la Comunidad Autónoma en la que se localice, y en definitiva, si así se precisara, es también a la Comunidad Autónoma a quién compete tramitar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”

“En consecuencia, mediante este oficio, se da contestación a la consulta realizada por su Comisaría de Aguas, sobre la necesidad de sometimiento al trámite de evaluación ambiental de una serie de proyectos y, por considerar que no es competencia de esta Subdirección General de Evaluación Ambiental, se procede a la devolución del

Firmado electrónicamente.

Firmado electrónicamente:

C/S/S/M/M/O/C/R/X/O/D/Q/E/M/A/B/Q/I/R/S/O/Y/M/X/W/E/T/E/R/N

GUADALQUIVIR



IGNACIO ALBENDEA SOLIS cert. elec. repr. B90181405		29/04/2022 10:39	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	PEGVEGE6AJBSXX8A4JPK93P5EMCM6E	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCC8EVKXN7Y3LAUGN6AW6EMM5	PÁGINA	269/271	

Por otra parte, esta Confederación ha seguido en todo momento de la tramitación de la del régimen excepcional de autorización previsto en el artículo 4.7 de la DMA lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Hay que distinguir igualmente, el régimen excepcional de autorización previsto en el artículo 4.7 de la Directiva UE/60/2000, respecto del procedimiento de la tramitación del expediente concesional.

Se debe informar también en relación con este procedimiento que todos los documentos publicados dentro de la revisión para el tercer ciclo: 2022-2027 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir que sometido a información pública mediante Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de plan hidrológico", "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" referidos a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro (Boletín Oficial del Estado Núm. 148, Martes 22 de junio de 2021) durante seis (6) meses, son los únicos que forman parte de este procedimiento y por tanto los únicos necesarios para que esta Oficina de Planificación Hidrológica haya podido pronunciarse sobre la excepción contemplada en el art. 4.7 de la Directiva Marco del Agua. La tramitación del expediente concesional será sometida al trámite de Información Pública en el seno de su propio procedimiento.

MINISTERIO DE LA ECONOMÍA
PARA LA POLÍTICA DE
Y EL RECURSO

Firmado electrónicamente
Código de Verificación: CSVM00001RX00006007ABQ01RSC079MXW00100
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, 11 DE AGOSTO DE 2020



CES:MIMOCORX004UQ6C0ABQMIRSC7YMXWGHTEQENZ



A estos efectos se continuará con la tramitación de la solicitud de concesión de aguas, cuyo otorgamiento, si procede, se condicionará al cumplimiento de los nuevos objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea Gerena (ES050MSBT000054902) que se determinen.

El Jefe de la Oficina de
Planificación Hidrológica

Víctor Juan Cifuentes Sánchez

Joaquín Páez Landa

Firmado electrónicamente.

CSS:MIMOCIRXOOVQKMOABQPIRSCDVMXWBUHQHFX



ISSN: 0013-788X	ISSN: 0013-788X
ISSN: 0013-788X	ISSN: 0013-788X





ANEXO III: INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN EL REAL DECRETO 975/2009, DE 12 DE JUNIO, PARA EL PLAN DE RESTAURACIÓN PRESENTADO POR LA ENTIDAD MERCANTIL MINERA LOS FRAILES S.L., ANTE LA ADMINISTRACIÓN MINERA COMPETENTE PARA EL CONCESIÓN MINERA NÚM. 7.679 « ZONA DE AZNALCÓLLAR», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZNALCÓLLAR, SANLÚCAR LA MAYOR, VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN, OLIVARES, SALTERAS Y SANTIPONCE (SEVILLA).

INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SOBRE EL PLAN DE RESTAURACIÓN PRESENTADO POR MINERA LOS FRAILES S.L. PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CONCESIÓN MINERA NÚM. 7.976 “ZONA DE AZNALCÓLLAR”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZNALCÓLLAR, SANLÚCAR LA MAYOR, VALENCINA DE LA CONCEPCION, OLIVARES, SALTERAS Y SANTIPONCE (SEVILLA).

EXP. C/SE/014/2024.

Visto el expediente de Consulta C/SE/014/2024 instruido en la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla, de acuerdo con el Real decreto 975/2009, de 12 de Junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, cuyos datos quedan consignados en el título, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Solicitud de Consulta

Con fecha 26 de enero de 2024, se recibe oficio del Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Industria, Energía y Minas con ref.: SIEM/DM/2024/RSC7976, solicitando informe sobre el plan de restauración presentado por la entidad mercantil MINERA LOS FRAILES S.L., para el proyecto de explotación de los recursos de la concesión minera RSC. NÚM. 7.976 “Zona Aznalcóllar”, en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar La Mayor, Valencina de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce (Sevilla), de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

SEGUNDO.- Consultas a Departamentos y Servicios de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente

Dentro del trámite de elaboración del informe, con fecha 13 de febrero de 2024, se solicitó informe mediante comunicaciones internas a los siguientes Servicios y Departamentos adscritos a esta Delegación Territorial:

ORGANISMO	FECHA DE ENVÍO	CONTESTACIÓN
Servicio de Gestión del Medio Natural	13/02/2024	07/03/2024
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	13/02/2024	18/04/2024
Departamento de Residuos	13/02/2024	22/04/2024
Secretaría General (vías pecuarias)	13/02/2024	26/04/2024

TERCERO.- Contestaciones a solicitudes de informes





El **Servicio de Gestión del Medio Natural**, con fecha 7 de marzo de 2024, emite informe en el que indica lo siguiente: “[...] *En relación con el “PLAN DE RESTAURACIÓN” del Proyecto de Concesión “Mina Los Frailes” RSC 7679 “Zona de Aznalcóllar”, cuyo promotor es MINERA LOS FRAILES S.A., a desarrollar en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Salteras, Valencina y Santiponce, le comunico que nos ratificamos en lo informado al respecto con fecha 04/03/2022.*”

El **Servicio de Espacios Naturales Protegidos**, con fecha 18 de abril de 2024, emite informe en el que indica que indica lo siguiente: “[...] *No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*”.

El **Departamento de Residuos y Calidad del Suelo**, con fecha 22 de abril de 2024 emite su informe, en el que indican: “*En relación con el “Plan de Restauración” del Proyecto de Concesión “Mina los Frailes” RSC 7679 “Zona de Aznalcóllar” cuyo promotor es Minera Los Frailes S.A., a desarrollar en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Salteras, Valencina y Santiponce, se le comunica que este departamento se ratifica en lo informado al respecto con fecha 31/08/2021.*”

Con fecha 26 de abril de 2024, se recibe de parte del **Secretario General Provincial**, informe que concluye: “[...] *El Departamento de Vías Pecuarias se reitera en el informe técnico VP 900/2021 emitido con fecha 9/9/2021, referente a la consulta en trámite de Autorización Ambiental Unificada del Expediente AAU/SE/139/2018/N, actualizándose el canon de ocupación al valor del ejercicio 2024.*”

CUARTO.- Sobre el plan de Restauración examinado

Del examen del Plan de Restauración, elaborado en febrero de 2018 por la empresa consultora Environmental Resources Management y completado con el documento denominado COMPLEMENTO AL PLAN DE RESTAURACIÓN de fecha julio 2021 elaborado por Minera los Frailes S.L., se verifica que está estructurado y que su contenido se ajusta suficientemente a lo establecido por el art. 3.4 del RD 975/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, dispone:

Artículo 4. Solicitud de autorización del plan de restauración. 1. Con carácter previo al otorgamiento de una autorización, permiso o concesión regulada por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el solicitante deberá presentar ante **la autoridad competente en minería** un plan de restauración del espacio natural afectado por

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 2/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



las labores mineras cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el presente real decreto, teniendo en cuenta los aspectos propios de su actividad que puedan tener efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas.

Artículo 5. Autorización del plan de restauración. 1. La **autoridad competente en minería**, a la vista del plan de restauración presentado, podrá autorizarlo, exigir ampliaciones o introducir modificaciones al mismo, previo informe de la autoridad ambiental competente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, con el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como con el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competencia de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de resolver el presente procedimiento por razón del territorio.

SE INFORMA

Desde el ámbito de la Prevención y Protección Ambiental, atendiendo a sus competencias conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, analizada la documentación aportada por MINERA LOS FRAILES, S.L., se INFORMA FAVORABLEMENTE, a los solo efectos ambientales, las actuaciones previstas en el Plan de Restauración, si bien se deberían condicionar dichas actuaciones al cumplimiento, además de los requisitos y especificaciones previstas en dicho documento, del CONDICIONADO establecido en el presente INFORME, así como todos aquellos preceptos sobre las labores de restauración establecidos en la RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA SOLICITADA POR LA ENTIDAD MINERA LOS FRAILES S.L. PARA LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA SECCIÓN C) 7.976 "ZONA DE AZNALCÓLLAR", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZNALCÓLLAR, OLIVARES, SANLÚCAR LA MAYOR, SANTIPONCE, SALTERAS Y VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (PROVINCIA DE SEVILLA), de 11 de julio de 2024, y sus posteriores modificaciones.

**EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Fdo.: Ricardo Olivera García

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 3/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I - RESUMEN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN

Del examen del Plan de Restauración, elaborado en febrero de 2018 por la empresa consultora Environmental Resources Management Management y completado con el documento denominado COMPLEMENTO AL PLAN DE RESTAURACIÓN de fecha julio 2021 elaborado por Minera los Frailes S.L., se verifica que está estructurado y que su contenido se ajusta suficientemente a lo establecido por el art. 3.4 del RD 975/2009.

PARTE I - DESCRIPCIÓN DEL DETALLADA DEL ENTORNO PREVISTO PARA DESARROLLAR LAS LABORES MINERAS

En su PARTE I, «Descripción del detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras», el autor hace un recorrido por los principales factores del entorno de la actividad, siendo estos:

- Medio Físico.
 - Clima
 - Calidad del aire
 - Ruido y vibraciones
 - Geología, geomorfología, puntos de interés geológico y sismicidad
 - hidrogeología e hidrología
 - Calidad de las aguas
 - Suelos
 - Paisaje
- Medio Biológico
 - Fauna
 - Flora y Vegetación
 - Espacios Naturales Protegidos
 - Otras Zonas de interés
 - Estado Ecológico del as masas de agua
- Medio socioeconómico
 - Medio socioeconómico
 - Salud
 - Infraestructuras y servicios
 - Arqueología y patrimonio cultural

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 4/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PARTE II - MEDIDAS PREVISTAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL ESPACIO NATURAL AFECTADO POR LA INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

En su PARTE II, «*Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la investigación de los recursos naturales*» se exponen las medidas necesarias para la rehabilitación del espacio natural afectado bien por la investigación, bien por la explotación y siempre en función de los posibles usos finales.

Los huecos generados por la explotación serán rellenados a medida que avanza el frente de la explotación con pasta de relleno, obtenido mediante el espesado de las colas de proceso producidas en la planta de tratamiento del mineral junto con cemento.

La corta Los Frailes, una vez agotado el recurso, se dejará que se inunde de forma natural, transformándose en un lago minero, previamente a la inundación se sellara el fondo y los taludes inferiores al objeto de inertizar al contacto de la lámina de agua con la zona mineralizada, es por ello que se indica que un posible uso futuro es el ocio.

La corta de Aznalcóllar será utilizada como hueco minero con fines de restauración, mediante deposición de colas de proceso previo paso por el espesador, lo que permitirá el sellado y encapsulamiento de los materiales vertidos.

El plan de cierre contempla su inundación de forma natural, teniendo en cuenta el manejo del agua en la misma.

Con el fin de evitar el posible contacto entre las aguas procedentes de las colas de proceso y el agua limpia que dará lugar a un lago minero, se realizará una capa de baja permeabilidad compuesta:

- Capa de 0,5 m de roca limpia de cantera.
- Capa de 1 m de material rocoso inerte de la mina
- Capa de 1 m de regularización de arenas
- Lamina impermeable de PEBD
- Capa de 0,5 m de material limpio

Con el fin de mejorar las condiciones edáficas y como recuperación de la cubierta vegetal de los taludes, está previsto el uso de Tecnosoles.

Con el objetivo de conseguir una eficaz protección contra la erosión, recuperar las funciones naturales del suelo mediante el establecimiento de una cubierta vegetal y facilitar la integración del entorno, está previsto una revegetación, dependiendo la misma de la zona y uso final del suelo.

Se representa a continuación cuadro con zonas y especies:

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 5/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Zona	Bermas de las cortas de Aznalcóllar y Los Frailes	Fuera Cortas mineras, Zonas Intermedias	Pantalla Vegetal	Hidrosiembra / Siembra
Especie	Pino Piñonero Encina Acebuche Olivilla Lentisco Coscoja Espino Negro Retama de Bolas Romero	Pino Piñonero Encina Acebuche Olivilla Lentisco Coscoja Espino Negro Retama de Bolas Romero Algarrobo	Pino Carrasco Lentisco	Mezcla Veza / avena Mezcla de gramíneas y leguminosas

De acuerdo con el art 15 del decreto 975/2009, en la parte II del plan de restauración, se realiza el preceptivo anteproyecto de abandono tras finalizar el aprovechamiento de la explotación. En este punto se indica previo a proceder a la rehabilitación y abandono definitivos de la explotación, la entidad promotora deberá presentar ante la autoridad con competencia en seguridad minera, un proyecto definitivo de abandono en el que se justificaran las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las personas y medio ambiente.

PARTE III - MEDIDAS PREVISTAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES ANEJOS A LA INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES

En su PARTE III, «*Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejos a la investigación de los recursos minerales*», quedan incluidas la rehabilitación de zonas donde se localizan las instalaciones de preparación y aprovechamiento del recurso mineral y las instalaciones auxiliares, todas se encuentran dentro del recinto minero y en mayor número entre las dos cortas, la escombrera Noroeste y la Este.

Concluida la actividad minera, se dismantelarán las instalaciones auxiliares siempre que no tengan algún otro uso previsto, gestionándose los residuos conforme a su naturaleza y legislación vigente, evaluando el estado final del suelo cuando pueda existir posibilidad de contaminación, confirmado el buen estado del suelo, se procederá a la restauración de la zona previa descompactado y añadiendo un Tecnosol adecuado y revegetando.

La única nueva instalación de residuos mineros es el depósito de estériles de mina que va a realizarse en el sector oriental de la escombrera noroeste, realizándose la restauración de la misma mediante aplicación de Tecnosol y revegetando de forma convencional.

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 6/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Rehabilitación de escombrera Noroeste

Actualmente ocupa una superficie de 240 ha y está formada principalmente con estériles de las cortas de Aznalcóllar y los Frailes, sin segregación entre los productos potencialmente generadores de aguas de contacto y los que no, nunca se ha llevado labor de rehabilitación alguna sobre ella y para esta actuación está prevista su uso como depósito de estériles inertes de mina.

Las acciones previstas para la rehabilitación de la escombrera Noroeste son las siguientes:

- Creación de un talud escalonado y revegetable en su extremo oeste.
- Acondicionamiento del resto de taludes laterales para su estabilización y revegetación.
- Remodelado en la zona central de la escombrera una cuenca que drene las aguas superficiales hacia el este, evitando el aporte de aguas a la corta de Aznalcóllar.
- Uso de Tecnosoles en los taludes de la escombrera.
- Sellado de la cabecera de la escombrera mediante lámina de PEBD para impedir infiltración.
- Sellado de plataforma de la escombrera mediante solución compuesta por el terreno para crear
 - Capa de regularización de áridos y nivelado de la misma.
 - Colocación de lámina de polietileno de alta densidad lisa de espesor 1,5 mm, sobre capa de regularización.
 - Colocación de una capa impermeable con material sellado.
- Extendido de capa de suelo o tierra vegetal de 30 cm de espesor mínimo.
- Revegetación

Rehabilitación de escombrera Este

Actualmente ocupa una superficie de 106 ha y está formada principalmente por estériles de la corta de Aznalcóllar, sin segregación entre los productos potencialmente generadores de aguas de contacto y los que no, actualmente se considera restaurada, tras las actuaciones llevadas a cabo en ella recubrimiento de escombrera con arcilla (1995), realización de un sistema de drenajes para recoger las aguas infiltradas del vertedero (1997), mejora de drenaje de escorrentía (2009) y vegetación en taludes para minimizar impacto paisajístico de taludes.

No obstante, la cubierta de la ladera oeste se encuentra en mal estado, al verse áreas con estériles a la vista, por lo que está planteado una nueva mejora en su restauración.

Nuevas balsas de agua

Está previsto el diseño de 6 balsas de agua:

- Balsa de aireación
- Balsa de escorrentía Corta Los Frailes
- Balsa de escorrentía Piscina Minera

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 7/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Balsa de escorrentía junto a la Planta de tratamiento
- Balsa de escombrera norte
- Balsa de achique

Los tratamientos propuestos para estas balsas son:

- Retirada de lodos que puedan quedar en el fondo de las mismas.
- Retirada de la lámina impermeable y gestión del residuo producido.
- Relleno de la balsa hasta recuperar la cota original del terreno, con los materiales áridos de la misma, previo acopio.
- Restauración vegetal de la superficie de la balsa.

PARTE IV - PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS

En su PARTE IV, «Plan de Gestión de Residuos», se indica que de acuerdo con el RD 975/2009 de 12 de Junio sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se ha redactado un Plan de Gestión de Residuos, teniendo en cuenta también el RD 777/2012, de 4 de mayo por el que se modifica el RD 975/2009, de 12 de junio.

Sobre el mismo se indica que son objetivos del plan los siguientes:

- Prevenir o reducir la producción de residuos mineros y su nocividad.
- Fomentar la recuperación de los residuos mineros mediante su reciclado, reutilización o valoración cuando sea respetuoso con el medio ambiente de conformidad con la legislación vigente y lo dispuesto en los citados RD.
- Garantizar la eliminación segura y a largo plazo de los residuos mineros.

A continuación, se expone la caracterización de los residuos que se incluye en el Plan de Restauración:

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 8/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Residuo Generado	Naturaleza, proceso que lo genera, cantidad prevista, transporte e instalaciones receptoras
Estériles de mina LER 01 01 01 Residuos de la extracción de minerales metálicos	Naturaleza y proceso que lo genera: estériles generados durante la excavación de las rampas, galerías y piqueras (rocas volcánicas de naturaleza pizarra, riolitas, dacitas, tufitas). Lo generan las actividades de ripado, excavación, perforación y voladura durante el desarrollo de las obras mineras Clasificación: Según la lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, corresponden al código LER 01 01 01 Residuos de la extracción de minerales metálicos. Cantidad prevista: Se estima que el proyecto produzca un volumen de aproximadamente 4,8 Mt de estériles de mina durante la fase de exploración. Asumiendo una densidad de 2,4 T/m³, siendo el volumen de 1,99 Mm³ de estériles. Transporte e instalación receptora: todos los estériles de mina se transportarán por camión para su almacenamiento en la nueva escombrera proyectada. Esta escombrera estará situada encima de la escombrera Noroeste de forma que no aumentará la superficie total de escombrera del área de proyecto. La nueva escombrera tendrá una capacidad de almacenamiento de estériles de 2,6 Mm³.
Colas de proceso LER 01 03 04 Estériles que generan ácidos procedentes de la transformación de sulfuros	Naturaleza y proceso que lo genera: Pulpas (Mezcla de sólido y agua) producidas durante el tratamiento de los recursos minerales, los cuales son de naturaleza rocas de sulfuro. Las genera el proceso de tratamiento de mineral consistente en: machaqueo, molienda, flotación y espesado. Clasificación: Según la lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, corresponden al código LER 01 03 04 Estériles que generan ácidos procedentes de la transformación de sulfuros. Su clasificación según su naturaleza es de residuo no inerte peligroso. Cantidad prevista y transporte e instalación receptora: : Se estima que el proyecto produzca un volumen de aproximadamente 41,8 Mt de colas de proceso, de las cuales 55% serán bombeadas a la corta de Aznalcóllar para su deposición definitiva con fines de rehabilitación del hueco minero. El 45 % restante (20 MT) seguirá el proceso de confirmación de la pasta de relleno de mina, el cual consiste en: filtrado, mezclado con cemento y agua para el relleno de los huecos generados en el interior de la mina.

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 9/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El proyecto prevé la utilización de la corta de Aznalcóllar como depósito de colas de proceso. Con la deposición de los estériles se espera cumplir los siguientes objetivos:

- Cubrir, aislar y compactar los materiales existentes dentro de la corta.
- Rellenar la corta de Aznalcóllar de cara a su posterior sellado, clausura y restauración.

PARTE V - CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y COSTE ESTIMADO DE LOS TRABAJOS

En su PARTE V, «Calendario de ejecución y coste estimado de los trabajos», se indica que previo al inicio de la explotación, la restauración dará comienzo con la recuperación de la escombrera noroeste vertiente al contraembalse, lo que, unido a la red de drenaje prevista, se asegurará la no afección a las aguas del contraembalse.

Después se llevará a cabo el resto de la restauración de forma progresiva, dando prioridad a la escombrera noroeste y la pantalla vegetal de la carretera, después la escombrera Este y los taludes de las cortas que se espera quedaran por encima de la lámina de agua de equilibrio.

Concluida la actividad minera, durante la clausura, se dismantelarán las instalaciones de mina y planta y se restauraran las zonas intermedias asociadas, especialmente el espacio comprendido entre las cortas, finalizaran con la restauración de la escombrera noroeste afectada por el depósito de estériles y el polvorín.

Para terminar, el proyecto propone el siguiente cronograma con el presupuesto desglosado por años:

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 10/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO II - CONDICIONADO

1. PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL.

1.- Informe sobre afecciones ambientales del proyecto mina Los Frailes

En relación con el proyecto de “EXPLOTACIÓN MINA LOS FRAILES, RSC 7679, ZONA AZNALCOLLAR”, presentado por Minera Los Frailes, S.A., a desarrollar en el término municipal de Aznalcollar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Salteras, Valencina y Santiponce (Sevilla), y en particular del Plan de Restauración, se considera que las actividades propuestas en los terrenos forestales afectados por el proyecto son beneficiosas para el medio natural y suponen una mejora neta en el estado de conservación de dicho espacio, por lo que se informa favorablemente, con las siguientes observaciones:

- Las actuaciones contempladas en la restauración de la escombrera ubicada en el monte público Dehesa del Perro (escombrera noroeste), no prevé la plantación de especies arbóreas o arbustivas. El Plan de restauración contempla a la siembra de veza-avena, sin plantaciones, justificándolo en que el objetivo principal es mantener el sellado de la lámina PEBD, señalando que la presencia de la raíz puede afectar al sellado de la escombrera. Además, en aquellas zonas donde si que se contempla la plantación de especies arbóreas y arbustivas, aunque se define que será una plantación irregular, a tresbolillo, con mezcla de especies arbóreas y arbustivas, se definen las especies y la distribución espacial, no se hace referencia a densidades de plantación ni a número de pies de la plantación.

Por tanto, además de las medidas previstas en el plan de restauración deberá procederse a la plantación de un número mínimo de 200 pies/ha, de los cuales al menos la mitad deberán ser especies arbóreas. Previamente a su ejecución se presentará en la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Sevilla un proyecto para su supervisión y aprobación.

- En cuanto a la restauración de la vegetación en la escombrera noroeste, se propone que se incluya donde sea compatible con el sellado, la plantación de vegetación arbórea y/o arbustiva, actuación que sí se contempla en la escombrera este, ubicada fuera del monte público. Puesto que el objetivo de la restauración de la escombrera noroeste es la recuperación de los terrenos del monte, si esta plantación y por tanto el establecimiento de una cubierta forestal no fuera posible, será necesario aplicar las medidas compensatorias para explotaciones mineras situadas en terrenos forestales, consistentes en la aportación por parte del promotor de una superficie agrícola de superficie equivalente situada en un entorno próximo (3-5 km), declarándola previamente terreno forestal según lo estipulado en el artículo 2.3 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal Andaluz, en la que se llevarán a cabo las plantaciones correspondientes. Esta medida compensatoria podrá ser sustituida o complementada por actuaciones de mejora de las masas forestales del monte público Dehesa del Perro (densificaciones, mantenimiento de repoblaciones, reforestaciones, creación de infraestructuras), para lo cual deberán ser supervisadas y aprobadas por el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Sevilla.

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 12/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Respecto de los terrenos afectados por la concesión minera pertenecientes al monte público Dehesa del Perro, puesto que la autorización de ocupación de las 250,3196 has concedida en 1997 se considera caducada, es necesaria la autorización de una nueva ocupación, según el procedimiento general establecido en los artículos 68 y 69 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

El monte público Dehesa del Perro forma parte del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía con código de inmatriculación SE-30001-AY. Es un bien jurídico propiedad del Ayuntamiento de Aznalcóllar, de carácter demanial no sólo por lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, sino también por afectación a utilidad pública que justificó su inclusión en el Catálogo de Utilidad Pública Estatal, con n.º 15 del elenco de la provincia de Sevilla.

El artículo 69.6 del Reglamento Forestal de Andalucía establece que *“Las autorizaciones relativas a montes cuya titularidad corresponda a otras Administraciones o Entidades Públicas y no sean objeto de consorcio ni convenio, se regirán por la legislación propia de las mismas, siendo necesario el informe previo de la Administración Forestal”*. Por tanto, en la tramitación de la ocupación debe realizarla el Ayuntamiento de Aznalcóllar, como administración titular del monte, requiriéndose informe de la Administración forestal.

A este respecto, con fecha 04/03/2022 el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emitió informe en el que exponían lo siguiente: *“Se informa favorablemente la ocupación del monte Dehesa del Perro, con las observaciones ya descritas sobre el Plan de Restauración.”*

- Se valora favorablemente la ocupación del monte público “Corredor Verde de Sanlúcar la Mayor” incluyéndose en el apartado siguiente el contenido del Informe-Valoración del procedimiento de ocupación de monte público estipulado en la Instrucción, de 8 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural para la tramitación de los expedientes de ocupación en Montes Públicos.

2. Valoración de la ocupación del Monte público “Corredor Verde de Sanlúcar la Mayor” (SE-10019-JA) perteneciente al T.M. de Sanlúcar la Mayor

En este apartado se desarrolla lo estipulado en la Instrucción, de 8 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural para la tramitación de los expedientes de ocupación en Montes Públicos. La competencia para la resolución de estos procedimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.4 del Reglamento de la Ley Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, corresponde al Director General de Gestión del Medio Natural (actual D.G. del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos). Tras la entrada en vigor de la Resolución de 18 de julio de 2002 del Director General de Gestión del Medio Natural y, de acuerdo con su punto primero dos, esta competencia ha sido atribuida “en los casos en que afectan al conjunto de la actuación sometida a medidas de prevención ambiental competencia de la Junta de Andalucía o en que, afectándolas parcialmente, concurren en el tiempo con las indicadas medidas”, a los *“Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente”*.

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 13/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.1.- Características de la ocupación

Según memoria técnica aportada por el promotor, la conducción forma parte de las actuaciones de Restauración Ambiental sobre el Monte de Utilidad Pública Dehesa del Perro, llevada a cabo por la Sociedad Minera los Frailes S.L., sito en el Término Municipal de Aznalcóllar.

La ocupación del Monte Público Corredor Verde de Sanlúcar la Mayor se describe en la Separata del Proyecto de Vertido al Dominio Público Marítimo-Terrestre de las Aguas Tratadas procedentes de la Gestión del Pasivo Ambiental y de la Operación Minera del Proyecto Mina de los Frailes.

Las referencias catastrales del tramo por el que discurre la conducción, en el Monte Público Corredor Verde de Sanlúcar la Mayor, se muestran en la siguiente tabla identificadas de oeste a este.

ID	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA
1	41087A003000030000FE	3	3
2	41087A002090090000FK	2	9009
3	41087A002000270000FS	2	27
4	41087A002000260000FE	2	26
5	41087A002090020000FQ	2	9002
6	41087A002090080000FO	2	9008

El interés público de la actuación está justificado en el Decreto-ley 9/2013, de 17 de diciembre, por el que se articulan los procedimientos necesarios para la reapertura de la mina de Aznalcóllar, que en su artículo 1 declara de utilidad pública e interés social de la expropiación de los derechos e intereses patrimoniales legítimos que se derivasen de los procedimientos de solicitudes de los permisos de investigación sobre terrenos situados en el complejo minero de Aznalcóllar, y la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Se constata la necesidad de que la actuación afecte al monte público, pues el emplazamiento de la nueva conducción se considera técnicamente la más idónea para las infraestructuras proyectadas y la que minimizaría la superficie a ocupar.

Por otro lado, se considera que la ocupación será compatible con las funciones y usos del monte, no produciéndose alteraciones significativas en el equilibrio ecológico del monte, si bien deberá garantizarse que el uso público no se va a ver afectado durante la ejecución de las obras ni una vez que la nueva línea esté en servicio, de manera que no suponga riesgo para los visitantes. Asimismo, deberá garantizarse que las actuaciones proyectadas no dificulten las labores normales de mantenimiento, vigilancia y así como la gestión del monte público, ni supondrán interrupción de camino o vía de servicio del monte, que en cualquier caso habrá

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 14/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de quedar libres y expeditos, así como las infraestructuras de prevención de incendios (líneas y áreas corta fuegos, fajas auxiliares, etc.).

2.3.- Descripción de las obras que dan lugar a la ocupación del monte

Según el proyecto *“La conducción tiene una longitud de 29,035 km, comenzando en la planta de tratamiento de aguas, situada al oeste de la Corta de los Frailes y finalizando en el río Guadalquivir, en su margen derecha, opuesto a las inmediaciones del Estadio Olímpico de la Cartuja.”*

La ocupación se divide en dos tramos. El primero de ellos comienza, según el proyecto, en el pk=2+850 y finaliza en el pk=3+080. El segundo tramo inicia en el pk=3+700 y finaliza en el pk=4+560. Se ha visto modificado la longitud de la conducción que afecta a monte público, y por tanto la superficie de ocupación, debido a que el plano aportado por el interesado no utiliza la capa actualizada del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía; el presente informe se lleva a cabo con la capa actualizada de fecha 31 de diciembre de 2020, que aumenta la superficie de ocupación.

Las obras proyectadas consisten en la ejecución de instalación de un tramo de tubería en el Monte Público Corredor Verde de Sanlúcar la Mayor. El primer tramo de ocupación consiste en la instalación aérea (sobre superficie) de tubería, y el material adoptado es PE con diámetro nominal de 630 mm. El segundo tramo de ocupación consiste en la instalación de tubería enterrada en zanja y el material adoptado es PVC-O con diámetro nominal de 630 mm.

2.4.- Superficie de ocupación

El monte se ve afectado, en primer lugar, por una zona ocupada de 10.480,85 m² correspondientes a la superficie de los trabajos de instalación de la conducción, por un periodo de 1 año. La anchura de la obra es de 11,25 metros según el proyecto. Una vez finalizadas las obras de instalación, la zona ocupada correspondiente a la conducción posee una superficie de ocupación total de 4.514,92 m². La anchura de la conducción es de 4,75 metros según el proyecto.

Dicha superficie se ha calculado con la resultante del polígono restituido a partir de las coordenadas geográficas de los vértices del eje central de la conducción en la superficie a ocupar (Archivo con formato shapefile aportada por el interesado denominada 210506_EJE) y la capa del Catálogo de Montes Públicos actualizada el 31 de diciembre de 2020. Las superficies ocupadas se muestran en la siguiente tabla:

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 15/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ID	Superficie Conducción (m²)	Superficie Obra (m²)
1	1.361,69	3013,4
2	501,81	1.221,88
3	267,91	634,58
4	2.315,66	5.437,98
5	66,12	162,22
6	1,73	10,79
TOTAL:	4.514,92	10.480,85

A través del archivo citado anteriormente, se calculan los vértices del eje central de la conducción, que se muestran en la tabla siguiente:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
0	215681,82	4154119,97
1	215600,67	4154189,39
2	215600,67	4154189,39
3	215600,26	4154189,68
4	215600,26	4154189,68
5	215599,81	4154189,9
6	215599,81	4154189,9
7	215599,33	4154190,04
8	215599,33	4154190,04
9	215598,83	4154190,1
10	215598,83	4154190,1
11	215598,33	4154190,08
12	215598,33	4154190,08
13	215597,84	4154189,98
14	215597,84	4154189,98
15	215597,38	4154189,79
16	215597,38	4154189,79
17	215596,95	4154189,53
18	215596,95	4154189,53
19	215596,57	4154189,2
20	215596,57	4154189,2
21	215572,23	4154164,19
22	215572,23	4154164,19
23	215561,19	4154152,36
24	215561,19	4154152,36

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 16/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



25	215550,66	4154140,06
26	215550,66	4154140,06
27	215540,66	4154127,33
28	215540,66	4154127,33
29	215531,21	4154114,19
30	215531,21	4154114,19
31	215522,32	4154100,66
32	215522,32	4154100,66
33	215514,02	4154086,76
34	215514,02	4154086,76
35	215455,81	4153984,49
36	215455,81	4153984,49
37	215404,57	4153937,75
38	215404,57	4153937,75
39	215346,83	4153908
40	215346,83	4153908
41	215181,94	4153870,11
42	215181,94	4153870,11
43	215181,55	4153870,05
44	215181,55	4153870,05
45	215181,15	4153870,06
46	215181,15	4153870,06
47	215180,76	4153870,13
48	215180,76	4153870,13
49	215180,38	4153870,26
50	215180,38	4153870,26
51	215180,03	4153870,45
52	215180,03	4153870,45
53	215179,71	4153870,69
54	215179,71	4153870,69
55	215179,44	4153870,98
56	215179,44	4153870,98
57	215179,21	4153871,31
58	215179,21	4153871,31
59	215094,6	4154019,11
60	214975,81	4154645,2
61	214974,44	4154649,07

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 17/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



62	214974,44	4154649,07
63	214955,75	4154700,86
64	214955,75	4154700,86
65	214933,5	4154736,93
66	214933,5	4154736,93
67	214923,83	4154756,56

2.5.- Incidencia en el estado natural del monte

La zona de ocupación se encuentra dentro de los límites del monte público “Corredor Verde de Sanlúcar la Mayor” (SE-10019-JA), T.M. Sanlúcar la Mayor. Asimismo, pertenece al Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. De conformidad con la normativa de aplicación (Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes) los terrenos forestales afectados son bienes demaniales.

El trazado de ocupación discurre por terreno rústico. No se tiene constancia de la existencia de especies protegidas ni otra vegetación de interés.

La ejecución de los trabajos podría tener incidencia sobre algunos de los valores ecológicos del monte público. Los factores del entorno que sufrirán alteraciones temporales de escasa importancia son suelo, hidrología, vegetación y flora, fauna, calidad acústica, y paisaje.

- Impactos sobre el suelo. - Producidos por el acceso de la maquinaria que llevará a cabo las obras de instalación y mantenimiento. Podría provocar fenómenos erosivos y alteración de la vegetación de la zona. Otro riesgo sobre el suelo lo constituye el posible derrame de hidrocarburos procedentes de la maquinaria o el abandono de residuos de demolición en el terreno.
- Impactos sobre el ciclo del agua. - Como consecuencia de las tareas de preparación y acondicionamiento de los terrenos, se afectará a la red de drenaje natural. También podrán verse afectadas las características físico-químicas de las aguas, si bien la ubicación de las obras hace prever que no se produzcan alteraciones permanentes de consideración.
- Impactos sobre la vegetación y flora. - Afección a la vegetación natural de la zona, herbáceas, matorral con arbolado disperso, aunque no se verán afectadas especies amenazadas.
- Impactos sobre la fauna: No se prevén impactos permanentes sobre la fauna silvestre.
- Impacto acústico. - Estas molestias pueden afectar a la fauna silvestre, si bien se consideran temporales.
- Impacto paisajístico. - No se contemplan impactos de este generados por la obra.

Por tanto, se informa favorablemente la ocupación. Para evitar o minimizar el impacto de este proyecto sobre el medio natural, se incluirán en el Pliego de Condiciones de la ocupación las medidas necesarias.

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 18/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.6.- PLAZO

Del proyecto se extrae lo siguiente:

Se proyecta un cronograma de obra de 1 año, siendo para ello necesario 4 frentes de ataque distintos:

- Frente de ataque 1: el acceso se realiza por las instalaciones de MLF. Este frente abarca desde el Pk 0 al 9+300 de la conducción.
- Frente de ataque 2: el acceso se realiza por la comarcal SE-3405. Este frente de ataque abarca desde el Pk 9+300 al 17+320 de la conducción.
- Frente de ataque 3: el acceso se realiza por la comarcal SE-3409. Este frente de ataque abarca desde el Pk 17+320 al 25+500 de la conducción.
- Frente de ataque 4: el acceso se realiza por la Autovía E-803. Este frente de ataque abarca desde el Pk 25+500 al 29+035 de la conducción.

La zona del presente informe afecta al “Frente de ataque 1”. Según el cronograma de obra del proyecto, el comienzo de las obras dura 2 meses, y la ejecución de las obras del “frente de trabajo 1” 8 meses, el cierre de obra un mes y las contingencias 1 mes. Por tanto, la ocupación por las obras dura un año.

Se propone un plazo inicial de 10 años, prorrogables por iguales periodos hasta un máximo de 30 años, en consonancia con el plazo de la concesión y lo estipulado en la ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su desarrollo reglamentario aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

2.7- Tasa por ocupación

El cálculo de la tasa por ocupación se realiza según el Capítulo VIII: Tasa por ocupación de monte público a instancia de parte, de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para el cálculo de la tasa se empleará la fórmula del artículo 187, apartado 1, de la citada ley, siempre y cuando se alcance el precio mínimo (€/m²/año) establecido en función de la tipología de la actuación, que para el caso que nos ocupa dicho precio mínimo sería de 0,2 €/m²/año, correspondiente a la tipología de actuación “b) *Instalación de tendidos subterráneos de líneas eléctricas, tuberías soterradas de agua o gas y otras instalaciones subterráneas*” (artículo 187. Apartado 2.1.b), que aplicado al caso que se valora el precio mínimo sería:

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 19/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.7.1- Cálculo del precio mínimo ocupación

Año 1 de la ocupación:

- PRECIO MÍNIMO OCUPACIÓN POR EJECUCIÓN DE LA OBRA: [Precio Unitario según tipología (b)] x [Superficie ocupación] = 0,2 €/m²/año x 10.480,85 m² = 2.096,169 €/año

Año 2 y posteriores de la ocupación:

- PRECIO MÍNIMO OCUPACIÓN POR LA CONDUCCIÓN: [Precio Unitario según tipología (b)] x [Superficie ocupación] = 0,2 €/m²/año x 4.514,922 m² = 902,984 €/año

PRECIO MÍNIMO OCUPACIÓN:

- Año 1 = 2.096,169 €/año
- Año 2 y posteriores de la ocupación: 902,984 €/año

2.7.2- Cálculo de la cuantía anual de la tasa

La cuantía anual de la tasa se calcula a través de la fórmula (artículo 187.1): **Cuantía anual de la tasa= [VT(€/m²) x S (m²)] [Fm x Car x Int] x 0,5**

Siendo:

VT= valor del terreno en €/m², según sistema de valoración establecido por la Consejería competente en materia de Hacienda.

S= Superficie de ocupación en m²

Fm= AFECCIÓN A LAS FUNCIONES DEL MONTE (los siguientes valores pueden ser sumatorios (A+B+C+D), hasta un máximo de 10:

Por estar incluidos en Zonas Especiales de Conservación, Espacios Naturales Protegidos, Geoparques, o ser hábitats prioritarios en Red Natura 2000 o provocar interferencias en la conectividad ecológica (3): Se valora como 3 puntos

Por afección al Paisaje hasta un máximo de (3): No aplica = 0

Antenas, postes y otros soportes de elementos de medida o para la emisión de señales en crestas, divisorias de montes o promontorios sobre el terreno (3)

Líneas eléctricas de distribución y transporte: aéreas (2), subterráneas (1)

Parques eólicos en crestas, divisorias de montes o promontorios sobre el terreno (3), otros parques eólicos (2)

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 20/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública, CUP o por interferir en funciones de protección y regulación hidrológica del monte (3 puntos como máximo):

Montes del CUP (3 puntos)

Resto de montes públicos (De 1 a 2 puntos, en función del grado de interferencia): Se valora como 2 punto.

Por la afección al uso común del monte, al incidir sobre el uso público libre del monte, de acuerdo con la Ley Forestal de Andalucía (2 puntos): Se valora como 2 puntos para la ejecución de la obra y 0 puntos para la conducción.

Car= CARÁCTER DE LA OCUPACIÓN. (no es un índice sumatorio, sino alternativo).

Ocupaciones del monte para actividad forestal, incluida ganadería, plantas aromáticas, cultivos forestales, u otros aprovechamientos recogidos en la LM y/o la LFA (0,5).

Ocupaciones que no conlleven Proyecto de Actuación o Plan Especial de acuerdo con la Ley Urbanística de Andalucía (1)

Ocupaciones que conlleven construcciones temporales que requieran Proyecto de Actuación o Plan Especial de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (2). Se valora como 2 puntos.

Int = INTENSIDAD DEL USO. Depende de la afluencia de personas al monte que traerá consigo la actividad autorizada: se cuantifica en función del número de personas que pueden acudir de forma simultánea en un momento dado:

Hasta 50 personas: 2

De 50 a 500 personas: 3

Más de 500 personas: 5

Se valora como 2 puntos.

0,5= GRAVAMEN

Para el cálculo del valor del terreno, VT, se acude a la Agencia Tributaria de Andalucía, Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Se pueden consultar los valores mínimos por referencia catastral. Para el caso objeto del presente informe se considera los valores unitarios en €/ha en cada parcela afectada del término municipal de Sanlúcar la Mayor, como se indica en la tabla siguiente:

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 21/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ID	REFERENCIA CATASTRAL	VALOR DEL TERRENO €/m ²
1	41087A003000030000FE	0,07
2	41087A002090090000FK	0
3	41087A002000270000FS	0,68
4	41087A002000260000FE	0,68
5	41087A002090020000FQ	0
6	41087A002090080000FO	0

CUANTÍA ANUAL DE LA TASA POR EJECUCIÓN DE LA OBRA:

Cuantía anual de la tasa = $[(0,07€/m^2 \times 3013,400m^2) + (0€/m^2 \times 1221,878m^2) + (0,68€/m^2 \times 634,578m^2) + (0,68€/m^2 \times 5437,981m^2) + (0€/m^2 \times 162,220m^2) + (0€/m^2 \times 10,79m^2)] [7 \times 2 \times 2] \times 0,5 =$
60.763,89 €/año

CUANTÍA ANUAL DE LA TASA POR LA CONDUCCIÓN:

Cuantía anual de la tasa = $[(0,07€/m^2 \times 1361,689m^2) + (0€/m^2 \times 501,806m^2) + (0,68€/m^2 \times 267,914m^2) + (0,68€/m^2 \times 2315,662m^2) + (0€/m^2 \times 66,120m^2) + (0€/m^2 \times 1,731m^2)] [5 \times 2 \times 2] \times 0,5 =$
18.521,50 €/año

2.7.3- Tasa por ocupación

Como se ha comentado anteriormente, la tasa por ocupación se realiza a partir de la fórmula de cuantía anual de la tasa, artículo 187.1 de la ley 10/2021 de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre y cuando se alcance el precio mínimo (€/m2/año) establecido en función de la tipología de la actuación. Por tanto:

Para la ejecución de la obra, correspondiente con el año 1 de la ocupación, al ser la cuantía anual de la tasa superior al precio mínimo establecido para la tipología de actuación “b) Instalación de tendidos subterráneos de líneas eléctricas, tuberías soterradas de agua o gas y otras instalaciones subterráneas”, procede establecer la tasa por ocupación como la correspondiente a la cuantía anual de la tasa:

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 22/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tasa por ocupación (cuantía anual de la tasa) = 60.763,89

Para la conducción, correspondiente con el año 2 y posteriores de la ocupación, al ser la cuantía anual de la tasa superior al precio mínimo establecido para la tipología de actuación “b) Instalación de tendidos subterráneos de líneas eléctricas, tuberías soterradas de agua o gas y otras instalaciones subterráneas”, procede establecer la tasa por ocupación como la correspondiente a la cuantía anual de la tasa:

Tasa por ocupación (cuantía anual de la tasa) = 18.521,50

2.7.4- Actualización de la tasa de ocupación

Dicho precio de la tasa de ocupación deberá actualizarse transcurridos 5 años, aplicando la siguiente fórmula de revisión:

Tasa de ocupación actualizada= 18.521,50 €/año x (1 + r1) x (1 + r2) x (1 + r3) x (1 + r4) x (1 + r5)

Siendo r, el tipo de interés legal de dinero, expresado en tanto por uno (ejemplo para 2021: r= 0,03).

2. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

En el Informe emitido por el **Servicio de Espacios Naturales Protegidos** de fecha 3 de septiembre de 2021 se concluye que:

“Analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es posible concluir que el proyecto no comprometerá la integridad del lugar Natura 2000 al que afecta, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración, siempre y cuando se cumplan los siguientes puntos:

El paso por la ZEC Corredor Ecológico del Guadiamar será subterráneo, eligiendo preferentemente áreas alteradas por la presencia de infraestructuras o zonas de vegetación degradada que le confieran un valor ecológico menor. En todo caso, previamente a las obras se realizará un análisis del área afectada para establecer su composición florística y faunística, al objeto de tener información de partida para la restauración del medio tras la finalización de la construcción de la tubería.

Las actuaciones tanto en la ZEC Corredor Ecológico del Guadiamar como en la ZEC Bajo Guadalquivir se realizarán preferentemente fuera de épocas de reproducción de las especies presentes en cada uno de los

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 23/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



espacios, especialmente para aquellas por las que se declaran ambos espacios Natura 2000. El presente condicionado quedará sin efecto si se certifica, por medio de los agentes de medio ambiente de esta Delegación Territorial, la ausencia de especies en reproducción en la zona afectada.

En caso de mal funcionamiento del proceso de depuración, no se realizarán vertidos al dominio público en tanto que la situación se mantenga. En cualquier caso, con el paso del tiempo se adaptarán aquellas mejoras en los procesos de depuración que se deriven del progreso de la técnica y el mejor conocimiento científico disponible. El presente informe se emite en el contexto del artículo 46 (apartados 2, 4) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”

3. RESIDUOS

III.3.1.- GENERALIDADES EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; y demás normativa de pertinente aplicación.
- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, no será de aplicación a los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, en los aspectos ya regulados por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre la gestión de residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, modificado por el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo. La entidad explotadora realizará un **plan de gestión de residuos mineros** enfocado a su reducción, tratamiento, recuperación y eliminación teniendo en cuenta el principio de desarrollo sostenible, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. En el plan de gestión de residuos mineros la entidad explotadora garantizará que estos residuos se gestionan de un modo que no suponga peligro para la salud de las personas y sin utilizar procesos o métodos que puedan dañar el medio ambiente y, en particular, suponer riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna o la flora, sin causar molestias debidas al ruido o los malos olores y sin afectar negativamente al paisaje ni a lugares que representen un interés especial.
- Se colaborará en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 24/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

- La actividad se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
- La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.
- Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.
- La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación, en su caso.
- Adicionalmente, serán aplicables los requisitos vigentes en materia de seguridad y salud laborales, que conllevarán la adopción de medidas adecuadas a la tipología de peligro de los residuos gestionados. Estas previsiones se cumplirán, entre otros, en la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, en la disposición de las medidas de seguridad e higiene correspondientes y en la implantación del plan de autoprotección, en su caso.
- Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.
- La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.

III.3.2.- CONDICIONES PARTICULARES EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y DESMANTELAMIENTO

Además de las condiciones establecidas en esta autorización, durante la fase de construcción y desmantelamiento se establecen las siguientes:

- El Artículo 2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo contempla como exclusión a la aplicación del Reglamento de Residuos de Andalucía a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 25/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar donde fueron extraídos.

- De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, quedan fuera de su ámbito de aplicación las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra.
- Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el artículo 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
- Las personas o entidades poseedoras de los residuos de construcción y demolición separarán las fracciones de residuos previstas en el artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, siempre que la generación individualizada supere los umbrales establecidos en dicho artículo. Excepcionalmente, cuando la separación no haya sido especificada ni presupuestada en el proyecto de obra y ante casos justificados y motivados, esta Delegación Territorial podrá, mediante resolución, eximir de esta obligación para alguna o todas las fracciones.
- La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el artículo 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.*

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 26/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento.
- Todas las empresas participantes en la ejecución de los trabajos de construcción o desmantelamiento que lleven a cabo actividades que generen Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 tn/año y/o Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.
- Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.
- Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.
- Finalizada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto, se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 27/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



III.3.3.-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Producción de residuos municipales no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Producción de residuos no municipales no peligrosos

Durante el desarrollo de la actividad, en la documentación facilitada se establecen los Residuos No Peligrosos que se generarán identificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

CÓDIGO L.E.R.	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ESTIMADA (Tn/año)
200101	Papel y cartón	2
200102	Vidrio	0,5
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	2
200139	Plásticos	2
200140	Metales	8
200301	Mezclas de residuos municipales	20

En el caso de que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, se deberá comunicar al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

Se deberá encargar el tratamiento de los residuos no municipales no peligrosos producidos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o participar en un acuerdo voluntario o

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 28/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán objeto de comunicación y de inscripción en el registro:

- Las actividades en las que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales.
- Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

En el caso que MINERA LOS FRAILES S.L. se encontrará en alguno de los dos supuestos anteriores deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial, solicitando la modificación sustancial o no de su autorización.

Producción de residuos peligrosos

MINERA LOS FRAILES S.L. con NIF NIF B90181405 está inscrita en el registro de productores de residuos peligrosos para la instalación denominada Complejo minero Aznalcóllar, situado en Carretera Gerena-Aznalcóllar pk. 14, en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), con el n.º de Registro G4111445 y NIMA 4100013800. Según la documentación presentada, durante el desarrollo de la actividad se producirán los siguientes Residuos Peligrosos, por lo que será actualizado el Registro de Productor, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 73/2012, con los siguientes códigos LER y sus cantidades:

CÓDIGO L.E.R.	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ESTIMADA (Tn/año)
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	0,3
120112*	Ceras y grasas usadas	3,5
130206*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	20
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	10

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 29/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CÓDIGO L.E.R.	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ESTIMADA (Tn/año)
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	3
160107*	Filtros de aceite	0,8
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	0,1
160601*	Baterías de plomo	1
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,3

En el caso de que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización se deberá comunicar al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

Se deberá entregar los residuos peligrosos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

La empresa cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de estos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 30/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».

- Frecuencia de recogida y medio de transporte

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- Presentar a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos y en el Anexo III otro simplificado, para producciones menores a 10000 kg/año. Junto con la declaración anual, para productores de más de 10.000 kilogramos al año, se deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, del año correspondiente, conforme a la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. (Art, 112).
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

III.3.4.- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitán-

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 31/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



dose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.

- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.
- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

Almacenamiento de residuos peligrosos

En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía y en los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
- Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 32/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones asociadas.

- Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
 - Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
 - Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
 - Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- Con respecto al etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Para el almacenamiento de los residuos peligrosos en el punto limpio Planta de Beneficio y en el punto limpio Mina, las naves deben estar cerradas lateralmente para garantizar la protección de la intemperie.

III.3.5.- TRANSPORTE DE RESIDUOS

En el caso de transportar o recoger residuos según Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía deberá estar inscrito en el registro, presentando el anexo X de empresas que transportan/recogen residuos con carácter profesional o cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que:

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 33/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

4. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PECUARIAS.

La ejecución del proyecto del proyecto de explotación de los recursos de la concesión minera RSC. NÚM. 7.976 “Zona Aznalcóllar”, en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar La Mayor, Valencina de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce (Sevilla) presentado por Minera los Frailes, S.L. prevé el cruce de la tubería para el vertido a dominio público marítimo terrestre con diversas vías pecuarias.

El cruce sobre el terreno de una vía pecuaria con conducciones subterráneas de desagües, así como por arquetas constituyen una ocupación de dicha vía, regulada en los artículos 46 y ss del Decreto 155/98 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha ocupación temporal de vías pecuarias se encuentra autorizada por RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA SOLICITADA POR LA ENTIDAD MINERA LOS FRAILES S.L. PARA LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA SECCIÓN C) 7.976 “ZONA DE AZNALCÓLLAR”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZNALCÓLLAR, OLIVARES, SANLÚCAR LA MAYOR, SANTIPONCE, SALTERAS Y VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (PROVINCIA DE SEVILLA), de 11 de julio de 2024.

No obstante, el documento COMPLEMENTO AL PLAN DE RESTAURACIÓN de fecha julio 2021 elaborado por Minera los Frailes S.L., especifica que *“Terminadas las actividades de operación del vertido al DPMT (tratamiento y conducción) se deberá proceder al desmantelamiento de las diferentes instalaciones, así como la restauración de las áreas ocupadas por dicha infraestructura.”*

Una vez concluida la vigencia de la autorización, el titular queda obligado a restituir la vía pecuaria a su estado primitivo en un plazo no superior a seis meses, comunicándose a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla, a efecto de las oportunas comprobaciones.

En el caso de la restitución de la vía pecuaria a su estado primitivo no merecieran la conformidad de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio en Sevilla, ésta y por cuenta del titular, procederá a la ejecución de las obras necesarias con tal fin, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 34/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el marco de la tramitación de la autorización ambiental unificada, con fechas 24 de julio de 2018, 15 de julio de 2021 y 4 de octubre de 2021, se solicitó informe a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como órgano competente en materia de aguas subterráneas.

Con fecha 16 de enero de 2019, Confederación hidrográfica del Guadalquivir, emite un primer informe en respuesta a la solicitud de 24 de julio de 2018, en el que identifica un **impacto cuantitativo sobre la masa de agua subterránea** que obliga a tramitar el procedimiento indicado en el artículo 4.7 de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Dicho procedimiento fue tramitado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y culminó con la firma del documento RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE AUTORIZACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4(7) DE LA DIRECTIVA UE/60/2000 DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MEDIANTE MINERÍA SUBTERRÁNEA MINA LOS FRAILES RSC) 7976, “ZONA DE AZNALCÓLLAR”, PROMOVIDO POR MINERA LOS FRAILES, S.L. UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÓLLAR (SEVILLA) que se adjunta a esta Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2.i) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Por otra parte, con fecha 20 de enero de 2022, tiene entrada en esta Delegación documento remitido por la Confederación hidrográfica del Guadalquivir en respuesta a las solicitudes de informe de 15 de julio de 2021 y 4 de octubre de 2021. El citado documento se encuentra formado por dos informes, el primero está fechado el 12 de noviembre de 2021 e incluye la obligación de presentar un Programa de Vigilancia y Control de las Aguas para su aprobación por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como la obligación de activar un plan de contingencia en caso de afecciones a aguas subterráneas. Por su parte el segundo de los informes de fecha 04/08/2021 no hace referencia a afecciones a aguas subterráneas.

El artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras establece lo siguiente:

- “1) La entidad explotadora está obligada a tomar todas las medidas necesarias para prevenir o reducir en lo posible cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente y sobre la salud de las personas derivado de la investigación y aprovechamiento de recursos minerales. Dichas medidas estarán basadas en las mejores técnicas disponibles e incluirán la gestión de los residuos mineros y de todas las instalaciones de residuos también con posterioridad a su cierre, cuando proceda, así como la prevención de accidentes graves que puedan ocurrir en las instalaciones, y la limitación de sus consecuencias para el medio ambiente y la salud humana.*
- 2. Queda prohibido el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos mineros.*
- 3. Con el fin de reducir a un mínimo durante el desarrollo de la explotación los efectos negativos ocasionados al medio y los riesgos de diferir la rehabilitación hasta fases más avanzadas de aquélla, en el plan de restauración deberán justificarse las fases de la rehabilitación prevista. [...]”*

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 35/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Minera Los Frailes, S.L. prevé la utilización de las colas de proceso producidas en la planta de tratamiento del mineral o bien para el relleno de las cámaras subterráneas ya explotadas con pasta de relleno (obtenida con los residuos mineros referidos anteriormente espesados junto con cemento), o bien para su depósito en la corta Aznalcóllar.

De acuerdo con el artículo 3.7.g) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras *“Los huecos de explotación rellenos con residuos mineros tras el aprovechamiento del mineral con fines de rehabilitación o de construcción no tienen la consideración de instalaciones de residuos mineros, si bien están sujetos a lo dispuesto en el artículo 13”*.

Es decir, tanto las cámaras ya explotadas, destinadas al relleno con pasta, como la corta Aznalcóllar estarán sujetas a lo establecido en el artículo 13 que expone lo siguiente:

“a) Cuando la entidad explotadora rellene con residuos mineros propios o ajenos el hueco de explotación creado, ya sea en superficie o por laboreo de interior, describirá las medidas necesarias tenidas en cuenta para asegurar la compatibilidad de la ubicación del hueco con el depósito de residuos mineros, asegurar la estabilidad de estos residuos, prevenir la contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en virtud de la legislación vigente a tal efecto y garantizar su mantenimiento y control posterior a la rehabilitación, todo ello de conformidad mutis mutantes, con lo dispuesto en los artículos del 20 al 35 del presente real decreto.

b) Además, en el caso de que esté previsto en el plan de restauración dejar que se inunde el hueco de explotación tras el agotamiento del recurso, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar o minimizar el deterioro del estado de las aguas y la contaminación del suelo de conformidad con lo dispuesto, mutatis mutandis, en los artículos del 20 al 35. Asimismo, la entidad explotadora proporcionará a la autoridad competente la información necesaria para garantizar el cumplimiento de la legislación en materia de aguas.”

Por tanto, de acuerdo con lo descrito en los párrafos anteriores y en consonancia con el Real Decreto 975/2009, Minera los Frailes, S.L. deberá contar con un Plan de Restauración, aprobado por la autoridad competente en materia de minería, que incluya un Plan de Gestión de Residuos, entre los que estarán los residuos destinados al relleno de huecos de explotación tras el aprovechamiento del mineral y que incluirá la descripción de las medidas necesarias tenidas en cuenta para asegurar la compatibilidad de la ubicación del hueco con el depósito de residuos mineros, asegurar la estabilidad de estos residuos, prevenir la contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en virtud de la legislación vigente a tal efecto y garantizar su mantenimiento y control posterior a la rehabilitación, así como las medidas necesarias para evitar o minimizar el deterioro del estado de las aguas y la contaminación del suelo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 20 al 35 del Real Decreto 975/2009.

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 36/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el Plan de Gestión de residuos mineros, de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 975/2009, la entidad explotadora garantizará que estos residuos se gestionan de un modo que no suponga peligro para la salud de las personas y sin utilizar procesos o métodos que puedan dañar el medio ambiente y, en particular, suponer riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna o la flora, sin causar molestias debidas al ruido o los malos olores y sin afectar negativamente al paisaje ni a lugares que representen un interés especial.

Por su parte el artículo 18 del Real Decreto 975/2009 establece que el plan de gestión de residuos mineros incluirá la caracterización de los residuos mineros que se van a generar durante la investigación y aprovechamiento y que se van a depositar en las instalaciones, una descripción de la forma en que el medio ambiente y la salud humana puedan verse afectados negativamente por el depósito de residuos mineros y de las medidas preventivas que se deban tomar a fin de minimizar el impacto medioambiental durante la explotación u operación, cierre y clausura y mantenimiento y control posterior de las instalaciones de residuos, con inclusión de los aspectos mencionados en los artículos 19 y 33, una evaluación del riesgo y del impacto que el depósito de residuos mineros incide sobre la salud humana, una descripción de los procedimientos de control y seguimiento propuestos con arreglo a los artículos 13 y 32, cuando sea aplicable y una definición del proyecto constructivo y de gestión de las instalaciones de residuos mineros, con especial atención a las medidas necesarias para la protección de las aguas y a la prevención o minimización de la contaminación del suelo y del aire, con arreglo a los artículos 13, 23, 24, 25 y 30.

Por otro lado, en relación con el relleno de pasta de la mina subterránea, que forma parte del Plan de Restauración propuesto y que deberá aprobar el órgano competente en materia de minas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) El relleno con pasta deberá garantizar en todo caso la preservación de las aguas subterráneas de forma que no exista ninguna interacción con la roca encajante y con el flujo de aguas subterráneas. En su composición se utilizará además de las colas de proceso, cemento sulforresistente y aditivos, con objeto de que, al fraguar, se forme una pasta monolítica que rellene completamente el hueco, reduciendo al máximo el contacto con aire y agua.
- 2) Deberá aportarse una caracterización física, química y mineralógica de la pasta generada con las colas de proceso, los lodos de la planta de tratamiento de aguas y el cemento, así como de sus características geotécnicas, reológicas y geoquímicas en ámbitos inundados que permitan acreditar su carácter inerte. El programa de caracterización deberá incluir análisis químicos, ensayos ABA (Static Acid-base accounting), análisis mineralógico, ensayos de lixiviación a corto plazo (según metodología EPA 1312) y ensayos cinéticos a largo plazo.
- 3) Una vez se cuente con la caracterización final de la pasta, y previamente al inicio del inicio de las operaciones minera, se deberá recabar informe favorable de CHG acerca del relleno de las cámaras ya explotadas con pasta. De dicho informe se dará traslado al Instituto Geológico y Minero de España

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 37/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(IGME) para su conocimiento y efectos oportunos. En caso de que el IGME emita informe sobre el proyecto de explotación mina Los Frailes RSC 7.976, Minera Los Frailes, S.L. deberá tener en consideración y dar cumplimiento a la totalidad de los aspectos recogidos en dicho informe.

- 4) De acuerdo con el informe emitido por CHG con fecha 12 de noviembre de 2021, se deberá diseñar e implementar un Programa de Vigilancia y Control de las aguas subterráneas que recoja un plan detallado de control piezométrico y de calidad de las aguas y que contendrá al menos la siguiente información:
- Diseño de la red de control piezométrica y de la calidad del agua subterránea, que incluirá el establecimiento de los puntos de control y la selección de las profundidades de muestreo.
 - Establecimiento de las condiciones de referencia de la calidad del agua subterránea existentes en los distintos puntos de control.
 - Los parámetros a analizar en estos puntos serán aquellos recogidos por las normas de calidad de las aguas subterráneas (como nitratos, sustancias activas de los plaguicidas, etc.), por los valores umbrales establecidos para la masa de agua subterránea “Gerena” en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir (como conductividad, nitratos, fluoruros, cloruros, sulfatos, arsénico, cadmio, mercurio, plomo) y otros que puedan verse afectados en función de las características de la actividad.
 - Establecimiento de las frecuencias de muestreo y del número de estaciones de control teniendo en cuenta las características de la masa de agua subterránea, incluidas las condiciones de flujo y los índices de recarga del agua subterránea, debiendo ser suficientes para garantizar que:
 - Las tendencias al aumento puedan distinguirse de las variaciones naturales con un nivel adecuado de fiabilidad y precisión.
 - Se detecten con el tiempo suficiente para que puedan aplicarse medidas con objeto de impedir cambios adversos en la calidad del agua que sean significativos para el medio ambiente.

Esta red deberá contar con la aprobación expresa de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y deberá estar operativa antes del inicio de las operaciones mineras al objeto de determinar el estadio previo a la actividad.

RICARDO OLIVERA GARCIA		01/08/2024	PÁGINA 38/38
VERIFICACIÓN	BndJAVKX3W2PKDHANWSEQJPCLCM26P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO IV: INFORME INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA, PLANTA DE BENEFICIO (Referencia: 4430/2019, 10/02/2020)



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



Instituto Geológico
y Minero de España

O F I C I O

S/REF. DM/CCS/RSC 7976 MLF
N/REF. 4430/2019-RMO-SBM/ccg
FECHA 11 de Febrero de 2020
ASUNTO Remisión Informe

D.ÁNGEL ANDRÉS MORENO
Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas
Secretaría General Provincial
Consejería de Hacienda, Industria y Energía
Junta de Andalucía
Avda. de Grecia, s/n. Edificio Administrativo
41012.- SEVILLA

En relación con su escrito de 7 de Noviembre de 2019, se envía
**INFORME SOBRE “PROYECTO DE PLANTA DE
BENEFICIO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINA
LOS FRAILES”** en la provincia de Sevilla, realizado por
técnicos de este Organismo.

EL DIRECTOR DEL IGME
PS (Art. 13.1.H RD. 1953/2000 DE 1.12
modificado por RD 718/2010 de 28/05)

Isabel Suárez Díaz
Secretaria General

CORREO ELECTRÓNICO

igme@igme.es

RÍOS ROSAS, 23
28003-MADRID
TELÉFONO: 91 349 5700
FAX: 91 442 6261

CSV : GEN-6ff7-bc47-b66a-5325-b5d2-0d79-b716-5b54

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL SUAREZ DIAZ | FECHA : 11/02/2020 13:30 | Aprueba





MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACION



Instituto Geológico
y Minero de España

Circular 6/98 ANEXO I

TÍTULO:	CLAVE: 4430/2019
"PROYECTO DE PLANTA DE BENEFICIO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINA LOS FRAILES".	
SOLICITANTE: SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA. JUNTA DE ANDALUCÍA.	
MOTIVACIÓN: ARTÍCULO 112.2 TÍTULO XII DE LA LEY DE MINAS DE 1973 Y EN EL APARTADO 3 DEL ART. 138, TÍTULO XII DEL REAL DECRETO 2857/78, DE 25 DE AGOSTO DEL REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA.	
PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN	
VISTO EL CONTENIDO DEL INFORME Y SIENDO ACORDE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS, SE PROPONE AUTORIZAR LA EMISIÓN DEL MISMO.	
EL DIRECTOR ADJUNTO DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EN RECURSOS GEOLÓGICOS	
Ángel García Cortés	
Fecha: 10 de Febrero de 2020	
Observaciones:	
AUTORIZADA LA EMISIÓN DEL INFORME.	
Madrid, 11 de Febrero de 2020 EL DIRECTOR DEL IGME PS (Art. 13.1.H RD. 1953/2000 DE 1.12 modificado por RD 718/2010 de 28/05)	
Isabel Suárez Díaz Secretaria General	
Fecha: 11 de Febrero de 2020	
Observaciones:	
<i>Únicamente serán oficiales los informes del Instituto Geológico y Minero de España que estén autorizados por la Dirección</i>	

CSV : GEN-bdde-4076-722e-68dd-0f3c-7dc4-52bd-735a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL GARCIA CORTES | FECHA : 10/02/2020 13:33 | Propone

FIRMANTE(2) : ISABEL SUAREZ DIAZ | FECHA : 11/02/2020 10:54 | Aprueba





Referencia: 4430/2019

Fecha: 10/02/2020

INFORME

"PROYECTO DE PLANTA DE BENEFICIO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINA LOS FRAILES"



La Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Sevilla. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, (según su oficio de 07 de Noviembre de 2019), solicitó informe al Instituto Geológico y Minero de España (IGME) sobre el **"Proyecto de Planta de Beneficio del Proyecto de Explotación Mina Los Frailes, presentado por la entidad Minera los Frailes, S.L. en el término municipal de Aznalcollar (Sevilla)"**, para dar cumplimiento a la legislación vigente, sobre el Proyecto de referencia en relación con lo dispuesto en el art. 112.2 Título XII de la Ley de Minas de 1973 y en el apartado 3 del art. 138, Título XII del RD 2857/78, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería "en orden a conseguir procesos adecuados a la preparación, concentración o beneficio y a la protección del medio ambiente".



ANTECEDENTES

La compañía Minera Los Frailes S.L. como titular de la Concesión de Explotación de los recursos de la Sección C) en la "Zona de Aznalcollar" (Nº de Registro 7976 y Número de Registro Minero de Andalucía 41C300264), ha desarrollado labores de investigación, tanto en el ámbito geológico y mineralógico, como en el área metalúrgica y extractiva en dicha concesión durante el periodo comprendido entre julio de 2016 y marzo de 2017, en ejecución del Plan de Investigación del Proyecto adjudicatario del concurso público para la reapertura de la mina.

Para la realización del presente informe se ha contado con la documentación aportada por La Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Sevilla. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía Copia en formato papel y digital:

- Documento 1. Proyecto Minero
- Documento 2. Proyecto de Planta de Beneficio
- Documento 3. Planta Pasta y Relleno de Interior
- Documento 4. Plan de Restauración
- Documento 5. Programa de Gestión Ciclo del Agua
- Documento 6. Presupuesto
- Documento 7. Planos

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La zona mineralizada objeto de tratamiento, es pirita compleja cuya estructura predominante consiste en una matriz pirítica con inclusiones de sulfuros polimetálicos, principalmente calcopirita, galena y esfalerita.

El proyecto plantea la explotación por minería subterránea de 43,57 Mt de mineral polimetálico con unas leyes medias de 4,08 % en Zn, 2,19 % en plomo, 0,29 % en cobre, 58,50 g/t de plata y 0,74 g/t de oro.

El esquema básico del proceso de tratamiento consiste en una primera etapa de trituración y molienda para alcanzar los grados de liberación de los sulfuros de interés, para su posterior separación mediante una flotación diferencial.

La planta de tratamiento se organizará en las siguientes áreas.

- Trituración.
- Molienda
- Flotación de Cobre
- Flotación de Plomo
- Flotación de Zinc
- Desaguado y filtrado de concentrados
- Preparación de reactivos
- Almacenamiento y Distribución de Agua
- Acondicionamiento de agua
- Servicios Auxiliares

La gestión del agua en la instalación se ha diseñado en circuito cerrado, toda el agua requerida en la planta de tratamiento, es recuperada y reutilizada en la propia instalación. La pérdida de agua asociada a la humedad de los concentrados producidos y el agua contenida en los estériles enviados a la planta de pasta serán repuestas con agua fresca bombeada desde la planta de tratamiento de aguas de corta Aznalcollar.

CONCLUSIONES

El proyecto presentado, basado en la experiencia del antiguo operador que explotó el yacimiento de los Frailes desde el año 1995 hasta el 2004 y actualmente por Minera Los Frailes, apuntan a un proceso de separación por flotación como la técnica más adecuada para alcanzar concentrados de valor comercial.



Teniendo presente la experiencia del Instituto Geológico y Minero de España en el tratamiento de minerales cupríferos y polimetálicos de la Faja Pirítica, mediante procesos mineralúrgicos de flotación, así como en procesos hidrometalúrgicos de sulfuros complejos y una vez analizada la documentación aportada por La Junta de Andalucía (Delegación del Gobierno en Sevilla. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía), se concluye que el "Proyecto de Explotación Mina Los Frailes. Documento 2: Memoria del Proyecto de Planta de Beneficio" es viable técnicamente.

Por tanto, en respuesta a la solicitud de informe para dar cumplimiento a la legislación vigente, sobre el Proyecto de referencia en relación con lo dispuesto en el art. 112.2 Título XII de la Ley de Minas de 1973 y en el apartado 3 del art. 138, Título XII del RD 2857/78, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, este Instituto informa FAVORABLEMENTE a la tramitación de los permisos necesarios para la puesta en marcha del establecimiento descrito en el Proyecto.

Los autores del informe:

Santiago del Barrio Martín

Científico Titular del Área de Recursos Minerales

Roberto Martínez Orio

Jefe del Área de Recursos Minerales



ANEXO V: INFORME INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA. EXISTENCIA DE RECURSOS MINEROS
(Referencia: 5432-2022, 12/02/2023)



Referencia: 5432-2022

INFORME PRECEPTIVO RELATIVO AL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN RSC) N.º 7976 “ZONA AZNALCÓLLAR”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÓLLAR (SEVILLA)

ANTECEDENTES

Con fecha de 16 de noviembre de 2022 entró en el Registro General del IGME el escrito del Delegado Territorial en Sevilla de la Consejería de Política Industrial y Energía de la junta de Andalucía en el que se requiere a este Instituto que informe a efectos de **ratificar la existencia del recurso**, en el Proyecto de Explotación de la RSC) nº7976 “Zona Aznalcóllar”, T.M. Aznalcóllar (Sevilla), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 86 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 285/1878, de 25 de agosto. Este proyecto fue resultado de la adjudicación de otorgamiento de los derechos mineros para la investigación y la posterior concesión directa de explotación de recursos mineros.

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES MINEROS

La Reserva de Aznalcóllar se encuentra situada en el extremo NW de la provincia de Sevilla en el término municipal de Aznalcóllar, y parcialmente, en el de Sanlúcar la Mayor, Comprende una extensión de 72 cuadrículas mineras.

Se tienen indicios de que la minería del yacimiento de Aznalcóllar se remonta al calolítico, es especial, para el aprovechamiento de la plata. También hay evidencias de su explotación en época romana.

La minería industrial empezó hacia mediados del siglo XIX con la empresa *Sevilla Sulfur* de Glasgow explotó estas minas entre los años 1876 y 1942. A partir de ese año y hasta 1952 fue explotado por la *Societé Minero Metalurgique de Peñarroya*.

A partir de 1960 y hasta 1970 la empresa explotadora quedó en manos de *Andaluza de Piritas S.A.* (APIRSA). Esta empresa desarrolló un programa de investigación, mediante sondeos y técnicas geofísicas que dieron lugar al descubrimiento de la masa mineral de Los Frailes en el año 1973.

La explotación del yacimiento Los Frailes se inició en el año 1979, con una producción anual de unos 2 Mt de mineral. En el año 1987, *Andaluza de Piritas* fue adquirida por *Boliden A.B.*; en 1988 se creó la empresa *Boliden -Apirsa S.L.* que continuó explotando la corta Aznalcóllar hasta 1996.

En el año 1995, el proyecto de explotación de los Frailes fue aprobado y en 1996 se inició la explotación del mismo. Entre los años 1995 y 1998 la corta de Aznalcóllar fue utilizada como escombrera de los estériles de la mina los Frailes.



Desgraciadamente, el 25 de abril de 1998 se abrió el muro de contención de la balsa de estériles de la planta de concentración. Esta balsa contenía 25 Mm³ de lodos de sulfuros, por lo que se produjo un grave vertido contaminante en el río Guardamar que afectó a 4.630 Ha de la ribera del río, hasta el límite del parque nacional de Doñana. A consecuencia del accidente, se paralizó la actividad minera,

La mina volvió abrir en diciembre de 1998 hasta que finalizó su actividad en 2001 de forma prematura. La empresa Boliden quebró.

Tras el cese de la actividad y el abandono de la mina, la Junta de Andalucía se hizo cargo de la costosa gestión de los pasivos ambientales.

En el mes de julio de 2014 la Junta de Andalucía anunció la convocatoria de un concurso para la licitación de los derechos de investigación y explotación de la mina Aznalcóllar. El consorcio *Grupo México* fue la entidad que resultó adjudicataria, según resolución de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía del 25 de febrero de 2015. Así, se creó una sociedad de propósito específico denominada *Minera Los Frailes S.L.* para el desarrollo de los trabajos mineros.

Entre el 11 de julio de 2016 y el 11 de marzo de 2017, *Minera Los Frailes* desarrolló un Plan de Investigación con el doble objetivo de localizar y cuantificar las sustancias minerales de cobre, plomo, cinc, oro y plata

METODOLOGÍA Y ALCANCE DEL PRESENTE INFORME

El presente informe se ha elaborado únicamente con objeto de responder a la solicitud del Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación Territorial de Sevilla de la Junta de Andalucía en el que se requiere a este Instituto que informe a efectos de ratificar la existencia del recurso en la reserva de Aznalcóllar.

Se ha realizado a partir del estudio de la documentación aportada por la Junta de Andalucía, que consta de:

-Memoria del Proyecto de Explotación. La memoria tiene 324 páginas, está firmada por los ingenieros de minas, Rafael Cano Martín, director facultativo y por Juan León Coulleaut Saenz de Sicilia, técnico competente.

- Anejo 1.1: Estudio geológico, de 135 páginas
- Anejo 1.2; Estudio geotécnico y de sostenimiento
- Anejo 1.3. Infraestructuras auxiliares de interior de mina, de 48 páginas
- Anejo 1.4.- Transporte de mineral de 17 páginas
- Anejo 1.5.- Suministro, transporte y distribución eléctrica superficie 205 páginas
- Anejo 1.6. Suministro, transporte y distribución eléctrica interior 68 pág. febrero de 2028
- Anejo 1.7. Voladuras tipo. 25 páginas



-Anejo 1.8.- Depósito de explosivos 18 páginas.

-Anejo 1.9.- Urbanización y edificaciones

-Anejo 1.10: Documento sobre seguridad y salud 130 páginas.

-PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE LA RESERVA MINERA DE AZNALCÓLLAR Anexo XIII. Estudios petrográficos y metalogénicos.

-INFORME TÉCNICO PARA EL PROYECTO LOS FRAILES Ni-43-101 *Wardell-Armstrong* (capítulos de geología y Recursos)

-Informe Técnico Ni43-101 Estimación de recursos en el yacimiento Los Fraile de 149 páginas, *CSN*. firmado por Juan León Coulleaut Sanenz de Sicilia, el 21 de noviembre de 2021

Además, los días 12 y 13 de enero de 2023 se realizó una visita al proyecto minero por parte de la técnica del IGME, Ester Boixereu Vila, con el fin de comprobar algunos aspectos necesarios para poder emitir el presente informe. A este fin, se visitaron las instalaciones de Minera Los Frailes en Aznalcóllar. Durante la visita se asistió a una presentación del proyecto, por parte de los técnicos de la empresa, en la que se aclararon varias dudas que habían surgido en la lectura de la documentación estudiada. Además, se visitó la litoteca de sondeos dónde, se les solicitó revisar la testificación de un sondeo. Se eligió el sondeo nº MFF070 por ser éste uno de los más representativos de la geología del yacimiento (Fig nº 1). También se visitaron los archivos dónde se custodia toda la documentación procedente de tanto las campañas actuales como las realizadas en épocas anteriores. También se visitó el laboratorio de mineralurgia, donde se estudiaron al microscopio de luz reflejada, varias muestras de concentrado mineral.



Fig.1. Comprobación de la testificación del sondeo nº MFF070 por parte de la técnica del IGME



Finalmente, se realizó una visita de campo en las cortas los Frailes y Aznalcóllar, así como en las distintas zonas de escombreras (Fig 2 y 3). Donde se recibió una explicación de la geología y del proyecto minero.



Fig.2. Estado actual de la corta de Los Frailes





Fig.3. Afloramiento de la mineralización en la corta Los Frailes

CONSIDERACIONES

1.-Situación geológica

Desde el punto de vista geológico la Reserva de Aznalcóllar se encuentra situada en extremo oriental de la Faja Pirítica Ibérica, dentro de la Zona Sudportuguesa del Macizo Ibérico.

Los materiales comprenden materiales del Devónico superior al Carbonífero, si bien, parte de la concesión se encuentra cubierta por los materiales miocenos de la Depresión del Guadalquivir.





Fig. 4. Situación del yacimiento de Aznalcóllar-Los Frailes en el contexto geológico de la Faja Pirítica Ibérica.

En cuanto a la estratigrafía, en el área del permiso se encuentran cuatro grandes unidades geológicas bien diferenciadas, pertenecientes a la unidad de la Faja Pirítica Ibérica y a la Cuenca Sedimentaria del Guadalquivir.

En la concesión, se han identificado las zonas mineralizadas de Los Frailes, Aznalcóllar, Caridad y Cuchichón: Una falla NNO-SSE desplaza a Aznalcóllar y Caridad hacia el oeste y Los Frailes y Cuchichón hacia el este. Estos cuatro cuerpos están ubicados dentro de una secuencia predominantemente volcánica del Complejo Volcano Sedimentaria, de edad Devónico superior- Carbonífero inferior



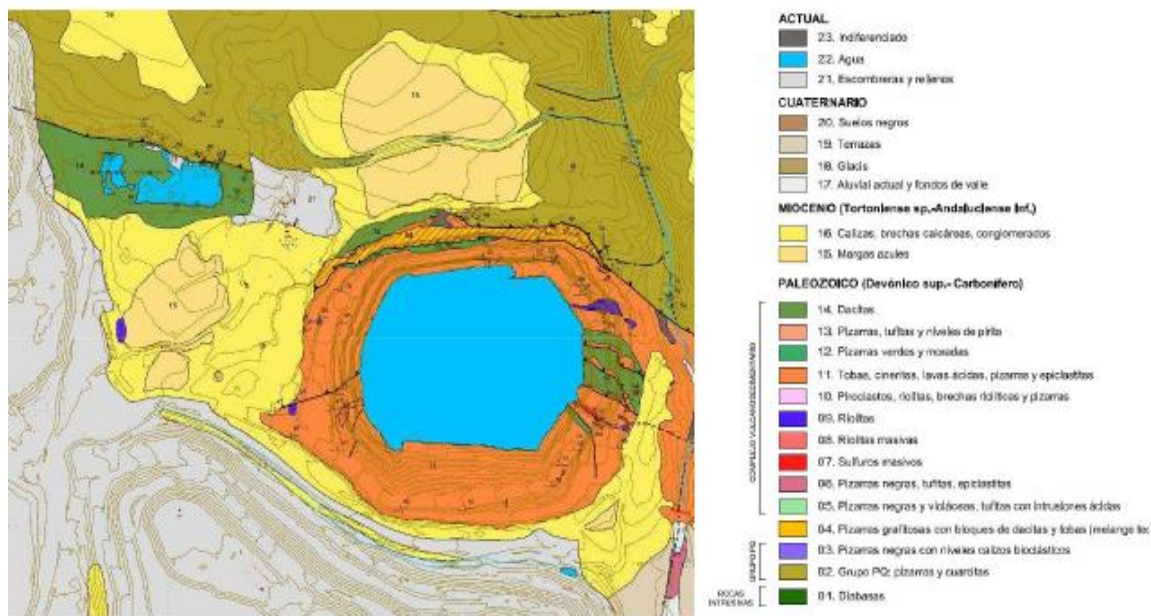


Fig 5. Cartografía geológica del entorno de la corta Los Frailes realizada durante la fase de investigación .

La mineralización de Los Frailes presenta morfología tabular, de una dirección N100E y un buzamiento medio de 35° al N. En el yacimiento se distinguen dos tipologías principales de mineralización:

- **Cuerpo de sulfuros masivos:** Presenta los mayores contenidos en elementos metálicos y en azufre. El mineral principal es la piritita, acompañada de esfalerita, galena y calcopirita como minerales primarios y bornita y malaquita como minerales secundarios. En planta, este cuerpo tiene una longitud de unos 1.400 m y una anchura de unos 900 m. la potencia máxima es de 120 m.
- **Emborrascado:** En general, se encuentra a muro de la anterior. La distribución de las leyes es más irregular, contiene proporciones variables de piritita, calcopirita, esfalerita y galena, dispersas en distintas litologías: esquistos sericiticos, tobas, riolitas, cineritas y pizarras . Los contenidos en azufre son menores al 35%. Sus dimensiones son análogas a las del cuerpo anterior, si bien la potencia es de unos 75 m.



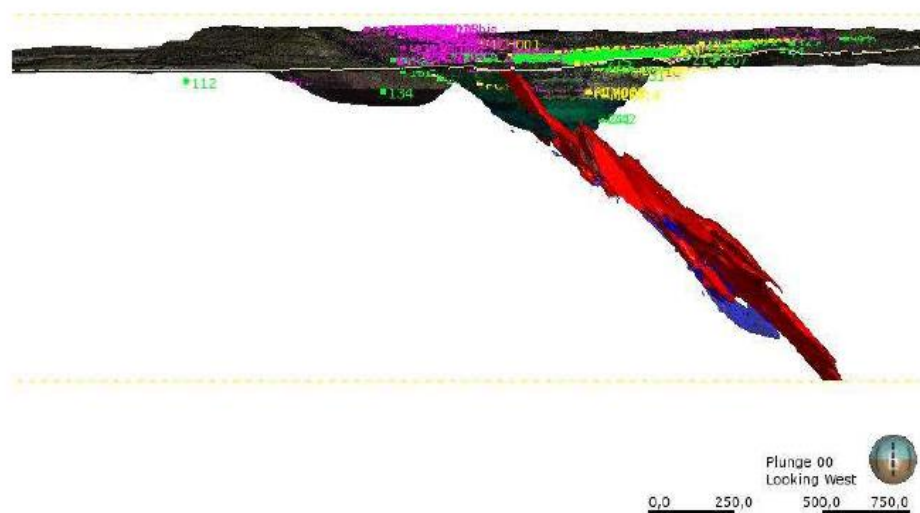


Fig. 6. Vista lateral desde el este de la mineralización de Los Frailes, según el modelo que ha elaborado MLF.

2.-Trabajos de investigación realizados

Entre el 11 de julio de 2016 y el 11 de marzo de 2017, *Minera Los Frailes* desarrolló un Plan de Investigación con el doble objetivo de localizar y cuantificar las sustancias minerales de cobre, plomo, cinc, oro y plata

Se partía de la base de que el conocimiento de los recursos de la concesión era desigual, ya que en la zona norte de la concesión se encuentran yacimientos ya conocidos, mientras que en la zona sur el volumen de información disponible era inferior. Por este motivo se definieron definido dos zonas en las que se aplicaron estrategias de investigación diferenciadas.

El diseño de la campaña de investigación se ha basado, en parte, en el estudio y análisis de información obtenida de diversas fuentes, y se ha hecho un esfuerzo por homogeneizarla y validarla de acuerdo a los estándares internacionales de calidad

Además, se ha contemplado el objetivo particular de validar la información de base que se había utilizado para la elaboración del proyecto.

Durante el Plan de Investigación (2016-2017) la empresa Los Frailes S.L ha ejecutado las siguientes actividades:

2.1.-Recopilación y análisis de la información existente.

Se ha recopilado toda la información existente sobre la concesión, en los Archivos de la Junta de Andalucía, Fondo Documental del IGME, trabajos técnicos y científicos publicados, fondos documentales empresariales dispersos y restos y vestigios de campañas de investigación

anteriores.

2.2.- Restitución fotogramétrica

Se realizó un vuelo fotogramétrico, que ha permitido la obtención de una topografía digital detallada.

- 2.3.- Prospección geológica (cartografía).

- Se ha realizado una cartografía geológica a escala 1:5.000 en los sectores de las cortas de Aznalcóllar y Los Frailes. Además se ha realizado:

-Cartografía geológica general de la concesión a escala 1: 15.000 que incluye dos cortes geológicos

-Mapa geológico del sector de Aznalcollar a escala 1:10.000 y dos cortes

-6 cortes geológicos en Cuchichon a escala 1:5.000

-Mapa geológico de la zona de Los Frailes a escala 1:10.000

-16 cortes geológicos en la zona de Los Frailes a escala 1:5.000

2.5.- Teledetección

Se han realizado los trabajos de teledetección con el fin de estudiar los lineamientos asociados a la estructura geológica regional y la relación con los indicios mineros. También se han intentado identificar las zonas con presencia de alteraciones de hierro.

Por otra parte se ha participado en un proyecto de investigación con el IGME y el BGR que ha consistido en la toma de datos mediante un espectrómetro multispectral aereoportado por un helicóptero y datos de afloramiento con un espectrómetro hiperespectral portátil.

- 2.6.- Prospección geoquímica

- Se han tomado un total de 252 muestras, con 12 muestras duplicadas. Las muestras se han preparado y procesado en los laboratorios de ALS de Sevilla. En ellas se ha aplicado la técnica del Ión metálico Móvil y . posteriormente, se ha realizado un análisis por ICP-MS (63 elementos y ph). Los resultados de estos análisis se han tratado estadísticamente por análisis univariante, análisis de componentes principales y análisis multivariante. También se ha realizado un estudio geoestadístico por krigeado ordinario. El resultado del mismo se ha expresado mediante la definición de las zonas de anomalías geoquímicas.

-

2.7.- Estudio gravimétrico

Se midieron 1.295 estaciones, que permitieron definir varias (5) anomalías gravimétricas. Una de ellas fue cubierta, posteriormente, por geofísica electromagnética y comprobada por un sondeo mecánico con recuperación de testigo (MCV-001).

2.8.- Sondeos electromagnéticos en dominio de tiempo (SEDt)



Para determinar el origen de las anomalías gravimétricas detectadas y determinar la potencia de la cobertera terciaria, se ejecutaron 55 sondeos SEDT. En la primera fase de la investigación, se identificó la existencia de un cuerpo conductor situado en los materiales paleozoicos a más de 200m de profundidad.

2.9.-Tomografía eléctrica

Se ha aplicado esta técnica para determinar el espesor de la cobertera terciaria y para identificar niveles detríticos permeables.

2.10.- Sísmica de reflexión 2D

Se ha realizado una campaña de sísmica de reflexión de alta resolución a lo largo de dos perfiles.

2.11. – Sondeos mecánicos

Se han realizado un total de 72 sondeos (63 de investigación, 4 geotécnicos y 5 hidrogeológicos). De los de investigación, 10 de ellos eran gemelos a los realizados en campañas antiguas, en el sector de los Frailes. Se realizaron para comprobar los datos obtenidos en esas campañas anteriores.

2.12.- Análisis y ensayos en testigos de sondeos

Se ha realizado un muestreo y análisis químico de los testigos. Así, se han tomado 7.249 muestras (incluidas blancos, repeticiones y estándares). En todas las muestras se ha realizado un análisis multielemental (19 elementos + oro).

Además, para determinar las densidades, se han analizado un total de 6.067 datos de densidad en las distintas litologías, durante la campaña de 2015-2017 y 224 en la de 2018-2019.

2.13.- Ensayos mineralúrgicos

WAI (2017) realizó ensayos sobre las muestras de testigos de mineral para poder conocer las características del comportamiento del mineral a lo largo de las distintas fases del proceso de tratamiento y beneficio, cuyo resultado se encuentra en un documento aparte.

2.14.- Ensayos de estériles de proceso y pasta de conformación

2.15.- Control de muestreo y análisis.

Para el control de calidad del muestreo de los testigos se han realizado los análisis químicos en dos laboratorios distintos. Además, se han utilizado 289 muestras de blancos de control, 260 muestras de estándares y 202 muestras eran duplicados.



También se realizaron 218 duplicados de trituración y 469 muestras interlaboratorio.

2.15. Geofísica en sondeos (DHTM)

2.16.- Estudio mediante puesta a la masa en sondeos.

2.17.-Testificación de sondeos con televiwer

2.18.- Interpretación de los resultados: Modelo de bloques

A partir de los datos de investigación obtenidos se ha realizado una generación y modelización de las masas minerales de sulfuros, y que se encuentran en los informes (Anexo XX y XXI), en el que se indica que según la estimación preliminar de las reservas, **se ha incrementado en un 10% el volumen de los sulfuros masivos conocidos previamente**, de los que un 65% se encuentran en el sector NE de Los Frailes.

Por lo tanto, los resultados de los trabajos de investigación desarrollados en la Fase I (2016-2017) han permitido desarrollar un nuevo modelo de bloques del yacimiento más detallado y soportado con información reciente.

Una nueva campaña de investigación fue desarrollada entre los años 2018 y 2019 en la que se realizaron 9 sondeos de exploración., con un total de 5.499 metros perforado, de los cuales se analizaron 949 m. Además, se realizaron 11 sondeos piezométricos y geotécnicos con un total de 3.657 m de los que se analizaron 58,35 m.

Los elementos analizados por ICP fueron: Ag, As, Bi, Ca, Cd, Co, Cu, Fe, Hg, Mg, Mn, Mo, Ni, P, Pb, S, Sb, Tl y Zn; además, se analizó Au por ensayo al fuego y espectroscopía de absorción atómica.

Al igual que en la anterior campaña, se realizaron mediciones de densidad, realizadas en ellos laboratorios ALS. En total se analizaron 1.011 datos de densidad de 10 sondeos analizados. En paralelo, MLF realizó 221 análisis de densidad *in situ*.



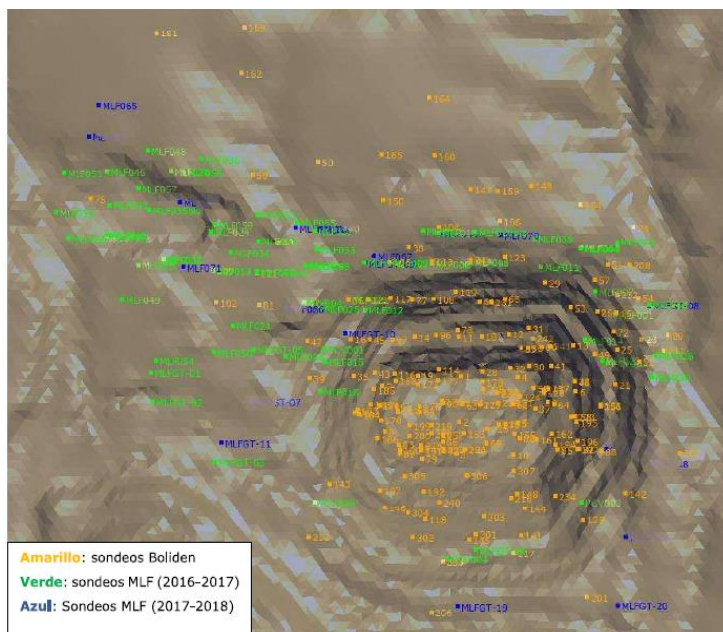


Fig.7 Situación de los sondeos de investigación realizados en Los Frailes

VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

Para poder aprobar la estimación de los recursos mineros que ha presentado la empresa, se han tomado como documentos que nos ha facilitado la Junta de Andalucía y en especial la Memoria del Proyecto Minero (Documento 1) (2018) y el Anexo 1.1. de Estudios Geológicos, el Informe técnico para el proyecto Los Frailes NI-43 101 *Warrell Armstrong* (2018), el Informe Técnico Ni 43-101 Estimación de recursos en el yacimiento Los Frailes, de CRS (2021).

Respecto a los Estudios Geológicos, (anejo 1.1) que se han realizado, y que, sin duda, constituyen la base científica en la que se sustenta la estimación de las reservas minerales, se advierte, en primer lugar, que faltan las referencias bibliográficas. Se entiende que se trata de un documento técnico y no científico, pero la cita correcta de la bibliografía utilizada permite conocer cuál es el origen de la información descrita en el texto, si son del propio desarrollo de la investigación minera o bien procede de autores ajenos a la misma.

En lo referente al apartado del estudio estructural del yacimiento, en primer lugar, se advierte que la descripción del tipo de estructuras queda algo confusa, por lo que se recomienda que se jerarquicen todas las estructuras, cabalgamientos y fallas y que se describan por separado. También se recomienda sustituir el término de “Orogenia Hercínica” por “Orogenia Varisca”.

Además, se recomienda que se muestreen los niveles de pizarras negras que estén más

frescos en los testigos de los sondeos, de este modo, se pueden realizar dataciones a partir de los análisis palinológicos, que determinan la edad de las formaciones geológicas y el nivel estratigráfico que representan. Con la aplicación de esta técnica, se mejoraría el conocimiento de la estratigrafía de los materiales que hospedan el yacimiento y se comprobaría el tipo de tectónica de cabalgamientos que caracterizan a esta zona de Los Frailes.

Por otra parte, no consta que se haya realizado un estudio de microscopía de minerales opacos que hubiera facilitado información muy valiosa acerca de las relaciones texturales de las distintas fases minerales, el tamaño de grano y sobre todo, en qué fase mineral se distribuyen los distintos elementos químicos. Por este motivo, se recomienda que, en las posteriores fases de explotación se realice este estudio que, sin ninguna duda, puede ayudar a mejorar el conocimiento sobre el yacimiento minero y, en consecuencia, puede redundar en la optimización del proyecto.

En referencia a la estimación de los recursos, que es el objetivo principal del presente informe, se ha analizado la información proveniente de las dos fases de la investigación y en las que se tuvo en cuenta la información histórica. Ambas fueron validadas y certificadas por personas cualificadas independientes bajo la norma establecida por el Canadian Securities Administrators (CIM) "National Instrument 43-101.

A partir de la información recabada durante el Plan de Investigación, y también teniendo en cuenta la información histórica, la MLF realizó un modelo geológico y se estimaron los recursos para poder evaluar las reservas.

Se han realizado distintas estimaciones de recursos a lo largo de al final de cada campaña de exploración. Así, según *Wardell Armstrong*, 2017 se declararon los siguientes recursos minerales del yacimiento de Los Frailes, clasificado según los estándares del CIM. La estimación de recursos fue realizada a fecha de 21 de diciembre de 2017.

Clasificación de recursos	Tonelaje (Mt)	Zn(%)	Pb(%)	Cu(%)	Ag (gr/t)
Medidos	41,50	4,3	2,4	0,3	61
Indicados	30,94	3,9	1,9	0,3	50
Medidos+indicados	74,44	4,1	2,2	0,3	56
Inferidos	2,37	4,0	2,0	0,3	58

Con el fin de validar la estimación de recursos, la empresa *Golder Associate* realizó una estimación de recursos conforme, también a la norma NI 43-101. Se puede observar que las dos estimaciones son distintas, y que, según WAL se debe a la estimación de valores de densidad variable utilizando los datos de los sondeos de *Golder Associates*.



Clasificación de recursos	Tonelaje (Mt)	Zn(%)	Pb(%)	Cu(%)	Ag (gr/t)
Medidos	45,79	4,1	2,2	0,3	60
Indicados	23,05	3,9	1,9	0,3	51
Medidos+indicados	68,84	4,0	2,1	0,3	57
Inferidos	3,67	3,8	2,0	0,3	49

Finalmente, la estimación más reciente ha sido realizada por CRN en la que se han tenido en cuenta, además de los datos históricos, que habían sido validados por WAI en 2018, los datos de la última campaña los sondeos realizados en los años 2018-2019, que aportan información sobre la continuidad geológica y química del yacimiento.

La metodología que se ha utilizado ha sido: actualización del modelo geológico y de los dominios de investigación, estimación de leyes en un modelo de bloques mediante krigeado ordinario y validación de ésta. Finalmente, se han calculado los recursos minerales del yacimiento. En la siguiente tabla se expresan los recursos medidos e indicados en el Sulfuro masivo Complejo, en el yacimiento de Los Frailes que se ha considerado que era el único dominio económicamente interesante del yacimiento. Se ha estimado una ley de corte del cinc igual o superior al 3%, sin aplicar ningún factor de recuperación metalúrgica.

Clasificación de recursos	Tonelaje (Mt)	Zn(%)	Pb(%)	Cu(%)	Ag (gr/t)	Au (g/t)
Medidos	43,18	4,41	2,30	0,303	61,43	0,709
Indicados	30,01	3,99	1,98	0,303	53,96	0,983
Medidos+indicados	73,19	4,24	2,17	0,303	58,36	0,821
Inferidos	0,70	4,79	2,9	0,272	67,88	0,493

Además, cabe señalar que en la Reserva Minera de Aznalcóllar se encuentran otros cuerpos mineros de interés, como Cuchichón, que se sitúa al este de la masa de Aznalcóllar, que fue parcialmente explotado antes del año 1969, cuando se abandonó la explotación minera por un hundimiento. En 2020 se realizó una evaluación preliminar de los recursos disponibles, teniendo en cuenta tanto los datos históricos como los procedentes de los sondeos de investigación que realizó MLF más recientemente. Así se han estimado unas reservas, para Cuchichón de:



Clasificación de recursos	Tonelaje (Mt)	Zn(%)	Pb(%)	Cu(%)	Ag (gr/t)	Au (g/t)
Medidos	1,1	4,42	2,33	0,612	84,67	1,140
Indicados	1,1	4,35, ,	2,42	0,555	86,78	0,911
Medidos+indicados	2,2	4,39	2,35	0,595	85,31	1,070
Inferidos	0,9	3,83	2,59	0,601	97,92	1,081

Por tanto, según se desprende del análisis de la documentación presentada y de la visita realizada al proyecto minero, se considera que todas las actuaciones descritas responden a las mejores prácticas disponibles en exploración para la estimación de los recursos y cumplen con los estándares de calidad internacionales necesarios para la estimación de los recursos. Así, se ha aplicado la metodología establecida por el *Canadian Institute of Mining, Metallurgy and Petroleum*. Se presentó el Informe Técnico NI 43-101 de estimación de recursos en el yacimiento de Los Frailes realizado por la empresa CRS (2020), en el que se actualizó el cálculo de éstos a partir de la información recabada durante la campaña de 2018-2019. En la primera fase de la investigación se había presentado otro informe, realizado por la empresa *Wandell Armstrong Limited* en 2018, siguiendo la misma metodología. De este modo se declara una estimación de recursos (medidos + indicados) de 73,89 Mt de mineral con 4,24% de cinc, 2,17% de plomo, 0,303 % de cobre, 53,56 g/t de plata y 0,821 gr/t de oro. La existencia de estas reservas justifica la explotación minera en el momento actual. Es necesario señalar aquí que la estimación de recursos que había realizado la empresa *Boliden –Apirsa* para Los Frailes, antes de abandonar la explotación, eran de 68,90 Mt de mineral con 3,7 % de cinc, 2,2 % de plomo, 0,3 % de cobre y 59 g/t de plata. De este modo, queda demostrado que la campaña de investigación realizada por la empresa MLF ha aumentado, sensiblemente, la estimación de los recursos minerales del yacimiento de Los Frailes en un 5%.

CONCLUSIONES

En primer lugar, cabe indicar que el presente informe se ha elaborado únicamente con objeto de responder a la solicitud del Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación Territorial de Sevilla de la Junta de Andalucía en el que se requiere a este Instituto que informe a efectos de ratificar la existencia del recurso, en el Proyecto de Explotación de la RSC nº7976 “Zona Aznalcóllar”, T.M. Aznalcóllar (Sevilla) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 86 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 285/1878, de 25 de agosto.

Según se desprende del análisis de la documentación presentada y de la visita realizada al proyecto minero, se considera que todas las actuaciones descritas **responden a las mejores**



prácticas disponibles en exploración para la estimación de los recursos y cumplen con los estándares de calidad internacionales necesarios para la estimación de los recursos. Así, se ha aplicado la metodología establecida por el *Canadian Institute of Mining, Metallurgy and Petroleum* y se presentó el Informe Técnico NI 43-101 de estimación de recursos en el yacimiento de Los Frailes realizado por la empresa CRS (2020), en el que se actualizó el cálculo de éstos a partir de la información recabada durante la campaña de 2018-2019. En la primera fase de la investigación se había presentado otro informe, realizado por la empresa *Wandell Armstrong Limited* en 2018, siguiendo la misma metodología. De este modo se declara una estimación de recursos (medidos + indicados) de **73,89 Mt de mineral con 4,24% de cinc, 2,17% de plomo, 0,303 % de cobre, 53,56 g/t de plata y 0,821 gr/t de oro**. La existencia de estas reservas justifica la explotación minera en el momento actual. Es necesario señalar aquí que la estimación de recursos que había realizado la empresa *Boliden –Apirsa* para Los Frailes, antes de abandonar la explotación, eran de 68,90 Mt de mineral con 3,7 % de cinc, 2,2 % de plomo, 0,3 % de cobre y 59 g/t de plata. De este modo queda demostrado que la campaña de investigación realizada por la empresa MLF ha aumentado, sensiblemente, la estimación de los recursos minerales del yacimiento de Los Frailes en un 5%.

Por lo tanto, en lo que corresponde al informe solicitado, el Instituto Geológico y Minero de España **INFORMA FAVORABLEMENTE** para que se proceda a la concesión de explotación de la RSC) nº 7976 “Zona Aznalcóllar”, T.M. Aznalcóllar (Sevilla).

LA AUTORA DEL INFORME

Dra. Ester Boixereu Vila
Geóloga





ANEXO VI : INFORME CATEDRÁTICO DE MECÁNICA DE ROCAS DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN DE MINAS DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE VIGO

MINERA LOS FRAILES, S.A.



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN “MINA LOS FRAILES”

INFORME FINAL

Leandro R. Alejano Monge

Catedrático del Área de Explotación de Minas

Escuela de Ingeniería de Minas y Energía. Universidad de Vigo

marzo 2022

Registro de distribución y versión

Empresa/ Administración	Contacto	Versión	Fecha	Envío
Junta de Andalucía/ Sección Minas	Franco Javier González Márquez	Borrador	15/03/2022	email
Junta de Andalucía/ Sección Minas	Franco Javier González Márquez	Borrador	19/04/2022	email

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN “MINA LOS FRAILES”

RESUMEN EJECUTIVO

ANTECEDENTES Y ALCANCE

En este informe se realiza una valoración de la documentación referida al proyecto de explotación “Mina Los Frailes” e información geotécnica asociada con especial atención a la adecuación del método minero, al aprovechamiento de los recursos y a aspectos relativos a la viabilidad geotécnica del mismo y responde a un requerimiento de servicio de industria, energía y minas de la Junta de Andalucía, donde dicho proyecto se encuentra en fase de estudio. La valoración solicitada se emite a la luz de la revisión de la extensa información del proyecto presentada por MINERA LOS FRAILES, S.L., que incluye cinco documentos con múltiples anejos y una adenda, habiéndose revisado principalmente y en mayor detalle el documento de la memoria del proyecto minero y el anejo relativo al estudio geotécnico y de sostenimiento. Adicionalmente, se realizó una visita a las instalaciones de la compañía para observar in-situ la zona y antiguas explotaciones que afectan al presente proyecto y conocer los trabajos que se están realizando de cara a estar preparados para implementar el proyecto.

VALORACIÓN GENERAL

El proyecto de explotación “Mina Los Frailes” es un documento riguroso basado en la recopilación adecuada en cantidad y calidad de información geológica y geotécnica y en el que se propone un método minero adecuado al yacimiento. El planteamiento general del proyecto responde a las mejores técnicas disponibles actualmente, queda demostrada suficientemente la viabilidad minera y geotécnica del método de explotación y está además basado en la experiencia de diseño geotécnico y explotación minera de yacimientos similares en la misma cuenca. Adicionalmente, el proyecto contempla en forma correcta todas las infraestructuras e instalaciones de superficie y acceso a la masa mineral.

APROVECHAMIENTO DEL RECURSO Y CARACTERIZACIÓN

El adecuado aprovechamiento del recurso queda oportunamente reflejado en el proyecto de explotación a partir de la información de leyes y toneladas de mineral por encima de la ley de corte en base al modelo del yacimiento realizado a partir de la información de unos 70 sondeos realizados por la empresa y otros realizados en el pasado. No se descarta que puedan identificarse nuevas reservas. El aprovechamiento del yacimiento exige llevarse la práctica totalidad de mineral, lo que queda asegurado mediante el método de minado propuesto.

Se han recopilados datos geológicos y geotécnicos en suficiente calidad y cantidad para la fase de proyecto, habiéndose realizado una interpretación detallada de la geología del yacimiento. Los datos geotécnicos se han utilizado para el planteamiento de los diseños de excavación y sostenimiento y para cuantificar la estabilidad de las cámaras de explotación. La adquisición de nuevos datos geotécnicos a medida que se vaya avanzando en los huecos subterráneos y recopilando más información, y su adecuada inclusión en bases de datos actualizadas contribuirá a identificar y solventar problemas geotécnicos puntuales y a mejorar la estrategia de explotación y la planificación operativa de la mina.

MÉTODO DE EXPLOTACIÓN

El método de minado propuesto, basado en la explotación de cámaras con subniveles y posterior relleno de pasta, es el más apropiado para un buen aprovechamiento del recurso en condiciones mineras de seguridad. La definición del método, las zonas que se van a explotar, la geometría de los huecos y necesidades de sostenimiento están correctamente definidas. Convendría precisar, antes de empezar la extracción de mineral de las cámaras, algunos aspectos de la estrategia de aplicación del método antes de entrar en la masa mineral. En particular convendría especificar con más detalle la secuencia de explotación, basándose en las restricciones características para este tipo de método de explotación y yacimiento, y prever el tipo de relleno en las cámaras. Aunque esta secuenciación sufrirá típicamente cambios operativos, esto contribuirá a evitar problemas geotécnicos y mejorar el rendimiento de la explotación, para lo cual sería conveniente utilizar los datos disponibles y los nuevos que se vayan generando de una manera más estructurada.

SOSTENIMIENTO

El sostenimiento de rampas, anchurones, galerías y cámaras de explotación se realizará de acuerdo a varios perfiles tipo rigurosamente estimados y presentados en la memoria de proyecto de acuerdo con la clasificación del macizo rocoso en cinco grupos de calidad, mediante clasificaciones geomecánicas de las zonas de excavación, que se irán realizando en paralelo con los avances. Esta estrategia combinada con la filosofía del método austríaco que propone además realizar medidas de convergencia y realizar observaciones en los frentes ha demostrado ser la estrategia más adecuada para la realización de estas labores. El sostenimiento de las cámaras se logra mediante la introducción del relleno de pasta cementado. Se proponen en el documento principal recomendaciones para el control de los seguimientos geotécnicos.

INFRAESTRUCTURAS Y CONSIDERACIONES ESTRATÉGICAS

Cámara de trituración

- En el proyecto se indica la localización aproximada y dimensiones de la cámara de trituración, y que debe excavarse una zona de calidad geotécnica buena, pero no se especifica el sostenimiento, que no debería ser por otro lado

problemático. Se recomendaría realizar una propuesta del sostenimiento de esta cámara, junto con medidas de seguimiento y control, a partir de datos geotécnicos relevantes antes de ejecutar su excavación.

Pilar Corona

- El proyecto propone dejar un pilar corona de unos 30 metros de espesor desde la superficie del terreno hasta las zonas con cámaras explotadas, valor que se considera adecuado. La realización de medidas de subsidencia y observación in-situ de la respuesta del terreno en superficie, permitirán identificar posibles problemas. En todo caso, se recomienda realizar medidas de las tensiones en la zona antes de comenzar la explotación y cada dos o tres años para analizar la evolución del pilar e identificar posibles, aunque poco probables, problemas de estabilidad. Adicionalmente se recomienda colocar varios extensómetros en el fondo de corta desde el principio de la explotación subterránea para conocer la respuesta del terreno.
- La metodología de recuperación de este pilar que se llevaría cabo en las últimas fases de explotación del yacimiento (dentro de unos 15 años) no está claramente especificada en el proyecto, indicándose que se podría explotar parcialmente desde interior o desde superficie. Se recomienda realizar un estudio de detalle a la luz de del conocimiento derivado de las medidas de tensiones y extensométricas y una vez se disponga de una caracterización precisa de la zona donde se aborde rigurosamente la metodología de recuperación en la mejor manera posible de este pilar, una vez rematada la explotación subterránea. A priori la metodología más sencilla de implementar sería la explotación a cielo abierto compatible con la estabilidad general del talud, que requeriría un estudio tenso-deformacional, un análisis de estabilidad del talud y alguna metodología de monitoreo de los desplazamientos del talud durante la fase de explotación.
- Se recomienda a su vez realizar medidas de subsidencia (desplazamiento superficial) en tres perfiles específicos perpendiculares y tres paralelos a la orientación de las estructuras del yacimiento. Para ello se sugiere, en línea con las indicaciones del proyecto, marcar en superficie los perfiles y realizar mediciones anuales desde antes del comienzo de la explotación de las cámaras de producción. Estas medidas se realizarían anualmente, y se incrementaría su frecuencia en el caso de observarse valores de subsidencia elevados, p.ej. por encima de 20 cm de desplazamiento vertical.

Mineral al Este de la Corta

- En lo que concierne a la extracción del mineral existente al Este de la corta que tendría teóricamente lugar en la segunda mitad de la explotación (dentro de al menos unos 10 años); en la versión del proyecto bajo escrutinio se dan unas indicaciones aproximadas y se señala que un estudio de detalle es necesario basado en simulación numérica 3D y tras realizar estudios de vibraciones. Esta apreciación parece relevante, por lo que se recomienda realizar en la zona una caracterización geotécnica de detalle, plantear un enfoque de explotación más

preciso, a partir de clasificaciones geomecánicas, y validarlo mediante una simulación numérica 3D, antes de empezar a explotar.

El hecho de no incluir en el proyecto los estudios recomendados de diseño de la cámara de machaqueo, estrategia de explotación de las cámaras al este de la corta o la recuperación del pilar corona, no se considera un demérito, sino que responde a prácticas estándar de planificación minera, en las que el nivel de detalle y fiabilidad de los trabajos se adaptan al horizonte de planificación en cuestión.

Esta estrategia de ir realizando estudios en la medida que se disponga de información geotécnica de detalle y medidas reales de comportamiento tiende a hacer más fiables los estudios realizados, facilitando el proceso de explotación.

CONCLUSIONES

En conclusión, y a partir del estudio de la documentación de proyecto y de la experiencia del abajo firmante, se trata de un proyecto sólido y viable, pues todos los aspectos relevantes están considerados; pero conviene ir afinando la estrategia de minado y realizar algunas consideraciones geotécnicas puntuales a medida que se vaya avanzando en su ejecución.

De esta manera se recomendaría, una vez aprobado el proyecto, ir solicitando a la empresa revisiones adicionales de los aspectos señalados en los párrafos anteriores, en paralelo con los planes de labores. Así, y antes de comenzar a excavar el hueco de la cámara de trituración, la empresa presentaría un informe donde se indicase la localización, dimensiones y sostenimiento de la cámara de trituración basándose en información geotécnica de detalle y teniendo en cuenta aspectos estructurales y tenso-deformacionales en dicho estudio.

Además, y antes de empezar a la producción en las cámaras la empresa presentaría un estudio de detalle de la estrategia de explotación inicial con una versión más detallada de las longitudes estimadas de las cámaras de explotación, la secuencia de explotación o las restricciones para la secuenciación de la explotación de las cámaras y los criterios de selección de rellenos para las mismas.

Adicionalmente, se recomienda solicitar un informe de detalle de la estrategia y alcance de la explotación de las cámaras situadas al Este de la explotación basado en un conocimiento más detallado del terreno y en las medidas realizadas en el entorno y comprobado mediante un modelo numérico tridimensional. Este informe se podría entregar un par de años antes de comenzar la explotación de dicha zona y tras disponer de medidas del comportamiento del terreno in-situ.

Finalmente, y tras conocer mejor la respuesta del pilar barrera y las deformaciones del terreno en superficie sería necesario preparar un informe de explotación de detalle del pilar corona explicándose la estrategia de explotación y medidas de control de la zona, con especial atención al comportamiento de los taludes durante la explotación. Convendría disponer de este informe antes de comenzar su explotación.

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN "MINA LOS FRAILES"

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Antecedentes de este informe	1
1.2. Breve descripción de la información del proyecto minero	2
1.3. Visita a la zona de proyecto	3
 2. ASPECTOS A INFORMAR.....	7
2.1. Planteamiento general del proyecto.....	8
2.2. Aprovechamiento del recurso	10
2.3. Aspectos geológicos y geotécnicos	13
2.4. Método de explotación	16
2.4.1. Valoración de la selección del método minero	16
2.4.2. Breve descripción genérica del método y sus principales características....	18
2.4.3. Presentación en detalle del método minero	20
2.5. Tipos de sostenimiento según dominio geotécnico	26
2.6. Incremento de presiones y movimientos en el pilar corona	29
2.7. Cámara de trituración	31
2.8. Monitorización del movimiento del terreno	33
2.9. Análisis de extracción del mineral existente al Este de la corta...	36
2.10. Otros aspectos susceptibles de revisar	38
2.11. Recomendaciones seguimiento de proyecto	40
 3. CONCLUSIONES.....	41
 4. REFERENCIAS	42
 Breve biografía del autor	45

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.1. Vista de la corta de Aznalcóllar desde el mirador	3
Figura 1.2. Detalle del talud este en una zona de material inestable de la corta de Los Frailes.	3
Figura 1.3. Vista de la corta de Los Frailes desde el mirador	4
Figura 1.4. Detalle del talud oeste de la corta de Los Frailes desde el mirador.	4
Figura 1.5. Detalle de contacto geológico en la zona de ubicación de la planta y emboquille de la rampa de transporte.	5
Figura 1.6. Imagen del acceso a la rampa de Boliden y foto ilustrativa del estado sostenimiento en su interior.....	5
Figura 1.7. Detalle de cajas de testigos en almacén.....	6
Figura 2.1. Componentes y lógica basada en análisis retrospectivos y ajuste de la propuesta de explotación de una mina subterránea según Brady y Brown (2004)	9
Figura 2.2. a) Planta de la zona del yacimiento con la posición de los perfiles analizados y b) Perfil central del yacimiento.....	11
Figura 2.3. Perfiles extremos del yacimiento en las zonas oriental (perfil 15) y occidental (perfil 1) yacimiento.....	11
Figura 2.4. Dominios geotécnicos propuestos en el proyecto, similares a los de minas del entorno	14
Figura 2.5. Ejemplo de zonificación geomecánica de un perfil de mina según dominios geotécnicos. Según Córdova (2019).	15
Figura 2.6. División de los métodos mineros. Según Brady & Brown (2004).....	17
Figura 2.7. Mina de Aguas Teñidas, con un yacimiento similar al objeto de estudio y en la que se han basado en parte los autores de este proyecto en varios aspectos de su planteamiento. Según Laín Huerta (2015).....	18
Figura 2.8. Ilustración para explicar la geometría de las cámaras con topeo.....	20
Figura 2.9. Diseño de cámara de la mina Cerro Lindo en Perú (Nexa, 2015), explotada por arranque de cámaras desde subniveles con relleno de pasta	21
Figura 2.10. Una secuencia característica de la explotación y relleno de las cámaras de un panel de 4 niveles por 10 cámaras en una mina con relleno de pasta	22
Figura 2.11. Recetas de relleno para Minera Los Frailes y cantidades a utilizar según la tabla 15 del Documento 3 del Proyecto de Explotación	23
Figura 2.12. Sección estimada del yacimiento y diferencias entre mineral explotado con techos y muros de cámaras inclinados 60° o algunos grados menos.....	24
Figura 2.13. Ejemplo de esquema del sostenimiento propuesto para la rampa de transporte y anchurones según el proyecto.	27

Figura 2.14. Localización estimada de la cámara de trituración en un perfil este-oeste de la mina.....	31
Figura 2.15. Posición indicativa de los perfiles recomendados para las medidas de subsidencia sobre la mina. A la izquierda, medidas de subsidencia de una explotación por subniveles sin relleno que puede ser indicativa de las tendencias, no la magnitud, de las subsidencias esperables.....	34
Figura 2.16. “Caving Monitoing System”, medida de las dimensiones y forma de un hueco de una cámara. Según Laín Huerta (2015).....	35
Figura 2.17. Resultado numérico con el código MEF RS2 (Rocscience, 2020) de desplazamientos, plastificación y SRF (Factor reductor de tensiones) de la explotación de las cámaras al este de la corta con un macizo de protección de 30 metros y cámaras extraídas al tres-bolillo en los niveles relevantes.	36
Figura 2.18. Estructuración de una empresa minera. Según Brady & Brown (2004).	38

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes de este informe

Con fecha 28 de octubre de 2021, el jefe de servicio de industria, energía y minas de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía emite un requerimiento. En dicho documento se indica que, encontrándose en fase de estudio por parte de técnicos del precitado servicio, el proyecto de explotación “Mina Los Frailes” e información geotécnica y en aras de tener un mejor conocimiento del mismo, resultaba precisa la valoración de la documentación referida por parte de un especialista independiente a la mercantil MINERA LOS FRAILES, S.L.

En dicho informe de valoración se deberían informar dicho proyecto desde el punto de vista del aprovechamiento del recurso, aspectos geológicos y geotécnicos, método de explotación (cámaras con subniveles), tipos de sostenimiento según dominio geotécnico en rampas, anchurones, incremento de presiones y movimientos en el pilar corona, cámara de trituración, monitorización del movimiento del terreno, así como análisis de extracción del mineral existente al Este de la corta.

En el antedicho requerimiento se debe además advertir sobre todos aquellos aspectos susceptibles de revisión por parte de la empresa titular, así como de aquellas recomendaciones y medidas propuestas para un adecuado seguimiento del proyecto y control geotécnico de la mina, etc...

El 2 de noviembre de 2021 y a la vista de dicho requerimiento, el Director Facultativo del proyecto minero Los Frailes se pone en contacto con el abajo firmante solicitándole una oferta para la realización de dicho informe. Para familiarizarse con el proyecto, se realiza una primera reunión telemática el 4 de noviembre con el staff técnico de la compañía minera Los Frailes para explicar brevemente a quien suscribe las directrices del proyecto y se pone a su disposición toda la documentación sometida en relación a dicho proyecto.

Dicha oferta es emitida en consonancia con el requerimiento de la Junta de Andalucía y mandada vía e-mail en fecha 11 de noviembre de 2021 y es aceptada por MINERA LOS FRAILES S.L. en fecha 18 de noviembre del mismo año.

Tras una primera lectura detenida del proyecto, el autor de este informe realizó además una visita a las oficinas y el entorno del proyecto minero Los Frailes el 16 de diciembre de 2021, guiado por el director de operaciones y ecología; para conocer de primera mano las antiguas labores mineras y los lugares de ubicación del proyecto.

1.2. Breve descripción de la información del proyecto minero a valorar

El 2 de marzo de 2018 Minera Los Frailes S.L. presenta al Servicio de Minas de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Sevilla la solicitud de aprobación del Proyecto Técnico de Explotación “Mina Los Frailes” cuyo documento incorpora el Plan de Restauración, redactado conforme a la normativa de aplicación.

Posteriormente y en cumplimiento de requerimientos administrativos y de cuestiones derivadas de las alegaciones presentadas en el proceso de exposición pública, la empresa MINERA LOS FRAILES S.L. presenta a la administración documentación adicional relativa a la rehabilitación del hueco minero de la corta de Aznalcóllar en diciembre de 2018 y un nuevo proyecto básico de tratamiento de las aguas de los actuales pasivos mineros y del proyecto Mina los Frailes en marzo de 2021, aspectos estos que quedan fuera del alcance de la valoración solicitada por el Servicio de Minas en este informe.

El Proyecto Técnico de Explotación “Mina Los Frailes” incorpora cinco documentos principales, a saber, la memoria del proyecto minero, la memoria de la planta de beneficio, la memoria de la planta de pasta, el plan de restauración y el programa de gestión del ciclo del agua cada uno con sus correspondientes anexos. Incluye además como conviene un documento presupuestario y otro de planos asociados al proyecto.

En particular, el primer documento de la memoria del proyecto minero, principal objeto de análisis de este informe, viene acompañado de varios anejos específicos a relativos a 1, estudio geológico; 2, estudio geotécnico y de sostenimiento; 3, infraestructuras auxiliares de mina; 4, transporte de mineral, 5 y 6; suministro, transporte y distribución eléctrica de superficie e interior; 7, voladuras tipo; 8, depósitos de explosivo; 9, ubicación y edificaciones y finalmente, 10, documento de seguridad y salud.

Según se explicita en requerimiento que da a origen a este informe, se evaluarán principalmente aquí la viabilidad y adecuación del proyecto minero con especial atención a aspectos geotécnicos del mismo; por lo que dicha valoración se realiza sobre la información del proyecto de explotación principalmente contenida en el primer documento del proyecto de explotación y en la que se incluye especialmente en el anejo geotécnico y de sostenimiento, aunque se han consultado otros documentos relevantes para entender el proceso de planteamiento y desarrollo de proyecto como el anejo con el estudio geológico, la memoria de la planta de pasta, etc...

En este informe se analiza la viabilidad general del proyecto y de los distintos aspectos geomecánicos relevantes del diseño de la “Mina los Frailes” planteados en el proyecto de explotación. Se valorarán pues los aspectos referidos en el requerimiento original del Servicio de Minas de la Junta y aquellos otros que se han considerado relevantes.

1.3. Visita a la zona de proyecto

Al objeto de realizar la valoración solicitada más informadamente, quien suscribe realizó una visita a la zona donde se desarrollará dicho proyecto el 16 de diciembre de 2021. Tras la recepción en oficinas, se comentaron algunos aspectos básicos del proyecto y se plantearon algunas cuestiones. Posteriormente se realizó la visita sobre el terreno, acercándose a los siguientes puntos de interés:

1. Mirador de la corta de Aznalcóllar (Figura 1.1),
2. Taludes de la corta de Aznalcóllar a la altura de la orilla del agua,
3. Zona Este de los taludes de la zona de los Frailes donde aflora el mineral y hay una zona de material más débil donde se ha instalado una pantalla de micro-pilotes, drenaje e instrumentación inclinométrica, indicativos del estado de estabilidad precario de la zona en cuestión (Figura 1.2).



Figura 1.1. Vista de la corta de Aznalcóllar desde el mirador.



Medidas de estabilización (pantalla de micro-pilotes y drenaje) y control (inclinómetro) de una zona de talud potencialmente inestable al este de la corta de Los Frailes

Figura 1.2. Detalle del talud este en una zona de material inestable de la corta de Los Frailes.

4. Mirador este de la corta de Los Frailes (Figura 1.3), desde el cual se observa el talud oeste, donde se observan estructuras tipo falla relevantes (Figura 1.4), con muy posible continuidad en profundidad, que influirán en el yacimiento, parece que principalmente a muro y que podrían afectar las labores subterráneas.



Figura 1.3. Vista de la corta de Los Frailes desde el mirador.



Fallas a través de las cuales se ha desarrollado el yacimiento en el talud oeste de la corta de Los Frailes. En principio MF (major fault) a la derecha y cabalgamientos (TG) a la izquierda. Al fondo arriba a la izquierda, escombrera Este.

Figura 1.4. Detalle del talud oeste de la corta de Los Frailes desde el mirador.

5. Zona de situación de la planta y emboquille de la rampa de transporte (Figura 1.5),



Contacto discordante entre el paleozoico (abajo) y el terciario (arriba) en el entorno de la corta de Los Frailes

Figura 1.5. Detalle de contacto geológico en la zona de ubicación de la planta y emboquille de la rampa de transporte.

6. Galería de acceso realizada por Boliden, cuyos primeros 700 metros aproximadamente se reconvertirán en rampa auxiliar, una vez que se re-excave y rehabilite una zona de hundimiento a unos 250 metros del emboquille (Figura 1.6).



Acceso a la antigua galería de Boliden y estado interior deteriorado del sostenimiento de cuadros metálicos y chapas Bernold en su interior lógico dada la antigüedad de la infraestructura.

Figura 1.6. Imagen del acceso a la rampa de Boliden y foto ilustrativa del estado sostenimiento en su interior.

7. Posteriormente, se visitó el almacén de sondeos, donde se revisó expuesto el sondeo MLF070 en el que se observaron todos los materiales rocosos asociados al yacimiento con especial atención al mineral polimetálico y las rocas de caja formadas por “dacitas” y tobas esquistoseadas.



Cajas de testigos del sondeo MLF-070 expuestas en el almacén de sondeos.

Figura 1.7. Detalle de cajas de testigos en almacén.

8. Adicionalmente, los responsables de geología presentaron la información actualizada sobre la caracterización geológica y geotécnica del yacimiento a partir de las bases de datos de sondeos y presentadas mediante la aplicación informática LeapFrog Geo 2021 2.4 (Seequent_Bentley, 2021), donde se detalló la actual caracterización de los dominios geo-estructurales y los planes para incluir los dominios geotécnicos. Esta base de datos será actualizada a medida que avance el proyecto y servirá de base para los ajustes geotécnicos la fase de operación.

Finalmente, la propiedad respondió y clarificó todas aquellas cuestiones y dudas que se plantearon en relación al proyecto, a los planteamientos de ejecución del mismo y al estado actual del conocimiento del yacimiento.

2. ASPECTOS A INFORMAR

Se informa en lo que sigue de los siguientes aspectos cuya valoración ha sido requerida como principal objeto del presente documento:

1. Planteamiento general del proyecto
2. Aprovechamiento del recurso,
3. Aspectos geológicos y geotécnicos,
4. Método de explotación (cámaras desde subniveles con relleno de pasta,
5. Tipos de sostenimiento según dominio geotécnico en rampas, anchurones y galerías,
6. Incremento de presiones y movimientos en el pilar corona,
7. Cámara de trituración,
8. Monitorización del movimiento del terreno, etc...
9. Análisis de extracción del mineral existente al Este de la corta.
10. Otros aspectos susceptibles de revisión
11. Recomendaciones y medidas propuestas para un adecuado seguimiento del proyecto

2.1. Planteamiento general del proyecto

Dadas las dimensiones del yacimiento identificado, el proyecto plantea el desarrollo una mina subterránea grande por lo que lleva consigo cierta complejidad. En los documentos de proyecto se incluye la memoria del proyecto minero, la de las plantas de beneficio de mineral y de pasta, el plan restauración y el documento del programa de gestión del ciclo del agua con una adenda posterior, llevando además varios anejos específicos cada documento, por lo que la información contenida es harto extensa, como no podía ser de otra manera.

En los documentos de proyecto se presentan en detalle los desarrollos de todos los aspectos relevantes del proyecto minero, por lo que el planteamiento general se considera adecuado. Se ha revisado de forma genérica toda esta documentación que en principio contiene toda la información relevante necesaria para la ejecución del proyecto. Este informe se centra en valorar la viabilidad general de la mina subterránea y del método de explotación con especial atención a los aspectos geotécnicos.

En el proyecto se describen en primer lugar la concesión, las labores de investigación y reconocimiento del recurso que lo hacen explotable, el marco jurídico y normativo en el ámbito del cual desarrollará la actividad minera y el medio físico, para pasar analizar los aspectos relevantes al planteamiento ingenieril del proyecto. Estos incluyen la geología, características del yacimiento, evaluación de recursos, la hidrogeología y la detallada caracterización geotécnica, que sirven de base para proponer el método de explotación de cámaras por subniveles con relleno de pasta de una forma justificada.

Posteriormente se presenta el diseño conceptual del método de explotación incluyéndose el tamaño de cámaras (uno de los parámetros más relevantes del método) y el análisis de su estabilidad, el diseño de los accesos al mineral (rampa de transporte mineral y rampa auxiliar), de los desarrollos de interior (galerías transversales y de acceso a mineral) y otras infraestructuras subterráneas (cámara de machaqueo, pozos de ventilación). Adicionalmente se presenta y justifica el sostenimiento necesario para cada tipo de hueco subterráneo.

Finalmente, se describe el plan de operación, los medios de producción y maquinaria necesaria, los servicios de interior (electrificación, agua, aire comprimido...), la ventilación y las infraestructuras de exterior (planta de tratamiento de mineral, planta de pasta, acopios y otras infraestructuras de exterior), cuya valoración queda fuera del alcance de este informe.

La valoración general del planteamiento del proyecto minero es positiva en tanto en cuanto se contemplan todos los aspectos relevantes a la ejecución de un proyecto minero. Los aspectos más detallados a analizar en este informe se valoran en los siguientes apartados.

En todo caso, conviene poner de manifiesto en este punto qué dada la complejidad y variabilidad natural del comportamiento de los macizos rocosos, la implementación de

un programa geotécnico enfocado al diseño y ejecución de un proyecto minero debe considerarse un proceso evolutivo que irá afinándose a medida que se vaya mejorando el conocimiento del macizo rocoso y la respuesta del terreno en línea con la propuesta de Brady y Brown (2004) que se ilustra en la Figura. 2.1. Es necesario partir de esta filosofía evolutiva de diseño que se puede realizar diseños exitosos cuando se trabaja con materiales naturales de naturaleza variable y comportamiento complejo como los macizos rocosos.

COMPONENTES Y LOGICA DE UN PROGRAMA GEOMECANICO
(Brady & Brown, 1985)

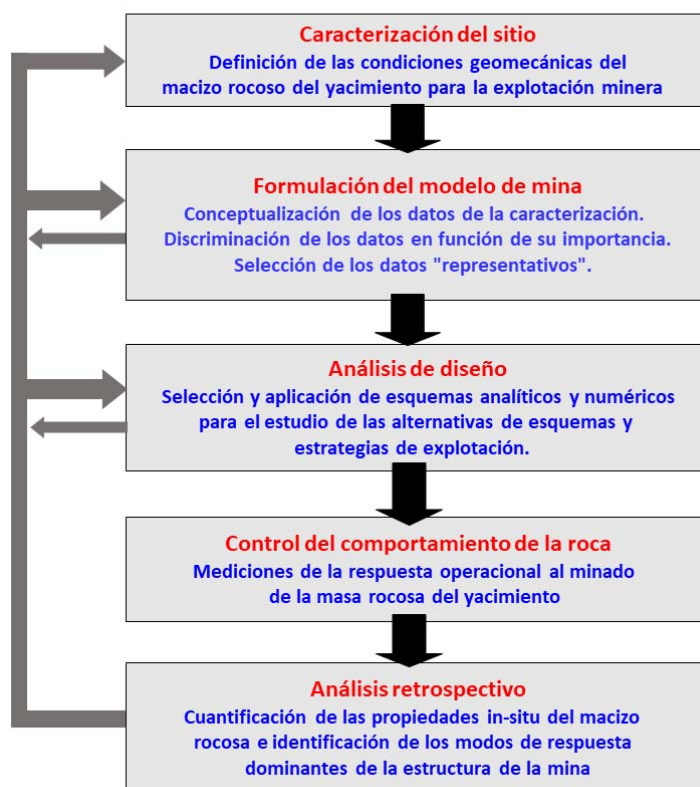


Figura 2.1. Componentes y lógica basada en análisis retrospectivos y ajuste de la propuesta de explotación de una mina subterránea según Brady y Brown (2004).

Adicionalmente conviene recordar que si bien es cierto que la selección del método de minado es una tarea de la gestión de la empresa, en la decisión final los aspectos geomecánicos juegan un rol importante. Adicionalmente, el dimensionamiento del minado tiene sus propias características según cada método de explotación (Córdova, 2019). Cada método tiene sus aspectos geomecánicos propios de forma que los aspectos relevantes para el diseño y ejecución de explotaciones por cámaras y pilares clásico (Arzúa et al., 2014) o hundimiento por subniveles (Córdova et al., 2008) difieren de aquellos de mayor importancia para el método seleccionado en este proyecto (Villaescusa, 2014).

2.2. Aprovechamiento del recurso

Una vez que se identifica un yacimiento mineral la legislación minera y la propia lógica indican la conveniencia de realizar un buen aprovechamiento del recurso, intentando extraer en la mejor manera posible los elementos de valor contenidos en el mismo, siempre que sea posible su extracción, aunque por mor de las leyes de cortes y geometría de los depósitos siempre queda alguna parte no recuperada.

El yacimiento de Los Frailes a explotar se encuentra en la concesión Minera de Aznalcóllar en el extremo oriental de la Faja Pirítica Ibérica. En toda la zona, se realizó, como parte del proyecto una cartografía geológica de detalle. Para el reconocimiento del yacimiento se realizó una campaña de investigación con 72 sondeos que perforaron más de 32.000 metros lineales de terreno y se realizaron más de 6000 análisis químicos sobre las muestras de testigos recuperados. Adicionalmente se cuenta con información de sondeos realizados en el pasado por otras compañías.

Con la información recopilada y otros datos históricos se realizó una estimación de los recursos geológicos en base a las leyes de mineral y la estimación espacial de su localización, generándose el modelo del yacimiento que muestra un rumbo N-100º-E y un buzamiento de en torno a 35º. La información hasta ahora obtenida permite cerrar el cuerpo mineralizado en superficie quedando abierto en la zona inferior donde en todo caso se observa un adelgazamiento importante de la masa de sulfuros en los sondeos de la zona inferior

Los límites este y oeste de la zona estudiada vienen marcados por las secciones 744050E (Perfil 15) al oeste y 745500E (Perfil 1) al este (Figura 2.2.a). La geometría del yacimiento en una sección central, y tal y como se describe estimativamente en el párrafo anterior, se muestra en la Figura 2.2.b.

Mientras que al oeste (Perfil 15, Figura 2.3.a) la presencia de emborrascado y ausencia de mineral masivo sugiere el final de este yacimiento, al este (Perfil 1, Figura 2.3.b) es posible que el mismo se extienda algo más, aunque parece irse cerrando el yacimiento.

Así pues y en principio, parece que el yacimiento está bien delimitado, si bien consultada la empresa, se plantea continuar las investigaciones en paralelo con el desarrollo del proyecto minero y en el caso de que se delimiten nuevas zonas explotables, se planteará su explotación, extendiendo las infraestructuras de la mina en el caso de aumento de la extensión lateral. En el caso de aparezcan nuevas masas en profundidad. Se plantearía un nuevo proyecto dejando un pilar-barrera bajo las zonas de explotación minadas en el ámbito del presente proyecto minero.

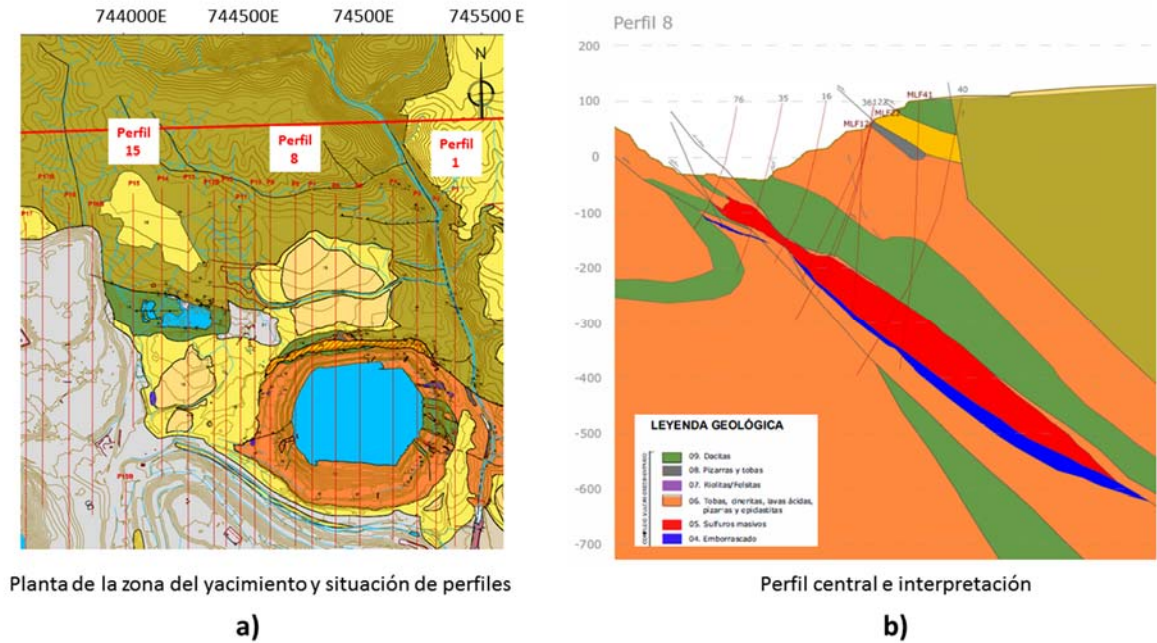


Figura 2.2. a) Planta de la zona del yacimiento con la posición de los perfiles analizados y b) Perfil central del yacimiento.

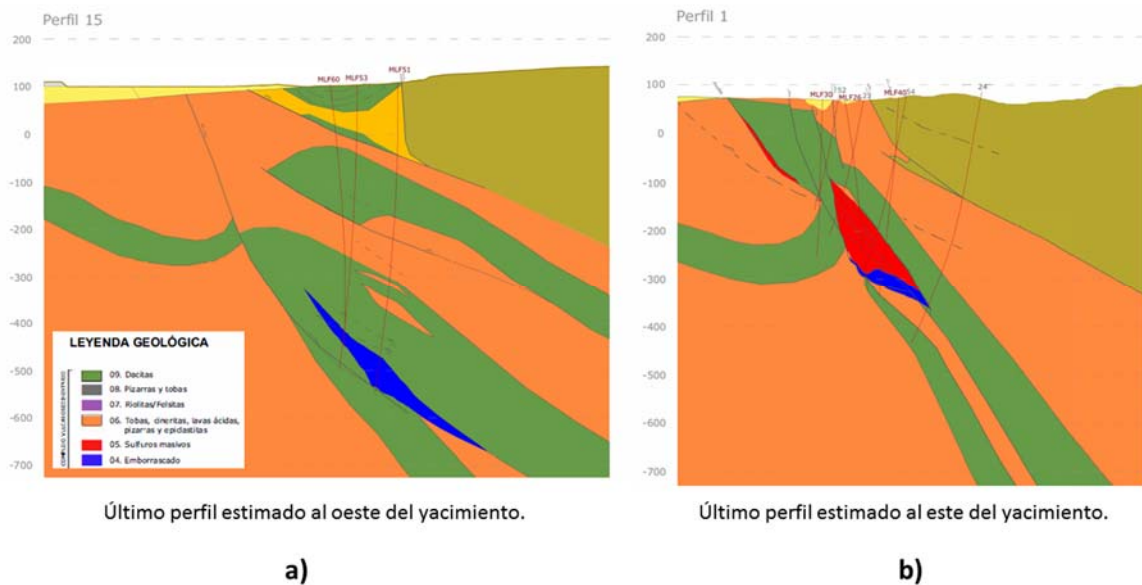


Figura 2.3. Perfiles extremos del yacimiento en las zonas oriental (perfil 15), indicativo de la ausencia de sulfuro masivo, y occidental (perfil 1) donde se observa la disminución de la extensión del yacimiento, aunque su continuidad queda pendiente de futuras investigaciones.

Con la información disponible a fecha de la realización del proyecto se creó un modelo de bloques de 10 m x 5 m x 5 m de leyes de los distintos metales mediante métodos geoestadísticos que ha permitido obtener resultados de reservas y leyes medias de Zn, Pb, Cu, Ag y Au. Así la estimación de recursos estimó para una ley de corte indicativa del 3 %

de Zn unos recursos de 73,48 Mt de potencial mineral con leyes medias del 4,12 % en cinc, 2,16 % en plomo, 0,296 % en cobre, 56,23 g/t de plata y 0,78 g/t de oro.

Para la extracción del mineral de esta masa de sulfuros algo irregular se plantea el método arranque desde subniveles con relleno de pasta con cámaras (de 20 m de ancho, 30 de alto y longitud variable), método que permite una muy buena recuperación y que se comentará en secciones subsiguientes.

Mediante este método minero se ha estimado que se recuperarán 43,57 Mt de mineral con leyes medias de 4,08 % en cinc, 2,19 % en plomo, 0,29 % en cobre, 58,5 g/t de plata y 0,74 g/t de oro. La diferencia de las reservas a la estimación de mineral recuperado va asociada a zonas que no es rentable explotar por su posición, tamaño o ley y a zonas que no se considera geotécnicamente viable explotar en esta fase de proyecto. Se presentan algunas ideas para mejorar algún aspecto puntual de la estimación del mineral al final del apartado 2.4.3.

El valor de los metales recuperables contenidos como media en una tonelada de mineral de acuerdo con las típicas recuperaciones de metal, rendimientos y precios de mercado estaría en torno a 150-200 US\$/tn, siendo la mayor parte del valor el zinc, lo que se considera un yacimiento de buena ley, como se puede derivar de los valores que se pueden ir actualizando del NSR o "Net Smelter Return". Aunque los costes de tratamiento en planta de los sulfuros polimetálicos son en general elevados, este alto valor permite utilizar métodos mineros de costes medios o altos, como el método de cámaras por subniveles y relleno de pasta, que facilitan un buen aprovechamiento del yacimiento, aunque requieren en general inversiones bastante elevadas.

Por todo lo señalado, se considera que las investigaciones realizadas son rigurosas y el planteamiento del proyecto asegura un buen aprovechamiento del recurso.

2.3. Aspectos geológicos y geotécnicos

La caracterización geológico-geotécnica es una parte importante que es necesaria para obtener el modelo geomecánico y poder definir finalmente un método de explotación que permita una explotación adecuada y que dé lugar a los menores problemas posibles en el proceso de explotación.

Se han perforado más 32.000 metros con recuperación de testigos, esto es, 72 sondeos de investigación minera y 5 geotécnicos específicos, llevando todos ellos asociada una testificación geológica-geotécnica. Esta información debería ser suficiente para el planteamiento del proyecto. Se han realizado adicionalmente al proyecto medidas con tele-viewer en varios sondeos observándose que cada unidad litológica se corresponde con un dominio estructural en general.

La caracterización geológica ha permitido diferenciar los distintos tipos de rocas e identificar las principales características estratigráficas y estructurales, así como aspectos metalogenéticos del yacimiento. Se han definido las macro-estructuras (fallas) más relevantes. Se está trabajando en disponer la información geológica en 3 dimensiones, que permitirá el posterior uso de esta información de una manera más estructurada en las fases de planificación operativa y explotación.

Según se indica en el anejo 2.1 CRS realizó el registro geotécnico de 32.000 metros de testigos procedentes de unos 70 sondeos de investigación geológica y geotécnica, de donde se obtuvieron los datos necesarios para efectuar las clasificaciones geomecánicas de los macizos rocosos: RQD y RMR, según Bieniawski (1976, 1989), Q, según Barton et al. (1974) y Q' según Potvin (1988, 1989). Dicha información no aparece explícitamente en el proyecto. Si se explicitan los valores medios de estas clasificaciones para el mineral y las rocas de caja, pero no se cuantifica su variabilidad. En particular el valor de Q' se asigna después a las cámaras de explotación definidas para estimar su nivel de estabilidad de acuerdo con el método de estabilidad gráfica de Potvin (Hoek et al., 1995).

Se han realizado además de forma rigurosa (ISRM, 2007) un número de ensayos geotécnicos suficientes para caracterizar en general las rocas encontradas. Estos ensayos realizados en todos los tipos de roca cortados por sondeos incluyen ensayos de densidad, resistencia a compresión simple y triaxial, resistencia a tracción indirecta, ensayos de corte directo de discontinuidades y de abrasividad. Los valores de algunos de los parámetros reflejan cierta variabilidad como suele ser el caso cuando se analiza una zona geotécnica de gran extensión como la que nos ocupa.

Dada la típica naturaleza variable de los materiales rocosos estudiados, se recomienda, a la hora de ejecutar el proyecto, realizar una zonificación geotécnica del yacimiento, que no aparece en el proyecto, que incluya calidades de macizo (por ejemplo, según la clasificación en dominios geotécnicos propuesta basada en Q y propuesta en el proyecto, según muestra la Figura 2.4) y orientaciones y características de las principales familias de discontinuidades identificadas en cada zona. Esta información será clave para los

ajustes operacionales de la preparación, arranque y relleno de cámaras que junto con la información de leyes permitirá realizar la planificación a medio y corto plazo.

Dominios geotécnicos (DG)	Índice Q	RMR _b	Denominación	Descripción	Comportamiento
1	<0,4	<35	Muy malo	Fallado, esquistosado, alta alteración con sericita	Deformable Esquistosado/ Laminado
2	0,4-1,0	35-44	Malo	Deformado, fallado	
3	1,0-4,0	44-56	Medio	Poco deformado y fallado	Bloques
4	4,0-10,0	56-65	Bueno	Sin meteorización, sin deformación ni alteración, algo fracturado	Bloques
5	>10,0	>65	Muy bueno	Sin meteorización, sin deformación ni alteración	Semi-masivo

Figura 2.4. Dominios geotécnicos propuestos en el proyecto, similares a los de minas del entorno.

Esta zonificación podría además irse completando y mejorando con nuevas adquisiciones de datos en línea con la estrategia de gestión geotécnica propuesta. La revisión adecuada en varias etapas en la construcción del modelo geotécnico es harto recomendable, ya que solo a través de controles cuidadosos se pueden identificar errores en la apreciación geológica y, por lo tanto, geomecánica, lo suficientemente temprano como para que se puedan rectificar los errores y las omisiones, que puedan afectar al diseño geotécnico y estabilidad de las excavaciones (Carter & Barnett, 2021). En la Figura 2.5 se muestra un ejemplo de zonificación de un perfil de una mina.

A su vez, con esta información geotécnica, el diseño y ejecución de cámara y los resultados finales de la explotación de cada una de ellas (en términos de respuesta geotécnica, dilución y recuperación, según monitoreo con láser escáner) se podrá ir generando una base de datos de las cámaras de la mina de cara comprobar el nivel de eficiencia y exactitud del método de estabilidad gráfica de Potvin (Hoek et al., 1995) en su aplicación a esta mina, que se considera el elemento básico de diseño operativo de las cámaras, y que se ajusta en menor o mayor medida a distintas explotaciones (Villaescusa, 2014).

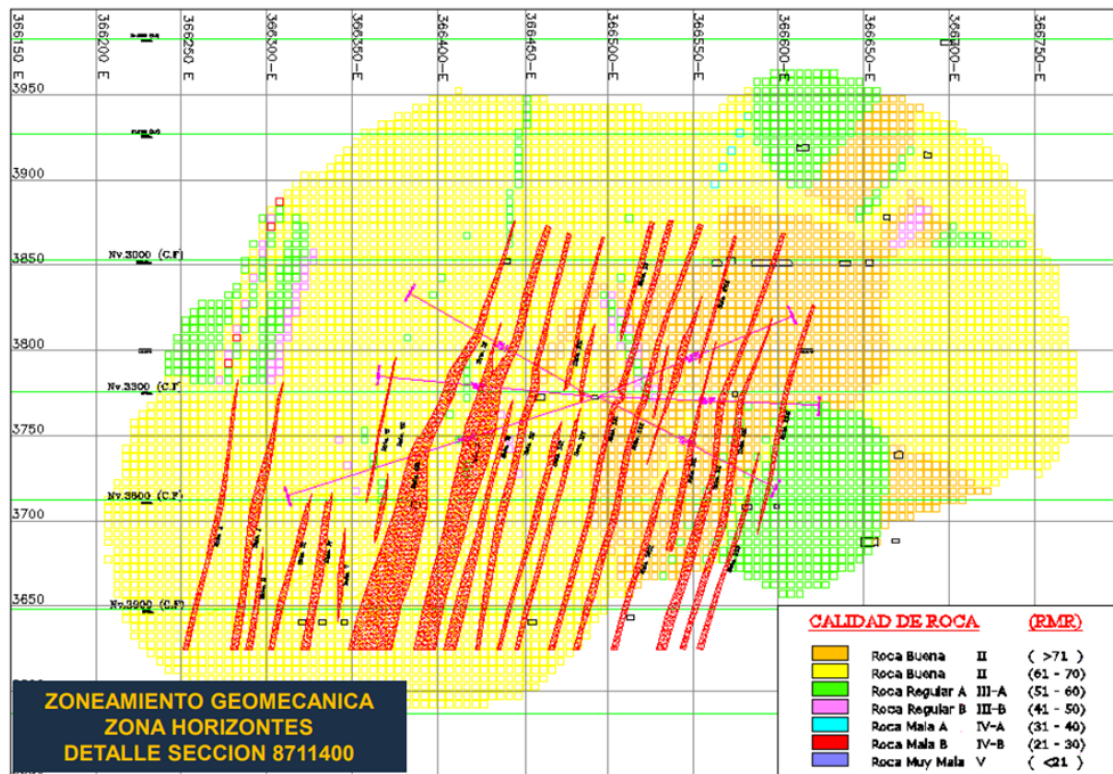


Figura 2.5. Ejemplo de zonificación geomecánica de un perfil de mina según dominios geotécnicos. Según Córdova (2019).

En conclusión, se ha recopilado suficiente información geológica y geotécnica del yacimiento para las necesidades de definición del proyecto minero objeto de estudio. Se recomienda avanzar en la estructuración de esta información de cara a generar esquemas estructurales de detalle y zonificación geomecánica en dominios geotécnicos como herramientas fundamentales en la planificación a medio y corto plazo de la explotación minera, dada la naturaleza variable de los macizos rocosos (Hoek, 2000).

2.4. Método de explotación (cámaras con subniveles con relleno de pasta)

2.4.1. Valoración de la selección del método minero

Se ha seleccionado como método de minado para el yacimiento de Los Frailes el método de grandes cámaras por subniveles con barrenos largos y relleno de pasta.

Para realizar dicha selección conviene partir y así se ha hecho se ha partido de la posición espacial, tamaño y forma del yacimiento, el valor y la distribución de las leyes y las propiedades geotécnicas del mineral y la roca de caja teniéndose además en cuenta otros factores externos (legislación, seguridad) así como el aspecto económico (Hustrulid & Bullock, 2001).

La información recopilada del yacimiento se introdujo en el esquema de estimación del método de Nicholas (1981), que permitió identificar los métodos de explotación más adecuados para este yacimiento.

Teniendo en cuenta este método y los condicionantes de la explotación (debe ser subterránea, no se contempla el hundimiento), se determinó que el método de arranque de cámaras desde subniveles es el más adecuado para la explotación. Además, se procederá al relleno de las cámaras con pasta para posibilitar la extracción completa del mineral de alto valor que contiene el yacimiento (Stone David, 2001). El abajo firmante coincide que el método seleccionado es el más adecuado para el mejor aprovechamiento minero del yacimiento.

Se pueden distinguir básicamente dos técnicas de explotación subterránea, a saber, con sostenimiento y sin sostenimiento. A su vez la primera de ellas se podría dividir en explotaciones con sostenimiento natural y con sostenimiento artificial. El segundo tipo, a saber, las explotaciones por hundimiento, producen repercusiones superficiales o hundimientos muy relevantes en superficie por lo que no se contemplan en general en nuestro país, y en especial en una zona con pasivos mineros como Los Frailes. Cada una de estas técnicas básicas se traduce en la práctica en varios métodos mineros que se presentan en la Figura 2.6. No obstante, la adaptación de cada método minero a un yacimiento particular, hace que en la práctica cada explotación sea única.

Al tratarse Los Frailes de un yacimiento tipo masa (aunque con cierta forma tabular) con mineral de alto valor, estos suelen requerir el uso de métodos mixtos que incluirán un sistema específico de arranque y un sistema de sostenimiento asociado. Dada la extensión vertical del yacimiento parece lógico atacar a la masa desde subniveles, donde se crearán cámaras relativamente grandes separadas por pilares que contribuirán a su estabilidad temporal, lo cual es posible por la calidad geotécnica del mineral.

Sin embargo, dada la magnitud de la masa y al objeto de recuperar la práctica totalidad del mineral hay que contemplar un sistema de sostenimiento viable. Por ello hay que

acudir a rellenar las cámaras explotadas, para lo que se utilizará relleno de pasta que es el más fácilmente gestionable para las dimensiones de la mina.

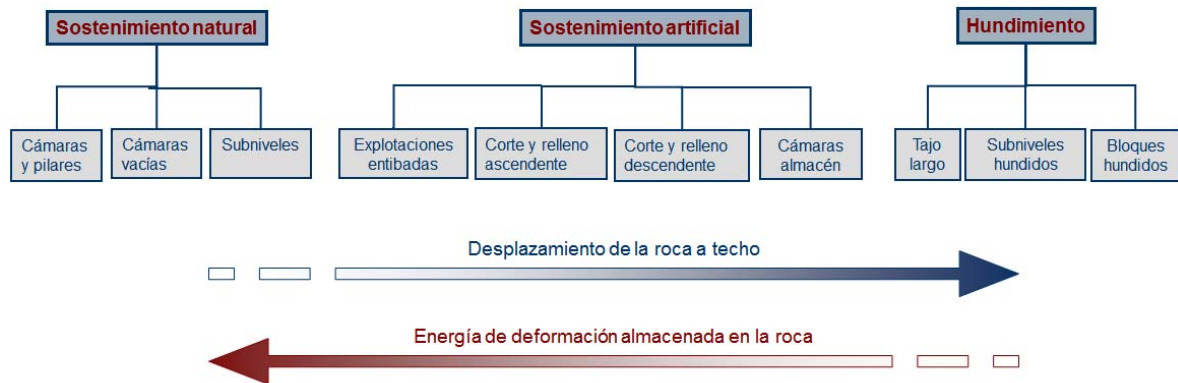


Figura 2.6. División de los métodos mineros principales. Según Brady & Brown (2004).

Adicionalmente y aunque este es un método caro, en lo concierne a las inversiones realizadas para poder comenzar su explotación, y medio, en los costes operativos (se estima en la gama 30-50 \$/tn en minas similares), especialmente por el coste del relleno de pasta; las dimensiones y leyes de mineral permiten que la explotación del yacimiento sea económicamente viable.

Finalmente, si se tienen en cuenta yacimientos similares tanto del entorno de la Faja Pirítica (Minas de MATSA: yacimientos de Aguas Teñidas y Magdalena, Figura 2.7) como de otras cuencas mineras (por ejemplo, la Mina Cerro Lindo en Perú explotada por Milpo con unos 32 Mt de reservas de un mineral polimetálico con leyes similares –menos zinc y más cobre- al que nos ocupa), el método de explotación utilizado exitosamente en estas minas es el que se plantea para Los Frailes.

Adicionalmente, otras minas metálicas en el mundo utilizan métodos de explotación análogos como la mina de cromo Kemi en Finlandia, la mina de cobre Asikoy en Turquía o los nuevos desarrollos de Mount Isa de zinc-cobre en Australia. Algunas consideraciones realizadas en este informe derivan del conocimiento de estos proyectos.

Por todo ello el método de explotación más adecuado para Los Frailes es el de grandes cámaras por subniveles con relleno de pasta, cuyas principales características se describen a continuación.

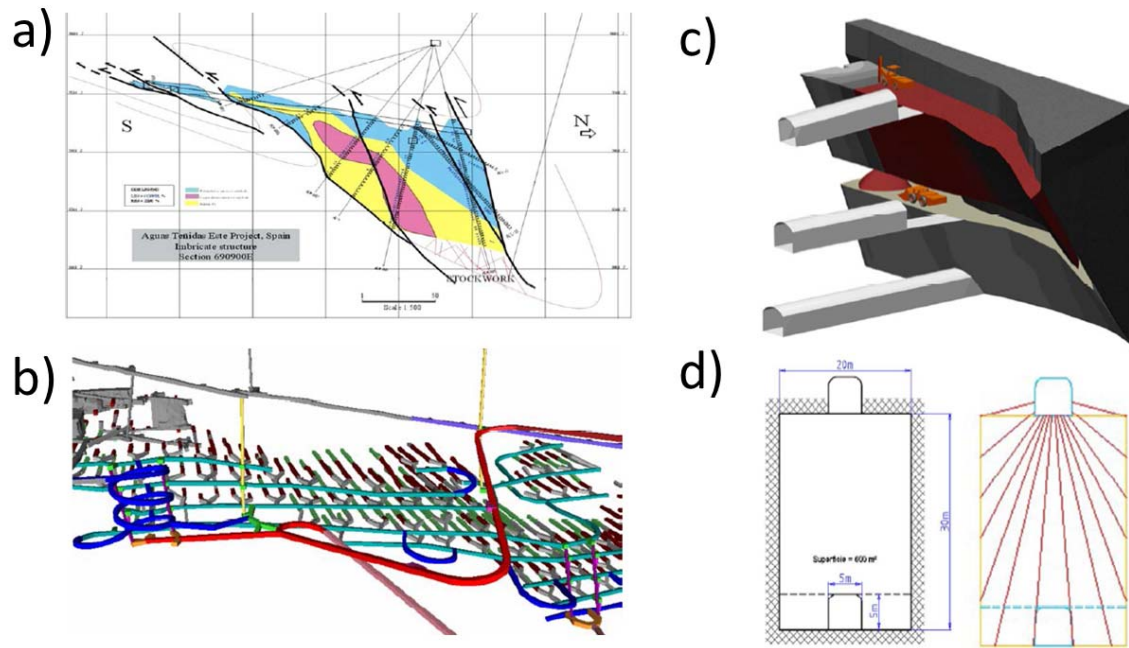


Figura 2.7. Mina de Aguas Teñidas, con un yacimiento similar al objeto de estudio y en la que se han basado en parte los autores de este proyecto en varios aspectos de su planteamiento. a) Sección geológica del yacimiento, b) Esquema general de mina, c) Acceso de los desarrollos al cuerpo de mineral y d) Diseño de cámaras. Imágenes tomadas de Laín Huerta (2015).

2.4.2. Breve descripción genérica del método y sus principales características

El método de grandes cámaras por subniveles se utiliza para extraer un mineral competente con rocas de caja más bien competentes. Si las rocas de caja no son suficientemente competentes o el depósito tiene gran espesor, como el caso que nos ocupa, se puede acudir a rellenar las cámaras con algún material de relleno, según el método planteado para esta explotación. El éxito del método se basa en la estabilidad de los hastiales y los cielos de los tajos, así como a la estabilidad de las masas de rellenos cementados en las cámaras rellenas (Villaescusa, 2014).

Disponiéndose de un macizo rocoso de buena calidad, los tajos pueden ser excavaciones de dimensiones bastante grandes donde el método para romper la roca se basa en anillos de perforación y voladora. La dilución es baja, yendo asociada a mineral de baja ley, estéril y sobre todo materiales de relleno que pueden generarse en algunos bordes de tajo. Además, se puede producir pérdida de mineral por insuficiente fragmentación en los bordes de cámara.

La dirección principal de las cámaras puede ser longitudinal o transversal, siendo preferible esta última en masas poco inclinadas, en ambos casos el mineral se extrae desde subniveles. Se puede utilizar algún tipo de banqueo y el mineral debe fluir por gravedad hacia las zonas o puntos de carga. En yacimientos más masivos como el que nos ocupa, las cámaras se orientan perpendicular o transversalmente al rumbo del depósito y

se dejan inicialmente pilares entre los primarios. La recuperación completa del mineral que queda en los pilares entre cámaras requiere el uso de relleno.

Las cámaras, una vez vacías, se rellenan con relleno de pasta para proporcionar sostenimiento a nuevas cámaras y al yacimiento en explotación en general. El relleno de pasta permite un buen control y mediante distintas adiciones de cemento o relleno con roca machacada en su parte superior puede obtenerse una superficie lisa y dura, lo cual permite la carga mecanizada (con palas o scoops) del mineral volado y reduce la dilución del relleno.

Además, el relleno contribuye a la prevención de hundimientos, a un mejor control del flujo de ventilación y es esencial para ayudar a preservar la integridad estructural del conjunto de huecos de la mina, y para ayudar a evitar concentraciones de tensiones en las rocas, que pueden llegar a generar fenómenos de desprendimiento e incluso de explosión de roca (Stone David, 2001).

La resistencia del relleno de pasta para cada cámara rellena debe estimarse para cada caso concreto en función de las condiciones a las que vaya a estar sometida (pared vertical para varias longitudes de cámara y uno, dos o más niveles). Conviene tener además en cuenta si fuera necesario, la transmisión de tensiones del terreno.

Para rellenar una cámara se debe realizar un tapón y rellenar de pasta hasta un poco por encima de la galería de base y esperar a que fragüe antes de continuar con el relleno hasta arriba, para evitar que la pasta fluida rompa el tapón (Belem & Benzaazoua, 2008; Laín Huerta, 2015; Yilmaz et al., 2014). En minas más profundas conviene realizar el topeo de la cámara, esto es, dejar en la zona de techo planos inclinados para que el relleno, una vez fraguado pueda transmitir tensiones (Figura 2.8).

Como ventajas del método se incluyen costes no demasiado altos y operaciones de producción que no necesitan acceder a zonas de riesgo. Se basa en utilización de maquinaria muy mecanizada y equipamiento de producción que da lugar a grandes productividades, sin precisar mucho personal. Las operaciones de producción de la perforación y voladuras de abanicos y carga de mineral se concentran en muy pocas localizaciones de la mina a la vez.

Adicionalmente, parte de los desarrollos se realizan dentro del mineral y los tajos suelen tener bordes regulares. Se pueden dejar además sin explotar las zonas menos rentables o aquellas donde se infieran dificultades geotécnicas graves por lo que el método es razonablemente selectivo (Villaescusa, 2014).

La principal desventaja del método es el requerimiento de un elevado desarrollo de infraestructuras antes del comienzo de la producción, lo cual requiere grandes costes de capital. Otro problema es que el método es algo rígido, por lo que no es sencillo explotar zonas de mineral al margen de los diseños iniciales.

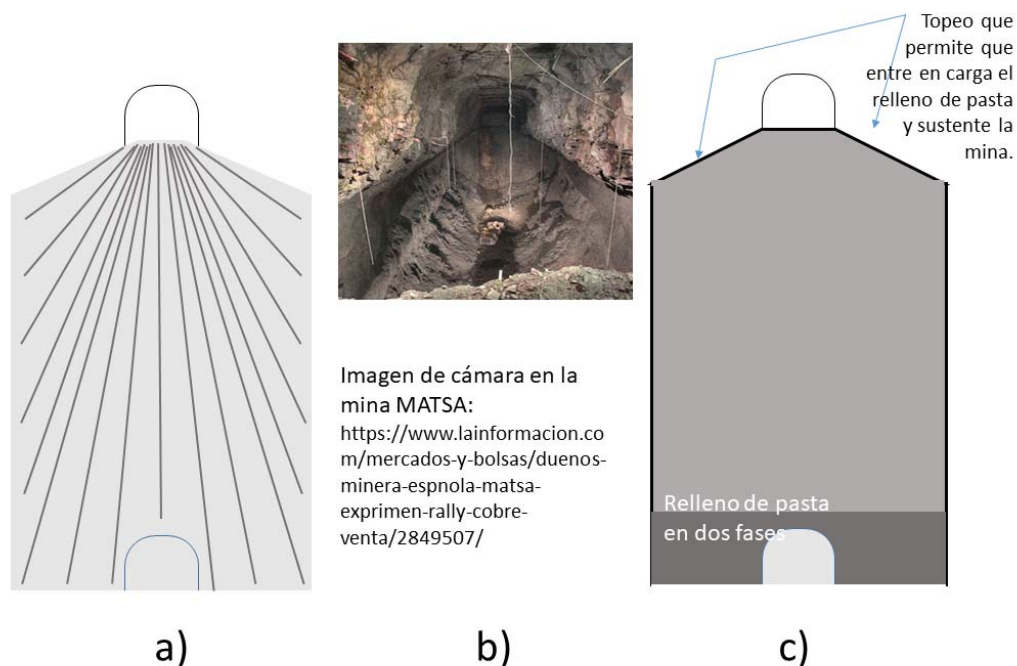


Figura 2.8. Ilustración para explicar la geometría de las cámaras con topeo a) Modelo de cámara y abanico de voladura, b) imagen de cámara de la mina MATSA y c) explicación de la secuencia de relleno y topeo.

Los desarrollos técnicos que tiene en cuenta la comprensión del comportamiento del macizo y el relleno, junto con el control de dilución, las mejoras en la perforación, equipamiento, ventilación y técnicas de sostenimiento; permiten hoy en día la aplicación exitosa de esta metodología en condiciones geológicas y mineras cada vez más complejas, incluso en yacimientos situados a gran profundidad. Se requiere una buena comprensión del método para facilitar un mejor acceso a los tajos y optimizar las secuencias de extracción que permitan la recuperación de todo el mineral con un buen control de la dilución.

2.4.3. Presentación en detalle del método minero

Uno de los principales aspectos del método es la selección de las dimensiones de las cámaras. Esta se ha realizado a partir de las clasificaciones geomecánicas medias del macizo rocoso de mineral, de la comparación con minas del entorno, de la geometría necesaria para adaptarse a la distribución de leyes y de la comprobación de estabilidad de las cámaras una a una mediante clasificaciones geomecánicas clásicas (Bienieawski, 1976; Barton et al., 1974) y mediante el método de estabilidad gráfica de Potvin (Hoek et al., 1995).

La dimensión de las cámaras de 20 metros de ancho por 30 metros de altura, que es un parámetro clave del método minero ha sido realizada rigurosamente, correspondiendo a un macizo en mineral de buena calidad y al tener en cuenta que en ellas no va entrar

personal. No deja de ser interesante que estas dimensiones hayan sido escogidas también como base en minas del entorno como MATSA o minas de yacimientos con cierta analogía al de los Frailes, tal y como muestra la Figura 2.9 con un diseño de cámara de Cerro Lindo, en Perú. A su vez estas dimensiones definen la localización de los subniveles y de los desarrollos de acceso a mineral.

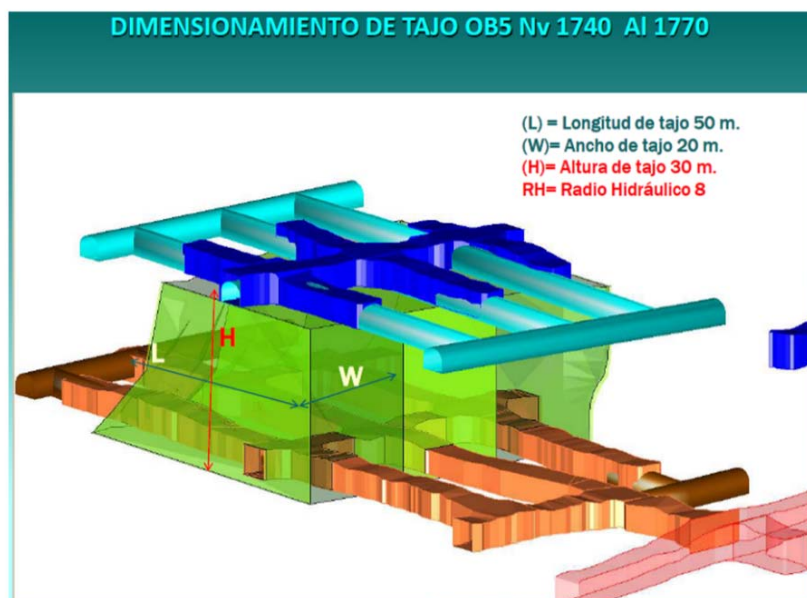


Figura 2.9. Diseño de cámara de la mina Cerro Lindo en Perú (Nexa, 2015), explotada por arranque de cámaras desde subniveles con relleno de pasta.

Las galerías de transportes paralelas al rumbo del yacimiento se han situado a muro del mismo y a una distancia mínima de 30 metros, lo cual parece una decisión adecuada. Las rampas de transporte y acceso se han diseñado para poder ir accediendo a todas estas galerías de transporte, lo cual define la adecuación del acceso a las cámaras de explotación. Adicionalmente se han definido los conductos de ventilación y piqueras de mineral y la posición estimada de la sala de machaqueo para cerrar el esquema de los huecos principales de la explotación.

En el proyecto de explotación se indica (apartado 10.2) que la longitud de las cámaras será variable, pero sin superar los 50 m de longitud máxima. Quién suscribe considera que no es conveniente superar esta longitud por la más probable aparición de problemas de discontinuidades estructurales, efectos tensionales y descompresión (Diederichs, 2000) por encima de esta longitud. También se indica que, si se observan problemas de estabilidad en la excavación de la cámara, se puede detener esta y rellenar. Esto es cierto, pero conviene realizar a nivel operativo una previsión de detalle de la longitud de las cámaras por temas de control geotécnico, evaluación de la estabilidad (la longitud afecta al radio hidráulico) y control de relleno (Lulea University of Technology, 1983).

En lo que respecta a la secuencia de explotación, aspecto muy relevante para el método, está se presenta para periodos anuales con criterio de colores en los planos 1-75 a 1-85 del anejo de planos. No se explicitan en el proyecto las restricciones geotécnicas, pero si se ha tenido en cuenta el tiempo de extracción, las caras libres de primarias y secundarias, el tiempo de relleno, el tiempo de fraguado de la pasta, etc. En todo caso, se recomienda presentar documentación adicional en este sentido y haciendo hincapié en la secuencia de explotación de las cámaras, antes de comenzar a extraer mineral.

Típicas restricciones para el orden de explotación de las cámaras sería por ejemplo las siguientes: a) Nunca dejar un pilar de relleno entre dos cámaras abiertas, b) Nunca abrir una cámara debajo de una rellena, c) Excepto en cada nivel inferior no abrir una cámara encima de mineral. Típicas restricciones adicionales incluirían las siguientes: a) intentar en la medida de lo posible (hasta la última cámara explotada de cada nivel) que las cámaras tengan al menos un hastial en mineral, b) evitar pilares en roca de dos o más niveles (más de 60 metros de altura), c) explotar por paneles y empezar la explotación de cada panel en los laterales (y el centro si el panel es muy grande, p.ej. más de 10 cámaras en el mismo nivel) explotando más bien en escalera, d) evitar explotación en ajedrezado, para evitar concentraciones de tensiones y e) concentrar la explotación en zonas próximas a las recién rellenas (roca más descomprimida y débil, y por tanto voladuras de mejor rendimiento). Siguiendo este tipo de restricciones una secuencia posible para un panel de 10 cámaras contiguas y 4 niveles para un yacimiento estrecho se muestra en la Figura 2.10.

5	8	12	10	5	11	13	14	8	5
4	7	11	9	4	9	10	12	7	4
2	6	8	7	2	6	7	8	6	2
1	3	5	4	1	3	4	5	3	1

Figura 2.10. Una secuencia característica de la explotación y relleno de las cámaras de un panel de 4 niveles por 10 cámaras en una mina de cámaras desde sub-niveles con relleno de pasta para una capa estrecha.

Adicionalmente la secuencia de explotación condiciona las necesidades de resistencia del relleno de pasta en las cámaras (Yilmaz et al., 2009, 2014 y 2015). Como se indica en el

anejo geotécnico (Anejo 2) de la memoria del proyecto de explotación, cuando haya dos cámaras o más superpuestas, la altura que se debe considerar en los cálculos de resistencia de la pasta de las cámaras primarias depende de la resistencia de la pasta con que se haya previsto rellenar la cámara secundaria. Cuando esta resistencia es similar a la de las primarias, la altura a considerar en los cálculos será la de una cámara. Aunque en el documento de la memoria sobre la planta de pasta se hace una predicción que se muestra en la tabla de la Figura 2.11 (tomada del documento 3 del proyecto) sobre las necesidades de los distintos tipos de pasta, no se indica claramente el tipo de pasta necesaria en distintos tipos de cámara si es que se plantea esta posibilidad y la resistencia necesaria, aspecto que sería convendría matizar.

Receta de Relleno	Dosificación Cemento CEM I (%m)	Dosificación Cemento CEM III (%m)	Adecuada para	Porcentaje del Volumen de Relleno Total (%v)
Resistencia Temprana Alta	7.0 %	8.0 %	Tapón de Vertido	23 %
Resistencia Alta	4.5 %	3.5 %	Cuerpo de la cámara principal para cámaras con 2 o 3 futuras exposiciones verticales	24 %
Resistencia Media	3.5 %	3.0 %	Cuerpo de la cámara principal para cámara con 1 futura exposición vertical Plataformas de trabajo	36 %
Resistencia Baja	2.0 %	2.0 %	Cuerpo de la cámara principal para escalones con 0 futura exposición	16 %

Figura 2.11. Recetas de relleno para Minera Los Frailes y cantidades a utilizar según la tabla 15 del Documento 3: planta de pasta y relleno de interior del Proyecto de Explotación.

Adicionalmente, algunos autores indican la conveniencia de aumentar algo la resistencia en el caso de minas profundas debido a la transmisión de tensiones del terreno (Belem & Benzaazoua, 2008). En el diseño de minas en Perú y siguiendo propuestas de Mitchell, suelen utilizar como regla empírica en minas profundas, añadir al valor de resistencia del relleno una carga litostática correspondiente a una altura equivalente a 1/3 de la longitud de la cámara para rocas de buena calidad y 1/2 para rocas de calidad media.

Por todo lo antedicho, aunque las líneas generales del método minero están claras y han sido calculadas con el necesario rigor, que hace que se pueda asegurar la viabilidad de la explotación, convendría avanzar hacia una definición de detalle del método con una secuencia preliminar de explotación que pue además hacer de puente hacia la planificación operativa a corto plazo cuando la mina comience a extraer mineral, por lo que sería muy conveniente disponer de ella antes de empezar a arrancar mineral de las cámaras.

Por otro lado, se indica que en la explotación de las cámaras y a techo se va a dejar una piel de mineral o escudo, que se suele dejar cuando la masa mineral es resistente y las rocas de caja son débiles, como ocurre en el caso que nos ocupa pues se han observado típicamente en los sondeos materiales muy fracturados a techo y estructuras de

debilidad o despegue a muro. En el anejo geotécnico se especifica el espesor de esta piel o escudo de mineral en 2 m que puede ser un valor de partida indicativo, en todo caso, puede ser parte de del proceso operativo decidir el espesor.

Adicionalmente, para la inclinación de los techos (extremo final de las cámaras) se recomienda 60° de inclinación, mientras que el contacto parece que va a tender a buzar mucho menos (Figura 2.12.), por lo que convendría afinar esto operacionalmente de cara a no perder excesivas reservas, lo mismo que para el caso de los muros. Este tipo de decisiones se deberán tomar a nivel operativo y tras observar la respuesta de la excavación de las primeras cámaras de la mina. En todo caso tender algo estos 60° sugeridos en el anejo geotécnico (hasta 45 o 50°), en función de las condiciones geotécnicas encontradas, permitirá recuperar cantidades relevantes de mineral.

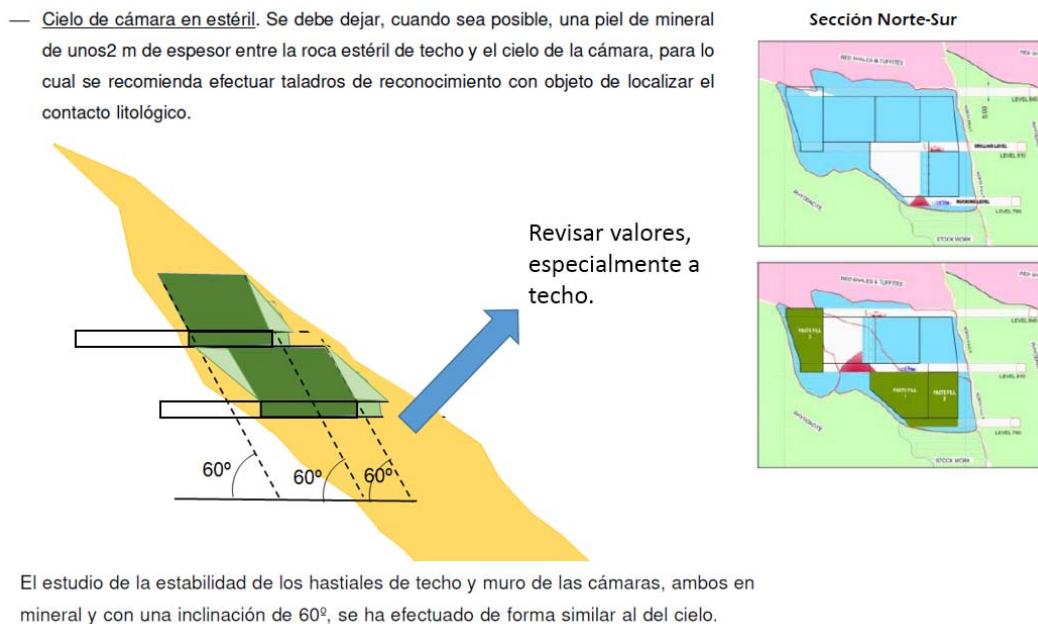


Figura 2.12. Sección estimada del yacimiento y diferencias entre mineral explotado con techos y muros de cámaras inclinados 60° (verde oscuro) o algunos grados menos (verde claro). A la izquierda diseño de algunas cámaras en la mina de Aguas Teñidas (Laín Huerta, 2015), donde dada la inclinación del yacimiento este aspecto es menos relevante.

En consecuencia, no se considera el proyecto erróneo o incompleto, sino que esta sugerencia de mejorar la definición de la estrategia de explotación, se considera parte del proceso típico del diseño y ejecución de grandes proyectos mineros en los que a medida que se va disponiendo y procesando información se van realizando precisiones y ajustes que definirán finalmente como se explota el yacimiento (Brady & Brown, 2004). Aunque en algunas minas en fase de proyecto se presentan informes más detallados, la realidad es que luego la realidad obliga a producir cambios y mejoras (Alejano, 2017), de hecho, una definición demasiado temprana puede adolecer de falta de información relevante, por lo que no se recomienda; pero no conviene empezar la explotación sin una secuenciación inicial tipo LOM (Life Of the Mine), que sirva además de partida a los procesos de planificación con diferentes horizontes temporales.

2.5. Tipos de sostenimiento según dominio geotécnico en rampas, anchurones y galerías

El planteamiento de las labores de acceso al mineral se ha planteado de forma rigurosa. Se consideran diferentes tipos de sostenimiento dependiendo de si el coste de la labor a desarrollar se considera una inversión (capex) o un coste operativo (opex).

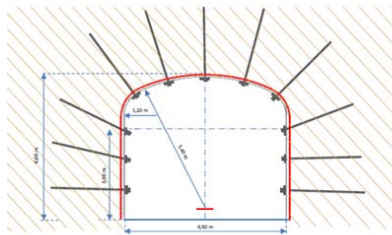
Entre las primeras, y en lo que concierne al sistema de extracción de mineral se han evaluado tres posibilidades, a saber, mediante pozo, mediante rampa con cinta y mediante rampa mediante camiones basándose en criterios de costes operativos y de capital, seguridad, sostenibilidad ambiental, eficiencia energética, diseño y planificación y riesgo. Finalmente se optó por la solución de rampa con cinta por presentar las mejores prestaciones de seguridad, ambientales y económicas. Para la rampa auxiliar se reutilizará, previa rehabilitación, la rampa que comenzó a construir Boliden.

La rampa de transporte se emboquillará cerca de la planta de tratamiento, tendrá 3,2 km de longitud, una pendiente constante inferior al 15 % y se ha considerado su excavación en 8 tramos. Tendrá una sección tipo de 6,5 metros de ancho y 6 de altura con hombros de sección circular de 1,5 metros de radio. A lo largo de la rampa se incluirán 17 anchurones de 30 metros de largo y 9,5 m de ancho separados una media de 150 metros. No se ubicarán anchurones en zonas de roca débil. La rampa tendrá una continuación de 0,7 km para acceder a las galerías de acceso de los subniveles.

La rampa auxiliar central tendrá dos tramos diferenciados, el primero corresponde a una antigua galería excavada 1157 metros y su sección es de 5 m x 5m. Esta zona será reacondicionada levantándose una zona hundida de la misma. Luego se subdividirá en dos zonas: la zona central o general y la zona Este. Ambas se conectarán con la rampa de transporte. La zona este tendrá forma espiral y accederá a los niveles entre -172.5 y -322.5. La rampa auxiliar central tendrá 2 km de largo y conectará con todos los subniveles. Estos nuevos tramos tendrán una sección tipo de 6 metros de ancho y 6 de altura con hombros de sección circular de 1,2 metros de radio. A lo largo de la rampa se incluirán 13 anchurones en el tramo central y 5 en el tramo este de 30 metros de largo y 9 de ancho y separados unos 200 metros cada uno. Los desarrollos (accesos desde rampas, galerías de transporte o cruceros y accesos a cámaras o transversales) tendrán 5,5 metros de ancho y 5,5 metros de alto con el techo en arco.

En general las rampas y desarrollos son cavidades subterráneas de pequeño tamaño que no afectarán a otros huecos de la mina, por lo que su diseño se hace en base a consideraciones principalmente operativas. La propuesta de sostenimiento realizada de acuerdo a la estimación del dominio geotécnico correspondiente basada en la clasificación geomecánica Q de Barton (2002) (Figura 2.13) para rampas y anchurones es rigurosa y moderadamente conservadora.

RAMPA



ANCHURÓN

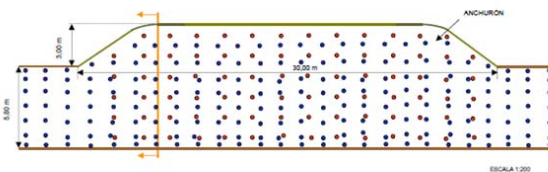
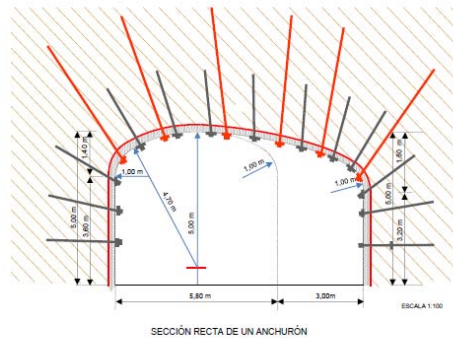


Figura 2.13. Ejemplo de esquema del sostenimiento propuesto para la rampa de transporte y anchurones según el proyecto.

Para su ejecución es apropiado aplicar el método austríaco propuesto, donde los sostenimientos a instalar se irán decidiendo en función de los dominios geotécnicos que se vayan atravesando de acuerdo con la propuesta del proyecto basada en el diseño de galerías de acuerdo con la Q de Barton (Barton et al., 1974; Barton, 2020) aplicado conservadoramente. Para ello en el proyecto se proponen una serie secciones tipo, de acuerdo con el tipo y tamaño de excavación y el dominio geotécnico, que habrá que implementar en la práctica.

Para implementar el método tras volar y retirar el material volado en cada avance, un geotécnico realizará un reconocimiento geotécnico del frente para estimar el dominio geotécnico al que pertenece. Tras poner en común sus resultados con el responsable de turno o el jefe de la obra, por si hubiera alguna observación adicional de la parte operativa, se seleccionará la sección tipo a utilizar.

La clasificación geotécnica de cada pase deberá quedar registrada por si hubiera que revisarla. Este proceso se realizará cada avance, exceptuando los casos en que no se observe una variación significativa del macizo rocoso en el frente. Para realizare este proceso conviene crear fichas específicas de caracterización de frentes, por ejemplo, de acuerdo con la propuesta de las fichas propuestas en el Anexo 6 (fichas orientativas básicas para el control geotécnico de las labores mineras) de la “Guía sobre control geotécnico en minería subterránea” (LOM, 2015) y siguiendo las directrices de Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (BOE, 6 de mayo de 1994).

Adicionalmente cada 4-5 avances, cada 15 metros o más regularmente si se detecta algún tipo de problema, se realizarán medidas de convergencia en el frente, que quedarán registradas en una base de datos. En el caso de que la convergencia supere el 1 % (p.ej. 6,5 cm para la sección de la rampa principal) convendrá incrementar en unos cm el espesor de gunita en los siguientes avances.

En función de las discontinuidades medidas y principales familias de discontinuidades observadas en el frente, se realizará una cuantificación de posibles inestabilidades estructurales cada 15-20 metros o cuando se atraviesen zonas potencialmente inestables o zonas de roca de mala calidad.

Si a partir de la información geo-estructural disponible se identifican fallas que tenga que atravesar las excavaciones se planeará por adelantado el diseño del sostenimiento basándose en la clasificación geomecánica de Barton (2002) para travesar dichas zonas.

Adicionalmente, algunos tramos de la rampa se orientan en dirección aproximada E-W y, por tanto, paralelas a los principales planos de debilidad estructural de la zona. La identificación temprana de discontinuidades, y principalmente fallas, potencialmente peligrosas con rumbos paralelos a estas direcciones deben servir para identificar posibles problemas.

Puntualmente, la presencia de esquistosidad paralela a los hastiales (por ejemplo, si se atraviesan pizarras negras) puede requerir incrementar los refuerzos (bulones) en dirección normal a la esquistosidad en los hastiales sub paralelos a esta (SNMPE, 2004).

En lo que concierne a las excavaciones consideradas dentro de los costes de operación, la propuesta de sostenimiento en cámaras primarias y secundarias de acuerdo a clasificaciones geomecánicas, prácticas habituales y enfoques similares de minas del entorno, también se considera apropiada. Este sostenimiento incluye primeramente un cableado y posteriormente el relleno de las cámaras con pasta. En todo caso y en fase operativa a luz de la información geotécnica obtenida en los desarrollos convendría comprobar estos sostenimientos de acuerdo a consideraciones geomecánicas y estructurales.

Adicionalmente alguna previsión de macizos de protección en el entorno de pozos de ventilación y piqueras y alguna consideración geotécnica de inestabilidad estructuralmente controlada para estas excavaciones, podría contribuir a evitar problemas a la hora de realizar la ejecución y mantenimiento de las mismas.

Finalmente, y en lo que se refiere al relleno como sostenimiento se deben establecer estándares de control de calidad antes, durante y después de su instalación para materiales, equipos, procedimiento y rendimientos.

2.6. Control del pilar corona y su recuperación

En la memoria del proyecto minero y en la definición de las reservas objeto de explotación (apartado 10.2) se indica que se ha definido un pilar corona de 30 metros bajo la corta, entre las cotas -165 y -195 m.s.n.m. Estas dimensiones del pilar corona son acordes con el método empírico de Carter (1992, 2000) que se viene utilizando con éxito en la práctica.

Adicionalmente, si se rellenan todas las cámaras se puede inducir que el pilar estaría sobredimensionado, ya que las estimaciones de Carter se realizan para dejar huecos abiertos o hundidos.

Así mismo se indica que se han diseñado cámaras en este pilar y que se han programado para el final de la explotación en caso de que pueda ser minado. También se incide en dicho documento que se han eliminado cámaras secundarias en el lateral de la corta de Los Frailes por encima del pilar corona.

Según la planificación de la explotación existirán niveles a cotas -172.5 y -202.5 m.s.n.m. que no coinciden exactamente con el posicionamiento del pilar corona, por lo que conviene clarificar la posición el mismo.

En el apartado 15.4 se indica que el pilar corona se comenzará a explotar el año 15 de la mina utilizando dos métodos de explotación, uno de interior y otro desde el fondo de la corta Los Frailes. Se indica que esta explotación se realizará tras haber llevado un control del mismo a lo largo de toda la vida de la mina, y que se incluye la extracción del material existente desde el nivel -200 m.s.n.m. hasta la corta. Primero desde niveles de pequeña altura desde interior, se entiende que hasta llegar a los 30 metros de espesor de pilar desde superficie. Una vez finalizada la explotación de interior se indica que se procederá a la explotación desde la corta y una vez explotado se procederá al relleno mediante pasta.

En el anejo geotécnico (al final del apartado 5) se indica que se dejará un pilar corona de al menos 30 metros bajo la corta, que está previsto recuperar si merece la pena. También se indica que habría que dejar un macizo de protección de 30 metros entre la corta y las cámaras situadas al este.

El planteamiento de dejar siempre alrededor de la corta un pilar corona de 30 metros es adecuado y acorde con las típicas prácticas mineras en estos casos y con el enfoque empírico de Carter (1992). La realización de medidas de subsidencia y observación in-situ de la respuesta del terreno en superficie, permitirán identificar posibles problemas. En todo caso se recomienda realizar medidas de las tensiones en la zona antes de comenzar la explotación y cada dos o tres años para analizar la evolución del pilar e identificar posibles, aunque poco probables, problemas de estabilidad. Adicionalmente se recomienda colocar varios extensómetros en el fondo de corta desde el principio de la explotación subterránea para conocer la respuesta del terreno.

La metodología de recuperación de este pilar que se llevaría cabo en las últimas fases de explotación del yacimiento (dentro de unos 15 años) no está especificada suficientemente en el proyecto. Se recomienda realizar un estudio de detalle a la luz de del conocimiento derivado de las medidas de tensiones y extensométricas y una vez se disponga de una caracterización de detalle de la zona donde se aborde en detalle la metodología de recuperación en la mejor manera posible de este pilar, una vez rematada la explotación subterránea.

A priori la metodología más sencilla de implementar sería la explotación a cielo abierto compatible con la estabilidad general del talud, que requeriría un estudio de detalle y probablemente alguna metodología de monitoreo de los desplazamientos del talud durante la fase de explotación.

2.7. Cámara de trituración

El proyecto de explotación plantea la excavación de una cámara de trituración para el primer machaqueo del mineral al final de la rampa de transporte de mineral y a una profundidad de -350 m.s.n.m (Figura 2.14). En su apartado 13.5 señala además que dicha cámara deberá tener 25 metros de largo, 14 de ancho y 13 de alto. El realizar el primer machaqueo en interior es una medida de ahorro energético y que contribuirá a la eficiencia económica y ambiental de la explotación.

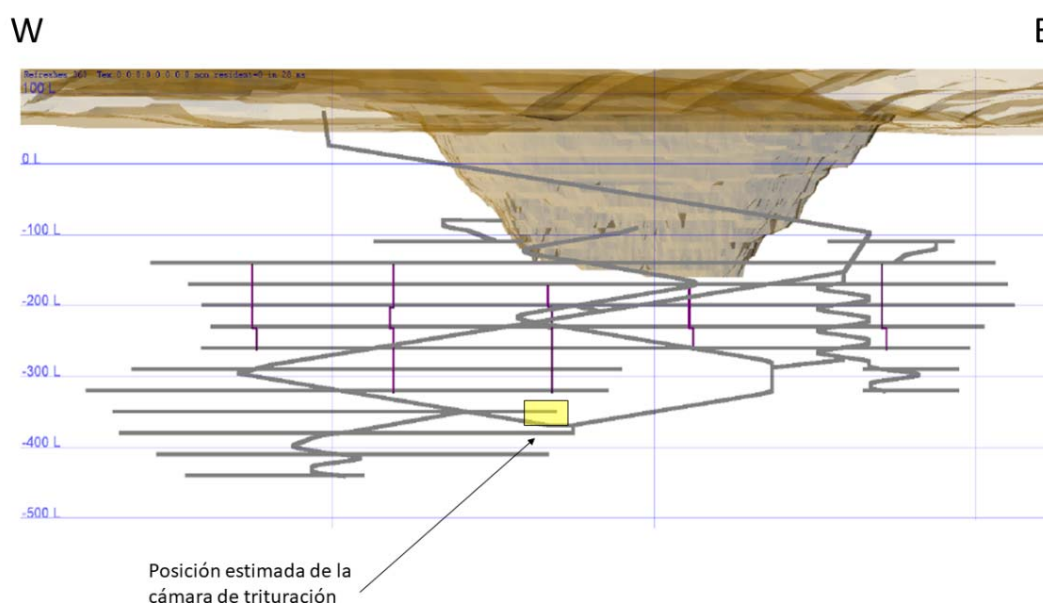


Figura 2.14. Localización estimada de la cámara de trituración en un perfil este-oeste de la mina.

En el proyecto de explotación (apartado 7.4.2.) se indica que se hacen consideraciones sobre dicha cámara en el anejo geotécnico 1.2. En este anejo (apartado 15) se indican que la ubicación, la forma y el sostenimiento de este hueco debe ser objeto de un estudio geotécnico específico, cuando se disponga de la información geotécnica de detalle.

También se aconseja en este anejo situar la cámara a una distancia prudencial de la explotación, realizando un análisis de tensiones apropiados; intentar ubicar la cámara en una zona de buena calidad geotécnica (dominios geotécnicos 4 o 5) y realizar un control de los desplazamientos en la fase de construcción de la misma mediante medidas de convergencia y de extensometría.

El redactor de este informe no puede estar más de acuerdo con todas las afirmaciones presentadas en el informe geotécnico y recomiendan que se sigan en la mejor manera posible con la preparación de un informe previo. Sugiere además que la orientación

potencialmente más adecuada sería a priori la perpendicular al rumbo de las estructuras y que una distancia a la zona explotada de unos 50 metros podría ser un valor indicativo inicial. En todo caso el análisis tensional y de posibilidad de formación de cuñas confirmarán estos valores tentativos.

Convendría por tanto seguir las especificaciones de proyecto en lo que concierne a esta cámara de trituración.

2.8. Monitorización del movimiento del terreno

El desarrollo de un proyecto minero de las dimensiones del que nos ocupa exige de medidas de monitorización, control y vigilancia del terreno de acuerdo con un plan básico previamente establecido, que pueda contribuir al desarrollo seguro de las labores.

El objetivo del plan de instrumentación y medidas es la obtención de datos de tensiones, deformaciones y respuestas del terreno de interés para el seguimiento y adecuación del proyecto minero, donde se incluyan datos previos e información que se vaya recopilando a medida que se desarrolle la explotación va surgiendo durante el desarrollo de la obra.

Junto con la caracterización geológico-geotécnica, observaciones in-situ y problemas detectados, esta instrumentación informa sobre el comportamiento de la obra según se va desarrollando ésta. La instrumentación también se utiliza para verificar y controlar la estabilidad de determinadas zonas, es decir, como parte de un sistema de vigilancia.

Dentro del programa de monitorización se recomienda llevar a cabo las siguientes medidas, todas ellas contempladas con mayor o menor detalle en los documentos de proyecto, y realizar un seguimiento de las mismas:

- Medidas de convergencia en cada 4-5 avances, cada 15 metros o más regularmente si se detecta algún tipo de problema, en el desarrollo de las rampas y en la cámara de trituración.
- Medidas extensométricas en aquellas cavidades que se considere oportunas en las rampas y en la cámara de trituración o en zonas subterráneas potencialmente problemáticas de accesos y desarrollos.
- Medidas del estado tensional cada 2-3 años en el pilar barrera y aquellas otras zonas que se considere oportuno. Se pueden considerar medidas de sobre-perforación, inclusiones rígidas o hidro-fracturación (Amadei y Stephanson, 1997; Hudson et al., 2003). Dada la especificidad de estas medidas con viene acudir a empresas especializadas.
- Medidas extensométricas desde el fondo de corta y abarcando el pilar corona (hasta al menos 30 metros de profundidad) en varias zonas, incluyendo idealmente algún extensómetro en el talud este.
- Estudio de vibraciones en el talud este de la corta mediante sismógrafos, tal vez aprovechando voladuras de interior.
- Medidas de subsidencia en superficie, incluyendo desplazamientos verticales y horizontales. Dada la extensión del yacimiento y su orientación (Alejano et al., 1999) las repercusiones superficiales pueden ser relevantes. Se recomienda seleccionar tres perfiles de medida en direcciones paralelas y perpendiculares al rumbo del yacimiento, aproximadamente N-S y E-W, tal y como se muestra indicativamente en la Figura 2.15. En estos perfiles se instalarán blancos cada 10 metros y se realizarán medidas anuales mediante estación total o GPS. Estas medidas se podrán realizar con otro tipo de técnicas (fotografía dron, laser

scanner aéreo, etc... si se logran precisiones mejores de 1 cm). Si se observan hundimientos relevantes, por ejemplo, subsidencias por encima de 15 cm se realizarán mediciones más a menudo.

- Se realizarán además medidas con láser-escáner del volumen y geometría explotado de cada cámara después de volar y cargar el material y antes de rellenar. Existen varios métodos comerciales, como por ejemplo el CMS o Caving Monitoring System (Laín Huerta, 2015) mostrado en la Figura 2.16. Esto permitirá estimar leyes, dilución y recuperaciones, y junto con los datos geotécnicos el nivel de estabilidad de la cámara y eficiencia del sostenimiento y afinar la aplicabilidad y respuesta del método de estabilidad gráfica (Potvin, 2008, Villaescusa, 2014) a las condiciones de la mina, ya que no en todas las minas funciona igual.
- Se recomienda además realizar un seguimiento de los desplazamientos que se puedan en los taludes norte y este de la corta. Para estas medidas se planea seleccionar un par de cientos de blancos que se pueden medir según el intervalo de tiempo deseado mediante una estación robotizada u otro sistema ad-hoc. Estas medidas tendrán especial relevancia en las fases de explotación de las cámaras en el talud este y en la recuperación del mineral del pilar barrera.
- Otras medidas de cualquier otro tipo (inclinometría, vibración, etc...), cuando se consideren oportunas o necesarias.

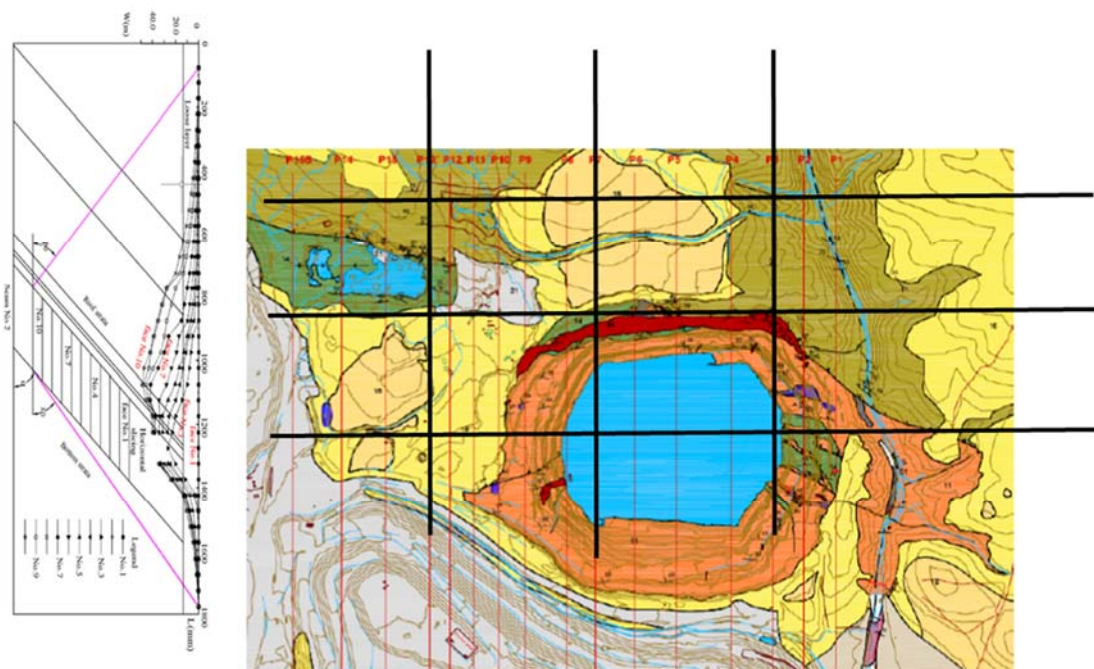


Figura 2.15. Posición indicativa de los perfiles recomendados para las medidas de subsidencia sobre la mina. A la izquierda, medidas de subsidencia de una explotación por subniveles sin relleno que puede marcar las tendencias, no la magnitud, de las subsidencias esperables.



Figura 2.16. “Caving Monitoing System”, medida de las dimensiones y forma de un hueco de cámara mediante laser scanner situado en una base giroscópica. Según Laín Huerta (2015).

Se recomienda tener un técnico especializado contratado para el desarrollo, seguimiento y mantenimiento de elementos del plan de monitorización que se integre en el equipo geotécnico de la mina. Esta persona puede realizar informes periódicos de monitorización y controlar los umbrales de riesgo de los distintos parámetros de forma que se pueda realizar un seguimiento consistente del comportamiento de las zonas relevantes de la mina. Adicionalmente conviene desarrollar planes de contingencia para los casos en los que se detecten valores consistentes de medidas por encima de los previstos en términos de incrementos de sostenimiento, de resistencia de relleno, etc.

La consecución exitosa de las metas del programa de seguimiento requiere la dedicación de recursos suficientes, que permita el análisis racional con fuerte base empírica de los diferentes problemas que se vayan planteando a lo largo de las distintas fases de la explotación.

2.9. Análisis de extracción del mineral existente al Este de la corta.

En el proyecto de explotación se presenta una simulación en dos dimensiones simplificada, con una malla bastante abierta y considerando el comportamiento de los materiales continuo (elasto-plástico perfecto) y sin presencia de juntas de distintas posibilidades de explotación del mineral que se encuentra en la zona este de la corta.

De dicha simulación se deduce que habría que dejar al menos un macizo de protección de 30 metros, en línea con lo propuesto para el pilar corona. También se deduce en función de los resultados obtenidos que la extracción total de los niveles produciría problemas de estabilidad del talud, por lo que se concluye recomendando la explotación de cámaras al tres-bolillo dejando un pilar de 30 metros (Figura 2.17).

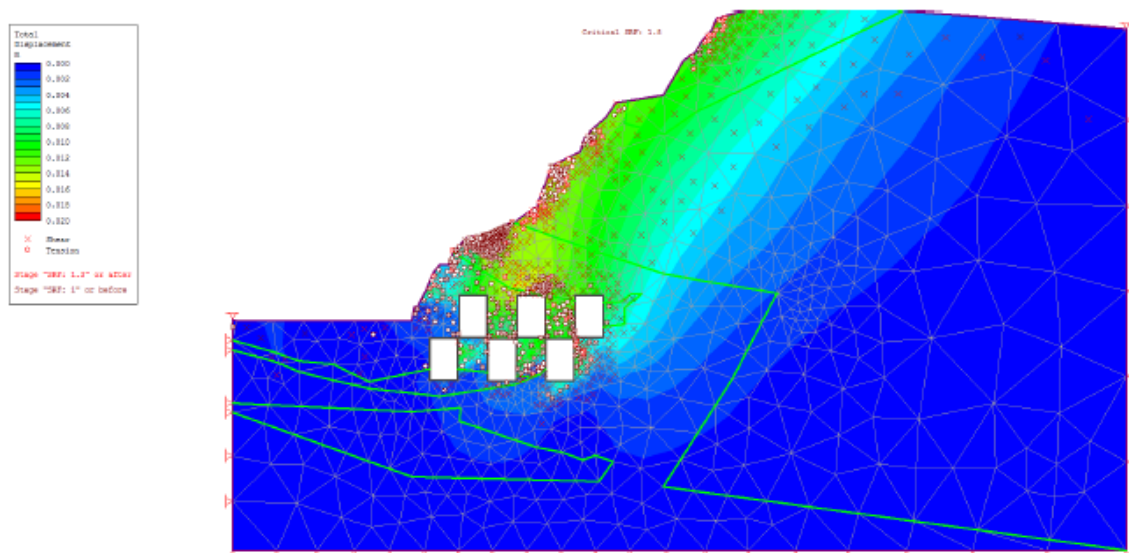


Figura 2.17. Resultado numérico con el código MEF RS2 (Rocscience, 2020) de desplazamientos, plastificación y SRF (Factor reductor de tensiones) de la explotación de las cámaras al este de la corta con un macizo de protección de 30 metros y cámaras extraídas al tres-bolillo en los niveles relevantes.

En el anejo geotécnico 1.2 también se indica la estabilidad del talud asociada al hecho de que la esquistosidad es perpendicular en rumbo al mismo, aunque se encuentre algo fracturado (Figura 1.2). Se incide a su vez que dejando un macizo de protección adecuado y pilares adecuadamente calculados se podría realizar la explotación, considerando a su vez el efecto de las voladuras para lo que se recomienda un estudio de vibraciones que permita limitar adecuadamente la carga operante de las voladuras para evitar desprendimientos.

En dicho anejo geotécnico se indica finalmente que con la información actualmente disponible no es posible estudiar correctamente la extracción del mineral en esta zona y

por tanto asegurar la estabilidad del talud. Por ello se recomienda estudiar con más detalle el caso para más adelante.

En línea con las consideraciones realizadas en el anejo geotécnico, el abajo firmante considera que el estudio presentado en el proyecto es indicativo de un posible esquema de explotación, pero no suficientemente detallado y apoyado en información geotécnica de detalle.

Por eso se recomienda caracterizar geotécnicamente la zona en detalle, prestando especial atención a la presencia de fallas, realizar un análisis de vibraciones y a partir de ahí proponer un método de explotación a partir de caracterizaciones geomecánicas de detalle, teniendo en cuenta el desconfinamiento de la zona y potenciales problemas estructurales (cuñas) para finalizar comprobando la viabilidad de la explotación de la zona mediante simulación numérica tridimensional.

Adicionalmente se recomienda realizar mediciones de los movimientos del talud este, por ejemplo, mediante una estación robotizada que mida la evolución de los desplazamientos en el mismo, especialmente desde antes de comenzar la explotación de dichas cámaras una vez propuesta una estrategia detallada de explotación de la misma.

En todo caso conviene señalar que la explotación o no de esta zona del yacimiento no será excesivamente relevante para la viabilidad general del proyecto. Parece además lógico pensar que alguna parte más o menos grande del mineral de la zona se podrá explotar en base al estudio que se realice antes de abordar su explotación.

Sí conviene poner de manifiesto que los aspectos indicados en este apartado de estabilidad del mineral al este de la corta se refieren a las cámaras cercanas al talud y no engloban toda la mineralización, ya que a las partes más alejadas del talud no estarían afectadas.

2.10. Otros aspectos susceptibles de revisión

El planteamiento del proyecto de explotación es en general adecuado. No existen otros aspectos relevantes susceptibles de revisión fuera de los señalados en los apartados anteriores, la mayor parte de los cuales provienen de consideraciones específicas del propio proyecto.

Conviene hacer particular hincapié en realizar un seguimiento de la caracterización geotécnica de las distintas zonas de la mina que permita una zonificación geomecánica, y que esta información junto con la monitorización y las observaciones in-situ permitan una adecuada planificación operativa.

Todos estos estudios geotécnicos han de ser conducidos en el ámbito de una organización que permita la integración de conceptos, información y estudios realizados por la gestión, los ingenieros de proyecto, ingenieros geólogos y geotécnicos, de acuerdo con el esquema lógico de estructuración organizacional que se muestra en la Figura 2.18.

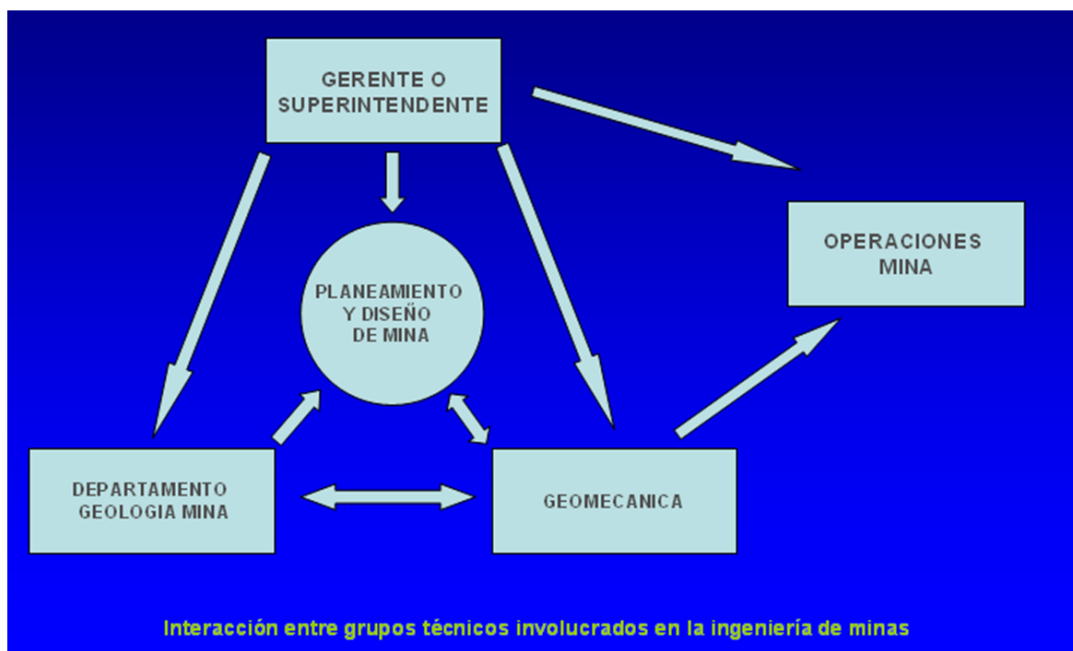


Figura 2.18. Estructuración de una organización minera. Según Brady & Brown (2004).

Los principios que implica este esquema lógico son en primer lugar la mutua dependencia de cada uno de los grupos funcionales de la información facilitada por los otros y en segundo lugar en que son los ingenieros de planificación quienes transforman las contribuciones técnicas de cada uno de los grupos en esquemas de planificación de la producción y estimaciones de costes para su subsiguiente implementación y ejecución del laboreo.

En este sentido, y en caso que se apruebe el proyecto, convendrá ir formando equipos de trabajo para estructurar la integración de estas labores.

Adicionalmente, algunas consideraciones que podrían facilitar la ejecución del proyecto incluyen:

Ir actualizando el valor del yacimiento de acuerdo con leyes de corte apropiadas y valor del mismo que podrían hacer variar levemente las zonas de explotación.

- Convendría dejar algunos culatones o fondos de saco en las galerías transversales o cruceros para almacenar material estéril natural o de pasta que luego se podría utilizar para rellenar las cámaras.
- En los primeros años de la mina en explotación se considera dejar un acopio de mineral en superficie. Convendría realizar una base separada para evitar la oxidación y contaminación del mineral que puede dar problemas en planta.
- Se puede considerar realizar huecos subterráneos de servicio: taller, comedor...
- Conviene realizar sondeos y galerías de investigación desde las zonas más profundas y marginales del yacimiento para confirmar las dimensiones del mismo o potencialmente descubrir nuevas reservas

2.11. Recomendaciones y medidas propuestas para un adecuado seguimiento del proyecto

En línea con lo expresado en este documento y al objeto de realizar un adecuado seguimiento del proyecto se recomienda ir solicitando información a la empresa a medida que se vaya avanzando en su ejecución y se vayan alcanzando distintos hitos del mismo.

De esta forma se recomienda solicitar y revisar informes de ejecución de varios aspectos de acuerdo con un horizonte temporal adecuado que incluirían:

- Una propuesta de la geometría, localización y sostenimiento de la cámara de trituración a partir de datos geotécnicos relevantes antes de ejecutar su excavación.
- Una propuesta de secuenciación de la explotación de las cámaras de la mina o criterios y restricciones para su ejecución antes de comenzar a sacar mineral de las mismas.
- Un estudio y propuesta de extracción del mineral existente al Este de la corta basado en una caracterización de detalle, medidas previas y estudio de vibraciones y con una simulación numérica apropiada antes de comenzar su explotación.
- Un estudio de detalle a la luz de del conocimiento derivado de las medidas de tensiones y extensométricas y una vez se disponga de una caracterización precisa de la zona de la extracción del mineral del pilar corona, con medidas de control, previo a su extracción.

Se recomienda también solicitar información relativa a la caracterización geotécnica de las distintas zonas del yacimiento a las que se vaya accediendo, basada en la caracterización de frentes en rampas y desarrollos. Esta información se basará en las caracterizaciones realizadas mediante fichas en los avances y la información geotécnica y geológica de partida.

Finalmente se recomienda recopilar información anualmente de las medidas más relevantes que se vayan tomando en la mina haciéndose especial hincapié en las medidas de subsidencia, medidas de extensómetros en cámaras y pilar barrera, medidas tensionales en el pilar barrera y todas aquellas otras mediciones que se puedan realizar (estudios de vibraciones, control de desplazamiento de los taludes).

La recopilación de la información referida en los dos apartados anteriores se podría realizar en paralelo con los planes de labores o de cualquier otra manera acorde con las prácticas de la sección de minas promotora de este informe.

3. CONCLUSIÓN

En conclusión, y a partir del estudio de la documentación de proyecto y de la experiencia del abajo firmante, se considera el proyecto Mina Los Frailes un proyecto sólido y ejecutable, pues todos los aspectos clave están considerados.

No obstante, conviene ir afinando la estrategia de minado y realizar algunas consideraciones geotécnicas puntuales. No se considera el proyecto erróneo o incompleto, sino que esta sugerencia de mejorar la definición de la estrategia de explotación, se considera parte del proceso típico del diseño y ejecución de grandes proyectos mineros en los que a medida que se va disponiendo y procesando información se van realizando precisiones y ajustes que definirán finalmente como se explota la mina.

Las recomendaciones principales de este informe se han sintetizado en el resumen ejecutivo al principio de este documento y se han justificado en el cuerpo de este texto.

Finalmente, conviene tener siempre en mente que el control de la estabilidad de las excavaciones asociada a la explotación de un yacimiento nace con un buen planteamiento y diseño del método de explotación, como el que se propone. Pero la caracterización de la masa rocosa para el minado es de suma importancia por lo que en todo proyecto u operación minera se debe mantener actualizada esta información y utilizar para la planificación operativa.

En Vigo, el 15 de marzo de 2022

**Leandro R.
Alejano
Monge**

Firmado digitalmente por Leandro
R. Alejano Monge
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=Leandro R. Alejano Monge, o,
ou, email=alejano@uvigo.es, c=ES
Fecha: 2022.04.19 21:02:32 +02'00'

Leandro R. Alejano Monge
Catedrático de Mecánica de Rocas
Universidad de Vigo

4. REFERENCIAS

Alejano, L.R., Ramírez-Oyanguren, P., Taboada, J. (1999). FDM predictive methodology for subsidence due to flat and inclined coal seam mining. *International Journal of Rock Mechanics and Mining Sciences*, 36 (4), pp. 475-491.

Alejano, L.R. (2017). Multi-approach back analysis in mining. *Rock Mechanics and Engineering Volume 3: Analysis, Modelling and Design*, pp. 269-295.

Arzúa, J., Alejano, L.R., Clérigo, I., Pons, B., Méndez, F., Prada, F. (2014) Stability analysis of a room & pillar hematite mine and techniques to manage local instability problems. (2014) *Rock Engineering and Rock Mechanics: Structures in and on Rock Masses - Proceedings of EUROCK 2014, ISRM European Regional Symposium*, pp. 1147-1152.

Barton, N., Lien, R. y Lunde, J. (1974). "Engineering classification of rock masses for the design of tunnel support". *Rock mechanics* (6) 4, pp. 189-236.

Barton, N. (2002). Some new Q-value correlations to assist in site characterisation and tunnel design. *International Journal of Rock Mechanics and Mining Sciences* 39(2):185-216

Belem, T. & Benzaazoua, M (2008). Design and Application of Underground Mine Paste Backfill Technology. *Geotech Geol Eng* (2008) 26:147–174.

Bieniawski, Z.T. (1976). "Rock mass classification in rock engineering". *Proc. Symp. Exploration for rock engineering*, vol 1, pp. 97-106. Ed. Balkema, Ciudad del Cabo.

Bieniawski, Z.T. (1989). "Engineering rock mass classifications -a complete manual for engineers and geologists in mining, civil and petroleum engineering". John Wiley & sons, Nueva York.

BOE, 6 de Mayo de 1994. ORDEN de 19 de abril de 1994 por la que se aprueban determinadas Instrucciones Técnicas Complementarias relativas a los capítulos IV y V del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Brady B.G.W. Brown, E.T. (2004): "Rock Mechanics for Underground Mining". 2nd. Ed. Springer, Viena, Austria.

Carter, T.G., Barnett, W.P. (2021) Improving Reliability of Structural Domaining for Engineering Projects. *Rock Mechanics and Rock Engineering*.

Carter, T.G. (1992). "A New Approach to Surface Crown Pillar Design," Golder Associates, Toronto, 1992.

Carter, T.G. (2000). "An Update on the Scaled Span Concept for Dimensioning Surface Crown Pillars for New or Abandoned Mine Workings," Golder Associates, Toronto, 2000.

Córdova, D., Cuadros, J., Alejano, L.R. (2008) Practical considerations and models of the sublevel caving exploitation 'Tinyag' in Peru. MASS-MIN-2008. International Symposium on mass mining. Lulea, Sweden.

Córdova, D. (2109) La geomecanica en el proceso de diseño de minas subterrneas. 1er Simp. Peruano de Geotecnia. Lima, Perú. https://www.sgp.org.pe/wp-content/uploads/25abr_4.Geomecanica-en-minas-subterraneas_Cordova.pdf

Diederichs, M. S. (2000): Instability of hard rock-masses: The role of tensile damage and relaxation. PhD Thesis, University of Waterloo, 566p.

Hoek, ET. (2000). Rock engineering course notes. Available from: <http://www.rocscience.com/roc/Hoek/Hoeknotes2000.htm>.

Hoek, E.T., Kaiser, P., Bawden, W. (1995). Support of Underground Excavations in Roc. Balkema, Rotterdam.

Hustrulid, W.A., Bullock, R.L. (2001) "Underground Mining Methods: Fundamentals and International Case Studies" SME – 2001.

ISRM (2007): "The complete ISRM suggested methods for rock characterization, testing and monitoring 1974-2006". Ed. By Ulusay, R. and Hudson J. A.

Laín Huerta, C. (2015). Estudio de las distribuciones de las tensiones y las resistencias del relleno de pasta de la mina subterránea de Aguas Teñidas (Huelva). Tesis Doctoral de la UPM.

Lulea University of Technology (1983). "Mining with backfill" Proceedings of the International Symposium on Mining with Backfill. Lulea – Sweden.

NEXA (2015). Expansión de la producción de 10 kt an 15 kt en la Unidad Minera Cerro Lindo, Milpo. <http://quantecgeo.com/wp-content/uploads/2018/02/Nexa-Resources-Milpo-Cerro-Lindo-PERU.pdf>

Nicholas, D (1981). Method Selection – A Numerical Approach. Design and Operation of Caving and Sublevel Stopping Mines. SME-AIME, New York.

Potvin, Y., Hudyma, M.R. & Miller, H.D.S. (1989). Design guidelines for open stope support. Bull Can Min Metall 82:53-62.

Potvin, Y., (1988). Empirical Stope Stope Design in Canada. Ph.D Thesis. Department of Mining and Minerals Processing, University of Bristish Columbia.

Ramírez, P., Alejano, L.R., (2008): "Mecánica de Rocas: Fundamentos e Ingeniería de Taludes". Máster Internacional "Aprovechamiento sostenible de los recursos minerales". Universidad Politécnica de Madrid (UPM).

Rocscience Inc. (2020) "Manuales del Software: DIPS, RS1 utilizado" 2015 -2021.

Seequent_Bentley (2021). Programa LeapFrog Geo 2021 2.4 <https://www.seequent.com/products-solutions/mining/>.

SNMPE (2004) SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA: “Manual de Geomecánica aplicada a la prevención de accidentes por caída de rocas en minería subterránea”. Perú.

Stone David Ed. (2001) “MINEFILL 2001 – Proceedings of the 7TH International Symposium on Mining with Backfill. Published by the Society for Mining, Metallurgy and Exploration Inc. (SME).

Yilmaz, E., Benzaazoua, M., Belem, T., Bussière, B. (2009) Effect of curing under pressure on compressive strength development of cemented paste backfill. *Minerals Engineering*, 22 (9-10), pp. 772-785.

Yilmaz, E., Belem, T., Benzaazoua, M. (2014) Effects of curing and stress conditions on hydro-mechanical, geotechnical and geochemical properties of cemented paste backfill, *Engineering Geology*, 168, pp. 23-37.

Yilmaz, E., Belem, T., Bussière, B., Mbonimpa, M., Benzaazoua, M. (2015) Curing time effect on consolidation behaviour of cemented paste backfill containing different cement types and contents. *Construction and Building Materials*, 75, pp. 99-111.

Villaescusa, E. (2014) “Geotechnical Design for Sublevel Open Stopping”. Western Australian School of Mines. CRC Press Taylor & Francis Group.

BREVE BIOGRAFÍA DEL AUTOR

Leandro R. Alejano es Catedrático de Mecánica del Área de Explotación de Minas de la Universidad de Vigo. El profesor Alejano se graduó como Ingeniero de Minas en la Escuela de Minas de Madrid y obtuvo su doctorado en Ingeniería de Minas bajo la dirección del Profesor Ramírez Oyanguren en la misma universidad en 1996 sobre el tema de la simulación numérica de hundimientos de explotaciones de carbón planas e inclinadas, tras realizar estancias de investigación en el BRGM (Francia), GSF (Alemania) y la Universidad de Nottingham (RU). Obtuvo el puesto de profesor titular de Mecánica de Rocas en la Universidad de Vigo en 1998 y el de Catedrático en 2020.

Desde su incorporación a esta universidad ha estado a cargo de los programas de docencia e investigación en mecánica de rocas aplicada a la minería. Ha impartido además docencia de programas en Masters internacionales en España y Sudamérica y cursos y conferencias en centros de investigación y Universidades de Italia (Polito, Parma), Perú (UNI), Suecia, Finlandia, Francia, China (Northwestern University, Shenyang) o EEUU (Colorado School of Mines, donde realizó una estancia de investigación de 4 meses).

Además de su labor académica, el profesor Alejano también es consultor de empresas a nivel nacional e internacional. Ha dirigido o trabajado en más de 75 informes y proyectos para empresas de los sectores mineros y energéticos; entre ellos, varios del ámbito de la minería subterránea, entre los que cabe destacar por su relación con la temática del informe:

- MODELIZACIÓN Y DISEÑO DE UNA MINA DE PIZARRA EN VILARCHAO (LUGO). Empresa: Europizarras, S.A., 1996
- INFORME PRELIMINAR SOBRE LA VIABILIDAD DE LA EXPLOTACIÓN DE CUARZO POR MINERÍA SUBTERRÁNEA. Cuarzos Industriales, S.A., 2007
- ANÁLISIS DE LOS RIESGOS POTENCIALES DE INSTALACIONES DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN GALICIA. Consellería de Innovación e industria (Xunta de Galicia), 2009
- ESTUDIO DEL HUNDIMIENTO DE UNA CÁMARA MINERA EN UNA CANTERA SUBTERRÁNEA DE PIZARRA ORNAMENTAL. Reale Seguros Generales, S.A., 2009
- DISEÑO DE UNA MINA SUBTERRÁNEA DE PIZARRA POR CÁMARAS Y PILARES. PICAMSA, 2010
- INFORME SOBRE LA ESTABILIDAD DE LA EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA POR CÁMARAS Y PILARES DE LA MINA SANTA ROSA EN TIERGA (ZARAGOZA) PROMINDSA, 2011
- REDISEÑO DEL SOSTENIMIENTO DE LA MINA IMPENSADA. Magnesitas de Rubián, S.A., 2014
- AUDITORÍA TÉCNICA DE LA SIMULACIÓN DE SUBSIDENCIA EN BOO (ASTURIAS). HUNOSA, 2015
- DISEÑO DE LA EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA 'REGUEIRA'. Magnesitas de Rubián, S.A., 2015
- CARACTERIZACIÓN DEL COMPORTAMIENTO HIDRO-MECÁNICO DE MACIZOS ROCOSOS Y RESERVORIOS FRACTURADOS E INTERACCIÓN CON FRACTURA HIDRÁULICAS. Repsol. S.A. 2018.
- ESTUDIO DEL COMPORTAMIENTO DE LA ROCA Y SEGUIMIENTO GEOTECNICO DE LA MINA SANTA ROSA. PROMINDSA, 2019

Adicionalmente, ha visitado unas 80 explotaciones mineras (30 subterráneas) por el mundo. Por ejemplo, Chuqui y el Peñón (Chile), Kiruna y Grapenberg (Suecia), Mislwice y Rudna (Polonia), Itabira (Brasil), Panasqueira (Portugal), Augusta Victoria (Alemania), Iscaycruz, Rosaura y Yauliyacu (Perú) y las cuencas mineras de España.

Ha publicado más de 75 artículos en revistas relevantes (JCR) y unos 100 en congresos y es miembro del comité editorial de la prestigiosa revista "International Journal of Rock Mechanics and Mining Sciences", de la que fue Editor Asociado, en el periodo 2014-2019.

Leandro R. Alejano es además Presidente de la SEMR (Sociedad Española de Mecánica de Rocas) desde 2017 y Vicepresidente Europeo de la ISRM (International Society for Rock Mechanics) desde 2019.



ANEXO VII: LISTADO DE LOS INTERESADOS



INTERESADO	CIF	DIRECCIÓN
Ecologistas en Acción-Andalucía	G41976820	Parque San Jerónimo, s/n. 41015-Sevilla
Bárbara Cuesta Barco	03110844W	C/ Rodrigo de Triana, 11. 41907-Valencina de la Concepción (Sevilla)
Bernardo Fernández Sánchez	08690542S	C/ Pino Negral, 41. 41500-Alcalá de Guadaira (Sevilla)
Ecologistas en Acción-Sevilla	G91007666	Parque San Jerónimo, s/n. 41015-Sevilla
Fundación Savia	G90040039	C/ Ramírez de Bustamante, 12. 41013-Sevilla
Greenpeace España	G28947653	C/ Valores, 1. 28007-Madrid (Madrid)
Alternativa Republicana de Sevilla Iván Úbeda Peña (Representante)	77800145T	C/ Compositor Pedro Morales Muñoz, 1B-Bloque A-6º. 41020-Sevilla (Sevilla)
Jaime de Navascués Fernández- Victorio	29770578E	Ronda de Capuchinos, 4, portal 2-6º, pta. 2. 41003-Sevilla
Juan Eugenio Mena Cabezas	29770578E	C/ San Luis, 54B, 1ª planta. 41003-Sevilla (Sevilla)
Manuel Pozo Rodríguez	27280183K	Pza. La Almazara, E, bloque 2-1ª planta. 41500-Alcalá de Guadaira (Sevilla)
María Celeste Delgado Librero	27527635Q	Camino de Gerena, s/n. 41800-Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
María Vicenta Martín García	34039578S	C/ Pino Rojo, 5. 41500-Alcalá de Guadaira (Sevilla)
PODEMOS SEVILLA Susana Hornillo Mellado (Representante)	44954306R	C/ León XIII, 20. 41009-Sevilla
Fundación Montescola	G70572128	Lugar Froxán, 5. 15212-Lousame (La Coruña)
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda	P1103200J	C/ Cuesta de Belén, 1. 11540-Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)
WWF España	G28766319	Gran Vía San Francisco, 8. 28005-Madrid
Red Sevilla por el clima	G90309410	C/ Virgen del Valle, 28 41011 Sevilla
Los Verdes-Sevilla	G18459230	C/ Juan Manuel Rodríguez Correa, 13, local. 41009-Sevilla
Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda	G11019957	Muelle pesquero de Bonanza. 41540-Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)
Sociedad Española De Ornitología SEO/Birdlife	G28795961	C/ Melquiades Biencinto, 34. 28053-Madrid
Asociación Centro Cultural Ateneo de Dos Hermanas	G90423989	C/ Spínola, 9. 41701-Dos Hermanas (Sevilla)
Asociación Defensa Territorio Aljarafe	G91184226	C/ Cruz del Sur, 8. 41928-Palomares del Río (Sevilla)
Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía, COAG Andalucía	G41386020	Avda. Reino Unido, 1. 41012-Sevilla
Amigos de la Tierra España	G28674125	C/ Bustos 2, Local. 28038-Madrid
Riacheros de Coria del Río	G72741929	C/ Cervantes, 81. 41100-Coria del Río (Sevilla)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJMKG4Q6BZMBFMFXEDYMCZYGX	PÁG. 1/3	



Asociación Montequinto Ecológico Ana Paz Raffo Escalona (Representante)	52238087G	Avda. Europa, 105. 41089-Montequinto, Dos Hermanas (Sevilla)
Asociación Ficus San Jacinto María Luisa Martagón Molina (Representante)	31625948M	Virgen de Alta Gracia nº 6. 41703-Dos Hermanas
Ángeles Casas Méndez	28876319A	C/ Virgen de Loreto, 35-4 dcha. 41011-Sevilla
Salvemos la Hacienda Ibarburu Antonio Alcántara Carballido (Representante)	28650718D	C/ Albert Einstein, 14. 41702-Dos Hermanas (Sevilla)
Asociación Ecoube	G9016951	C/ Avicena, 11-4, 1ª planta. 41009-Sevilla
Asociación Ficus de San Jacinto- Sevilla	G1376078	C/ Vicente Flores, 21. 41010-Sevilla
Francisco Javier Ros Pardo	22416916N	C/Resolana nº 8. 41010 Sevilla
Asociación Medioambiental de Colinas de Camas	G90477613	Urb. Jardín Atalaya, 3-7ª. 41900-Camas (Sevilla)
Luz Macarena Pérez Iriarte	28585099D	C/ Enladrillada, 9, puerta 13. 41013-Sevilla
Organización ERVERDÓ Manuel Domingo Gandasegui Ruiz (Representante)	29782580H	C/ Bormujos, 7. 41900-Camas (Sevilla)
Asociación Vecinal La Revuelta María Purificación Huertas Fuentes (Representante)	00803407V	C/ Infante, 12-1º izqda. 41003-Sevilla
Amigos de la Cornisa Este	G90388946	C/ 28 de febrero, s/n, quiosco Parque de los Pitufos. 41920-San Juan de Aznalfarache
Juan José Castellano Ramírez	28890325W	C/ Baena, 11-1ª. 41006-Sevilla
Plataforma árboles de Camas Pedro Antonio Maduero Jiménez (Representante)	30239108L	C/ Mallorca, 342, 1º-1. 08013-Barcelona
Teresa García Azcárate	02509186R	Avda. Reina Mercedes, 17-Esc. B-3º, pta. 4. 41012-Sevilla
Asociación recuperación bosques autóctonos (Representante: Antonio José Martínez Villarejo)	G78468030	Polideportivo de San Juan de Aznalfarache (vivero).
Asociación Andalus	G41118910	C/ Fray Jesús Colombo, 5. 41805-Espartinas (Sevilla)
Ni un árbol menos Isabel M. Camargo Vásquez (Representante)	29782580H	Avda. Kansas City, 88-3º C. 41007-Sevilla
Asociación Ecologista Ituci Verde	G21374269	C/ Cartuja, 33. 21870-Escacena del Campo (Huelva)
Federación Provincial Ecologistas en Acción - Sevilla	G91007666	Centro de Ecología Social Germinal Parque San Jerónimo S/N 41015 Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJMKG4Q6BZMBFMFXEDYMCZYGX	PÁG. 2/3	



Emerita Resources España S.L.U.	B06624530	Avenida de la Constitución, 23, 2º 41004 Sevilla
Minera Los Frailes, S.L.	B90181405	Avda. República Argentina, 24. 41011 Sevilla (Sevilla)
Plataforma Salvemos La Hacienda Ibarburu (Representante: María Luisa Martagón Molina)	31625948M	C/ Virgen de Altagracia, nº6. 41703 Dos Hermanas (Sevilla)
Asociación Vecinal Las Portadas (Representante: María Luisa Martagón Molina)	31625948M	C/ Virgen de Altagracia, nº6. 41703 Dos Hermanas (Sevilla)
Confederación Ecologistas en Acción-CODA	G78423795	C/ Peñuelas nº12, 28005 Madrid (Madrid)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJMKG4Q6BZMBFMFXEDYMCZYGX	PÁG. 3/3	



**ANEXO VIII: LISTADO AYUNTAMIENTOS AFECTADOS, INSTITUCIONES Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
IMPLICADOS EN EL PROYECTO**



ORGANISMO	CIF	DIRECCIÓN
Ayuntamiento de Aznalcóllar	P4101300D	Plaza de la Constitución, 1 41870 Aznalcóllar Sevilla
Ayuntamiento de Valencina de la Concepción	P4109600I	Plaza Virgen Estrella, 1, 41907, Valencina de La Concepción (Sevilla)
Ayuntamiento de Olivares	P4106700J	Plaza de España, 3, 41804 Olivares (Sevilla)
Ayuntamiento de Salteras	P4108500B	C/ Pablo Iglesias, 2 41909 Salteras (Sevilla)
Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor	P4108700H	Plaza Virgen de los Reyes, 1 41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
Ayuntamiento de Santiponce	P4108900D	Arroyo s/n 41970 Santiponce Sevilla
Ayuntamiento de Sevilla	P4109100J	Plaza Nueva, 1 41001 Sevilla
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Q4117001J	Plaza de España, Sector II y Sector III, 41071 Sevilla
Oficina de Espacio Natural Doñana		Centro Administrativo El Acebuche - Ctra. El Rocío-Matalascañas s/n 21760 (Huelva)
Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico	S2801401G	Plaza San Juan de la Cruz, 10 28071 Madrid
Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul Delegación Territorial en Sevilla		Avda. de Grecia, 17 41012 Sevilla
Consejería Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural		C/ Tabladilla S/N 41013 Sevilla
Delegación del Gobierno en Andalucía – Gobierno de España		Plaza de España, S/N 41013 Sevilla
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General de Carreteras Demarcación de Carreteras del Estado dn Andalucía Occidental (Red carreteras del Estado)		Avda. Americo Vespucio, 5 Edificio Cartuja-portal 1 planta 1ª Isla de la Cartuja 41071Sevilla
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio Delegación Territorial de Sevilla Servicio de Carreteras (Red carreteras de la Junta de Andalucía)		Calle San Andrés 41003 Sevilla
Diputación Provincial de Sevilla Área de Cohesión Territorial Servicio de Carreteras	P4100000A	Avda. Menéndez y Pelayo, 32 41071 Sevilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmMEUC8Q6Q378S3AQ6PF8KHNL59	PÁG. 1/2	



(Red Provincial de Carreteras)		
D.G. DE NEGOCIO Y OPERACIONES COMERCIALES Dirección de Patrimonio y Urbanismo Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur ADIF	Q2801660H	Estación de Santa Justa, 3ª planta Avda. de Kansas City s/n, Buzón 16 41007 Sevilla
Aljarafe	A41092032	Glorieta Gerente Carlos Moreno, S/N 41940 Tomares (Sevilla)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMEUC8Q6Q378S3AQ6PF8KHNL59	PÁG. 2/2	



ANEXO IX: ALEGACIONES RECIBIDAS Y RESPUESTAS AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN “MINA LOS FRAILES” Y SU PLAN DE RESTAURACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZNALCÓLLAR, SANLÚCAR LA MAYOR, OLIVARES, VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y SANTIPONCE (SEVILLA) CUYO PROMOTOR ES LA ENTIDAD MINERA LOS FRAILES, S.L.



ALEGACIONES RECIBIDAS Y RESPUESTAS AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN “MINA LOS FRAILES” Y SU PLAN DE RESTAURACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZNALCÓLLAR, SANLÚCAR LA MAYOR, OLIVARES, VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y SANTIPONCE (SEVILLA) CUYO PROMOTOR ES LA ENTIDAD MINERA LOS FRAILES, S.L.

Con fecha 14 de marzo de 2024 finalizó el plazo de información pública del proyecto de explotación del derecho minero “ZONA AZNALCÓLLAR”, nº 7976 competencia de la Delegación Territorial en cumplimiento de lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 86 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Durante los periodos de información pública habilitados (informaciones públicas del Plan de Restauración de fechas 1 de marzo de 2019 y 29 de septiembre de 2021 e informaciones públicas del Proyecto de Explotación de fechas 16 de octubre de 2023 y 7 de diciembre de 2023), se han recibido 760 alegaciones presentadas por 49 alegantes.

Analizadas dichas alegaciones, se verifica que 53 son de naturaleza diferente, mientras que el resto son repetición de algunas de éstas.

En estas condiciones, a continuación, se procede a reproducir una síntesis de estas 53 alegaciones, incluyéndose, para cada una de ellas, las respuestas que recogen el estado de situación en el momento de formulación de las mismas, de los diferentes aspectos objeto de valoración. Tras ello, se incluye un apéndice I con la relación de alegantes y un apéndice II conteniendo unas tablas que, para cada uno de los periodos de información pública dispuestos, correlacionan, para cada alegante, sus alegaciones con el número de orden las insertadas a continuación.

RESPUESTA A LAS DIFERENTES ALEGACIONES RECIBIDAS

1. En opinión de WWF España, el riesgo de reapertura de la explotación minera sin haber completado la restauración y recuperación de la zona y de todos los pasivos ambientales restantes, sería motivo suficiente para descartar dicha reapertura. Por el contrario, se deberían dedicar todos los esfuerzos y recursos a completar dichas actividades de restauración ecológica para revertir los efectos negativos sobre el medio ambiente y sociedad que, a día de hoy, persisten a raíz de aquellas actividades pasadas.

No puede aceptarse esta alegación, ya que el germen que impulsó la puesta en marcha de un nuevo proyecto minero fue precisamente la necesidad de restauración y recuperación de la zona de la antigua explotación minera y sus pasivos ambientales de una manera viable. La actuación, que busca la minimización del impacto adicional derivado de la actividad de explotación y la incorporación de medidas que subsanen la situación actual, principalmente se ha focalizado en:

- 1) Proyecto basado en una explotación subterránea

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 1/70	



- 2) La no construcción de balsa de residuos de proceso
- 3) La restauración de los pasivos existentes.
- 4) Integrase desde su diseño las mejores técnicas disponibles (MTD) para la industria extractiva como: reutilización del agua, valorización de los residuos mineros.
- 5) Contribución a la mejora del entorno ambiental, social y económico.
- 6) Favorecimiento del desarrollo territorial de la comarca.

Bajo estas directrices se ha desarrollado un proyecto integrador, en el que la restauración de los antiguos pasivos ambientales se ejecuta a la par que la propia operación minera.

2. Incluir presupuesto del coste de las actividades de restauración y mecanismos de financiación que aseguren los recursos suficientes para completar la fase de rehabilitación y cierre.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 3.4 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, dentro del plan de restauración se incluye un calendario de ejecución y coste estimado de los trabajos de rehabilitación.

Respecto a las garantías, en atención a los artículos 41, 42 y 43 del antedicho Real Decreto, la entidad explotadora constituirá garantías financieras o equivalentes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de restauración autorizado, estando destinadas dichas garantías, según el Real Decreto 975/2009, a la garantía para la rehabilitación del espacio natural afectado por explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos y a garantizar el cumplimiento de la condiciones impuestas en la autorización del plan restauración para la gestión y rehabilitación del espacio natural afectado por instalación de residuos mineros, estando cuantificada la misma en el punto noveno de los antecedentes de la *PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA ADENDA AL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PROYECTO MINERO “ZONA AZNALCÓLLAR” RSC) 7.976 PROMOVIDO POR MINERA LOS FRAILES, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÓLLAR Y SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA).*

3. WWF comparte la consideración de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de incluir un análisis de la posible afección durante las distintas fases del proyecto sobre la hidrodinámica de la zona, evaluando el riesgo de que la corta de Aznalcóllar pudiera dejar de comportarse como un sumidero.

Con el fin de entender mejor el comportamiento hidrodinámico de las cortas, la empresa promotora ha presentado en la adenda al estudio de impacto ambiental que incorpora, un estudio realizado por la consultora de ingeniería AYESA denominado “Modelo Hidrogeológico de Caracterización de las Aguas Subterráneas en el Ámbito del Proyecto Los Frailes y su Zona de Influencia y Adenda. AYESA 2020” (Anexo L de la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 2/70	



Tras un proceso de evaluación y revisión por parte del Instituto Geológico y Minero de España durante 2020 a petición de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se redacta la “Adenda Modelo Hidrogeológico de Caracterización de las Aguas Subterráneas en el Ámbito del Proyecto Los Frailes y su Zona de Influencia y Adenda. AYESA 2021”, con objeto de dar respuesta a los requerimientos de mejora por parte del IGME.

El mismo concluye, apoyándose en las lecturas de una red de control piezométrico existente y la monitorización continua de los niveles de las mismas, que existe un cono con flujo radial convergente que envuelve el conjunto de ambas cortas y evita la salida del agua de las mismas al medio subterráneo circundante y que la explotación no provocará un cambio en la hidrodinámica general en la zona, desde el punto de vista que el cono formado por ambas cortas seguirá siendo el sumidero del sistema, si bien, dicho cono será de mayor tamaño que el actual.

En relación a las posibles afecciones a las aguas subterráneas, en el marco de la tramitación de la autorización ambiental unificada, con fechas 24 de julio de 2018, 15 de julio de 2021 y 4 de octubre de 2021, se solicitó informes a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como órgano competente en materia de aguas subterráneas.

Con fecha 20 de enero de 2022, tiene entrada en la Delegación documento remitido por la Confederación hidrográfica del Guadalquivir en respuesta a las solicitudes de informe de 15 de julio de 2021 y 4 de octubre de 2021. El citado documento se encuentra formado por dos informes. En el primero de ellos, fechado el 12 de noviembre de 2021 se incluye la obligación de presentar un Programa de Vigilancia y Control de las Aguas para su aprobación por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como la obligación de activar un plan de contingencia en caso de afecciones a aguas subterráneas con la que se pretende controlar los aspectos relacionados con la hidrogeología.

Adicionalmente, en la página 103 de la Autorización Ambiental Unificada, el órgano ambiental, impone a Minera Los Frailes la obligación de un hidrogeólogo residente con las funciones y obligaciones que determine el organismo de cuenca. El hidrogeólogo residente deberá inspeccionar y controlar la aplicación del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) en lo relativo a las aguas subterráneas.

En cuanto al comportamiento como sumidero de la corta Aznalcóllar, el estudio realizado por el Instituto Geológico y Minero de España en su “Informe sobre la situación hidrogeológica en el entorno de la corta de Aznalcóllar y propuesta de modificación de la cota de llenado del lago minero”, de fecha 22 de julio de 2020, deja constancia de que el recinto se comporta como un sumidero. En la contestación a la alegación nº23 se da respuesta a este asunto con mayor detalle.

4. WWF solicita que se amplíe el periodo de vigilancia en la fase de post-cierre y vigilancia para garantizar que una vez cerrada la explotación hay un periodo de tiempo lo suficientemente extenso

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 3/70	



(al menos la mitad del tiempo en que ha sido explotada la mina) para garantizar que no hay peligro de accidentes con consecuencias ambientales.

El Plan de Restauración presentado contempla un periodo de fases preparatorias de 3 años, 17 años de fase de operación, 5 años de rehabilitación y cierre y una fase post-cierre de vigilancia del sistema de 5 años. Por su parte, para el caso de corta Aznalcóllar en el “*ANEJO 4.7: PROYECTO DE RELLENO Y REHABILITACIÓN DEL HUECO MINERO CORTA AZNALCÓLLAR*”, se expresa que la monitorización ambiental en la etapa post-cierre vigilancia es de 10 años.

Estos periodos podrán ser modificados en relación con los avances de restauración y resultados, ya que de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, será la autoridad competente en minería, a la vista del plan de restauración presentado, quien podrá autorizarlo, exigir ampliaciones o introducir modificaciones al mismo, previo informe de la autoridad ambiental competente.

En aplicación al artículo 35 del Real Decreto 975/2009, “*para las instalaciones no incluidas en la categoría A, la autoridad competente determinará en cada caso este plazo que no podrá ser inferior a cinco años para poder disponer de información adecuada de los procesos que pueden influir en los residuos mineros expuestos al medio ambiente*”.

Por ello, el proyecto cumple con la solicitud de WWF, siendo el periodo de vigilancia post-cierre de 10 años cuando el periodo de explotación proyectado es de 17 años; no obstante, este periodo podrá ser modificado por la autoridad minera competente.

5. Establecer un plan de emergencia y protocolos de actuación ante accidentes que fuera actualizándose a lo largo de la vigencia de la explotación y que contemple los casos de accidentes a largo plazo una vez haya cesado la explotación.

En relación con la aplicación del Real Decreto 975/2009, el proyecto minero de MLF no contempla ninguna instalación de residuos de categoría A, por lo que, en aplicación de los artículos 18.1.b y 37 de la citada norma no existe obligación de disponer de un plan de emergencia y sólo deben evaluarse los posibles riesgos de accidente de la escombrera de estériles.

Por otra parte, en aplicación Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, antes de la ejecución del proyecto de explotación, la entidad titular o explotadora deberá presentar un «*Plan de Autoprotección*», donde se engloba el plan de actuación ante emergencias.

6. La restauración se debe apoyar en el conocimiento técnico y científico. Usar de referencia la Guía Práctica de Restauración Ecológica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 4/70	



Conforme se menciona en el DICTAMEN AMBIENTAL, el Estudio de Impacto Ambiental desarrollado ha sido precedido de un extenso estudio de línea base sobre los vectores ambientales más importantes; es esta documentación, junto con la bibliografía existente, la que ha servido como base científica para el desarrollo de las actividades destinadas al cierre y clausura de la explotación.

Las medidas previstas tienen, precisamente, como finalidad, entre otras cuestiones, aumentar las aportaciones en régimen natural y, por lo tanto, reducir las alteraciones hidrológicas que actualmente los pasivos provocan sobre las masas de agua superficiales colindantes (afluentes del Guadiamar) y la mejora de suelos contaminados por la antigua actividad minera, con especial relevancia de antiguos aluviales y terrazas del río Agrio, afluente del río Guadiamar. Todas estas actuaciones, por otro lado, aparecen como reclamadas e incluidas en los planes de gestión de carácter ambiental, como el Plan de Gestión de las Zonas de Especial Conservación y el Plan Hidrológico del Guadalquivir.

Se valora la sugerencia del uso del software GeoFluv-Natural, aunque también se apunta que existen diversas alternativas que pueden ser utilizadas para el diseño de formas geo-estables y ambientalmente integradas.

7. Garantizar que el relleno de la corta Aznalcóllar no generara impactos a largo plazo.

No puede aceptarse lo alegado, ya que el proyecto cumple con lo previsto en el R.D. 975/2009 en cuanto a la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD), según se desprende de los resultados del estudio realizado por la empresa ERM Iberia S.A. denominado "*Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD) adoptadas en el plan de restauración del Proyecto de Explotación Mina Los Frailes*" que contrasta el proyecto de explotación con el documento BREF "*Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Management of Waste from the Extractive Industries*" para identificar las MTD que se han aplicado en todos los elementos del proyecto relacionados con la gestión de residuos, desde la fase de proyecto hasta la fase de restauración y rehabilitación. El relleno de huecos mineros está considerado como mejor técnica disponible por la normativa europea en materia de residuos de la industria extractiva.

Adicionalmente, como se ha expuesto en la alegación 23, ambas cortas actuarían como sumideros de drenaje de aguas subterráneas del paleozoico, existiendo desconexión hidráulica entre ambas cortas y el acuífero Masb 05/49.

Además, y de cara a garantizar la ausencia de impactos a largo plazo, en el momento de autorización del proyecto definitivo de cierre y clausura (conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 975/2009) la autoridad minera fijará el plazo de ejecución de las labores de mantenimiento y control post-clausura.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 5/70	



8. Falsedad en la solicitud de minera los frailes. La concesión minera de recursos de la sección C) nº 7.976 “Zona Aznalcóllar” todavía no está otorgada. Minera Los Frailes no es titular de ninguna concesión minera

No procede estimar esta alegación ya que con fecha 25 de febrero de 2015, la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve la adjudicación de la preferencia en las actividades extractivas de explotación en las cuadrículas mineras comprendidas en “Zona Aznalcóllar” definida en el Real Decreto Ley 6/2014 de 11 de abril, por el que se regula el otorgamiento de la explotación de los recursos mineros de la zona denominada “Aznalcóllar”, concediendo al adjudicatario (consorcio formado por Grupo México y Minorbis) el derecho a realizar labores de investigación y, simultáneamente, el derecho de explotación de los recursos reservados puestos de manifiesto, según establecen el Decreto Ley 9/1013 y el Decreto Ley 3/2014, que modifica el anterior, previo cumplimiento de los trámites correspondientes, encontrándose entre dichos tramites la Autorización Ambiental Unificada y la autorización del proyecto de explotación, por un periodo de vigencia de treinta años, prorrogable por los plazos que le sean de aplicación según la normativa vigente.

El Grupo México y Minorbis (GM-M) aceptan la adjudicación del concurso a través de una Sociedad de Propósito Específico, Minera los Frailes SL, que tendrá por objeto ser titular de los derechos mineros derivados de la adjudicación del concurso mediante escrito presentado en la Delegación Territorial de fecha 11 de mayo de 2015.

Con respecto a las obligaciones de información pública alegadas, les informamos que el procedimiento que se ha seguido para la autorización del proyecto de explotación es el establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y las bases del concurso.

9. La mina de Aznalcóllar fue receptora de residuos industriales no mineros durante buena parte de la década de los 90 procedentes de los polos químicos de Huelva y Bahía de Algeciras, residuos que fueron depositados en las escombreras y que se caracterizaron y localizaron en buena parte. Sólo la retirada de estos residuos para su inertización y depósito seguro sería compatible con la declaración de que el proyecto se basa en la restauración. Con ello, el promotor deberá iniciar el procedimiento de clausura y mantenimiento post-clausura del vertedero, conforme a lo previsto en la normativa en materia de residuos y en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Con fecha 31 de enero de 1985 la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve aprobar el Estudio de Impacto ambiental de Minas de la mina de Aznalcóllar de acuerdo con el R.D. 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacio natural afectado por actividades mineras, que la empresa explotadora “Andaluza de Piritas, S.A. (APIRSA)” presentó con fecha 15 de diciembre de 1984, indicándose en dicha resolución lo siguiente :

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 6/70	



“Las cenizas de tostación de pirita: La pirita ciclonada que se vende a FORET,S.A para su planta de obtención de ácido sulfúrico, una vez quemada en el horno, se devuelve en camiones a las instalaciones de Andaluza de Piritas. Esta ceniza de textura muy fina y con contenido abundante de hierro es almacenada en el vacie correspondiente. Para evitar la dispersión pro el viento se procede a su humectación y compactación o recubrimiento”.

Por tanto, se trata de residuos procedentes del aprovechamiento minero, sometidos a un procedimiento de beneficio metalúrgico, que en este caso se llevó a cabo fuera de las instalaciones mineras. Su almacenamiento obedece al valor potencial de los mismos por su contenido en metales no beneficiados (algunos de los cuales son materias primas críticas y fundamentales), pudiendo ser objeto, llegado el caso, de un proceso de beneficio de economía circular.

Al respecto se pronunció la Delegación Territorial en escrito de fecha 24/03/1997 con nº Ref: M/AS/tg que expresaba lo que sigue:

“[...] 1. Estamos de acuerdo con la clasificación como recurso de la Sección B), de estas cenizas, según lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley de Minas.

2. No se deduce del proyecto presentado que se pretenda un aprovechamiento inmediato de las cenizas originadas por la tostación de pirita, y solo un almacenamiento de las mismas evitando la perdida y el despilfarro de un recurso, susceptible de explotación en circunstancias futuras y por procedimiento que lo hagan posible, por lo que su almacenamiento debe considerarse de obligado cumplimiento en este y en todo caso análogo [...]”.

Estas cenizas de pirita fueron consideradas como residuos mineros de tratamiento y no deberían tener el carácter de residuo último, hasta tanto no se haya descartado su aprovechamiento, sin perjuicio de que la instalación en la que se encuentran fue diseñada, a efectos ambientales, conforme a los requerimientos del momento de su diseño y construcción, siendo la normativa actual de aplicación para estos residuos el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Dichas cenizas fueron depositadas posteriormente en dos ubicaciones diferentes que pasamos a detallar:

1. Deposito de almacenamiento de cenizas procedentes de la tostación de piritas depositadas en la Escombrera Este.

Este deposito de almacenamiento fue objeto de proyecto realizado por la empresa Boliden Apirsa S.L. en enero del año 1.997. La construcción del mismo se llevo a cabo en años sucesivos aprobándose las actuaciones en los Planes de Labores correspondientes.

Estos residuos fueron caracterizados, diseñándose un deposito que garantizará cualquier posible infiltración.

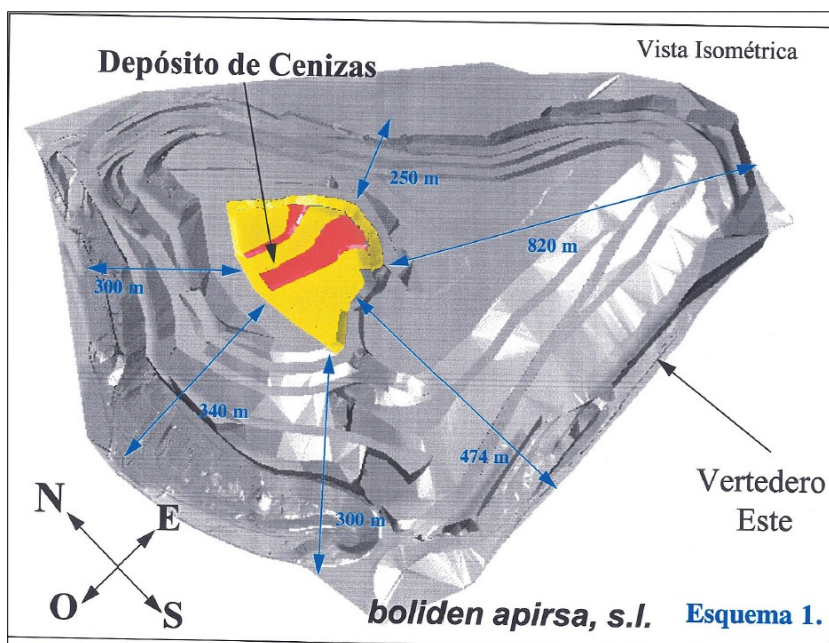
En el proyecto referido se expresa lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 7/70	

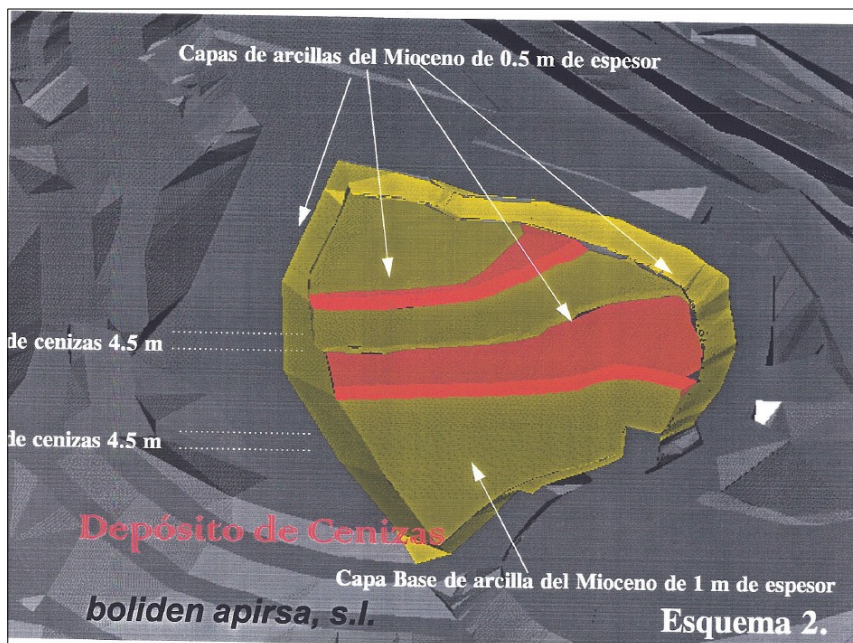


“Entre la zona Este de la explotación Aznalcollar y el vertedero Este (ver plano situación), existe la posibilidad de construir un excelente deposito para almacenar cenizas. El sistema constituiría en fabricar con material inerte (roca no mineralizada) procedente de la corta, un caja de protección contra el aire, y con arcilla miocénica impermeabilizar tanto el talud interior como el fondo del deposito, como lo indica el informe elaborado por la firma GEOCISA, que se adjunta. Destaca la baja conductividad hidráulica de la arcilla $0,29E-07$ cm/seg y el pH alcalino de la misma $pH=8,3$ lo que significa que la infiltración no solo no pasará al deposito de cenizas, sino que cualquier carácter ácido del agua será neutralizado por la cubierta de arcilla por su contenido alcalino.

EL fondo del deposito se impermeabilizará con una capa de arcilla miocénica de aproximadamente un metro de espesor, debidamente compactada, sobre ella se colocada con pendiente para recoger los posibles lixiviados que se originen. Las cenizas se acumularán en tongadas de 4,5 m, colocando entre cada tongada una capa de 50 cm de espesor de arcilla con su correspondiente compactación e inclinación. La parte superior se volvería a sellar con una nueva capa de mioceno (ver esquemas nº1 y 2). En los esquemas pueden apreciarse las caracterizaras constructivas y en las fotografías nº1 al 4 detalles del zona donde será construido el deposito, que ya dispone de un capa de arcilla miocénica de 70 cm de espesor capa que ha sido colocada y compactada para comprobar mediante ensayos las características impermeables que tendrá en el futuro el donde del deposito de cenizas”



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 8/70	



Posteriormente con fecha 14 de diciembre de 2001, la Junta de Andalucía y la empresa Boliden Apirsa, S.L., firmó un Convenio de Cese de Actividad en virtud del cual la entonces Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico asume de forma subsidiaria la ejecución de las labores pendientes de realizar correspondientes al “Plan de Adecuación Ambiental de las Labores de Desmantelamiento y Restauración Final”, siendo necesaria la redacción de los correspondientes proyectos técnicos, para la ejecución de las actuaciones.

En el año 2009 la Empresa Pública de Gestión Medioambiental S.A. (EGMASA) realizó un proyecto de adecuación de mejora de la escombrera Este, ejecutándose las siguientes actuaciones:

- Adecuación de la coronación de la escombrera.
- Restauración y ampliación del sistema de drenaje de la zona Sur y Este.
- Unificación de escorrentías superficiales de aguas ácidas.
- Canalización de escorrentías superficiales ácidas al colector de la depuradora.
- Sistema de recuperación de cárcavas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 9/70	



- Creación de pantalla vegetal en bermas e hidrosiembra en taludes.



Fotografía de la situación final de la escombrera Este

2. En lo relativo al otro depósito de residuos sobre el que se ha actuado, la escombrera denominada como “S9” en el complejo minero, la misma fue objeto de un proyecto realizado por la Empresa Pública de Gestión Medioambiental S.A. (EGMASA) en julio de 2003 y ejecutado entre los años 2003 y 2004.

Esta escombrera se caracterizaba por ser un depósito de material de origen pirítico, con alto contenido en metales y azufre. Potencia media de 18 metros y profundidad de hasta 6 metros, siendo los materiales contenidos los siguientes:

- Cenizas de piritas.
- Piroclastos.
- Materiales pizarrosos.
- Raña roja.
- Material calcáreo (mioceno)

El plan de adecuación de la “Escombrera S9” consistió en las siguientes actuaciones:

- Retirada total de la escombrera y su traslado y vertido a la Corta Aznalcóllar.
- Obras de drenaje superficial de aguas pluviales y conducción controlada de las mismas a depuración.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 10/70	



- Actuaciones de remediación del suelo mediante retirada de capa superficial contaminada, enmiendas calizas y orgánicas en el grado que sean necesarias para una posterior revegetación.



Fotografía de la situación final de la escombrera S9

En lo relativo a los residuos depositados en la Corta Aznalcóllar procedentes de la S9, al tratarse de una escombrera con distintos materiales que han sido depositados junto con gran cantidad de otros residuos mineros y restos de limpieza del vertido, no es factible retirar dichos residuos de cenizas por lo que la mejor técnica viable en este caso es que se incorporen al diseño final de la restauración de dicha corta.

Por tanto, dicha escombrera fue desmantelada en su totalidad y el terreno en el que se ubicaba oportunamente restaurado.

Conforme a lo previsto en el apartado 3.3.2 del Plan de Restauración se acometerán labores adicionales sobre la escombrera Este. Así, se contemplan diversas actuaciones consistentes en la realización de una balsa de escorrentías situada entre corta Los Frailes y dicha escombrera, a fin que las escorrentías actuales sigan tratándose en la depuradora, aplicación de tecnosoles en zona de cárcavas y con ausencia de vegetación, con aplicación posterior de siembras e hidrosiembras según la pendiente del terreno, más plantación de árboles y arbustos en zonas llanas.

Es por ello, que no puede estimarse esta alegación, toda vez que las actuaciones pendientes sobre los depósitos de residuos quedan enmarcadas en las actuaciones de restauración previstas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 11/70	



10. El concurso minero previo está sometido a juicio por delitos de tráfico de influencias, prevaricación, malversación de fondos, fraude, negociación ilegal y prevaricación ambiental, con lo cual, el principio de precaución y el sentido común aconsejan claramente que este procedimiento de otorgamiento de la concesión minera 7976 debería ser suspendido (al igual que el de las autorizaciones ambientales), hasta que hubiera sentencia firme en los dos procedimientos judiciales en curso, teniendo en cuenta que se trata de volver a reabrir la misma explotación minera responsable de la catástrofe ambiental y social que se inició el 25 de abril de 1998.

No procede estimar esta alegación ya que dentro del procedimiento administrativo han sido dictadas distintas Resoluciones Administrativas y Autos Judiciales todos en sentido desestimatorio de la suspensión:

- Resolución de la Secretaria General Técnica de la entonces Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 4 de noviembre de 2015 por la que se acuerda no suspender la aceptación de la adjudicación.
- Resolución de la Secretaria General Técnica de la entonces Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 17 de abril de 2018 al recurso de alzada presentado por Ecologistas en Acción, denegando la suspensión del procedimiento administrativo.
- Acuerdo de la Secretaria General de Industria y Minas de 9 de noviembre de 2021 por el que se deniega la petición de suspensión del procedimiento presentado por Ecologistas en Acción.
- Auto del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Sevilla de fecha 5 de diciembre de 2016 resolviendo la denegación de la suspensión de la medida cautelar de paralización del procedimiento solicitada por la entidad Emerita Resources y a la que se adhirió Ecologistas en Acción.
- Autos de 9 y 29 de noviembre de 2019 del Juzgado n.º 3 (diligencias previas 975/2015) que deniegan la adopción de medidas cautelares de suspensión de procedimientos administrativos y Auto la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Sevilla de 3 de febrero de 2020 por el que se desestima el recurso de apelación interpuesto por Ecologistas en Acción.
- Auto de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla de fecha 6 de octubre de 2023 resolviendo la denegación de la suspensión de la medida cautelar de paralización del procedimiento solicitada por la Federación de Ecologistas en Acción.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 12/70	



Quedando, en todo caso, esta Administración a lo que pudieran disponer nuevos pronunciamientos judiciales relativos a la suspensión o no del procedimiento en cuestión.

11. El Dictamen Ambiental no ha sido sometido a información pública dentro de la documentación asociada a los anuncios publicados en el BOP de 13 de diciembre de 2023.

La cuestión planteada, sometimiento a información pública de documentación propia de la tramitación ambiental, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

En todo caso, dicha cuestión tiene respuesta en la página 14 (antecedente de hecho cuadragésimo primero) de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

12. Antes de finalizar la tramitación del procedimiento de AAU y este procedimiento de concesión minera hay que reiniciar, modificar y resolver el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/SE/033/2018 del Plan Especial de Actuación Minera.

La cuestión planteada, tramitación de la evaluación ambiental estratégica, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La respuesta a dicha cuestión se recoge en la página 181 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 13/70	



13. Incumplimiento del artículo 9.4 de la Ley 21/2013 que obliga a los ayuntamientos afectados a hacer un periodo de información pública de 30 días en sus tablones de anuncios para la Evaluación de Impacto Ambiental incluida en la AAU.

La cuestión planteada, sometimiento a información pública en los ayuntamientos de documentación propia de la tramitación ambiental, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Dicha cuestión se responde en la página 214 y siguientes de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

14. Incumplimiento de la obligación de información pública del RGRM que obliga a los ayuntamientos afectados a hacer un periodo de información pública en sus tablones de anuncios.

No procede estimar esta alegación ya que se han realizado las informaciones públicas que a continuación se relacionan.

La primera información pública del proyecto de explotación de recursos de la sección C) n.º 7976, "Zona Aznalcóllar" e instalaciones auxiliares se realizó en los siguientes boletines:

- BOE n.º 247 de fecha 16 de octubre de 2023 (Pág. 48673)
- BOJA n.º 200 de fecha 18 de octubre de 2023 (Pág. 15691)
- BOP n.º 249 de fecha 27 de octubre de 2023 (Pág. 212).

Posteriormente, revisados los enlaces de "Consigna" (aplicación de intercambio de archivos de la Junta de Andalucía) durante el plazo de información pública se constata una incidencia técnica que imposibilita el funcionamiento ordinario de la web del Portal de Transparencia, consistente en la imposibilidad de descargar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 14/70	



los archivos de una de las consignas; a raíz de esta circunstancia se realizan dos nuevas informaciones públicas:

“Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, por el que se modifica la información pública del proyecto de explotación de recursos de la sección C) número 7976, “Zona Aznalcóllar” e instalaciones auxiliares, sita en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar La Mayor, Valencina de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce, cuyo promotor es la entidad Minera Los Frailes, S.L.”

“Anuncio complementario de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, por el que se somete a información pública el proyecto de explotación de recursos de la sección C) número 7976, “Zona Aznalcóllar” e instalaciones auxiliares, sita en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar La Mayor, Valencina de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce, cuyo promotor es la entidad Minera Los Frailes, S.L.”

El primer anuncio contiene toda la documentación sometida a Información Pública, con las consignas corregidas, nuevo índice actualizado y modificado con los documentos sometidos a información pública del proyecto y fue publicado en los siguientes boletines:

- BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59764)
- BOJA n.º 235 de fecha 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18464)
- BOP n.º 286 de fecha 13 de diciembre de 2023 (Pág. 144).

El anuncio complementario por el que se somete a información pública el proyecto de explotación de recursos de la sección C) n.º 7976, “ZONA AZNALCÓLLAR” e instalaciones auxiliares fue publicado en los siguientes boletines:

- BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59766)
- BOJA n.º 235 de 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18467)
- BOP n.º 286 de fecha 16 de diciembre de 2023 (Pág. 146).

Con respecto a los tablones de los edictos de los ayuntamientos, los anuncios fueron enviados a los Ayuntamientos afectados con fecha 4 de octubre de 2023. Posteriormente, se enviaron igualmente a los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 15/70	



Ayuntamientos afectados con fecha 1 de diciembre de 2023 el anuncio de modificación y anuncio complementario de dicha información pública.

El trámite de información pública terminó en los diferentes Ayuntamientos con fecha de 14 de marzo de 2024, existiendo las siguientes certificaciones en relación con las exposiciones en los tabloneros de anuncios:

- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Aznalcóllar, certificado con fecha de 8 de marzo de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Olivares, certificado de fecha de 25 de enero de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Salteras, certificado de fecha de 8 de marzo de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Sanlúcar la Mayor, certificado de fecha 6 de noviembre de 2023 y 26 de enero de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Santiponce, certificados de fecha 21 de noviembre de 2023 y 30 de enero de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Valencina de la Concepción de la Concepción, certificado de 9 de enero de 2024 y 13 de marzo de 2024.

15. Modificación sustancial y documentación del vertido al estuario del Guadalquivir que no ha sido sometida a información pública. Obligación de un nuevo periodo de información pública para esa documentación, que a su vez debe incluir una nueva Adenda del Estudio de Impacto Ambiental y una nueva Adenda del Anexo de Evaluación de Repercusiones sobre la Red Natura 2000 que las incluya, todo ello inmerso en la inclusión en la AAU de la Evaluación de Impacto Ambiental asociada al epígrafe 8.4bis de la Ley GICA correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas y su vertido al Estuario del Guadalquivir (red Natura 2000), incluyendo su vulnerabilidad ante el cambio climático, así como ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos.

La cuestión planteada, sometimiento a información pública de documentación propia de la tramitación ambiental, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 16/70	



pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La cuestión planteada tiene respuesta en la página 216 y siguientes de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

16. Según ese Fundamento de Drecho QUINTO del Dictamen Ambiental sólo se ha realizado la AAU en base al epígrafe 1.2 de la Ley GICA.

La cuestión planteada, expedición de documentación propia de la autorización ambiental (dictamen ambiental), no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La respuesta a la cuestión planteada tiene lugar en la página 218 y 219 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

17. Consideración de la Corta de Aznalcóllar como una instalación de residuos de categoría A, y por tanto con necesidad de un análisis de vulnerabilidad en el Estudio de Impacto Ambiental, y un Plan de Emergencia Exterior obligado por el RD975/2009, que no se han realizado.

Para responder a esta alegación es pertinente remitirse a la normativa de aplicación, en concreto al artículo 3.7.g) del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras donde se define el concepto de "instalación de residuos mineros" como *"cualquier zona designada para la acumulación o el depósito de residuos mineros, tanto en estado sólido como líquido o en solución o suspensión, para plazos de las siguientes duraciones[...]"*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 17/70	



Sin embargo, el relleno previsto de Corta Aznalcóllar se realizará en relación con lo previsto en el mismo artículo: “[...] Los huecos de explotación rellenados con residuos mineros tras el aprovechamiento del mineral con fines de rehabilitación o de construcción no tienen la consideración de instalaciones de residuos mineros, si bien están sujetos a lo dispuesto en el artículo 13.”.

Por tanto, la corta Aznalcóllar estará sujeta al artículo 13 a) que expresa lo siguiente: “Cuando la entidad explotadora rellene con residuos mineros propios o ajenos el hueco de explotación creado, ya sea en superficie o por laboreo de interior, describirá las medidas necesarias tenidas en cuenta para asegurar la compatibilidad de la ubicación del hueco con el depósito de residuos mineros, asegurar la estabilidad de estos residuos, prevenir la contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en virtud de la legislación vigente a tal efecto y garantizar su mantenimiento y control posterior a la rehabilitación, todo ello de conformidad mutatis mutandis, con lo dispuesto en los artículos del 20 al 35 del presente Real Decreto”.

Por lo tanto y continuando con el hilo normativo, se debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 20 al 35. A este respecto, después de recibir requerimiento de fecha 2 de octubre de 2018, Minera Los Frailes presentó con fecha 20 de diciembre de 2018 el documento “Anejo 4.7 Proyecto de Rehabilitación del hueco minero Corta Aznalcóllar” en el que responde a todas las cuestiones y estudios planteados en el articulado del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

De la documentación aportada se considera de especial relevancia, en lo relativo a la caracterización y garantía de seguridad de los trabajos a desarrollar, el documento realizado por la empresa Ingeotest denominado “Características resistentes y estabilización de las colas de proceso que se depositaran en la corta Aznalcóllar” sometido a información pública en las siguientes publicaciones oficiales: BOE n.º 247 de fecha 16 de octubre de 2023 (Pág. 48673), BOJA n.º 200 de fecha 18 de octubre de 2023 (Pág. 15691), BOP n.º 249 de fecha 27 de octubre de 2023 (Pág. 212), así como en las modificación de las mismas, esto es, BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59764), BOJA n.º 235 de fecha 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18464) y BOP n.º 286 de fecha 13 de diciembre de 2023 (Pág. 144).

Por tanto, no puede aceptarse lo alegado, ya que el proyecto de MLF cumple con lo previsto en el R.D. 975/2009, con las condiciones fijadas en la Resolución de adjudicación, así como con las mejores técnicas disponibles y por lo tanto no se debe considerar la Corta Aznalcóllar como una Instalación de residuos mineros de categoría A.

En relación con el Plan de Emergencia Exterior, solo será preceptiva su elaboración cuando una instalación de residuos mineros sea clasificada como categoría A, no siendo este el caso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 18/70	



18. La balsa de regulación del caudal propuesta tiene una capacidad de almacenaje según se recoge en el proyecto de aproximadamente 2.875 m³. Esta instalación es totalmente insuficiente para la contención de un posible vertido que supere los límites de emisión permitidos

No procede estimar esta alegación ya que el sistema, además de la capacidad de la balsa mencionada, dispone de suficientes elementos para salvar la contingencia expuesta. En el documento “*Adenda Al Proyecto de Explotación. Proyecto de Vertido al Dominio Público Marítimo-Terrestre de las Aguas Tratadas procedentes de la gestión del pasivo ambiental y de la operación minera del Proyecto Mina Los Frailes. Anejo 4. Cálculos hidráulicos*”, sometido a información pública en las siguientes publicaciones oficiales: BOE n.º 247 de fecha 16 de octubre de 2023 (Pág. 48673), BOJA n.º 200 de fecha 18 de octubre de 2023 (Pág. 15691), BOP n.º 249 de fecha 27 de octubre de 2023 (Pág. 212), así como en la modificación de las mismas, esto es, BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59764), BOJA n.º 235 de fecha 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18464) y BOP n.º 286 de fecha 13 de diciembre de 2023 (Pág. 144), se especifica el funcionamiento del sistema, con las salvaguardas de seguridad del mismo y que confluyen, en el caso de emergencia, en la redirección del vertido hacia la corta Aznalcóllar, como elemento de garantía del sistema, a través del denominado canal entre cortas.

Adicionalmente, en el Documento 5 Gestión del Ciclo del Agua, incluido en el proyecto de explotación presentado por el promotor el 2 de marzo de 2018, se contempla una capacidad de almacenamiento, de las diferentes balsas de operación que dispone el sistema, superior a 575.000 m³. Este documento ha sido sometido a información pública en las siguientes publicaciones oficiales: BOE n.º 247 de fecha 16 de octubre de 2023 (Pág. 48673), BOJA n.º 200 de fecha 18 de octubre de 2023 (Pág. 15691), BOP n.º 249 de fecha 27 de octubre de 2023 (Pág. 212), así como en la modificación de las mismas, esto es, BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59764), BOJA n.º 235 de fecha 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18464) y BOP n.º 286 de fecha 13 de diciembre de 2023 (Pág. 144).

Adicionalmente, puede encontrarse información adicional sobre la cuestión planteada en la página 222 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

19. No se contempla el escenario en el que el caudal del río Guadalquivir baje de los 18,7m³/s

La cuestión planteada, condiciones de modelización de la autorización del vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 19/70	



mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Su respuesta se encuentra en la página 223 y 224 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

20. Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN.

La cuestión planteada, desarrollo de una gestión ambiental relacionada con el Parque Nacional de Doñana, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Dicha cuestión se responde en la página 224 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

21. No se han realizado las consultas pertinentes al Ayuntamiento de Sevilla como municipio afectado por el vertido de la planta de tratamiento de aguas en el río Guadalquivir. Este vertido, tal y como se señala en el Dictamen Ambiental y en la documentación presentada por la promotora se encuentra en “el río Guadalquivir y, más concretamente, su cauce a su paso por la ciudad de Sevilla” a 14 m del margen del mismo.

La cuestión planteada, consulta al ayuntamiento de Sevilla en el ámbito de la tramitación ambiental, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 20/70	



En la página 225 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024, se responde a la alegación planteada.

22. La necesidad de fijar la garantía financiera establecida en la Ley de Responsabilidad Medioambiental, añadida a la garantía de restauración que se establezcan en el RD 975/2009,

La cuestión planteada, establecimiento del régimen de garantías vinculadas a la aplicación de la legislación ambiental, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La cuestión planteada tiene respuesta en las páginas 226 y 227 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

23. Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales en el Plan de Restauración y los posibles vertidos directos y difusos a la cuenca del Guadiamar.

No procede estimar esta alegación ya que, para eliminar los posibles efectos expuestos, el proyecto recoge la construcción de un canal perimetral que discurre por el norte del complejo, bordeando la escombrera. Este canal intercepta el agua de escorrentía y evita el contacto con los residuos mineros. Estas aguas se consideran limpias y son reconducidas al arroyo los Frailes y al contraembalse del Agrio. Estas actuaciones están recogidas en el Anejo 5.5 "Infraestructuras hidráulicas" del Documento 5 Programa Gestión Ciclo del Agua, sometido a información pública en las siguientes publicaciones oficiales: BOE n.º 247 de fecha 16 de octubre de 2023 (Pág. 48673), BOJA n.º 200 de fecha 18 de octubre de 2023 (Pág. 15691), BOP n.º 249 de fecha 27 de octubre de 2023 (Pág. 212), así como en las modificación de las mismas, esto es, BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59764), BOJA n.º 235 de fecha 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18464) y BOP n.º 286 de fecha 13 de diciembre de 2023 (Pág. 144).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 21/70	



En la misma alegación se expresa y se afirma que : “...la corta de Aznalcóllar es el comodín que se emplea en el proyecto para garantizar cualquier contingencia, tanto en residuos producidos como en el balance hidrológico, pero esta función no tiene todas las garantías exigibles ya que no hay constancia de estanqueidad en todo el recinto de la corta y por tanto cualquier depósito puede llegar por las fracturaciones del terreno a los acuíferos aluviales y a la masa de aguas subterránea “Gerena” provocando su contaminación sine die. Imprescindible resulta, por tanto, el sellado de la corta desde la cota cero hasta la coronación, previa a la autorización de depósito alguno.”.

Con fecha de 22 de julio de 2014, el IGME emitió el informe “*DIAGNOSTICO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL FUNCIONAMIENTO HIDRODINÁMICO DE LA CORTA DE AZNALCÓLLAR MANTENIENDO COTA 0 Y DISEÑO DE PLAN DE ACTUACIÓN PARA MODIFICAR AL ALZA LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS SALVAGUARDANDO LA PROTECCIÓN DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO*”, donde pone de manifiesto las siguientes circunstancias:

1. Baja permeabilidad de materiales paleozoicos y la existencia de un flujo convergente de agua subterránea que va desde formaciones paleozoicas hacia corta de Aznalcóllar; el flujo se mantendrá activo hasta que se produzca un equilibrio hidrodinámico en el sistema formado por ambas cortas y los materiales paleozoicos del entorno.
2. Ambas cortas actuarían como sumideros de drenaje de aguas subterráneas del paleozoico, existiendo desconexión hidráulica entre ambas cortas y el acuífero Masb 05/49.

Con fecha 22 de julio de 2020 el IGME emite nuevo informe, “*INFORME SOBRE LA SITUACIÓN HIDROGEOLÓGICA EN EL ENTORNO DE LA CORTA DE AZNALCÓLLAR Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COTA DE LLENADO DEL LAGO MINERO*”, en el cual ratifica y desarrolla detalladamente esta situación, expresando lo siguiente:

“El mapa piezométrico del paleozoico que se muestra a continuación, Figura 4 (Figura 4.4 del documento Ref. 3, marzo/2019) refleja que ambas cortas constituyen un sistema hídrico cerrado y que siguen actuando como sumidero de las aguas subterráneas que circulan por las formaciones paleozoicas del entorno, imponiendo una fuerte distorsión de la superficie piezométrica con grandes gradientes y dirección de flujos hacia los huecos más profundos. A fecha mayo de 2020 las cotas de la lámina de agua en la CAZ y MLF estaban en 14,72 y -15,70 m s.n.m., respectivamente, lo que conlleva a un desnivel de 30,42 m y consiguiente flujo hacia la CLF.”

[...] “Los huecos mineros de las cortas Aznalcóllar y Los Frailes provocan una importante alteración del régimen hídrico de las formaciones paleozoicas de su entorno. La piezometría se ve fuertemente distorsionada con grandes gradientes y flujos del agua subterránea hacia los huecos más profundos. La CAZ se constituye como sumidero (cota fondo fase explotación -175 m s.n.m.) y balsa de regulación del sistema hídrico CAZ-CLF y de todo el Proyecto Minero Los Frailes (PLF), según se gestione su capacidad de almacenamiento.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 22/70	



Figura 4. Mapa piezométrico y flujo subterráneo en el entorno de las cortas CAZ-CLF (Figura 4.4 del documento Ref. 3, marzo/2019)

En relación a lo expresado en esta misma alegación sobre las garantías del cumplimiento del proyecto, es necesario mencionar que el mismo se realizara en cumplimiento de la normativa vigente, estableciéndose los condicionados técnicos precisos, las garantías financieras ambientales acordes a los trabajos de restauración proyectados y el control y vigilancia necesarios de manera que se garantice en todo momento el cumplimiento tanto del Proyecto de Explotación como del Plan de Restauración, como en cualquier otro proyecto minero.

24. Modificación de la periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario del Guadalquivir

La alegación planteada, establecimiento del condicionado asociado a la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La respuesta a la misma se recoge en la página 235 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 23/70





25. Consideración de la elevada toxicidad de los metales pesados resultantes de la actividad minera

La alegación planteada, caracterización de los efluentes relativos a la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

En todo caso, la respuesta a la misma se contiene en la página 197 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

26. No se ha evaluado el impacto del vertido sobre el cauce del Guadalquivir en un momento de sequía extrema.

La cuestión planteada, consideración de las condiciones del medio receptor para la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Dicha cuestión tiene respuesta en *"INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA"* de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado *"III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES"* de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

27. Sobre las potenciales afecciones del vertido a la salud humana, los ecosistemas y la economía provincial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 24/70	



La cuestión planteada, consideración de las condiciones de contorno relativas a la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La cuestión objeto de análisis tiene respuesta en “*INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA*” de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado “*III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES*” de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 “Zona de Aznalcóllar”, en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

28. Sobre las falsas estimaciones aportadas por el promotor del proyecto en relación a la pluma de contaminación asociada al vertido de aguas.

La cuestión que se plantea, consideración de las condiciones de contorno asociadas a la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La respuesta a la misma se encuentra en “*INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA*” de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado “*III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES*” de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 “Zona de Aznalcóllar”, en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

29. En relación al potencial el impacto del proyecto minero sobre enclaves arqueológicos de la provincia de Sevilla.

La cuestión que se plantea, potencial impacto del proyecto sobre los enclaves arqueológicos, no es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 25/70	



competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La cuestión planteada tiene respuesta en la página 126 y siguientes de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

30. Inasumible riesgo de afección a Red Natura 2000

La cuestión que se plantea, afección ambiental de la Red Natura 2000, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Dicho planteamiento se responde en las páginas 184 y 185 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

31. Posible afección al Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) 260 "Condado-Campiña"

La cuestión planteada, potencial afección del proyecto a un área con protección ambiental, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 26/70	



32. Afección a especies amenazadas

La cuestión planteada, potencial afección del proyecto a especies amenazadas, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La respuesta a la cuestión planteada se encuentra en la página 110 así como en diferentes epígrafes de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

Adicionalmente, con fecha 01 de agosto de 2024 se recibe Informe del Servicio de Protección Ambiental en cuanto al Plan de Restauración en el que se expresa lo siguiente:

El Servicio de Gestión del Medio Natural, con fecha 7 de marzo de 2024, emite informe ,en el que indica que : ..."En relación con el "PLAN DE RESTAURACIÓN" del Proyecto de Concesión "Mina Los Frailes" RSC 7679 "Zona de Aznalcóllar", cuyo promotor es MINERA LOS FRAILES S.A., a desarrollar en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Salteras, Valencina de la Concepción y Santiponce, le comunico que nos ratificamos en lo informado al respecto con fecha 04/03/2022."

El Servicio de Espacios Naturales Protegidos, con fecha 18 de abril de 2024, emite informe en el que se indica que ..." No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad"

33. Propuesta de restauración inadecuada y falta de garantías ante la contaminación de las masas de agua por contacto del contra embalse del río Agrío con la escombrera noroeste, que tiene como consecuencia la generación de lixiviados en época de precipitaciones, así como de la no constancia de estanqueidad en todo el recinto de la corta Aznalcóllar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 27/70	



No puede estimarse lo planteado en la primera cuestión, ya que el Plan de restauración contempla medidas para reducir la infiltración, la evacuación rápida de las aguas de escorrentía y adecuación de las superficies finales para acoger la restauración paisajística posterior y su integración en el entorno forestal dominante.

La respuesta a la segunda cuestión ha quedado detallada en la respuesta a la alegación nº 23, donde se indica que los estudios realizados por la consultora de ingeniería Ayesa en el denominado “*Modelo Hidrogeológico de Caracterización de las Aguas Subterráneas en el Ámbito del Proyecto Los Frailes y su Zona de Influencia y Adenda*” el año 2020 y el realizado por el Instituto Geológico y Minero de España en su “*Informe sobre la situación hidrogeológica en el entorno de la corta de Aznalcóllar y propuesta de modificación de la cota de llenado del lago minero*”, de fecha 22 de julio de 2020, dejan constancia que ambas cortas, Los Frailes y Aznalcóllar, constituyen un sistema hídrico cerrado y que actúan como sumidero de las aguas subterráneas que circulan por las formaciones paleozoicas del entorno.

34. La evaluación de impacto del vertido no considera los posibles efectos sobre los usos agrarios aguas abajo.

La cuestión planteada, afecciones vinculadas a la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La cuestión planteada tiene respuesta en el “*INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA*” de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado “*III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES*” de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 “Zona de Aznalcóllar”, en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

35. El caudal del río Guadalquivir condiciona que la concentración del vertido no sea dañina para los usos tras el vertido.

La cuestión planteada, consideración de las condiciones de contorno asociadas a la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 28/70	



Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La cuestión planteada tiene respuesta en *“INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA”* de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado *“III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES”* de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

36. En caso de incidencia en el vertido, deben contemplarse responsabilidades sobre los usos agrarios del bajo Guadalquivir.

La cuestión planteada, afecciones vinculadas a la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La respuesta a la cuestión planteada se encuentra en *“INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA”* de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado *“III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES”* de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

37. Asegurar los trámites de transparencia e información pública para los afectados aguas abajo del vertido de aguas.

Las cuestiones relativas a la transparencia e información pública del vertido de aguas se han vehiculado en el ámbito del procedimiento de la autorización ambiental. A este respecto, en los antecedentes décimo primero y vigésimo octavo de la Resolución de la delegación territorial de sostenibilidad, medio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 29/70	



ambiente y economía azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad minera los frailes s.l. para la concesión de explotación de la sección c) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, olivares, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, salteras y Valencina de la Concepción (provincia de Sevilla) se concretan las actuaciones llevadas a término en lo relativo a la información pública. A mayor abundamiento, en el antecedente de hecho cuadragésimo primero se aporta la información del trámite de audiencia del dictamen ambiental.

En todo caso, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

38. No se ha incluido en el proyecto ningún control referido a la posible afectación por la explotación de la mina de Aznalcóllar por parte de la empresa Minera Los Frailes, S.L., sobre las especies susceptibles de pesca, en concreto el albur y el camarón, en el estuario del Guadalquivir.

La cuestión planteada, afecciones vinculadas a la autorización de vertido , no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La cuestión planteada tiene respuesta en *"INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA"* de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado *"III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES"* de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

39. Error en la información pública del proyecto de explotación RSC 7976 "Zona Aznalcóllar. Incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de las leyes de transparencia, siendo imposible acceder a los enlaces de consiga, no estando disponible la información relativa al estudio de impacto ambiental y otra información, solicitando un nuevo trámite de información pública garantizándose el acceso digital al expediente completo durante un periodo completo de 30 días.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 30/70	



No procede estimar dicha alegación, ya que tal como informó al alegante la Delegación Territorial en Sevilla de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en escrito de 12 de marzo de 2024, toda la documentación sometida a exposición pública está incorporada en el anuncio complementario disponible hasta el 14 de marzo de 2024 en el tablón de edictos del ayuntamiento de Aznalcóllar (último en retirar la documentación de los ayuntamientos afectados), Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla y Portal de Transparencia, adjuntando en dicho escrito de nuevo el enlace de acceso, una vez comprobado.

40. Se mantienen los errores en los enlaces de consigna, lo que implica la ausencia de información pública determinante en el actual trámite de información pública y se indica que hay dos enlaces en el portal de participación que no funcionan.

Tal y como se ha respondido en la alegación anterior, toda la documentación sometida a exposición pública está incorporada en el anuncio complementario disponible hasta el 14 de marzo de 2024 y los enlaces correspondientes han sido comprobados desde la Delegación Territorial en Sevilla de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas.

41. Información no disponible sobre la utilización de la corta de Aznalcóllar como instalación de residuos mineros.

No puede aceptarse esta alegación ya que se observa que, en el contenido del escrito de alegaciones se ha tenido acceso a la documentación objeto de la alegación, ya que citan profusamente y se aportan numerosas partes del proyecto sometido a información pública, en el que se detalla la información ahora solicitada, por lo que no puede aceptarse la alegación ya que el acto de información pública ha desplegado la eficacia perseguida.

Adicionalmente, en la respuesta a la alegación n.º 17 se justifica la no consideración de la corta de Aznalcóllar como instalación de residuos mineros.

42. Información ambiental no disponible. Vulneración de las obligaciones de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Durante la tramitación ambiental, se han satisfecho todos los aspectos relacionados con la transparencia e información pública. A este respecto, en los antecedentes décimo primero y vigésimo octavo de la Resolución de la delegación territorial de sostenibilidad, medio ambiente y economía azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección c) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, olivares, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, salteras y Valencina de la Concepción (provincia de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 31/70	



Sevilla) se concretan las actuaciones llevadas a término en lo relativo a la información pública. A mayor abundamiento, en el antecedente de hecho cuadragésimo primero se aporta la información del trámite de audiencia del dictamen ambiental.

En todo caso, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

43. La corta minera de Aznalcóllar es una instalación de residuos mineros de la categoría A del RD 975/2009, en contra de los que establece la propuesta de resolución que obra en el expediente. En la propuesta de 30 de enero de 2019 finalmente la administración no considera a corta Aznalcóllar como una instalación de residuos mineros, ni en consecuencia se caracteriza como de Categoría A.

Como ya se ha indicado en la respuesta a la alegación nº 17, el relleno previsto de Corta Aznalcóllar se realizará en relación con lo previsto en el art 3.7.g) del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras: “[...] *Los huecos de explotación rellenos con residuos mineros tras el aprovechamiento del mineral con fines de rehabilitación o de construcción no tienen la consideración de instalaciones de residuos mineros, si bien están sujetos a lo dispuesto en el artículo 13.*” Por lo que no tiene consideración de instalación de residuos, sin entrar a considerar, consecuentemente, el tipo de instalación.

44. No puede justificar una caracterización diferente a RESIDUOS NO INERTES Y PELIGROSOS, en ambos casos, los estériles y las colas de proceso.

No puede estimarse esta alegación en la que se indica que la caracterización de residuos es insuficiente, ya que los ensayos, incluidos en el apéndice 6.1.6 del Plan de Restauración, han sido realizados por laboratorios acreditados. Por otro lado, la caracterización de los residuos realizada en el anexo 4.7 del Plan de Restauración coincide con lo indicado por el alegante, sin que tenga nada que ver con la posible clasificación de la instalación, tal y como hemos visto en la respuesta del apartado anterior.

45. La instalación de residuos mineros que es la Corta de Aznalcóllar, a los efectos de su uso, se mantiene durante 17 años pendiente de restauración.

En primer lugar, se reitera que la corta de Aznalcóllar no es una instalación de residuos minero, como se ha explicado anteriormente. Para poder acometer el plan de Restauración propuesto, se debe rellenar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 32/70	



parcialmente la corta hasta una cota comprendida entre +8 y +16 m medidos sobre el nivel del mar, dejando la lámina de agua sobrenadante por debajo de la cota +20 msnm, autorizada por el órgano de cuenca actualmente, encapsulando el relleno posteriormente para aislar la lámina de agua limpia definitiva. Como se puede observar, la ejecución de este plan precisa del aporte de los residuos del proceso de beneficio para su rehabilitación final, supuesto recogido en el art 3.3 del RD 975/2009 por el que *“Unicamente se autorizará el inicio de la rehabilitación al final de la vida de la explotación en casos debidamente justificados y documentados a efectos de poder llevar a cabo técnicamente el laboreo.”*

46. Corta de Aznalcóllar es estable y que durante la operación no se cambian condiciones que pudieran afectar a la estabilidad. Esto como hemos señalado, es muy discutible y en todo caso, sujeto a futuras situaciones inesperadas y/o por descubrir.

No puede aceptarse esta alegación ya que desde el accidente de 25 de abril de 1998 y desde que se aprobó el Plan de abandono de la antigua explotación minera, el 21 de diciembre de 2001, el hueco de corta Aznalcóllar ha recibido materiales de la misma naturaleza procedentes de escombreras retiradas o rehabilitadas, al igual que ha recogido las aguas procedentes de la filtración de la escombrera norte, sin que haya manifestado problemas de estabilidad significativos, según indican los resultados de la monitorización de estabilidad y comportamiento hidrogeológico realizados.

Complementariamente, se ha dado cumplimiento a todas las prescripciones de seguimiento geotécnico e hidrogeológico que se han establecido desde el otorgamiento del derecho minero.

Por último reseñar que en la resolución de autorización se establecerá el correspondiente plan de vigilancia y control de la corta Aznalcóllar sobre la estabilidad de los taludes, la red hidrográfica, aguas subterráneas, control de calidad de las aguas, control de las colas de proceso y control de ecosistemas.

47. Se aplican unas MTD muy dirigidas a evitar la consideración de la Corta de Aznalcóllar como Instalación de Residuos Mineros.

La deposición de los residuos mineros en los huecos de dónde salió el mineral no sólo es una mejor técnica de gestión de los residuos, sino que ambientalmente es una de las que ofrece más garantías. Además, el hecho de no considerarse instalación de residuos no implica que no esté sometida a un estudio previo de adecuación y a medidas de inspección, vigilancia y control, conforme al art.13 del RD 975/2009.

La deposición de colas de proceso encapsuladas y finalmente bajo lámina de agua, en el caso de residuos que puedan generar lixiviados, es una Mejor Técnica Disponible (MTD) recogida con el N° 29c del documento BREF *"Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Management of Waste from the Extractive Industries"*, disponible desde el 17 de diciembre de 2018, por lo que se cumple

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 33/70	



rigurosamente lo previsto en el art 3.1 del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

En concordancia con lo expuesto, es de especial interés el documento realizado por ERM Iberia S.A. denominado “*Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD) adoptadas en el plan de restauración del Proyecto de Explotación Mina Los Frailes*”, presente en la documentación sometida a información pública, que contrasta el cumplimiento del proyecto de explotación con las MTD, entre otras, con el documento BREF antes mencionado.

48. Precedentes recientes de utilización de huecos mineros como instalaciones de residuos mineros de categoría A, en el que se cita que la instalación de residuos mineros IEC2 del proyecto de Cobre Las Cruces fue autorizada mediante Resolución de la Secretaría General de Industria y Minas el 21 de junio de 2021 clasificando la instalación como de categoría A y en la práctica se da un trato preferente a la empresa Minera los Frailes.

No puede aceptarse esta alegación ya que la instalación denominada IEC2 de la explotación de Cobre las Cruces es completamente diferente a la prevista en Corta Aznalcóllar. En el caso de la IEC2 se estableció que procedería en parte a rellenar el hueco de la explotación a cielo abierto, pero dicha instalación ha conllevado la ejecución de un dique de retención e impermeabilización del vaso, entre otras cuestiones, actuaciones estas no existentes en el caso de la corta Aznalcóllar. Además, no es posible técnicamente depositar los residuos de planta que recoge la IEC2 bajo agua, debido a la geotecnia y operación tanto de la explotación a cielo abierto, actualmente en tareas de restauración, como del futuro proyecto de interior. Debido a esta última cuestión, los residuos pueden generar lixiviados, que junto a la clasificación de los residuos como no inertes y peligrosos, llevan a la clasificación de la instalación como categoría A.

Por otro lado, la corta Aznalcóllar tiene probada su funcionalidad para el almacenamiento de residuos mineros tras albergar una importante cantidad de residuos de tratamiento desde hace más de 25 años, sin que se haya producido ningún efecto sobre el medio ambiente, se encuentra en materiales paleozoicos de muy baja permeabilidad y, como se ha mencionado en anteriores alegaciones, forma un cono hidrodinámico que le hace ser considerada como sumidero hidráulico, por lo que su relleno con residuos minero no tiene por qué ser considerado como depósito de residuos mineros, en los términos del RD 975/2009.

49. En ningún momento dentro del proceso de tramitación se ha obtenido el informe preceptivo del Patronato del Parque Nacional de Doñana de acuerdo con lo que establece la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana en su artículo 3.

En primer lugar, indicar que actualmente, y desde la entrada en vigor de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana, el Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana ha agrupado y sustituye a los previos Patronato del Parque Nacional y Junta Rectora del Parque Natural, recogiendo, el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 34/70	



Consejo, las funciones establecidas tanto por la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana, como por la Ley 8/1999, de 27 de octubre.

Una vez precisado lo anterior, y a la vista de las condiciones recogidas en el apartado 9 del *Anexo III. Límites y condiciones técnicas* de la Autorización Ambiental Unificada ya emitida y de las alegaciones en ella respondidas, se entiende que no se dan las recogidas en el art 8.g) del Decreto 24/2007, de 30 de enero, en el que se regulan los órganos de gestión y participación del Espacio Natural de Doñana, por lo que no procede la emisión del informe solicitado en la alegación.

50. La información contenida en el documento técnico SEPARATA – PROYECTO DE VERTIDO AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DE LAS AGUAS TRATADAS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN DEL PASIVO AMBIENTAL Y DE LA OPERACIÓN MINERA DEL PROYECTO MINA LOS FRAILES, en su versión de julio de 2023, nunca ha sido sometido a información pública.

Como se recoge en el Antecedente de hecho Cuadrigésimo de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024, la referida separata es un documento de respuesta de subsanación documental en el ámbito de la tramitación del procedimiento administrativo. En este sentido, no es un documento sustancial en lo relativo a la caracterización del proyecto. En todo caso, en el antecedente de hecho cuadragésimo primero de la antedicha resolución se especifica que dicha documentación ha sido sometida a trámite de audiencia como parte del dictamen ambiental.

Se incide, en todo caso, que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

51. Además de que la SEPARATA referida en la alegación nº 50 nunca ha estado en información pública, la falta de justificación de los puntos que a continuación se desarrollan hacen el documento incompleto e impiden su fiscalización y estudio y dejan carentes de fiabilidad las conclusiones del proyecto de vertido.

La cuestión planteada, integridad de la documentación sobre la que se fundamenta la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 35/70	



espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

En el “*INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA*” de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado “*III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES*” de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 “Zona de Aznalcóllar”, en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024, se recoge la respuesta a esta alegación.

52. Varios de los criterios utilizados en la separata referida en la alegación nº 50 distorsionan la realidad del vertido, de modo que la simulación construye una situación inverosímil, carente de valor predictivo.

La cuestión planteada, integridad y corrección de la documentación sobre la que se fundamenta la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con la propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La cuestión planteada tiene respuesta en “*INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA*” de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado “*III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES*” de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 “Zona de Aznalcóllar”, en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

53. Se reitere requerimiento a los Ayuntamientos de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Valencina de la Concepción de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce, para que sean expuestos en sus tablones de anuncios, físicos y electrónicos, durante un periodo completo de 30 días hábiles, los anuncios de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, por el que se modifica así como se añade información complementaria a la información pública el proyecto de explotación de recursos de la sección C) número 7976, “Zona

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 36/70	



Aznalcóllar" e instalaciones auxiliares, sita en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Valencina de la Concepción de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce, cuyo promotor es la entidad MINERA LOS FRAILES, iniciando en cada caso ese periodo de información y participación pública, y poniendo la documentación sujeta a información pública a disposición de la ciudadanía, para su consulta y posteriores reclamaciones y/o alegaciones.

Como se ha indicado en alegaciones anteriores respecto a los tablonos de los edictos de los ayuntamientos, los anuncios fueron enviados a los Ayuntamientos afectados en fecha 4 de octubre de 2023 y 1 de diciembre de 2023. El anuncio de modificación y anuncio complementario de la información pública se han expuesto en los siguientes tablonos de edictos:

- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Aznalcóllar, certificado con fecha de 8 de marzo de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Olivares, certificado de fecha de 25 de enero de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Salteras, certificado de fecha de 8 de marzo de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Sanlúcar la Mayor, certificado de fecha 6 de noviembre de 2023 y 26 de enero de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Santiponce, certificados de fecha 21 de noviembre de 2023 y 30 de enero de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Valencina de la Concepción de la Concepción, certificado de 9 de enero de 2024 y 13 de marzo de 2024.

Así mismo se informa que según prevé el Art. 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente"*, por lo que no puede aceptarse la alegación al haberse dado la publicidad en los diarios oficiales requeridos por la normativa de aplicación, ampliando las posibilidades de información pública en los tablonos de los ayuntamientos, considerando además que, esta Asociación presentó alegaciones al proyecto con fecha 25 de enero de 2024, por lo que el procedimiento de información pública ha cumplido la eficacia perseguida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 37/70	



APENDICE i: RELACIÓN DE ALEGANTES

1. Ecologistas en Acción-Andalucía

NIF: G41976820

Dirección: Parque San Jerónimo, s/n. 41015-Sevilla

Dirección de notificación electrónica: andalucia@ecologistasenaccion.org

2. Bárbara Cuesta Barco

NIF: 03110844W

Dirección: C/ Rodrigo de Triana, 11. 41907-Valencina de la Concepción de la Concepción (Sevilla)

Dirección de notificación electrónica: barbara.cuesta.barco@gmail.com

3. Bernardo Fernández Sánchez

NIF: 08690542S

Dirección: C/ Pino Negral, 41. 41500-Alcalá de Guadaira (Sevilla)

Dirección de notificación electrónica: bernardofesa@gmail.com

4. Ecologistas en Acción-Sevilla

NIF: G91007666

Dirección: Parque San Jerónimo, s/n. 41015-Sevilla

Dirección de notificación electrónica: sevilla@ecologistasenaccion.org

5. Fundación Savia

NIF: G90040039

Dirección: C/ Ramírez de Bustamante, 12. 41013-Sevilla

Dirección de notificación electrónica: aaguilera@fundacionsavia.org

6. Greenpeace España

NIF: G28947653

Dirección: C/ Valores, 1. 28007-MADRID

Dirección de notificación electrónica: ves@greenpeace.org

7. Iván Úbeda Peña en representación de Alternativa Republicana de Sevilla

NIF: 77800145T

Dirección: C/ Compositor Pedro Morales Muñoz, 1B-Bloque A-6º. 41020-Sevilla

Dirección de notificación electrónica: ubedaivan@gmail.com

8. Jaime de Navascués Fernández-Victorio

NIF: 29770578E

Dirección: Ronda de Capuchinos, 4, portal 2-6º, pta. 2. 41003-Sevilla

Dirección de notificación electrónica: jaime.denavascues@gmail.com

9. Juan Eugenio Mena Cabezas

NIF: 29770578E

Dirección: C/ San Luis, 54B, 1ª planta. 41003-Sevilla

Dirección de notificación electrónica: jemenac@gmail.com

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 38/70	



10. Manuel Pozo Rodríguez

NIF: 27280183K

Dirección: Pza. La Almazara, E, bloque 2-1ª planta. 41500-Alcalá de Guadaira (Sevilla)

Dirección de notificación electrónica: milytres@gmail.com

11. María Celeste Delgado Librero

DNI: 27527635Q

Dirección: Camino de Gerena, s/n. 41800-Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Dirección de notificación electrónica: celesteaustral@gmail.com

12. María Vicenta Martín García

DNI: 34039578S

Dirección: C/ Pino Rojo, 5. 41500-Alcalá de Guadaira (Sevilla)

Dirección de notificación electrónica: marivi_martin@hotmail.com

13. Susana Hornillo Mellado en representación de PODEMOS SEVILLA

NIF: 44954306R

Dirección: C/ León XIII, 20. 41009-Sevilla

Dirección de notificación electrónica: sushomel@gmail.com

14. Fundación Montescola

NIF: G70572128

Dirección: Lugar Froxán, 5. 15212-Lousame (La Coruña)

Dirección de notificación electrónica: info@montescola.org

15. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

NIF: P1103200J

Dirección: C/ Cuesta de Belén, 1. 11540-Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Dirección de notificación electrónica: gabinetealcaldia@sanlucardebarrameda.es

16. WWF España

NIF: G28766319

Dirección: Gran Vía San Francisco, 8. 28005-Madrid

Dirección de notificación electrónica: legal@wwf.es

17. Red Sevilla por el clima

NIF: G90309410

Dirección: C/ Virgen del Valle, 28

Dirección de notificación electrónica: curroonate@gmail.com

18. Los Verdes-Sevilla

NIF: G18459230

Dirección: C/ Juan Manuel Rodríguez Correa, 13, local. 41009-Sevilla

Dirección de notificación electrónica: jloralopez@gmail.com

19. Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda

NIF: G11019957

Dirección: Muelle pesquero de Bonanza. 41540-Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS

29/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC

PÁG. 39/70





Dirección de notificación electrónica: cofradiadesanlucar@gmail.com

20. Sociedad Española De Ornitología SEO/Birdlife

NIF: G28795961

Dirección: C/ Melquiades Biencinto, 34. 28053-Madrid

Dirección de notificación electrónica: direccion@seo.org

21. Asociación Centro Cultural Ateneo de Dos Hermanas

NIF: G90423989

Dirección: C/ Spínola, 9. 41701-Dos Hermanas (Sevilla)

Dirección de notificación electrónica: ateneo2h@gmail.com

22. Asociación Defensa Territorio Aljarafe

NIF: G91184226

Dirección: C/ Cruz del Sur, 8. 41928-Palomares del Río (Sevilla)

Dirección de notificación electrónica: adta@adta.es

24. Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía, COAG Andalucía

NIF: G41386020

Dirección: Avda. Reino Unido, 1. 41012-Sevilla

Dirección de notificación electrónica: coagandalucia@coagandalucia.com

25. Amigos de la Tierra España

NIF: G-28674125

Dirección: C/ Bustos 2, Local. 28038-Madrid

Dirección de notificación electrónica: tierra@tierra.org

26. Riacheros de Coria del Río

NIF: G72741929

Dirección: C/ Cervantes, 81. 41100-Coria del Río (Sevilla)

Dirección de notificación electrónica: inesromper@gmail.com

27. Ana Paz Raffo Escalona en representación de Asociación Montequinto Ecológico

NIF: 52238087G

Dirección: Avda. Europa, 105. 41089-Montequinto, Dos Hermanas (Sevilla)

28. María Luisa Martagón Molina en representación de Asociación Ficus San Jacinto

NIF: 31625948M

Dirección: Virgen de Alta Gracia nº 6. 41703-Dos Hermanas

E-mail: marisamartagon@gmail.com

29. Ángeles Casas Méndez

NIF: 28876319A

Dirección: C/ Virgen de Loreto, 35-4 dcha. 41011-Sevilla

30. Antonio Alcántara Carballido en representación de Salvemos la Hacienda Ibarburu

NIF: 28650718D

Dirección: C/ Albert Einstein, 14. 41702-Dos Hermanas (Sevilla)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS

29/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC

PÁG. 40/70





Dirección de notificación electrónica: sosibarburu@gmail.com

31. Asociación Ecourbe

NIF: G9016951

Dirección: C/ Avicena, 11-4, 1ª planta. 41009-Sevilla

Dirección de notificación electrónica: ecourbe.asociacion@gmail.com

33. Asociación Ficus de San Jacinto-Sevilla

NIF: G1376078

Dirección: C/ Vicente Flores, 21. 41010-Sevilla

34. Francisco Javier Ros Pardo

NIF: 22416916N

Dirección: C/Resolana nº 8. 41010 Sevilla

35. Asociación Medioambiental de Colinas de Camas

NIF: G90477613

Dirección: Urb. Jardín Atalaya, 3-7ºA. 41900-Camas (Sevilla)

Dirección de notificación electrónica: colinascamas@gmail.com

36. Luz Macarena Pérez Iriarte

NIF: 28585099D

Dirección: C/ Enladrillada, 9, puerta 13. 41013-Sevilla

Dirección de notificación electrónica: luzpereziriarte@gmail.com

37. Manuel Domingo Gandasegui Ruiz en representación de Organización ERVERDÓ

NIF: 29782580H

Dirección: C/ Bormujos, 7. 41900-Camas (Sevilla)

E-mail: erverdo@zohomail.com

38. María Purificación Huertas Fuentes en representación de Asociación Vecinal La Revuelta

NIF: 00803407V

Dirección: C/ Infante, 12-1º izqda. 41003-Sevilla

39. Amigos de la Cornisa Este

NIF: G90388946

Dirección: C/ 28 de febrero, s/n, quiosco Parque de los Pitufos. 41920-San Juan de Aznalfarache

Dirección de notificación electrónica: amigosdelacornisaeste@gmail.com

40. Juan José Castellano Ramírez

NIF: 28890325W

Dirección: C/ Baena, 11-1ºA. 41006-Sevilla

42. Pedro Antonio Maduero Jiménez en representación de Plataforma árboles de Camas

NIF: 30239108L

Dirección: C/ Mallorca, 342, 1º-1. 08013-Barcelona

Dirección de notificación electrónica: arbolesdecamas@gmail.com

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS

29/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC

PÁG. 41/70





43. Teresa García Azcárate

NIF: 02509186R

Dirección: Avda. Reina Mercedes, 17-Esc. B-3º, pta. 4. 41012-Sevilla

Dirección de notificación electrónica: teresa.garcia.azcarate@gmail.com

44. Asociación recuperación bosques autóctonos

NIF: G78468030

Representante: Antonio José Martínez Villarejo

Dirección: Polideportivo de San Juan de Aznalfarache (vivero).

46. Asociación Andalus

NIF: G41118910

Dirección: C/ Fray Jesús Colombo, 5. 41805-Espartinas (Sevilla)

47. Isabel M. Camargo Vásquez en representación de Ni un árbol menos

NIF: 29782580H

Dirección: Avda. Kansas City, 88-3º C. 41007-Sevilla

Dirección de notificación electrónica

49. Asociación Ecologista Ituci Verde

NIF: G21374269

Dirección: C/ Cartuja, 33. 21870-Escacena del Campo (Huelva)

Dirección de notificación electrónica: chema_fo@hotmail.com

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 42/70	



APENDICE II: TABLAS DE CORRESPONDENCIA DE ALEGACIONES

A) Información pública del Plan de Restauración de fecha fechas 1 de marzo de 2019

ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA WWF/ADENA	12/04/2019	s/n	Riesgo de reapertura sin completar la restauración de los pasivos ambientales	1
	12/04/2019	s/n	Incluir presupuesto de la restauración y mecanismos de financiación	2
	12/04/2019	s/n	Comparte consideración de CHG sobre incluir análisis afección hidrodinámica de la zona	3
	12/04/2019	s/n	Ampliar período de vigilancia de la fase post-cierre para incremento de garantías	4
	12/04/2019	s/n	Establecer plan de emergencia y protocolos ante accidentes, actualizables y a largo plazo	5
	12/04/2019	s/n	Basar la restauración en el conocimiento técnico y científico y usar la Guía Práctica de Rest. Eco.	6
	12/04/2019	s/n	Garantizar que el relleno de la corta Aznalcóllar no generará impactos a largo plazo	7

B) Información pública del Plan de Restauración de fecha 29 de septiembre de 2021

ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN SEVILLA	24/11/2021	s/n	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN SEVILLA	09/12/2021	s/n	Retirada de residuos industriales no mineros de los polos químicos de Huelva y Algeciras	9
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ANDALUCÍA	09/12/2021	s/n	Retirada de residuos industriales no mineros de los polos químicos de Huelva y Algeciras	9

C) Información pública del Proyecto de Explotación de fechas 16 de octubre y 7 de diciembre de 2023

ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
ECOLOGISTAS ANDALUCÍA – Ana Aldarias Martos	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	25/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	25/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	25/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	25/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	25/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC

29/05/2025
PÁG. 43/70





ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
ECOLOGISTAS ANDALUCÍA – Ana Aldarias Martos	25/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	25/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	25/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	25/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	25/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	25/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	25/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	25/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	25/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	25/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	25/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
Bárbara Cuesta Barco	25/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	25/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	25/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	25/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	25/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	25/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	25/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	25/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	25/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS

29/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC

PÁG. 44/70





ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
Bernardo Fernández Sánchez	25/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	25/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	25/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	25/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	25/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	25/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	25/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
Bernardo Fernández Sánchez	25/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	25/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	25/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	25/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	25/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	25/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	25/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN SEVILLA – Leticia Baselga	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	25/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	25/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	25/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	25/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	25/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	25/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	25/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 45/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN SEVILLA – Leticia Baselga	25/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m ³ /s en Guadalquivir	19
	25/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	25/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	25/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	25/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	25/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	25/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	25/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	25/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	25/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	25/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	25/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
FUNDACIÓN SAVIA – Francisco Casero Rodríguez	25/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	25/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m ³ /s en Guadalquivir	19
	25/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	25/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	25/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	25/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	25/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	25/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
GREENPEACE – Eva Saldaña Buenache	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 46/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
GREENPEACE – Eva Saldaña Buenache	25/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	25/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	25/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	25/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	25/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	25/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	25/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	25/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	25/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	25/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	25/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	25/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
ALTERNATIVA REPUBLICANA SEVILLA – Iván Úbeda Peña	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	25/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	25/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	25/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	25/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	25/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	25/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	25/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	25/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	25/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	25/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	25/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS

29/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC

PÁG. 47/70





ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
Jaime de Navascués Fernández-Victorio	25/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	25/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	25/01/2024	18	Elevada toxicidad de los metales resultantes de la actividad minera	25
	25/01/2024	19	Impacto no evaluado sobre cauce Guadalquivir en sequía extrema	26
	25/01/2024	20	Potenciales afecciones a la salud humana, ecosistemas y economía	27
	25/01/2024	21	Falsas estimaciones del promotor sobre la pluma de contaminación	28
	25/01/2024	22	Potencial impacto del proyecto minero sobre enclaves arqueológicos Sevilla	29
	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	25/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	25/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	25/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	25/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	25/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	25/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	25/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	25/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	25/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
Juan Eugenio Mena Cabezas	25/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	25/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	25/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	25/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	25/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 48/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
Juan Eugenio Mena Cabezas	25/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	25/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	25/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	25/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	25/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	25/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	25/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	25/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	25/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	25/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	25/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	25/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
Manuel Pozo Rodríguez	25/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	25/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	25/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	25/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	25/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	25/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	25/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	25/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	25/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	25/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	25/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 49/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
ASOCIACIÓN Valencina de la Concepción SOSTENIBLE – María Celeste Delgado	25/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	25/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	25/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	25/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	25/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	25/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	25/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	25/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	25/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	25/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	25/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
ASOCIACIÓN Valencina de la Concepción SOSTENIBLE – María Celeste Delgado	25/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	25/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	25/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	25/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	25/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	25/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	25/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	25/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	25/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	25/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	25/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	25/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
María Vicenta Martín García	25/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	25/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	25/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	25/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	25/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	25/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	25/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	25/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	25/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	25/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	25/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 50/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
PODEMOS SEVILLA – Susana Hornillo Mellado	25/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	25/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	25/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	25/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	25/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	25/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	25/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	25/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	25/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	25/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	25/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	25/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	25/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	25/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	25/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
PODEMOS SEVILLA – Susana Hornillo Mellado	25/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	25/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	25/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	25/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	25/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	25/01/2024	18	Elevada toxicidad de los metales resultantes de la actividad minera	25
	25/01/2024	19	Impacto no evaluado sobre cauce Guadalquivir en sequía extrema	26
	25/01/2024	20	Potenciales afecciones a la salud humana, ecosistemas y economía	27

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 51/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
FUNDACIÓN MONTESCOLA – Xoán Evans Pin	25/01/2024	21	Falsas estimaciones del promotor sobre la pluma de contaminación	28
	25/01/2024	22	Potencial impacto del proyecto minero sobre enclaves arqueológicos Sevilla	29
	24/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	24/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	24/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	24/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	24/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	24/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEX	14
	24/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	24/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	24/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	24/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	24/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	24/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	24/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	24/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA – Alcaldesa	24/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	24/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	24/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	1	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	2	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	26/01/2024	4	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	26/01/2024	5	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	6	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	7	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	8	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	9	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS

29/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC

PÁG. 52/70





ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA WWF/ADENA – Juan Carlos del Olmo Castillejos	26/01/2024	10	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	26/01/2024	11	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	26/01/2024	12	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	26/01/2024	13	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	26/01/2024	3	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	4	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	26/01/2024	5	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	6	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA WWF/ADENA – Juan Carlos del Olmo Castillejos	26/01/2024	7	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	8	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	9	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	25/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	25/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	25/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	25/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
RED SEVILLA POR EL CLIMA – Francisco Javier Oñate Ruiz	25/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	25/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	25/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	25/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	25/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	25/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS

29/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC

PÁG. 53/70





ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
LOS VERDES – Juan Lora López	25/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	25/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	25/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
LOS VERDES – Juan Lora López	26/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	26/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	26/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	26/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	26/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	18	Elevada toxicidad de los metales resultantes de la actividad minera	25
	26/01/2024	19	Impacto no evaluado sobre cauce Guadalquivir en sequía extrema	26
	26/01/2024	20	Potenciales afecciones a la salud humana, ecosistemas y economía	27
	26/01/2024	21	Falsas estimaciones del promotor sobre la pluma de contaminación	28
	26/01/2024	22	Potencial impacto del proyecto minero sobre enclaves arqueológicos Sevilla	29
COFRADÍA DE PESCADORES SE SANLÚCAR – Antonio Romero	26/01/2024	1	Solicitud de consideración como parte afectada	-
SEO BIRDLIFE – Asunción Ruiz Guijosa	26/01/2024	1	Inasumible riesgo de afección a Red Natura 2000	30
	26/01/2024	2	Posible afección a la IBA 260 “Condado-Campiña”	31

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 54/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
Felisa Durán Mayorga	26/01/2024	3	Afección a especies amenazadas	32
	26/01/2024	4	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	5	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis vulnerabilidad y PEE	17
	26/01/2024	6	Propuesta de restauración inadecuada y falta de garantías contaminación masas de agua	33
	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
Felisa Durán Mayorga	26/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	26/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	26/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	26/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	26/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
ADTA – Manuel Librero Ruiz	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 55/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
FUNDACIÓN SAVIA – Francisco Casero Rodríguez	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	26/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	26/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	26/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	26/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	1	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	2	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
FUNDACIÓN SAVIA – Francisco Casero Rodríguez	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	12	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	26/01/2024	13	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	26/01/2024	14	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
COAG ANDALUCÍA – Miguel López Sierra	26/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	26/01/2024	16	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	1	La EI del vertido no considera los efectos sobre usos agrarios aguas abajo	34
	26/01/2024	2	El caudal del Guadalquivir condiciona que el vertido no sea dañino (Q<18,7 m³/s)	35

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 56/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
AMIGOS DE LA TIERRA – Blanca Ruibal González	26/01/2024	3	En caso de incidencia (uso agrario) por el vertido deben contemplarse responsabilidades	36
	26/01/2024	4	Asegurar los trámites de transparencia e info pública para afectados aguas abajo	37
	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
AMIGOS DE LA TIERRA – Blanca Ruibal González	26/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	26/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	26/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
ASOCIACIÓN RIACHEROS CORIA DEL RÍO – Jesús Castro Navarro	26/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	1	No se ha incluido control a la afectación sobre las especies pescables en el estuario	38
	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
ASOCIACIÓN MONTEQUINTO ECOLÓGICO – Ana Paz Raffo	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 57/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
ASOCIACIÓN FICUS DE SAN JACINTO – Javier Ros Pardo	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	26/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	26/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	26/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	26/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	25/01/2024	1.1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	1.2	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	25/01/2024	2	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	25/01/2024	3	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	25/01/2024	4	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	25/01/2024	5	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	25/01/2024	6	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	25/01/2024	7	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	25/01/2024	8	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	9	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
ASOCIACIÓN FICUS DE SAN JACINTO – Javier Ros Pardo	25/01/2024	10	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	25/01/2024	11	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	25/01/2024	12	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	25/01/2024	13	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
Ángeles Casas Méndez y M.ª Francisca Gómez Vicente	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 58/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
PLATAFORMA SALVEMOS HACIENDA IBARBURU – Antonio Alcántara Carballido	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	26/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	26/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	26/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	26/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	26/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	26/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
PLATAFORMA SALVEMOS HACIENDA IBARBURU – Antonio Alcántara Carballido	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	26/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 59/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
ASOCIACIÓN ECOURBE – Elena Moreno Portillo	26/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	26/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
ASOCIACIÓN ECOURBE – Elena Moreno Portillo	26/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	26/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	26/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
ASOCIACIÓN FICUS DE SAN JACINTO – Javier Ros Pardo	26/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 60/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
ASOCIACIÓN ASEPES – Javier Ros Pardo	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	26/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	26/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	26/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	26/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
ASOCIACIÓN ASEPES – Javier Ros Pardo	26/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	26/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	26/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	26/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	26/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
ASOCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL COLINAS DE CAMAS – Jaime Núñez Rueda	31/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	31/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	31/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 61/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
Luz Macarena Pérez Iriarte	31/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	31/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	31/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	31/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	31/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	31/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	31/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	31/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	31/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	31/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	31/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	31/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	31/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	31/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
Luz Macarena Pérez Iriarte	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	26/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 62/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
ORGANIZACIÓN ERUERDO – Manuel Domingo Gandásegui	26/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	26/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	26/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	26/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
ASOCIACIÓN VECINAL LA REVUELTA – Purificación Huertas Fuentes	26/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	26/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	26/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
ASOCIACIÓN VECINAL LA REVUELTA – Purificación Huertas Fuentes	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS

29/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC

PÁG. 63/70





ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
Antonio José Martínez Villarejo	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	26/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	26/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	26/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	26/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	12/02/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	12/02/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	12/02/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	12/02/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	12/02/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	12/02/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	12/02/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	12/02/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	12/02/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	12/02/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	12/02/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
Antonio José Martínez Villarejo	12/02/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	12/02/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	12/02/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	12/02/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
José Castellano Ramírez	12/02/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	12/02/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	07/02/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	07/02/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 64/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
ORGANIZACIÓN ERUERDO – Manuel Domingo Gandásegui	07/02/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	07/02/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	07/02/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	07/02/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	07/02/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	07/02/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	07/02/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	07/02/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	07/02/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	07/02/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	07/02/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	07/02/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	07/02/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	07/02/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	07/02/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
ORGANIZACIÓN ERUERDO – Manuel Domingo Gandásegui	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
ORGANIZACIÓN ERUERDO – Manuel Domingo Gandásegui	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
PLATAFORMA ÁRBOLES DE CAMAS – Pedro Antonio Madueño Jiménez	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS

29/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC

PÁG. 65/70





ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
Teresa García Azcárate	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	26/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	26/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	26/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	26/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	26/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	26/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	26/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	26/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	26/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	26/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	26/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	26/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	26/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	26/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	26/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	26/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
Teresa García Azcárate	26/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	26/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	26/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 66/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
ASOCIACIÓN ARBA – Antonio José Martínez Villarejo	26/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	26/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	26/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	14/02/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	14/02/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	14/02/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	14/02/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	14/02/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	14/02/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	14/02/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	14/02/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	14/02/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	14/02/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	14/02/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	14/02/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	14/02/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	14/02/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	14/02/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	14/02/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	14/02/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
ASOCIACIÓN ANDALUS – Juan J. Castellano Ramírez	25/01/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	25/01/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	25/01/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	25/01/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	25/01/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
ASOCIACIÓN ANDALUS – Juan J. Castellano Ramírez	25/01/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	25/01/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	25/01/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS

29/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC

PÁG. 67/70





ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
NI UN ÁRBOL MENOS – Isabel M. Camargo Vázquez	25/01/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	25/01/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	25/01/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	25/01/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	25/01/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	25/01/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	25/01/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	25/01/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	25/01/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	15/02/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	15/02/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10
	15/02/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	15/02/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	15/02/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	15/02/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	15/02/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	15/02/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	15/02/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	15/02/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	15/02/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
ASOCIACIÓN ANDALUS – Antonio Alcántara Bellón	15/02/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	15/02/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	15/02/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	15/02/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	15/02/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	15/02/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	07/03/2024	1	Falsedad solicitud: concesión no otorgada, MLF no es titular de concesión	8
	07/03/2024	2	Concurso sometido a juicio por varios delitos	10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 68/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
ASOCIACIÓN ECOLOGISTA ITUCI VERDE – José María Fernandez Ojeda	07/03/2024	3	Obligación de info pública para dictamen ambiental no se ha producido	11
	07/03/2024	4	Reiniciar expediente de EAE para el Plan Especial de Actuación Minera	12
	07/03/2024	5	Ayuntamientos no realizan información pública de EIA incluida en la AAU	13
	07/03/2024	6	Ayuntamientos no realizan información pública de PEXP	14
	07/03/2024	7	No información pública sobre modif sustancial vertido a DPMT	15
	07/03/2024	8	No se contemplan epígrafes Anexo I GICA en Dictamen Ambiental	16
	07/03/2024	9	Consideración corta Aznalcóllar Cat.A requiere análisis en EIA y PEI	17
	07/03/2024	10	Capacidad de las balsas en caso de incidencia en el vertido	18
	07/03/2024	11	No se contempla escenario de caudal inferior a 18,7 m³/s en Guadalquivir	19
	07/03/2024	12	Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN	20
	07/03/2024	13	Inclusión del municipio de Sevilla entre los afectados por el vertido	21
	07/03/2024	14	Garantía financiera adicional por la ley de responsabilidad ambiental	22
	07/03/2024	15	Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales	23
	07/03/2024	16	Reiteración sobre el tratamiento de las escombreras de residuos industriales	9
	07/03/2024	17	Periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario	24
	14/03/2024	1	Refutación proceso del trámite de Inf Pub y solicitud de reinicio de dicho trámite	39
	19/03/2024	0	Alusión a los errores de Consigna	40
GREENPEACE – Eva Saldaña Buenache (Alegaciones adicionales)	19/03/2024	1	Información no disponible sobre el uso de la CAZ como instalación de residuos mineros	41
	19/03/2024	2	Información ambiental no disponible. Vulneración de las obligaciones de la Ley 21/2013	42
	19/03/2024	3	La corta de Aznalcóllar (CAZ) es una instalación de residuos de Cat. A	43
	19/03/2024	4	Consideran que el laboratorio no puede justificar la caracterización de los residuos	44
	19/03/2024	5	La CAZ lleva 17 años pendiente de restauración	45
	19/03/2024	6	Es muy discutible que la CAZ sea estable y que las futuras operaciones no la afecten	46
	19/03/2024	7	Se aplican MTD dirigidas a evitar que la CAZ se considere como instalación de residuos	47
	19/03/2024	8	Consideraciones sobre precedentes de uso de huecos mineros como instalaciones de Cat.A	48
	19/03/2024	9	Alegación ambiental sobre informe preceptivo del Consejo del Parque de Doñana	49
	19/03/2024	10	Alegación ambiental sobre la información del vertido al estuario del Guadalquivir	50
GREENPEACE – Eva Saldaña Buenache (Alegaciones adicionales)	19/03/2024	11	Alegación ambiental por falta de transparencia del doc técnico del vertido	51

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 69/70	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ANDALUCÍA – Leticia Baselga ASOCIACIÓN ECOLOGISTA ITUCI VERDE – José María Fernandez Ojeda	19/03/2024	12	Alegación ambiental acerca de que son erróneas las premisas adoptadas en el doc técnico	52
	19/03/2024	13	Solicitan requerimiento de exposición en los tabloneros de Aytos (25ene24)	53
	25/01/2024	0	Solicitan requerimiento de exposición en los tabloneros de Aytos (25ene24)	53
	14/03/2024	1	Refutación proceso del trámite de Inf Pub y solicitud de reinicio de dicho trámite	39
	18/03/2024	0	Alusión a los errores de Consigna	40
	18/03/2024	1	Información no disponible sobre el uso de la CAZ como instalación de residuos mineros	41
	18/03/2024	2	Información ambiental no disponible. Vulneración de las obligaciones de la Ley 21/2013	42
	18/03/2024	3	La corta de Aznalcóllar (CAZ) es una instalación de residuos de Cat. A	43
	18/03/2024	4	Consideran que el laboratorio no puede justificar la caracterización de los residuos	44
	18/03/2024	5	La CAZ lleva 17 años pendiente de restauración	45
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN SEVILLA – Leticia Baselga	18/03/2024	6	Es muy discutible que la CAZ sea estable y que las futuras operaciones no la afecten	46
	18/03/2024	7	Se aplican MTD dirigidas a evitar que la CAZ se considere como instalación de residuos	47
	18/03/2024	8	Consideraciones sobre precedentes de uso de huecos mineros como instalaciones de Cat.A	48
	18/03/2024	9	Alegación ambiental sobre informe preceptivo del Consejo del Parque de Doñana	49
	18/03/2024	10	Alegación ambiental sobre la información del vertido al estuario del Guadalquivir	50
	18/03/2024	11	Alegación ambiental por falta de transparencia del doc técnico del vertido	51
	18/03/2024	12	Alegación ambiental acerca de que son erróneas las premisas adoptadas en el doc técnico	52
	18/03/2024	13	Solicitan requerimiento de exposición en los tabloneros de Aytos (25ene24)	53

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJKDDEU6GDYEAZZLDWY68GXKKC	PÁG. 70/70	



ANEXO X: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAB6BXVQ37KUMDC5MU5AXZUSR	PÁG. 1/7	



41096A00100047	VALENCINA	1	47	0	Labor o Labradío secoano	2	10.891	4	81	101	0	186
41096A00100048	VALENCINA	1	48	0	Labor o Labradío secoano	2	9.113	0	88	106	0	194
41096A00100050	VALENCINA	1	50	0	Labor o Labradío secoano	2	6.485	0	154	184	0	338
41096A00100052	VALENCINA	1	52	a	Labor o Labradío secoano	3	57.023	3	285	696	0	984
				b	Labor o Labradío secoano	3	57.023	23	577	774	0	1374
41096A00100053	VALENCINA	1	53	0	Labor o Labradío secoano	2	19.396	0	118	146	1	265
41096A00100055	VALENCINA	1	55	0	Labor o Labradío secoano	2	166.370	40	1956	1952	177	4125
41096A00100058	VALENCINA	1	58	0	Labor o Labradío secoano	2	10.481	0	114	138	0	252
41096A00100060	VALENCINA	1	60	0	Labor o Labradío secoano	2	3.350	1	32	40	0	73
41096A00109001	VALENCINA	1	9001	0	Vía de comunicación de dominio público	0	28.201	34	3001	70	7006	10111
41096A00109002	VALENCINA	1	9002	0	Vía de comunicación de dominio público	0	39.704	0	516	0	860	1376
41096A00109003	VALENCINA	1	9003	0	Hidrografía natural (rio,laguna,arroyo.)	0	597	0	129	0	3	132
41096A00209001	VALENCINA	2	9001	0	Vía de comunicación de dominio público	0	24.592	0	71	0	4736	4807
41067A00100003	OLIVARES	1	3	a	Labor o Labradío secoano	4	494.212	4	1425	1125	245	2799
	OLIVARES			b	Labor o Labradío secoano	4	494.212	0	746	470	3805	5021
	OLIVARES			c	Labor o Labradío secoano	4	494.212	0	105	120	238	463
	OLIVARES			e	Labor o Labradío secoano	4	494.212	0	880	748	163	1791
	OLIVARES			h	Labor o Labradío secoano	4	494.212	0	1190	936	178	2304
	OLIVARES			j	Labor o Labradío secoano	4	494.212	0	0	352	352	352
41067A00100005	OLIVARES	1	5	0	Agríos regadío	1	37.916	0	539	0	1017	1556
41067A00100011	OLIVARES	1	11	0	Pastos	2	2.282	4	159	0	301	464
41067A00109002	OLIVARES	1	9002	0	Hidrografía natural (rio,laguna,arroyo.)	0	402.138	0	218	94	483	795
41067A00109006	OLIVARES	1	9006	0	Hidrografía natural (rio,laguna,arroyo.)	0	292	24	13	0	68	105
41067A00109007	OLIVARES	1	9007	0	Vía de comunicación de dominio público	0	8.232	0	46	17	97	160
41067A00200002	OLIVARES	2	2	0	Agríos regadío	1	27.456	0	297	169	0	466
41067A00200043	OLIVARES	2	43	0	Labor o Labradío secoano	2	17.033	4	968	1079	1514	3565
41067A00200044	OLIVARES	2	44	0	Labor o Labradío secoano	2	23.622	0	274	302	205	781
41067A00200045	OLIVARES	2	45	0	Labor o Labradío secoano	4	4.989	7	815	498	144	1464
41067A00200056	OLIVARES	2	56	0	Labor o Labradío secoano	2	16.053	0	633	675	617	1925
41067A00200057	OLIVARES	2	57	a	Olivos regadío	0	14.005	0	0	0	404	404
41067A00209003	OLIVARES	2	9003	0	Vía férrea	0	6.705	0	28	0	628	656
41067A00209004	OLIVARES	2	9004	0	Vía de comunicación de dominio público	0	4.256	0	15	16	31	62
41067A00209009	OLIVARES	2	9009	0	Vía de comunicación de dominio público	0	30.332	0	0	0	52	52

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



29/05/2025

PÁG. 2/7

FIRMADO POR

JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS

VERIFICACIÓN

Pk2jmkAB6BXVQ37KUMDC5MU5AXZUSR



41067A00209010	OLIVARES	2	9010	0	Vía de comunicación de dominio público	0	2.599	0	29	204	762	995
41067A00300009	OLIVARES	3	9	0	Labor o Labrado secoano	2	32.651	0	1731	3696	69	5496
41067A00300010	OLIVARES	3	10	0	Labor o Labrado secoano	2	63.405	7	111	0	102	220
41067A00300040	OLIVARES	3	40	0	Labor o Labrado secoano	1	84.742	4	4691	2677	93	7465
41067A00300047	OLIVARES	3	47	0	Labor o Labrado secoano	1	6.367	0	509	228	0	737
41067A00300048	OLIVARES	3	48	0	Labor o Labrado secoano	1	11.984	0	928	771	0	1699
41067A00300049	OLIVARES	3	49	0	Labor o Labrado secoano	1	57.153	19	602	572	166	1399
41067A00300056	OLIVARES	3	56	0	Labor o Labrado secoano	1	57.912	22	1265	1473	635	3395
41067A00300058	OLIVARES	3	58	0	Labor o Labrado secoano	1	29.449	0	0	0	214	214
41067A00300059	OLIVARES	3	59	0	Labor o Labrado secoano	1	12.258	0	0	0	1	1
41067A00300060	OLIVARES	3	60	0	Labor o Labrado secoano	1	22.492	0	0	0	135	135
41067A00300061	OLIVARES	3	61	0	Labor o Labrado secoano	1	15.503	0	0	0	692	692
41067A00300062	OLIVARES	3	62	0	Labor o Labrado secoano	1	31.254	0	0	0	31	31
41067A00300299	OLIVARES	3	299	0	Labor o Labrado secoano	1	163.902	0	0	0	204	204
41067A00300300	OLIVARES	3	300	0	Labor o Labrado secoano	1	155.159	0	0	0	108	108
41067A00300307	OLIVARES	3	307	0	Labor o Labrado secoano	1	99.471	0	0	0	23	23
41067A00309001	OLIVARES	3	9001	0	Vía férrea	0	9.594	0	911	0	7698	8609
41067A00309002	OLIVARES	3	9002	0	Vía de comunicación de dominio público	0	3.043	0	34	21	2	57
41067A00309003	OLIVARES	3	9003	0	Vía de comunicación de dominio público	0	1.621	0	0	13	0	13
41067A00309004	OLIVARES	3	9004	0	Vía de comunicación de dominio público	0	1.448	0	12	24	35	71
41067A00309005	OLIVARES	3	9005	0	Vía de comunicación de dominio público	0	13.535	0	0	0	6	6
41067A00400007	OLIVARES	4	7	0	Labor o Labrado secoano	1	56.357	35	871	963	0	1869
41067A00400075	OLIVARES	4	75	0	Labor o Labrado secoano	1	34.642	0	0	0	28	28
41067A00400076	OLIVARES	4	76	0	Labor o Labrado secoano	1	15.529	0	0	0	1	1
41067A00400084	OLIVARES	4	84	0	Labor o Labrado secoano	1	56.034	0	42	0	515	557
41067A00400092	OLIVARES	4	92	0	Labor o Labrado secoano	2	42.955	0	46	0	176	222
41067A00400093	OLIVARES	4	93	0	Labor o Labrado secoano	2	21.191	0	0	0	7	7
41067A00400094	OLIVARES	4	94	0	Labor o Labrado secoano	2	19.980	0	0	0	30	30
41067A00400095	OLIVARES	4	95	0	Labor o Labrado secoano	1	56.066	0	0	0	99	99
41067A00400096	OLIVARES	4	96	0	Labor o Labrado secoano	1	18.246	52	1101	1220	86	2459
41067A00400098	OLIVARES	4	98	0	Labor o Labrado secoano	2	4.882	0	357	412	3	772
41067A00400102	OLIVARES	4	102	0	Labor o Labrado secoano	1	16.244	0	80	96	0	176
41067A00400104	OLIVARES	4	104	0	Labor o Labrado secoano	1	12.841	24	153	176	0	353
41067A00400106	OLIVARES	4	106	0	Labor o Labrado secoano	1	27.112	0	268	294	3	565



41067A00400117	OLIVARES	4	111	0	Labor o Labrado seco	2	46,093	1	523	552	299	1375
41067A00400117	OLIVARES	4	116	0	Labor o Labrado seco	2	12,325	3	75	122	35	235
41067A00400117	OLIVARES	4	117	0	Labor o Labrado seco	2	16,030	0	608	469	87	1164
41067A00400118	OLIVARES	4	118	0	Labor o Labrado seco	1	77,189	24	745	1027	0	1796
41067A00400144	OLIVARES	4	144	0	Labor o Labrado seco	1	10,842	1	55	0	219	275
41067A00400145	OLIVARES	4	145	0	Labor o Labrado seco	1	10,801	3	61	0	152	216
41067A00400146	OLIVARES	4	146	a	Labor o Labrado seco	1	11,967	24	397	429	520	1370
				b	Labor o Labrado seco	1	11,967	0	12	13	6	31
				c	Labor o Labrado seco	1	11,967	0	71	46	26	143
41067A00400147	OLIVARES	4	147	0	Labor o Labrado seco	2	22,171	0	183	256	970	1409
41067A00400148	OLIVARES	4	148	0	Labor o Labrado seco	1	16,875	0	0	0	2	2
41067A00400150	OLIVARES	4	150	0	Labor o Labrado seco	1	20,175	0	0	0	68	68
41067A00400151	OLIVARES	4	151	a	Labor o Labrado seco	1	37,480	0	0	0	294	294
41067A00400152	OLIVARES	4	152	0	Labor o Labrado seco	1	17,345	0	17	0	92	109
41067A00400160	OLIVARES	4	160	0	Labor o Labrado seco	1	9,274	0	440	434	14	948
41067A00400161	OLIVARES	4	161	0	Labor o Labrado seco	2	32,653	24	367	437	1027	1855
41067A00400162	OLIVARES	4	162	0	Labor o Labrado seco	1	69,071	0	75	0	37	112
41067A00400164	OLIVARES	4	164	0	Labor o Labrado seco	4	38,618	0	0	0	89	89
41067A00400171	OLIVARES	4	171	0	Labor o Labrado seco	2	62,958	0	0	0	142	142
41067A00400172	OLIVARES	4	172	0	Labor o Labrado seco	2	35,862	29	818	1006	205	2058
41067A00400175	OLIVARES	4	175	a	Labor o Labrado seco	1	25,278	0	0	148	181	329
41067A00409001	OLIVARES	4	9001	0	Vía férrea	0	16,144	15	1600	205	7484	9304
41067A00409002	OLIVARES	4	9002	0	Hidrografía natural (riolaguna, arroyo,)	0	6,650	0	17	18	1	36
41067A00409003	OLIVARES	4	9003	0	Vía de comunicación de dominio público	0	3,914	0	49	38	7	94
41067A00409004	OLIVARES	4	9004	0	Hidrografía natural (riolaguna, arroyo,)	0	16,376	0	50	38	42	130
41067A00409005	OLIVARES	4	9005	0	Vía de comunicación de dominio público	0	5,030	0	0	0	9	9
41067A00409006	OLIVARES	4	9006	0	Hidrografía natural (riolaguna, arroyo,)	0	4,652	0	0	0	12	12
41067A01400002	OLIVARES	14	2	0	Labor o labrado regadio	0	141,270	17	369	0	520	906
41067A01409001	OLIVARES	14	9001	0	Vía de comunicación de dominio público	0	5,608	8	37	0	593	638
41085A00600018	SALTERAS	6	18	c	Pastos	0	2,495	4	12	0	1	17
41085A00600031	SALTERAS	6	31	a	Labor o labrado regadio	0	92,002	24	1294	1797	3715	6830
41085A00600032	SALTERAS	6	32	0	Labor o labrado seco	4	6,719	0	40	53	139	232
41085A00600034	SALTERAS	6	34	0	Olivos seco	1	10,571	0	0	0	6	6
41085A00600036	SALTERAS	6	36	0	Agnos regadio	0	6,341	0	0	0	0	0



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

29/05/2025

PÁG. 4/7

FIRMADO POR

JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS

VERIFICACIÓN

Pk2jmkAB6BXVQ37KUMDC5MU5AXZUSR



41085A00600046	SALTERAS	6	46	0	Labor o labradío regadío	0	7.246	7	433	607	515	1562
41085A00600047	SALTERAS	6	47	0	Labor o Labradío secoano	4	3.646	0	80	111	104	295
41085A00600048	SALTERAS	6	48	0	Labor o Labradío secoano	4	3.092	0	66	92	164	322
41085A00600049	SALTERAS	6	49	0	Labor o Labradío secoano	4	5.761	0	139	195	319	633
41085A00600050	SALTERAS	6	50	0	Labor o Labradío secoano	4	33.252	4	457	638	1061	2160
41085A00600061	SALTERAS	6	61	0	Labor o Labradío secoano	4	4.712	0	0	1	0	1
41085A00600062	SALTERAS	6	62	0	Labor o Labradío secoano	4	6.055	0	464	642	1084	2190
41085A00600063	SALTERAS	6	63	0	Labor o Labradío secoano	4	4.569	0	5	16	0	21
41085A00600072	SALTERAS	6	72	0	Labor o Labradío secoano	4	6.796	0	63	88	248	399
41085A00600073	SALTERAS	6	73	0	Labor o Labradío secoano	4	2.982	0	20	27	75	122
41085A00600074	SALTERAS	6	74	0	Labor o Labradío secoano	4	7.179	0	13	18	47	78
41085A00600082	SALTERAS	6	82	0	Labor o Labradío secoano	4	10.110	0	161	217	435	813
41085A00600189	SALTERAS	6	189	2	Labor o labradío regadío	0	204.579	7	568	869	681	2125
41085A00600209	SALTERAS	6	209	0				19	95	0	0	
41085A00600225	SALTERAS	6	225	0	Labor o Labradío secoano	6	19.539	1	720	1023	2103	3847
41085A00609013	SALTERAS	6	9013	0	Vía de comunicación de dominio público	0	7.249	0	0	3	2906	2909
41085A00609017	SALTERAS	6	9017	0	Vía de comunicación de dominio público	0	144.643	29	1438	2272	2873	6612
41085A00609018	SALTERAS	6	9018	0	Vía de comunicación de dominio público	0	1.179	0	15	20	42	77
41085A01000066	SALTERAS	10	66	0	Labor o Labradío secoano	9	112.753	24	1573	550	2	2149
41085A01000070	SALTERAS	10	70	0	Labor o Labradío secoano	9	23.948	7	432	389	550	1378
41085A01000071	SALTERAS	10	71	0	Labor o Labradío secoano	9	32.148	28	1146	809	821	2804
41085A01000074	SALTERAS	10	74	0	Labor o Labradío secoano	9	12.473	24	960	393	25	1302
41085A01000075	SALTERAS	10	75	0	Labor o Labradío secoano	9	2.951	0	108	90	44	242
41085A01000076	SALTERAS	10	76	2	Labor o Labradío secoano	6	114.187	0	0	0	13	13
41085A01000089	SALTERAS	10	89	0	Labor o Labradío secoano	7	100.313	0	0	0	9	9
41085A01000090	SALTERAS	10	90	0	Labor o Labradío secoano	7	61.208	0	0	0	5	5
41085A01000107	SALTERAS	10	107	0	Labor o Labradío secoano	7	81.866	0	0	0	1	1
41085A01000108	SALTERAS	10	108	0	Labor o Labradío secoano	7	57.597	0	0	0	87	87
41085A01000109	SALTERAS	10	109	0	Labor o Labradío secoano	7	80.349	48	7043	2656	0	9747
41085A01000120	SALTERAS	10	120	0	Labor o Labradío secoano	7	9.594	0	0	0	17	17
41085A01000121	SALTERAS	10	121	0	Labor o Labradío secoano	7	30.319	0	0	0	84	84
41085A01000125	SALTERAS	10	125	0	Improductivo	0	15.001	0	0	0	0	0
41085A01000157	SALTERAS	10	157	0	Labor o Labradío secoano	7	61.403	4	1087	586	2	1679
41085A01000162	SALTERAS	10	162	0	Labor o Labradío secoano	8	103.776	0	0	0	8	8
41085A01000163	SALTERAS	10	163	0	Labor o Labradío secoano	11	3.684	14	182	2130	174	2500

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmkAB6BXVQ37KUMDC5MU5AXZUSR	PÁG. 5/7	



41085A01009002	SALTERAS	10	9002	0	Hidrografía natural (no,laguna,arroyo.)	0	22.090	0	20	13	28	61
41085A01009003	SALTERAS	10	9003	0	Vía de comunicación de dominio público	0	6.766	0	50	18	0	68
41085A01009004	SALTERAS	10	9004	0	Vía férrea	0	7.099	2	71	0	6338	6411
41085A01009005	SALTERAS	10	9005	0	Vía de comunicación de dominio público	0	5.885	0	0	0	1	1
41085A01900001	SALTERAS	19	1	0	Labor o Labrado público	9	62.501	0	0	0	9	9
41085A01900003	SALTERAS	19	3	0	Labor o Labrado secoano	9	23.436	0	0	0	20	20
41085A01900004	SALTERAS	19	4	0	Labor o Labrado secoano	9	11.461	0	0	0	434	434
41085A01900005	SALTERAS	19	5	0	Labor o Labrado secoano	9	38.116	0	0	0	35	35
41085A01900021	SALTERAS	19	21	0	Labor o Labrado secoano	9	86.253	0	0	0	44	44
41085A01900022	SALTERAS	19	22	0	Labor o Labrado secoano	9	98.487	0	1	0	0	1
41085A01900023	SALTERAS	19	23	a	Labor o Labrado secoano	8	12.687	0	63	16	821	900
41085A01900024	SALTERAS	19	24	0	Labor o Labrado secoano	9	15.888	0	0	0	194	194
41085A01900025	SALTERAS	19	25	0	Labor o Labrado secoano	7	6.673	0	0	0	51	51
41085A0190002	SALTERAS	19	9002	0	Vía férrea	0	8.393	19	644	46	4825	5534
41085A02100043	SALTERAS	21	45	0	Olivos secoano	2	114.596	6	390	440	24	860
41085A02100046	SALTERAS	21	46	0	Labor o Labrado secoano	9	48.693	0	240	248	56	544
41085A02100047	SALTERAS	21	47	0	Labor o Labrado secoano	9	50.425	14	145	247	33	439
41085A02100048	SALTERAS	21	48	0	Labor o Labrado secoano	9	36.648	24	193	390	5	612
41085A02100050	SALTERAS	21	50	0	Labor o Labrado secoano	9	31.713	0	19	56	10	75
41085A02100051	SALTERAS	21	51	0	Labor o Labrado secoano	9	18.224	24	214	218	825	1281
41085A02100052	SALTERAS	21	52	0	Labor o Labrado secoano	9	11.854	4	441	476	671	1592
41085A02100053	SALTERAS	21	53	0	Labor o Labrado secoano	9	3.543	24	127	137	430	718
41085A02100054	SALTERAS	21	54	0	Labor o Labrado secoano	11	83.880	0	698	665	692	2055
41085A02100055	SALTERAS	21	55	0	Labor o Labrado secoano	11	77.693	40	855	971	628	2494
41085A02100056	SALTERAS	21	56	0	Labor o Labrado secoano	11	19.622	0	254	282	115	651
41085A02100057	SALTERAS	21	57	0	Labor o Labrado secoano	11	27.740	10	556	609	429	1604
41085A02100111	SALTERAS	21	111	0	Olivos secoano	2	66.034	22	201	232	0	455
41085A02109001	SALTERAS	21	9001	0	Vía de comunicación de dominio público	0	5.199	0	18	17	15	50
41085A02109002	SALTERAS	21	9002	0	Vía de comunicación de dominio público	0	19.173	0	0	335	39	374
41087A00200003	SANLUCAR LA MAYOR	2	3	0	Pastos	1	1.509.875	24	2958	1595	2002	6579
				a	Labor o labrado regadio	3	641.489	1	2816	2372	604	5793
				d	Labor o labrado regadio	3	641.489	3	1048	1119	30	2200
				e	Labor o labrado regadio	3	641.489	0	0	0	43	43
				f	Labor o labrado regadio	3	641.489	0	0	0	43	43
41087A00200009	SANLUCAR LA MAYOR	2	9	h	Labor o labrado regadio	3	641.489	0	424	4	1711	2139



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

29/05/2025

PÁG. 6/7

JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS

Pk2jmkAB6BXVQ37KUMDC5MU5AXZUSR

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN



PÁG. 7/7

Pk2jmKAB6BXVQ37KUMDC5MU5AXZUSR



ANEXO XI: ALEGACIONES RECIBIDAS Y RESPUESTAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA PARA LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN “MINA LOS FRAILES” Y SU PLAN DE RESTAURACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZNALCÓLLAR, SANLÚCAR LA MAYOR, OLIVARES, VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y SANTIPONCE (SEVILLA) CUYO PROMOTOR ES LA ENTIDAD MINERA LOS FRAILES, S.L.

ALEGACIONES RECIBIDAS Y RESPUESTAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA PARA LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN “MINA LOS FRAILES” Y SU PLAN DE RESTAURACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZNALCÓLLAR, SANLÚCAR LA MAYOR, OLIVARES, VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y SANTIPONCE (SEVILLA) CUYO PROMOTOR ES LA ENTIDAD MINERA LOS FRAILES, S.L.

Con fecha 19 de diciembre de 2024 finalizó el plazo del trámite de audiencia otorgado del proyecto de explotación del derecho minero “ZONA AZNALCÓLLAR”, n.º 7976 competencia de la Delegación Territorial en cumplimiento de lo previsto en el Art 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante este periodo de trámite de audiencia, se han recibido 165 alegaciones presentadas por 20 alegantes.

Analizadas dichas alegaciones, se verifica que 37 son de naturaleza diferente, mientras que el resto son repetición de algunas de éstas.

Mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2025 de la Dirección General de Minas se dio traslado a la Delegación Territorial del Informe jurídico (AJ-CIEM 2025/2 RSC 7976 Zona Aznalcóllar) preceptivo sobre la propuesta de resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla de aprobación del proyecto de explotación minera e instalaciones auxiliares y del Plan de Restauración, sobre el derecho minero registrado como “Zona Aznalcóllar” n.º 7966, situado en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Valencia de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce (Sevilla), cuyo promotor es la entidad MINERA LOS FRAILES, S.L. solicitado por la Dirección General de Minas en relación con lo previsto en el Art 52.2 de la Ley 22/1973, para su análisis por el centro directivo instructor y se elabore informe de cumplimiento de las distintas consideraciones recogidas en el mismo. En virtud de dicho análisis, se realicen los actos administrativos que se consideren necesarios y se eleve una nueva propuesta de resolución, si procede, para continuar con la tramitación del expediente.

Atendiendo a lo anterior, a continuación, se emite el presente informe para dar respuesta a las distintas alegaciones presentadas e informando del cumplimiento de las distintas consideraciones recogidas en el informe referido del Gabinete Jurídico, reproduciendo una síntesis de las mismas e incluyendo las correspondientes respuestas, en las que se analizan los aspectos objeto de valoración.

Finalmente se incluyen dos apéndices, el primero con la relación de alegantes y el segundo con las tablas donde se correlacionan, para cada alegante, sus alegaciones por fechas con el número de orden de las insertadas a continuación.

En estas condiciones, a continuación, se procede a reproducir una síntesis de estas 37 alegaciones, incluyéndose, para cada una de ellas, las respuestas que recogen el estado de situación actualizado de los diferentes aspectos objeto de valoración.

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja.
41092-Sevilla

<https://juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiayminas.html>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 1/49	



RESPUESTA A LAS DIFERENTES ALEGACIONES RECIBIDAS

1. Vulneración de lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015

En relación con esta alegación procede señalar que, por parte del órgano instructor se ha seguido de forma estricta, precisa y rigurosa el procedimiento establecido en el Informe AJ-CTEIC 2022/23 del Gabinete Jurídico de la Consejería sobre la validez y conformidad a derecho del procedimiento de autorización del proyecto de explotación y plan de restauración de la Zona Aznalcóllar, que expresa literalmente lo siguiente:

“5º Instruido el expediente y antes de elevar el mismo con su informe y propuesta de resolución a la Secretaría General de Industria y Minas, la Delegación Territorial competente en materia de minas de la provincia Sevilla dará “TRAMITE DE AUDIENCIA” a los interesados personados en el expediente para que, en su caso, presenten las alegaciones que estimen pertinentes, conforme establece el artículo Cincuenta y dos. Uno de la Ley de Minas y 71.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en relación con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6º En caso de recibir alegaciones y se hubiese formulado alguna oposición en el trámite de información pública y en el de audiencia, la Delegación Territorial de Sevilla someterá las mismas a informe de la Asesoría Jurídica de la Junta de Andalucía (artículo 71.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería en relación con el artículo 52.2 de la Ley de Minas).”

En lo relativo a la puesta a disposición del expediente, se informa que el expediente que nos ocupa ha sido sometido a múltiples informaciones públicas en los diferentes boletines oficiales, tanto en el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada correspondiente al órgano con competencias en Medio Ambiente, cuya información pública se realiza de manera conjunta a la tramitación del Plan de restauración, como en el procedimiento que corresponde a esta Consejería.

En lo concerniente al procedimiento de aprobación del proyecto de explotación minera e instalaciones auxiliares y del plan de restauración sobre el derecho minero registrado como «Zona Aznalcóllar», nº 7976, vinculado al órgano sustantivo con competencias en minería, el mismo ha sido sometido a información pública en los distintos medios previstos reglamentariamente, habiendo tenido lugar la misma en las siguientes fechas:

a) Acuerdo de 8 de febrero de 2019 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla por el que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita en los términos municipales de Aznalcóllar y Sanlúcar La Mayor (Sevilla).

- BOJA n.º 41 de fecha 1 de marzo de 2019 (Pág. 69).

b) Acuerdo de 15 de septiembre de 2021 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita en los términos municipales de Aznalcóllar y Sanlúcar La Mayor (Sevilla).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 2/49	



- BOJA n.º 188 de fecha 29 de septiembre de 2019 (Pág. 84).

c) Información pública del proyecto de explotación de recursos de la sección C) n.º 7976, “ZONA AZNALCÓLLAR” e instalaciones auxiliares:

- BOE n.º 247 de fecha 16 de octubre de 2023 (Pág. 48673).

- BOJA n.º 200 de fecha 18 de octubre de 2023 (Pág. 15691).

- BOP n.º 249 de fecha 27 de octubre de 2023 (Pág. 212).

d) Modificación de la información pública del proyecto de explotación de recursos de la sección C) n.º 7976, “ZONA AZNALCÓLLAR” e instalaciones auxiliares, en el que se establece nuevo índice actualizado y modificado con los documentos sometidos a información pública del proyecto:

- BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59764).

- BOJA n.º 235 de fecha 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18464).

- BOP n.º 286 de fecha 13 de diciembre de 2023 (Pág. 144).

e) Anuncio complementario por el que se somete a información pública el proyecto de explotación de recursos de la sección C) n.º 7976, “ZONA AZNALCÓLLAR” e instalaciones auxiliares,

- BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59766).

- BOJA n.º 235 de 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18467).

- BOP n.º 286 de fecha 16 de diciembre de 2023 (Pág. 146).

f) Exposición en tablón de anuncios de Ayuntamientos afectados en fecha 4 de octubre de 2023, correspondientes a la Información pública del proyecto de explotación de recursos de la sección C) n.º 7976, “ZONA AZNALCÓLLAR” e instalaciones auxiliares y modificación y anuncio complementario de dicha información pública en fecha 1 de diciembre de 2023.

- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Aznalcóllar, certificado con fecha de 8 de marzo de 2024.

- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Olivares, certificado de fecha de 25 de enero de 2024.

- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Salteras, certificado de fecha de 8 de marzo de 2024.

- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Sanlúcar la Mayor, certificados de fecha 6 de noviembre de 2023 y 26 de enero de 2024.

- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Santiponce, certificados de fecha 21 de noviembre de 2023 y 30 de enero de 2024.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZQLAS355	PÁG. 3/49	



- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Valencina de la Concepción, certificados de 9 de enero de 2024 y 13 de marzo de 2024.

Asimismo, el expediente ha sido publicado en el portal web de transparencia de la Junta de Andalucía con fecha de 13 de diciembre 2023 por un plazo de 30 días hábiles, permaneciendo disponible hasta el 19 de marzo de 2024, en el apartado correspondiente a “información pública”, subapartado de “Documentos sometidos a información pública” por lo que toda la documentación se ha encontrado disponible pudiendo ser consultada a través de dicho medio durante el mismo plazo.

Para continuar con la instrucción del expediente, la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía en Sevilla con competencias en materia de minas, en cumplimiento de lo manifestado en el Informe AJ-CTEIC 2022/23 del Gabinete Jurídico, inició el correspondiente trámite de audiencia con fecha 20 de agosto de 2024 a todos aquellos personados y considerados interesados en el expediente de referencia, que figuran reseñados en los Anexos VII y VIII de esta Resolución, cuyas alegaciones y consideraciones han sido valoradas al redactar la correspondiente propuesta provisional de resolución.

En el escrito notificado a todos los interesados literalmente figura; “[...] a tenor de lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley de Minas y 71.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en relación con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [...]” Este ultimo artículo expresa:

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre .

Durante el trámite de audiencia, en fecha de 20 de agosto de 2024 se procedió al envío, mediante enlace de consigna, de la propuesta provisional junto con sus respectivos anexos, al tratarse de la documentación generada con posterioridad al período de información pública. En todo caso, cualquier persona interesada podía ejercer su derecho a consultar presencialmente el expediente en las dependencias de esa Delegación Territorial, en virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En fecha 22 de septiembre de 2024, se personó en el expediente D^a Erika González Briz como Coordinadora de la Confederación Ecologistas en Acción-CODA solicitando copia del expediente, remitiéndose oficio por parte de la Delegación Territorial con fecha 15 de noviembre de 2025 dando respuesta a lo solicitado (notificándose en fecha de 20 de noviembre de 2024).

Así mismo, en fecha 22 de noviembre de 2025 (notificado en fecha 26 de noviembre de 2025), se remite a la solicitante nuevo escrito en el que se da respuesta a lo solicitado, esto es, identificación de las autoridades de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se está tramitando el procedimiento y del estado de la tramitación del procedimiento. Además se puso a disposición de la solicitante el expediente, concediéndole a la solicitante tramite de audiencia para presentar las alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimen pertinentes a tenor de lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley de Minas y 71.1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 4/49	



del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en relación con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, finalizando el plazo del trámite de audiencia el día 19 de diciembre de 2024.

Añadir que el procedimiento tramitado ha quedado documentalmente materializado en un expediente completo conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“1. Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

[...] 4. No formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento”.

De las consideraciones expuestas, avaladas por la documentación obrante en el expediente, cabe concluir que el órgano instructor ha dotado a la actuación administrativa de las máximas garantías de legalidad procedimental, instruyéndose el procedimiento de forma adecuada y particularmente, se ha garantizado la participación pública contempladas en la legislación vigente y el derecho de los interesados a formular cuantas alegaciones o consideraciones hayan estimado pertinentes en defensa de sus legítimos intereses.

A este respecto se debe destacar que, durante el trámite de audiencia, se han recibido numerosas alegaciones de diferentes interesados (relacionados en el APÉNDICE I del presente informe) las cuales han sido valoradas en su totalidad y puntualmente contestadas en el presente informe (que figura en el Anexo XI de la resolución). Se ha hecho efectivo, de este modo, el verdadero sentido de la audiencia a los interesados que no consiste únicamente en advertir al administrado de la información que se encuentra a disposición de la Administración sino que, especialmente se dirige a oír a administrado mediante la recopilación y valoración de sus alegaciones (STS 1114/2023, 12 de septiembre).

Así se pone también de manifiesto en el informe del Gabinete Jurídico (AJ-CIEM 2025/2 RSC 7976 Zona Aznalcóllar) preceptivo sobre la propuesta de resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla de aprobación del proyecto de explotación minera e instalaciones auxiliares y del Plan de Restauración, sobre el derecho minero registrado como “Zona Aznalcóllar” n.º 7966, situado en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Valencia de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce (Sevilla), cuyo promotor es la entidad MINERA LOS FRAILES, S.L. solicitado por esta Dirección General de Minas, en la consideración SEGUNDA, in fine, del mismo se informa:

“Conforme a una consolidada doctrina del Tribunal Constitucional (sentencia 144/1996, de 16 de septiembre) según la cual “en un procedimiento administrativo lo verdaderamente decisivo es si el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 5/49	



sujeto ha podido alegar y probar lo que estimase por conveniente en los aspectos esenciales del conflicto en el que se encuentra inmerso”, a juicio del Letrado que suscribe es dable apreciar que, con carácter general, en el desarrollo del trámite de audiencia que nos ocupa no concurren elementos de juicio que permitan apreciar que se haya generado indefensión para los interesados, puesto que los interesados han dispuesto de la posibilidad de formular alegaciones bien en defensa de sus derechos e intereses o bien al objeto de replicar dialécticamente las posiciones contrarias en el ejercicio del principio de contradicción (Sentencia 210/1999, de 29 de noviembre), haciéndose así efectivo su derecho de carácter procedimental vinculado a los principios de audiencia, de contradicción y, en su caso, de defensa.

Todo lo anterior debe entenderse expresado en términos generales, sin perjuicio de las consideraciones que más adelante se expondrán con detalle en cuanto a la forma en la que se procede a la valoración de algunas de las alegaciones”.

Finalizado el correspondiente trámite de audiencia y recibidas todas las alegaciones por parte de los interesados, por parte de la Autoridad Minera Provincial se dio traslado del expediente y de la propuesta de resolución de la Delegación Territorial a la Dirección General de Minas con fecha de 20 de diciembre de 2024, como órgano competente para resolver el expediente, incluyendo como anexo a la propuesta las respuestas a las alegaciones recibidas.

2. Oposición a la autorización propuesta, que en síntesis expone que la Autorización Ambiental Unificada está actualmente SUSPENDIDA POR IMPERATIVO LEGAL.

Actualmente la Autorización Ambiental Unificada se encuentra en plena efectividad ya que con fecha 26 de septiembre de 2024 la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite resolución con numero de referencia **RA- 056/2024-2024817**, levantando la suspensión de la Resolución de 11 de julio de 2024 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, de Autorización Ambiental Unificada, solicitada por la entidad minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción (Sevilla) (EXPEDIENTE AAU/SE/139/2018/N), que se confirma en su integridad, por resultar ajustada a Derecho.

3. Motivos del recurso de alzada contra la resolución de 12 de julio de 2024 de publicidad de la AAU. Incumplimiento de la legislación básica estatal que obliga a la publicación del contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental en Boletín Oficial.

A la vista de la posición fijada por la autoridad ambiental en su respuesta dada en el recurso de alzada con referencia RA-057/2024-2024822 de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, contra la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024, se concluye que:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 6/49	



“La tramitación de la autorización ambiental unificada se ha realizado siguiendo el procedimiento definido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la autorización ambiental unificada y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Ni el Decreto 356/2010 ni la Ley 7/2007 prevén una publicación, un trámite de información y/o de participación pública diferenciada para la DIA.

El artículo 16.2 de la Ley 7/2007 establece que la autorización ambiental unificada contiene la evaluación de impacto ambiental de la actuación en cuestión, por tanto, se entiende que dichos procedimientos de información pública, participación pública y publicación se han realizado en el marco de la tramitación de dicha autorización ambiental unificada”.

4. Jurisprudencia que establece la nulidad de pleno derecho de las autorizaciones otorgadas incumpliendo el trámite de publicación previa de la DIA en Boletín Oficial y trámite de información y participación pública general para esa DIA, previo a la resolución de autorización.

Con relación a esta cuestión, la Administración Ambiental ha dejado fijada su posición en la página 203/239 de la Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024, que forma parte de la documentación anexa a esta resolución y que indica lo siguiente:

“La instrucción del presente expediente de referencia se está realizando siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.

Es por ello que siguiendo el procedimiento en la normativa anteriormente referida y más concretamente con el artículo 22 del Decreto, “Con carácter previo a la elaboración de la propuesta de resolución de autorización ambiental unificada se dará trámite de audiencia a las personas interesadas durante un plazo máximo de quince días”.

5. Modificación sustancial y documentación del vertido al estuario del Guadalquivir que no ha sido sometida a información pública. Obligación de un nuevo periodo de información pública para esa documentación.

Sobre esta cuestión, la posición del órgano ambiental, apoyada en el informe de admisibilidad del vertido emitido por la administración hidráulica, ha quedado fijada en la respuesta dada a la alegación nº 4, sobre este mismo particular, de las presentadas por la Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla, Asociación Greenpeace España, Sociedad Ecologista Al Wadira, Asociación Ficus San Jacinto y Grupo municipal Socialista de Coria del Rio, en el trámite de audiencia de la AAU, página 216/239 y siguientes, de la Resolución de AAU de este proyecto, que forma parte de la documentación anexa a esta resolución y que indica lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 7/49	



“en relación con el volumen de vertido, indica la alegación que se ha producido una modificación del volumen de vertido. Si bien es cierto que en el informe de admisibilidad de vertido inicial se indicaba un volumen de 2,6 hm³/año, la empresa solicitó que se ampliara a un volumen máximo anual de 4 hm³/año para poder atender las necesidades de vertido vinculadas con la variabilidad interanual de pluviometría.

Estas necesidades de vertido no aparecen ex – novo en el referido escrito de 06 de julio que indica la alegación, sino que aparecen recogidas en el propio Estudio de Impacto Ambiental que fue expuesto a información pública.

A modo de ejemplo, en el capítulo I de la Adenda se indica que, aunque las necesidades medias son de 2,6 hm³/año, pudiendo haber unas necesidades máximas de 500 m³/h como caudal máximo equivalente.

El tratamiento de aguas contempla una primera fase (Fase preoperacional) que se corresponderá con el desagüe y achique de la Corta de los Frailes, y que se llevará a cabo por razones de seguridad para ejecutar los trabajos de la mina interior, en la que se prevé se generará un caudal continuo del orden de 1.600 m³/h (considerándose 1.600 m³/h como el caudal máximo de vertido a evacuar), con una duración estimada de 1,5 años. Una vez finalizadas las operaciones de vaciado de la Corta, durante la Fase operacional, el caudal máximo equivalente previsto sería de 500 m³/h. Si bien, el vertido medio previsto durante la operación minera será de aproximadamente 2,6 hm³/año debido a la reutilización de parte de las aguas tratadas en el proceso.

En el capítulo 3 de la Adenda, por ejemplo, también se reseñan tales necesidades de vertido.”

Los volúmenes máximos de tratamiento aparecen resumidos en la Tabla 3.5 a continuación. Por otro lado, el volumen medio vertido en fase de operación será de aproximadamente 2,6 Hm³/año.

Tabla 3.5 Volúmenes máximos estimados que serán tratados en la PTA

Tipo de efluente	Volumen máximo estimado de tratamiento		Destino
	Fase pre-operativa (Desagüe CLF)	Fase de Operación	
Aguas depuradas de contacto	12 hm ³ /año	4 hm ³ /año	Vertido al DPMT (rio Guadalquivir)

Nota: Las cantidades deben considerarse a modo orientativo como valores máximos

CLF: Corta Los Frailes; DPMT: Dominio Público Marítimo-Terrestre

Fuente: MLF, 2020

Las necesidades máximas de vertido, según se desprende de la documentación, están orientadas a poder gestionar las aportaciones en los años más lluviosos de la serie que recibe el área afectada por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 8/49	



los pasivos, y resulta acreditada en los diversos estudios hidrogeológicos que la empresa aporta en el expediente y que han sido revisados por el IGME (Anexo L).

Adicionalmente, se indica en la alegación, que la empresa modificó los parámetros de vertido. La empresa presentó un Estudio Hidrodinámico junto a la Adenda del EIA con unos VLE superiores, en los que justificaba el cumplimiento de las NCA. Sin embargo, posteriormente planteó una mejora de dichos VLE. Por lo tanto, lo que se produce precisamente con la modificación es reducir la carga contaminante, sobre la base que los VLE propuestos ya cumplían las NCA del medio receptor, también cumplen con los valores reportados en el BREF-Documento de Referencia sobre mejores Técnicas Disponibles (BAT) para la Gestión de Residuos de Industrias Extractivas, de conformidad con la Directiva 2006/21/CE.

La alegación indica adicionalmente, que la empresa presentó en julio de 2023 una nueva separata a petición de un requerimiento del Servicio de Infraestructuras, y que dicha separata en sí supone una modificación sustancial del proyecto.

En el capítulo 2 (Objeto de la Separata) de la propia separata se indica que “..constituye un documento estrictamente aclaratorio a la documentación técnica y ambiental ya presentada. En ningún caso, constituye una modificación de la documentación del proyecto en términos ambientales, sino la justificación a modo de formato de operación de como el proyecto de Mina los Frailes podrá adaptar su operación de tratamiento y vertido de agua tratada para garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales de la masa de agua receptora en el escenario hidrológico mas desfavorable posible coincidente con los años mas secos que cabe esperar a partir de la serie conocida.”

Y a continuación se señala que: “.. Entre la documentación aportada en la Adenda de Estudio de Impacto Ambiental presentado en 2021, se incluyó como Anexo una Análisis de Alterativas y Modelización Hidrodinámica del vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Dicho estudio fue realizado con los datos hidrológicos de la serie conocida hasta 2020. Como veremos mas adelante en este documento, y a fecha del informe del Servicio Ecológico de Aguas y del presenta informe, es posible analizar el comportamiento de la serie en los años 2020/2021 y 2021/2022, que ha resultado los años mas escasos desde el punto de vista hídrico de toda la serie conocida de aportaciones de agua dulce, siendo el 2021/2022 en concreto el mas negativo.”

La separata presentada por la empresa a petición del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla, lo que pretendía es dar respuesta a inquietudes del Servicio de Gestión del Estado Ecológico del Agua respecto de considerar en el estudio los dos últimos años de la serie que no fueron considerados en el estudio original ya que este fue presentado en marzo de 2021, habida cuenta que habían sido años de muy baja pluviometría.

En ningún caso en dicho documento se plantea un aumento ni de los volúmenes de vertido ni de los valores de emisión. El Estudio Hidrodinámico presentado como anejo “E” de la Adenda del Estudio de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 9/49	



Impacto Ambiental ya contemplaba caudales máximos de vertido tanto en fase pre-operacional como en fase operacional.

Por último y en relación a la zona de mezcla, el Decreto 109/2015 que regula los vertidos en Andalucía establece en su artículo 24 lo siguiente: “En cualquier caso, las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales de la masa de agua deberán de cumplirse fuera de la zona de mezcla, que deberá ser propuesta por la persona titular a efectos del control de las normas de inmisión”.

El artículo 26 del Decreto 817/2015 establece que la zona de mezcla ha de ser proporcionada y en ese sentido, entre los condicionantes del Dictamen Ambiental se ha establecido la necesidad de revalidar la zona de mezcla establecida.

En consecuencia, no resulta de aplicación el artículo 9.2 c) del Decreto 356/2010, puesto que en ningún caso el promotor ha incrementado los volúmenes o la carga contaminante evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental y sus anejos sometidos a información pública.

En cuanto a la referencia de que el Servicio de Gestión del Estado Ecológico de las Aguas admite la alternativa 1 en vez de la alternativa 3, cabe señalar que en un escrito de fecha 06/07/2022 Minera Los Frailes, S.L. manifiesta que las alternativas 1 y 3 permiten el cumplimiento de las NCA, pero que la 3 es técnica y operativamente inviable por problemas de incrustaciones en el sistema de difusores. Por ello se admitió la alternativa 1.

6. Epígrafes del Anexo I de la Ley GICA no contemplados en la AAU.

Sobre esta alegación, hay que indicar que la posición de la autoridad ambiental sobre este particular ha quedado fijada en la respuesta dada a la alegación nº 5, sobre este mismo particular, de las presentadas por la Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla, Asociación Greenpeace España, Sociedad Ecologista Al Wadira, Asociación Ficus San Jacinto y Grupo municipal Socialista de Coria del Río, en el trámite de audiencia de la AAU, páginas 218 y 219, de la Resolución de AAU de este proyecto, que forma parte de la documentación anexa a esta resolución y que indica lo siguiente:

“Con fecha 2 de marzo de 2018, la entidad promotora MINERA LOS FRAILES, S.L., en calidad de Titular de la Concesión denominada «ZONA AZNALCÓLLAR» RSC) núm. 7976, inició el procedimiento para la obtención de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) mediante la presentación ante esta Delegación Territorial de la correspondiente solicitud para el proyecto de explotación «MINA LOS FRAILES», siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.

La empresa promotora de la actuación solicitó la autorización ambiental unificada bajo el epígrafe 1.2 Minería Subterránea del ANEXO I la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 10/49	



2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN		
TÍTULO: PROYECTO "MINA LOS FRAILES"		
TIPO DE ACTUACIÓN (Categoría Anexo I) MINERÍA SUBTERRÁNEA	EPÍGRAFE Nº 1.2	CÓDIGO CNAE 0729
DOMICILIO/UBICACIÓN GEOGRÁFICA (Calle, plaza, carretera, paraje, finca, etc) CARRETERA GERENA-AZNALCÓLLAR KM. 14		
LOCALIDAD AZNALCÓLLAR	PROVINCIA SEVILLA	C. POSTAL 41870

3 TIPO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (Conforme al artículo 2)
☒ Actuación nueva. ☐ Actuación con modificación sustancial. ☒ Actuación que puede afectar a espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000. ☐ Actuación para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilice por más de dos años. ☐ Otras actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental por exigencias de legislación básica estatal.

En relación con este epígrafe, dicha Ley es clara al indicar que “incluye todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgica, etc.)”

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
1.1	Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, así como aquellas modificaciones y prórrogas que impliquen un aumento de la superficie de explotación autorizada, excluyéndose las que no impliquen ampliación de la misma ¹ .	AAU
1.2	Minería subterránea ² .	AAU
1.3	Extracción o almacenamiento subterráneo de petróleo y gas natural.	AAU
1.4	Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas.	AAU*
1.5	Dragados: a) Extracción de materiales mediante dragados marinos excepto cuando el objeto del proyecto sea mantener las condiciones hidrodinámicas o de navegabilidad. b) Dragados fluviales, incluidas las aguas de transición, cuando el volumen extraído sea superior a 100.000 metros cúbicos/año.	AAU
1.6	Perforaciones petrolíferas, gasísticas o para el almacenamiento de residuos nucleares.	AAU*
1.7	Perforaciones geotérmicas de profundidad superior a 500 metros o para el abastecimiento de agua de más de 120 m. Proyectos consistentes en la realización de perforaciones para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos, almacenamiento de CO ₂ , almacenamiento de gas y geotermia de media y alta entalpía, que requieran la utilización de técnicas de fracturación hidráulica ³ .	AAU*
1.8	En todos los apartados de este grupo se incluyen las instalaciones y estructuras necesarias para la extracción, tratamiento, almacenamiento, aprovechamiento y transporte del mineral, acopios de estériles, balsas, así como las líneas eléctricas, abastecimientos de agua y su depuración y caminos de acceso nuevos. ¹ No se incluyen en este apartado las perforaciones de sondeos de investigación que tengan por objeto la toma de testigo previos a proyectos de perforación que requieran la utilización de técnicas de fracturación hidráulica.	AAU
1.9	Instalaciones para la captura de flujos de CO ₂ con fines de almacenamiento geológico de conformidad con la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.	AAU
1.10	Emplazamientos de almacenamiento de conformidad con la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.	AAU
1.11	Tuberías para el transporte de flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	AAU
1.12	Tuberías con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 40 km para el transporte de flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas.	AAU

¹ 1.1: Se incluyen todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgica, etc.).

² 1.2: Véase nota 1.

Es debido a lo descrito en las notas 1.1 y 1.2 del anexo I, que la planta de tratamiento, la conducción del vertido y la extracción de aguas subterráneas al ser instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de la concesión, se encuentran incluidas en el epígrafe de la Ley 7/2007 anteriormente indicado, estando por lo tanto evaluados ambientalmente.”

7. Incumplimiento de la Ley de Doñana.

En relación con la presente alegación, en el informe preceptivo del Gabinete Jurídico, emitido en cumplimiento del artículo 71.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería en relación con el artículo 52.2 de la Ley de Minas, para el caso en que existan alegaciones al expediente, se recomienda una mayor claridad en la justificación de la respuesta a esta alegación. Con ello, la Delegación Territorial procedió a solicitar informe a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a fin de que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZQLAS355	PÁG. 11/49	



se pronunciara sobre la necesidad de emisión de informe por el Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana, así como por el Patronato del Parque Nacional de Doñana. En fecha 15 de mayo de 2025, se recibió informe del Órgano Ambiental, en el cual se clarifican las cuestiones planteadas, cuyos contenidos más relevantes se transcriben a continuación:

“La primera de las cuestiones que aborda el Gabinete Jurídico es la justificación dada al hecho de no haber recabado informe del Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana [..].

El Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana ha sido creado por la Ley -autonómica- 8/1999 y de acuerdo con el artículo 13.7 de dicha Ley, informará preceptivamente “Cualquier actuación que se proyecte realizar en el espacio protegido susceptible de provocar daños o alteraciones...”.

Por tanto, a este respecto, es preciso recordar que la actuación objeto de autorización ambiental unificada se proyecta fuera del Espacio Natural Doñana, por lo que el Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana no tiene que informarlo, de modo que no se produce ningún “incumplimiento de la Ley de Doñana” tal como se pretendía en la mencionada alegación n.º 7.

La segunda cuestión que se suscita sobre este asunto es si en el presente caso resultaría preceptivo el informe del Patronato del Parque Nacional de Doñana que prevé el artículo 3 (párrafo tercero del apartado dos) de la Ley -estatal- 91/1978, de 28 de diciembre, al regular las Zonas de Protección o preparque señala que “En dichas zonas y cuencas vertientes, y para todas aquellas actuaciones que puedan modificar la cantidad o calidad de las aguas subterráneas o superficiales aportadas al Parque Nacional, será preceptivo un informe del Patronato del mismo”.

De acuerdo con las consideraciones del Tribunal Supremo (Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) en sus sentencias de 4 de julio de 2014 -Rec.317 y 318/2013-, el informe del Patronato del Parque Nacional de Doñana resulta preceptivo cuando se trate de actuaciones que se pretendan desarrollar en zonas de protección o preparque que puedan modificar la cantidad o calidad de las aguas subterráneas o superficiales aportadas al Parque Natural.

De modo que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación y conforme a la interpretación del Tribunal Supremo, el informe del Patronato del Parque Nacional de Doñana resulta preceptivo cuando se den las dos circunstancias siguientes simultáneamente:

1) Que se trate de actuaciones desarrolladas en las zonas de influencia del parque (“se consideran como zonas de influencia, a efectos de las aguas superficiales, las cuencas del río Guadamar y las de los ríos y arroyos situados en la margen derecha del Guadalquivir y, dentro de la cuenca hidrográfica de éste, entre el Guadamar y el océano Atlántico”, según párrafo primero del apartado dos de este artículo 3).

2) Que puedan modificar la cantidad o calidad de las aguas subterráneas o superficiales aportadas al Parque Nacional.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 12/49	



En relación con el primero de los requisitos, la ubicación de la mina objeto de autorización se sitúa en el ámbito de la Cuenca del río Guadiamar, mientras que el punto de vertido se localiza en la cuenca del río Guadalquivir.

Con respecto al segundo de los requisitos, es decir, que puedan modificar la cantidad o calidad de las aguas subterráneas o superficiales aportadas al Parque Nacional, se informa lo siguiente:

° Con fecha 11 de julio de 2024 se firmó la RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA SOLICITADA POR LA ENTIDAD MINERA LOS FRAILES S.L. PARA LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA SECCIÓN C) 7.976 "ZONA DE AZNALCÓLLAR", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZNALCÓLLAR, OLIVARES, SANLÚCAR LA MAYOR, SANTIPONCE, SALTERAS Y VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (PROVINCIA DE SEVILLA) que incluye la autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre. Durante la tramitación de dicha autorización, con fecha 5 de octubre de 2023, el Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, organismo competente en materia de vertidos a Dominio Público Marítimo Terrestre emitió el INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO, que concluye de la siguiente forma: "El tratamiento propuesto y desarrollado en el Proyecto para las aguas residuales generadas objeto del presente informe se considera suficiente para obtener los valores límites de emisión admisibles del vertido solicitado y para preservar el buen estado global del medio receptor, siempre cuando las instalaciones se ajusten a la documentación presentada y se cumpla el condicionado que a continuación se incluye." Por tanto, se puede concluir afirmando que no se prevé afección a las aguas superficiales.

° Por otro lado, en relación con la afección a las aguas subterráneas, es preciso recordar en primer lugar que el entorno de la mina Los Frailes se desarrolla sobre el acuífero paleozoico. A este respecto, en la RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA SOLICITADA POR LA ENTIDAD MINERA LOS FRAILES S.L. PARA LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA SECCIÓN C) 7.976 "ZONA DE AZNALCÓLLAR", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZNALCÓLLAR, OLIVARES, SANLÚCAR LA MAYOR, SANTIPONCE, SALTERAS Y VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (PROVINCIA DE SEVILLA) se explicaba que con el fin de entender mejor el comportamiento hidrodinámico de las cortas, la empresa promotora presentó en la adenda al estudio de impacto ambiental un estudio realizado por el consulting de ingeniería Ayesa y denominado "Modelo Hidrogeológico de Caracterización de las Aguas Subterráneas en el Ámbito del Proyecto Los Frailes y su Zona de Influencia y Adenda. Ayesa 2020" (Anexo L de la Adenda).

Dicho estudio concluía, apoyándose en una red de control piezométrico existente y la monitorización continua de los niveles de las mismas, que existe un cono con flujo radial convergente que envuelve el conjunto de ambas cortas, y evita la salida del agua de las mismas al medio subterráneo circundante y que la explotación no provocará un cambio en la hidrodinámica general en la zona, desde el punto de vista que el cono formado por ambas cortas seguirá siendo el sumidero del sistema, si bien, dicho cono será de mayor tamaño que el actual.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 13/49	



Este estudio presentado, es coincidente con el realizado por el IGME y denominado DIAGNOSIS SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL FUNCIONAMIENTO HIDRODINÁMICO DE LA CORTA DE AZNALCÓLLAR MANTENIENDO COTA 0 Y DISEÑO DE PLAN DE ACTUACIÓN PARA MODIFICAR AL ALZA LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS SALVAGUARDANDO LA PROTECCIÓN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, en el mismo se ponía de manifiesto:

1. Baja permeabilidad de materiales paleozoicos y la existencia de flujo convergente de agua subterránea que va desde formaciones paleozoicas hacia corta de Aznalcóllar, el flujo se mantendrá vigente hasta que se produzca un equilibrio hidrodinámico en el sistema formado por ambas cortas y los materiales paleozoicos del entorno.

2. Ambas cortas actuarían como sumideros de drenaje de agua subterráneas del paleozoico y que existe desconexión hidráulica entre ambas cortas y el acuífero Masb 05/49. Por tanto, se puede concluir afirmando que no existe afección a las aguas subterráneas del Parque Nacional.

A la vista de los antecedentes, con relación a la solicitud recibida sobre las cuestiones planteadas por el Informe del Gabinete Jurídico AJ-CIEM 2025/2 RSC 7976 Zona Aznalcóllar, una vez analizadas las mismas, este Servicio de Protección Ambiental, entiende que las cuestiones planteadas han sido suficientemente abordadas y contestadas durante la tramitación ambiental del expediente, tanto en el trámite de Información pública, como en el trámite de audiencia al Dictamen Ambiental, como en el Recurso de Alzada al mismo, por lo que no cabe la realización de ninguna manifestación adicional al respecto, ratificándose en los términos expresados en las respuestas dadas en las distintas etapas del procedimiento ambiental del expediente AAU/SE/139/2018/N.”

8. No está demostrada en absoluto la inocuidad de ese vertido en el Estuario del Guadalquivir, cuyo comportamiento no ha sido estudiado adecuadamente [...].

Debe aclararse que, el hecho de disponer de una autorización de vertido, integrada en la Autorización Ambiental Unificada, conforme al Informe de Admisibilidad del Vertido y el cumplimiento de las condiciones recogidas en dichos documentos, supone adecuarse al cumplimiento de la normativa existente en materia de vertidos al Dominio Público Marítimo Terrestre, y conforme establece el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, en su Artículo 7. *Finalidad de la autorización de vertido y prohibiciones*, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Las autorizaciones de vertido tendrán como finalidad la consecución de los objetivos medioambientales establecidos en la normativa vigente sobre aguas y la protección de la salud humana.”

Debe entenderse que la inocuidad del vertido está implícita en la autorización reglamentaria del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 14/49	



9. Informes científicos avalados por investigadores de varias universidades andaluzas que invocan el principio de precaución para no autorizar el vertido al estuario del Guadalquivir. La Dirección General de Espacios Naturales Protegidos ha ignorado el contenido de esos informes.

La posición del órgano ambiental sobre este particular está fijada en la página 196/239 y siguientes de la Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024, que indica lo siguiente:

*“Con respecto a la compatibilidad del vertido, con fecha 5 de octubre de 2023 la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emitió el denominado INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, que concluye afirmando que “[...] El tratamiento propuesto y desarrollado en el Proyecto para las aguas residuales generadas objeto del presente informe se considera suficiente para obtener los valores límites de emisión admisibles del vertido solicitado y **para preservar el buen estado global del medio receptor**, siempre cuando las instalaciones se ajusten a la documentación presentada y se cumpla el condicionado que a continuación se incluye.”*

La elaboración de las normas de protección de las aguas, los ecosistemas acuáticos y la salud de las personas, emana de la regulación europea a través de Directivas y se basa en estudios y evidencias científicas consensuadas por la comunidad internacional de expertos.

La modificación de dichas normas y su adaptación a nuevas circunstancias científicas debe realizarse igualmente de forma científicamente demostrada y por consenso de la comunidad científica experta.

A día de hoy y hasta donde conoce este órgano instructor, no se tiene conocimiento de ninguna iniciativa de promoción de una modificación del marco legislativo de referencia en relación con los vertidos. En consecuencia, es dable colegir que, tomando en consideración el estado actual del conocimiento científico, dicho marco cumple adecuadamente con las funciones para las que está previsto, esto es, la protección del medio ambiente receptor y la salud de las personas.

10. Incumplimiento flagrante de la legislación básica estatal en materia de protección del medio ambiente relativa al estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, el Real Decreto-Ley 817/2015.

En relación con esta cuestión la posición del órgano competente en materia de aguas y del órgano competente en materia de medio ambiente ha sido fijada en la página 259/271 de la Autorización Ambiental Unificada del proyecto, en particular, en el Informe de Admisibilidad del Vertido, en la que se recoge la normativa que ha sido tenida en cuenta en la elaboración del mismo:

5.1 NORMATIVA DE EMISIÓN.- Teniendo en cuenta lo anterior, a la instalación proyectada le son de aplicación los valores de EMISIÓN definidos en:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 15/49	



- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

- BREF - Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la gestión de residuos de las industrias extractivas de acuerdo con la Directiva 2006/21/ EC (Garbarino et al.,2018).

5.2 **NORMATIVA DE INMISIÓN.**- A la instalación proyectada le son de aplicación los objetivos de calidad definidos en:

- Se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (2022-2027).

- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

11. Incumplimiento flagrante de la legislación de minas en materia de clasificación de las instalaciones de residuos mineros.

Para responder a esta alegación es pertinente remitirse a la normativa de aplicación, en concreto al artículo 3.7.g) del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras donde se define el concepto de “instalación de residuos mineros” como “cualquier zona designada para la acumulación o el depósito de residuos mineros, tanto en estado sólido como líquido o en solución o suspensión, para plazos de las siguientes duraciones[...]”.

Sin embargo, el relleno previsto de Corta Aznalcóllar se realizará en relación con lo previsto en el mismo artículo: “[...] Los huecos de explotación rellenados con residuos mineros tras el aprovechamiento del mineral con fines de rehabilitación o de construcción no tienen la consideración de instalaciones de residuos mineros, si bien están sujetos a lo dispuesto en el artículo 13.”.

Por tanto, la corta Aznalcóllar estará sujeta al artículo 13 a) que expresa lo siguiente: “Cuando la entidad explotadora rellene con residuos mineros propios o ajenos el hueco de explotación creado, ya sea en superficie o por laboreo de interior, describirá las medidas necesarias tenidas en cuenta para asegurar la compatibilidad de la ubicación del hueco con el depósito de residuos mineros, asegurar la estabilidad de estos residuos, prevenir la contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en virtud de la legislación vigente a tal efecto y garantizar su mantenimiento y control posterior a la rehabilitación, todo ello de conformidad mutatis mutandis, con lo dispuesto en los artículos del 20 al 35 del presente Real Decreto”.

Por lo tanto y continuando con el hilo normativo, se debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 20 al 35. A este respecto, después de recibir requerimiento de fecha 2 de octubre de 2018 , Minera Los Frailes presentó con fecha 20 de diciembre de 2018 el documento “Anejo 4.7 Proyecto de Rehabilitación del hueco minero Corta Aznalcóllar” en el que responde a todas las cuestiones y estudios planteados en el articulado del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 16/49	



De la documentación aportada se considera de especial relevancia, en lo relativo a la caracterización y garantía de seguridad de los trabajos a desarrollar, el documento realizado por la empresa Ingeotest denominado “Características resistentes y estabilización de las colas de proceso que se depositaran en la corta Aznalcóllar” sometido a información pública en las siguientes publicaciones oficiales: BOE n.º 247 de fecha 16 de octubre de 2023 (Pág. 48673), BOJA n.º 200 de fecha 18 de octubre de 2023 (Pág. 15691), BOP n.º 249 de fecha 27 de octubre de 2023 (Pág. 212), así como en las modificación de las mismas, esto es, BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59764), BOJA n.º 235 de fecha 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18464) y BOP n.º 286 de fecha 13 de diciembre de 2023 (Pág. 144). Por tanto, no puede aceptarse lo alegado, ya que el proyecto de MLF cumple con lo previsto en el R.D. 975/2009, con las condiciones fijadas en la Resolución de adjudicación, así como con las mejores técnicas disponibles y por lo tanto no se debe considerar la Corta Aznalcóllar como una Instalación de residuos mineros de categoría A.

En relación con el Plan de Emergencia Exterior, solo será preceptiva su elaboración cuando una instalación de residuos mineros sea clasificada como categoría A, no siendo este el caso.

12. Se realicen los actos de instrucción del artículo 75 de la Ley 39/2015, necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución del procedimiento de referencia, que esta asociación considera imprescindibles para resolver la autorización minera objeto del presente escrito, consistentes en solicitar los siguientes informes técnicos y relativos al cumplimiento de legislación estatal: Informes de Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG).

Hay que señalar que la cuestión planteada no se trata de una alegación sino de una solicitud.

En todo caso, se informa que desde la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos e Industria, Energía y Minas en Sevilla se considera que para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos alegados, en lo referente a las competencias en materia de minas, no es preceptivo solicitar informe a ninguno de los organismos mencionados, en las cuestiones expresadas en la alegación, siendo suficiente con la información que consta en el expediente.

Por otro lado, en lo que respecta a los temas ambientales y de aguas, dicha cuestión tiene respuesta en la página 13 (fundamento de derecho cuarto apartado séptimo) de la resolución del recurso de alzada con referencia RA- 056/2024-2024817 de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, contra la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024, cuyo texto se reproduce a continuación:

Por último, en la última página del recurso de alzada incluyen un apartado con el siguiente tenor literal:

“OTRO SI SOLICITO que para resolver el presente recurso de alzada se realicen los siguientes actos de instrucción del artículo 75 de la Ley 39/2015, necesarios para la determinación, conocimiento y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 17/49	



comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de los mismos [...]” e incluye un listado de organismos a los que se debería pedir informe.

A este respecto se informa de que desde la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla se considera que para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos alegados en el Recurso de Alzada no es preciso solicitar informe a ninguno de los organismos listados por Ecologistas en Acción – Andalucía, siendo suficiente con las argumentaciones ofrecidas en este informe.

Por otro lado, en relación con los informes solicitados durante la tramitación de la Autorización Ambiental Unificada, y atendiendo a la normativa que regula el trámite de dicho instrumento de prevención ambiental, es necesario precisar que ninguno de los organismos señalados en el listado debe consultarse preceptivamente.”

13. Peligrosidad y dañosidad de la explotación.

Ante esta alegación es preciso reseñar que la tramitación del proyecto se ha hecho cumpliendo estrictamente con lo exigido tanto en el Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras como la normativa ambiental tanto estatal como autonómica.

Por tanto y en este mismo sentido, el órgano ambiental impone en su Autorización Ambiental Unificada el cumplimiento de un estricto Plan de vigilancia y control ambiental, así como en su caso, la autoridad minera impondrá las prescripciones en cuanto al cumplimiento de Plan de restauración.

14. Sostenibilidad del recurso.

La respuesta a esta alegación, en lo referente a la potencial afección del vertido a los recursos hídricos y pesqueros del Guadalquivir ya ha sido abordada en las respuestas a las alegaciones previas nº 8 y nº 9 de este trámite de audiencia.

Adicionalmente, es conveniente indicar que la posición del órgano ambiental ha sido fijada en la respuesta dada en la alegación nº 5, en su resolución de Autorización Ambiental Unificada páginas 238 y 239 concluyendo que:

“No obstante, se recuerda que el Servicio de Espacios Naturales Protegidos, con fecha 3 de septiembre de 2021, emitió informe en cuyas conclusiones se indica que: “Analizada la documentación presentada y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; es posible concluir que el proyecto no comprometerá la integridad del lugar Natura 2000 al que afecta, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración, siempre y cuando se cumplan algunas especificaciones”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 18/49	



En el mismo sentido se ha manifestado en el informe recibido con fecha 3 de agosto de 2023.

No obstante, y con objeto de clarificar lo expuesto en esta alegación, se ha incluido un apartado nuevo denominado 9. Protección del medio receptor en el epígrafe III.5.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES del ANEXO III LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS, extraído directamente del Informe de Admisibilidad del Vertido de fecha 5/10/2023 que aparece de forma íntegra en el ANEXO VII.”

15. Establecimiento de medidas de control efectivas y periódicas mediante el establecimiento de dos centros de control y análisis cualitativo de las tierras y aguas del río.

En respuesta a esta alegación hay que indicar que la posición del órgano ambiental sobre este particular aparece recogida en el condicionado de la resolución de Autorización Ambiental Unificada, página 141 donde se indica lo siguiente:

“1.7.2.- PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR.

El Plan de Vigilancia y Control del medio receptor deberá contemplar, en función de las características del vertido, las consideraciones establecidas en la siguiente normativa de aplicación:

- Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de las políticas de aguas.
- Directiva 2013/39/UE, de 12 de agosto de 2013, por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/UE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertido al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo Terrestre de Andalucía.

A este respecto, el control abarcará el muestreo de aguas, de sedimentos y de organismos.

El control del medio receptor previsto en el programa de vigilancia y control, modificado y aprobado por esta Consejería, se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.

1.7.2 A). Localización de los puntos de control

Minera Los Frailes, S.L. deberá suministrar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural datos en continuo del caudal circulante en el río en la zona más próxima técnicamente posible, aguas arriba, al límite superior de la zona de mezcla. Para ello, en el plazo de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 19/49	



DOS MESES deberá aportar una propuesta de las actuaciones a realizar, que serán validadas por dicha Delegación Territorial. Dichas actuaciones deberán estar finalizadas previamente al inicio de la actividad y quedar incorporadas en el Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor.

El titular presenta un estudio del modelo de dispersión del vertido en el medio receptor (modelo CORMIX desarrollado por la EPA). En base al mismo, y teniendo en cuenta la influencia mareal en el medio receptor, se ha determinado una zona de mezcla de 187 metros (alternativa 1).

En base a lo anterior, se tomarán tres puntos de muestreo, uno aguas arriba del punto de vertido, otro aguas abajo, al final de la zona de mezcla y finalmente otro a aproximadamente 100 metros aguas abajo del final de la zona de mezcla. Las tomas de muestras se realizarán, al menos, a superficie (1 metro) y fondo.

COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR

PUNTO DE CONTROL	SITUACIÓN	UTMX ETRS89 (aproximadas)	UTMY ETRS89 (aproximadas)	HUSO
PCR N°1	Río Guadalquivir, en el límite de la zona de mezcla, 187 metros aguas arriba del punto de vertido al DPMT	233514	4145452	30
PCR N°2	Río Guadalquivir, en el límite de la zona de mezcla, 187 metros aguas abajo del punto de vertido al DPMT	233446	4145080	30
PCR N°3	Río Guadalquivir, 100 metros aguas abajo del límite de la zona de mezcla	233409	4144984	30

LOCALIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL EN EL MEDIO RECEPTOR



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 20/49	



Además, en el año previo al inicio de la actividad (antes de la fase preoperacional) se realizarán, en los mismos puntos de control del medio receptor (PCR nº 1, PCR nº 2 y PCR nº 3) y midiendo los mismos parámetros estipulados en esta autorización, cuatro informes de calidad del medio receptor (de manera trimestral, uno por estación del año).

Por su parte, las muestras para el análisis de sedimentos y organismos se tomarán en el entorno de los puntos de control propuestos en función de las zonas de deposición de sedimentos existentes, así como de aquellos lugares donde pudieran existir poblaciones abundantes identificadas de organismos representativos de la zona.[...].”

16. Mantenimiento de medidas de promoción y control de daños, mediante la formación de una mesa de diálogo donde estaría representados los intereses del sector pesquero a través de esta Cofradía.

Lo solicitado corresponde a una petición, no a una alegación. Aun así, se informa que la tramitación del procedimiento se ha realizado con todas las garantías de información y participación pública contempladas en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, se acepta esta alegación y la Autoridad Minera se va a dar traslado a los órganos competentes en el seguimiento y control de la calidad de las aguas y el medio ambiente del estuario del Guadalquivir, en aras de la coordinación administrativa, de la propuesta incluida en la alegación, para que puedan tomar la iniciativa en dicho asunto, si lo estiman conveniente.

17. Medida principal para el control de daños y en su caso para atender la reparación de los daños que se produjeran de la industria extractiva, creación de un fondo de contingencia suficiente, que quedaría a disposición de las administraciones públicas. Inicialmente sería dotado con al menos del 10% de la inversión inicial del proyecto de la industria, e iría incrementándose a razón del 3% anual del recurso extraído expresado en euros, hasta alcanzar al menos la cifra máxima de 60 millones de euros.

Lo solicitado corresponde a una petición, no a una alegación. En todo caso, es preciso tomar en consideración el propone segundo de la propuesta que ha sido expuesta en trámite de audiencia:

“Antes del comienzo de los trabajos, deberá constituir ante la Caja General de Depósitos de la Junta de Andalucía, el importe que sea requerido por la Delegación Territorial con competencias en Minas en concepto de garantía financiera o equivalente para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales, el cual será revisado anualmente por el incremento del IPC y por las afecciones medioambientales previstas realizar para las labores mineras previstas a realizar para el año siguiente conforme a la ejecución del plan de restauración., alcanzando un importe de cuarenta y dos millones quinientos mil doscientos cuarenta y un euros con sesenta y cuatro céntimos (42.500.241,64 €).”

Por lo que se considera que se cumple con lo exigido en el Título II del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 21/49	



Adicionalmente, Minera Los Frailes, S.L. constituirá una garantía voluntaria que cubra los costes contemplados en el artículo 29 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental por el importe máximo previsto en el artículo 30 de dicha Ley tal como se expresa en el antecedente de hecho Quincuagésimo sexto de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

18. Inasumible riesgo de afección a Red Natura 2000

La posición del órgano ambiental sobre el alcance y resultado de la evaluación de la afección del proyecto a la Red Natura 2000 queda fijada en las páginas 184 y 185 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024, que forma parte de la documentación anexa a esta resolución y que indica lo siguiente:

“Alegación: Ampliar el área de estudio (análisis de impactos) a más espacios Red Natura 2000.

Al menos los siguientes espacios tienen que ser tenidos en cuenta también (los incluidos en los límites del Espacio Natural de Doñana):

- ES6150009 Doñana Norte y Oeste
- ES6150012 Dehesa del Estero y Montes de Moguer
- ES6150019 Bajo Guadalquivir
- ES0000272 Brazo del Este

Contestación:

En el estudio de impacto ambiental presentado junto a la solicitud y completado posteriormente con la adenda se incluye un Anexo denominado “Evaluación de repercusiones sobre la red Natura 2000”. En dicho anexo se estudian las afecciones del proyecto a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 colindantes al área del proyecto o que presentan una conexión ecológica, siendo estos espacios los siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 22/49	



Espacio	Categorización	Distancia (km)	Afección
Corredor Ecológico del Río Guadamar ZEC	ZEC	Adyacente	Adyacente al Norte y Este del Proyecto Afección directa por vertido del drenaje perimetral Afección directa por cruzamiento de la conducción del vertido al Guadalquivir Afección por derivación de las aguas pluviales limpias por derivación
Bajo Guadalquivir	ZEC	19,6	Afección Indirecta vertido aguas
Doñana	ZEC Y ZEPA	22,5	Afección Indirecta por conexión Río Guadalquivir
Brazo del Este	ZEPA	35,6	Afección Indirecta por conexión Río Guadalquivir

Así mismo, se indica que los siguientes espacios no se consideran, bien sea por encontrarse fuera del área de influencia bien por no tener conexión ecológica con el proyecto y sus acciones.

Espacio	Categorización	Distancia (Km)
Corredor Ecológico del Río Tinto	ZEC	9,3
Acebuchal de Alpiza	LIC	17
Dehesa de Torrecuadros	LIC	21
Doñana Norte y Oeste	ZEC	22,8
Sierra de Aracena y Picos de Aroche	ZEC Y ZEPA	23
Sierra Norte	ZEC Y ZEPA	30,8

Con fecha 3 de septiembre de 2021, el servicio de Espacios Naturales Protegidos emitió informe en el marco de la tramitación de la autorización ambiental unificada en el ámbito de sus competencias. En el mismo se estudian específicamente los siguientes espacios:

- ZEC Corredor Ecológico de Río Guadamar
- ZEC Bajo Guadalquivir

Concluyendo el informe de la siguiente manera: “Analizada la documentación presentada, y en función de las valoraciones efectuadas en virtud del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es posible concluir **que el proyecto no comprometerá la integridad** del lugar Natura 2000 al que afecta, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración a considerar”.

Es por ello que de acuerdo con el informe recibido no sería necesario la inclusión de más espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 23/49	



19. Inexistente evaluación de la posible afección a la IBA 260 “Condado-Campiña”.

Para responder a esta alegación hay que remitirse al contenido de la respuesta a la alegación previa nº 18, en la que se justifica el instrumento de evaluación de los efectos del proyecto sobre los espacios de interés ambiental conforme a la regulación vigente a esos efectos.

20. Afección a especies amenazadas.

El análisis de esta cuestión aparece fijada en la página 110 de la Resolución de Autorización ambiental Unificada de este proyecto, que forma parte de la documentación anexa a esta resolución y que indica lo siguiente:

“La zona de ocupación se encuentra dentro de los límites del monte público “Corredor Verde de Sanlúcar la Mayor” (SE-10019-JA), T.M. Sanlúcar la Mayor. Asimismo, pertenece al Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. De conformidad con la normativa de aplicación (Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes) los terrenos forestales afectados son bienes demaniales.

El trazado de ocupación discurre por terreno rústico. No se tiene constancia de la existencia de especies protegidas ni otra vegetación de interés.

La ejecución de los trabajos podría tener incidencia sobre algunos de los valores ecológicos del monte público. Los factores del entorno que sufrirán alteraciones temporales de escasa importancia son suelo, hidrología, vegetación y flora, fauna, calidad acústica, y paisaje.

- Impactos sobre el suelo.- Producidos por el acceso de la maquinaria que llevará a cabo las obras de instalación y mantenimiento. Podría provocar fenómenos erosivos y alteración de la vegetación de la zona.*

Otro riesgo sobre el suelo lo constituye el posible derrame de hidrocarburos procedentes de la maquinaria o el abandono de residuos de demolición en el terreno.

- Impactos sobre el ciclo del agua.- Como consecuencia de las tareas de preparación y acondicionamiento de los terrenos, se afectará a la red de drenaje natural. También podrán verse afectadas las características físico-químicas de las aguas, si bien la ubicación de las obras hace prever que no se produzcan alteraciones permanentes de consideración.*

- Impactos sobre la vegetación y flora: Afección a la vegetación natural de la zona, herbáceas, matorral con arbolado disperso, aunque no se verán afectadas especies amenazadas.**

- Impactos sobre la fauna: No se prevén impactos permanentes sobre la fauna silvestre.**

- Impacto acústico. - Estas molestias pueden afectar a la fauna silvestre, si bien se consideran temporales.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 24/49	



- *Impacto paisajístico.- No se contemplan impactos de este generados por la obra.*

Adicionalmente, con fecha 01 de agosto de 2024 se recibe Informe del Servicio de Protección Ambiental en cuanto al Plan de Restauración (ANEXO III de esta resolución) en el que se expresa lo siguiente, relativo a los informes recibidos de los servicios competentes en cada materia:

“...En relación con el “PLAN DE RESTAURACIÓN” del Proyecto de Concesión “Mina Los Frailes” RSC 7679 “Zona de Aznalcóllar”, cuyo promotor es MINERA LOS FRAILES S.A., a desarrollar en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Salteras, Valencina de la Concepción y Santiponce, le comunico que nos ratificamos en lo informado al respecto con fecha 04/03/2022.”

El Servicio de Espacios Naturales Protegidos, con fecha 18 de abril de 2024, emite informe en el que se indica que ...” No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”.

21. Incumplimiento de las recomendaciones de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN en DOÑANA.

La posición del órgano ambiental en relación con esta cuestión ha quedado fijada en la respuesta dada a la Alegación nº 9: Incumplimiento de las misiones Ramsar – Unesco – UICN (pág. 224/239 de la Resolución de la AAU), que se transcribe a continuación:

“Con fecha de salida 14 de noviembre de 2018, y de acuerdo con la decisión 41 COM 7B.9 adoptada en la sesión 41 del Comité del Patrimonio Mundial, celebrada en Cracovia en 2017, la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, remitió carta a la Directora del Centro de Patrimonio Mundial Dña. Mechtild Rössler en la que indicaba el inicio del trámite ambiental de la concesión minera Aznalcóllar, en la misma incluía un enlace con toda la documentación presentada por los promotores para su examen.

Con fecha 5 de octubre de 2021 y con el fin de dar cumplimiento con el artículo 20 del Decreto 356/2010, de 3 agosto, se produjeron consultas de forma simultánea al trámite de información pública, una de las solicitudes de informe fue enviada a la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, en el mismo se indicaba que la documentación y la consulta se la remitiera en caso de estimarlo tanto al Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana, como de la UNESCO.

Fruto del escritor anterior, con fecha 28 de diciembre de 2021 la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, procedió a dar traslado al Centro de Patrimonio Mundial de la nueva documentación (adenda generada como complemento al proyecto inicial), no habiéndose recibido contestación a la misma por parte del citado organismo.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 25/49	



22. Consideración como instalación de residuos mineros y necesidad de un análisis de vulnerabilidad y un plan de emergencia exterior.

La respuesta a esta alegación es coincidente con la respuesta dada a la alegación nº 11 de las recogidas en este trámite de audiencia a los interesados y desarrollada con anterioridad.

23. Propuesta de restauración inadecuada y falta de garantías ante la contaminación de las masas de agua.

El análisis de la adecuación ambiental de la restauración propuesta se recoge en el documento INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SOBRE EL PLAN DE RESTAURACIÓN PRESENTADO POR MINERA LOS FRAILES S.L. PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CONCESIÓN MINERA NÚM. 7.976 “ZONA DE AZNALCÓLLAR”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZNALCÓLLAR, SANLÚCAR LA MAYOR, VALENCINA DE LA CONCEPCION, OLIVARES, SALTERAS Y SANTIPONCE (SEVILLA), de 1 de agosto de 2024, que se adjunta como Anexo III de esta resolución de autorización del proyecto de explotación de la Zona Aznalcóllar. En dicho informe, se concluye que se Informa Favorablemente el Plan de Restauración, proponiendo una serie de condiciones que forman parte de esta resolución.

Con relación a la falta de garantías ante la contaminación de las masas de agua, con referencia directa alas aguas subterráneas, consta a esta administración que, con fecha de 22 de julio de 2014, el IGME emitió el informe “DIAGNOSTICO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL FUNCIONAMIENTO HIDRODINÁMICO DE LA CORTA DE AZNALCÓLLAR MANTENIENDO COTA 0 Y DISEÑO DE PLAN DE ACTUACIÓN PARA MODIFICAR AL ALZA LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS SALVAGUARDANDO LA PROTECCIÓN DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO”, donde pone de manifiesto las siguientes circunstancias:

1. Baja permeabilidad de materiales paleozoicos y la existencia de un flujo convergente de agua subterránea que va desde formaciones paleozoicas hacia corta de Aznalcóllar; el flujo se mantendrá activo hasta que se produzca un equilibrio hidrodinámico en el sistema formado por ambas cortas y los materiales paleozoicos del entorno.

2. Ambas cortas actuarían como sumideros de drenaje de aguas subterráneas del paleozoico, existiendo desconexión hidráulica entre ambas cortas y el acuífero Masb 05/49.

Posteriormente, con fecha 22 de julio de 2020 el IGME emite nuevo informe, “INFORME SOBRE LA SITUACIÓN HIDROGEOLÓGICA EN EL ENTORNO DE LA CORTA DE AZNALCÓLLAR Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COTA DE LLENADO DEL LAGO MINERO”, en el cual ratifica y desarrolla detalladamente esta situación, expresando lo siguiente:

“El mapa piezométrico del paleozoico que se muestra a continuación, Figura 4 (Figura 4.4 del documento Ref. 3, marzo/2019) refleja que ambas cortas constituyen un sistema hídrico cerrado y que siguen actuando como sumidero de las aguas subterráneas que circulan por las formaciones paleozoicas del entorno, imponiendo una fuerte distorsión de la superficie piezométrica con grandes gradientes y dirección de flujos hacia los huecos más profundos. A fecha mayo de 2020 las cotas de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 26/49	

lámina de agua en la CAZ y MLF estaban en 14,72 y -15,70 m s.n.m., respectivamente, lo que conlleva a un desnivel de 30,42 m y consiguiente flujo hacia la CLF.”

[...] “Los huecos mineros de las cortas Aznalcóllar y Los Frailes provocan una importante alteración del régimen hídrico de las formaciones paleozoicas de su entorno. La piezometría se ve fuertemente distorsionada con grandes gradientes y flujos del agua subterránea hacia los huecos más profundos. La CAZ se constituye como sumidero (cota fondo fase explotación -175 m s.n.m.) y balsa de regulación del sistema hídrico CAZ-CLF y de todo el Proyecto Minero Los Frailes (PLF), según se gestione su capacidad de almacenamiento.”



Figura 4. Mapa piezométrico y flujo subterráneo en el entorno de las cortas CAZ-CLF (Figura 4.4 del documento Ref. 3, marzo/2019)

Es decir, según lo informado por el IGME, al actuar ambas cortas como un sumidero hidrogeológico no sería posible la contaminación de las aguas subterráneas a partir de las aguas superficiales que contengan dichas cortas.

En relación a lo expresado en esta misma alegación sobre las garantías del cumplimiento del proyecto, es necesario mencionar que el mismo se realizara en cumplimiento de la normativa vigente, estableciéndose los condicionados técnicos precisos, las garantías financieras ambientales acordes a los trabajos de restauración proyectados y el control y vigilancia necesarios de manera que se garantice en todo momento el cumplimiento tanto del Proyecto de Explotación como del Plan de Restauración, como en cualquier otro proyecto minero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 27/49	



24. Alegación al Antecedente de Hecho Primero de la Propuesta.

Se trata de una alegación que cuestiona el contenido la RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE SELECCIONA A LA ENTIDAD QUE HA RESULTADO ADJUDICATARIA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS EXISTENTES EN LA ZONA AZNALCÓLLAR (SEVILLA) de fecha 25 de febrero de 2015, por la que se adjudica a “Minorbis-Grupo México”, *la preferencia en las actividades extractivas de explotación en las cuadrículas mineras comprendidas en la zona de Aznalcóllar. El adjudicatario tendrá derecho a realizar labores de investigación y, simultáneamente, se concede el derecho de explotación de los recursos reservados puestos de manifiesto, previo cumplimiento de los trámites correspondientes.*

Esta Administración no tiene constancia hasta la fecha de ninguna resolución judicial que anule la citada resolución, ni ordene la suspensión de la tramitación del presente procedimiento de autorización del proyecto de explotación, por tanto, no procede estimar esta alegación ya que dentro del procedimiento administrativo han sido dictadas distintas las siguientes Resoluciones Administrativas y Autos Judiciales con sentido desestimatorio de la suspensión:

- Resolución de la Secretaria General Técnica de la entonces Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 4 de noviembre de 2015 por la que se acuerda no suspender la aceptación de la adjudicación.
- Resolución de la Secretaria General Técnica de la entonces Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 17 de abril de 2018 al recurso de alzada presentado por Ecologistas en Acción, denegando la suspensión del procedimiento administrativo.
- Acuerdo de la Secretaria General de Industria y Minas de 9 de noviembre de 2021 por el que se deniega la petición de suspensión del procedimiento presentado por Ecologistas en Acción.
- Auto del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Sevilla de fecha 5 de diciembre de 2016 resolviendo la denegación de la suspensión de la medida cautelar de paralización del procedimiento solicitada por la entidad Emerita Resources y a la que se adhirió Ecologistas en Acción.
- Autos de 9 y 29 de noviembre de 2019 del Juzgado n.º 3 (diligencias previas 975/2015) que deniegan la adopción de medidas cautelares de suspensión de procedimientos administrativos y Auto la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Sevilla de 3 de febrero de 2020 por el que se desestima el recurso de apelación interpuesto por Ecologistas en Acción.
- Auto de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla de fecha 6 de octubre de 2023 resolviendo la denegación de la suspensión de la medida cautelar de paralización del procedimiento solicitada por la Federación de Ecologistas en Acción.

Quedando, en todo caso, esta Administración a lo que pudieran disponer nuevos pronunciamientos judiciales relativos a la suspensión o no del procedimiento en cuestión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 28/49	



A mayor abundamiento, en la posición de esta Administración minera ha quedado fijada en el informe remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas al juzgado de Instrucción nº 3 de Sevilla, en respuesta a su requerimiento de 26 de junio de 2015, en el que se manifiesta:

“La Administración ha considerado licitadora en sentido jurídico estricto a Minorbis, completando o integrando esta su solvencia con Grupo México (de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en cumplimiento de las exigencias del Anexo I.2 de las Bases del Concurso – “Solvencia del licitador” –), del mismo modo que también ha considerado adjudicataria a Minorbis, completando o integrando su solvencia para la ejecución de la resolución de adjudicación con Grupo México (también conforme al mismo artículo 63). Y de idéntico modo que se consideró y aceptó como licitadora a Emérita, completando su solvencia técnica y financiera exigida en las bases con la firma canadiense Forbes & Manhattan.”

“Se ha expresado ya que, tanto el artículo 63 del Texto Refundido como el artículo 63 de la Directiva, exigen la garantía de la disponibilidad de los medios y ofrecen libertad en cuanto al vínculo jurídico que una a la entidad adjudicataria con la entidad que completa su solvencia, considerando que ambos forman parte de la oferta.”

25. Falta de legitimidad de Minera los Frailes S.L. para solicitar ningún permiso en estos recursos mineros.

Sobre este particular, la posición de la Administración Minera quedó fijada igualmente en el informe remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas al juzgado de Instrucción nº 3 de Sevilla, en respuesta a su requerimiento de 26 de junio de 2015, en el que se establece:

“En este caso, como fue anunciado en la licitación, los vínculos jurídicos de disponibilidad de los medios económico financiero y técnico se han instrumentado mediante la participación societaria de ambos, y sólo de ellos, en una sociedad mercantil, que dispone de fondos propios por importe de 93.003.000 euros.

Si se negase la posibilidad de aportación de fondos propios por la entidad que se había comprometido a aportar la solvencia financiera, se estaría negando la posibilidad de aplicar el artículo 63 del Texto Refundido precitado, y por ende dar cumplimiento a la propia oferta y a las propias exigencias de solvencia establecidas en las bases del concurso.

La aportación ha supuesto el cumplimiento pleno del compromiso en los términos ofertados y comprometidos con la Administración. Ello al margen de cualesquiera pactos y acuerdos internos entre las empresas socias de MINERA LOS FRAILES, los cuales se encuentran extramuros de los aspectos por los que debe velar la Administración Minera, y ello sin perjuicio de que toda la documentación aportada al tiempo de la aceptación de la adjudicación fuera trasladada de inmediato y motu proprio por este Centro Directivo a ese Juzgado de Instrucción.

*Respetuosamente entendemos que merece la pena significar a ese Juzgado que esta posibilidad de que sea una sociedad de propósito específico, con personalidad jurídica diferente a la de **licitadores y***

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 29/49	



adjudicatarios, la que lleve a cabo la aceptación de la adjudicación de derechos mineros en concursos convocados por Autoridades Mineras constituye una alternativa contemplada con naturalidad en el contexto español, tanto en el ámbito minero como en otros relacionados con grandes proyectos de infraestructuras públicas. Sin ir más lejos, la sociedad estatal COFIVACASA, que forma parte del Grupo SEPI (Sociedad Estatal de Participaciones Industriales), así lo ha contemplado específicamente para el Pliego de condiciones que han de regir la selección de la empresa que asumirá la condición de arrendataria de los derechos mineros en las Minas de Cala (Huelva), publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el 29-05-2014.”

En apoyo de esta tesis, debemos hacer referencia al INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y DE ACEPTACIÓN DE OFERTAS DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS EXISTENTES EN LA RESERVA MINERA DE AZNALCÓLLAR, SEVILLA, elaborado por el catedrático de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, D. José María Gimeno Feliú, con fecha 17 de enero de 2017, a solicitud de la Junta de Andalucía, sobre la viabilidad de la aceptación del derecho ofertado por una sociedad de propósito específico, con personalidad jurídica distinta a la de la licitadora y el cumplimiento de los criterios de solvencia de los licitadores.

En dicho informe, se concluye que:

“Por otra parte, la denominación que en la documentación administrativa refiere la expresión Minorbis/Grupo Mexico debe entenderse desde una perspectiva funcional, pues es claro que el licitador es Minorbis y que Grupo Mexico complementa la solvencia. Ninguna consecuencia jurídica (ni presunta irregularidad) se puede deducir de una expresión que solo pretende facilitar el conocimiento de quienes, con distintos compromisos y situación jurídica, articulan la proposición sobre la explotación minera. Es más, puede facilitar la comprensión de los roles de cada uno cuando existe el compromiso de construir una sociedad de propósito específico.

Cuarta: La constitución de una empresa (a modo de consorcio) de propósito específico para la explotación del yacimiento minero, es aspecto accesorio e instrumental respecto del objeto principal del contrato, que se encontraba prevista ya en la oferta presentada por Minorbis en la Fase 1. Y no supone una alteración de los elementos de solvencia que fueron objeto de valoración, pues nos encontramos solo ante una nueva forma jurídica que da respuesta, en esencia, a la propia obligación de construir un consorcio de explotación. Y en el caso de MINORBIS, se constata de forma clara el compromiso por construir, de ser adjudicatario, un consorcio para el cumplimiento de las obligaciones. Opción que se ajusta de forma indubitada al marco legal vigente, sin que se observe, del análisis de la extensa documentación aportada, ningún indicio sobre falta de transparencia o de “capricho” en la interpretación y aplicación de la norma en esta fase.

Esta opción, de hecho, se encuentra reconocida en el artículo 131.1 c) TRLCSP. La posibilidad de constituir sociedades de propósito específico en el ámbito de concesiones es algo normal, y en muchas ocasiones incluso una propia exigencia del pliego. Se permite una contabilidad propia de la explotación de la concesión (dato muy relevante para poder validar la concreta gestión y sus riesgos). Y facilita la captación de financiación externa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 30/49	



La constitución de la sociedad de propósito específico constituida por Minorbis y Grupo Mexico, no solo es una opción legal, sino, sin duda, una opción conveniente desde la perspectiva de la correcta ejecución de la explotación del yacimiento minero. Es, además, resultado de una obligación contractual, pues esta “solución organizativa” fue ofertada por la empresa Minorbis, por lo que no supone ninguna alteración de las reglas de la licitación ni una modificación subjetiva de las condiciones de la misma. La constitución de esta sociedad de propósito específico tiene un marcado carácter instrumental y no supone una operación mercantil ajena o contraria a los propios fines y objetivos de la adjudicación de la explotación de las mismas de Aznalcollar.”

Adicionalmente y como respaldo de la posición adoptada por esta Administración, hay que considerar la Sentencia 39/2025 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sede en Sevilla, fallada ante el Recurso 195/2017 presentado por EMERITA RESOURCES ESPAÑA S.L.U. contra la vía de hecho de la Administración consistente en la apropiación por Minera los Frailes S.L. de recursos mineros que no le han sido adjudicados en el concurso de adjudicación, entendiendo el tribunal que *“una vía de hecho es una actuación administrativa que prescinde absolutamente del procedimiento legalmente establecido para realizarla, o que carece manifiestamente de ningún posible fundamento legal”*.

Dicha sentencia, que en su fundamento de derecho quinto desestima íntegramente el recurso presentado haciendo referencia al párrafo tercero del artículo 51 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por el que:

“Cuando se impugne una actuación material constitutiva de vía de hecho, el Juzgado o Sala podrá también inadmitir el recurso si fuera evidente que la actuación administrativa se ha producido dentro de la competencia y en conformidad con las reglas del procedimiento legalmente establecido.”

Según la Sala, no concurre elemento subjetivo en la actuación de la Administración, puesto que no se le atribuye tal carácter, ni la tal actuación, realizada por Minera los Frailes S.L., adjudicataria de la concesión, puede considerarse que *“prescinda absolutamente del procedimiento legalmente establecido para realizarla”*, o que carezca *“manifiestamente de ningún posible fundamento legal”*, puesto que resultó ganadora del concurso para la adjudicación de los derechos de explotación de la mina. Por tanto, Minera los Frailes S.L. está legitimada para solicitar los permisos mineros mencionados.

26. Otorgar un permiso de explotación a Minera los Frailes supone una quiebra de los artículos 95 de la Ley de Minas y 120 y siguientes del Reglamento de Minas, que establecen un procedimiento específico para que una entidad pueda cederle a otra los derechos mineros que ostente, que debe incluir de forma expresa una autorización previa de la Administración. Procedimiento que no ha existido.

La alegación planteada equipara la aceptación del derecho minero, como resultado del concurso, por la entidad Minera Los Frailes a una transmisión del derecho minero de las reguladas en el artículo 120 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado mediante el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, esta cuestión es análoga a la planteada en la respuesta dada en la alegación precedente, nº 25, donde se argumenta la legitimidad de Minera los Frailes S.L. para solicitar y en este caso ostentar la titularidad de los derechos mineros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 31/49	



27. Que el proyecto que la propuesta de resolución propone aprobar, es completamente diferente de proyecto que se presentó al concurso, y más aún, de lo que imponían sus propias bases.

El proyecto en tramitación parte del proyecto presentado en el concurso y se ha ido adaptando y ajustando a los condicionados requeridos por las distintas administraciones en la fase de instrucción, así como al resultado de las labores de investigación y geotécnicas como parte de la fase de investigación minera igualmente adjudicada en el concurso, que han originado un mejor conocimiento, para ajustarse a las actuales exigencias y requerimientos ambientales y de seguridad minera, circunstancia que se hubiera dado independientemente de la adjudicataria. En cualquier caso, el proyecto en su configuración actual da estricto cumplimiento a las bases del concurso.

A mayor abundamiento y en respuesta a las cuestiones concretas esgrimidas por el alegante:

- en ningún caso se hace referencia al vertido cero en las bases del concurso.
- el proyecto de explotación objeto de la autorización no contempla la construcción de ninguna balsa de residuos mineros, que es lo estipulado en las bases del concurso.
- La ubicación de la rampa de entrada no es objeto de las bases del concurso y el cambio de ubicación de la misma en relación con la recogida en el proyecto que se presentó al concurso está justificado por la mejora del conocimiento geotécnico y de la masa mineral en la fase de investigación previa al diseño definitivo del proyecto de explotación.

28. Modificaciones constantes de vertido al dominio público marítimo terrestre.

Bajo este epígrafe, el alegante plantea las siguientes cuestiones diversas, numeradas a continuación:

1. *“No consta a esta parte que todas las modificaciones-adendas hayan sido publicadas para información pública -en los tabloneros de los ayuntamientos afectados-, sobre todo teniendo en cuenta que afectan al bien común y al derecho a efectuar alegaciones por quien se va afectado.”*

A esta cuestión hay que responder que en el Antecedente de Hecho Vigésimo de esta resolución se detallan los actos de información pública en los tabloneros de los municipios incluidos en el ámbito del proyecto, tanto del proyecto inicial como de las modificaciones al mismo.

2. *“Existen errores constantes en los datos de vertidos. Por ejemplo, los datos que indican varían, en función de su conveniencia, desde 2.6 hm³, 4 hm³ y hasta 5 hm³.”*

En relación con esta alegación no es posible ofrecer una respuesta al no concretar el alegante con concreción en qué documento y página aparecen los datos citados en la alegación.

3. *“Hay afecciones a la RED NATURA 2000, LIC y ZEC que requieren su propia tramitación específica.”*

La respuesta a esta alegación se encuentra en la respuesta dada a la alegación nº18 de esta relación de alegaciones presentadas en el trámite de audiencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 32/49	



4. “No se ha tenido en cuenta en los cálculos que además de los vertidos que pretende hacer Minera los Frailes S.L., infringiendo las bases del concurso, también existen vertidos realizados por Cobre Las Cruces.”

La posición del órgano ambiental a este respecto se establece en la página 196/239 de la resolución de la AAU, que indica:

Con respecto a la compatibilidad del vertido, con fecha 5 de octubre de 2023 la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emitió el denominado INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, que concluye afirmando que “[...] El tratamiento propuesto y desarrollado en el Proyecto para las aguas residuales generadas objeto del presente informe se considera suficiente para obtener los valores límites de emisión admisibles del vertido solicitado y para preservar el buen estado global del medio receptor, siempre cuando las instalaciones se ajusten a la documentación presentada y se cumpla el condicionado que a continuación se incluye.”

Debe entenderse, conforme a la regulación en materia de aguas, que la caracterización del medio receptor implica la consideración de los efectos de todas las actividades que inciden en el mismo y preservar el buen estado global del mismo implica que el vertido autorizado, en las condiciones y parámetros autorizados, no supone un deterioro del medio receptor.

5. “No se ha efectuados planes de contención, seguridad o emergencia.”

La posición de la administración ambiental sobre esta particular queda recogida en la respuesta dada a la alegación nº7 de las páginas 222-223/239 de la Resolución de AAU, que cita lo siguiente:

“Debido a que lo solicitado en la alegación no es competencia de esta Delegación Territorial, con fecha 4 de diciembre 2023, se le dio traslado de las alegaciones recibidas hasta el momento al Servicio de infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla. Dichas alegaciones fueron contestadas con fecha 31 de enero de 2024, transcribiendo a continuación la contestación ofrecida:

“Como se indica en esta alegación, la balsa de regulación del caudal propuesta tiene una capacidad de almacenaje de 2.875 m³, tal como se indica en la página 204 (página 232/2087 del pdf) de la Separata del Proyecto, donde literalmente se señala que “La nueva balsa de cabecera, con una capacidad de almacenaje de 2.875 m³, permitiría contener y almacenar este volumen en caso de detección de anomalías en la depuración de las aguas antes de su vertido.”

No obstante, como se advierte en el Dictamen Ambiental, si mediante la monitorización establecida en el Plan de Vigilancia y Control se alcanzara el nivel de alerta (75% del valor de la NCA-MA establecida en el Real Decreto 817/2015 para cada uno de los parámetros, tanto en fase preoperacional como en fase operacional) se interrumpirá inmediatamente el vertido, utilizando para ello la balsa o balsas de almacenamiento disponibles.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 33/49	



Además, como se indica en el apartado 11. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA del Condicionado de Vertidos del Dictamen Ambiental, mientras continúe esta situación no se reanudará el vertido y se informará puntualmente a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de aguas de cuantas actuaciones se realicen en aras de subsanar la situación hasta la plena reparación de la misma.

En todo caso, será MLF quien determine, en cada momento, la operativa a seguir y la gestión interna de los distintos flujos de agua, así como la necesidad o no de construir nuevas balsas de almacenamiento, para conseguir la no realización de vertidos al DPMT cuando se alcancen los niveles de alerta.”

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA del epígrafe III.5.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES del ANEXO III LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS (extraído directamente del Condicionado de vertido aportado remitido por el Servicio de infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla), “Si mediante la monitorización establecida en el Plan de Vigilancia y Control se alcanzara el nivel de alerta (75% del valor de la NCA-MA establecida en el Real Decreto 817/2015 para cada uno de los parámetros, tanto en fase preoperacional como en fase operacional) se comunicará de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, interrumpiendo inmediatamente el vertido (utilizando para ello la/s balsa/s de almacenamiento disponible/s).”

Por tanto, para la gestión de las aguas en caso de incidencia en el vertido se cuenta con el volumen de almacenamiento disponible en las balsas, que de acuerdo con lo expuesto en el DOCUMENTO 5: Gestión del ciclo del agua en el proyecto minero Los Frailes, es de 572.210 m3, suma de las capacidades de las balsas proyectadas, así como de la corta de Aznalcóllar.”

29. Depósitos y balsas.

En relación con la obligación del vertido cero, ha sido respondida en la anterior alegación nº 27 de esta relación.

En relación con la existencia de balsas y su inclusión en el trámite ambiental, es necesario indicar que las balsas recogidas en el proyecto NO son instalaciones de gestión de residuos mineros sino balsas de gestión de aguas de la operación minera y de escorrentía y en cualquier caso, **como parte del proyecto de explotación han sido sometidas a los trámites de prevención ambiental preceptivos.**

Por último, con referencia a la necesidad de un plan de emergencia para las balsas, nos remitimos a la respuesta dada a la alegación anterior, Alegación nº 28, de esta relación en el trámite de audiencia, sobre este mismo particular.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 34/49	



30. El caudal del Guadalquivir. Vertidos y problemas.

En esta alegación, el alegante refiere varios conceptos sobre los que alberga dudas. En primer lugar, la incidencia del vertido cuando el caudal del río Guadalquivir sea mínimo. La posición de esta administración sobre este particular ha quedado fijada en las páginas 223 y 224 de la Resolución de la Autorización Ambiental Unificada de la manera siguiente:

“Debido a que lo solicitado en la alegación no es competencia de esta Delegación Territorial, con fecha 4 de diciembre 2023, desde esta Delegación territorial, se le da traslado de las alegaciones recibidas hasta el momento al Servicio de infraestructuras de la Delegación territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural , con el fin de aclarar el enunciado de la alegación, dichas alegaciones fueron contestadas con fecha 31 de enero de 2024, transcribiendo la contestación efectuada a la pregunta a continuación:

El caudal del estuario es el parámetro principal que domina y condiciona la dilución y mezcla dentro del mismo. Los desembalses de la presa de Alcalá, son representativos en la progradación del tapón salino de Isla Menor, pero no alcanzan caudales que puedan competir con las dinámicas mareales, en las que cada 6 horas se producen caudales punta de entre 800 y 1200 m³/s, que tan sólo se alcanzan en dinámicas fluviales en eventos extremos de años húmedos.

El punto donde se plantea verter es dominio público marítimo-terrestre, por lo tanto, el principal factor que regula la capacidad de acogida del medio no es el caudal aportado por la presa sino el caudal mareal.

En cuanto a la previsión de control de caudal del medio receptor, existe información de carácter público que permite planificar la duración de los ciclos mareales. Adicionalmente, la empresa deberá ejecutar un plan de vigilancia de ambiental por entidad acreditada externa, que garantice el cumplimiento de las NCA del medio receptor. Dicha información estará puesta a disposición de la Administración de forma continua.

El objetivo del condicionado de vertidos impuesto en el Dictamen Ambiental es que el titular garantice en cualquier circunstancia el cumplimiento de las NCA. En ese sentido, cabe precisar que la Separata del Proyecto sí contempla escenarios por debajo de los 18,7 m³/s, así como su probabilidad de ocurrencia para el año más desfavorable. Se han evaluado alternativas de concentración y caudal de vertido, permitiendo conocer y anticiparse a un escenario operativo en función del medio receptor.

Sin embargo, en aras de una mayor seguridad de cumplimiento de las NCA y teniendo en cuenta la incertidumbre del software de simulación de dispersión de vertidos utilizado, se ha considerado restringir el vertido para situaciones de caudal inferior en el río a 18,7 m³/s.

Además, como elemento de control y vigilancia, se ha fijado un nivel de alerta correspondiente al 75% del valor de NCA-MA regulado en el Decreto 817/2015 para cada elemento característico. El titular quedará obligado a detener las operaciones de vertido al DPMT en caso de alcanzarse ese nivel de referencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 35/49	



Por todo lo anterior, se desestima parcialmente esta alegación.

Se acepta parcialmente esta alegación en lo concerniente a la medición del caudal del río.

Así, deberá incluirse la siguiente cláusula en el punto “ 6. A. Localización de los puntos de control” del “6. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR” del CONDICIONADO DE VERTIDO AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA AAU/SE/139/18/N:

Minera Los Frailes, S.L. deberá suministrar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural datos en continuo del caudal circulante en el río en la zona más próxima técnicamente posible, aguas arriba, al límite superior de la zona de mezcla. Para ello, en el plazo de DOS MESES deberá aportar una propuesta de las actuaciones a realizar, que serán validadas por dicha Delegación Territorial. Dichas actuaciones deberán estar finalizadas previamente al inicio de la actividad y quedar incorporadas en el Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor.

Así mismo deberá modificarse la tabla resumen de seguimiento de condiciones del punto “ 8. DECLARACIONES PERIÓDICAS” del CONDICIONADO DE VERTIDO AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA AAU/SE/139/18/N, debiendo incluirse dos filas adicionales:

• Plazo: a los dos meses de la Resolución.

Concepto: Presentación de propuesta de actuaciones para seguimiento en continuo del caudal del medio receptor.

• Plazo: previo al inicio de la actividad.

Concepto: fin de actuaciones para control de caudal en medio receptor.”

En segundo lugar, el alegante vuelve a referirse a la necesidad de consideración de los vertidos de Cobre Las Cruces, en la evaluación del vertido de Los Frailes.

Sobre este particular ya nos hemos pronunciado en la respuesta a la alegación nº28, realizada por el mismo alegante, en la parte referida a este mismo particular.

Finalmente, en lo referido a la falta de planes de emergencia, con respecto a las balsas y la gestión de las aguas en la explotación minera, reiteramos la remisión a la respuesta a la alegación nº 28, realizada también por el mismo alegante y sobre el mismo asunto.

31. Incumplimiento de misiones tipo UNESCO-RAMSAR-UICN.

Esta alegación es similar a la alegación nº 21 de esta relación, por lo que entendemos que queda contestada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZQLAS355	PÁG. 36/49	



32. Pasivos ambientales en Aznalcóllar. Escombreras.

En relación con la NO consideración de los pasivos ambientales en el proyecto presentado, se informa que, dentro del plan de restauración presentado, SI están considerados los pasivos ambientales y quedan asumidos dentro del proyecto minero y del propio plan de restauración, incluyéndose la gestión de los mismos como parte del conjunto de obligaciones asumidas por Minera Los Frailes, S.L.

A mayor abundamiento, en el condicionado específico de la propuesta de resolución sometida a trámite de audiencia, condición B.2.1.3, respecto a las obligaciones del explotador en relación a la restauración, se recoge que las “Obligaciones ambientales” de la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 25 de febrero de 2015, por la que se adjudicaba la preferencia en las actividades extractivas de explotación en las cuadrículas mineras comprendidas en «ZONA AZNALCÓLLAR», RSC) nº 7976, quedan englobadas en el alcance de dicha propuesta.

33. Informe presentado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General de Carreteras Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental (Red carreteras del Estado).

Con fecha de 07 de octubre de 2024 tiene entrada informe presentado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General de Carreteras Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Occidental (Red carreteras del Estado), en el cual se transcribe:

“El presente informe favorable no constituye la autorización de las obras de este Proyecto. Será necesario que por parte del promotor de la actividad se solicite, con carácter previo, la autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, para lo cual el interesado ha de solicitarla, en la forma y acompañada de la documentación exigida en los art. 92 y 93 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.”

En la resolución se indica que esta, conforme al artículo 2.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se emite sin perjuicio de terceros y no excluye la necesidad de obtener las demás autorizaciones y concesiones que con arreglo a las leyes sean necesarias, ni presupone ni exime de otras autorizaciones que la entidad titular o explotadora deba obtener de otras Administraciones, en el ámbito de las competencias que les corresponda por disposición legal o reglamentaria, por lo tanto, para la ejecución del proyecto se tendrá en cuenta el condicionado prescrito por la Dirección General de Carreteras Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Occidental.

34. ADIF. D.G. de Mantenimiento, Jefatura de Área de Mantenimiento Sevilla.

Con fecha de 29 de agosto de 2024 tiene entrada informe presentado por la Jefatura de Área de Mantenimiento Sevilla de la Dirección general de Mantenimiento del Administrador de infraestructuras ferroviarias (ADIF), en el cual se transcribe:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 37/49	



“En virtud de lo indicado en los artículos 28 y 29 del Reglamento del Sector Ferroviario, el condicionado técnico se establecerá previa solicitud del interesado que vendrá acompañada de la correspondiente separata del proyecto donde se incluirán, únicamente las afecciones a la infraestructura ferroviaria”.

Teniendo en cuenta la respuesta de la alegación anterior, en la ejecución del proyecto se tendrá en cuenta el condicionado prescrito por ADIF.

Durante el periodo de tramite de audiencia otorgado a petición de Ecologistas en Acción CODA, se ha presentado alegaciones por Ecologistas en Acción Andalucía el 15 de diciembre de 2024, Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe el 16 de diciembre de 2024, Bernardo Fernández Sánchez el 11 de diciembre de 2024, Fundación Montescola el 12 de diciembre de 2024, Fundación Savia el 10 de diciembre de 2024, Eugenio Mena Cabezas el 14 de diciembre de 2024 y Podemos Andalucía el 20 de diciembre de 2024, que se contestan a continuación:

35. Ausencia de publicación en boletín oficial de la Declaración de Impacto Ambiental (anexo V de la AUU/SE/139/18/N).

Esta alegación es similar a la alegación nº 5 de esta relación, por lo que entendemos que queda contestada.

36. Conclusiones de las Jornadas celebradas en la Universidad de Sevilla el 26 de noviembre de 2024 “El Estuario del Guadalquivir: potencialidades económicas y pasivos ecológicos”), que en síntesis alega el incumplimiento de la Ley de Doñana.

Esta alegación es similar a la alegación nº 7 de esta relación, por lo que entendemos que queda contestada.

37. Que han transcurrido casi 3 meses desde aquella solicitud sin obtener ninguna respuesta por parte de esta administración competente en materia de minas, y sin que se haya puesto de manifiesto a esta parte el contenido completo del procedimiento administrativo que nos ocupa, tal como obliga el artículo 82 de la Ley 39/2015, es por lo que reiteramos la referida solicitud de reinicio del trámite de audiencia.

Respecto a esta última alegación, en la medida que se trata, en esencia, de una concreción de la que figura como alegación n.º 1 de este informe, invocándose por los interesados el mismo precepto legal, esto es, el artículo 82 de la ley 39/2015, y teniendo en cuenta la amplitud con la que se ha contestado a la mencionada alegación en las páginas 2 a 6 de este informe, no procede sino remitirse a todo lo ya razonado al contestar esa primera alegación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 38/49	



APÉNDICE I: RELACIÓN DE ALEGANTES

1. Ecologistas en Acción-Andalucía

NIF: G41976820

Dirección: Parque San Jerónimo, s/n. 41015-Sevilla

Dirección de notificación electrónica: andalucia@ecologistasenaccion.org

2. Ecologistas en Acción-CODA

NIF: G78423795

Dirección: calle Peñuelas 12, 28005 Madrid

Dirección de notificación electrónica: coordinacion@ecologistasenaccion.org

3. Bernardo Fernández Sánchez

NIF: 08690542S

Dirección: C/ Pino Negral, 41. 41500-Alcalá de Guadaira (Sevilla)

Dirección de notificación electrónica: bernardofesa@gmail.com

4. Maria Luisa Martagón Molina en representación de Salvemos la Hacienda Ibarburu

NIF: 31625948M

Dirección: Avda. Las Portadas S/N - Dos Hermanas (Sevilla)

Dirección de notificación electrónica: marisamartagon@gmail.com

5. Fundación Savia

NIF: G90040039

Dirección: C/ Ramírez de Bustamante, 12. 41013-Sevilla

Dirección de notificación electrónica: aaguilera@fundacionsavia.org

6. Greenpeace España

NIF: G28947653

Dirección: C/ Valores, 1. 28007-MADRID

Dirección de notificación electrónica: ves@greenpeace.org

7. Iván Úbeda Peña en representación de Alternativa Republicana de Sevilla

NIF: 77800145T

Dirección: C/ Compositor Pedro Morales Muñoz, 1B-Bloque A-6º. 41020-Sevilla

Dirección de notificación electrónica: ubedaivan@gmail.com

8. Manuel Pozo Rodríguez

NIF: 27280183K

Dirección: Pza. La Almazara, E, bloque 2-1ª planta. 41500-Alcalá de Guadaira (Sevilla)

Dirección de notificación electrónica: milytres@gmail.com

9. Susana Hornillo Mellado en representación de Podemos Sevilla

NIF: 44954306R

Dirección: C/ León XIII, 20. 41009-Sevilla

Dirección de notificación electrónica: sushomel@gmail.com

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS

29/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355

PÁG. 39/49





10. Fundación Montescola

NIF: G70572128

Dirección: Lugar Froxán, 5. 15212-Lousame (La Coruña)

Dirección de notificación electrónica: info@montescola.org

11. Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda

NIF: G11019957

Dirección: Muelle pesquero de Bonanza. 41540-Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Dirección de notificación electrónica: cofradiadesanlucar@gmail.com

12. Sociedad Española De Ornitología SEO/Birdlife

NIF: G28795961

Dirección: C/ Melquiades Biencinto, 34. 28053-Madrid

Dirección de notificación electrónica: direccion@seo.org

13. Asociación Defensa Territorio Aljarafe

NIF: G91184226

Dirección: C/ Cruz del Sur, 8. 41928-Palomares del Río (Sevilla)

Dirección de notificación electrónica: adta@adta.es

14. Ana Paz Raffo Escalona en representación de Asociación Montequinto Ecológico

NIF: 52238087G

Dirección: Avda. Europa, 105. 41089-Montequinto, Dos Hermanas (Sevilla)

15. Maria Luisa Martagón Molina en representación de Asociación vecinal Las Portadas

NIF: 31625948M

Dirección: Avda. Las Portadas S/N - Dos Hermanas (Sevilla)

Dirección de notificación electrónica: marisamartagon@gmail.com

16. Emerita Resources España S.L.U.

CIF: B06624530

Dirección: Avenida de la Constitución, 23, 2º - Sevilla

17. Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (No alega)

CIF: S2801401G

Dirección: Plaza de San Juan de la Cruz, nº10 - Madrid

**18. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General de Carreteras
Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Occidental (Red carreteras del Estado)**

Dirección: Avda. Américo Vespucio, 5 Edificio Cartuja-portal 1 planta 1ª Isla de la Cartuja - Sevilla

19. ADIF. D.G. de Mantenimiento, Jefatura de Área de Mantenimiento Sevilla

Dirección: Calle Pueblo Saharaui, nº10 - Sevilla

20. Juan Eugenio Mena Cabezas

NIF: 8695679T,

Dirección: C/ San Luis, nº 54, 1ºB . 41003- Sevilla (Sevilla)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS

29/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355

PÁG. 40/49





APENDICE II: TABLAS DE CORRESPONDENCIA DE ALEGACIONES

A) Trámite de Audiencia.

ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ANDALUCÍA – Ana Aldarias Martos	20/09/2024	1	Vulneración de lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015	1
	20/09/2024	2	Suspensión de la AUU	2
	20/09/2024	3	Incumplimiento de la legislación básica estatal que obliga a la publicación del contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental en Boletín Oficial	3
	20/09/2024	4	Jurisprudencia que establece la nulidad de pleno derecho de las autorizaciones otorgadas incumpliendo el trámite de publicación previa de la DIA en Boletín Oficial y trámite de información y participación pública general para esa DIA, previo a la resolución de autorización	4
	20/09/2024	5	Modificación sustancial del vertido	5
	20/09/2024	6	Epígrafes del Anexo I de la Ley GICA no contemplados en la AAU	6
	20/09/2024	7	Incumplimiento de la ley de Doñana	7
	20/09/2024	8	Ingentes cantidades de contaminantes se van a depositar en el estuario del Guadalquivir	8
	20/09/2024	9	Informes científicos avalados por investigadores de varias Universidades andaluzas que invocan el principio de precaución	9
	20/09/2024	10	Incumplimiento flagrante de la legislación básica Estatal en materia de protección del medio ambiente relativa al Estado de las aguas superficiales y las normas de calidad Ambiental, el real decreto-ley 817/2015	10
	20/09/2024	11	Incumplimiento flagrante de la legislación de minas en materia de clasificación de las instalaciones de residuos mineros	11
	15/12/2024	12	Ausencia de publicación en Boletín oficial de la declaración de impacto ambiental	35
	15/12/2024	13	Conclusiones de las Jornadas celebradas en la Universidad de Sevilla el 26 de noviembre de 2024 “El Estuario del Guadalquivir: potencialidades económicas y pasivos ecológicos”	36
	15/12/2024	14	Que han transcurrido casi 3 meses desde aquella solicitud sin obtener ninguna respuesta.	37
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN – CODA	24/09/2024	1	Faltan informes de CEDEX y CHG	12
Bernardo Fernández Sánchez	13/09/2024	1	Vulneración de lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015	1
	13/09/2024	2	Suspensión de la AUU	2
	13/09/2024	3	Incumplimiento de la legislación básica estatal que obliga a la publicación del contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental en Boletín Oficial	3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355

29/05/2025
PÁG. 41/49





ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
	13/09/2024	4	Jurisprudencia que establece la nulidad de pleno derecho de las autorizaciones otorgadas incumpliendo el trámite de publicación previa de la DIA en Boletín Oficial y trámite de información y participación pública general para esa DIA, previo a la resolución de autorización	4
	13/09/2024	5	Modificación sustancial del vertido	5
	13/09/2024	6	Epígrafes del Anexo I de la Ley GICA no contemplados en la AAU	6
	13/09/2024	7	Incumplimiento de la ley de Doñana	7
	20/09/2024	8	Ingentes cantidades de contaminantes se van a depositar en el estuario del Guadalquivir	8
	20/09/2024	9	Informes científicos avalados por investigadores de varias Universidades andaluzas que invocan el principio de precaución	9
	20/09/2024	10	Incumplimiento flagrante de la legislación básica Estatal en materia de protección del medio ambiente relativa al Estado de las aguas superficiales y las normas de calidad Ambiental, el real decreto-ley 817/2015	10
	11/12/2024	11	Ausencia de publicación en Boletín oficial de la declaración de impacto ambiental	35
	11/12/2024	12	Conclusiones de las Jornadas celebradas en la Universidad de Sevilla el 26 de noviembre de 2024 "El Estuario del Guadalquivir: potencialidades económicas y pasivos ecológicos"	36
	11/12/2024	13	Que han transcurrido casi 3 meses desde aquella solicitud sin obtener ninguna respuesta.	37
María Luisa Martagón Molina – Salvemos la Hacienda Ibarburu	07/10/2024	1	Vulneración de lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015	1
	07/10/2024	2	Suspensión de la AAU	2
	07/10/2024	3	Incumplimiento de la legislación básica estatal que obliga a la publicación del contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental en Boletín Oficial	3
	07/10/2024	4	Jurisprudencia que establece la nulidad de pleno derecho de las autorizaciones otorgadas incumpliendo el trámite de publicación previa de la DIA en Boletín Oficial y trámite de información y participación pública general para esa DIA, previo a la resolución de autorización	4
	07/10/2024	5	Modificación sustancial del vertido	5
	07/10/2024	6	Epígrafes del Anexo I de la Ley GICA no contemplados en la AAU	6
	07/10/2024	7	Incumplimiento de la ley de Doñana	7
	20/09/2024	8	Ingentes cantidades de contaminantes se van a depositar en el estuario del Guadalquivir	8
	20/09/2024	9	Informes científicos avalados por investigadores de varias Universidades andaluzas que invocan el principio de precaución	9

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 42/49	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
	20/09/2024	10	Incumplimiento flagrante de la legislación básica Estatal en materia de protección del medio ambiente relativa al Estado de las aguas superficiales y las normas de calidad Ambiental, el real decreto-ley 817/2015	10
Fundación Savia	13/09/2024	1	Vulneración de lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015	1
	13/09/2024	2	Suspensión de la AUU	2
	13/09/2024	3	Incumplimiento de la legislación básica estatal que obliga a la publicación del contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental en Boletín Oficial	3
	13/09/2024	4	Jurisprudencia que establece la nulidad de pleno derecho de las autorizaciones otorgadas incumpliendo el trámite de publicación previa de la DIA en Boletín Oficial y trámite de información y participación pública general para esa DIA, previo a la resolución de autorización	4
	13/09/2024	5	Modificación sustancial del vertido	5
	13/09/2024	6	Epígrafes del Anexo I de la Ley GICA no contemplados en la AAU	6
	13/09/2024	7	Incumplimiento de la ley de Doñana	7
	20/09/2024	8	Ingentes cantidades de contaminantes se van a depositar en el estuario del Guadalquivir	8
	20/09/2024	9	Informes científicos avalados por investigadores de varias Universidades andaluzas que invocan el principio de precaución	9
	20/09/2024	10	Incumplimiento flagrante de la legislación básica Estatal en materia de protección del medio ambiente relativa al Estado de las aguas superficiales y las normas de calidad Ambiental, el real decreto-ley 817/2015	10
	10/12/2024	11	Ausencia de publicación en Boletín oficial de la declaración de impacto ambiental	35
	10/12/2024	12	Conclusiones de las Jornadas celebradas en la Universidad de Sevilla el 26 de noviembre de 2024 "El Estuario del Guadalquivir: potencialidades económicas y pasivos ecológicos"	36
	10/12/2024	13	Que han transcurrido casi 3 meses desde aquella solicitud sin obtener ninguna respuesta.	37
Greenpeace España	16/09/2024	1	Vulneración de lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015	1
	16/09/2024	2	Suspensión de la AUU	2
	16/09/2024	3	Incumplimiento de la legislación básica estatal que obliga a la publicación del contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental en Boletín Oficial	3
	16/09/2024	4	Jurisprudencia que establece la nulidad de pleno derecho de las autorizaciones otorgadas incumpliendo el trámite de publicación previa de la DIA en Boletín Oficial y trámite de información y participación pública general para esa DIA, previo a la resolución de autorización	4

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 43/49	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
	16/09/2024	5	Modificación sustancial del vertido	5
	16/09/2024	6	Epígrafes del Anexo I de la Ley GICA no contemplados en la AAU	6
	16/09/2024	7	Incumplimiento de la ley de Doñana	7
	20/09/2024	8	Ingentes cantidades de contaminantes se van a depositar en el estuario del Guadalquivir	8
	20/09/2024	9	Informes científicos avalados por investigadores de varias Universidades andaluzas que invocan el principio de precaución	9
	20/09/2024	10	Incumplimiento flagrante de la legislación básica Estatal en materia de protección del medio ambiente relativa al Estado de las aguas superficiales y las normas de calidad Ambiental, el real decreto-ley 817/2015	10
Iván Úbeda Peña – Alternativa Republicana de Sevilla	23/09/2024	1	Vulneración de lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015	1
	23/09/2024	2	Suspensión de la AAU	2
	23/09/2024	3	Incumplimiento de la legislación básica estatal que obliga a la publicación del contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental en Boletín Oficial	3
	23/09/2024	4	Jurisprudencia que establece la nulidad de pleno derecho de las autorizaciones otorgadas incumpliendo el trámite de publicación previa de la DIA en Boletín Oficial y trámite de información y participación pública general para esa DIA, previo a la resolución de autorización	4
	23/09/2024	5	Modificación sustancial del vertido	5
	23/09/2024	6	Epígrafes del Anexo I de la Ley GICA no contemplados en la AAU	6
	23/09/2024	7	Incumplimiento de la ley de Doñana	7
	20/09/2024	8	Ingentes cantidades de contaminantes se van a depositar en el estuario del Guadalquivir	8
	20/09/2024	9	Informes científicos avalados por investigadores de varias Universidades andaluzas que invocan el principio de precaución	9
	20/09/2024	10	Incumplimiento flagrante de la legislación básica Estatal en materia de protección del medio ambiente relativa al Estado de las aguas superficiales y las normas de calidad Ambiental, el real decreto-ley 817/2015	10
Manuel Pozo Rodríguez	13/09/2024	1	Vulneración de lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015	1
	13/09/2024	2	Suspensión de la AAU	2
	13/09/2024	3	Incumplimiento de la legislación básica estatal que obliga a la publicación del contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental en Boletín Oficial	3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 44/49	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
	13/09/2024	4	Jurisprudencia que establece la nulidad de pleno derecho de las autorizaciones otorgadas incumpliendo el trámite de publicación previa de la DIA en Boletín Oficial y trámite de información y participación pública general para esa DIA, previo a la resolución de autorización	4
	13/09/2024	5	Modificación sustancial del vertido	5
	13/09/2024	6	Epígrafes del Anexo I de la Ley GICA no contemplados en la AAU	6
	13/09/2024	7	Incumplimiento de la ley de Doñana	7
	20/09/2024	8	Ingentes cantidades de contaminantes se van a depositar en el estuario del Guadalquivir	8
	20/09/2024	9	Informes científicos avalados por investigadores de varias Universidades andaluzas que invocan el principio de precaución	9
	20/09/2024	10	Incumplimiento flagrante de la legislación básica Estatal en materia de protección del medio ambiente relativa al Estado de las aguas superficiales y las normas de calidad Ambiental, el real decreto-ley 817/2015	10
Susana Hornillo Mellado en representación de Podemos Sevilla	13/09/2024	1	Vulneración de lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015	1
	13/09/2024	2	Suspensión de la AAU	2
	13/09/2024	3	Incumplimiento de la legislación básica estatal que obliga a la publicación del contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental en Boletín Oficial	3
	13/09/2024	4	Jurisprudencia que establece la nulidad de pleno derecho de las autorizaciones otorgadas incumpliendo el trámite de publicación previa de la DIA en Boletín Oficial y trámite de información y participación pública general para esa DIA, previo a la resolución de autorización	4
	13/09/2024	5	Modificación sustancial del vertido	5
	13/09/2024	6	Epígrafes del Anexo I de la Ley GICA no contemplados en la AAU	6
	13/09/2024	7	Incumplimiento de la ley de Doñana	7
	20/09/2024	8	Ingentes cantidades de contaminantes se van a depositar en el estuario del Guadalquivir	8
	20/09/2024	9	Informes científicos avalados por investigadores de varias Universidades andaluzas que invocan el principio de precaución	9
	20/09/2024	10	Incumplimiento flagrante de la legislación básica Estatal en materia de protección del medio ambiente relativa al Estado de las aguas superficiales y las normas de calidad Ambiental, el real decreto-ley 817/2015	10
	10/12/2024	11	Ausencia de publicación en Boletín oficial de la declaración de impacto ambiental	35

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 45/49	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
	10/12/2024	12	Conclusiones de las Jornadas celebradas en la Universidad de Sevilla el 26 de noviembre de 2024 “El Estuario del Guadalquivir: potencialidades económicas y pasivos ecológicos”	36
	10/12/2024	13	Que han transcurrido casi 3 meses desde aquella solicitud sin obtener ninguna respuesta.	37
Fundación Montescola	13/09/2024	1	Vulneración de lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015	1
	13/09/2024	2	Suspensión de la AUU	2
	13/09/2024	3	Incumplimiento de la legislación básica estatal que obliga a la publicación del contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental en Boletín Oficial	3
	13/09/2024	4	Jurisprudencia que establece la nulidad de pleno derecho de las autorizaciones otorgadas incumpliendo el trámite de publicación previa de la DIA en Boletín Oficial y trámite de información y participación pública general para esa DIA, previo a la resolución de autorización	4
	13/09/2024	5	Modificación sustancial del vertido	5
	13/09/2024	6	Epígrafes del Anexo I de la Ley GICA no contemplados en la AAU	6
	13/09/2024	7	Incumplimiento de la ley de Doñana	7
	20/09/2024	8	Ingentes cantidades de contaminantes se van a depositar en el estuario del Guadalquivir	8
	20/09/2024	9	Informes científicos avalados por investigadores de varias Universidades andaluzas que invocan el principio de precaución	9
	20/09/2024	10	Incumplimiento flagrante de la legislación básica Estatal en materia de protección del medio ambiente relativa al Estado de las aguas superficiales y las normas de calidad Ambiental, el real decreto-ley 817/2015	10
	12/12/2024	11	Ausencia de publicación en Boletín oficial de la declaración de impacto ambiental	35
	12/12/2024	12	Conclusiones de las Jornadas celebradas en la Universidad de Sevilla el 26 de noviembre de 2024 “El Estuario del Guadalquivir: potencialidades económicas y pasivos ecológicos”	36
	12/12/2024	13	Que han transcurrido casi 3 meses desde aquella solicitud sin obtener ninguna respuesta.	37
Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda	06/09/2024	1	Peligrosidad y dañosidad del recurso	13
	06/09/2024	2	Sostenibilidad del recurso	14
	06/09/2024	3	Medidas de control efectivas	15
	06/09/2024	4	Medidas de promoción y control de daños	16
	06/09/2024	5	Recuperación de daños de la industria extractiva	17
	09/09/2024	1	Inasumible riesgo de afección a Red Natura 2000	18

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 46/49	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
	09/09/2024	2	Inexistente evaluación de la posible afección a la IBA 260 "condado-campiña"	19
	09/09/2024	3	Afección a especies amenazadas	20
	09/09/2024	4	Incumplimiento de las recomendaciones de las misiones Ramsar-UNESCO-UICN en Doñana	21
	09/09/2024	5	Consideración como instalación de residuos mineros y necesidad de un análisis de vulnerabilidad y un plan de emergencia exterior	22
	09/09/2024	6	Propuesta de restauración inadecuada y falta de garantías ante la contaminación de las masas de agua	23
Asociación Defensa Territorio Aljarafe	25/09/2024	1	Vulneración de lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015	1
	25/09/2024	2	Suspensión de la AAU	2
	25/09/2024	3	Incumplimiento de la legislación básica estatal que obliga a la publicación del contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental en Boletín Oficial	3
	25/09/2024	4	Jurisprudencia que establece la nulidad de pleno derecho de las autorizaciones otorgadas incumpliendo el trámite de publicación previa de la DIA en Boletín Oficial y trámite de información y participación pública general para esa DIA, previo a la resolución de autorización	4
	25/09/2024	5	Modificación sustancial del vertido	5
	25/09/2024	6	Epígrafes del Anexo I de la Ley GICA no contemplados en la AAU	6
	25/09/2024	7	Incumplimiento de la ley de Doñana	7
	20/09/2024	8	Ingentes cantidades de contaminantes se van a depositar en el estuario del Guadalquivir	8
	20/09/2024	9	Informes científicos avalados por investigadores de varias Universidades andaluzas que invocan el principio de precaución	9
	20/09/2024	10	Incumplimiento flagrante de la legislación básica Estatal en materia de protección del medio ambiente relativa al Estado de las aguas superficiales y las normas de calidad Ambiental, el real decreto-ley 817/2015	10
	16/12/2024	11	Ausencia de publicación en Boletín oficial de la declaración de impacto ambiental	35
	16/12/2024	12	Conclusiones de las Jornadas celebradas en la Universidad de Sevilla el 26 de noviembre de 2024 "El Estuario del Guadalquivir: potencialidades económicas y pasivos ecológicos"	36
	16/12/2024	13	Que han transcurrido casi 3 meses desde aquella solicitud sin obtener ninguna respuesta.	37
Ana Paz Raffo Escalona - Asociación Montequinto Ecológico	07/10/2024	1	Vulneración de lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015	1
	07/10/2024	2	Suspensión de la AAU	2

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 47/49	



ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
	07/10/2024	3	Incumplimiento de la legislación básica estatal que obliga a la publicación del contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental en Boletín Oficial	3
	07/10/2024	4	Jurisprudencia que establece la nulidad de pleno derecho de las autorizaciones otorgadas incumpliendo el trámite de publicación previa de la DIA en Boletín Oficial y trámite de información y participación pública general para esa DIA, previo a la resolución de autorización	4
	07/10/2024	5	Modificación sustancial del vertido	5
	07/10/2024	6	Epígrafes del Anexo I de la Ley GICA no contemplados en la AAU	6
	07/10/2024	7	Incumplimiento de la ley de Doñana	7
	20/09/2024	8	Ingentes cantidades de contaminantes se van a depositar en el estuario del Guadalquivir	8
	20/09/2024	9	Informes científicos avalados por investigadores de varias Universidades andaluzas que invocan el principio de precaución	9
	20/09/2024	10	Incumplimiento flagrante de la legislación básica Estatal en materia de protección del medio ambiente relativa al Estado de las aguas superficiales y las normas de calidad Ambiental, el real decreto-ley 817/2015	10
María Luisa Martagón Molina – Asociación vecinal Las Portadas	07/10/2024	1	Vulneración de lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015	1
	07/10/2024	2	Suspensión de la AUU	2
	07/10/2024	3	Incumplimiento de la legislación básica estatal que obliga a la publicación del contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental en Boletín Oficial	3
	07/10/2024	4	Jurisprudencia que establece la nulidad de pleno derecho de las autorizaciones otorgadas incumpliendo el trámite de publicación previa de la DIA en Boletín Oficial y trámite de información y participación pública general para esa DIA, previo a la resolución de autorización	4
	07/10/2024	5	Modificación sustancial del vertido	5
	07/10/2024	6	Epígrafes del Anexo I de la Ley GICA no contemplados en la AAU	6
	07/10/2024	7	Incumplimiento de la ley de Doñana	7
	20/09/2024	8	Ingentes cantidades de contaminantes se van a depositar en el estuario del Guadalquivir	8
	20/09/2024	9	Informes científicos avalados por investigadores de varias Universidades andaluzas que invocan el principio de precaución	9
	20/09/2024	10	Incumplimiento flagrante de la legislación básica Estatal en materia de protección del medio ambiente relativa al Estado de las aguas superficiales y las normas de calidad Ambiental, el real decreto-ley 817/2015	10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS

29/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355

PÁG. 48/49





ALEGANTE	FECHA DE LA ALEGACIÓN	NÚMERO ALEGACIÓN	SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN	CORRESPONDE A RESPUESTA
Emérita Resources España S.L.U.	13/09/2024	1	Alegación al Antecedente de Hecho Primero de la Propuesta	24
	13/09/2024	2	Falta de legitimidad de <i>Minera los Frailes S.L.</i> para solicitar ningún permiso en estos recursos mineros	25
	13/09/2024	3	Otorgar un permiso de explotación a <i>Minera los Frailes</i> supone una quiebra de los artículos 95 de la Ley de Minas y 120 y siguientes del Reglamento de Minas	26
	13/09/2024	4	Que el proyecto que la propuesta de resolución propone aprobar, es completamente diferente de proyecto que se presentó al concurso	27
	13/09/2024	5	Modificaciones constantes de vertido al dominio público marítimo terrestre	28
	13/09/2024	6	En las bases del concurso de recogida de forma obligatorio que no debía haber vertidos a dominio público hidráulico	29
	13/09/2024	7	El caudal del Guadalquivir. vertidos y problemas	30
	13/09/2024	8	Incumplimiento de misiones tipo UNESCO-RAMSAR-UICN	31
	13/09/2024	9	Pasivos ambientales en Aznalcóllar. Escombreras	32
Juan Eugenio Mena Cabezas	14/12/2024	1	Ausencia de publicación en Boletín oficial de la declaración de impacto ambiental	35
	14/12/2024	2	Conclusiones de las Jornadas celebradas en la Universidad de Sevilla el 26 de noviembre de 2024 "El Estuario del Guadalquivir: potencialidades económicas y pasivos ecológicos"	36
	11/12/2024	3	Que han transcurrido casi 3 meses desde aquella solicitud sin obtener ninguna respuesta.	37
Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico	18/09/2024	1	No alega	
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General de Carreteras Demarcación de Carreteras del Estado dn Andalucía Occidental (Red carreteras del Estado)	07/10/2024	1	Prescripciones expuestas al proyecto	33
ADIF. D.G. de Mantenimiento, Jefatura de Área de Mantenimiento Sevilla	29/08/2024	1	Prescripciones expuestas al proyecto	34

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS PORTILLO GARCIA PINTOS	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJPUPNNT3GAZUG5BXZAQLAS355	PÁG. 49/49	